Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y ACTIVIDADES CULTURALES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXIII — Buenos Aires, miércoles 30 de noviembre de 1955 — Número 18.036

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

28 DE SETIEMBRE DE 1955

502.388 — 29 Nendori. Albanés. Perlód. mens. Prop.: Asoc. Patriótica Albanesa Skenderbeu. 500 ejs. Bs. As., set. de 1955. (Arg.).

502.389 — Lis. Cast. Periód. Prop.: Estela María Filomena. 265 ejs. Chacabuco (Bs. As.), set. 1955. (Arg.).

502.390 — El Golfer Argentino. Cast. Periód. mens. Prop.: Edit. Atlántida. 2.900 ejs. $ 3. Bs. As., set. 1955. (Argentina).

502.391 — Atlántida. Cast. Periód. mens. Prop.: Edit. Atlántida. 22.500 ejs. $ 5. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

502.392 — La Chacra. Cast. Periód. mens. Prop.: Edit. Atlántida. 57.000 ejs. $ 8. Bs. As., set 1955. (Arg.).

502.393 — Para Ti. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Atlántida. 150.000 ejs. $ 2. Bs. As., agosto 1955. (Arg.).

502.394 — Billiken. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Atlántida. 345.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., agosto 1955. (Arg.).

502.395 — El Gráfico. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Atlántida. 148.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

502.396 — Avisador Comercial. Cast. Periód. mens. Prop.: L. Atilio Lamani y José González. 3.000 ejs. Bs. As., agosto y set. 1955. (Arg.).

502.397 — La Llama Orbis. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Orbis - Roberto Mertig, S.R.L. 2.000 ejs. Bs. As., mayo-junio y julio-agosto 1955. (Arg.).

502.398 — Ventas. Cast. Periód. mens. Prop.: Asoc. de Dirigentes de Ventas. 2.740 ejs. $ 4. Bs. As., agosto 1955. (Arg.).

502.399 — Diario de Sesiones de la Cám. de Senadores de la Nación. Cast. Periód. diario. Prop.: Senado de la Nación. 15.000 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

502.400 — Diario de Sesiones de la Cám. de Diputados de la Nación. Cast. Periód. diario. Prop.: Cám. de Diputados de la Nación. 25.000 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

502.401 — Franco Vida. Cast. Periód. mens. Prop.: La Franco Argentina, S. A. Cía. de Seguros. 3.000 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

502.402 — Tevyne (La Patria). Lituano. Periód. semanal. Prop.: Juan Jomusonis. 1.800 ejs. $ 0,50. Bs. As., agosto 1955. (Arg.).

502.403 — Delta. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Sandor Mikler. 4.000 ejs. $ 21.— anuales. San Fernando (Bs. As.), set. 1955. (Arg.).

502.404 — Boletín Informativo Romero. Cast. Periód. mens. Prop.: Manuel Romero y Cía. 700 ejs. Norberto de la Riestra (Bs. As.), set. 1955. (Arg.).

502.405 — Cemento Portland. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Inst. del Cemento Portland Argentino. 30.000 ejs. Bs. As., mayo-junio 1955. (Arg.).

502.406 — La Idea. Cast. Periód. semanal. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 400 ejs. $ 0,80. San Antonio de Areco (Bs. As.), agosto 1955. (Arg.).

502.407 — Schriftn (Escritos). Idisch. Periód. trimensual. Prop.: Leia Fanaberia de Szwarc. 700 ejs. $ 10. Bs. As., set. a nov. 1955. (Arg.).

502.408 — La Oficina Ilustrada Cast. Periód. mens. Prop.: Pedro A. Campomar. 500 ejs. $ 4. Bs. As., agosto 1955. (Arg.).

502.409 — Escamoteo. Cast. Periód. mensual. Prop.: Luis Daniel Pidal. 300 ejs. $ 3. Bs. As., julio 1955. (Arg.).

502.410 — El Libro. Cast. Periód. bimensual. Prop.: El Libro Asoc. Cultural Arg. 3.500 ejs. $ 1. Bs. As., julio-agosto 1955. (Arg.).

502.419 — Cruz del Sur. Huella, letra. 2 págs. Autor: Abelardo Veiga. Edit.: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 8|9|55. (Arg.).

502.420 — Cruz del Sur. Huella, mús. 2 págs. Autor: José María de Hoyos. Ed.: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 8|9|55. (Arg.).

502.421 — Luna humahuaqueña. Quebradeño (baile enlazado). Mús. 2 págs. Autor: Angel Martín. Edit.: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 8|9|55. (Arg.).

502.422 — Luna humahuaqueña. Quebradeño (baile enlazado), letra. 2 págs. Autor: B. Pedro Navarro. Edit.: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 8|9|55. (Arg.).

502.424 — Sin culpa los dos. Vals, mús. 2 págs. Autor: Rodolfo D. Volpi y Antonio Spinelli. Edit. e impres.: Edic. Autores Libres. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 10|9|55. (Arg.).

502.425 — Sin culpa los dos. Vals, letra. 2 págs. Autor: Rodolfo D. Volpi y Antonio Spinelli. Edit. e impres.: Edic. Autores Libres. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 10|9|55. (Arg.).

502.426 — Motivo de inspiración. Vals, mús. 2 págs. Autor: Rodolfo D. Volpi y Antonio Spinelli. Edit. e impres.: Edición Autores Libres. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 10|9|55. (Arg.).

502.427 — Motivo de inspiración. Vals, letra. 2 págs. Autor: Rodolfo D. Volpi y Antonio Spinelli. Edit. e impres.: Edic. Autores Libres. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 10|9|55. (Arg.).

502.432 — Repuntando. Tango milonga, mús 2 págs. Autor: Juan Salomone y Nicolás Paracino. Edit.: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 8|9|55. (Arg.).

502.433 — Siete colores. Tango milonga, mús. 2 págs Autor: Pedro Láurenz. Edit.: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 8|9|55. (Arg.).

502.434 — Mocosita linda. Tango, mús. 2 págs. Autor: Víctor Hugo Fiuma. Editor: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 8|9|55. (Arg.).

502.435 — Mocosita linda. Tango, letra. 2 págs. Autor: José A. Mendoza ((Mendocita). Edit.: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 8|9|55. (Arg.).

502.436 — Amorsinha. Samba Letra. Cast y Portugués. 2 págs. Autor: José Barreiro y Julio Rodríguez. Editor: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.437 — Amorsinha. Samba Mús. 2 páginas. Autor: José Barreiro y Julio Rodríguez. Editor: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Se avisa a los interesados que todas las suscripciones que vencen a fin de año, deben ser renovadas antes del día 20/12/55, de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Completo	1ra. Sección: Leyes, Decretos, Resoluciones y Licitaciones	2da. Sección: Edictos judiciales y Avisos comerciales	3ra. Sección: Patentes y Marcas
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Por un año	180.—	30.—	90.—	60.—
Por un semestre ..	90.—	15.—	45.—	30.—

Las suscripciones de la Capital Federal deben ser abonadas en efectivo en la Caja del Boletín Oficial.

Las suscripciones del interior deben efectuarse remitiendo giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden del Boletín Oficial, antes de la fecha indicada precedentemente.

502.438 — Chino Li Wong. Rumba letra 2 págs. Autor: Armando Orefiche. Editor: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.439 — Chino Li Wong. Rumba Mús. 2 ppágs. Autor: Armando Orefiche. Editor: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.440 — Balcón Azul. Tango Letra. 2 páginas. Autor: F. García Jiménez. Editor: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.441 — Balcón Azul. Tango Mús. 2 páginas Autor: Eugenio Carrera. Editor: Edami. Imppres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.442 — El Preso Número 9. Huapango Letra. 2 págs. Autor: Hnos. Cantoral. Editor: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.443 — El Preso Número 9. Huapango Mús. 2 págs. Autor: Hnos. Cantoral. Editor: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.444 — Aurora. Corrido Letra. 2 páginas. Autor: Nico Jiménez. Editor: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 350 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.445 — Aurora. Corrido Mús. 2 págs. Autor: Nico Jiménez. Editor: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.446 — Mala Pasión. Tango Letra. 2 págs. Autor: J. C. Luke. Editor: Edami. Impres.: Pogoraro Hnos. 250 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.447 — Mala Pasión. Tango Mús. 3 páginas. Autor: Clemente Arnaiz. Editor: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.448 — Un final más. Tango Letra. 2 págs. Autor: José Espinal. Editor: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.449 — Un Final más. Tango Mús. 2 págs. Autor: José Espinal. Editor: Edami Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.450 — El Marido. Guaracha Letra. 2 págs. Autor: Leónidas Garcés y Alex Tovar. Editor: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.451 — El Marido. Guaracha Mús. 2 páginas. Autor: Leónidas Garcés y Alex Tovar. Editor: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.452 — Al Derecho y al Revés. Huapango Mús. 2 págs. Autor: Rubén Fuentes y Rafael Cárdenas. Editor. Edami Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.453 — Al Derecho y al Revés. Huapango Letra. 2 págs. Autor: Rubén Fuentes y Rafael Cárdenas. Editor: Edami. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejemplares. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

502.459 — Alma Prisionera. Tango Mús. 2 págs. Autor y Editor: Salvador Bavastro y Luis M. Peppe. Impres.: Edit. A. Boccazzi. 300 ejs. $ 2,50. Bs. As., 2|6|52. (Argentina).

502.460 — Libertador. Cast. Periód. diario. Prop. y Direct.: Carmen Aspe de Paudo. 500 ejs. $ 0,40. Bs. As., 13|9|55. (Argentina).

502.461 — La Unión. Cast. Periód. diario. Prop.: Juan Antonio Gritta y David Wosco y Luis Vigo. Direct.: David Wosco y Juan Antonio Gritta. 7.200 ejs. $ 0.40. Lomas de Zamora. (Bs. As.), 23|9|55. (Argentina).

502.462 — Categoría de la Libertad-Existencial en Buda. Ensayo de Filosofía oriental. Cast. 29 págs. Autor y Editor: Lydia A. Urgell Re. Impres.: El Libro. 500 ejs. $ 35.— La Plata (Bs. As.), 1º|9|55. (Argentina).

502.463 — Aerolíneas Portugal. Marchinha Letra. 2 págs. Autor y Editor: Roberto San Martín Quiroga. Impres.: Musitec. 50 ejs. $ 0,70. Bs. As., 10|9|55. (Argentina).

502.464 — Aerolíneas Portugal. Marchinha Mús. 2 págs. Autor y Editor: Roberto San Martín Quiroga. Impres.: Musitec. 50 ejs. $ 0,70. Bs. As., 10|9|55. (Argentina).

502.474 — Nilma. Vals Mús. 2 págs. Autor y Editor: José Felipetti (Natalín). Impres.: Edit.: El Morocho. 200 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 22|8|55. (Argentina).

502.484 — El Socorro. Cast. Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Miguel Lloveras. 500 ejs. Bs. As., 11|9|55. (Argentina).

502.486 — El Hombre Incondicionado. Lecciones Metaclínicas. Cast. Traducción del Alemán. 184 págs. Autor: Viktor E. Frankl. Traducc.: José María Coco Ferraris. Editor: Plantin S. R. L. Impres.: Imprenta Balmes. 1.800 ejs. $ 45.— Bs. As., 15|9|55. (Argentina).

502.487 — La caricia de un tango. Tango canción Letra. 2 págs. Autor: Angelo Parlato. Editor: Tempo. Impres.: De Stéfano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

502.488 — La caricia de un tango. Tango canción. Mús. 2 págs. Autor: José Magglora. Editor: Tempo. Impres.: De Stéfano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

502.489. — Mis Coplas. Chacarera. Letra 2 págs. Autor: Julio Albano. Editor: Tempo. Impres.: De Stéfano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

502.490 — Mis Coplas. Chacarera Mús. 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Editor: Tempo. Impres.: De Stéfano. 250 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

502.491 — Lágrimas. Vals Letra. 2 páginas. Autor: María Delia Bengochea. Editor: Tempo. Impres.: De Stéfano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

502.492 — Lágrimas. Vals Mús. 2 págs. Autor: George Andreani. Editor: Tempo. Impres. De Stéfano. 250 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

502.493 — Concierto para una Lágrima. Concierto Mús. 4 págs. Autor: George Andreani. Editor: Tempo. Impres.: Hauser. 250 ejs. $ 8.— Bs. As., 20|9|55. (Argentina).

502.494 — Marianela. Canción serrana Mús. 2 págs. Autor: George Andreani. Editor: Tempo. Impres.: Hauser. 250 ejemplares. $ 5.— Bs. As., 20|9|55. (Argentina).

502.495 — Marianela. Canción serrana Letra. 2 págs. Autor: Julio Porter. Editor. Tempo Impres.: Hauser. 250 ejs. $ 5.— Bs. As., 20|9|55. (Argentina).

502.496 — Prisionero de amor. Canción oriental, letra. 2 págs. Autor: F. de Val. Editor: Tempo. Impres.: De Stéfano 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 23|8|55. (Argentina).

502.497 — Prisionero de amor Canción oriental, música. 2 págs. Autor: Ramón Bastida. Editor: Tempo. Impres.: De Stéfano. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As. 23|8|55. (Argentina).

502.499 — Tres novios tenía María. Vals festivo, música. 2 págs. Autor: G. Andreani. Editor: Tempo. Impres.: Hauser. 250 ejemp. $ 5.— Bs. As., 20|9|55. (Argentina).

502.499 — Tres novios tenía María. Vals festivo, letra. 2 págs. Autor: M. Olcese. Editor: Tempo. Impres.: Hauser. 250 ejemplares. $ 5.— Bs. As., 20|9|55. (Argentina).

502.501 — Faz "A" Skokian Letra y música: August Msarugwe. Faz "B" Dighe. Mús.: Anthony. Intérp.: Ray Anthony. Disco Capitol. Nº 353.198. 1.200 ejemplares. $ 17.— Bs. As. setiembre 1955. (Argentina).

SUMARIO

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: de 7.30 a 11.30 horas, T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES: de 7.30 a 13 horas, T. E. 32 - 7738

FICHEROS (Informes): de 7.30 a 13 horas, T. E. 32 - 0539

MESA DE ENTRADA Y ARCHIVO de 7.30 a 13 horas, T. E. 32 - 7738

RECLAMOS DE BOLETINES: T. E. 62 - 0938

BIBLIOTECA: de 7.30 a 13.30 horas

502.502 — Faz "A" Castillito de arena. Letra: Ramón Zarzoso. Mús.: Salvador Valverde. Faz "B": Más lejos. Letra, Francis López. Mús.: M. Brocay. Intérprete: Oscar de la Torre. Disco Parlophone Nº PM 42.076. 600 ejemp. pesos 15.50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.503 — Faz "A" Lo que quiere Lola. Letra. R. Adler. Música: H. Ross. Faz "B" Chi chiu chi. Letra: Saracini. Mús.: Tirmer. Intérp.: Los 4 Acordeones. Disco Pampa Nº PM 16077. 400 ej. $ 15.50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.504 — Faz "A" Llora. Mús.: Kokiman. Faz "B" Charmaine. Letra: Pollack. Mús.: Rapee. Intérp.: Los 4 Caballeros. Disco Capitol Nº 353193. 1.100 ejemplares. $ 17.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.505 — Faz "A" El túnel. Letra: Enrique Jorrin. Mús.: Arturo Liendo. Faz "B": Espinita. Letra y música: Nico Giménez. Intérp.: Bob Toledo. Disco Parlophone. Nº PM 42074. 300 ejemp. $ 15.50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.506 — Faz "A" Mamá Inez. Mús.: E. Grenet. Faz "B" Alí Babá. Música: E. Lecuona. Intérp.: Les Careno Cuban Boys. Disco Pampa Nº S 20112. 200 ejemp. $ 16.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.507 — Faz "A" Swing de Washington. Letra: Allen. Mús.: Robbins. Faz "B" Sí señor, ésta es mi nena. Letra: Donaldson. Mús.: Kahn. Intérp.: Jerry Shard. Disco Capitol Nº 353191. 1.200 ejemplares, $ 17.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.508 — Faz "A" Salchita caliente. Letra: Raye. Mús.: Barker. Faz "B" Soy la nena de nadie. Letra: David. Mús.: David. Mús.: Santly. Intérp.: Betty Hutton. Disco Capitol Nº 353066. 1.200 ejemp. $ 17.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.509 — Fas "A" Jarana, con ritmo "Rock and Roll". Letra: Olafson. Mús.: Freed. Faz "B" Tu modo de amar. Letra: Dickinson. Música: Gross. Interp.: Big Dave. Disco Capitol Nº 353170. 950 ejempl. $ 17.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.510 — Faz "A" Bebamos. Letra y música: Marcus. Faz "B" Polca china. Letra: I. Colombo. Mús.: G. Chestom. Interp.: Yvette Horner. Disco Parlophone Nº PN 44080. 1.000 ejemp. pesos 17.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.511 — Faz "A" Otoño en Roma. Letra: Paul Weston. Mús.: Sammy Cahn. Faz "B" Risque. Letra: Ary Barroso. Música: H. Sanguinetti. Intérp.: Elsa Miranda. Disco Parlophone. Nº S 43111 500 ejemp. $ 14,50. Bs. As. setiembre 1955. (Argentina).

502.512 — Faz "A" Colorado. Letra: Damasio Esquivel. Música: N. Barrios. Faz "B" Flor de reseda. Letra: César Medina. Música: Epifanio Méndez. Intérp.: Conj. San Solano. Disco Pampa Nº PS 6088. 300 ejemp. $ 14,50. Bs. As., setiembre de 1955. (Argentina).

502.513 — Faz "A" Eras como la flor. Letra: Roberto Rufino. Mús.: Mario César Arrieta. Faz "B" Siempre tu voz. Letra: Juan Pometti. Mús.: Titi Rossi. Intérp.: Francisco Rotundo. Disco Pampa Nº PM 14129. 1.500 ejemp. $ 15,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.514 — Faz "A" Oración Rante. Letra: Roberto Chanel. Mús.: Aldo Queirolo. Faz "B" Pobre tristeza. Música: José Luis Barone. Intérp.: Jorge Vidal. Disco Pampa. Nº PS 5032. 1.500 ejemp. $ 14,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.515 — Faz "A" Herba buena. Letra: Manuel Gómez Carrillo. Faz "B" Pa'que me estás mirando. Letra: Ana de Cabrera. Mús.: Ricardo Velazco. Intérp.: Conj. Universitario "Achalay". Disco Pampa. Nº PS 6114. 200 ejemp. $ 14,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.518 — Intimas (Poesías). Cast. 53 páginas. Autor y Editor: Diego Inclán. Impres.: Domínguez, Bignone y Cía. 500 ejemp. $ 10.— Bs. As., 19|8|55. (Argentina).

502.519 — A.C.Y.E.D.E. Cast. Periód. Mensual. Prop.: Asoc. Comerciantes y Empresarios de Electricidad. Direct.: Francisco A. Mariani. 2.000 ejemp. Bs. As., mayo 1955. (Argentina).

502.534 — A la luz de la luna. Chacarera doble, música. 2 págs. Autor y Editor: Ramón R. Lobos y María Antonio Díaz. Impres.: Edit.: El Morocho. 200 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 23|8|55, (Argentina).

502.535 — Alta Gracia. Jota cordobesa, música. 2 págs. Autor y Editor: Ramón R. Lobos y María Antonio Díaz. Impr.: Edit. El Morocho. 200 $ 4.— Bs. As., 23|8|55. (Argentina).

502.536 — Alta Gracia. Jota cordobesa, letra. 2 págs. Autor y Editor: Fabián José Heredia. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemp. $ 4.— 23|8|55. (Argentina).

502.537 — A la luz de la luna. Chacarera doble, letra. 2 págs. Autor y Editor: Fabián José Heredia. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemp. $ 4.— Bs. As., 23|8|55. (Argentina).

502.545 — A ferrería. Vals canción, música. 2 págs. Autor y Editor: María de las Mercedes Vidal. Impres.: Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.546 — A ferrería. Vals canción, letra. 2 págs. Autor y Editor: Jesús Sánchez Granero. Impres.: Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., setiembre 1956. (Argentina).

502.548 — A San Martín. Cueca para piano y canto, letra. 2 págs. Autor y Editor: Jesús Sánchez Granero. Impres.: Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.548 — A San Martín. Cueca para piano y canto música. 2 págs. Autor: y Editor: María de las Mercedes Cidal. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.549 — Valerio. Vals, canción, letra. 2 págs. Autor y Editor: Jesús Sánchez Granero. Impres.: Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.550 — Valerio. Vals canción, música. 2 págs. Autor y Editor: María de las Mercedes Vidal. Impres.: Ferrer. 250 ejemplares. $ 3 — Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.558 — Termodinámica técnica. Cast. 614 págs. Autor: Alejandro de Estrada. Editor Edit. Alsina. Impres.: Tall. Gráf. Domínguez, Bignone y Cía. 3.000 ejemp. $ 160.— Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

502.559 — Manual de hierros y aceros. Cast. 136 págs. Autora: Anatolio Ernitz. Editor: Edit. Alsina. Impres.: Artes Gráficas Torfano. 3.000 ejempl. $ 40.—. Bs. As. agosto 1955. (Argentina).

502.560 — Curso de termodinámica con 110 problemas resueltos. Cast. 268 págs. Autor: Lorenzo A. Facorro Ruiz. Editor: Edit Alsina. Impres.: Balmes S.R.L. 2.900 ejemp. $ 130.— Bs. As., julio 1955. (Argentina).

502.561 — Manual del asfalto. Cast. 110 páginas. Autor: Anatolio Ernitz. Editor: Edit. Alsina. Impres.: Artes Gráf. Torfano. 3.000 ejemp. $ 40.— Bs. As., julio 1955. (Argentina).

502.565 — Pérez Cardoso. Galopa, música. 2 págs. Autor y Editor: José Falcone. Impres.: Edic. Bemol. 303 ejemp. $ 3. Bs. As., 28|9|55. (Argentina).

e.24|11-Nº 6.384-v.7|12|55

29 DE SETIEMBRE DE 1955

502.569. — Acción Industrial. Cast. Perid. decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Diez. 2.700 ej. $ 0.50. Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

502.570. — Ut Ametur (Paz y Bien). Cast. Perid. mensual. Prop.: Samuel Villaclán. 3.200 ej. $ 1.70. Lanús (Bs. As.), julio 1955. (Arg.).

502.571. — Revista de la Sanidad Militar Argentina. Cast. Perd. trimestral. Prop.: Dirección Gral. de Sanidad. 1.000 ej. Bs. As., abril-junio 1955. (Arg.).

502.572. — Tornquist. Cast. Perid. quincenal. Prop.: Juana M. de Evangelista. 300 ej. $ 1. Tornquist (Bs. As.), agosto 1955. (Arg.).

502.573. — El Tribuno. Cast. Perid. trisemanal. Prop.: Gorgonio de Miguel. 700 ej. Junín (Bs. As.), agosto 1955. (Arg.).

502.574. — Resplandor. Cast. Perid. mensual. Prop.: Marcelino Blanco. 1.000 ej. $ 0,80. Bs. As., marzo a junio 1955. (Argentina).

502.575. — Trabajo y Justicialismo. Cast Perid. bimensual. Prop.: Mamira Etelicia Ibarra. 1.500 ej. Bs. As., agosto-set. 1955. (Arg.).

502.576. — San Miguel. Cast. Perid. diario. Prop.: Edit. La Razón. 100 ej. $ 0.20 San Miguel (Bs. As.), agosto 1955. (Argentina).

502.577. — La Razón. Cast. Perid. diario. Prop.: Edit. La Razón. 500 ej. $ 0.20. San Fernando (Bs. As.), agosto 1955. (Argentina).

502.578. — Labrador. Cast. Perid. diario. Prop.: Edit. La Razón. 100 ej. $ 0.20. San Isidro (Bs. As.), agosto 1955. (Argentina).

502.579. — Sarmiento. Cast. Perid. diario. Prop.: Edit. La Razón. 100 ej. $ 0.20. Tigre (Bs. As.), agosto 1955. (Arg.).

502.580. — San Justo. Cast. Perid. diario. Prop.: Edit. La Razón. 100 ej. $ 0.20. San Justo (Bs. As.), agosto 1955. (Arg.).

502.581. — El Libertador. Cast. Perid. diario. Prop.: Edit. La Razón. 100 ej. $ 0.20. San Martín (Bs. As.), agosto 1955. (Arg.).

502.582. — Rivadavia. Cast. Perid. diario Prop.: Edit. La Razón. 100 ej. $ 0.20. Morón (Bs. As.), agosto 1955. (Arg.).

502.583. — El Gladiador. Cast. Perid. diario. Prop.: Edit. La Razón. 100 ej. $ 0.20. Olivos (Bs. As.), agosto 1955. (Argentina).

502.584. — Mariano Moreno. Cast. Perid. diario. Prop.: Edit. La Razón. 100 ej. $ 0.20. Moreno (Bs. As.), agosto 1955 (Argentina).

502.585. — Ballester. Cast. Perid. diario Prop.: Edit. La Razón. 100 ej. $ 0.20. Villa Ballester (Bs. As.), agosto 1955. (Argentina).

502.586. — Mitre. Cast. Perid. diario Prop.: Edit. La Razón. 100 ej. $ 0.20. Olivos (Bs. As.), agosto 1955. (Arg.).

502.587. — Ultimo Momento. Cast. Perid. mensual. Prop.: Carlos Baldomero Muñoz. Bs. As., agosto y set. 1955. (Arg.).

502.588. — Cimiento. Cast. Perid. mensual. Prop.: Josefina Muñoz. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

502.589. — El Litoral. Cast. Perid. diario. Prop.: Suc. de Antonio L. de Luque. 2.700 ej. $ 0.50. Concordia (Entre Ríos), agosto 1955. (Arg.).

502.590. — Chi-Chi-u Chi. Fox-trot, mús. 2 pgs. Autor: Seracini. Editor: La Canción. Impres.: Joaquín Díaz Arévalo. 500 ej. $ 4. Bs. As., 25|8|55. (Arg.).

502.591. — Chi-Chi-u chi. Fox-trot, letra 2 pgs. Autor: Vera Cruz. Editor: La Canción. Impres.: Joaquín Díaz Arévalo. 500 ej. $ 4. Bs. As., 25|8|55. (Arg.).

502.592. — Lavanderas de Portugal. Baión, mús. 2 pgs. Autor: Andre Popp. Editor: La Canción. Impres.: Bermejo y Fucci. 250 ej. $ 4. Bs. As., 25|8|55. (Arg.).

502.593. — Lavanderas de Portugal. Baión, letra. Cast. 2 pgs. Autor: Vera Cruz. Editor: La Canción. Impres.: Bermejo y Fucci. 250 ej. $ 4. Bs. As., 25|8|55. (Argentina).

502.594. — Variaciones Sobre un tema popular italiano. Para violoncelo y piano. Mús. 2 pgs. Autor: Cesare Brero. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ej. $ 10. Bs. As., 29|8|55. (Arg.).

502.595. — Feliz Cumpleaños Papito. Canción, mús. 11 pgs. Autor: Delia Leguisamo. Editor: Ricordi Americana. Imp.: Bermejo y Fucci. 1.000 ej. $ 10. Bs. As., 18|8|55. (Arg.).

502.596. — Mamita Mía. Canción de cumpleaños. Mús. 11 pgs. Autor: Delia Leguisamo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ej. $ 10. Bs. As., 18|8|55. (Arg.).

502.597. — Negrita, Negrita. Canción infantil, mús. 11 pgs. Autor: Delia Leguisamo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ej. $ 10. Bs. As., 18|8|55. (Arg.).

502.598. — Tin-Ton. Canción infantil. música. 11 pgs. Autor: Delia Leguisamo. Editor: Ricordi Americana. Impres. Bermejo y Fucci. 1.000 ej. $ 10. Bs. As. 18|8|55. (Arg.).

502.599. — Muñequita Linda. Canción infantil. Mús. 11 pgs. Autor: Delia Leguisamo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ej. $ 10. Bs. As., 18|8|55. (Arg.).

502.600. — Feliz Cumpleaños Papito. Canción, letra. 11 pgs. Autor: Delia Leguisamo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ej. $ 10. Bs. As., 18|8|55. (Arg.).

502.601. — Mamita Mía. Canción de cumpleaños, letra. 11 pgs. Autor: Delia Leguisamo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ej. $ 10. Bs. As., 18|8|55. (Arg.).

502.602. — Negrita, Negrita. Canción infantil, letra. 11 pgs. Autor: Delia Leguisamo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ej. $ 10. Bs. As., 18|8|55. (Arg.).

502.603 — Tin-Ton. Canción infantil. letra. 11 págs. Autor: Delia Leguisamo. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 10. Bs. As., 18|8|55. (Arg.).

502.604 — Muñequita linda. Canción infantil, letra. 11 págs. Autor: Delia Leguisamo. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 10. Bs. As., 18|8|55. (Arg.).

502.605 — Preparación para la Lectura y el Transporte a Primera Vista en el Piano. Mús. 68 págs. Autor: L. Forino. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 1.000 ejs. $ 22. Bs. As., 19|9|55. (Arg.).

502.606 — Romance de Santa Fe. Para piano y orq. Mús. 39 págs. Autor: Carlos Guastavino. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 1.000 ejs. $ 15. Bs. As., 19|7|55. (Arg.).

502.607 — Pequeño Album de Música Antigua. Para canto y piano. Transcripción y revisión. Mús. 46 págs. Autor: A. Falconieri, J. Peri y otros. Rev. Alessandro Parisotti. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R de Stefano. 1.000 ejs. $ 12. Bs. As., 30|7|55. (Arg.).

502.608 — Cinco melodías. Canto y piano, mús. 20 págs. Autor: Reynaldo Hahn. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 12. Bs. As., 29|8|55. (Arg.).

502.610 — Faz "A": El irresistible. Letra y mús.: Lorenzo Logatti. Faz "B": Recordándote. Letra: J. Rial. Mús.: R. Rossi. Intérp.: Aníbal Troilo. Disco T. K. Nº 5400. 3.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., 13|6|55. (Arg.).

502.611 — Faz "A": Quisiera un puñal. Letra y mús.: Anónimo. Faz "B": La China Chola. Letra y mús.: Anónimo. Intérp.: Hnos. Aramayo. Disco T.K. Nº 5398. 1.500 ejs. $ 13,50. Bs. As., 13|6|55. (Arg.).

502.612 — Faz "A": General Pueyrredón. Mús.: Constante Aguer. Faz "B": Y suena lindo. Letra: Constante Aguer. Mús.: Tránsito Cocomarola. Intérp.: Constante Aguer. Disco T.K. Nº 5379. 2.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., 6|5|55. (Argentina).

502.613 — Faz "A": Granaderos. Mús.: Antonio E. Cardozo. Faz "B": Yo también lloré. Mús.: Antonio E. Cardozo. Intérp.: Antonio E. Cardozo. Disco T. K. Nº 5380. 1.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., 6|7|55. (Arg.).

502.614 — Faz "A": Bailando en el Savoy. Mús.: A. Razaf, B. Goodman, Ch Webb. E. Samwson. Faz "B": Volando a casa. Mús.: B. Goodman, Lionel Hampton, Sid Robin. Intérp.: America's All Stars. Disco T.K. Nº 40029. 1.000 ejs. $ 14,50. Bs. As., 23|6|55. (Arg.).

502.615 — Faz "A": Toque de Clarín. Letra: Pettis. Mús.: Mayers. Faz "B": Excitación escocesa. Mús. Anónimo. Intérp.: Joe Biviano y Tonny Mortola. Disco T.K. Nº 40030. 1.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., 23|6|55. (Arg.).

502.616 — Faz "A": Mea culpa. Letra: G. y H. Pelay. Mús.: Rivgauche, H. Giraud. Faz "B": Me quedo en ti. Letra y mús.: O. Kinleiner Intérp.: María C. César. Disco T.K. Nº 10059. 2.000 ejs. $ 14,50. Bs. As., 5|5|55. (Arg.).

502.617 — Faz "A": Jota de la Dolores. Letra y mús.: Tomás Bretón. Faz "B": España Cañí, Letra: Mariano San Miguel. Mús.: Pascual Marquina. Intérp.: Ferrucio Marzán. Disco T.K. Nº 10056. 500 ejs. $ 14,50. Bs. As., 6|5|55. (Arg.).

502.618. — Faz "A": Canción de dos centavos. Letra: Pinchi. Mús.: C. Donida. Faz "B": Il Passerotto. Letra: Di Lazzaro. Mús.: Valentini. Intérp.: Walter Ferrari. Disco T.K. Nº 10053. 1.000 ejs. $ 14,50. Bs. As., 16|5|54. (Arg.).

502.619 — Faz "A": Vuela paloma Letra: Concina. Mús.: Cherubini. Faz "B": Amapolas y patitos. Letra: Macheroni, Rastelli. Mús.: Panzeri. Intérp.: Walter Scio. Disco T.K. Nº 10007. 1.000 ejs. $ 14,50. Bs. As., 15|3|55. (Arg.).

502.620 — Faz "A": La balada de David Crockett. Letra: Tom Blackburn. Mús.: George Burns. Faz "B": Un sueño hecho realidad - Pampa Grass. Mús.: Ana Williams. Intérp.: Harold Mickey Disco T.K. Nº 10062. 1.000 ejs. $ 14,50. Bs. As., 13|6|55. (Arg.).

502.621 — Faz "A": Lo que quiera Lola. Letra: L. González - Adler. Mús.: Ross. Faz "B": Poético. Letra: A. Zabala. Música: F. Marzán, A. C. Mihotti. Intérp.: María Concepción César. Disco T.K. Nº 10063 1.000 ejs. $ 14,50. Bs. As., 13|6|55. (Arg.).

502.622 — Faz "A": La hormiguita. Letra: Dizeo. Mús.: Cabral. Faz "B": Me acuesto pensando en ti. Letra y mús.: Santos Lipesker. Intérp.: María Concepción César. Disco T.K. Nº 10064. 1.000 ejs. $ 14,50. Bs. As., 13|6|55. (Arg.).

502.623 — Faz "A": Jalaito. Letra y música: Luis Kalaff. Faz "B": María Teresa. Letra y mús.: Rafael Petito Guzmán. Intérp.: Petiton Guzmán. Disco T. KK. Nº 304. 2.000 ejs. $ 14,50. Bs. As., 23|6|55. (Arg.).

502.624 — Faz "A": Soy morena clara. Letra y mús.: M. Sanz y Azagra. Faz "B": Junto al Río Magdalena. Letra y mús.: Anónimo. Intérp.: Lola Flores. Disco T.K. Nº 302. 1.000 ejs. $ 14.50. Bs. As., 17|5|55. (Arg.).

502.625 — Faz "A": Mejilla a mejilla. Mús.: Irving Berlin. Faz "B": Rapsodia en rumba. Letra: Rafael Audinot. Música Albert de Bru. Intérp.: Damiron. Disco T.K. Nº 303. 500 ejs. $ 13,50. Bs. As., 12|4|55. (Arg.).

502.641 — Así es la vida, señor. Tango, letra. 2 págs. Autor: Manolo Mañueco. Edit.: Edic. Select. Impres: Miguel y Galino. 250 ejs. $ 2. Bs. As., 25|8|55. (Arg.).

502.642 — Así es la vida, señor. Tango, mús. 2 págs. Autor: Víctor D'Amario. Edit.: Edic. Select. Impres.: Miguel y Galino. 250 ejs. $ 2. Bs. As., 25|8|55. (Arg.).

502.644 — Tratado de Odontopediatría. Cast. Traduc. del inglés. 499 págs. Autor: Walter C. McBride. Traduc.: Farina Halperin de Haines. Edit.: Edit. Labor. Impres.: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 2.000 ejs. $ 270. Bs. As., 15|6|55. (Arg.).

502.645 — Zamba para la maestra. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Florencio Montiel. Edit.: Florenci Manuel Balbuena. Impres.: Edit.: Julio Korn. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 30|6|54. (Arg.).

502.651 — Dulce Martirio. Vals canción mús. 2 págs. Autor y Editor: Víctor Quiroga. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 4. Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

502.652 — Dulce Martirio. Vals canción letra. 2 págs. Autor y Editor: Ramiro Vásquez. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 4.— Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

502.653 — Hipócrita. Tango mús. 2 páginas. Autor y Editor: Víctor Quiroga. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

502.654 — Hipócrita. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ramiro Vásquez. Impres.: Edit. El Morocho. Editor: El Autor. 100 ejs. $ 4. — Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

502.662 — Amor y Decepción. Vals, letra. 2 págs. Autor. José Rivas y Bonifacio Ramos. Editor e Impres.: Canciones del Plata 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 3|3|53. (Argentina).

502.663 — Amor y Decepción. Vals, mús. 2 págs. Autor: José Rivas y Bonifacio Ramos. Editor e Impres.: Canciones del Plata. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 3|3|53. (Argentina).

502.664 — Nativa soy de la Pampa. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Bonifacio Ramos y José Rivas. Editor e Impres.: Canciones del Plata. Bs. As. 14|8|51. 500 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

502.665 — Nativa soy de la Pampa. Milonga, mús. 2 págs. Autor: Bonifacio Ramos y José Rivas. Editor e Impres.: Canciones del Plata. 500 ejs. $ 2,50 Bs. As., 14|8|51. (Argentina).

502.668. — Nilma. — Vals, letra 2 páginas. Autor y Editor: Ernesto Cardenal. Impres. Edit. El Morocho. 200 Ejs. $ 4. Bs. As., 3|9|55. Argentina.

502.671. — Anestesia en Odontología. (Manual Ilustrado). Cast. Traducción del Inglés. 368. págs. Autor: W. Harry Archer. Traduc. Samuel Leyt. Editor: Edit. Mundi. Impres. Macagno, Landa. 2.000 Ejs. $ 190. Bs. As., 1º|6|55. Argentina.

502.672. — Reumatismo Articular Crónico. Patalogía, Clínica, Terapia. Cast. Traducción del Alemán. 600 págs. Autor: Karl Fellinger y Joseph Schmid. Traduc. Enrique B. de Vedia. Editor: Edit. Mundi. Impres. Macagno. Landa: 1.500 Ejs. $ 330. Bs. As., 25|8|55. Argentina.

502.673. — Los Novios. Vals, letra 2 páginas. Autor: Alejandro Ajaka. Editor e Impres.: Edit. Nolla. 3.000 Ejs. $ 3. Bs. As., 25|9|55. Argentina.

502.674. — Como amigo. Tango, letra 2 págs. Autor: Alejandro Ajeka. Editor e Impres. Edit. Nolla. 3.000 Ejs. $ 3. Bs. As., 25|9|55. Argentina.

502.700. — Viernes. Tango, letra 2 páginas. Autor: Fernando Solís. Editor e Impres. Castro. 200 Ejs. $ 3. Buenos Aires, 24|9|55. Argentina.

502.701. — Viernes. Tango, Mús. 2 páginas Autor: Fernando Solís. Editor e Impres. Castro. 200 Ejs. $ 3. Buenos Aires, 24|9|55. Argentina.

502.702. — Reglamento de Regatas. Castellano 69 págs. Autor: Anónimo. Editor: Cosmopolita, S. R. L. Impres. Impresora Oeste. 5.000 Ejs. $ 4. Buenos Aires, 16|8|55. Argentina.

502.703. — Reglas del Juego de Golf. Cast. 90 págs. Autor: Anónimo. Editor. Cosmopolita, S. R. L. Impres. Cesari. 5.000 Ejs. $ 4. Bs. As., 23|6|55. Argentina.

502.704. — Billar, Reglas de Juego. 2 Tomos. Cast. 56 y 58 págs. Autor: Anónimo. Editor: Cosmopolita, S. R. L. Impres. Impresora Oeste. 5.000 Ejs. $ 4. Bs. As., 18|8|55. Argentina.

502.705. — Biller, Reglas de Arbitraje y Organización. Cast. 81 págs. Autor: Anónimo. Editor: Cosmopolita, S. R. L. Impres. Impresora Oeste. 5.000 Ejs. $ 4. Bs. As., 18|8|55. Argentina.

502.706. — Reglas de Juego del Foot-Ball. Cast. 67 págs. Traducción del inglés. Autor: Anónimo. Traduc. Herbert Payne. Editor: Cosmopolita, S. R. L. Impres. Tall. Gráf. Cesari. 5.000 Ejs. $ 4. Bs. As., 29|8|55. Argentina.

502.707. — Reglamento de Natación. Cast. 76 págs. Autor: Anónimo. Editor. Cosmopolita, S. R. L. Impres. Tall. Gráf. Cesari. 5.000 Ejs. $ 4. Bs. As., 29|8|55. Argentina.

502.708. — Reglamento del Faustball. Cast. 39 págs. Autor: Anónimo. Editor: Cosmopolita, S. R. L. Impres: Tall. Gráf. Cesari. 5.000 Ejs. $ 4.— Bs. As., 29|6|55. Argentina.

502.709. — Derecho Procesal Civil. 2 Tomos. Cast. 755 págs. 947 págs. Autor: Raymundo L. Fernández. Editor: El Autor. Impres. Lombardi y Cía. 1.000 Ejs. $ 590. Bs. As., 3|7|55. Argentina.

e.24|11-Nº 6.535-v.7|12|55

30 DE SEPTIEMBRE DE 1955

502.720 — Faz "A" Danzas Populares Argentinas Nº 9; 1, La Media Caña, Danza Argentina; 2, Zamba Alegre, Zamba; 3, La Atocheña, Chacarera; 4, Luna y Sol, Carnavalito. Letra: 1, A. Chazarreta; 2, Hnos. Abalos; 4, G. Santos Hernando. Mús.: 1, A. Chazarreta; 2, A. Chazarreta; 3, N. Lamadrid; 4, G. Jaimes. Intérp.: 1, Hnos. Abrodos; 2, Hugo de la Silva; 3, Payo Sola; 4, Alejandro Carrizo. Faz "B" Danzas Populares Argentinas Nº 9; 1, Huayra Muyol, Danza; 2, La Compañera, Zamba; 3, A mi Gaucha, Cueca; 4, El Ventajao, Gato. Letra: 1, Gómez Basualdo; 2, O. Valles; 3, H. Cuadros; Mús.: 1, Gómez Basualdo; 2, O. Valles; 3, A. Pescara; 4, J. A. Díaz. Intérp.: 1, Margarita Palacios; 2, Julio Molina Cabral; 3, Los Trov. de Cuyo; 4, Hugo Díaz. Disco LDS. Nº 199. 200 ejs. $ 55,70. Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

502.721 — Faz "A" Cuarteto en do menor. 1, 1er. Mov.: Allegro Appassionato; 2, 2do. Mov.: Andante Lento (Cantábile). Mús.: H. Panizza. Faz "B" Cuarteto en do menor. 1, 3er. Mov.: Intermezzo (Andantino con Moto); 2, 4to. Mov.: Allegro Vivace. Mús.: H. Panizza. Intérp.: Cuarteto de Cuerdas Pessina. Disco Odeón Nº LDC 527. 100 ejemplares. $ 76,30. Bs. As., 1|9|55. (Argentina).

502.722 — Faz "A" La Cumparsita. 1, La Cumparsita, Tango; 2, Seis Días, Tango; 3, Don Juan. Tango; 4, Noche de Locura, Tango. Letra 1, G. H. Matos Rodríguez, E. P. Maroni, P. Contursi; 2, C. Bahr; 3, R. J. Podestá; 4, C. Bahr. Mús.: 1, G. H. Matos Rodríguez, E. P. Maroni, P. Contursi; 2, M. Sucher; 3, E. Ponzio; 4, B. M. Sucher. Faz "B" La Cumparsita. 1, Sin Lágrimas, Tango. 2. No hay tierra como la mía; Milonga; 3, Llámame, bolero; 4, Nostalgias, Tango. Letra: 1, J. M. Contursi: 2, E. Cadícamo; 3, H. Manzi; 4, E. D. Cadícamo. Mús.: 1, 2 y 3, Charlo. 4. J. C. Cobián. Intérp.: Charlo. Disco LDS Nº 200. 100 ejs. $ 55,70. Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

502.723 — Faz "A" Victoria. 1, Victoria, Tango; 2, Una tarde, Tango; 3, Silencio, Tango; 4, Uno y Uno, Tango. Letra: 1, E. Santos Discépolo; 2, A. Ferrazzano: J. F. Pollero; 3, C. Gardel, H. Pettorosi, A. Le Pera; 4, E. Pereyra. Mús.: 1, E. Santos Discépolo: 2, B. T. Lara: 3, C. Gardel, H. Pettorosi. A. Le Pera; 4, J. A. Ferreriro. Faz "B" Victoria. 1, El Trovero (Yo te imploro), Vals; 2, Y si la ves, dale un beso, Tango; 3, Viejo Rincón. Tango; 4, Yo te perdono, Tango. Letra: 1, R. Tuegols; 2, C. Camba; 3, R. L. Cayol; 4, E. Cadícamo. Mús.: 1, A. Irusta; 2, C. Camba; 3, R. de los Hoyos; 4, R. Goyeneche. Intérp.: Carlos Gardel. Disco LDS Nº 198. 350 ejs. $ 55,70. Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

502.724 — Faz "A" El Apache Argentino, Tango. Mús.: Manuel G. Aróstegui. Faz "B" De contramano. Ranchera Letra: Luis César Amadori. Mús. Francisco Canaro. Intérp.: Quinteto Pirincho. Disco Odeón Nº 51.719. 1.300 ejs. $ 12,95. Bs. As., 1|8|55. (Argentina).

502.725 — Faz "A" 1, Caminito, Tango canción; 2 La Canción de Buenos Aires, Tango Letra: 1, G. Coria Peñaloza: 2, M. Romero. Mús.: 1, J. de Dios Filiberto: 2, A. Maizani, O. Cúfaro. Faz "B" 1, Aquel tapado de armiño, Tango: 2, Bandoneón arrabalero, Tangó. Letra 1, M. Romero; 2, P. Contursi. Mús.: 1, E. P. Delfino; 2, J. B. Deambroggio. Intérp.: Carlos Gardel. Disco DSOAE Nº 1545. 300 ejs. $ 23.05. Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

502.726 — Faz "A" 1, La Cumparsita Tango; 2. Nueve Puntos, Tango. Letra: 1, G. H. Matos Rodríguez, E. P. Maroni, P. Contursi. Mús.: 1, G. H. Matos Rodríguez E. P. Maroni, P. Contursi: 2, F. Canaro. Faz "B" 1, Taquito Militar, Milonga; 2, Pimienta, Tango. Mús.: 1, M. Mores; 2. O. Fresedo. Intérp. Quinteto Pirincho. Disco DSOAE Número 1547. 300 ejs. $ 23,05. Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

502.727 — El Arquetipo. Cast. 60 págs. Autor y Editor; Elbio Bernárdez Jacques. Impres.: Alfonso Ruiz. 300 ejs. $ 15.— Bs. As., 7|9|55. (Argentina).

502.728 — Apuntes Soobre Rectas de Altura. Cast. 93 págs. Autor y Editor Luis M. Lascano. Impres.: Tall. Gráf. Buschi. 500 ejs. $ 15.— Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

502.733 — Mi viejo Wilde. Tango milonga música. 2 págs. Autor y Editor: Héctor D'Espósito. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 28|9|55. (Argentina).

502.734 — Nada Soy, Vals peruano mús. 2 págs. Autor y editor: Héctor D'Espósito. Impres.: Edit.: El Morocho. 100 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 28|9.55. (Argentina).

502.743 — Mi solitario Corazón. Slow-Fox Letra. 2 págs. Autor y Editor: Ruy Blas y Tom Mitchel. Impres.: J. D Arévalo. 300 ejs. $ 3.— Bs. As., 30|9|55. (Argentina)

502.744 — Mi Solitario Corazón. Slow-Fox mús. 2 págs. Autor y editor: Ruy Blas y Tom Mitchel. Impres.: J. D. Arévalo. 300 ejs $ 3.— Bs. As., 30|9|55. (Argentina).

502.746 — Canto a la Primavera. Vidalita mús 2 págs. Autor y editor: Ricardo Agrás. Impres.: Edic: Musicales Héctor Polito. 500 ejs. $ 4.— Bs. As., 14|9|55. (Argentina).

502.747 — Canto a la Primavera. Vidalita Letra 2 págs. Autor y editor: Ricardo Agrás. Impres.: Edic. Musicales Héctor Polito. 500 ejs. $ 4.— Bs. As., 14|9|55. (Argentina).

502.748 — Bomba en el Pantano de Muerte. Cast. Traducción del inglés. 241 págs. Autor: Roy Rockwood. Traducc.: Julio Vacarezza. Ilustrador: M. Veroni. Editor: Edit. Acme S. A. Impresor: Imprenta López. 12.500 ejs. $ 10.— Bs. As., 10|8|55. (Argentina).

502.749. — Heidi. 4ª Reimpresión. Cast. Traducción. 284 pgs. Autor: Juana Spyri. Traduc.: Julio Vacarezza. Ilustrador: M. Martínez Parma. Editor: Edit. Acme S. A. Impres.: Imprenta López. 12.500 ej. $ 10. Bs. As., 19|8|55. (Arg.).

502.750. — La Calle Siniestra. Cast. Traducción del inglés. 159 pgs. Autor: Richard Burke. Traduc.: Julio Vacarezza. Editor: Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 36.000 ej. $ 3. Bs. As., 30|8|55. (Arg.).

502.751. — Caravanas de Héroes. Cast. Traducción del inglés. 120 pgs. Autor: Zane Grey. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 16.000 ej. $ 3. Bs. As., 15|6|55. (Arg.).

502.752. — Regreso a Texas. Cast. Traducción del inglés. 112 pgs. Autor: Howard Rigsby. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ej. $ 3. Bs. As., 6|9|55. (Arg.).

502.753. — Sombras Tenebrosas. Cast. Traducción del inglés. 32 pgs. Autor: Anónimo. Adapt.: A. J. Grassi. Ilustrador: C. Muauraca. Editor: Edit. Bois S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.620 ej. $ 1.50. Bs. As., 10|8|55. (Arg.).

502.754. — Tiros en la Frontera. Cast. Traducción del inglés. 111 pgs. Autor: Lee Floren. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Acme S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ej. $ 3. Bs. As., 23|8|55. (Arg.).

502.755. — Oro y Sangre. Cast. 32 pgs. Autor: Ralph Bell. Ilustrador: M. Veroni. Editor: Edit. Bois. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.270 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 23|8|55. (Arg.).

502.756. — El Billete Partido. Cast. Traducción del inglés. 160 pgs. Autor: Frank Gruber. Traduc.: Isidoro Gelstein. Editor: Edit. Acme S. A. Impres. Cía. Gral. Fabril Financiera. 36.000 ej. $ 3. Bs. As., 13|9|55. (Arg.).

502.757. — La Gran Aventura. Cast. 281 pgs. Autor: Eros Nicola Siri. Ilustrador: Cristóbal Arteche. Editor: Edit. Acme S.A. Impres.: Artes Gráf. B. U. Caiesino. 12.500 ej. $ 10. Bs. As., 1º|9|55. (Argentina).

502.763. — Bomboncito. Choro, mús. 2 pgs. Autor: René Colman y Al Mónaco. Editor e Impres.: Edic. Bemol. 100 ej. $ 3. Bs. As., 28|9|55. (Arg.).

502.764. — Si Volvieras. Tango, letra. 2 pgs. Autor y editor: Roque Tignanelli, José Generoso Cuiña y José Celano. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ej. $ 3. Bs. As., 24|9|55. (Arg.).

502.765. — Si Volvieras Tango, mús. 2 pgs. Autor y editor: Roque Tignanelli, José Generoso Cuiña y José Celano. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ej. $ 3. Bs. As., 24|9|55. (Arg).

502.766. — Te Invoco. Tango, letra. 2 pgs. Autor y Editor: Vito Decapua, Elena Haydée Duarte y José Celano. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ej. $ 3. Bs. As., 24|9|55. (Arg.).

502.767. — Te Invoco Tango, mús. 2 pgs. Autor y Editor: Vito Decapua, Elena Haydée Duarte y José Celano. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ej. $ 3. Bs. As., 24|9|55. (Arg.).

502.773. — Tu Corazón de Tango. Tango, letra. 2 pgs. Autor y Editor: Angel H. Marclay. Impres.: El Morocho. 100 ej. $ 3. Bs. As., 24|9|55. (Arg.).

502.775. — Eh, Cumparil Tarantela, letra. Italiano-inglés. 4 pgs. Autor: Julius La Rosa y Achie Bleyer. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ej. $ 5. Bs. As., 20|12|54. (Arg.).

502.776. — Eh, Cumparil Tarantella, mús. 2 pgs. Autor: Julius La Rosa y Archie Bleyer. Editor e impres.: Edit. Crismar. 250 ej. $ 5. Bs. As., 20|12|54. (Arg.).

502.777. — Judas. Beguine, mús. 2 págs. Autor: G. Fanciulli. Editor e impres.: Edit. Crismar. 250 ej. $ 5. Bs. As., 12|6|55. (Arg.).

502.778. — Judas. Beguine, letra. Italiano. 2 pgs. Autor: Pinchi. Editor e impres.: Edit. Crismar. 250 ej. $ 5. Bs. As., 12|6|55. (Arg.).

502.779. — Judas. Beguine. Versión cast., letra. 2 pgs. Autor: Mara. Editor e impres.: Edit. Crismar. 250 ej. $ 5. Bs. As., 12|6|55. (Arg.).

502.780. — Jota Aragonesa. Jota, mús. Recopilación y arreglo. 2 pgs. Autor: Alfredo Gatell. Editor e impres.: Edit. Argentina. 250 ej. $ 5. Bs. As., junio 1955. (Arg.).

502.781. — Plus Loin. Fox trot, letra. Francés. 2 pgs. Autor: Mireille Brocey. Editor: Edit. Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ej. $ 5. Bs. As., 20|7|54. (Arg.).

502.782. — Plus Loin. Mús. 2 pgs. Autor: Francis López. Editor: Edit. Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ej. $ 5. Bs. As., 20|7|54. (Arg.).

502.783. — Plus Loin. Fox trot, letra, versión cast. 2 pgs. Autor: Donache. Editor: Edit. Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ej. $ 5. Bs. As., 20|7|54. (Arg.).

502.784. — Feliz Cumpleaños Tesoro. Vals canción, mús. 2 pgs. Autor: Luis Savastano. Editor: Edit. Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ej. $ 5. Bs. As., 12|7|55. (Arg.).

502.785. — Feliz Cumpleaños Tesoro. Vals canción, letra. 2 pgs. Autor: Tío Enrique. Editor: Edit. Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ej. $ 5. Bs. As., julio 12 de 1955. (Arg.).

502.787. — Desde que te Dije Adiós. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Mario de Marco. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 239 ej. $ 4. Bs. As., 24|6|55. (Arg.).

502.788. — Desde que te Dije Adiós. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Oscar N. Fresedo. Editor e impres: Edit. Julio Korn. 239 ej. $ 4. Bs. As., 24|6|55. (Arg.).

502.789. — Vencida. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Donato Racciatti. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 237 ej. $ 4. Bs. As., 24|6|55. (Arg.).

502.790. — Vencida Tango, letra. 2 pgs. Autor: Federico Silva Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 237 ej. $ 4. Bs. As., 24|6|55. (Arg.).

502.791. — El Picaflor del Oeste. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Leopoldo Díez Vélez. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 239 ej. $ 4. Bs. As., 24|6|55. (Arg.).

502.792. — El Picaflor del Oeste. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Armando Lacava. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 239 ej. $ 4. Bs. As., 24|6|55. (Arg.).

502.793. — El Artista. Mambo, letra. 2 pgs. Autor: Carlos Costello. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 236 ej. $ 4. Bs. As., 24|6|55. (Arg.).

502.794. — El Artista Mambo, mús. 2 pgs. Autor: Pepe Mejía. Editor e impres.: Edit.: Julio Korn. 236 ej. $ 4. Bs. As., 24|6|55. (Arg.).

502.795. — Poético. Tango, canción, letra. 2 pgs. Autor: A. Zabala. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 239 pgs. $ 4. Bs. As., 24|6|55. (Arg.).

502.796. — Poético Tango canción, mús. 2 pgs. Autor: Ferruccio Marzán y Agustín C. Minotti. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 239 ej. $ 4. Bs. As., 24|6|55. (Argentina).

502.797. — Si Vuelves. Vals, letra. 2 pgs. Autor: Julio Elías Musimessi y Tito Cucchiaroni. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 233 ej. $ 4. Bs. As., 24|6|55. (Argentina).

502.798. — Si Vuelves Vals, mús. 2 pgs. Autor: Julio Elías Musimessi y Tito Cucchiaroni. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 233 ej. $ 4. Bs. As., 24|6|55. (Argentina).

502.799. — A Tus Piés, Bailarín. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Armando Pontier. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 240 ej. $ 4. Bs. As., 24|6|55. (Arg.).

502.800. — Puerto España. Beguine, mús. 2 pgs. Autor: Arden Clar. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 238 ej. $ 5. Bs. As., 7|9|55. (Arg.).

502.801. — Puerto España. Beguine, letra. 2 pgs. Autor: Norman Gimbel. Edit. e impres.: Edit. Julio Korn. 238 ej. $ 5. Bs. As., 7|9|55. (Arg.).

502.802. — Melodía de Amor. Fox trot, letra. 2 pgs. Autor: Tom Glazer. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 230 ej. $ 5. Bs. As., 24|6|55. (Arg.).

502.803. — Melodía de Amor. Fox trot, mús. 2 pgs. Autor: H. Engelmann. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 230 ej. $ 5. Bs. As., 24|6|55. (Arg.).

502.804. — Melodía de Amor. Fox trot, versión cast., letra. 2 pgs. Autor: Félix Villa. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 230 ej. $ 5. Bs. As., 24|6|55. (Arg.).

502.805. — Shorthorn. Cast. Períd. mensual. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Shorthorn. Direct.: Eduardo J. A. Vollert. 5.000 ej. Bs. As., julio 1955. (Argentina).

502.811. — Zulema. Mambo, mús. 2 pgs. Autor y editor: Antonio S. Cefaly, Pérez Ruiz y E. Puglisi. Impres.: Litoprint. 100 ej. $ 3. Bs. As., 24|9|55. (Arg.).

502.812. — Mambero Soy. Mambo, Música. 2 páginas. Autor y editor: Antonio S. Cefaly. Impresor; Litoprint. 100 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 14|9|55. (Argentina).

502.813. — Paseando Alegremente. Fox Música. 2 páginas. Autor y editor: Antonio S. Cefaly. Impresor Litoprint. — 100 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 15|9|55. (Argentina).

502.814. — Bajo el Ombú. Malambo. Música. 2 páginas. Autor y editor: Antonio S. Cefaly. Impresor: Edit. El Morocho. 100 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 14|9|55. (Argentina).

502.815. — ¡Señorita! ¿Oígame? Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor y editor: Antonio S. Cefaly. Impresor: Editorial El Morocho. 100 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 14|9|55. (Argentina).

502.816. — En el Rancho. Fantasía Argentina. Música. 2 páginas. Autor y Editor: Antonio S. Cefaly. Impresor: Editorial El Morocho. 100 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 14|9|55. (Argentina).

502.817. — Chico. Mambo. Letra. 2 páginas Autor y editor: M. Olcese y Antonio S. Cefaly. Impresor: Litoprint. 100 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 16|9|55. (Argentina).

502.818. — Zulema. Mambo. Letra. 2 páginas. Autor y Editor: Antonio S. Cefaly, Pérez Ruiz y E. Puglisi., Impresor: Litoprint. 100 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 24|9|55. (Argentina).

502.819. — Chico. Mambo. Música. 2 páginas. Autor y Editor: M. Olcese y Antonio S. Cefaly. Impresor: Litoprint. 100 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 16|9|55. (Argentina).

502.821. — Canyengue y Arrabalero. Tango. Música. 2 páginas. Autor y Editor: Rodolfo De Forte, José Eugenio Pro y Alberto Palazón. Impresor: Editorial San Telmo. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 29|9|55. (Argentina).

502.822. — Tu Corazón de Tango. Tango. Música 2 páginas. Autor y Editor: Guillermo O. Gini. Impresor: Editorial El Morocho. 100 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 24|9|55. (Argentina).

e.24|11-Nº 6.285-v.7|12|55

3 DE OCTUBRE DE 1955

502.832 — La Familia Cristiana. Cast. Periód. semanal. Prop.: Juan Segundo Luque. 800 ejemp. $ 0,50. Marcos Juárez (Córdoba), agosto 1955. (Argentina).

502.833 — Memoria de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, año 1949. Cast. Periód. anuals. Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación 697 ejemp. Bs. As., (Argentina).

502.834 — La Razón. Cast. Periód. semanal. Propiet.: Leonardo Sánchez. 500 ejemplares. $ 1.— Mercedes (Corrientes), julio a set. 1955., (Argentina).

502.835 — El Día. Cast. Periód. diario. Prop.: El Día S.A. 57.210. $ 0,50. La Plata, (Bs. As.), agosto 1955. (Argentina).

502.836 — Di Presse (La Prensa Israelita). Idisch. Periód. diario. Prop.: Soc. Colectiva Di Presse. 14.500 ejemp. pesos 0,60. Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

502.837 — Turismo. Cast. Periód. mensual. Prop.: Touring Club Argentino. 11.652 ejemp. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.838 — Incendio. Cast. Periód. mensual. Prop.: Otto Guillermo Roberto Kugler. 300 ejemp. $ 5.— Bs. As., julio y agosto 1955. (Argentina).

502.839 — El Telar (La Revista de Villa Flandria). Cast. Periód. mensual. Propietario: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.350 ejemp. $ 1,50. Villa Flandria (Jáuregui - Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

502.840 — Revista de la Caja Mutual de Policía de Rosario. Cast. Periód. mensual. Prop.: Caja Mutual de Policía de Rosario. 4.500 ejemp. Rosario (Sta. Fe), setiembre 1955. (Argentina).

502.841.— Boletín Informativo. Cast. Periódico. Prop.: Fed. Arg. de Expend. de Nafta del Interior. 8.000 ejemp. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.842 — La Unión. Cast. Periód. semanal. Prop.: E. Manzur, J. P. Bonvecchi, J. C. Busnelli y A. E. Correri. 1.000 ejemp. $ 1.— Luján (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

502.843 — La Voz del Jubilado. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Sta. Fe. 2.000 ejemp. Santa Fe, setiembre 1955 (Argentina).

502.844 — El Cruzado. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Angel Ortolá. 1.000 $ 0,40. Mercedes (San Luis), setiembre 1955. (Argentina).

502.845 — Revista de Tiro. Cast. Periód. mensual. Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. 5.000 ejemp. Bs. As., julio y agosto 1955. (Argentina).

502.846 — Stea. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. de Tall. de la Electricidad del Automóvil. 1.500 ejemp. Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

502.847 — La Rev. Sanitaria Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejemp. Bs. As., julio 1955. (Argentina).

502.848 — Previsión Patronal. Cast. Periódico. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejemp. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.849 — Galerie. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Temporada S.R.L. $ 5.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.850 — Ellas. Cast. Periód. mensual. Prop.: Temporada S.R.L. $ 2,50 Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.851 — Campeón. Cast. Periód. semanal. Prop.: Roberto de Franc. 45.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., agosto y setiembre 1955. (Argentina).

502.852 — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Cast. Periód. mensual. Propietario: Julián Barré. 2.000 ejemp. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.853 — Estampa. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Estampa S.A. 60.200 ejemplares. $ 2.— Bs. As., julio agosto 1955. (Argentina).

502.854 — Boletín Informativo. Varios idiomas. Periód. trimestral. Prop.: Bernardo I. Baldaff. 1.000 ejemp. pesos 100 anual. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.855 — Boletín Argentino Forestal. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cám. Arg. de Maderas. 900 ejemp. $ 3,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.856 — Opinión Económica. Cast. Periódico semanal. Prop.: Conf. Gral. Económica. 80.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.857 — S.U.F.A. Cast. Periód. mensual. Prop.: Sindicato Unión Fleteros Argentino. 2.000 ejemp. Avellaneda (Bs. As.), agosto 1955. (Argentina).

502.858 — Autotécnica. Cast. Periód. mensual. Prop.: Prop. de Tall. Mecánicos de Automóviles. 1.700 ejemp. pesos 5.— Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

502.859 — El Arte de la Madera. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Cám. Arg. Industriales de la Madera. 400 ejemp. $ 6.— Bs. As., julio - agosto 1955. (Argentina).

502.860 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Cast. Periód. mensual. Prop.: Kay Krum. 2.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.861 — La Plata. Cast. Periód. diario. Prop.: José Martín Cerezo. 500 ejemplares. $ 0,50. La Plata (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

502.862 — Boletín. Cast. Periód. mensual. Propiet.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 170 ejemp. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.863 — Luz y Verdad. Cast. Periód. mensual. Prop.: Iglesia Evangélica Luterana Unida. $ 1,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.864 — Estrellas. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Tempo S.R.L. 25.900 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15|9|55. (Argentina).

502.865 — Temporada. Cast. Periód. mensual. Prop.: Temporada S. R. L. $ 3.— Bs. As., agosto y setiembre 1955. (Argentina).

502.866 — Gran Moda. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Temporada S.R.L. 29.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.867 — Informaciones Iram. Cast. Periód. mensual. Prop.: Iram (Inst. Arg. de Racionalización de Materiales). 1.200 ejemplares. $ 3.— Bs. As., julio 1955. (Argentina).

502.868 — Boletín de la Dirección Gral. Impositiva. Cast. Periód. mensual. Prop.: Direc. Gral. Impositiva: 22.000 ejemplares. $ 5.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

502.869 — La Semana Israelita (Jüdische Wochenschau). Cast. y alemán. Periód. bisemanal. Prop.: Estrellas Edit. Ltda. 3.500 ejs. $ 0,80. Bs. As., julio y agosto 1955. (Arg.).

502.870 — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Periód. diario. Prop.: Federico Adolfo Müller. 21.776 ejs. $ 0,50. Bs. As., agosto 1955. (Arg.)

502.871 — Rosa de arrabal (Milonga porteña, letra). 2 págs. Autor y Edit.: Natalio Carcavallo (Coe'mbota). Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 24|9|55. (Arg.).
502.872 — Rosa de arrabal (Milonga porteña, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Amparo Trujillo. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 24|9|55. (Argentina).
502.885 — Beldades y Locuras. Cast. Periód. mens. Prop.: Edit. Saber. Direct.: Juan Carlos Robledo. 50.000 ejs. $ 3,50. Bs. As., setiembre 1955. (Arg.).
502.886 — Acuarela del viejo arrabal (Tango, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Cecilia Rúfolo. Impres.: Edic. Héctor Polito. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 18|9|55. (Arg.).
502.887 — Acuarela del viejo arrabal (Tango, letra). 2 págs. Autor y edit.: Remo D. Giúntoli. Impres.: Edic. Héctor Polito. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 18|9|55. (Arg.).
502.888 — Primicia (Tango, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Fernando Córdoba. Impres.. Edit. El Morocho. 300 ejs. $ 3. Bs. As. 3|10|55. (Arg.).
502.889 — Arrieros de la Esperanza (Milonga, letra). 2 págs. Autor y edit.: José Morán. Impres.: Edic. Antorcha. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 29|9|55. (Arg.).
502.890 — Arrieros de la esperanza (Milonga, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Sacarías Chispa. Impres.: Edit. Antorcha. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 29|9|55. (Argen.).
502.892 — Mi Ciudad. Cast. Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Ramón César Suárez. 2.000 ejs. $ 0,50. Florencio Varela (Bs. As.), 3|9|55. (Arg.).
502.899 — El Eco de Tandil. Cast. Periód. diario. Prop.: El Eco de Tandil, S.R.L. Direct.: Juan Manuel Calvo. 4.000 ejs. $ 0,50 Tandil (Bs. As.), 23|9|55. (Argentina).
502.900 — El balón del amor (Balón, letra) 2 págs. Autor y edit.: Luis A. Barbería, Aníbal H. Titón y Héctor Polito. Impres.: Edic. Héctor Polito. 1.000 ejs. $ 4. Bs. As., 15|8|55. (Arg.).
502.901 — El balón del amor (Balón, música). 2 págs. Autor y edit.: Luis A. Barbería. Aníbal T. Titón y Héctor Polito. Impres.: Edit. Héctor Polito. 1.000 ejs. $ 4. Bs. As., 15|8|55. (Arg.).
502.906 — Quiero un musiquito (Balón, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Asunción Luisa Pellegrino. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 4. Bs. As., 14|9|55. (Argentina).
502.907 — Quiero un musiquito (Balón, letra). 2 págs. Autor y edit.: Asunción Luisa Pellegrino. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 4. Bs. As., 14|9|55. (Arg.).
502.908 — Mamma d'amore (Madre de amor). Tango, letra. Italiano. 2 págs. Autor y edit.: Pierino Adinolfi. Impres.: Edit. El Morocho. 150 ejs. $ 4. Bs. As., 12|8|55. (Arg.).
502.909 — Pa entre nojotro (Milonga de fogón, letra). 2 págs. Autor y edit.: Ramón A. Correa. Impres.: Edit. Labor y Lirismo. 200 ejs. $ 2. Ciudadela (Bs. As.), 15|11|54. (Arg.).
502.910 — Pa entre nojotro (Milonga de fogón, mús.). 2 págs. Autor y edit.: A. Palavecino. Impres.: Edit. Labor y Lirismo. 200 ejs. $ 2. Ciudadela (Bs. As.), 15|11|54. (Arg.).
502.911. — Versión campera (Estilo, música). 2 págs. Autor y edit.: Ramón A. Correa. Impres.: Edit. Labor y Lirismo. 200 ejs. $ 2. Ciudadela (Bs. As.), 15|11|54. (Arg.).
502.912 — Versión campera (Estilo, letra). 2 págs. Autor y edit.: Ramón A. Correa. Impres.: Edit. Labor y Lirismo. 200 ejs. $ 2. Ciudadela (Bs. As.), 15|11|54. (Arg.).
502.913 — Amor criollo (Zamba, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Ramón A. Correa. Impres.: Edit. Labor y Lirismo. 200 ejs. $ 2. Ciudadela (Bs. As.), 15|11|54. (Arg.).
502.914 — Amor criollo (Zamba, letra). 2 págs. Autor y edit.: Ramón A. Correa. Impres.: Edit. Labor y Lirismo. 200 ejs. $ 2. Ciudadela (Bs. As.), 15|11|54. (Argentina)
502.915 — Introducción a la Sabiduría. Cast. Traduc. del latín. 108 págs. Autor: Juan Luis Vives. Traduc.: Lorenzo Riber. Edit.: M. Aguilar. Impres.: Imprenta Balmes. 2.000 ejs. $ 9. Bs. As., 15|9|55. (Arg.).
502.926 — Gaceta Argentina. Cast. Periód. semanal. Prop. y Direct.: Domingo José Náyoli. 1.000 ejs. Rosario (Sta. Fe), setiembre 1955. (Arg.).
502.929 — Historia del Fútbol Argentino. Cast. Tomos I y II. 987 págs. Autor recopilación: Héctor Chaponick, Ricardo Lorenzo y otros. Edit.: Edit. Eiffel, S. R.L. Impres.: Amorrortu. 5.000 ejs. Pesos 440 Bs. As., 18|7|55. (Arg.).
502.930 — ¡Despertate, Barrionuevo! (Tango, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Héctor D'Espósito. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 28|9|55. (Arg.).
502.931 — ¡Despertate, Barrionuevo! (Tango, letra). 2 págs. Autor y edit.: Leopoldo G. Nieto. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 28|9|55. (Arg.).
502.932 — ¿Por qué no vendrás? (Vals, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Héctor D'Espósito. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 28|9|55. (Arg.).
503.933 — ¿Por qué no vendrás? (Vals, letra). 2 págs. Autor y edit.: Germán Funes. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 28|9|55. (Arg.).
502.925 — La Ribera. Cast. Periód. diario. Prop.: Vicente José Chiodi. Direct.: Alejandro Vicente Chiodi. 400 ejs. Pesos 0,40. Vte. López (Bs. As.), 23|7|55. (Argentina).

e.25|11-Nº 6.286-v.9|12|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Valcheta de la Provincia de Río Negro, presentada en el Expte. Nº 55.871/55, por el señor Abraham Der..sner, el día catorce del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, a las quince horas, quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 34 de la Sección I, Departamento Valcheta de la Provincia de Río Negro, en forma rectangular de 5.400 m. de lado en dirección Este-Oeste por 3.500 m., de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 500 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 1.500 m. al Sud del esquinero Nord-Oeste de la legua c del lote 34 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al Fisco. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en función de la Resolución 365/53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. En Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.18|11-Nº 5.418-v.1º|12|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en la Provincia de Río Negro, presentada en el Expte. Nº 55.945|55, por el señor Alonso Mellado, el día seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las catorce horas cuarenta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua c del lote 7 y legua d del lote 8, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo de la Provincia de Río Negro, en forma rectangular de 2.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 1.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 500 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 3.800 m. al Norte del esquinero Sud-Este de la legua c del lote 7 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 12 de setiembre de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Julio César Cataldi. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.22|11-Nº 5.620-v.5|12|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en la Provincia de Neuquén, presentada en el Expediente Nº 96.301|54 por el señor Milcíades Tácito Ramón Fernández, el día veitinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las trece horas veinticinco minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 8, 9, 12 y 13, Sección XXII del Departamento Picunches de la Provincia de Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste coincide con el kilómetro 1.533 de la Ruta Nacional Nº 22 que va de Pino Hachado a Las Lajas, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de agosto de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Julio César Cataldi. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.22|11-Nº 5.633-v.5|12|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera categoría, con exclusión de hidrocarburos flúidos, en el Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 55.573|55, por los señores Miguel Angel Lastra, Horacio Joaquín Fuster y Luis Di Lella, el día once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez horas cuarenta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado ubicada en la siguiente forma: dentro de las leguas a y d del lote 98, Sección IX, Departamento Bariloche de la Provincia del Río Negro, en forma rectangular de 6.666,66 m. de lado en dirección Norte Sur por 3.333,33 m., de modo que su vértice Sudeste se halla a 3.333,33 m. al Sur de un punto que se encuentra a 1.666,66 m. al Este de la confluencia del Arroyo de los Repollos en el Río Quemquemtreu, en terrenos que según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de octubre de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en función de la Resolución 365|53. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 600.— e.23|11-Nº 5.681-v.6|12|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, en la Provincia de Neuquén, presentada en el Expte. número 96.188,54 por el señor Mugin Cabruja, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las dieciséis horas treinta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 10 y 11 de la Fracción B, Sección XXXI, Departamento Loncopué de la Provincia de Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m., de modo que su vértice Noroeste se halla a 5.000 m. al Este de un punto que se encuentra a 500 m. al Sud del vértice Sudoeste de la pertenencia Nº 6 de la mina "San José" (Expediente Nº 210.545|43), en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de agosto de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Julio Céstar Cataldi. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 560.— e.28|11-Nº 6.047 - v.12|12|55

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Juan Puccinelli, en el Departamento General Roca de la Provincia de Río Negro, Expediente Nº 55.979-55.

Al señor Director de la Autoridad Minera Nacional. — El que suscribe, Juan Puccinelli, argentino, casado, de 44 años de edad, con domicilio en Allen, Provincia del Río Negro, de profesión minero, ante V. S. respetuosamente se presenta y expone: Que ocupa actualmente la zona que viene a solicitar la que se encuentra sin labrar, ni cercar y en la que trabaja desde hace tiempo y sobre la cual con medidas aproximadas tuvo un pedido en esa Dirección, el que fué archivado por no haber sido posible abonar. — Que viene por este intermedio a solicitar se le acuerde concesión de cantera y cuya ubicación es así: En la franja fiscal existente entre los lotes 14 y 15 de la fracción A, sección XXVI, Provincia del Río Negro. — Su ángulo S. O. se fija prolongando la línea N. O. que nace del mojón N. O. de la concesión de yeso, Exp. 326.920, año 1944, a nombre de los Sres. Carlos Gadano y Guido Manucci para situar el mojón S. O. de mi pedido a los mts. 5.690 y prolongando la línea Este de la citada concesión desde su mojón N. E. mts. 5.693,09 se fija el mojón S. E. de mi pedido. — Los lados Oeste y Este de la zona solicitada tienen mts. 967,73 y 967,72 respectivamente y sus lados Sud y Norte mts. 518,42 y mts. 514,93 respectivamente. — Los demás detalles se encuentran consignados en el plano adjunto firmado por el agrimensor don Alberto Gadano. — Que este pedido corresponde a mi despacho telegráfico de fecha 9 de mayo de 1955. — Que de acuerdo a poder adjunto designa al Sr. Germán Frese con domicilio en esa Capital para que corra con todos los trámites del expediente respectivo. — Declaro conocer y aceptar en todas sus partes las bases para concesión de canteras. — Ruego al Sr. Director proveer de conformidad, Será Justicia. — Fdo.: Juan Puccinelli. — Recibido en mi oficina, hoy, diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once horas, cuarenta y dos minutos. — Acompaña croquis. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1955. — La solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza presentada por el señor Juan Puccinelli, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 14 de la fracción A, sección XXVI, Departamento General Roca, de la Provincia del Río Negro, en forma de un paralelogramo determinado de la siguiente manera: partiendo del vértice Sud-Oeste que se halla a 5.960 m. al Norte 0º 08' Oeste del esquinero Nor-Oeste (mojón 8) de la cantera solicitada por Expte. 326.920-44, se medirán sucesivamente: 967,73 m. al Norte 0º 08' Oeste, 514,98 m. al Norte 89º 39' 37" Este, 967,72 m. al Sud 0º 08' Este y 518,42 m. al Sud 89º 39' 37" Oeste, encerrando entre dichos límites una superficie de 50 Hás. — Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende de que el suelo afectado es de propiedad fiscal. — En consecuencia corresponde ordenar las publicaciones, en la forma establecida por la R. M. de fecha 22 de julio de 1908. — Registro Protocolar. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 21 de setiembre de 1955. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Julio César Cataldi. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.30|11-Nº 6.270-v.30|11|55
e.7|12-Nº 6.270-v.7|12|55
$ 396.— e.14|12-Nº 6.270-v.14|12|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en la Provincia de Neuquén, presentada en el Expte. Nº 96.141-54, por la señora María Laura Luccioni, el día nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 81 y 93, sección B, zona andina, Departamento Catán Lil de la Provincia de Neuquén en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte 45º Este por 4.000 m. de modo que su vértice Norte se halla a 4.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 79 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de agosto de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Julio César Cataldi. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 560.— e.30|11-Nº 6.277-v.14|12|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, en la Provincia de Neuquén, presentada en el Expte. número 96.140-54 por el señor Antonio Felipe Luccioni, el día nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 79 y 81, Sección B, Zona Andina, Departamento Catán Lil de la Provincia de Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte 45º Este por 4.000 m., de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Norte del lote 79 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de agosto de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Julio César Cataldi. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 520.— e.30|11-Nº 6.276-v.14|12|55

SECCION BALANCES

N. 4.144

INCOFI, S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Sarmiento 424, 6º Piso — Buenos Aires

Fecha de Autorización del P. E.: 31 de julio de 1942

Fecha de Inscripción en el R. P. de C.: 21 de septiembre de 194?

Reforma de Estatutos:
Fecha de Autorización del P. E.: 18 de noviembre de 1947

Fecha de Inscripción en el R. P. de C.: 24 de mayo de 1948

CAPITAL:

Autorizado	$	5.000.000.—
Suscripto	„	5.000.000.—
Realizado	„	4.775.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de abril de 1950.

1950 - Año del Libertador General San Martín

ACTIVO			m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:				
a) Terrenos y Mejoras (costo)			6.652.810.29	
b) Muebles y Utiles		9.133.—		
Compras del ejercicio		150.—		
		9.283.—		
Menos Amortizaciones:				
Anteriores	913.30			
Del ejercicio	928.30	1.841.60	7.441.40	6.660.251.69
II. Activo Circulante:				
No existe.				—
III. Activo Disponible:				
a) Caja			1.146.68	
b) Bancos			12.026.57	13.173 25
IV. Activo Exigible:				
a) Accionistas				225.000.—
V. Activo Transitorio:				
a) Dirección General Impositiva - Impuesto a los Réditos			2.985.73	
b) Intereses anticipados			23.666.67	26.652.40
VI. Activo Nominal:				
No existe.				—
VII. Pérdidas:				
Pérdidas del ejercicio			91.161.24	
Saldo del ejercicio anterior			37.354.13	128.515.37
				7.053.592.71
Cuentas de Orden:				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				25.000.—
				7.078.592.71

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
a) Capital Suscripto	5.000.000.—	
b) Reserva Legal	2.416.60	5.002.416.60
II. Pasivo Exigible:		
a) Obligaciones a Pagar		2.000.000.—
III. Pasivo Transitorio:		
a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		51.176.11
		7.053.592.71
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		25.000.—
		7.078.592.71

José U. Aguirre, Presidente. — Ramiro M. del Carril, Director. — F. Pociello Argerich, Síndico.

Jorge Román Mateu Pagés, Contador Público Nacional, Matr. Cons. Prof. C. E. Tº IV - Fº 203.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS" CORRESPONDIENTE AL OCTAVO EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

DEBE		m$n.
Saldo del Ejercicio Anterior		37.354.13
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles		928.30
Acciones y Títulos:		
Quebranto en la venta de acciones y títulos		24.207.95
Gastos Generales:		
Sueldos, honorarios, alquileres, gastos legales, sellos, teléfono, útiles de escritorio, movilidad, telegramas, franqueos, varios, etcétera		55.836.87
Patentes, Impuestos y Contribuciones		18.040.62
		136.367.87

HABER		m$n.
Intereses sobre Acciones y Títulos		7.852.50
Saldo:		
Pérdida del año	$ 91.161.24	
Más: Pérdida del ejercicio anterior	„ 37.354.13	128.515.37
		136.367.87

Buenos Aires, 31 de marzo de 1950.

José U. Aguirre, Presidente. — Ramiro M. del Carril, Director. — F. Pociello Argerich, Síndico.

Jorge Román Mateu Pagés, Contador Público Nacional, Matr. Cons. Prof. C. E. Tº IV - Fº 203.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.30|11-Nº 896 s|p.p.-v.30|11|55

E. 5.871

PHOENIX ASSURANCE COMPANY LIMITED

País de Origen: Gran Bretaña

Domicilio: Reconquista Nº 314 - Buenos Aires

Fecha de autorización del P. E.: 20 de diciembre de 1897 y 30 de noviembre de 1923.

Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 23 de julio 1900 y 7 de noviembre de 1924.

Ramos en que opera: Incendio, Marítima, Automóviles, Cristales, Individuales, Carros, Garantía y Accidentes del Trabajo.

CAPITAL CASA MATRIZ:

Autorizado	£	3.792.795.—
Suscripto	£	3.792.795.—
Realizado	£	1.005.000.—

Capital asignado a esta Agencia: No tiene.

Depósito de Garantía en el Bco. de la Nación, en Títulos Nacionales: $ 553.053.32 c/l.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

ACTIVO		c$l.
Caja		100.917.50
Bancos		2.042.950.54
Títulos Públicos de Renta		1.467.734.92
Libres (Valor de Plaza $ 203.446.75 c/l.)	$ 187.754.72	
Depositados a orden conjunta con Superintendencia de Seguros de la Nación (Valor de Plaza $ 874.824.91 c/l.)	„ 726.926.88	
Depositados en Garantía - Ley 11.582 (Valor de Plaza $ 664.666.70 c/l.)	„ 553.053.32	
Valores Diversos		272.070.—
Libres (Valor de Plaza $ 483.000.— c/l.)	$ 233.100.—	
Depositados a orden conjunta con Superintendencia de Seguros de la Nación (Valor de Plaza $ 67.500.— c/l.)	„ 38.970.—	

ACTIVO		c$l.
Deudores por Premios		619.942.15
Deudores Varios		35.862.04
Compañías Reaseguradoras		14.236.69
ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY Nº 9.688		
Títulos Públicos de Renta Depositados en Garantía (Valor de Plaza $ 46.015.— c/l.)		38.304.38
Deudores por Premios		3.803.90
Deudores Varios		37.53
Compañías Reaseguradoras		68.788.12
Gastos Anticipados - Decreto Nº 8.312/48		2.339.33
CUENTAS DE ORDEN		
Depositarios de Títulos y Acciones en Garantía	$ 1.642.500.—	
Depositarios de Títulos y Acciones en Custodia	„ 423.700.—	
	$ 2.066.200.—	
		4.667.007.10

PASIVO		c$l.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)		641.986.4[illegible]
Casa Matriz (Títulos en Depósito)		553.053.32
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		168.848.[illegible]8
Reserva para Fluctuación de Cambios		44.670.03
Reserva para Impuesto a los Réditos		26.000.—
Reserva especial - Decreto Nº 8.312/48		104.09
Reserva para Riesgos en Curso		753.673.67
Incendio	$ 301.074.45	
Marítima	„ 121.769.26	
Automóviles	„ 310.669.60	
Cristales	„ 6.700.74	
Individuales	„ 9.503.91	
Carros	„ 2.227.38	
Garantía	„ 1.728.33	
Reserva para Siniestros Pendientes		583.852.75
Incendio	$ 154.674.—	
Marítima	„ 275.442.50	
Automóviles	„ 150.356.2[illegible]	
Cristales	„ 532.[illegible]	
Individuales	„ 50.	
Carros	„ 2.047.5[illegible]	
Garantía	„ 750.—	
Reserva para Gastos de Explotación		152.475.69
Acreedores Varios		312.092.24
Compañías Reaseguradoras		101.076.79
Compañías Reaseguradoras por Depósitos en Garantía		644.762.18
Saldo del Ejercicio		293.676.09
ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY Nº 9.688		
Reserva para Riesgos en Curso		245.671.16
Reserva para Siniestros Pendientes		127.554.25
Reserva para Gastos de Explotación		683.40
Acreedores Varios		16.519.15
Compañías Reaseguradoras por Depósitos en Garantía		397.29
CUENTAS DE ORDEN		
Depósito de Títulos y Acciones en Garantía	$ 1.642.500.—	
Depósito de Títulos en Custodia	„ 423.700.—	
	$ 2.066.200.—	
		4.667.007.10

Buenos Aires, 24 de agosto de 1949.

p. p. Phoenix Assurance Co. Ltd. - p. p. Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Ltda. O. A Green.

Certifico que las cifras del presente Balance General concuerdan con las registraciones contables, que son llevadas de conformidad con las disposiciones legales y respaldadas con sus respectivos comprobantes. — Dr. Guillermo D. Lennox, Contador Público Nacional. C. F. de C. E. - Tomo III - Folio 12.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION - AÑO 1948

DEBE	Importe c$l.
SECCION INCENDIO	
Reaseguros Cedidos	1.551.561.21
Anulaciones	122.031.49
Siniestros Pagados	199.975.54
Gastos de Explotación	536.422.81
Impuestos y Contribuciones	344.085.44
Reserva para Riesgos en Curso	301.074.45
Reserva para Siniestros Pendientes	154.674.—
	3.209.824.94
SECCION MARITIMA	
Reaseguros Cedidos	228.076.14
Anulaciones	4.318.78
Siniestros Pagados	427.919.83
Gastos de Explotacion	357.594.78
Impuestos y Contribuciones	5.981.52
Reserva para Riesgos en Curso	121.769.26
Reserva para Siniestros Pendientes	275.442.50
Saldo	443.957.44
	1.865.060.25
SECCION AUTOMOVILES	
Reaseguros Cedidos	78.648.02
Anulaciones	7.634.36
Siniestros Pagados	389.988.33
Gastos de Explotación	352.617.76
Impuestos y Contribuciones	19.899.38
Reserva para Riesgos en Curso	310.669.60
Reserva para Siniestros Pendientes	150.356.25
	1.309.813.70
SECCION CRISTALES	
Reaseguros Cedidos	—.—
Anulaciones	—.—
Siniestros Pagados	5.459.80
Gastos de Explotación	7.790.52
Impuestos y Contribuciones	196.82
Reserva para Riesgos en Curso	6.700.74
Reserva para Siniestros Pendientes	532.50
Saldo	1.940.94
	22.621.32
SECCION INDIVIDUALES	
Reaseguros Cedidos	5.572.21
Anulaciones	—.—
Siniestros Pagados	277.50
Gastos de Explotación	8.123.74
Impuestos y Contribuciones	83.81
Reserva para Riesgos en Curso	9.503.91
Reserva para Siniestros Pendientes	50.—
Saldo	15.037.77
	38.648.94
SECCIONES CARROS Y GARANTIA	
Reaseguros Cedidos	9.693.46
Anulaciones	323.68
Siniestros Pagados	2.150.05
Gastos de Explotación	2.991.09
Impuestos y Contribuciones	1.153.33
Reserva para Riesgos en Curso	3.955.71
Reserva para Siniestros Pendientes	2.797.50
Saldo	5.014.09
	28.078.91
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY Nº 9.688	
Reaseguros Cedidos	98.755.65
Anulaciones	11.385.91
Siniestros Pagados	310.106.94
Asistencia Médica	104.322.70
Gastos de Explotación	215.887.20
Impuestos y Contribuciones	11.092.08
Reserva para Riesgos en Curso	245.671.16
Reserva para Siniestros Pendientes	127.554.25
Saldo	13.937.94
	1.138.713.23
ADMINISTRACION	
Saldos transferidos de las Secciones:	
Incendio	151.523.69
Automóviles	138.458.53
Gastos sobre Explotación de Inversiones	1.682.59
Impuesto a los Réditos - Ley 11.682	2.366.49
Reserva para Impuesto a los Réditos	26.000.—
Saldo del Ejercicio	293.676.09
	613.707.39

HABER	Importe c$l.
SECCION INCENDIO	
Primas del Ejercicio	2.426.278.82
Patentes y Sellos	291.595.85
Reserva para Riesgos en Curso (del ejercicio anterior)	256.389.58
Reserva para Siniestros Pendientes (del ejercicio anterior)	84.037.—
Saldo	151.523.69
	3.209.824.94

HABER	Importe
SECCION MARITIMA	
Primas del Ejercicio	1.242.831.30
Patentes y Sellos	3.602.48
Reserva para Riesgos en Curso (del ejercicio anterior)	223.118.79
Reserva para Siniestros Pendientes (del ejercicio anterior)	395.507.68
	1.865.060.25
SECCION AUTOMOVILES	
Primas del Ejercicio	862.956.38
Patentes y Sellos	11.066.59
Reserva para Riesgos en Curso (del ejercicio anterior)	205.104.20
Reserva para Siniestros Pendientes (del ejercicio anterior)	92.228.—
Saldo	138.458.53
	1.309.813.70
SECCION CRISTALES	
Primas del Ejercicio	16.751.85
Patentes y Sellos	0.39
Reserva para Riesgos en Curso (del ejercicio anterior)	4.979.08
Reserva para Siniestros Pendientes (del ejercicio anterior)	890.—
	22.621.32
SECCION INDIVIDUALES	
Primas del Ejercicio	29.771.08
Patentes y Sellos	2.08
Reserva para Riesgos en Curso (del ejercicio anterior)	8.723.28
Reserva para Siniestros Pendientes (del ejercicio anterior)	152.50
	38.648.94
SECCIONES CARROS Y GARANTIA	
Primas del Ejercicio	17.406.06
Patentes y Sellos	748.33
Reserva para Riesgos en Curso (del ejercicio anterior)	8.169.52
Reserva para Siniestros Pendientes (del ejercicio anterior)	1.755.—
	28.078.91
SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY Nº 9.688	
Primas del Ejercicio	727.329.26
Patentes y Sellos	2.203.80
Reserva para Riesgos en Curso (del ejercicio anterior)	235.483.92
Reserva para Siniestros Pendientes (del ejercicio anterior)	173.696.25
	1.138.713.23
ADMINISTRACION	
Saldos transferidos de las Secciones:	
Marítima	443.957.44
Cristales	1.940.94
Individuales	15.037.77
Carros y Garantía	5.014.09
Accidentes del Trabajo	13.937.94
Intereses	59.872.21
Beneficio s/Venta de Títulos Públicos	73.947.—
	613.707.39

Buenos Aires, 24 de agosto de 1949.

p. p. Phoenix Assurance Co. Ltd. - p. p. Leng, Roberts & Cía. (Seguros) Ltda.
O. A. Green.

Certifico que las cifras del presente Balance General concuerdan con las registraciones contables, que son llevadas de conformidad con las disposiciones legales y respaldadas con sus respectivos comprobantes. — Dr. Guillermo D. Lennox, Contador Público Nacional. C. P. de C. E. - Tomo III - Folio 12.

e.29|11-Nº 46 s|p.p.-v.19|12|55.

N. 2.322

COLGATE, PALMOLIVE, PEET LIMITADA

Sociedad Anónima Industrial

General Hornos 36 - Buenos Aires

Autorizado por el P. E. el 28 de marzo de 1927 y el 3 de septiembre de 1929.
Inscripto en el R. P. de C. el 24 de mayo de 1927 y el 12 de octubre de 1929.

CAPITAL:
Autorizado .... $ 500.000.— m/n.
Suscripto .... $ 500.000.— m/n.
Realizado .... $ 500.000.— m/n.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

Autorizado por el P. E. el 28 de marzo de 1927 y el 3 de septiembre de 1929.
(Año del Libertador General San Martín)

ACTIVO		m$n.	m$n.
I ACTIVO FIJO			
Maquinaria y equipo		357.766.22	
Menos: Amortización anterior	$ 112.213.85		
Amortización del ejercicio	„ 31.476.41	143.690.26	214.075.96
Muebles y útiles		589.705.70	
Menos: Amortización anterior	$ 159.490.23		
Amortización del ejercicio	„ 69.271.98	228.762.21	360.943.49
Automóviles		15.880.40	
Menos: Amortización anterior	$ 2.779.14		
Amortización del ejercicio	„ 2.382.05	5.161.19	10.719.21
			585.738.66
II ACTIVO CIRCULANTE			
Mercaderías		993.306.—	
Materia Prima		4.233.626.42	
Mercaderías en tránsito		222.376.84	5.449.309.26
III ACTIVO DISPONIBLE			
Caja		1.500.—	
Bancos		2.012.363.60	2.013.863.60
IV ACTIVO EXIGIBLE			
Deudores en cuenta corriente		8.630.779.20	
Documentos a cobrar		8.353.18	
Deudores morosos		25.109.22	
		8.664.241.60	
Menos: Previsión para deudores incobrables		693.196.56	7.971.045.05
V ACTIVO TRANSITORIO			
Adelantos para ejercicios futuros			437.847.79
VI ACTIVO NOMINAL			
No existe.			
			16.457.804.35
CUENTAS DE ORDEN			
Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)			700.—
			16.458.504.35

PASIVO	m$n.	m$n.
I PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto	500.000.—	
Reserva legal	50.000.—	550.000.—
II PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores en cuenta corriente	2.315.478.36	
Acreedores en cuenta corriente en el extranjero	318.863.60	2.634.341.96
III PASIVO TRANSITORIO		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	2.485.761.42	
Previsiones para impuestos y reclamos varios	1.857.896.81	
Previsión Ley Nacional Nº 11.729	874.868.16	5.218.526.35
IV GANANCIAS		
Saldo del ejercicio anterior	4.436.706.—	
Más: Ganancias del ejercicio	3.618.230.—	8.054.936.—
		16.457.804.35
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		700.—
		16.458.504.35

A. J. Brent, Vicepresidente en ejercicio de la presidencia. — D. G. Nordaby, Síndico suplente en ejercicio.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Maquinarias y equipo	31.476.41	
Muebles y útiles	69.271.98	
Automóviles	2.382.05	103.130.44
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, sueldos, alquileres, propaganda, seguros, honorarios, etc.		11.995.103.27
Patentes e impuestos		4.465.820.97
Intereses		5.506.60
Previsión para deudas incobrables		310.357.63
Previsión para indemnización Ley Nacional Nº 11.729		346.011.20
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	4.436.706.—	
Más: Ganancias del ejercicio	3.618.230.—	8.054.936.—
		25.280.866.11

HABER	m$n.
Saldo anterior	4.436,706.—
Mercaderías	20.823.008.01
Descuentos	18.548.53
Recuperación de deudas incobrables de ejercicios anteriores	2.603.57
	5.280.866.11

A. J. Brent, Vicepresidente en ejercicio de la presidencia. — D. G. Nordaby, Síndico suplente en ejercicio.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 27 de julio de 1951.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Sub-Inspector General de Justicia.

e.30|11-Nº 316 s|p.p.-v.30|11|55

N. 2.294

SOCIEDAD ARGENTINA DE FOMENTO Y OBRAS

Sociedad Anónima

Calle San Martín Nº 66, 7º piso, Buenos Aires

Autorizado por el P. E. N. con fecha de 20 de diciembre de 1926

Inscripta en R. P. de Comercio el 14 de enero de 1927

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.500.000.—
Suscripto	„ 2.000.000.—
Realizado	„ 2.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949

ACTIVO	Parciales m/n.	Totales m/n.
Activo Fijo		
No existe		—.—
Activo Circulante		
Terrenos	1.206.921.43	
Debentures para amortizaciones	9.128.38	1.216.049.81
Activo Disponible		
Bancos		190.281.51
Activo Exigible		
Deudores hipotecarios o con boleto de compra-venta	7.37[illegible]	
Deudores en cuenta corriente	3.100.—	7.374.635.60
Activo Transitorio		
Dirección General Impositiva - pagado a cuenta		143.84
Activo Nominal		
No existe		—.—
Gastos de Explotación		
Gastos generales, de venta, impuestos, intereses debentures y gastos de administración		150.582.99
		8.921.693.75
Cuentas de Orden		
Títulos y acciones en custodia		204.907.30
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		8.000.—
		9.134.601.05

PASIVO		Parciales m/n.	Totales m/n.
Pasivo no Exigible			
Capital suscripto y realizado		2.000.000.—	
Reserva legal		94.724.09	
„ eventual		255.000.—	
„ fluctuaciones valores		50.000.—	2.399.724.09
Pasivo Exigible			
Debentures Serie "A" 6 ½ % anual, redimibles en 1957 o antes con garantía flotante:			
Autorizado y emitido	$ 1.000.000.—		
Amortizado	„ 750.000.—	250.000.—	
Debentures Serie "B" 6 % anual, redimibles en 1958 o antes con garantía flotante:			
Autorizado y emitido	$ 1.000.000.—		
Amortizado	„ 700.000.—	300.000.—	
Debentures Serie "C" 5 ½ % anual, redimibles en 1962 o antes con garantía flotante:			
Autorizado y emitido	$ 1.000.000.—		
Amortizado	„ 400.000.—	600.000.—	
Debentures Serie "D" 5 ½ % anual, redimibles en 1965 o antes con garantía flotante:			
Autorizado y emitido	$ 1.000.000.—		
Amortizado	„ 300.000.—	700.000.—	
Intereses debentures a pagar — Serie "B"		4.500.—	
Intereses debentures a pagar — Serie "C"		8.251.08	
Intereses debentures a pagar — Serie "D"		9.633.72	
Acreedores en Cuenta Corriente		80.447.06	
Acreedores Varios		665.84	1.953.487.70
Pasivo Transitorio			
Utilidades a realizar sobre ventas de terrenos e hipotecas		3.200.976.16	
Cuentas a pagar		67.760.40	
Previsión para impuestos, gastos de escrituración ventas con boletos y gastos legales		104.785.51	
Previsión Ley Nº 11.729 a cuenta		8.305.26	3.381.827.33
Ganancias y Pérdidas			
Saldo ejercicio anterior		19.228.98	
Cuenta Explotación:			
Cuotas percibidas		953.218.23	
Intereses descontados por pagos adelantados		21.207.42	1.186.654.63
			8.921.693.75
Cuentas de Orden			
Depositarios de títulos y acciones			204.907.30
Depositantes de títulos y acciones (los Directores)			8.000.—
			9.134.601.05

C. A. MacLeod, Director. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E., — Folio 53, Tomo I, Tribunales — Folio 777, Tomo IV.

Inspector que visó el balance: Sr. Pérez.

Buenos Aires, 17 de julio "Año del Libertador General San Martín" 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30|11-Nº 298 s p.p.-v.2|12|55

N. 2.281

COMPAÑIA COMERCIAL RADIOLUX S. A.

SARMIENTO 1853 — Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 8 de Noviembre de 1946

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 14-2-27

CAPITAL:

Autorizado	$ 1.000.000.—
Suscripto	„ 200.000.—
Realizado	„ 200.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949 APROBADO SIN MODIFICACIONES POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL 12-4-1950

ACTIVO			
I. — ACTIVO FIJO			
a) Muebles y útiles			
Valor global de las adquisiciones		29.214.90	
Amortizaciones anteriores	$ 24.264.90		
Amortizacion actual	„ 550.—	24.814.90	4.400.—
II. — ACTIVO CIRCULANTE			
a) Películas cinematográficas		16.841.66	
b) Valores diversos (Acc. otras Cías.)		416.200.—	433.041.66
III. — ACTIVO DISPONIBLE			
a) Caja		[illegible]72.80	
b) Bancos		16.619.64	16.692.44

ACTIVO

IV — ACTIVO EXIGIBLE		
a) Deudores en Cuentas Corrientes		3.183.52
V. — ACTIVO TRANSITORIO		
a) Anticipo Impuesto Réditos		22.970.26
VI. — ACTIVO NOMINAL		
No existe		
		480.287.88
CUENTAS DE ORDEN		
Depósito de acciones en garantía		40.000.—
		520.287.88

PASIVO

I. — PASIVO NO EXIGIBLE		
a) Capital suscripto	200.000.—	
b) Reserva legal	13.413.70	
c) Reserva de previsión	125.728.33	339.142.03
II. — PASIVO EXIGIBLE		
a) Acreedores en cuenta corriente		22.101.24
III. — PASIVO TRANSITORIO		
Caja de jubilaciones		1.262.28
		362.505.55
UTILIDAD DEL EJERCICIO		117.782.33
		480.287.88
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones en garantía (Srcs. Directores)		40.000.—
		520.287.88

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31-12-49

DEBE

AMORTIZACIONES		
Muebles y útiles	550.—	
Películas cinematográficas	15.424.68	15.974.68
GASTOS GENERALES		
Sueldos, alquileres, gratificaciones, seguros y gastos varios	46.724.31	
Impuestos	5.273.68	51.997.99
PORCENTAJES SOBRE ALQUILERES DE PELICULAS		
Films Mundiales		3.310.84
		71.283.51
Utilidad del ejercicio		117.782.33
		189.065.84

HABER

EXPLOTACION		
Alquiler películas cinematográficas y accesorios	40.565.—	
DIVIDENDOS		
Cobrado dividendo otras compañías	99.900.—	
TITULOS Y ACCIONES		
Reajuste de las acciones a su valor nominal y costo	48.600.84	189.065.84

Sr. Carlos Glicksmann, presidente. — Dr. Luis B. Joselevich, síndico.

Inspector que visó el balance, Sr. Rosso.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que ésta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, sub-inspector General de Justicia.

30|11-Nº 292 s|p.p.-v.30|11|55

N. 2269

Sociedad Anónima

ALEJANDRO BIANCHI & Cía. Ltda.

(IMPRENTA, LITOGRAFIA Y ANEXOS)

Domicilio: Quintino Bocayuva Nº 957, Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de fechas 15 de octubre de 1926 y 2 de junio de 1947

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 1º de diciembre de 1926 y 29 de septiembre de 1947

CAPITAL:

Autorizado	$ 7.000.000.—
Realizado	„ 5.500.000.—
Suscripto	„ 5.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

(Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 1948)

ACTIVO	$	$	$
1º Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios		962.400.62	
Amortizaciones anteriores	377.355.53		
Amortizaciones del ejercicio	46.074.86	423.430.39	538.970.23
Maquinaria		1.327.098.—	
Amortizaciones anteriores	771.367.66		
Amortizaciones del ejercicio	125.937.87	897.305.53	429.792.47
Muebles y útiles		52.129.22	
Amortizaciones anteriores	38.963.35		
Amortizaciones del ejercicio	3.403.75	42.367.10	9.762.12
Vehículos		34.027.85	
Amortizaciones anteriores	19.102.50		
Amortizaciones del ejercicio	750.—	19.852.50	14.175.35
Tipos, Moldes, Placas y Piedras		90.150.86	
Amortizaciones anteriores	96.339.60		
Menos: Amortización s/Piedras vendidas en el ejercicio 1947/48	6.192.74	90.146.86	4.—
			992.704.17
2º Activo Circulante			
Materias Primas		1.498.078.80	
Materiales Varios		126.949.99	
Productos Elaborados		920.459.84	2.545.488.63
3º Activo Disponible			
Caja		1.000.—	
Bancos		2.135.410.14	2.136.410.14
4º Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		1.829.246.71	
Menos: Provisión p/Deudores Varios		100.000.—	
		1.729.246.71	
Deudores Varios (Reclamos)		1.127.91	1.730.374.62
5º Activo Transitorio			
Pagos adelantados		5.696.28	
Dividendos provisionales		510.000.—	515.696.28
6º Activo Nominal			
Llave de negocio (no amortizado)			2.750.000.—
			10.670.673.83
Cuentas de Orden			
Depósito de Acciones en Garantía del Directorio			30.000.—
			10.700.673.83

PASIVO	$	$
1º Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	5.500.000.—	
Reserva [illegible]	450.000.—	
[illegible]	200.000.—	
Reserva Especial para Maquinaria	10.636.51	6.160.636.51
2º Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente		292.853.22

PASIVO	$	$
3º Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar correspondientes al presente período	736.171.74	
Dividendos a Pagar	519.650.—	
Reserva para Indemnizaciones Ley Nº 11.729	704.632.51	1.960.454.25
Ganancias		
Saldo anterior	918.254.25	
Ganancias del presente ejercicio	1.338.475.60	2.256.729.85
		10.670.673.83
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		30.000.—
		10.700.673.83

J. W. Wester, Presidente. — E. J. Rigby, Director. — R. S. Mein, Director-Contador. — R. M. Aldao, Síndico. — Juan A. Sinde, Contador Público Nacional C.P.C.E., Reg. Nº 230, Tomo III.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL AÑO 1947/48

DEBE	$	$
Amortizaciones		
Inmuebles y sus accesorios	46.074.86	
Maquinaria	125.937.87	
Muebles y útiles	3.403.75	
Vehículos	750.—	176.166.48
Reservas Constituídas		
Para Indemnizaciones Ley Nº 11.729	360.652.24	
Para Deudores Varios	50.000.—	410.652.24
Gastos Generales		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, maquinaria, etc.		2.416.041.62
Intereses y Comisiones		39.359.90
Patentes e Impuestos		442.939.11
Ganancias		
Saldo ganancias ejercicio anterior	918.254.25	
Ganancias del presente ejercicio	1.338.475.60	2.256.729.85
		5.741.889.20

HABER	$
Saldo anterior	918.254.25
Mercaderías	4.819.464.55
Cambios	630.19
Ganancias sobre Ventas de Activo Fijo	3.540.21
	5.741.889.20

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1948.

J. W. Wester, Presidente. — E. J. Rigby, Director. — R. S. Mein, Director-Contador. — R. M. Aldao, Síndico. — Juan A. Sinde, Contador Público Nacional C.P.C.E., Reg. Nº 230, Tomo III.

Buenos Aires, 29 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta publicación se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial del 5 de mayo de 1938. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30|11-Nº 289 s|p.p.-v.30|11|50

N: 2.319

JUSTO HERMANOS & COMPAÑIA S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Ganadera

353, Perú 353 - Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 15 de marzo de 1927.

Inscripto en el R. P. de Comercio el 10 de mayo de 1927.

CAPITAL:

Autorizado	m$n. 5.000.000.—
Suscripto	„ 5.000.000.—
Realizado	„ 5.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 23 de diciembre de 1949.

ACTIVO			m$n.	m$n.
I. ACTIVO FIJO				
Inmuebles y sus accesorios		$ 2.947.970.99		
Amortizaciones anteriores	$ 346.533.07			
Amortización del ejercicio	„ 22.143.43	„ 368.676.50	2.579.294.49	
Edificios y construcciones		$ 56.161.48		
Amortizaciones anteriores		„ 56.160.48	1.—	
Materiales, máquinas y herramientas		$ 343.957.62		
Amortizaciones anteriores	$ 314.646.16			
Amortización del ejercicio	„ 3.404.19	„ 318.050.35	25.907.27	
Muebles, útiles y enseres		$ 54.543.73		
Amortizaciones anteriores	$ 30.591.71			
Amortización del ejercicio	„ 2.676.07	„ 33.267.78	21.275.95	
Elementos de transporte		$ 34.125.79		
Amortizaciones anteriores	$ 22.009.03			
Amortización del ejercicio	„ 1.548.42	„ 23.557.45	10.568.34	
Plantaciones y sembrados		$ 29.899.54		
Amortizaciones anteriores	$ 9.728.98			
Amortización del ejercicio	„ 4.601.74	„ 14.330.72	15.568.82	
Plantel de reproductores		$ 48.577.70		
Amortizaciones anteriores	$ 12.600.—			
Amortización del ejercicio	„ 5.256.—	„ 17.856.—	30.721.70	
Animales de trabajo		$ 6.170.—		
Amortizaciones anteriores	$ 632.40			
Amortización del ejercicio	„ 722.40	„ 1.354.80	4.815.20	2.688.132.77
II. ACTIVO CIRCULANTE				
Mercaderías generales			3.218.825.23	
Materias primas			970.090.91	
Títulos y acciones			80.442.20	
Hacienda vacuna			277.960.—	
Semillas y parvas de alfalfa			5.185.60	4.552.503.94
III. ACTIVO DISPONIBLE				
Caja			36.999.63	
Bancos			1.763.558.45	1.800.558.08
IV. ACTIVO EXIGIBLE				
Deudores en cuenta corriente			1.489.521.96	
Deudores hipotecarios			1.636.473.84	
Documentos a cobrar			10.386.45	
Depósitos para licitaciones			6.536.10	
Renta de títulos a cobrar			753.24	3.143.671.59
V. ACTIVO TRANSITORIO				
No existe.				
VI. ACTIVO NOMINAL				
Marcas de comercio y patentes de invención			1.590.—	
Amortizaciones anteriores			1.589.—	1.—
				12.184.867.38
CUENTAS DE ORDEN				
Acciones en garantía (Directorio)			60.000.—	
Acciones en custodia			1.320.000.—	
Depositarios títulos y documentos en garantía			474.415.31	
Deudores por consignaciones			38.783.65	1.893.198.96
				14.078.066.34

PASIVO	m$n.	m$n.
I. PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital suscripto e integrado	5.000.000.—	
Reserva legal	658.872.27	
Reserva de previsión general	226.602.12	5.885.474.39
II. PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores en cuenta corriente	609.326.80	
Acreedores hipotecarios	142.603.72	751.930.52
III. PASIVO TRANSITORIO		
Impuestos a pagar del ejercicio	615.505.88	
Cuentas a pagar del ejercicio	141.204.01	
Previsión para Ley 11.729	226.599.91	
Previsión para Ley 9.688	139.067.26	
Aporte patronal jubilaciones	7.739.04	
Retenciones leyes sociales	2.545.62	1.132.661.72
GANANCIAS		
Utilidad del ejercicio	4.409.783.75	
más saldo ganancia anterior	5.017.—	4.414.800.75
		12.184.867.38

PASIVO	m$n.	m$n.
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de acciones (Directorio)	60.000.—	
Depositantes de acciones en custodia	1.320.000.—	
Títulos y documentos en garantía de licitaciones	474.415.31	
Mercaderías en consignación	38.783.65	1.893.198.96
		14.078.066.34

Justo Justo, Presidente. — Dr. Manuel A. Portela Ramírez, Director-Secretario. — Pedro L. Fiorito, Director-Tesorero. — Gaspar Lena, Gerente. — Manuel Alén (h), Contador. — Ricardo Etcheberry, Síndico. Contador Público Nacional Matrícula C.P.C.E. - Tomo I - Folio 175.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Ejercicio 1º de octubre de 1948 al 30 de septiembre de 1949

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	22.143.43	
Materiales, máquinas y herramientas	3.404.19	
Muebles, útiles y enseres	2.676.07	
Elementos de transporte	1.548.42	
Plantaciones y sembrados	4.601.74	
Plantel de reproductores	5.256.—	
Animales de trabajo	722.40	40.352.25
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, sueldos y jornales, alquileres, propaganda, seguros, gastos de propiedades, conservación de maquinarias, aportes leyes sociales, etc.		455.723.52
Intereses, descuentos, comisiones y cambios		36.765.15
Previsión para Ley 11.729		62.721.85
Previsión para Ley 9.688		11.430.28
Patentes e impuestos		1.419.515.61
Saldo: Utilidad del ejercicio	4.409.783.75	
más saldo ganancia anterior	5.017.—	4.414.800.75
		6.441.309.41

HABER	m$n.
Saldo anterior	5.017.—
Mercaderías y Transformación de materias primas	4.048.938.02
Utilidad venta inmuebles	2.084.184.40
Explotación Estancia	164.943.94
Renta de títulos	3.548.64
Alquileres y arrendamientos	45.060.—
Intereses hipotecarios	78.831.09
Intereses y comisiones	1.858.24
Servicios varios	8.928.08
	6.441.309.41

Justo Justo, Presidente. — Dr. Manuel A. Portela Ramírez, Director-Secretario. — Pedro L. Fiorito, Director-Tesorero. — Gaspar Lena, Gerente. — Manuel Alén (h), Contador. — Ricardo Etcheberry, Síndico. Contador Público Nacional Matrícula C.P.C.E. - Tomo I - Folio 175.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1950 (Año del Libertador General San Martín).

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Sub-Inspector General de Justicia.

e.30|11-Nº 313 s|p.p.-v.30|11|55

E. 2.324

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA

Sociedad Anónima

Avda. Pte. R. Sáenz Peña 1219 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 30/3/1927, Publicado en el Bol. Of. el 11/4/1927.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7/6/1927.
Fecha de constitución de la Sociedad: 9/2/1927.
Estatutos modificados y aprobados por el Sup. Gobierno de la Nación: 25/9/1929, 27/7/1939, 31/5/1940, 22/10/1942 y 2/6/1947.

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 40.000.000.—
Suscripto .... „ 30.000.000.—
Integrado .... „ 30.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de febrero de 1950 (Año del Libertador General San Martín) - En primera convocatoria.

ACTIVO		Parciales $ c/l.	Totales $ c/l.
I. ACTIVO FIJO			
Bienes Raíces		128.728.19	
Amortizaciones:			
Ejercicios anteriores	$ 16.410.—		
Ejercicio actual	„ 2.820.—	19.230.—	109.498.19
Muebles y Útiles		36.916.73	
Amortizaciones:			
Ejercicios anteriores	$ 34.315.73		
Ejercicio actual	„ 2.600.—	36.915.73	1.—
Participación en otras Sociedades		40.000.—	149.499.19
II. ACTIVO CIRCULANTE			
Títulos y Acciones			
Acciones de otras Sociedades		33.811.149.45	
III. ACTIVO DISPONIBLE			
Caja		22.023.83	
Bancos		14.944.976.55	14.967.000.38
IV. ACTIVO EXIGIBLE			
Deudores en cuenta corriente		2.346.716.86	
Deudores comunes		291.172.41	
Obligaciones a cobrar		4.219.131.36	6.857.020.63
V. ACTIVO TRANSITORIO			
Adelantos para ejercicios futuros		105.766.84	
Cuentas varias a liquidar		117.355.26	223.122.10
VI. ACTIVO NOMINAL			
No existe.			—.—
			56.007.792.25
CUENTAS DE ORDEN			
Depósitos de garantías:			
Directorio, en acciones	$ 80.000.—		
Por alquileres	„ 5.398.17	85.398.17	
Acciones de la Sociedad a distribuir		53.850.—	
Debentures "Empresas Eléctricas de Bahía Blanca S. A." a distribuir		25.700.—	
Títulos y Acciones recibidas en depósito		74.700.—	239.648.17
			56.247.440.42

PASIVO	Parciales $ c/l.	Totales $ c/l.
I. PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital Suscripto	30.000.000.—	
Reserva Legal	1.086.038.90	
Fondo de Depreciación y Renovación Bienes Raíces	98.952.93	
Reserva para Desvalorización Títulos y Acciones	6.170.000.—	
Fondo de Reserva para Deudores	500.000.—	
Prima sobre emisión acciones serie "B"	3.000.000.—	40.854.991.83
II. PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores en cuenta corriente	3.656.281.22	
Acreedores comunes	199.650.45	3.855.931.67
III. PASIVO TRANSITORIO		
Previsión Ley Nº 11.729	33.149.30	
Intereses correspondientes a Ejercicios Futuros	65.023.20	
Cuentas a liquidar en Ejercicios Futuros	616.744.63	
Dividendos a pagar	116.283.35	831.200.48
GANANCIAS		
Utilidad del año	8.124.196.96	
Saldo del ejercicio anterior	2.341.471.31	10.465.668.27
		56.007.792.25
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de garantías:		
Directorio, en acciones ...... $ 80.000.—		
Por alquileres ...... „ 5.398.17	85.398.17	
Accionistas por acciones de la Sociedad a recibir	53.850.—	
Accionistas par Debentures "Empresas Eléctricas de Bahía Blanca S. A." a recibir	25.700.—	
Terceros por Títulos y Acciones dadas en depósito	74.700.—	239.648.17
		56.247.440.42

Dr. Joaquín S. de Anchorena, Vicepresidente (en ejercicio). — Dr. José Danco Síndico. — Julián Godoy, Contador Público Nacional. Tomo V - Folio 53, Cons. Profes. de C. E. Tomo IV - Folio 66.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		Totales $ c/l.
Amortizaciones:		
Muebles y Útiles	$ 2.600.—	
Bienes Raíces	„ 2.820.—	5.420.—
Previsión Ley Nº 11.729		12.000.—
Gastos Generales de Administración Propiedades y Varios:		
Sueldos y Aportes, Honorarios, Alquileres, Gastos judiciales, Gastos emisión acciones y Varios		481.846.82

DEBE		Totales $ c/L.
Impuestos		62.804.15
Intereses y Comisiones Pasivas		261.093.63
Saldo:		
Utilidad del año	$ 8.124.196.96	
Más saldo ganancia anterior	„ 2.341.471.31	10.465.668.27
		11.288.832.87

HABER	Totales $ c/L.
Saldo Utilidad Ejercicio 1948	2.341.471.31
Dividendos e Intereses sobre Títulos en Cartera	6.976.327.16
Intereses y Comisiones Activas	558.327.58
Alquileres Activos	41.626.90
Ganancia sobre Venta de Acciones	9.173.03
Ganancia sobre Venta de Propiedades	1.354.982.01
Productos Varios	6.924.88
	11.288.832.87

Dr. Joaquín S. de Anchorena, Vicepresidente (en ejercicio). — Dr. José Daneo, Síndico. — Julián Godoy, Contador Público Nacional. Tomo V - Folio 53, Cons. Profes. de C. E. Tomo IV - Folio 66.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 17 de julio de 1950 (Año del Libertador General San Martín)

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Sub-Inspector General de Justicia.

e.30|11-Nº 316 s|p.p.-v.30|11|55

N. 1.140.

LA PIEMONTESA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

25 de Mayo 349 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. N. el 31|7|1942.

Inscriptos en el R. P. de C.: 17|9|1942 y 15|10|1942.

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.—
Suscripto	„ 2.000.000.—
Realizado	„ 2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949
Aprobado por la Asamblea sin Modificación Alguna.

ACTIVO CUENTAS			Parciales	Totales
1 Activo Fijo:				
Maquinaria		20.320.—		
Amortización anterior	3.394.—			
Amortización del año	1.016.—	4.410.—	15.910.—	
Muebles y Utiles		234.533.26		
Amortización anterior	35.875.81			
Amortización del año	23.453.32	59.329.13	175.204.13	
Rodados		19.596.—		
Amortización anterior	5.692.60			
Amortización del año	3.919.20	9.611.80	9.984.20	201.098.33
2 Activo Circulante:				
Mercaderías				5.594.685.64
3 Activo Disponible:				
Caja			66.798.50	
Bancos			238.740.03	305.538.53
4 Activo Exigible:				
Deudores en Cuenta Corriente			849.504.80	
Amortización del año			23.261.20	826.243.60
5 Activo Transitorio:				
No existe.				
6 Activo Nominal:				
Llave (no amortizada)				20.000.—
				6.947.566.10
Cuentas de Orden:				
Depósitos Acciones Garantías del Directorio				400.000.—
				7.347.566.10

PASIVO CUENTAS	Parciales	Totales
1 Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado:		
20.000 Acciones ordinarias	2.000.000.—	
Reserva Legal	85.874.49	
Reserva de Previsión	2.071.017.23	4.156.891.72
2 Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente por compras, impuestos y aguinaldos		1.168.175.41
3 Pasivo Transitorio:		
Fondo de despido anterior	267.929.50	
Incremento del año	186.653.20	454.582.70
4 Ganancias:		
Utilidad del Ejercicio		1.167.916.27
		6.947.566.10
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones Garantías (Directores)		400.000.—
		7.347.566.10

Marcelo Coppa, Presidente. — Angel Battioli, Secretario. — Pedro Anselmo Eyheremendy, Síndico, Matrícula 61 - Tº IV.

EJERCICIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949
DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE CONCEPTOS	Parciales	Totales
2 Amortizaciones:		
Maquinarias	1.016.—	
Muebles y útiles	23.453.32	
Rodados	3.919.20	
Deudores morosos	23.261.20	51.649.72
3 Gastos Generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación propiedades, etc.		1.712.005.08
4 Intereses, Descuentos y Comisiones		10.529.14
5 Patentes e Impuestos		400.510.80
6 Fondo de Despido		186.653.20
Utilidad del Año		1.167.916.27
		3.529.294.21

HABER CONCEPTOS	Parciales	Totales
2 Mercaderías		3.529.294.21
		3.529.294.21

Marcelo Coppa, Presidente. — Angel Battioli, Secretario. — Pedro Anselmo Eyheremendy, Síndico, Matrícula 61 - Tº IV.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 22 de junio de 1951.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.30|11-Nº 894 s|p.p.-v.30|11|55

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 3

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mario E. Calatayud, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, cita por seis meses a don JOSE MEJIAS MARTINEZ en el juicio que le sigue doña Mercedes Rodríguez de Mejías sobre declaración de ausencia con presunción de fallecimiento.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1955. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 12.— e.30|11-Nº 6.279-v.30|11|55

Núm. 15

Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por quince días, a doña RAMONA JOSEFA GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente, en los autos caratulados: Ojeda Saturnina c/ Gómez Ramona Josefa s/ pérdida de patria potestad, que tramitan en la Secretaría Nº 44.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1955. Secretario.

e.30|11-Nº 1.867 s|p.p.-v.21|12|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO FARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.839 s|p.p.-v.12|1|56

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ALBERTO MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.840 s|p.p.-v.12|1|56

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Amílcar E. Cardozo, se emplaza por treinta días, a ISABEL DEL ROSARIO IARROBLA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, Causa Nº 28.537, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.841 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Amílcar E. Cardozo, se emplaza por treinta días, a JOSE NORTON SOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 9 noviembre de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.842 s|p.p.-v.12|1|56

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge Quiroga, se emplaza por treinta días, a ANDREA ANSELMA ORTIGOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Hoy, 10 de noviembre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.843 s|p.p.-v.12|1|56

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan E. Bugnone, se emplaza por treinta días, a ALBERTO PARALLE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.844 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a RAFAEL FERNANDEZ BOBADILLA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.845 s|p.p.-v.12|1|56

Núm. 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ANGEL BUSTOS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.846 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ABEL ENRIQUE SALIBA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.847 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a SOFIA DRUBACHEVSKY de PODGAITZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.848 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a JOSE CONSTANTE DI LAUDO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa con falsificación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.849 s|p.p.-v.12|1|56

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO, CESAR y HORACIO CERRUTI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación y estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.850 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR ALBERTO y HORACIO EDUARDO CERRUTI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.851 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO PERAZZINI o TORAZZINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.852 s|p.p.-v.12|1|56

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HUGO WILL GOMEZ DAVILA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.853 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE HUGO ROSSI, procesado por el delito de estafa reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. —José Luis Romero Victorica, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.854 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS RISSO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1955 — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.855 s|p.p.-v.12|1|56

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Ernesto N. Black, inter. a/c. Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ROBERTO CASELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caud. públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.856 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Ernesto N. Black, inter. a/c. Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GERONIMO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malvers. de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Pedro Medina Olaechea, Armando Alfredo Caccuri, secretarios.

e.30|11|55-Nº 1.857 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Ernesto N. Black, inter. a/c. Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL BIANCHO o MIGUEL A. BIACHI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 12.962-172, C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Pedro Medina Olaechea, Armando Alfredo Caccuri, secretarios.

e.30|11|55-Nº 1.858 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Ernesto N. Black, inter. a/c. Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO JULIO REYES CARRETERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. — Pedro Medina Olaechea, Armando Alfredo Caccuri, secretarios.

e.30|11|55-Nº 1.859 s|p.p.-v.12|1|56

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Abel María Reyna en la Causa Nº 238/52 caratulada: "Castro, Antonio Luis - Cotiello, Antonio Gaspar - Bruno, Solbert Arquímedes s/hurto simple", se cita, llama y emplaza al procesado SOLBERT ARQUIMEDES BRUNO, para que en el término de treinta días a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 15 de noviembre de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.838 s|p.p.-v.12|1|56

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 12

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SUSANA CLELIA MATILDE BALLERINI.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1955. Héctor A. Ré, secretario.

e.30|11-Nº 1.860 s|p.p.-v.14|12|55

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALFREDO PABLO ARTURO NIELSCHALK o NIESCHALK.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1955. Héctor A. Ré, secretario.

c.30|11-Nº 1.861 s|p.-v.14|12|55

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE SALAS o SALA.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1955. Héctor A. Ré, secretario.

e.30|11-Nº 1.862 s|p.-v.14|12|55

Núm. 25

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, doctor Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por

el término de diez días, a herederos y acreedores de OTTO KUNTZ, Expediente Nº 125.248.

Buenos Aires, 28 de julio de 1955.— J. Cenobio Lapalma, secretario.

e.30|11-Nº 1.863 s|p.p.-v.14|12|55

Núm. 28

César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALICIA NATALIA SFREDDO.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1955. Marcos Volonté, secretario.

e.30|11-Nº 1.864 s|p.p.-v.14|12|55

César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de TOMASA HERRERA.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. Marcos Volonté, secretario.

e.30|11-Nº 1.865 s|p.p.-v.14|12,55

Núm. 31

El doctor Héctor Fernández Marelli Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ABDON BOGGIANO.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1955. Bruno Quintana, secretario.

e.30|11-Nº 1.866 s|p.p.-v.14|12|55

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORRIENTES

Salvador Leguiza, Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, en los autos: "Estado Nacional Argentino c./ Elías Méndez s./ expropiación, Expediente Nº 405, año 1951, cita y emplaza por el término de cinco días, a don ELIAS MENDEZ, sus sucesores GERONIMO, ANTONINA, MARTINA, FEDERICO, ANGEL, TEODORA, PILAR, GENEROSO y PABLO MENDEZ y ANGELA R. DE MENDEZ, o a quienes se consideren con derecho al inmueble cuya expropiación se persigue en autos, ubicado en la Cuarta Sección del Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie de 117 há., 50a. 67ca., siendo sus linderos al Norte, Francisco F. Revidatti; al Sur, Jaime Momparte y al Este y Oeste, con más terreno de la propiedad de la Suc. de Elías Méndez: Para que se presenten y tomen la intervención que por derecho les corresponda, por sí o por medio de apoderados, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado para que los represente.

Corrientes, 21 de octubre de 1955.— Germán A. Trim, secretario.

e.30|11-Nº 1868 s|p.p.-v.6|12|55

Salvador Leguiza, Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, en los autos: Estado Nacional Argentino (D. G. V. N.) c./ Sucesión de Jacinto Gómez s./ expropiación, Expediente Número 1.529, año 1946, cita y emplaza por el término de cinco días, a los sucesores de don JACINTO GOMEZ, SEVERA AYALA DE GOMEZ, GUALDINO, ANTERO, JUAN, GUMERSINDA, PEDRO, OCTAVIANA, NIEVES, ISIDRO, RAMONA y EPIFANIA GOMEZ, o quien o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya expropiación se persigue en autos, ubicado en la 3ra. Sección del Departamento de Saladas de esta provincia, con los siguientes límites: Al Noreste, con Sucesión Pablo Jara; al Sureste, con Marcelina Gómez de Romero; al Suroeste, con F. C. N. G. U., Ruta 12, por medio y al Noroeste, con Maximiliana Gómez, con una superficie según mensura de 20 há. 37 a. 60 ca. 30 dm.2., para que se presenten y tomen la intervención que por derecho les corresponda, por sí o por medio de apoderados, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado, para que los represente.

Corrientes, 24 de octubre de 1955. — Germán A. Trim, secretario.

e.30|11-Nº 1.869 s|p.p.-v.6|12|55

Salvador Leguiza, Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, en los autos: "Administración General de Vialidad c./ Domingo Ramayón s./ expropiación", Expediente Nº 508, año 1945, cita y emplaza por el término de cinco días, a don DOMINGO RAMAYON, o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya expropiación se persigue en autos, ubicado en la 2da. Sección Chacras del Departamento de Paso de los Libres de esta provincia, cuyos límites son: Al Norte y Sur, más terreno de la propiedad; al Noreste, Chacra Nº 112, calle por medio; al Suroeste, Chacra Nº 108, y al Noroeste, Chacra Nº 71, calle por medio, con una superficie de 25.594,44 m²., para que se presenten y tomen la intervención que por derecho les corresponda, por sí o por medio de apoderados, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado para que los represente.

Corrientes, 24 de octubre de 1955. — Germán A. Trim, secretario.

e.30|11-Nº 1.870 s|p.p.-v.6|12|55

PARANA

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paraná y su jurisdicción, doctor José N. García Leiva, Secretaría del Escribano que suscribe, se cita, emplaza por el término de Tres Días a contar desde la última publicación del presente a ENRIQUE RODOLFO CARLOS MADOERY, vecino que fué de esta ciudad calle México 254 para que comparezca ante su Juzgado a tomar la participación que le corresponda y constituya domicilio, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia se le designará en su representación al señor Defensor de Ausentes del Juzgado con quien se entenderá la tramitación del presente juicio.

Secretaría, octubre 28 de 1955. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.

$ 72.— e.30|11-Nº 6.308-v.2|12|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paraná y su jurisdicción, doctor José N. García Leiva, Secretaría del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por el término de Tres Días a contar desde la última publicación del presente a JUAN BORDIN, vecino que fué de Colonia Cerrito de este Departamento Paraná, para que comparezca ante su juzgado a tomar la participación que le corresponda y constituya domicilio, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia se le designará en su representación el señor Defensor de Ausentes del Juzgado con quien se entenderá la tramitación del presente juicio.

Secretaría, octubre 28 de 1955. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.

$ 72.— e.30|11-Nº 6.304-v.2|12|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

ATILIO JULIO CARBONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial, Dr. Raúl Jiménez Fauvety, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Fº 3606. — Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho días de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen don Atilio Julio Carbone, casado en primeras nupcias con doña María Teresa D'Ajello, nacido el siete de enero de mil novecientos uno, con libreta de enrolamiento, matrícula individual número doscientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve, distrito militar número tres, domiciliado en la calle Carlos Calvo número tres mil doscientos sesenta y dos; doña Alba Raquel Carbone de Castelo, casada en primeras nupcias con don Gerardo Samuel Castelo, nacida el treintiuno de enero de mil novecientos veintinueve, con Libreta Cívica número trescientos diecisiete mil ochocientos noventicinco, sección quinta, domiciliada en la calle Rocamora número cuatro mil ochentiocho y los cónyuges en primeras nupcias don Gualberto Saúl Castelo, nacido el quince de junio de mil novecientos veinte y cuatro con Libreta de Enrolamiento, matrícula individual número cuatro millones doscientos trece mil trescientos setenta y dos, distrito militar dos, y doña Mabel Beatriz Carbone de Castelo, nacida el trece de enero de mil novecientos veintiséis, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón novecientos veinticuatro mil dos, ambos domiciliados en la calle Azcuénaga número mil doscientos cincuenticuatro, todos los comparecientes son argentinos, comerciantes, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que son miembros integrantes de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "ATILIO JULIO CARBONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la actualidad únicos socios de la misma, como resulta de los instrumentos públicos y documentos privados de constitución, modificación y prórroga de contrato social y de cesión de cuotas que relacionados cronológicamente, son los siguientes: I) Instrumento privado del once de julio de mil novecientos cuarentinueve, por el que se constituyó la sociedad entre don Atilio Julio Carbone, don Gualberto Saúl Castelo y doña Alba Raquel Carbone, con el expresado nombre y con domicilio en esta ciudad siendo su objeto el mismo que más adelante se expresará; el capital se fijó en un millón de pesos nacionales y se estableció un plazo de duración de cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos cuarentinueve. Se inscribió en el Registro Público de Comercio el cuatro de agosto del mismo año bajo el número mil cuatrocientos diecinueve, folio dos, libro dieciocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. II) Instrumento privado del veinte de octubre de mil novecientos cincuentiuno por el que fué incorporado como socio don Gerardo Samuel Castelo, modificándose los artículos quinto, séptimo y octavo, en virtud de lo cual el capital social se aumentó hasta la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos nacionales. Se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuentiuno bajo el número dos mil novecientos treintitrés, folio ciento cuarentiuno, libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. III) Instrumento privado del veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuentitrés, inserto al folio tres mil cuatrocientos once de esta Notaría, según escritura del primero de octubre de mil novecientos cincuentitrés autorizada por el suscripto, por cuyo instrumento quedó incorporada como nueva socia doña Mabel Beatriz Carbone de Castelo y cesó de pertenecer a la sociedad don Gerardo Samuel Castelo en virtud de las cesiones de cuotas efectuadas por el mismo instrumento; el capital social no fué modificado y el artículo octavo no varió en su esencia, cambiando sólo los nombres de los beneficiados con el diez por ciento de las utilidades destinadas a cada gerente. Se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuentitrés, bajo el número dos mil novecientos ochentiocho, folio ciento treintiuno del libro veinticinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. IV) Escritura de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenticuatro, pasada ante mí, al folio dos mil quinientos noventicuatro de esta Notaría y por la cual se prorrogó el plazo de duración de la sociedad por el término de diez años más a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenticuatro, venciendo en consecuencia el término de duración del contrato social, el día treinta de junio de mil novecientos sesenticuatro. Se inscribió en su testimonio en el Registro Público de Comercio, el veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenticuatro, bajo el número dos mil veintisiete al folio cuatrocientos cincuenticinco, del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por su parte, las señoras doña Alba Raquel Carbone de Castelo y doña Mabel Beatriz Carbone de Castelo, convienen: a) doña Alba Raquel Carbone de Costelo cede y transfiere a doña Mabel Beatriz Carbone de Castelo, las setenticinco cuotas, totalmente integradas, valor de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean setenticinco mil pesos de igual moneda que tiene en la referida sociedad como ut supra se ha expresado; b) La cedente realiza esta cesión y transferencia por la suma de setenticinco mil pesos moneda nacional de curso legal que es el valor nominal de las cuotas cedidas y cuyo importe recibe en este acto de manos de la cesionaria, en dinero efectivo y a entera satisfacción, otorgándole el más eficaz recibo y carta de pago en forma; c) La cedente, doña Alba Raquel Carbone de Castelo declara que, en virtud de esta cesión y con el importe percibido, se da por completamente paga e integrada de sus haberes por capital, utilidades, intereses, participaciones, fondo de reserva, llave del negocio, sueldos y de cuanto por todo y cualesquiera otros conceptos le corresponda y|o pudiera corresponderle en el futuro en la referida sociedad, los que, en consecuencia, da por transferidos a la cesionaria; d) Como consecuencia de esta cesión, doña Alba Raquel Carbone de Castelo queda totalmente separada y desligada como socia y gerente de la sociedad que integraba y asegura que han quedado saldadas y finiquitadas todas sus cuentas acreedoras por todo concepto desde su ingreso a la sociedad y hasta el día de la fecha, subrogando a la cesionaria, doña Mabel Beatriz Carbone de Castelo, en todos los derechos y acciones que tenía y|o le correspondían en la misma. Y los comparecientes don Atilio Julio Carbone, doña Mabel Beatriz Carbone de Castelo y don Gualberto Saúl Castelo, continúan diciendo: Que en virtud de los instrumentos públicos y documentos privados de constitución, modificación y prórroga del contrato de la sociedad "Atilio Julio Carbone, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ut supra relacionados de la cesión de cuotas, instrumentada en la presente escritura y de las modificaciones que por este acto se introducen; el contrato social queda concebido en los siguientes términos. — Primro: La sociedad hoy integrada por don Atilio Julio Carbone, don Gualberto Saúl Castelo y doña Mabel Beatriz Carbone de Castelo, continuará con la denominación de "Atilio Julio Carbone, Sociedad de Responsabilidad Limitada" teniendo domicilio en esta Ciudad, calle Carlos Calvo número tres mil doscientos sesentidos y pudiendo establecer sucursales, depósitos y agencias en cualquier otro punto de la Capital o del interior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la venta por mayor y menor, importación y exportación de toda clase de papeles, cartones, hilos, tintas, maquinarias y artículos para las artes gráficas en general, como también la representación de fábricas extranjeras y nacionales. — Tercero: La sociedad podrá realizar, además de los actos motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuento de letras, pagarés y todo papel de comercio; otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales con toda amplitud, acordar renovaciones y prórrogas, constituir prendas comerciales y agrarias conforme a la ley doce mil novecientos sesenta y dos, ya sea como acreedora o deudora, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones, ministerios y oficinas nacionales o provinciales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa si no meramente explicativa. — Cuarto: La sociedad podrá interesarse en otras compañías o empresas del mismo ramo o afines, ya sea con participaciones, comisiones o en cualquier otra forma. — Quinto: El capital social se fija en la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil trescientas cincuenta cuotas totalmente suscriptas e integradas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: un mil cien cuotas, o sea un millón cien mil pesos moneda nacional, al socio don Atilio Julio Carbone; cien cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, al socio don Gualberto Saúl Castelo y ciento cincuenta cuotas, que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, a la socia doña Mabel Beatriz Carbone de Castelo. — Sexto: La voluntad de los socios se exteriorizará en reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias debiendo las primeras celebrarse todos los años dentro de los treinta días de haber realizado el inventario y balance anual. — Las asambleas o reuniones extraordinarias se efectuarán a pedido de cualquier socio en el momento y circunstancia que lo estime conveniente o necesario, para lo cual se citará a todos los socios con quince días de antelación, indicando en la comunicación correspondiente el nombre del socio a cuyo pedido se realiza la convocatoria, asuntos que se tratarán y fecha y lugar de la reunión. — Cada socio concurrirá personalmente o por medio de un representante debidamente autorizado. — En caso de ausencia de uno o más socios, se citará para una nueva reunión, la que se realizará mediante notificación telegráfica con anticipación de diez días y en ella se tratarán válidamente los asuntos propuestos oportunamente, con la sola presencia de los socios, o sus representantes, que hayan concurrido, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Será motivo, entre otros, de las asambleas o reuniones de que trata este artículo: a) La aprobación de los balances; b) Nombramiento o remoción de los gerentes; c) Otorgamiento de poderes generales o especiales a favor de los socios o de terceros para actuar, con la amplitud de facultades que sea necesarias en cada caso, ante los bancos nacionales, provinciales y particulares conforme al artículo tercero y ante las Autoridades Nacionales, provinciales, aduaneras, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales de todos los fueros, instancias y jurisdicciones, etcétera; d) Tratar y aprobar los asuntos de mayor importancia que interese a la Sociedad, como por ejemplo los comprendidos en el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Los socios podrán votar por escrito y si todos expresaran su voluntad por escrito en un mismo sentido, podrá prescindirse de la celebración de la asamblea. — Las resoluciones adoptadas se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, señores don Atilio Julio Carbone, don Gualberto Saúl Castelo y doña Mabel Beatriz Carbone de Castelo, quienes revestirán el cargo de gerentes. — En todo lo concerniente al giro de la sociedad, compraventa, manejo de fondos, movimientos bancarios, uso de la firma social, etcétera, actuará con amplitud de facultades

el socio señor don Atilio Julio Carbone o en su defecto los otros gerentes en forma conjunta, entendiéndose que ello es requisito esencial para la validez de los actos sociales, salvo los asuntos de mero trámite para los cuales será suficiente la firma de uno solo de cualesquiera de los gerentes, a saber: endoso a favor de la Sociedad de cheques, giros y todo papel negociable, otorgar recibos por cobro de cualquier naturaleza en nombre de la sociedad, suscribir pedidos, licitaciones y representar a la Sociedad ante los poderes Públicos, Ministerios, Reparticiones Administrativas, Juzgados Civiles, Comerciales, Administrativos, del Trabajo y de todo otro fuero o jurisdicción, etcétera. — El socio gerente señor don Atilio Julio Carbone, queda en libertad de dedicarse a cualquier otra actividad que no signifique una competencia directa ni indirecta con los negocios motivo de la sociedad, sin tener obligación de concurrir diariamente a las oficinas de la Sociedad, compensándose a los demás socios por su mayor tarea, en la forma que indica el artículo octavo. — Octavo: Al día treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las ganancias líquidas y realizadas que se obtengan en cada ejercicio, previa deducción del diez por ciento de las mismas con destino a la formación de fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un importe igual a la tercera parte del capital social, se distribuirá así: quince por ciento de las mismas a cada uno de los gerentes don Gualberto Saúl Castelo y doña Mabel Beatriz Carbone de Castelo y el setenta por ciento restante, se distribuirá entre todos los socios señores don Atilio Julio Carbone, don Gualberto Saúl Castelo y doña Mabel Beatriz Carbone de Castelo, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. — Noveno: En caso de ser aumentado el capital social, los socios existentes tienen derecho de prioridad para adquirir las cuotas emitidas a este efecto, en relación a su capital. — Décimo: El término de duración de la Sociedad será de quince años, a partir del día primero de julio de mil novecientos cuarentinueve, pudiendo prorrogarse, en la forma y condiciones que oportunamente se convenga, siempre y cuando el socio señor don Atilio Julio Carbone así lo resuelva, con la salvedad de que cualquiera de los otros socios podrá oponerse a ello, debiendo en tal caso, liquidárselo su parte de acuerdo al balance que al efecto se practicará, siguiendo la sociedad con el señor don Atilio Julio Carbone y el socio o socios que deseen continuar en ella. — Undécimo: En caso de inhabilitación o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes deberán resolver si se procede a la disolución y liquidación de la sociedad, lo cual estará a su cargo, con intervención de los sucesores legales del socio desaparecido, quienes al efecto, deberán unificar su representación en una sola persona; o si, por el contrario, la Sociedad continuará con los sucesores del socio inhabilitado o fallecido, quienes deberán unificar su representación, no teniendo más funciones, dentro de la misma, que las de simple control y vigilancia de sus intereses, sin inmiscuirse en el manejo de aquélla. — Los herederos tendrán el derecho de apartarse de la sociedad dentro de los noventa días de haber ocurrido el fallecimiento. — En tal caso, la parte del socio desaparecido, siempre que se resuelva continuar con la sociedad, les será pagada por ésta, previo un balance de liquidación, en cuatro cuotas a noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de plazo, con más el interés del seis por ciento anual. — Duodécimo: En caso de disolución de la Sociedad o liquidación de la misma el capital líquido y realizado que resulte, será dividido entre los socios en forma proporcional al aporte de cada uno de ellos. — Si se diera el caso de venta total o parcial de los bienes sociales, en igualdad de condiciones con terceros, tendrán preferencia, como compradores, los socios. — Décimotercero: Cualquier divergencia entre los socios deberá, previamente y en forma obligatoria, intentar resolverse amigablemente entre los mismos, y si no se pusieran de acuerdo, someterán, entonces, sus cuestiones a resolución de la autoridad competente, rigiendo para todo lo no previsto en este contrato, las disposiciones de las leyes de fondo y forma vigentes. — En los términos precedentes, dejan los comparecientes señores don Atilio Julio Carbone, don Gualberto Saúl Castelo y doña Mabel Beatriz Carbone de Castelo, redactado el texto del contrato social de la sociedad "Atilio Julio Carbone, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en un todo de acuerdo con el contrato social originario y sus sucesivas modificaciones, cesiones de cuotas y prórroga de duración, solicitando finalmente los nombrados, que de la presente se expida testimonio a los efectos de su inscripción en los Registros que procedan. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firmaron juntamente con los testigos del acto señores don Jesús Biénzobas y don Nicolás Juan Lerca, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — Fdo.: Atilio Julio Carbone. — Fdo.: Alba Raquel Carbone de Castelo. — Fdo.: Gualberto Saúl Castelo. — Fdo.: Mabel Beatriz Carbone de Castelo. — Tgo.: Fdo.: Jesús Biénzobas. — Tgo.: Fdo.: Nicolás Juan Lerca. — Ante mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número Tres mil seiscientos seis, del Registro número Doscientos setenta del Registro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Atilio Julio Carbone, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en siete sellos de dos pesos nacionales cada uno numerados los dos primeros del Dos millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco al Dos millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis; correlativos del Ciento diez y nueve mil quinientos uno al Quinientos diez y nueve mil quinientos tres y el presente número Ciento diez y nueve mil quinientos ocho, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Eltlíneas: "al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, del libro veinticinco" "en": sí, vale.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.100.— e.30|11-Nº 6.302-v.6|12|55

R. I. C.
REPRESENTACIONES INDUSTRIALES COMERCIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente édicto:

Primer testimonio. Número mil trescientos noventa y siete. En la ciudad de Buenos Aires, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Carlos José Martí, argentino, domiciliado en la calle Mármol número ciento veinte y cuatro y Otto Leo Ising, naturalizado argentino, con domicilio en la calle Charcas número mil doscientos diez, ambos casados, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Queda constituída una sociedad que girará con la denominación de "REPRESENTACIONES INDUSTRIALES COMERCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" R. I. C. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, con escritorios en la calle Charcas número mil doscientos diez, o donde se traslade en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: El objeto social es el de dedicarse a representaciones de toda clase de productos industriales y comerciales. Para cumplir esos objetos podrá importar, exportar, asumir representaciones y mandatos, comprar y vender mercaderías en general, materias primas y productos elaborados y sin elaborar, solicitar permisos de cámbio, intervenir en licitaciones públicas y privadas y realizar todos aquellos actos a que se refieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno, menos los incisos quinto y sexto y el artículo dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Cuarto: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a contar desde el primero de julio del año actual, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios gerentes, quienes separada e indistintamente la representarán en todos sus asuntos, negocios y operaciones con su firma particular precedida de la denominación social. Los gerentes no podrán realizar por cuenta propia o de terceros las operaciones que constituyen el objeto de esta sociedad, pero podrán intervenir en otros negocios o sociedades de cualquier naturaleza. No podrán afectar o comprometer a la sociedad en negocios u operaciones ajenas a su objeto ni otorgar fianzas o garantías de terceros. — Sexto: El capital social lo constituye la cantidad de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quince cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios en la proporción de una cuota para el señor Martí y catorce cuotas para el señor Ising. — Séptimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Los balances anuales se realizarán de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, y en ellos podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas. Quedarán aprobados de hecho a los treinta días de confeccionados si antes no hubieran sido observados por alguno de los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales se distraerá el cinco por ciento hasta completar la reserva legal y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Si arrojaran pérdidas serán soportadas por ambos socios en idéntica proporción. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin conformidad de ambos socios. El socio que pretendiera ceder sus cuotas deberá previamente ofrecerlas al otro socio por su valor nominal más el importe de su parte proporcional en las reservas legales y saldo de su cuenta particular. — Décimo: En caso de resolverse la disolución anticipada de la sociedad o al vencimiento del término establecido para su duración, la liquidación de los negocios sociales será realizada separada e indistintamente por los gerentes, quienes actuarán con todas las facultades que les acuerda este contrato y la ley de la materia. — Décimo Primero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad no se disolverá. Si el fallecido fuera el socio señor Martí sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando la representación y si el fallecido fuera el señor Ising, sus herederos deberán ofrecer sus cuotas al otro socio por el valor indicado en el artículo noveno, debiendo ser abonado el importe que resulte en cuatro cuotas semestrales, iguales y adelantadas con más el interés del seis por ciento anual pagadero también por adelantado, junto con cada cuota. — Décimo Segundo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Si éstos no se pusieran de acuerdo, los mismos nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los tribunales. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto, las partes se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que le sean aplicables. — Décimo Cuarto: Quedan designados gerentes de la sociedad con todas las facultades que les acuerda este contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco ambos socios, quienes asumen dichos cargos. Al cumplimiento de lo expuesto, se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido y en testimonio de ello firmaron con los testigos del acto, que lo fueron los señores Roberto D. Crisafi y Salvador R. Fernández, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. J. Martí. — Otto L. Ising. — Tgo.: Roberto D. Crisafi. — Tgo.: Salvador R. Fernández. Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wallie Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio tres mil trescientos setenta y ocho del registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Representaciones Industriales Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada" "R. I. C.", expido el presente primer testimonio en este sello y en el numerado dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos veinte y seis de dos pesos nacionales cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Alberto H. Wullie Bille. Hay un sello. Entre líneas: Noveno. Vale.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1955.— Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.000.— e.30|11-Nº 6.223-v.6|12|55

FERRAMER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría Nº 10 del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante, Titular del Registro cuatrocientos cuarenta y cuatro, y testigos que al final se nombran y firmarán, comparecieron: don Hipólito González, casado en primeras nupcias con doña Arapita Torrecilla, español, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento mil seiscientos cincuenta y nueve; don Nicolás Marín, casado en primeras nupcias con doña Felisa Torrecilla, español, domiciliado en la calle Beauchef mil novecientos noventa y dos y don Rogelio Freige, casado en primeras nupcias con doña Delia Santangelo, argentino, domiciliado en la calle Dánel mil cuatrocientos cuarenta y ocho todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe y expusieron: Que han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de octubre del corriente año, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Mercantil que girará en plaza bajo el rubro de "FERRAMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por principal objeto la fabricación y comercialización de artículos metalúrgicos y sus afines; la importación y exportación de materias primas, productos metalúrgicos, accesorios y herramientas en general. — Tercera: Tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la Calle Saraza mil ochocientos setenta y uno, donde también estará su escritorio pudiendo establecer agencias, sucursales o escritorios de correspondencia, administración y corretaje en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad durará cinco años contados desde el primero de octubre del corriente año y finalizando en consecuencia el primero de octubre de mil novecientos sesenta. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas del socio señor Hipólito González, o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional; Cuarenta cuotas del socio señor Nicolás Marín, o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional y Veinte cuotas del socio señor Rogelio Freige, o sean Veinte mil pesos moneda nacional; cuyo conjunto hace el total del capital social que los socios integran en su totalidad en maquinarias, materia prima, útiles, muebles y herramientas, todo de acuerdo al inventario que de conformidad firman por separado los socios y forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Hipólito González y Rogelio Freige quienes por tal motivo asumen el carácter de gerentes pudiendo en consecuencia hacer uso de la firma social adoptada "Ferramer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en todos los actos, negocios, operaciones y contratos que hagan al giro social siéndoles expresamente prohibido darla, afectarla o comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Ninguno de los socios podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra que ejerza el mismo comercio o industria bajo pena de responsabilizarse por los daños y perjuicios. Asimismo todos los socios contraen la obligación de dedicar todo su tiempo, contracción, conocimientos prácticos y técnicos a la industria y comercio de que se trata. — Octava: Anualmente o sea el treinta de septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios o convenientes. — Novena: De los beneficios netos que se obtengan se deducirá el cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal. El excedente de los beneficios si los hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales, soportando las pérdidas en idéntica proporción. — Décima: Cada socio podrá poner con el consentimiento de los otros en la caja social todo o parte de los beneficios que le correspondan o remitirlos en cuenta corriente las sumas que la Sociedad pueda necesitar para su mejor desarrollo. — Estas sumas devengarán un interés anual a determinarse con la conformidad de todos los socios en la oportunidad que ello suceda y retirable por semestres vencidos. Los capitales así aportados no podrán ser retirados sino con aviso telegráfico dado a los demás socios en forma colacionada con seis meses de anticipación. — Décima Primera: Todos los socios se obligan a no ceder a terceros su parte o sus cuotas de capital. Las transferencias se harán recíprocamente entre los socios y en el caso de no ponerse de acuerdo se harán ofertas recíprocas bajo sobre cerrado, labrándose acta autenticada y quedando adquirente el que ofrezca una mayor cantidad. — Décima Segunda: La Sociedad podrá también adquirir en compra, bienes muebles o inmuebles, o recibirlos en pago, en garantía o en hipoteca; celebrar contratos de locación y de prenda, vender en cualquier otra forma o enajenar los mismos bienes que adquiera al contado o a plazo, tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires u otros bancos o casa de comercio o sociedades civiles, del Banco Hipotecario Nacional de acuerdo a sus leyes y reglamentos con garantía hipotecaria de inmuebles o prenda sobre muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, plazos, cantidades y condiciones que convengan, pudiendo cualquiera de los socios gerentes cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen, hacer los pagos correspondientes, firmar y aceptar en la misma forma y en todos los casos enunciados precedentemente los documentos que fueren necesarios, con excepción de las que requieran ser extendidas o concertadas en escritura pública en cuyo caso éstas serán otorgadas, firmadas y aceptadas por dos socios como mínimo, lo mismo que para suscribir documentos de obligación por más de veinte mil pesos moneda nacional y para conferir poderes

generales o especiales para la representación de la sociedad en asuntos judiciales o administrativos con facultad de comprometer en árbitros o arbitradores, transar, prorrogar de jurisdicción, desistir de apelaciones, hacer renuncias de derechos, elegir domicilios especiales, cobrar, percibir, dar recibos y demás que se juzguen convenientes. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del o de los gerentes designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios, si así lo deciden, resolvieran practicar de inmediato. En tal caso, el importe a reembolsarse será recibido en dinero efectivo u obligaciones exigibles por los sucesores del socio fallecido o incapacitado, en seis cuotas trimestrales e iguales, cuyos importes gozarán de un interés anual del nueve por ciento que se abonará al vencimiento de cada período de tres meses; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio asumiendo uno de los sucesores en persona la representación de los demás y siempre que los socios resuelvan favorablemente su admisión y c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la conformidad de todos los demás socios. — Décima Cuarta: La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social constatada en un solo balance, autoriza a cualquiera de los socios a provocar la disolución de la sociedad por anticipado. En tal caso la liquidación será hecha por dos de los socios o por un liquidador nombrado de común acuerdo entre todos los socios en las facultades que le conceden. No poniéndose de acuerdo, será designado por el Juez Nacional en lo Comercial en turno de la Capital Federal, con los más amplios poderes para realizar los bienes de la sociedad. — Décima Quinta: El socio que deseare retirarse deberá avisar con sesenta días de antelación por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o cuestión que durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación llegase a producirse entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero, siendo el fallo que pronuncien aquéllos o éste inapelable. — Décima Séptima: En todos los casos no previstos en este contrato se aplicarán las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, a los cuales desde ya se someten los socios. — Décima Octava: Para la interpretación de cualquiera de las cláusulas y disposiciones de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, dejan formalizado el contrato de la entidad "Ferramer, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyas prescripciones se obligan como a la ley misma. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmándola por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don José Macías y don Enrique Magri, ambos vecinos, mayores de edad, personas a quienes conozco, doy fe. — Hipólito González. — R. Freige. — Nicolás Marín. — J. Macías. — Enrique Magri. — Ante mí: Alberto M. Nicodemi. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz número veinticuatro que pasó ante mí al folio cuarenta y nueve del Registro cuatrocientos cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para "Ferramer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro valores fiscales nacionales de dos pesos cada uno números, ciento cincuenta y siete mil seiscientos noventa y cinco; ciento cincuenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro; ciento cincuenta y ocho mil setecientos treinta y cinco; y el presente ciento cincuenta y ocho mil setecientos treinta y seis "O", que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreborrado: calle; Nicolás; o; que; en; enunciados; incapacitado; sucesores; o; jurisdicción; escritura; cuales. Vale. Entre líneas: "di; ocho". Vale. — Honorarios: $ m|n. 995.—, — Alberto M. Nicodemi. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.840.— e.30|11-Nº 6.295-v.6|12|55

PALACIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.168. — Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el infrascripto escribano público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Inocencio Palacios, casado y divorciado; don Eusebio Marín Palacios, que usualmente firma "E. Marín Palacios", soltero, don José Marín Palacios, soltero, los tres españoles y doña María de los Angeles Palacios, soltera, nacida el catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete, argentina; todos comerciantes, domiciliados en esta Capital, calle Charcas número mil trescientos noventa y nueve, mayores de edad, con excepción de la última que es menor, en cuya virtud su señor padre el compareciente señor Inocencio Palacios le concede la venia necesaria para ejercer el comercio. — Todos son hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen los dos nombrados en primer término: Que entre ellos tienen constituída la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "Palacios", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad, calle Charcas número mil trescientos noventa y nueve, cuyo objeto principal es la explotación del comercio en los ramos de compraventa y confección de artículos de lencería en general, ropa de cama y mantelería, pudiendo importar, exportar y dar o recibir en consignación mercaderías de la misma naturaleza habiéndose establecido su término de duración en cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fijándose su capital en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda legal cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Inocencio Palacios, quinientas diez cuotas o sean cincuenta y un mil pesos moneda nacional y don Eusebio Marín Palacios, cuatrocientas noventa cuotas o sean cuarenta y nueve mil pesos nacionales, estando la dirección y administración a cargo de ambos socios con calidad de gerentes, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que la ley respectiva establece, todo lo que así y más detalladamente resulta de la escritura de constitución de la misma, otorgada ante el escribano don Augusto E. Belçaguy, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, al folio mil quinientos ochenta y nueve, del protocolo correspondiente a este mismo registro, de la que en testimonio se tomó razón en el Público de Comercio, con fecha veinte y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número seiscientos treinta y nueve, al folio doscientos sesenta y ocho, del libro veinte y dos, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Continúan diciendo los señores Inocencio Palacios y Eusebio Marín Palacios: Que en virtud de hallarse próxima la fecha de vencimiento del referido contrato, han resuelto prorrogarlo con la incorporación de los otros dos comparecientes. — En mérito de ello todos otorgan y declaran: Que a partir del primero de enero próximo venidero, consideran constituída entre ellos la firma que girará en esta plaza bajo el rubro de "PALACIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Su domicilio se establece en esta Capital, calle Charcas número mil trescientos noventa y nueve, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la compraventa y confección de artículos de lencería en general, ropa de cama y mantelería. — Asimismo y para el mejor desarrollo de los negocios sociales podrá importar, exportar y dar o recibir en consignación mercaderías de la misma naturaleza. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una y pertenece a los socios en la siguiente proporción: a don Inocencio Palacios cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, a don Eusebio Marín Palacios, noventa cuotas o sean noventa mil pesos de igual moneda; y a don José Marín Palacios y doña María de los Angeles Palacios, cinco cuotas o sean cinco mil pesos nacionales para cada uno de ellos, aportando para la integración los dos primeros las cuotas de capital que tenían en la anterior sociedad y el resto con el importe de sus cuentas especiales creadas para tal efecto, y los dos restantes la integran igualmente con el saldo de sus mismas cuentas especiales que tienen ya constituídas en la sociedad antedicha y que constan en los libros de contabilidad rubricados de la misma, representado todo ello, por mercaderías, instalaciones, fondo de reserva, muebles, útiles, enseres, dinero efectivo y demás que figuran en la misma. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Inocencio Palacios y Eusebio Marín Palacios, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente, quedando desde ya designados gerentes, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que la ley respectiva establece. — Sexta: La sociedad por intermedio de sus gerentes, podrá realizar todos los actos y contratos, con las facultades establecidas en el artículo diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrá comprometerse en operaciones ajenas al negocio, ni darla en fianzas o garantías de terceros, ni aun bajo su responsabilidad personal. — Séptima: Los socios retirarán como retribución por su trabajo personal las sumas que oportunamente y de acuerdo entre ellos se establecerán, las que serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general demostrativo del estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — De las Ganancias, si las hubiere, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al socio señor Inocencio Palacios el treinta y cinco por ciento, al socio señor Eusebio Marín Palacios el cuarenta y cinco por ciento, y a los socios señor José Marín Palacios y doña María de los Angeles Palacios un diez por ciento para cada uno de ellos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio señor Inocencio Palacios se reserva el derecho de solicitar la disolución anticipada de la sociedad, mediante comunicación escrita a los otros socios con una anticipación no menor de sesenta días y se reserva asimismo el uso del nombre "Palacios" con que se distingue al negocio, cualquiera sea la causa de terminación de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá de la siguiente manera: a) Si el fallecido fuera el señor Inocencio Palacios, la sociedad continuará su giro con los sobrevivientes y los herederos de éste. — Y b) Si la muerte recayera sobre alguno de los otros socios, los sobrevivientes se harán cargo de los negocios sociales en la proporción de sus capitales, teniendo como única obligación la de abonar a los herederos del socio fallecido, el importe de las cuotas sociales correspondientes, más las utilidades en función al tiempo del ejercicio comercial transcurrido, el que se tomará en base a las utilidades del balance anterior. — El pago de la suma así determinada se abonará en dos cuotas iguales y sucesivas dentro de los ciento ochenta y trescientos sesenta días subsiguientes al fallecimiento del socio. — Igual temperamento se adoptará en el caso de disolución anticipada. — En caso alguno se calculará valor de llave al negocio. — Undécima: Para la liquidación total, se observará el siguiente temperamento: a) Se realizarán los rubros del activo que se consideren más convenientes para los intereses de la sociedad, a efectos de cancelar lo antes posible el pasivo social. — Y b) Cancelado el pasivo, se liquidarán los restantes bienes al detalle o en un solo block, según sea más beneficioso. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiera entre los socios, con respecto al cumplimiento del mismo o a la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la divergencia, quienes designarán de antemano un tercero para el caso de discordia. — El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Oscar R. Zamudio y don Arturo Calegari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — I. Palacios. — M. A. Palacios. — E. Marín Palacios. — José Marín Palacios. — O. R. Zamudio. — Arturo Calegari. — Hay un sello. — E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta y ocho, del protocolo correspondiente al registro veinte y nueve, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: "Trescientos treinta y nueve mil setecientos catorce al trescientos treinta y nueve mil setecientos diez y seis inclusive. — Ernesto M. Belçaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Guillermo Mansilla secretario.

$ 1.680.— e.30|11-Nº 6.255-v.6|12|55

CASA STEPHANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos S. Dubove con fecha 16 de Noviembre de 1955, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "CASA STEPHANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de un millón de pesos a pesos dos millones de pesos moneda nacional. Dicho aumento está representado por mil cuotas de mil pesos cada una, moneda nacional, las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: doscientas setenta y cinco cuotas, el señor Hatsic Semerdjian, doscientas cincuenta cuotas, el señor Harutiun Semerdjian, doscientas cuotas el señor Vahe Semerdjian, ciento setenta y cinco cuotas el señor Jigamián, y cien cuotas la señorita Sake Semerdjian quedando integradas, la cantidad de seiscientos treinta y ocho mil ciento setenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos, mediante la capitalización de la utilidad líquida a distribuirse, entre los socios, que arroja el balance practicado al treinta de Junio próximo pasado y del que un ejemplar suscripto por los comparecientes certificado por el Contador Público Nacional Don Osvaldo J. Marino, se agrega a la presente, importe que se encuentra invertido en los distintos rubros del activo social, y que corresponde distribuir entre los otorgantes conforme a los términos del contrato social, en igual proporción a la que integran el presente aumento y el saldo del capital suscripto o sea la cantidad de trescientos sesenta y un mil ochocientos veinte pesos con treinta y ocho centavos, se integrará en dinero efectivo, de cuya cantidad el cincuenta por ciento deberá quedar integrado antes de la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio, y el otro cincuenta por ciento tan pronto las necesidades sociales lo requieran o cuando lo exija la mayoría del capital social. Asimismo los comparecientes de común acuerdo declaran modificada la cláusula sexta del contrato social que queda redactada de la siguiente manera: — Sexta. La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga uno cualesquiera de los gerentes y|o pedido de socios, que representen por lo menos la mitad más una de las cuotas del capital social. Las resoluciones se considerarán aprobadas cuando cuenten con las siguientes mayorías según los casos. a) Por simple mayoría de cuotas de capital. Para el nombramiento de nuevos gerentes, suspensión, destitución de los mismos o sustitución de los designados en el contrato, aprobación de balances, fundación de sociedades o para tomar o convenir participaciones en otras o asociarse con terceros o empresas para dedicarse directa o indirectamente a los fines de esta sociedad, para comprar, enajenar, gravar bienes inmuebles, cambio de objeto de la sociedad, aumento de capital social, b) Por unanimidad de cuotas de capital, autorización para ceder cuotas a terceros no socios. Toda cuestión no prevista, será resuelta por mayoría simple de cuotas de capital. Se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán todas las resoluciones de las Asambleas de socios, las que serán firmadas por los que hayan concurrido al acto. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por extraños, mediante cartas poderes, dirigidas al gerente. Salvo lo expresamente modificado por el presente las partes declaran vigentes todas las demás cláusulas del contrato social originario. — Raspado Jigamián — el — Enmendado — concurrido. — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 620.— e.30|11-Nº 6.225-v.6|12|55

PANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Salvador Cots, constituyendo domicilio en Reconquista Nº 538, de esta Capital; Julián Fortini, con domicilio en 26 de Julio Nº 3836, de San Justo (Pdo. Matanza); Manuel Rodríguez, con domicilio en Av. de Mayo Nº 2399, de San Justo (Pdo. de Matanza); y Manuel Santiso, con igual domicilio anterior, todos mayores de edad, hábiles para obligarse, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nacional número 11.645, y a las siguientes condiciones particulares: Artículo 1º. — La sociedad girará bajo el nombre de "PANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios, en esta Capital, calle Reconquista Nº 538, pudiendo establecer depósitos, fábricas, agencias, sucursales, etc., en cualquier punto de la República, como asimismo cambiar el asiento principal de sus negocios. — Artículo 2º — La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fabricación, industrialización, comercialización y etc., de tejidos en general, como asimismo cualquier otra actividad lícita que sea de conveniencia de la sociedad. — Artículo 3º — El plazo de la sociedad queda establecido en diez años a partir del día 1º de junio de 1955. Dicho plazo se considerará automáticamente renovado por períodos sucesivos de 3 años, salvo manifestación en contrario de cualquiera de los socios. Esta manifestación deberá realizarse con una anticipación superior a los seis meses, anteriores al vencimiento, dirigida al gerente, por telegrama colacionado, o cualquier otra forma fehaciente. — Artículo 4º — Fíjase en la suma de trescientos mil pesos el capital de la sociedad, divididas en trescientas cuotas de mil pesos cada una, las que son suscriptas en este acto, en la siguiente forma: El socio Sr. Cots, suscribe la cantidad de cien cuotas con un valor total de cien mil pesos nacionales legales; el socio Sr. Fortini, suscribe la cantidad de treinta cuotas o sea la suma de treinta mil pesos nacionales legales; el socio Sr. Rodríguez suscribe la cantidad de cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos, y el socio Sr. Santiso suscribe la cantidad de setenta cuotas o sea la suma de setenta mil pesos nacionales legales. — Artículo 5º — Los capitales suscriptos son integrados en este acto en la siguiente forma: El Sr. Cots, aporta a la sociedad la suma de noventa mil pesos en bienes de especie, y el resto, o sea la suma de diez mil pesos en dinero efectivo. El socio Sr. Julián Fortini aporta a la sociedad la suma de veintisiete mil pesos en bienes de especie y el resto, o sea la suma de tres mil pesos, en dinero efectivo. El socio Sr. Manuel Rodríguez aporta a la sociedad la suma de noventa mil pesos en bienes de especie y el resto, o sea la suma de diez mil pesos, en dinero efectivo; y el socio Sr. Manuel Santiso aporta a la sociedad la suma de sesenta y tres mil pesos en bienes de especie, y el resto, o sea la suma de siete mil pesos en dinero efectivo Los bienes en especie son aportados en conjunto a la sociedad, asumiendo los socios en común la responsabilidad establecida en el artículo 10? (último párrafo) de la Ley 11.645. Todos estos bienes son detallados por separado a este acto, certificados por el Contador Público Sr. Délfor Raúl Devit y su contenido forma parte integrante de este acto. Los socios transfieren todos estos bienes libres de todo gravamen y su valor de aporte es igual al de costo de compra. — Artículo 6º — La dirección y administración de negocios sociales estará a cargo de un gerente, designándose a tal efecto al socio Sr. Cots, para ejercer tal función. El gerente tendrá el uso de la firma social en todos los asuntos sociales, sus negocios y operaciones, con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en fianzas o negocios ajenos a la sociedad.

El gerente tendrá en el ejercicio de sus funciones las más amplias facultades de administración de acuerdo al contenido del artículo 16 de la Ley 11.645. — Artículo 7º — Anualmente y sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo creyere necesario a la buena marcha de la sociedad, se realizará un balance general de los negocios sociales, para determinar el resultado del ejercicio. El balance se asentará en los libros y el gerente entregará a cada socio una copia firmada del mismo, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. Los socios deberán hacer sus objeciones, dentro de los dos meses de la fecha de cierre del ejercicio; pasado dicho término, el mismo se considerará automática y definitivamente aprobado. — Artículo 8º — La voluntad de los socios se manifestará en las asambleas por mayoría de capitales. Las reuniones de socios se realizarán cuando cualquiera de ellos lo solicite por nota al gerente, quien deberá convocar de inmediato a los restantes socios a tal efecto, debiéndose realizar la misma dentro de las 48 horas de solicitada. En caso de fracasar la reunión por falta de quórum necesario, el gerente convocará nuevamente a los socios por telegrama colacionado, para una nueva reunión que deberá realizarse el segundo día hábil posterior. Se considerará que existe quórum para la primera reunión, la presencia de socios que reunan los dos tercios del capital social. Para las restantes reuniones será necesario solamente la presencia de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. Del resultado de las reuniones, se labrará un acta que se asentará en el libro respectivo de la sociedad, y de solicitarla cualquiera de los socios, el gerente deberá entregar una copia provista de su firma. — Artículo 9º — Los beneficios que arrojen los ejercicios serán distribuídos en la siguiente forma: 5 % que destinará el fondo de Reserva Legal; y al socio Sr. Cots un beneficio preferencial del 10 %; el remanente, o sea el 85 % será distribuído en proporción a los capitales de cada socio. La reserva legal será distribuída en proporción a los capitales en caso de tener necesidad de utilización, sea por quebrantos de la firma, aumentos de capital u otras causas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los capitales. — Artículo 10 — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción legal, quiebra o separación de uno o algunos de los socios. Ocurrido el fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo se incorporarán a la sociedad sin necesidad de ninguna mayoría y siempre que acepten unificar la representación, no siendo necesario que lo hagan en persona que sea socio. La sociedad pedirá a los herederos del fallecido manifiesten su deseo de incorporarse a la sociedad, y el nombre de la persona en quien unificarán su representación, quienes deberán responder dentro de los treinta días de dictado la declaratoria de herederos, siendo obligación de los mismos iniciar el juicio sucesorio dentro de los treinta días de ocurrido el mismo. En caso de que los herederos del socio fallecido, por cualquier circunstancia no desearen incorporarse a la sociedad, ya sea por manifestación expresa, o por no cumplir los requisitos de este contrato, se procederá a determinar el haber patrimonial del causante. Este haber patrimonial será determinado por: a) Capital integrado a la sociedad; b) Saldo acreedor o deudor de su cuenta "Beneficios a Pagar", sea porque no haya retirado cuenta de beneficios correspondientes, o haya retirado a cuenta de beneficios futuros, c) Parte alícuota en la cuenta reserva legal, y d) Préstamos en dinero efectivo o especie que hubiese hecho a la sociedad. Para determinar el monto de la cuenta "Beneficios a Pagar", deberá realizarse un balance general del ejercicio, y al socio fallecido se le atribuirán beneficios o quebrantos en forma proporcional al tiempo transcurrido entre el comienzo del ejercicio y el momento en que los herederos deciden no ingresar a la sociedad. En caso de fallecimiento del gerente Sr. Cots, automáticamente queda designado el Sr. Manuel Rodríguez — Artículo 11. — El haber patrimonial así determinado será abonado a los herederos en tres cuotas semestrales, devengando un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina, en el descuento de documentos comerciales, calculados siempre sobre los saldos adeudados. La primera cuota será hecha efectiva a los seis meses a partir de la fecha en que los herederos manifestaron su voluntad de no ingresar a la sociedad. — Artículo 12. — Al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, o antes en caso de disolución anticipada de la misma, resuelta por unanimidad, la liquidación estará a cargo del gerente, salvo disposición en contrario tomada en asamblea de socios. Los socios determinarán la forma y plazo en que se efectuará la liquidación. — Artículo 13. — Las divergencias que se suscitaren entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución sea con motivo de la interpretación de las cláusulas de este contrato o cualquier otra cuestión social, serán resueltas obligatoriamente por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes previamente a todo trámite, procederán a nombrar una tercera persona para caso de desacuerdo. En caso que los árbitros no lograran ponerse de acuerdo, ésta será designada por el Presidente de la Confederación General Económica Argentina. Los árbitros con el tercero constituirán el tribunal arbitral, y el fallo de éste será inapelable. Es obligatorio de los socios, designar árbitros dentro de los quince días de suscitada la cuestión, y si no lo hiciesen en el plazo prefijado, serán reemplazados en sus derechos por el Juez que hubiere de entender en la causa. En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de 1955. — S. Cots. — M. Rodríguez. — Julián Fortini. — Manuel Santiso. — E|l. "Ocurrido el fallecimiento de algunos de los socios" Vale. — Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.780.— e.30|11-Nº 6.232-v.6|12|55

PECOS BILL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 27 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Carlos Antonio Marsal, casado, domiciliado en Arcos 3877, y Oscar Norberto Menéndez, soltero, domiciliado en Necochea 29, San Martín, ambos mayores de edad, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "PECOS BILL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Cabildo 1849, local 15, sede del negocio. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en 10 años a contar del 1º de noviembre de 1954. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación, fabricación, compra-venta al por mayor y menor de materias primas, materiales, artículos elementos y accesorios para aeromodelismos; micromotores, sus repuestos y accesorios para aeromodelismo, automodelismo y modelismo naval como asímismo a todo lo concerniente al ramo de juguetería y de modelismo en general, pudiendo realizar todas las operaciones comerciales, industriales o financieras atingentes a su objeto principal, a cuyo efecto podrá instalar nuevos establecimientos en cualquier lugar del país y o ampliar el existente. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de ($ 65.000,- m|n.) Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en partes iguales, es decir trescientas veinticinco cuotas cada uno, o sea treintidós mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 32.500,-). Los socios integran totalmente sus cuotas con el activo líquido establecido en el balance general practicado el 1º de Setiembre de 1955, estando comprendido el valor de los muebles, útiles, instalaciones, marcas y mercaderías de la sociedad de hecho constituída por los socios y que firmado por los mismos se considera parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y Administración de la Sociedad será ejercida indistinta, separada o alternativamente por cualquiera de los socios, quienes quedan designados como Gerentes. El uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. Los Gerentes podrán realizar todo acto administrativo y de disposición y especialmente los previstos por la ley de la materia; abrir cuentas corrientes y de todas clases en Bancos Provinciales, Nacionales y cualquier otro oficial, sus agencias y sucursales con facultad para hacer giros, aceptar, librar y endosar, descontar u realizar operaciones sobre letras de cambio, cheques, pagarés, y demás obligaciones, así como también cualquier operación bancaria, representar a la sociedad ante los Tribunales y Jueces Nacionales, Provinciales y de cualquier fuero como actora o demandada en cualquier jurisdicción, con todas la facultades necesarias para su cometido; otorgar poderes generales o especiales para juicios civiles; criminales o contenciosos administrativos. No podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: El año comercial comienza el 1º de Setiembre de 1955, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, cerrando el 31 de Agosto de cada año. — Séptima: Los beneficios se distribuirán, previas las reservas legales y las que los socios convengan oportunamente en partes iguales, si hubiera pérdidas, éstas se llevarán a un nuevo ejercicio y en caso de liquidación será soportada por partes iguales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente aclarada, de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve. En tal caso los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapaz, continuarán con la sociedad, unificando su representación en uno de ellos. En el caso de que los herederos o derecho habientes decidieran no continuar la sociedad, se les reintegrarán las cuotas del socio fallecido o incapaz, conforme a las normas establecidas en la cláusula novena. — Novena: La cesión de cuotas se regirá por las siguientes normas: el socio que desee ceder sus cuotas deberá ofrecerlas en primer término a sus consocios, quienes tendrán un plazo de sesenta días para aceptarlas o no. En este último caso o en caso de silencio, vencido el término señalado, el socio quedará en libertad para ceder sus cuotas a un tercero. El precio de adquisición de las cuotas por los socios, será el que proporcionalmente corresponda de acuerdo con el capital, reservas y utilidades que resulten del último balance practicado por la sociedad, computándose el valor llave a la fecha de la cesión. El pago del precio se efectuará un 30% al contado y el saldo, es decir, el 70% restante en cuotas semestrales y escalonadas a partir de los noventa días de la fecha de la aceptación de la cesión, sin intereses. De conformidad suscriben las partes el presente, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut supra indicados. — Carlos A. Marsal. — O. Menéndez.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 900.— e.30|11-Nº 6.236-v.6|12|55

COARDECO COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de octubre de 1955, entre los señores Oscar Federico Völker, casado, alemán, con domicilio en la calle Paraná 740, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, y Gerardo Jorge Preiss, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Vidal 2355, de esta Capital, ambos mayores de edad y en su carácter de únicos integrantes de Compañía Argentina de Comercio, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de septiembre de 1953, bajo el número 1839, al folio 493 del libro 23 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Que de común y amigable acuerdo han resuelto la modificación de las cláusulas 1, 3, 4, 5 y 8 del contrato original, las que quedan redactadas de la siguiente manera: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de COARDECO COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO, S. R. L., la que tendrá una duración de diez años, a partir desde el 1º de septiembre de 1953. — Tercera: La sociedad fija su domicilio en la calle Viamonte 158, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y representaciones en el interior o exterior de la República o del extranjero. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Oscar Federico Völker, quien revestirá la condición de gerente, no pudiendo ser comprometida la misma en asuntos o negocios extraños a la sociedad y|o para garantías a terceros. — Quinta: El capital social aumenta en la cantidad de 20.000 pesos, lo que hace un total de 50.000 pesos, divididos en cuotas de un mil pesos cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor Gerardo Jorge Preiss sigue con tres cuotas, o sea la cantidad de tres mil pesos moneda legal y el señor Oscar Federico Völker aumenta su capital a cuarenta y siete mil pesos, correspondiéndole por lo tanto la cantidad de cuarenta y siete cuotas. El aporte del señor Völker se realiza en efectivo. — Octava: En cualquier momento en que se produjeran pérdidas en la sociedad que alcancen un cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, la que en ese caso será obligatoria para el socio restante. En cuanto a la liquidación antes del vencimiento del plazo convenido o en el momento del vencimiento del mismo, queda pactado que se procederá a efectuar un balance general e inventario, distribuyéndose a cada socio su parte de capital más los beneficios, si los hubiere, y en caso contrario, el quebranto se aplicará a la parte del capital en forma proporcional a cada socio. — Cláusula adicional: Si durante la vigencia de la sociedad se produjera el fallecimiento o incapacidad del señor Oscar Federico Völker, la administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma serán ejercidos por el socio Gerardo Jorge Preiss, quien revestirá la condición de gerente. — Segunda cláusula adicional: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, los herederos o legatarios podrán vender sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, para lo cual deberán contar con el consentimiento expreso del socio supérstite. En caso de no llegarse a esta solución, la sociedad entrará en liquidación y se procederá a su disolución, pero el socio sobreviviente tendrá opción para adquirir el activo y el pasivo de la sociedad, liquidándosele a los herederos legatarios o representante legal la parte de capital, utilidades e intereses que le corresponden conforme a balance que se practicará dentro de los sesenta días de la fecha de su caso. La parte que le corresponda será abonada a sus herederos, legatarios o representante legal en seis cuotas iguales y consecutivas, sin interés, la primera de las cuales se hará efectiva a los treinta días del balance y las sucesivas cada treinta días a partir de ese lapso. Los herederos, legatarios o representante del socio incapacitado o fallecido deberán en todos los casos unificar personería para actuar frente a la sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Oscar Völker. — Gerardo Preiss.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 700.— e.30|11-Nº 6.227-v.6|12|55

FARMACIA SAN LORENZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Miguel Angel Fernández Recke, casado, argentino, de profesión comerciante, domiciliado Zañartú 1108 y la Señorita Nélida García, soltera, argentina, de profesión Farmacéutica Nacional, domiciliada Nazca 4327, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las disposiciones del Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 33.890|47 y su Reglamentación Nº 8.223|48 y a la Ley número 645, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Que con efecto retroactivo al día 29 de marzo de 1955 y por el término de cinco años, contados desde dicha fecha, queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo objeto será dedicarse a la compraventa, elaboración y preparación de artículos de farmacia y perfumería, teniendo como base la explotación del negocio de farmacia denominado "San Lorenzo", instalado en la calle Centenera 1.801 esquina a la de Zañartú, de esta Capital, y cuyo establecimiento fuera adquirido por los contratantes en la suma de Trescientos mil pesos m|n. a los Señores Félix Segundo Agüero, Margarita Sara Venosa de Borelli y Cándido Fernández, por escritura de fecha 29 de Junio de 1955, formalizada por ante el Escribano Roberto N. Scaricabarozzi, a los fines de constituir la presente sociedad. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "FARMACIA SAN LORENZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Centenera 1.801, domicilio legal de la sociedad. — Tercera: El capital social es de Ochenta Mil Pesos m|n. de c|l., dividido en Ochenta cuotas de participación de Un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: 64 cuotas que equivalen a la suma de pesos 64.000.— m|n. o sea el 80 % del capital social, integrado por el Señor Fernández Recke y las otras 16 cuotas que representan $ 16.000.— m|n. o sea el 20 % de dicho capital, por la otra socia, Señorita García, y representado por las instalaciones, mercaderías y todas las existencias de la farmacia "San Lorenzo", según balance practicado en la fecha. — Cuarta: La presente sociedad podrá prorrogarse a su vencimiento, de común acuerdo entre los socios, a cuyo efecto deberán disponerlo con seesnta días de anticipación. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios indistintamente, que desempeñarán la Gerencia, pero el uso de la firma social será en forma conjunta únicamente, a cuyo efecto firmarán todo documento, inclusive los bancarios con el aditamento de un sello que la denominación de la sociedad y el cargo de ambos en la misma; actuando con todas las facultades legales inherentes a dicho cargo. — La Dirección Técnica del establecimiento correrá a cargo exclusivo de la socia Señorita Nélida García, quien la desempeñará con las responsabilidades y obligaciones emergentes del Decreto Nº 33.890|47 y su Re- (Continúa en el Sello Nacional de $ 3.— m|n. Nº 149.035) — (Continuación del Escrito Formulado en el Sello Nacional de $ 3.— m|n. Nº 149.034) glamentación. — Sexta: Anualmente y durante los

meses de Enero se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que crean convenientes, y las utilidades que resulten, previa reserva legal prescripta por ley, serán distribuídas en igual proporción. — Séptima: La sociedad toma a su exclusivo cargo y se obliga por la cancelación de los documentos que se han suscripto como origen del saldo de precio de la compra del negocio, objeto de esta sociedad. — Octava: Cada cuota equivale a un voto, y todas las resoluciones que interesen a la sociedad aprobación de balances, gerencia futura, se tomarán de común acuerdo. — Novena: La presente sociedad podrá disolverse en cualquier fecha y a voluntad de cualquiera de los socios, una vez transcurrido un año desde su vigencia, debiendo para ello el socio que optare por la disolución, hacer conocer su resolución con un aviso previo de noventa días como mínimo y por telegrama colacionado, debiendo efectuarse la liquidación de acuerdo al último balance practicado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de la socia Señorita Nélida García, automáticamente se considerará disuelta la sociedad, debiendo realizarse un balance general dentro de los sesenta días, y las utilidades que le correspondieran, le serán liquidadas a los herederos o sus representantes, al contado. — Si el fallecido o el incapacitado fuere el Señor Fernández Recke, los herederos o sus representantes podrán continuar con el giro de los negocios, unificando la representación, si no optaren por la disolución total de la sociedad. — Conformes las partes contratantes con todas las cláusulas precedentes, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los diez y nueve días de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Los contratantes dejan constancia que el presente contrato ha merecido la aprobación correspondiente, según certificación que transcripta textualmente dice así: "Visto el contrato social formalizado entre los Sres. Miguel Angel Fernández Recke y Nélida García, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8.223 reglamentaria del S. D. 33890|47 — Expediente Nº 69.490|55, Agosto 30 de 1955. — Luis A. Viola". — Hay un sello que dice: Luis A. Viola, Subdirector, Dirección Gral. de Industrias Sanitarias y Farmacias". Hay una estampilla de $ 2.— anulada por un sello. Conste.—Entrelíneas: "cientos": Vale. — M. A. Fernández Recke. — N. García.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.000.— e.30|11-Nº 6.290-v.6|12|55

L. WAISZELBAUM Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 1955, entre los señores Leib Waiszelbaum, polaco, casado, domiciliado en la calle Tres Arroyos 740, Abraham Mendel Faigelbaum, polaco, casado, domiciliado en la calle Paysandú 1485, Salomón Faigelbaum, polaco, casado, domiciliado en la calle Aráoz 14, y doña Dina Golberg de Faigelbaum, polaca, viuda, domiciliada en la calle Tres Arroyos 740, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal y hábiles para este acto, en su carácter de únicos componentes de la sociedad L. WAISZELBAUM Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 10 de febrero de 1953, bajo el número 142, al folio 209, del libro 23 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente. — Primero: La socia doña Dina Golberg Vda. de Fajgelbaum, cede, vende y transfiere a los otros tres socios Abraham Mendel Faigelbaum, Salomón Faigelbaum y Leib Waiszelbaum la totalidad de las cuotas capital que en número de 170 y por un valor de $ 17.000.— c|l. posee en la sociedad, realizando la cesión en la forma siguiente: al señor Leib Waiszelbaum 50 cuotas, al señor Abraham Mendel Faigelbaum, 60 cuotas y al señor Salomón Faigelbaum, 60 cuotas. — Segundo: El precio total y convenido en la cesión pactada se establece de conformidad en el precio nominal de $ 17.000.— m|n. de c|l. que la cedente declara haber recibido en efectivo por antes de este acto de conformidad de manos de los cesionarios, otorgando en consecuencia con el presente el más suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Que como consecuencia de la cesión total que hace la señora Dina Golberg Vda. de Fajgelbaum, ésta renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad y que se le había asignado por la cláusula cuarta del contrato originario, quedando en consecuencia modificada la disposición mencionada, manifestando la cedente que nada tiene que reclamar a la sociedad por ningún concepto en la calidad invocada. — Cuarto: Los señores Leib Waiszelbaum, Abraham Mendel Faigelbaum y Salomón Faigelbaum, como consecuencia de la cesión de cuotas de capital realizadas por la señora Dina Golberg Vda. de Fajgelbaum, elevan su capital en la forma siguiente: Leib Waiszelbaum a 520 cuotas de $ 100 m|n. c|l. cada una; Abraham Mendel Faigelbaum a 560 cuotas de $ 100 m|n. c|l. cada una y Salomón Faigelbaum a 460 cuotas de $ 100.— m|n. c|l. cada una. — De conformidad con lo pactado, se firma el presente en el lugar y fecha utsupra. — Fdo.: L. Waiszelbaum. — Abraham M. Faigelbaum. — Salomón Faigelbaum. — D. Fajgelbaum. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 520.— e.30|11-Nº 6.288-v.6|12|55

ESTABLECIMIENTO GARBO

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir la cesión de cuotas y modificación del contrato social de "ESTABLECIMIENTO GARBO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores José Sciancalepore, italiano, casado, domiciliado en la calle Castillo 61; José Delisio, argentino, casado, con domicilio en Billinghurst 330, 2º piso G; Luis Rodríguez, español, soltero, domiciliado en Billinghurst 280; Danilo Tomé, argentino, soltero, domiciliado en Marcedes 4842 y Alberto Cagnetta, argentino, casado, con domicilio en Billinghurst 280, todos industriales, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, únicos componentes del "Establecimiento Garbo, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social de fecha 15 de abril de 1952 y cesiones y modificación de contrato de fechas 31 de agosto de 1954 y 2 de febrero de 1955 se hallan inscriptas en el Registro Público de Comercio, bajo los números 1318, 2892 y 446, folios 411, 84 y 252, libros 21 y 27 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fechas 26 de junio de 1952, 17 de noviembre de 1954 y 22 de marzo de 1955, respectivamente, y Ramón Abeijón, español, soltero, industrial, mayor de edad, domiciliado en 15 de Noviembre 1296, de esta Capital, convienen: A. Cesión de cuotas. Primero: Los señores José Sciancalepore y Danilo Tomé, venden, ceden y transfieren en la forma que se expresa a continuación las ochenta y nueve cuotas que en la proporción de cincuenta y dos y treinta y siete cuotas, respectivamente, tienen y les corresponden en la mencionada sociedad "Establecimiento Garbo, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada": a José Delisio, diez y nueve cuotas; a Alberto Cagnetta, veinte cuotas; a Luis Rodríguez, veinte cuotas y a Ramón Abeijón, [illegible]. — Segundo: Esta cesión se realiza por el precio total de ochenta y nueve mil pesos moneda nacional que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo, de cada uno de los cesionarios, en proporción de sus respectivas adquisiciones, quedando comprendidos en la cesión todos los derechos y acciones que tanto activa como pasivamente corresponden a las cuotas cedidas a partir del 1º de abril del año en curso. — Tercero: Los cesionarios manifiestan que exoneran a los cedentes, señores José Sciancalepore y Danilo Tomé de todas y cada una de las obligaciones que con motivo del giro social existan o hayan existido antes o después de la referida fecha, las que toman a su cargo. Por su parte, el señor Ramón Abeijón que se incorpora a la sociedad declara que conoce y acepta el contrato y demás documentos que la rigen. — B. Modificación del contrato social. Los señores José Delisio, Luis Rodríguez, Alberto Cagnetta y Ramón Abeijón, actuales componentes de la sociedad "Establecimiento Garbo, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta y décima del contrato social y sus modificaciones a las que se ha hecho referencia en el punto A. de este convenio, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y totalmente integradas en la siguiente proporción: el señor José Delisio, ciento cincuenta y una cuotas; el señor Luis Rodríguez, cincuenta y siete cuotas; el señor Alberto Cagnetta, sesenta y dos cuotas y el señor Ramón Abeijón, treinta cuotas. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor José Delisio, quien tendrá el uso de la firma social, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías a terceros, o en negocios ajenos al giro social, para todos los actos de administración, pudiendo actuar para mayor beneficio de ésta en los negocios en que la sociedad sea parte o le interese. Sin ser limitativa la enunciación siguiente, podrá ocurrir con todos sus medios ante las autoridades nacionales o sus dependencias, provinciales, gobernaciones o municipalidades, administraciones generales, legislaturas o de la justicia, Tribunales de Trabajo o de Faltas, de cualquier fuero, jurisdicción o jerarquía, por sí o por apoderados generales o especiales. Tendrá también el uso de la firma social para realizar las operaciones bancarias enumeradas en la cláusula octava. Para todos los demás actos que comprometan a la sociedad se requerirá la firma conjunta del gerente, señor José Delisio y la de uno cualesquiera de los otros socios, debiendo haber sido tomadas esas decisiones por simple mayoría de votos en reunión de socios. La dirección técnica del establecimiento estará a cargo del señor Luis Rodríguez, quien podrá contratar el personal necesario y despedirlo, fijar los salarios y horarios y todo cuanto se relacione con la disciplina de la fábrica dentro de los convenios de trabajo y leyes vigentes. Tanto el gerente como el director técnico podrán ser reemplazados en cualquier momento que los socios por mayoría de votos así lo resolvieran. — Sexta: Todos los socios ejercerán sus funciones y percibirán como retribución los sueldos que fije la sociedad por mayoría de votos, cuyos importes mensuales se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 % para el fondo de reserva legal hasta integrara el 10 % del capital. El remanente, deducidas las gratificaciones que los socios dispongan, se distribuirá en la siguiente forma: a José Delisio, el 47 %; a Luis Rodríguez, el 20 %; a Alberto Cagnetta, el 23 % y a Ramón Abeijón, el 10 %. De conformidad firman el presente ejemplar en tres sellos de dos pesos moneda nacional números doscientos setenta y dos mil cincuenta y siete, cincuenta y nueve y setenta y uno O, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados. Raspado: veintiún - octubre. Vale. — José Delisio. — Luis Rodríguez. — Alberto Cagnetta. — José Sciancalepore. — Danilo Tomé. — Ramón Abeijón. Entre líneas: secretaría del autorizante. Vale.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.020.— e.30|11-Nº 6.260-v.6|12|55

CASA MONROE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Ricardo Zorroaquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Juan Carlos López, casado, argentino, domiciliado en Independencia 1287 y Gabriel Rabinovich, casado, argentino, con domicilio en Conesa 9201, ambos mayores de edad, hábiles, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sobre las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar del 9 de febrero de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre las personas mencionadas una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CASA MONROE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta, importación y exportación de repuestos, accesorios, automotores, maquinarias y toda clase de rodados, y la realización de operaciones de cualquier naturaleza permitida por las leyes en el mencionado ramo por mayor y menor y sus anexos. — Tercera: Tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Monroe 2482, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto dentro de la Capital Federal y extender sus operaciones comerciales e instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por ambos socios por partes iguales, es decir, Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. El capital social se aporta íntegramente en este acto y consiste en: el valor de llaves, instalaciones, maquinarias, mercaderías, muebles y útiles de pertenencia de la sociedad, según inventario que se acompaña al presente. — Quinta: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios, una vez transcurrido un año del presente contrato, podrá retirarse de la sociedad, siempre que preavise su retiro al otro socio por medio de un telegrama colacionado con no menos de noventa días de anticipación. — Sexta: El 28 de febrero de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales o parciales de comprobación que podrán hacerse en cualquier época y en que cualquiera de los socios lo estimare conveniente. — Séptima: Anualmente, deberá destinarse el cinco por ciento de la utilidad líquida para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con la Ley 11.645. —Octava. Las ganancias y las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas por partes iguales entre los socios conjuntamente. — Novena: Ambos socios tendrán el carácter de gerentes administradores, estando el uso de la firma social a cargo de los dos socios conjuntamente, precedida del sello de la razón social, quedándoles prohibido usarla en negocios ajenos a ella o en fianzas a terceros. Podrán usar dicha firma social para solicitar, obtener y suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier operación, tanto en el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina o en Bancos particulares. Podrán celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones privadas o públicas del país o del exterior, haciendo constar que la presente enumeración de facultades es solamente enunciativa y de ningún modo limitativa, pues podrán ejercer la representación de la firma social en la forma más conveniente y necesaria para el mejor desarrollo del giro social. Para representar a la sociedad ante los poderes públicos de la Nación, provinciales o municipales, sus reparticiones administrativas o los Tribunales judiciales de cualquier fuero bastará la firma de uno sólo de los socios. — Décima: Se conviene y así se deja constancia en este acto que los socios no podrán dedicarse a otros negocios. — Décima Primera: En concepto de remuneración de trabajos los socios se fijan un sueldo de un mil pesos moneda nacional, debiendo imputarse a cuenta de ganancias el excedente que se retire, pudiendo modificarse esta cláusula de común acuerdo, para lo que se dejará constancia en el libro de Actas. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo que fuere la sociedad entrará en liquidación, a cuyos efectos los dos socios quedarán investidos del cargo de liquidadores ajustándose a lo establecido en el art. 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de algunos de los socios o produciéndose la incapacidad parcial o total, el socio que quedare podrá continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, y si también lo desean estos últimos, deberán unificar su representación. Si el socio no deseare continuar con los herederos les liquidará su parte correspondiente en la sociedad, en doce cuotas mensuales sin interés, estableciéndose para un plazo mayor el interés bancario común. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia o distinta interpretación que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato, deberá solucionarse por medio del arbitraje de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte disidente, de acuerdo con el art. 449 del Código de Comercio, quienes antes de entrar a deliberar designarán de común acuerdo a un árbitro único para el caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable y que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 15 días desde la fecha en que fué llamado a actuar. — Décima Quinta: A todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio especiales en los indicados ut supra, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con lo expuesto, las partes firman este ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días de noviembre de 1955. — Juan Carlos López. — Gabriel Rabinovich. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 980.— e.30|11-Nº 6.247-v.6|12|55

RI-CA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a 14 de noviembre de 1955, entre Antonio Luis Ernesto Rimondi, argentino, casado, domiciliado en José Bonifacio 4042 y José Cataldo, argentino, casado, con domicilio en P. Chutro 2455; ambos mayores de edad han decidido en celebrar el siguiente contrato de sociedad: 1º) Queda constituída entre los firmantes una sociedad mercantil, dentro de los términos de la ley 11.645, que se denominará "RI-CA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y administración en José Bonifacio 4040 y plazo de duración de veinte años. — 2º) El capital social se fija en la suma de diez mil pesos m|n., dividido en diez cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales conforme al balance firmado por separado. — 3º) La administración y dirección de la sociedad será ejercida por ambos socios, que se designan gerentes en forma indistinta, con amplias facultades para actuar ante las autoridades de la Administración Nacional, Provincial y Municipal y ante el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional. — 4º) La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de fraccionamiento y comercialización de vinagres y productos alimenticios en general. — 5º) Los ejercicios sociales correrán desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. — Los balances generales se ajustarán a las normas contables e impositivas comunes. — El fondo de reserva legal se constituirá en la forma prevista en la ley 11.645. Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán en partes iguales y en la misma forma se soportarán las

pérdidas. — 6º) La liquidación será realizada por los socios y podrá solicitarla cualquiera de ellos si un ejercicio social arrojara pérdidas superiores al 40 % del capital. — 7º) En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, se procederá en la forma indicada en el art. 422 del Código de Comercio. — 8º) Cualquier duda o desacuerdo originado durante la marcha de la sociedad, disolución y liquidación será sometido a la jurisdicción arbitral. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados. — Antonio L. E. Rimondi. — José Cataldo. — S|R: "de veinte años". Vale. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 400.— e.30|11-Nº 6.268-v.6|12|55

TAHRPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que doña Remedios Palacios de Oural cede y transfiere las cuotas que le corresponden a su difunto esposo Juan Oural en la sociedad denominada "TAHRPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don Leandro Roque Aguirre 3 cuotas; Francisco Alonso tres cuotas; José Alberto Díaz tres cuotas; Daniel Jesús Gil tres cuotas; Estanislao Gil tres cuotas; Héctor Francisco Goya tres cuotas; Felipe Guerrico tres cuotas; José María Guzman tres cuotas; José Leidi tres cuotas; José Mahia tres cuotas; Jesús Rodríguez tres cuotas; Belarmino Rosal tres cuotas; Antonio Sánchez tres cuotas; y a don Gabriel Ramón Suárez tres cuotas. Por el mismo acto el socio Felipe Guerrico cede y transfiere las cuarenta y seis cuotas que le corresponden en la sociedad mencionada a don Leandro Roque Aguirre cuatro cuotas; a don Francisco Alonso tres cuotas; a don José Alberto Díaz tres cuotas; a don Daniel Jesús Gil cuatro cuotas; a don Estanislao Gil cuatro cuotas; a don Héctor Francisco Goya tres cuotas; a don José María Guzman tres cuotas; a don José Leidi tres cuotas; a don José Mahia tres cuotas; a don Jesús Rodríguez cuatro cuotas, a don Belarmino Rosal cuatro cuotas, a don Antonio Sánchez cuatro cuotas; y a don Gabriel Ramón Suárez cuatro cuotas. Y don José Alberto Díaz cede y transfiere las cuarenta y nueve cuotas que le corresponden en la misma sociedad a don Francisco Alonso cinco cuotas; a don Leandro Roque Aguirre cuatro cuotas; a don Daniel Jesús Gil cuatro cuotas; a don Estanislao Gil cuatro cuotas; a don Gabriel Ramón Suárez cuatro cuotas; a don Jesús Rodríguez cuatro cuotas; a don Héctor Francisco Goya cuatro cuotas; a don José Leidi cuatro cuotas; a don José Mahia cuatro cuotas; a don Antonio Sánchez cuatro cuotas; a don Belarmino Rosal cuatro cuotas; a don José María Guzman cuatro cuotas. Quedando modificado el artículo cuarto y sexto del contrato social en la forma siguiente: Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientos cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas en la siguiente forma: Francisco Alonso cincuenta y cuatro; Leandro Roque Aguirre cincuenta y cuatro cuotas; Daniel Jesús Gil cincuenta y cuatro cuotas; Estanislao Gil cincuenta y cuatro cuotas; Gabriel Ramón Suárez cincuenta y tres; Jesús Rodríguez cincuenta y tres cuotas; Héctor Francisco Goya cincuenta y tres cuotas; José Leidi cincuenta y tres cuotas; José Mahia cincuenta y tres cuotas; Antonio Sánchez cincuenta y tres cuotas; Belarmino Rosal cincuenta y tres cuotas y José María Guzman cincuenta y tres cuotas. — Sexto: Los socios resuelven de común acuerdo autorizar al socio José Leidi para firmar cheques en forma conjunta con uno cualesquiera de los dos Gerentes que la sociedad tiene nombrados. — Entre Líneas: "Juan Oural, tres, Héctor Vale. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 440.— e.30|11-Nº 6.269-v.6|12|55

PRODUCTOS DESTILADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el escribano Jorge R. Viale, del 2 de septiembre de 1956, doña Magdalena Francisca cede y transfiere las cuotas de cinco mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "PRODUCTOS DESTILADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma. a don Héctor Vignoni, treinta y ocho cuotas; a don Alejandro Constantino Paladini, diez y seis cuotas; a don Salvador Francisco Socias, diez y ocho cuotas; a doña Cecilia Barbalat, tres cuotas y a don Ernesto Antonio Amoros, las veinte cuotas restantes. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.30|11-Nº 6.271-v.6|12|55

PABLO PARES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, por la Secretaría Nº 3, del doctor Mario Sforza. Entre los señores Pablo Parés, español, mayor de edad, y Juan José Parés, argentino, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Triunvirato cinco mil setecientos cuarenta y uno, en el carácter de únicos integrantes de la razón social "PABLO PARES Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que ha sido constituída mediante contrato de fecha diez de diciembre de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de enero de 1946, bajo el Nº 30, al folio 146, del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyas sucesivas modificaciones se hicieron por contrato de fecha 17 de junio de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de agosto del mismo año, bajo el Nº 1149, al folio cuatrocientos ochenta y dos, del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de fecha 15 de marzo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 13 de julio del mismo año bajo el número 724, al Folio 474, del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por último el Contrato de fecha 25 de noviembre de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de junio de 1953, bajo el Nº 1123, al folio 355, del Libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en establecer las siguientes modificaciones: Primero: Que el capital social de la referida sociedad está fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional nominales cada una totalmente suscripta e integradas en la proporción de cincuenta cuotas para cada socio. — Segundo: Que convienen en aumentar el capital social a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que suscriben e integran totalmente ambos socios por partes iguales, o sea, cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional por parte de cada socio y por un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Que la integración del mencionado aumento de capital se realiza con los fondos capitalizados en la sociedad y con los saldos de las cuentas particulares de cada socio. — Tercero: Ambos socios acuerdan en dejar sin efecto las cláusulas séptima del contrato constitutivo en la parte en que autoriza al socio señor Pablo Parés a retirar la suma de quinientos pesos moneda nacional mensuales con cargo a gastos generales, estableciendo que por acuerdo privado decidirán el futuro el monto y necesidad de tales retiros. — Cuarto: Se revoca y deja sin efecto la designación de gerente no socio en la persona de don Rodolfo Piano, designación hecha en la escritura de fecha 15 de marzo de 1949, como así también todas las cláusulas de dicho contrato que sean consecuencia directa de la mencionada designación. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuarán como gerentes de la misma a cuyo efecto cualquiera de ellos, — indistintamente — tendrán el uso de la firma social para todos los actos, contratos y obligaciones a que los faculta el contrato constitutivo. — Sexto: Quedan en vigor todas las cláusulas del contrato de constitución que no se opongan al presente En prueba de conformidad se firman el presente instrumento en la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Pablo Parés. — Juan José Parés. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Mario Sforza, secretario.

$ 600.— e.30|11-NNº 6.273-v.6|12|55

RIBERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Abelardo F. Rossi, Sec. Nº 6 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los señores Jaime Vainstein, argentino, domiciliado en Avda. Almirante Brown 402, Capital, y Esteban Steinbach, húngaro, con domicilio en Av. Almirante Brown 1478, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "RIBERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en Av. Almirante Brown 1468, Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo posteriormente a cualquier lugar de la República y de establecer sucursales. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de artículos textiles. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en diez años, a partir de la fecha de este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una; que los socios han aportado totalmente en bienes, según inventario adjunto que forma parte integrante de este contrato y en la siguiente proporción: Señor Jaime Vainstein quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional y señor Esteban Steinbach quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: Queda designado Gerente de la sociedad el señor Jaime Vainstein, el que tendrá el uso de la firma social. — El gerente, sin perjuicio de los derechos que le acuerdan las leyes y sin que la enunciación de las facultades sea limitativa, podrá comprar y vender toda clase de mercaderías; cobrar y percibir cualquier importe o bienes por las operaciones sociales; pagar las obligaciones contraídas en nombre de la sociedad; hacer y aceptar novaciones y renovaciones y amortizaciones de las obligaciones sociales; realizar todas las operaciones bancarias y de crédito que requiera el giro comercial, pudiendo abrir cuentas corrientes o en cualquier otra forma y en cualquier establecimiento bancario oficial o particular, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional; hacer depósitos de fondos y valores de cualquier naturaleza y retirar los que existieran en dichas instituciones bancarias a nombre de la sociedad; girar contra las referidas instituciones bancarias ya sea en cuenta corriente o en cualquier otra forma, firmando y endosando los cheques y órdenes de pago; solicitar y obtener préstamos de cualquier naturaleza, dando y formalizando todas las cauciones que fueran necesarias y constituyendo cualquier otro derecho de garantía; hacer descuentos y suscribir, aceptar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio; entender en asuntos de aduanas, firmando manifiestos, conocimientos y demás documentos necesarios; representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales o administrativos, que se le suscitare como actora o demandada y de cualquier naturaleza o fuero, pudiendo concurrir ante los tribunales con escritos, documentos, testigos, escrituras, poner y absolver posiciones, declinar de jurisdicción, transigir, prestar o diferir juramentos, apelar, comprometer en árbitros, tachar, recusar, celebrar arreglos, decir de nulidad, nombrar toda clase de peritos, pedir embargos, inhibiciones y sus levantamientos, entablar y contestar demandas, reconvenciones, reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios, prestar cauciones juratorias, solicitar la quiebra de sus deudores e intervenir en todo juicio en que la sociedad tenga interés. — El Gerente no podrá comprometer el uso de la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Se requerirá la autorización previa de todos los socios, la que deberá hacerse constar en el libro de Actas, para que el Gerente quede facultado a realizar los siguientes actos: comprar y vender bienes muebles del activo fijo por valor superior a los cinco mil pesos moneda nacional e inmuebles; como también para hipotecarlos, prendarlos o gravarlos de cualquier modo, como asimismo para aceptar hipotecas de terceros y prendas con registro; celebrar contratos de locación, renovarlos o modificarlos y para conferir toda clase de poderes especiales o generales y de administración, sustituirlos o revocarlos. — Séptimo: El Gerente de la sociedad deberá dedicar todo su tiempo y capacidad en atención de los negocios sociales y tendrá derecho mientras dure el desempeño de sus funciones de Gerente a destinar las habitaciones posteriores al local de la sede social como vivienda suya y de su familia; obligándose a proceder a su desocupación dentro de los sesenta días de ser removido en el cargo de gerente o de haberse resuelto la disolución y liquidación social. — Octavo: Los socios podrán efectuar los retiros, con imputación a sus respectivas cuentas particulares, que de común acuerdo se establezca, no pudiendo exceder el retiro de los dos mil pesos moneda nacional por cada socio y por mes. — Noveno: El día treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, luego de deducirse un cinco por ciento para reserva legal, serán distribuídos entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para cada socio. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes de capital. — Mensualmente se obtendrán balances de comprobación de sumas y saldos. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se realizará un inventario y balance general a dicha fecha. Los herederos del socio fallecido podrán continuar o no con el giro social, debiendo actuar en el primer caso bajo representación unificada, asumiendo uno de ellos la representación lega de los demás sucesores. En el caso de que los herederos no aceptasen continuar con el giro social o los demás socios resolviesen reembolsar a los herederos el haber correspondiente al socio fallecido, deberá depositarse en el juicio sucesorio respectivo, el haber social que correspondiere al socio extinto, incluyendo la participación en las utilidades líquidas y realizadas habidas hasta la fecha de su fallecimiento, en seis cuotas iguales trimestrales con interés anual del seis por ciento y vencidas, comenzando a contarse a partir del día de su fallecimiento. — En el haber social del socio extinto se incluirá el valor llave determinado de conformidad a lo establecido en la cláusula undécima. — Para la incorporación de los herederos del socio fallecido se requerirá la conformidad unánime de los demás socios. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, luego de transcurridos dos años desde la fecha de suscripción de este contrato, debiendo comunicar su decisión mediante telegrama colacionado a los demás socios, en sus respectivos domicilios, con una anticipación no menor de seis meses al día fijado para su retiro. — A esa fecha se practicará un inventario y balance general y se entregará al o a los socios que se retiren, el capital aportado, la parte proporcional de las utilidades líquidas y realizadas y la parte proporcional del valor llave del negocio, en doce cuotas mensuales, documentadas por la sociedad con pagarés, con más el interés del seis por ciento anual. — El valor llave del negocio se determinará sobre la base de la capitalización a la tasa del doce por ciento del promedio de las utilidades que excedan del doce por ciento anual, de los últimos cinco años o del tiempo transcurrido cuando fuere menor. — Si el balance arroja pérdidas no podrán retirarse los socios hasta que el déficit no sea íntegramente cubierto. — Décimo Segundo: Las resoluciones de los socios, sin perjuicio de las facultades otorgadas al Gerente por las leyes y este contrato, se tomarán por mayoría de votos, considerándose que cada cuota social equivale a un voto. — Se requerirá para la validez de la reunión, la presencia de socios que representen más de la mitad de las cuotas sociales. — Para la remoción y nombramiento de gerentes, incorporación de los herederos del socio fallecido, cesión de las cuotas, admisión de nuevos socios, aceptación de la solicitud de retiro de los socios y facultar al Gerente a realizar cualquiera de los actos especificados en la cláusula sexta, se requerirá la conformidad unánime de todos los socios. — La sociedad llevará un libro de Actas, donde se asentarán las decisiones de los socios, que serán firmadas por todos los asistentes a la reunión. — Décimo Tercero: La liquidación, a realizarse al tiempo de la disolución social, se efectuará mediante la realización del activo, se saldará el pasivo social y el remanente líquido se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — El activo y pasivo social podrá ser adjudicado al o a los socios que efectúen la mejor oferta en concurso privado, lo que deberá ser aceptado por los otros socios por unanimidad de votos y hacerse constar en el libro de Actas. — Los socios en conjunto serán los liquidadores de la sociedad. — Décimo Cuarto: Las diferencias de los socios que se suscitaren durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte divergente, dentro del mes de originado el conflicto quienes para el caso de discordia deberán nombrar un tercero y único amigable componedor, para que resuelva las cuestiones sometidas a su decisión. — Las resoluciones de los amigables componedores se evacuarán por escrito y llevarán sus firmas y será definitiva, obligatoria e inapelable para todos los socios interesados en la divergencia. — Se extiende el presente contrato en Buenos Aires, a los veinticinco días de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, que las partes suscriben de conformidad. — Jaime Vainstein. — Esteban Steinbach. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.610.— e.30|11-Nº 6.221-v.6|12|55

PRODUCTOS QUIMICOS "CABURE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de julio de 1955, y con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1954, la razón social "PRODUCTOS QUIMICOS "CABURE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social de Cincuenta mil pesos a Doscientos mil pesos moneda nacional. En consecuencia el capital social queda integrado de la siguiente forma: don Juan Carlos Verardo un mil una cuotas, que representan $ 100.100 (cien mil cien pesos moneda nacional) y don Rodolfo Campos novecientas noventa y nueve cuotas, que representan $ 99.900 m|n. (noventa y nueve mil novecientos pesos moneda nacional.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.30|11-Nº 6.228-v.6|12|55

GALERIA ANTIGONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano José Vicente Ribero, con fecha 24 de octubre de 1955, doña Martha María del Carmen Freire, cede y transfiere a favor de doña Nelly Irma Freire todas las acciones, derechos, que tiene y le corresponde o pueda corresponderle, respecto a las cinco cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, que le pertenecen en la sociedad "GALERIA ANTIGONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura se nombra gerente de esta sociedad a doña Nelly Irma Freire, la que desempeñará el cargo con las otras gerentes de la sociedad.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.30|11-Nº 6.222-v.6|12|55

LANDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días que por documento de fecha 27 de junio de 1955, la razón social LANDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó la cláusula 5ª de su contrato social, la que queda del siguiente tenor: Quinta: La Gerencia Administrativa y Financiera de la sociedad será ejercida por todos los

socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual. A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrán en nombre de la sociedad, efectuar cobros, verificar pagos, dar y exigir recibos, contraer obligaciones, girar letras, solicitar préstamos, descontar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, girar en descubierto y demás documentos de créditos en los Bancos Central, Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualquier oficial o particular, aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza, intervenir ante las reparticiones administrativas oficiales, especialmente Ministerio de Trabajo y Previsión y Dirección General Impositiva, suscribir contratos y arrendamientos y otorgar y revocar poderes generales y especiales. La firma deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260.— e.30|11-Nº 6.229-v.6|12|55

HERALDO PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor R. Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que:

Prórroga Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a 10 de noviembre de 1955, entre los señores: Alejandro Perñatín, argentino, soltero; y Rosa Ravinsky, rusa, soltera, en su carácter de únicos integrantes de "HERALDO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; han decidido prorrogar dicha sociedad por el término de dos años, agregando los siguientes artículos: 14º) Queda expresamente entendido que la propiedad del nombre "Heraldo Publicidad" pertenece exclusivamente al socio Alejandro Perñatín, quien aporta solamente su uso a la sociedad. — 15º) El socio Alejandro Perñatín retirará en concepto de sueldo por los trabajos que realiza para la sociedad, la suma mensual de 1.300 pesos, imputable a gastos generales. La socia Rosa Ravinsky, podrá retirar mensualmente la suma de $ 500.— que será cargada a su cuenta personal, como anticipo de ganancias realizadas y líquidas de ejercicios anteriores y que no se hayan distribuído hasta ese momento. La autorización para percibir sueldos y ganancias líquidas y realizadas tendrá efecto retroactivo al 1º de Junio de 1955. — 16º) Cada 120 días se realizará un balance de comprobación y en caso de verificarse como resultado del mismo, que las ganancias líquidas no alcanzan a la suma de pesos 10.000.— en dicho período cualquier socio podrá solicitar la liquidación de la sociedad. — A. Perñatín. — Rosa Ravinsky. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 240.— e.30|11-Nº 6.265-v.6|12|55

FAILDE, RABINOVICH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Severino Failde, español, casado, con domicilio en la calle Alsina 114, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, David Rabinovich, argentino, casado, con domicilio en la calle Arregui 6535, Jorge José Bertola, argentino, casado, con domicilio en la calle Mansilla 521, Villa Ballester, Partido San Martín, Pcia. de Buenos Aires; Martín Navaridas, español, casado, con domicilio en la calle Manuel Baliñas 671, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, Juan Dziemaszkiewicz, polaco, casado, con domicilio en la calle Benito Pérez Galdós 3640, Lanús Pcia. de Buenos Aires, Martín Fernández, español, soltero, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 408, Francisco López, español, soltero, con domicilio en la calle Chacabuco 1488 y Manuel Tilves, español, soltero, con domicilio en la calle San Luis 2756, Capital, y los siete primeros en el carácter de socios y únicos integrantes de la sociedad "FAILDE, RABINOVICH Y CÍA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con contrato inscripto con fecha 25 de Noviembre de 1954, bajo el número 3013 al folio 102, del Libro 27 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: Primero: Que el señor David Rabinovich, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas de que es titular en la sociedad es decir en número de treinta, al señor Manuel Tilve. — Segundo: El precio total de esta cesión se efectúa en la suma de treinta mil pesos moneda nacional (pesos 30 000.00 m|n. c|l.) que el cesionario abona al cedente en la forma y plazos siguiente: Diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo en este acto: un pagaré por cinco mil pesos moneda nacional con vencimiento el 29 de Octubre de 1954, y veinte pagarés de setecientos pesos cada uno, con vencimiento mensual y venciendo el primero de ellos a los treinta días del vencimiento del de cinco mil pesos; y un último pagaré de Un mil pesos moneda nacional que vence al finalizar los nombrados últimamente treinta días después. — Los efectos del presente se retrotraen al día 15 de Agosto de 1954. — Tercera: Con dicha cesión el señor Rabinovich queda desvinculado de la sociedad que formaba parte y declara que con el precio recibido de la cesión de sus cuotas, nada más le corresponde cobrar con motivo de la sociedad que por este acto queda desvinculado, y a su vez el cesionario lo releva de toda obligación presente o futura con la sociedad de que formaba parte. — Cuarta: En virtud de la mencionada cesión de cuotas el señor Tilve queda como integrante de la sociedad y subrogados en todos sus derechos y obligaciones que el cedente tenía en la sociedad en su calidad de socio. — Quinto: Los demás componentes de la sociedad prestan su expresa conformidad a la cesión de cuotas efectuadas y aceptan al nuevo socio. — Sexta: Los socios por este acto modifican la cláusula cuarta en el sentido de que la gerencia y administración estará a cargo del señor Severino Failde. — Bajo las seis cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de cesión de cuotas y modificación firmando las partes en ejemplares de ley, y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — David Rabinovich. — Manuel Tilve. — Severino Failde. — Jorge Bertola. — Martín Navaridas. — Martín M. Fernández. — Francisco López. — Juan Dziemaszkiewicz. — Entre los señores Severino Failde, con domicilio en la calle Alsina 114, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, Jorge José Bertola, con domicilio en la calle José Hernández, sin número esquina Constitución, Palomar, Morón, Pcia. de Buenos Aires, Martín Navaridas, con domicilio en la calle Manuel Baliñas 671, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, Juan Dziemaszkiewicz, con domicilio en la calle Benito Pérez Galdós 3640, Lanús, Pcia. de Buenos Aires, Martín Fernández, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 408, Francisco López, con domicilio en la calle Chacabuco 1488 y Manuel Tilve, con domicilio en la calle San Luis 2756, todos en el carácter de socios y únicos integrantes de la sociedad "Failde, Rabinovich y Cía. S.R.L.," con contratos inscriptos con fecha 25 de Noviembre de 1954, bajo el número 3013 al folio 102 del Libro 27 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: Primero: Que el señor Jorge José Bertola, cede y transfiere la totalidad de las cuotas de que es titular en la sociedad es decir en el número de treinta, a los señores Socios Severino Failde seis cuotas, Juan Dziemaszkiewicz, seis cuotas, Manuel Tilve seis cuotas, a Francisco López, cuatro cuotas; a Martín Navaridas cuatro cuotas y a Martín Fernández cuatro cuotas. — Segundo: El precio total de esta cesión se efectúa en la suma total de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 30.000.00 m|n. c|l.) que los cesionarios abonan al cedente en la forma y plazos siguientes; Quince mil setecientos pesos moneda nacional en dinero efectivo que ha recibido antes de ahora trece pagarés de un mil pesos cada uno con vencimiento de treinta en treinta días y a partir el primer vencimiento el día primero de Noviembre de 1954 y un último pagaré de Un mil trescientos pesos moneda nacional que vence a los treinta días del último vencimiento de los anteriores. — Los efectos del presente se retrotraen al día 25 de Mayo de 1954. — Tercera: Con dicha cesión el señor Bertola queda desvinculado de la sociedad que formaba parte y declara que con el precio recibido de la cesión de cuotas nada más le corresponde cobrar con motivo de la sociedad que por este acto queda desvinculado, y a su vez los cesionarios lo relevan de toda obligación presente o futura con la sociedad que formaba parte. — Cuarta: En virtud de la mencionada cesión de cuotas los cesionarios quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones que el cedente tenía en la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de cesión de cuotas, firmando las partes en ejemplares de ley y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Francisco López. — Jorge Bertola. — Juan Dzimaszkiewicz. — Martín Navarides. — Severino Failde. — Manuel Tilve. — Martín M. Fernández. — Buenos Aires, Julio 14 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.060.— e.30|11-Nº 6.244-v.6|12|55

LAVADERO ELECTRICO MODERNO RAYO DE SOL, SIVORI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Ernesto M. Belcaguy con fecha 27 de octubre de 1955, los señores Juan Pablo Sivori y Vittorio Sivori, venden, ceden y transfieren a favor de los señores José y Antonino Grosso, Ubaldo Murchio, Pedro Barbero, Camilo Vallaco y Emilio o Emilio Luis Degiorgis, las cuotas de capital, fondo de reserva y cuanto más les corresponde en la sociedad "LAVADERO ELECTRICO MODERNO RAYO DE SOL, SIVORI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con motivo de esta cesión se modifican los artículos primero, tercero y quinto del contrato social, los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Primero: Dejan constituída a partir de la fecha de su inscripción originaria en el Registro Público de Comercio, y por un plazo de diez años, una sociedad del expresado carácter, la que girará bajo el rubro de "Lavadero Eléctrico Moderno Rayo de Sol, Sociedad de Responsabilidad Limitada". —, Tercero: El capital social asciende a la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una. El mismo está suscripto e integrado por los socios por partes iguales, o sea sesenta cuotas equivalentes a sesenta mil pesos moneda legal, por cada uno de ellos. Dicho capital está representado por maquinarias, instalaciones, enseres, muebles, útiles y dinero efectivo según todo ello surge de la contabilidad social. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes quedan designados gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. En las operaciones que consistan en contraer deudas, cualquiera sea su naturaleza, solicitar patentes o marcas, adquirir inmuebles, muebles, maquinarias y semovientes y en general en todos los actos que signifiquen obligar a la sociedad, será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Raspado, maquinarias, vale. — Raspado, maquinarias, vale. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 380.— e.30|11-Nº 6.254-v.6|12|55

SARICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Agosto de 1955, el señor Francisco Bendiner, cede y transfiere las cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "SARICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Gerardo Antonio Landolfi. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.30|11-Nº 6.297.v.6|12|55

MEINHARD FRIEDHEIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor Meinhard Friedheim, argentino, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen novecientos setenta y ocho, por una parte, y la Señora Ida Arón de Friedheim, argentina, casada, con domicilio en la calle Federico Lacroze dos mil cuatrocientos setenta y dos, por la otra, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad se llama "MEINHARD FRIEDHEIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedica al comercio en el ramo textil por cuenta propia y ajena. — Para este fin podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen novecientos setenta y ocho, de la Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por ambos socios por mitades y en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la Sociedad está a cargo de Don Meinhard Friedheim, en carácter de gerente de la misma. En tal forma representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social, obligándola con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — Quinta: El ejercicio de la Sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario de las existencias de la Sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: el setenta por ciento a Don Meinhard Friedheim y el treinta por ciento a doña Ida Arón de Friedheim. En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexta: La duración de la sociedad se conviene por el término de cincuenta años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad se continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Meinhard Friedheim — Ida Arón de Friedheim. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 400.— e.30|11-Nº 6.299.v.6|12|55

COPELIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Zorraquín Becú, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Garabet Tursarkisián, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia mil quinientos cuarenta; Vartivar Tursarkisián, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia mil quinientos cuarenta; Rafael Cohen Arazi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Chacabuco ochocientos veintidós y Abraham Cohen Arazi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Chacabuco ochocientos veintidós, todos hábiles para contratar han resuelto de común acuerdo celebrar con este acto la formación de una sociedad, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeta a las siguientes cláusulas: — Primera: — Entre los señores Garabet Tursarkisián: Vartivar Tursarkisián; Rafael Cohen Arazi y Abraham Cohen Arazi; se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "COPELIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social queda fijada en esta Capital calle Larrea cuatrocientos veintiséis, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en todo el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación del negocio de compra-venta y fabricación de toda clase de artículos de marroquinería, valijería, lomillería, y sus afines en general, su importación y exportación, y pudiendo la Sociedad dedicarse a cualquier otra actividad del comercio lícito que los socios creyeran conveniente en beneficio de los intereses sociales sin distinción alguna. — Tercera: El término de duración de este contrato queda fijado en diez años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, desde cuya fecha regirán todos los efectos legales del presente, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad recién pasados los primeros dos años, en cuyo caso el socio que así lo deseare, deberá hacerlo saber a los demás socios con una anticipación de noventa días antes del período contable por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos m|n. dividido en cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una y suscripta totalmente por los socios en la siguiente proporción: Garabet Tursarkisián, doscientas cuotas; Vartivar Tursarkisián, cien cuotas; Rafael Cohen Arazi, cincuenta cuotas; Abraham Cohen Arazi, cincuenta cuotas. Dicho capital surge del inventario suscripto de conformidad por los cuatro socios que se acompaña en lugar aparte y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La Dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de un gerente para cuyo cargo se designa al socio Garabet Tursarkisián, quien con su sola firma, precedida del sello de la razón social, tendrá las más amplias facultades que la ley acuerda a los socios gerentes; quien en tal forma representará a la sociedad en todas las actividades comerciales, como ser: a) explotar representaciones, importaciones, exportaciones, negociar, industrializar materia primas, mercadería, etc.; b) recibir consignaciones y depósitos, comprar, vender, dar, recibir en pago y adquirir con cualquier título bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores, títulos, patentes de invención, registrar marcas y patentes, hipotecarlos, prendarlos, gravarlos y celebrar toda clase de contratos, incluso de locación; c) conferir poderes especiales, generales y revocarlos; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la razón social en la forma establecida; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, confirmar giros y cualquier otra clase de créditos, firmar letras de cambio y pagarés como aceptantes, girantes, endosante o avalista; adquirir, enajenar o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de negocio o créditos públicos o privados; girar cheques con provisión de fondos o al descubierto, hasta las sumas que autoricen las instituciones bancarias; podrá abrir cuentas en los Bancos Central, de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, de Promoción del Intercambio, y todos los demás bancos existentes en nuestra plaza y|o en el extranjero, sin limitación alguna para desarrollar toda operación o trámite bancario para el desarrollo de las actividades comerciales, siendo esta enumeración meramente ejemplificativa y no limitativa. — Sexta: El día treintiuno de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general, practicándose las amortizaciones de ley, las utilidades serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los balances serán presentados dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cada balance-inventario anual y quedará automáticamente aprobado luego de los veinte días de su presentación, si no mediare oposición que se formulará por telegrama colacionado. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las resoluciones que se consideren de interés para el mejor desenvolvimiento de la misma. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige una mayoría especial. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, en cuyo caso los socios restantes podrán optar por lo siguiente: a) Adquirir la parte del socio

fallecido o incapacitado; b) Admitir a los herederos o sucesores de éste en cuyo caso deberán unificar representación. Para el caso de adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, previa deducción del capital de acuerdo al balance general que a tal efecto se practicará, ésta se distribuirá por partes iguales entre los socios restantes y se les abonará a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y el saldo en tres cuotas trimestrales e iguales con un interés del ocho por ciento anual. — Décima: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad; en caso de producirse el retiro de alguno de los socios, los restantes tendrán privilegio para adquirir las cuotas del socio saliente por partes iguales, las que se abonarán por su valor nominal en la forma establecida en la cláusula novena del presente contrato. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare por la interpretación del presente contrato o al momento de su liquidación o interpretación en cualquier concepto, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Este contrato se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para cuya conformidad firman los cuatro socios al pie del mismo. — Garabet Tursarkisián. — Abraham Cohen Arazi. — Rafael Cohen Arazi. — Vartivar Tursarkisián. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.300.— e.30|11-Nº 6.281-v.6|12|55

S. MIGUEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría Nº 37, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Serafín Míguez, español, casado, y don Raúl Serafín Míguez, soltero, argentino, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Venezuela 1561, de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "S. MIGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal será la fabricación de camisas e importación y venta de tejidos en general, así como todo negocio vinculado al ramo, la que tendrá su domicilio legal en la calle Venezuela 1561, o donde los socios convengan en el futuro. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años, a contar de la fecha del presente, pudiendo sin embargo, cualquiera de los socios pedir la disolución anticipada al vencimiento de cada período de dos años de vigencia, previo aviso al otro socio por telegrama colacionado con una antelación de seis meses al vencimiento de cada período. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas treinta cuotas de un mil pesos m|nal. cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: don Serafín Míguez, doscientas veinte cuotas en mercaderías, muebles y útiles, según detalle que se consigna en el balance firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato, y don Raúl Serafín Míguez, diez cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: Se designa gerente de la sociedad a don Serafín Míguez, quien tendrá el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en fianzas o garantías de cualquier índole a favor de terceros, salvo conformidad unánime de los socios dada por escrito. — Quinta: El socio gerente tendrá, sin limitación alguna, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, representándola y obligándola con el nombre social en todos los actos y negocios de la misma, pudiendo hacer endosos y cesión de derechos, créditos y obligaciones, pagos, compromisos de arbitraje, remisión y quita de deudas, adquisición y transferencia de inmuebles, títulos y valores a título oneroso o gratuito, donaciones, dar y tomar préstamos en dinero, arrendamientos, depósitos e hipotecas, teniendo especialmente facultades para otorgar poderes para que la sociedad sea representada por terceros ante toda clase de autoridades, jurisdicciones, entidades o particulares, con las facultades enunciadas y las que fuesen precisas y que no se hubiesen consignado, inclusive la de sustitución en todo o parte de los mandatos que confiera e igualmente la de revocar los poderes que otorgue, parcial y totalmente en el momento que lo crea conveniente. — Sexta: En caso de fallecimiento e incapacidad de uno de los socios, los herederos y|o la cónyuge supérstite del fallecido o representante legal del incapacitado, podrán optar por continuar en la sociedad, debiendo en este caso, unificar su representación. Si los herederos y|o la cónyuge supérstite del socio fallecido o representante legal del incapacitado optaren por no continuar en la sociedad, deberá practicarse un balance e inventario general al día del fallecimiento del causante o del de declaración legal de incapacidad, y el haber que al mismo le correspondiera será entregado por la sociedad en cuatro cuotas iguales a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, con más un interés de acuerdo a la tasa que cobren los bancos de plaza, pudiendo los socios que continuasen en la sociedad cancelar el saldo antes de aquellos vencimientos. — Séptima: Anualmente en el mes de junio, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se resuelva realizar periódicamente. Las ganancias o pérdidas que resultaren, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y del saldo restante el ochenta por ciento para el socio Serafín Míguez y el 20 % para don Raúl Serafín Míguez. — Octava: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital. — Novena: En caso de que los socios resolvieran liquidar la sociedad, será designado liquidador el socio gerente. — Décima: Toda divergencia entre los socios con motivo de este contrato y su interpretación durante su vigencia, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte, los que a su vez, antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo de este último inapelable para las partes. — Conformes con lo estipulado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1955. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 900.— e.30|11-Nº 6.305-v.6|12|55

ROLEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Ricardo Zorraquín Becú y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 15 de noviembre de 1955, René Aloix Benoit, representado por el Dr. Carlos Horacio Meier (hijo), cede, vende y transfiere a favor del Dr. Carlos Emilio Meier, las 10 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "ROLEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal, quedando el cedente, totalmente desligado de la sociedad, renunciando al cargo de gerente y también a cualquier otra reclamación ulterior. — Enmendado "Ricardo" Vale. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 140.— e.30|11-Nº 6.282-v.6|12|55

GUIDO TADDIA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 4, de la Capital Federal, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, con intervención de la Secretaría Nº 10, a cargo del Dr. Conrado Aspitía, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Olindo Baylon, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en esta Capital Federal, calle Conesa Nº 1881, domicilio este que deja especialmente constituído a los efectos del presente y por la otra los hermanos Bruno y Tadeo Taddía, empleado el primero y comerciante el segundo, argentinos, que viven en esta Capital calle Catamarca Nº 1273, domicilio que también dejan especialmente constituído a los efectos del presente, convienen entre ambas partes lo siguiente: 1º) Don Olindo Baylon en su carácter de socio de la razón "GUIDO TADDIA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital Federal, calle San Juan Nº 2832, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de mayo de 1954, bajo el Nº 958, al folio 299 del libro Nº 25 de Soc. de Resp. Ltda., cede y transfiere a la otra parte sus cuotas sociales formadas por quinientas cuotas de cien pesos cada una, por la suma total de cincuenta mil pesos que recibe en este acto al contado, dando en consecuencia, mediante el presente suficiente recibo de pago. Por tanto cede a los hermanos Taddía todos sus derechos y prerrogativas que como socio le corresponde en la citada sociedad, declarando que por la citada cesión queda apartado de la nombrada sociedad, no teniendo nada que reclamar de la misma. — 2º) Los hermanos Taddía, manifiestan aceptar la cesión, por la suma indicada que dan en pago, declarando conocer los términos del contrato social de formación de la sociedad, estando en un todo de acuerdo con el mismo. — 3º) Presente en este acto los demás socios señores Heriberto Biercamp, Otto Biercamp, doña Elisa Andreoli de Taddía viuda de don Guido Taddía y el Dr. Omar Benjamín Evequoz, manifiestan estar conformes con la cesión efectuada, designando a los nuevos socios, gerentes activos de la firma con todas las obligaciones y derechos que emanan de dicho cargo. Con lo que terminó el acto en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de 1955, firmándose en prueba de conformidad cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado "cien" vale. — Tadeo Taddía, B. Taddía, O. Baylon, Elisa A. de Taddía, H. Biercamp, O. Biercamp, O. Evequoz." — Buenos Aires, noviembre 23 de 1955. — E|l. "Nº", "nuevos" vale. S|r. "conocer los" vale. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 360.— e.30|11-Nº 6.287-v.6|12|55

ESTABLECIMIENTO FAMATINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor R. Zorraquín Becú, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Manuel Ramón López García, domiciliado en la calle Piedras quinientos treinta y cuatro; Miguel Antonio Bressano domiciliado en la calle Acoyte cuatrocientos noventa; y Oscar Bonifacio Silva domiciliado en la calle Rivadavia mil trescientos setenta y cuatro, todos argentinos, comerciantes y vecinos de la Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: "ESTABLECIMIENTO FAMATINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de veinte años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, y su domicilio legal será en esta ciudad, calle Fonrouge dos mil trescientos sesenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo más adelante, instalar agencias, sucursales, filiales, plantas de fraccionamiento o elaboración en cualquier punto de la República. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del negocio de fraccionamiento y comercialización de aceites comestibles en general, bebidas y artículos de almacén; su importación y exportación, y demás negocios, operaciones y transacciones atingentes a esos fines. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cien cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Manuel Ramón López García setecientas cuotas; Miguel Antonio Bressano trescientas cuotas; y Oscar Bonifacio Silva cien cuotas. Todos los nombrados cubren sus aportes íntegramente en bienes, cuyos valores han sido fijados de común acuerdo, teniendo presente los precios corrientes de plaza, y están representados por máquinas, muebles e instalaciones, aceites fraccionados, envases, materias primas, etiquetas, marcas, llaves y créditos a cobrar, transferidos por los mismos, en la proporción de las cuotas suscriptas. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes, quienes con la firma conjunta de dos de ellos, podrán realizar todos los actos, contratos y otorgamientos que requieran los negocios sociales, sin más limitaciones que las fijadas en la cláusula sexta, y la de no comprometer el patrimonio de la sociedad, en fianzas a favor de terceros. — Quinta: El manejo, gobierno y conducción de los negocios, estará a cargo del socio Oscar Bonifacio Silva, con obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de tales tareas, percibiendo la remuneración mensual que fijarán los socios, la cual, podrá ser aumentada o disminuída según aconseje la buena marcha de la sociedad, y se cargará a la cuenta de gastos generales. — Los demás socios no estarán obligados a prestar servicios, pero podrán colaborar en el desenvolvimiento de la sociedad y ejercer los derechos que la ley les reconoce. El sello a emplearse, llevará la denominación de la sociedad, seguida de las firmas con el aditamento de "Gerentes", para todos los actos a que se refiere la cláusula cuarta, pero en la correspondencia simple, endoso de cheques, notificaciones de reparticiones públicas o privadas, y gestiones de mero trámite administrativo, podrá suscribirla o ejecutarla válidamente, cualquiera de los gerentes individualmente. — Sexta: Se requerirá el setenta por ciento de las cuotas de capital, para los siguientes actos: a) Disolución de la sociedad. b) Remoción y nombramiento de gerente. c) Ampliación de capital e ingreso de nuevos socios. d) Celebrar contratos o suscribir obligaciones que excedan de cien mil pesos moneda nacional. e) Modificación del objeto social. — Las resoluciones para todos los demás actos, se adoptarán con la conformidad de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. — Las decisiones se registrarán en un libro de actas rubricado. — Séptima: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. — El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, con sujeción a las siguientes normas: las materias primas y mercaderías se tomarán por su precio de costo; se harán amortizaciones de acuerdo a las modalidades impositivas; y crearán los fondos de previsión para el cumplimiento de las leyes sociales y los que aconseje la buena marcha de la sociedad. — De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — El balance que no fuera observado por los socios, dentro de los treinta días de realizado, se considerará automáticamente aprobado, y toda impugnación deberá notificarse por telegrama colacionado dentro de dicho plazo. — Octava: Las cuotas de capital no podrán cederse a extraños sin la conformidad unánime de los socios. In caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se continuará el giro con los herederos o representante del fallecido o incapaz; unificando su personería, pero sin tener ingerencia en la administración de la sociedad. Si no desearen continuar, deberán notificarlo dentro de los sesenta días por telegrama colacionado, en cuyo caso se practicará un balance a la fecha del deceso o incapacidad, y las utilidades conjuntamente con el capital, se abonarán en diez cuotas trimestrales con el interés del nueve por ciento anual, pagadero con cada cuota. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o en su disolución, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte, y su fallo será inapelable. — Décima: En caso de liquidación, cualquiera de los socios tendrá preferencia para adjudicarse los bienes en venta, a igualdad de precios y condiciones ofrecidas por extraños, debiendo a tal efecto, formular sus ofertas por escrito, al resolverse la forma de la liquidación. — Conformes con las cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Bue-

nos Aires a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — M. R. L. García. — Miguel A. Bressano. — Oscar B. Silva. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.000.— e.30|11-Nº 6.246-v.6|12|55

BRASIMONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1372. Testimonio. — Escritura número trescientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: dno Carmelo Francisco Simone, que firma "C. F. Simone", casado en primeras nupcias con doña María Judith Agostino, argentino, comerciante, nacido el veintidós de Agosto de mil novecientos diecisiete, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos ochenta y nueve mil cuarenta y siete, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil veintiséis, cuarto piso, departamento veinte y don Armando Roque Cozzolino que firma "Armando R. Cozzolino", soltero, hijo de don Luis Cozzolino y doña María Irene Labriola, nacido el nueve de Diciembre de mil novecientos once, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número quinientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Arroyo mil noventa y tres, ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan a las cláusulas siguientes: Primera: El nombre de la Sociedad será "BRASIMONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración será de cinco años a contar de la fecha, prorrogable a su vencimiento automáticamente por otro período igual si con seis meses de anticipación ninguno de los socios manifiesta su voluntad que se disuelva. — Segunda: Su domicilio será la Capital Federal, actualmente en la Avenida Rivadavia tres mil veintiséis, piso cuarto, departamento veinte. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la compraventa, importación y exportación de materias primas, frutos, del país, artículos manufacturados y semi-elaborados, comisiones, mandatos y representaciones. — Puede realizar todas las operaciones autorizadas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitaciones, como también las relacionadas con toda clase de operaciones bancarias por sí o en representación de terceros con todos los Bancos de plaza, oficiales y privados, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y cuantos más existan o se crearen. La enunciación de este artículo no es en forma alguna limitativa. — Cuarta: El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una que suscriben los socios en la siguiente proporción: el señor Simone cuarenta y cinco cuotas por valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Cozzolino cinco cuotas por valor de cinco mil pesos moneda nacional que integran en efectivo en este acto. La suma de veinticinco mil pesos equivalente al cincuenta por ciento del capital será depositada en el Banco de la Nación Argentina conforme al artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — Quinta: En este acto queda designado Gerente de la Sociedad el señor Carmelo Francisco Simone, quien tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios societarios con uso de la firma social y con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros. — Sexta: El balance se practicará el treinta y uno de Octubre de cada año y previa deducción de la reserva legal de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la retención de los fondos necesarios para los negocios pendientes se distribuirán las utilidades entre los socios en proporción a sus respectivos aportes; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — El balance será preparado por el Socio-Gerente dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y se considerará aprobado si no se le formula observación en los diez días subsiguientes. — Séptima: Vencido el plazo de duración de la Sociedad o cuando alguno de los socios lo pidiera con ciento ochenta días de anticipación, o por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad entrará en liquidación y a ese efecto, previo inventario y balance, el socio Gerente procederá a realizar los bienes del activo y previo pago de las deudas, las cuentas particulares de los socios y demás obligaciones de la Sociedad, procederán a devolver a prorrata en primer término el capital de los socios y luego las utilidades que pudieran resultar de la liquidación. — Octava: Cualquier divergencia entre los socios o sus sucesores será resuelto por arbitradores, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Manuel Saa y don Pedro Vernengo, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Sigue a la escritura número trescientos cincuenta y cuatro de fecha de hoy. — C. F. Simone. — Armando R. Cozzolino. — Tgo.: Manuel Saa. — Tgo.: Pedro Vernengo. — Está mi sello. — Ante mí: Barbero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil trescientos setenta y dos del Registro ciento ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del seiscientos veinticinco mil setecientos cincuenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.100.— e.30|11-Nº 6.302-v.6|12|55

RAYSEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos F. Dibar, Secretaría Nº 16, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado del 16 de noviembre de 1954 el señor Jorge Leopoldo Carlos Marx cedió las 78 cuotas que poseía en la sociedad "RAYSEDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los socios de la misma entidad señores José Ramón Dono, Adolfo Encabo y Germán Domingo, a razón de 32 cuotas cada uno de los dos primeros y 14 al último y que por contrato privado del 29 de noviembre de 1954 los señores José Ramón Dono y Adolfo Encabo cedieron 37 cuotas respectivamente cada uno de las que poseen en la referida sociedad "Rayseda", Sociedad de Responsabilidad Limitada, al socio de la misma señor Germán Domingo. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120. — e.30|11-Nº 6.296-v.6|12|55

LA MADRUGADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 5 de noviembre de 1955, el señor Rubén Horacio Filipe, cede, vende y transfiere la cantidad de 5 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una que le pertenecen en la Sociedad "LA MADRUGADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores: Salvador Rodolfo de Gregorio; Santiago Tortarolo; Santiago Gómez Pinto; Angel Lamantía y Jaime Berto Gorno, por el valor nominal de las mismas o sea por la suma de $ 5.000 m|n. — Buenos Aires, 25 noviembre de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160. — e.30|11-Nº 6.253-v.6|12|55

CAMEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, de la Capital Federal, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría Nº 9, del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por el término de cinco días, que en la firma: CAMEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el día 7 de enero de 1954, bajo el Nº 6; al folio 156; del libro 25, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, los socios, señor Mauricio Félix Boivin y señora, Guillermina Fernanda González Gastellú de Boivin, han resuelto elevar el capital social a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, modificando así el artículo cuarto del contrato social; y han resuelto asimismo modificar el artículo séptimo de ese contrato. — Los artículos modificados quedan redactados así: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas por los socios como sigue: Don Mauricio Félix Boivin, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y, doña Guillermina Fernanda González Gastellú de Boivin ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Cada uno de los socios ha integrado totalmente, el importe de sus respectivas cuotas. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de marzo, se practicará un balance general; y las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280. — e.30|11-Nº 6.243-v.6|12|55

CADOP, IMPORTADORA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a uno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Pedro José González, casado, argentino, domiciliado en Nazca 1180, dep. D, de esta Capital; Domingo Mateo González, casado, argentino, domiciliado en Argerich 2271 de esta Capital y Carlos González, casado, argentino, domiciliado en Constitución 4374 de esta Capital, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "CADOP, IMPORTADORA Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital calle Nazca 1180, dep. D. — Segunda: El objeto social será la importación y comercialización de rulemanes para la industria y automotores, y la importación y comercialización de accesorios para automotores. — También podrá extender sus operaciones a toda otra actividad industrial, comercial, financiera o agropecuaria. — Tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones; venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas con o sin desplazamiento, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos; importar y exportar; tomar y aceptar letras de cambio, vales, pagarés y giros, firmando como aceptante, librador, endosante y avalista; operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco e Institución oficial o particular. Abrir y cerrar cuentas corrientes, hacer depósitos de dinero en los Bancos y casas de comercio y girar sobre esos fondos, firmando los correspondientes cheques, recibos o formularios y hacer las denuncias de bienes que fueren precisas o de práctica en esos establecimientos; presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, a cuyo fin podrá otorgar los poderes generales o especiales o autorizaciones respectivas para el cumplimiento de su propósito. — Tercera: El término de este contrato lo será por cinco años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogado por un período igual sin previo aviso. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, y suscripta en la siguiente forma: Pedro José González, diez cuotas por un total de Diez mil pesos; Domingo Mateo González, diez cuotas por un total de Diez mil pesos; y Carlos González, diez cuotas por un total de Diez mil pesos, cuyos aportes serán efectuados en efectivo, quedando integrados en este acto el 50 % y el saldo será incorporado a medida que las exigencias sociales lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Pedro José González y Domingo Mateo González, a los que se inviste por este acto la calidad de Gerentes. — Las funciones que a cada uno correspondan serán determinadas de común acuerdo entre ellos, dejándose constancia de lo resuelto en el libro de actas. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social indistintamente, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Cadop, Importadora y Comercial", S. R. L. — Para el cumplimiento de su mandato, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, ejerciendo todos los actos propios de la administración, sin más limitación que la de no comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros y en asuntos o negocios extraños a la sociedad. — Sexta: El treintiuno de octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios y operaciones realizadas durante el ejercicio. — Séptima: Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en proporción a las cuotas que cada socio haya integrado, previa deducción de las sumas que la Asamblea decida reservar para cualquier causa y una vez constituída la reserva para Fondo Legal del 5 % sobre las utilidades, que establece el art. 20 de la Ley 11.645. — Octava: Dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio deberá reunirse la Asamblea para considerar el Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, como así también la gestión de los Gerentes por el ejercicio fenecido. — El requisito exigido por el art. 17 de la Ley 11.645 quedará cumplido mediante constancia en acta de haberse aprobado los puntos señalados en el párrafo anterior. — Novena: Producido el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general al día del fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad. — La forma, plazo e intereses del pago del haber, se establecerá de común acuerdo con los herederos del fallecido o con el representante legal del incapaz. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los Gerentes, quienes tendrán todos los poderes más amplios y extensivos para el mejor cumplimiento de su misión. — Undécima: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, será dirimida por un solo árbitro, arbitrador amigable componedor, elegido de común acuerdo. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho, y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Pedro J. González. — D. M. González. — C. González. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1955 — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 940. — e.30|11-Nº 6.300-v.6|12|55

ESTABLECIMIENTOS MADEREROS ANTELO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Giménez Fauvety, se hace saber, por cinco días, que por contrato privado de fecha diez de noviembre del corriente año, los señores Roberto Manuel Antelo, Víctor Emilio Antelo, José Herminio Antelo y Jacobo Perelman, vendieron a los señores José Garber y Samuel Froimovich sus doscientas treinta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en la proporción de ciento ochenta y tres y cincuenta cuotas respectivamente, de "ESTABLECIMIENTOS MADEREROS ANTELO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando designados gerentes con uso de la firma social el señor Samuel Froimovich y el señor Jacobo Perelman, indistintamente. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100. — e.30|11-Nº 6.248-v.6|12|55

ARYAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo Interinamente del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura pública de fecha 8 de setiembre de 1955, pasada por ante el escribano Vicente Caravelli, los socios de "ARYAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social y prorrogar el término de duración de su contrato, y modificar la cláusula séptima del mismo, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Con motivo de la nueva incorporación la sociedad quedará formada por los señores don Héctor Enrique Carro, don José Antonio Parisi y don Carlos Aníbal Fernández. — El capital social queda aumentado a la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, aportados por los socios en la siguiente forma y proporción. — El socio don Héctor Enrique Carro tenía en la sociedad un aporte de cien cuotas de un mil pesos moneda legal o sea la suma de Cien mil pesos de igual moneda, y aumenta su aporte hasta la suma de Seiscientos mil pesos moneda legal, o sean seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que integra totalmente con parte del importe de la cuenta particular que tiene en la sociedad, la que pasa a ingresar a la cuenta capital; el señor José Antonio Parisi, aumenta su aporte a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda legal, o sea, trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, de las cuales cien cuotas de un mil pesos moneda legal, o sea la suma de cien mil pesos de igual moneda, constituirá su aporte en la sociedad y las doscientas cincuenta cuotas restantes las aporta integramente, en la siguiente forma: la suma de sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cincuenta y tres centavos moneda legal, que constituyen su cuota particular, pasa a formar parte de la cuenta capital, y la suma de Ciento ochenta y un mil quinientos treinta y seis pesos con cuarenta y siete centavos de igual moneda, el señor Parisi los aporta, en dinero efectivo, todo de acuerdo al balance suscripto por los socios, por separado, y el nuevo socio, don Carlos Aníbal Fernández, aporta e integra la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal, o sea, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, en dinero efectivo como se dijo anteriormente. En consecuencia el capital social de la firma queda aumentado a Un millón de pesos moneda legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, aportados, suscriptos e integrados por los socios en la proporción seiscientas cuotas, o sean seiscientos mil pesos moneda legal, el socio señor Carro, trescientas cincuenta cuotas, o sea la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda legal, el socio señor Parisi, y cincuenta cuotas de un mil pesos, o sean cincuenta mil pesos moneda legal, el socio señor Fernández, en la forma indicada más arriba. — Que asimismo queda prorrogado el plazo de duración de la Sociedad, hasta el día ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. — Que queda modificada la cláusula séptima del contrato social que quedará definitivamente redactada en la siguiente forma: Séptima: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con las más amplias facultades, atribuciones y deberes que establecen los artículos catorce, quince, diez y seis, de la Ley de la materia, quedándole expresamente prohibido obligar a la sociedad para fianzas, garantías de terceros. — La Asamblea de socios podrá fijar sueldos a los gerentes y en tal caso deberá asentarse en el Libro de Actas de la Sociedad. — Que todas las demás cláusulas que no hayan sido modificadas por el presente, quedan firmes y válidas y los comparecientes se obligan a cumplir conforme y con arreglo a derecho. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.30|11-Nº 6.230.v.6|12|55

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

CERAMICA ARGITAL S. A.

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Pago dividendo: 2º ejercicio

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en uso de las atribuciones conferidas por la Asamblea General Ordinaria de fecha 28|5|1955, ha dispuesto el pago en efectivo del 10 % (diez por ciento), saldo del dividendo a abonar por acción, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1955, importe que se hará efectivo contra entrega del cupón Nº 3 en las oficinas de la sociedad, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 615 - 1º B, Capital Federal. — El Directorio.

$ 100.— e.30|11-Nº 6.266-v.6|12|55

MOLINOS CONCEPCION
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Lavalle 348 - Buenos Aires

A los efectos del Art. 6º de los estatutos sociales se notifica a los señores accionistas que el Directorio resolvió con fecha 18 del corriente emitir una serie de 200 acciones ordinarias al portador, valor nominal de $ 10.000 m|n. elevándose así el capital autorizado a $ 10.000.000 m|n. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — El Directorio.

$ 48.— e.30|11-Nº 6.285-v.2|12|55

COMPAÑIA IMPRESORA ARGENTINA S.A.
Alsina 2049

Pago de dividendos

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 30 del corriente mes de noviembre, y contra entrega del cupón Nº 1, se procederá al pago del dividendo correspondiente al ejercicio 1954|55, dispuesto por la asamblea general ordinaria de accionistas del 31 de octubre ppdo. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 60.— e.30|11-Nº 6.292-v.2|12|55

G.A.S.A. GASOGENA ARGENTINA S. A. Industrial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de esta Sociedad, cumpliendo la resolución de la Asamblea Extraordinaria del 18 de mayo de 1955, ha dispuesto ofrecer a la suscripción 14.000 acciones ordinarias clase "B" de G.A.S.A., Gasógena Argentina S.A. Industrial v$n. 100.— cada una, de un voto y de iguales características a las acciones clase "B" actualmente en circulación. Estas acciones tendrán dividendo a partir del 1º de enero de 1956.

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 4º de los estatutos, los poseedores de acciones ordinarias, podrán ejercer el derecho de preferencia a fin de suscribir 7 acciones por cada 30 que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta 15 días después de la última publicación del presente aviso.

Las acciones expresadas se ofrecen por su valor nominal, debiendo pagarse al contado en el acto de suscribir. Las suscripciones deberán efectuarse en las oficinas de la sociedad, calle Belgrano 427, 6º Piso, Capital, de 15 a 17 horas. Las fracciones serán prorrateadas de conformidad a la tenencia de cada accionista. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1955. — El Directorio.

$ 120.— e.30|11-Nº 6.293-v.2|12|55

C O V E M A C O
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas de Covemaco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, que el Honorable Directorio en su reunión del 21 de noviembre de 1955, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo cuarto de los estatutos sociales, ha resuelto elevar el capital actual de $ 400.000.— a $ 1.400.000.— m|n., mediante la emisión de diez series de un mil acciones cada una.

$ 36.— e.30|11-Nº 6.220-v.3|12|55

M I C H E L A. D O U R A
S. A. Com. e Ind.
Camargo 960 - Cap. Fed.

Se comunica que el Directorio de esta sociedad ha resuelto poner a disposición de los señores accionistas, a partir del día 28 del corriente mes, la parte de dividendos en efectivo aprobados por la asamblea general ordinaria del 31 de octubre ppdo., que corresponden al ejercicio vencido el 30|6|55, según el siguiente detalle:

1ª serie preferidas "A" (cupón Nº 8): 20 % en efectivo y 20 % en acc. ordinarias.

2ª a 4ª y 6ª a 9ª serie ordinarias (cupón Nº 8): 20 % en efectivo y 20 % en acciones ordinarias.

5ª serie preferidas "B" ((cupón Nº 8): 9,50 % en efectivo.

Los dividendos a pagar en acciones se abonarán una vez obtenida la aprobación de la Comisión de Valores para la respectiva emisión. — El Directorio.

$ 84.— e.30|11-Nº 6.234-v.2|12|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Asenié-Palermo & Cía. S.R.L., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en esta Capital, calle Estados Unidos Nº 3606 T.E. 97-5156, avisan al comrecio en general que el señor Juan Cristiance vende al señor Hermo Alvarez, su negocio de despacho de pan, denominado "La Estrella", sito en esta Capital calle ANDRES FERREYRA Nº 4000 al 4002, domicilio que constituyen las partes y reclamos en términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|11-Nº 6.238-v.6|12|55

Víctor Jodara, contador público nacional, avisa que: "Clara Nudelman de Handelsman y Josefina Berezovsky, vendieron a Pablo Handelsman, el negocio de farmacia denominado "Farmacia Franco Belga" sito en AV. LA PLATA 2202, esq. AV. CASEROS, Capital, donde comprador y vendedores constituyen su domicilio a los efectos de la ley 11.867.

$ 60.— e.30|11-Nº 6.311-v.6|12|55

Romero, Sáenz & Corti, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en la calle Paraná 136, T. E. 37-8991, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de fiambrería y quesería, denominado "La Paz", sito en la calle ARREGUI Nº 2403, que por nuestro intermedio efectuaran Adolfo Bobak e Isabel Matilde de Silveyra a Víctor Galati, según publicación de edictos del 27|10 al 2|11|55, bajo el número 4018. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|11-Nº 6.278-v.6|12|55

"B"

Se hace saber por cinco días que doña Natalina P. de Calvo, vende a don Héctor Luis Almirón, el hotel alojamiento, sito en BELGRANO 1780. — Reclamos de ley en Belgrano 1780, domicilio de las partes.

$ 40.— e.30|11-Nº 6.216-v.6|12|55

Asenié-Palermo & Cía. S.R.L., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en esta Capital calle Estados Unidos Nº 3606, T.E. 97-5156, avisan al comercio en general que el señor Jacosbo Penjassoff vende a los señores Juan Carlos Gallo y Heroina Dora Barbero de de Grau, su negocio de fiambrería - quesería denominado "9 de Julio", sito en esta Capital calle BOEDO Nº 1771, domicilio que constituyen las partes y reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|11-Nº 6.237-v.6|12|55

"C"

Se comunica que Lea Bituta Baum de Len, vende a Naum Leibovich, activo y pasivo del negocio de almacén al por menor ubicado en CUCHA CUCHA Nº 1900, domicilio de las partes. — Reclamos de ley: Dr. David Rosmarín, José E. Uriburu Nº 592, 2º C.

$ 40.— e.30|11-Nº 6.226-v.6|12|55

Se avisa, que Salomón Polaco con negocio de compra y venta de pianos en la calle CORRIENTES 3390 admite en sociedad de hecho a Isaac Polaco y José H. Potasz, domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 40.— e.30|11-Nº 6.307-v.6|12|55

Patricio Hoare y Pablo Paissaud únicos componentes de San Patricio Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende la totalidad de cuotas a Angel Coda; Alfredo Héctor D'Addona y Héctor José Germani, únicos componentes de la Sociedad en formación "Cerámica Stelmar Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada con establecimiento fabril en Bartolomé Mitre 5461 Avellaneda Pcia. Bs. As. y administración CARLOS PELLEGRINI 1043, Capital, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley 11.867 Escribano Jorge Mario Rodríguez, Cangallo 456, T. E. 30-6824.

$ 100.— e.30|11-Nº 6.224-v.6|12|55

"CH"

Guillermo Fullana, martillero público oficinas Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 4553, Capital Federal avisa que el señor Mohamed Alí Tormos vende al señor Juan Perrotta el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle CHASCOMUS 5402, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.30|11-Nº 6.280-v.6|12|55

"D"

Ricardo M. A. Sánchez y Cía., balanceadores y martilleros públicos (antes en Saavedra 529) hoy en su edificio propio Solís Nº 540 piso 5º, T. E. 37-2613, avisan Roberto Ramón Fernández vende su mitad parte a su condómino Cándido Mosteiro quien se hace cargo de todo el activo y pasivo del negocio de almacén y bar sito DONATO ALVAREZ 3152|54 esq. CAMPILLO 2409, domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el negocio.

$ 60.— e.30|11-Nº 6.249 v.6|12|55

"F"

Juan Ramón Otaño Vilanova, martillero público con oficinas en la calle Tacuarí 119, entrepiso, local 1, Capital, avisa que con su intervención el señor Natalio Zanini vende su negocio de "venta de productos de granja y anexos" situado en la calle FEDERICO LACROZE 2278, Capital a Ciarlotti Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Oposiciones de ley en el domicilio del intermediario, en donde constituyen el suyo las partes.

$ 80.— e.30|11-Nº 6.258-v.6|12|55

"G"

Juan Rodolfo Rosales firmó promesa venta su negocio carnicería GAVILAN número 1737, Capital a favor Enrique Eduardo Lois y Roberto Jesús Barbeito. Reclamos ley Gallardo 795, Capital, domicilio partes y de J. B. y H. M. Alce martilleros actuantes.

$ 60.— e.30|11-Nº 6.272-v.6|12|55

"I"

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, martilleros públicos matriculados, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez - Jurídico Contable", sitas en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2949, avisan: Que con su intervención los señores Vicente Piñeiro y Francisco González venden con retroactividad al día 31 de agosto de 1952, su parte indivisa en el negocio de panadería mecánica sito en esta Capital Federal, calle IRIARTE 1895, al señor Manuel Gómez, tomando a su cargo el comprador el activo y pasivo del mismo, quedando asimismo disuelta la sociedad de hecho que tenían constituída para la explotación de dicho negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 120.— e.30|11-Nº 6.240-v.6|12|55

"J"

Asenié-Palermo & Cía. S.R.L., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en esta Capital calle Estados Unidos Nº 3606, T.E. 97-5156, avisan al comercio en general que el Sr. Hermo Alvarez vende a la señora Francisca Recarte de Ceccarelli, su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras denominado "La Chinina", sito en esta Capital, calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 7361, domicilio que constituyen las partes y reclamos en términos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|11-Nº 6.239-v.6|12|55

"M"

Ricardo M. A. Sánchez y Cía., balanceadores y martilleros públicos (antes en Saavedra 529), hoy en su edificio propio Solís Nº 540, piso 5º, T.E. 37-2613, avisan: José Abalo vende su negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas a Maximino García, sito MANZANARES 3362. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|11-Nº 6.251-v.6|12|55

"R"

Se hace saber por el término de cinco días que Dolores Antoni de Sal-Lari vende a David Basch su negocio de zapatería ubicado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 7417. Reclamaciones de ley, escribano Juan Antonio Albo, Florida número 248, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1955.

$ 60.— e.30|11-Nº 6.241-v.6|12|55

Se hace saber que Julio Caprara transfiere su negocio de confecciones para damas denominado "Astrid", ubicado en esta Capital, calle RIVADAVIA 3742 a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Astrid" (en formación) integrada por Julio Caprara y Vito Antonio Capozzi. — Reclamos de ley y domicilio de partes Escribanía Ricardo Morello González, Avenida Presidente Sáenz Peña 917, 5º piso J.

$ 60.— e.30|11-Nº 6.219-v.6|12|55

"S"

Se hace saber por cinco días, que don Calógero Atilio Catalano, transfiere su negocio de fabricación y elaboración del caucho, plásticos y derivados que se denomina Establecimiento Industrial Tolyca-Calógero Atilio Catalano, sito en esta Capital calle SEGUI Nros. 1141|49, a la sociedad que constituirá bajo la denominación de Establecimiento Industrial Tolyca-Calógero Atilio Catalano (Sociedad en Comandita por Acciones). — Reclamaciones por el término de ley Escribanía Caravelli calle Viamonte Nº 1519, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.30|11-Nº 6.231-v.6|12|55

Cayetano Tesone, Luis Estrello Murad y Raúl Núñez, venden lechería y anexo comestibles calle SANABRIA 2217, domicilio vendedores, a Antonio Martín Mesi, domiciliado en Añasco 657. — Reclamos: Escribanía Miguel G. Girón, Uruguay 654.

$ 40.— e.30|11-Nº 6.233-v.6|12|55

Ricardo M. A. Sánchez y Cía., balanceadores y martilleros públicos (antes en Saavedra 529), hoy en su edificio propio Solís Nº 540, piso 5º, T.E. 37-2613, avisan: Pablo Reynaldo Mazzeo y Ladino Nanni venden su negocio de pizzería, bar y casa de lunch sito SAN EDUARDO 795|99 esq. ROJAS 501|05, a Ladino Nanni y Guillermo Castañer. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el negocio, donde los compradores se hacen cargo de todo lo activo y pasivo.

$ 80.— e.30|11-Nº 6.250-v.6|12|55

"T"

Sociedad comercial Vázquez Hermanos Bruno y Compañía, domiciliado en el Pasaje Echeverría 5342, venden a la sociedad colectiva Adolfo Rodríguez Hermano, domiciliado en la calle Defensa 325, el negocio de garage y estación de servicio y disuelven la sociedad, sito en la calle TINOGASTA 4454. Para reclamos de ley, escribano Amílcar J. Bravo, Avda. de Mayo Nº 822, T. 34-6639.

$ 60.— e.30|11-Nº 6.298-v.6|12|55

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Ramón Enrique Suárez vende con retroactividad al 27 de febrero de 1951, a Antonio Diadoro Zamudio, Donato Miguel Matos y Paulino Ramón Zamudio, la parte que le corresponde en negocio panadería mecánica y repartos, sito TREINTA Y TRES 877, tomando compradores a su cargo todo el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 80.— e.30|11-Nº 6.289-v.6|12|55

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Donato Miguel Matos vende con retroactividad al 16 de julio de 1952, a Antonio Diadoro Zamudio y Paulino Ramón Zamudio, la parte que le corresponde en negocio panadería mecánica y repartos, sito en TREINTA Y TRES 877, tomando compradores a su cargo todo el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones términos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 80.— e.30|11-Nº 6.291v.6|12|56

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Antonio Diadoro Zamudio vende con retroactividad al 28 de enero de 1953, a Paulino Ramón Zamudio la parte que le corresponde en negocio de panadería mecánica y repartos, sito en TREINTA Y TRES 877, tomando comprador a su cargo todo el activo y pasivo del mismo. Reclamos términos ley nuestras oficinas domicilio partes.

$ 80.— e.30|11-Nº 6.294-v.6|12|55

"Z"

Al comercio se hace saber, que el señor Pedro Bonacalza, vende a los señores Roberto Santángelo, Amílcar J. N. Rodríguez y Carlos Martín Nasazzi, el cincuenta por ciento del activo fijo de su taller mecánico y fábrica de elásticos para automotores, establecido en la calle ZAPALA Nº 3850|60, donde se fija el domicilio de las partes y se deberán interponer los reclamos de ley.

$ 60.— e.30|11-Nº 6.218-v.6|12|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Buenos Aires, 28 de octubre de 1955.

Estimado asociado:

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del estatuto social, se convoca a los señores socios a Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo en el anfiteatro de la sede central del Automóvil Club Argentino, Avda. Libertador General San Martín 1850, el día 30 de noviembre a las 19 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1955.

2º Consideración del informe de tesorería, inventario y balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe de la junta de fiscalización.

3º Elección por el término de dos años de seis miembros titulares (presidente, vicepresidente, secretario general, secretario de actas, tesorero y protesorero). Dos miembros para vocales suplentes, por el término de un año, para integrar la comisión directiva y tres miembros titulares para formar la junta de fiscalización por el término de un año.

4º Elección de un miembro para vocal titular de la comisión directiva, en reemplazo del señor Ricardo Barbieri, que renunció, por el término de un año.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Miguel Alvarez, presidente.

$ 44. — e.30|11-Nº 6.309-v.30|11|55

"C"

C.I.M.A.C., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1955, a las 18 horas en el local de la Avenida Córdoba Nº 315, 7º piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Designación de un síndico titular y un suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.30|11-Nº 6.242-v.21|12|55

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG, S. A.
Nº 2.095
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 22 de diciembre de 1955, a las 16 horas, en Reconquista 336, piso 6º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, artículo 347, inc. 1, Código de Comercio, al 31|8|55.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.30|11-Nº 6.252-v.21|12|55

"F"

FIMASA, S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1955, a las 18 horas, en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 240, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Remuneración del Directorio.

3º Elección del Directorio.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.30|11-Nº 6.310-v.21|12|55

FACTA, S. A.
Fábrica Argentina de Caños, Trafilaciones y Anexos
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ETRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de diciembre de 1955, a las 18, en la sede social, calle Bolívar 177, 7º piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales con aumento del capital autorizado y consideración del proyecto preparado por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 300. — e.30|11-Nº 6.274-v.21|12|55

"J"

JOSE CANIGLIA, S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 24 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en los escritorios sitos en la calle Reconquista 165, 6º piso, ofic. 624|31 a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1954.

2º Remuneraciones de directores (art. 13 estatutos sociales).

3º Designación de presidente y vicepresidente.

4º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos. Elección de dos directores suplentes.

5º Designación del síndico titular y síndico suplente.

6º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — F. Martín Máspero, vicepresidente.

$ 420. — e.29|11-Nº 6.262-v.20|12|55

JOSE CANIGLIA, S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria del día 24 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en los escritorios sitos en la calle Reconquista 165, 6º piso, ofic. 624|31 a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por José Caniglia al cargo de presidente del Directorio.

2º Consideración de la suspensión impuesta por acta del 31 de mayo ppdo.

3º Consideración de la conducta del presidente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — F. Martín Máspero, vicepresidente.

$ 300. — e.29|11-Nº 6.263-v.20|12|55

"L"

LABORATORIOS VASENOL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en la sede social, calle Suipacha 576, piso 1º para tratar lo siguiente,

ORDEN DE DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Consideración y aprobación por la asamblea de las actuaciones del Directorio durante el ejercicio.

3º Elección de nuevos miembros del Directorio por el término estatutario en reemplazo del actual Directorio cuyo mandato finaliza.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un nuevo período.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea es necesario que hayan depositado en la caja de la sociedad, tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones y certificado bancario que acrediten su depósito. — El Directorio.

$ 600. — e.30|11-Nº 6.334-v.21|12|55

LAUDA
Laboratorios Unidos de América, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de diciembre de 1955, a las 18 horas en el local social, calle Solís 356, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1955.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.30|11-Nº 6.283-v.21|12|55

"M"

MUTUALIDAD DE LA POLICIA FEDERAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición de la junta directiva y de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 19 de diciembre próximo, a las 21 horas, en el Patio del Cuerpo Guardia de Infantería de la Policía Federal, Moreno 1550, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, cuenta de resultados y balance general al 31 de diciembre de 1954, presentados por la junta directiva e informe de la comisión de fiscalización.

2º Elección para integrar la junta directiva de cuatro vocales titulares por tres años; cuatro vocales titulares por dos años; cuatro vocales titulares por un año; dos vocales suplentes por tres años; dos vocales suplentes por dos años y dos vocales suplentes por un año. Para integrar la comisión de fiscalización: un vocal titular por tres años; un vocal titular por dos años; un vocal titular por un año; un vocal suplente por tres años; un vocal suplente por dos años y un vocal suplente por un año.

3º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Dr. Horacio F. Ayestarán, secretario.

$ 4.80. — e.30|11-Nº 6.2[illegible]-v.30|11|55

MUEBLES BARZI
Soc. Anón. Com., Ind. y Financ.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en Rivadavia 2201, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio. Ejercicio cerrado el 15 de octubre de 1955.

2º Designación de Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

El Directorio.

$ 300.— e.30|11-Nº 6.164-v.21|12|55

"S"

S A F I A
S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina
Avda. Pte. Julio A. Roca 610
Buenos Aires — Tel. 33 - 9444
Registro Nº 3.780
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 27 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1955.

2º Elección de un director y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.30|11-Nº 6.306-v.21|12|55

STARKMAN Y CIA. S. A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 18, capítulo 5º de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que realizará esta sociedad el día 23 de diciembre de 1955, a las 15 horas, en su local social de la Avenida Belgrano 1758 de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 4º, finalizado el 31 de octubre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Sueldo de directores.

4º Aumento de capital.

5º Elección de directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el registro de Asistencia y el acta de la asamblea. — Max Starkman, presidente.

$ 480.— e.30|11-Nº 6.257-v.21|12|55

SOCIEDAD YUGOESLAVA DE SOCORROS MUTUOS
Almirante Brown 721 — Capital
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Comisión Provisoria de la Sociedad Yugoslava de Socorros Mutuos, convoca a sus asociados a Asamblea Extraordinaria que se realizará en el local social, calle Almirante Brown Nº 721, el domingo 11 de diciembre, a las 8.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la Comisión Provisoria sobre la Comisión Directiva intervenida y sobre lo actuado por la intervención de la Dirección de Mutualidades.

2º Normalización de la sociedad. — La Comisión Provisoria.

$ 2,40 e.30|11-Nº 6.245-v.30|11|55

Sociedad Anónima
LA HISPANO ARGENTINA
Curtiembre y Charolería
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en Juan B. Alberdi 5045, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — El Directorio.

$ 240.— e.30|11-Nº 6.217-v.21|12|55

"U"

UNION DAMAS CATOLICAS ITALIANAS

Convócase a las socias a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 9 de diciembre próximo, a las 18 horas, en Rodríguez Peña 1054, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria anual de la presidenta.

3º Lectura y aprobación del balance general cerrado al 30 de setiembre.

4º Elección de cinco vocales efectivas por dos años, y de dos vocales suplentes por un año, en reemplazo de las que terminan su mandato.

5º Designación de dos socias para firmar el acta de la asamblea.

6º Comunicaciones de la presidenta. — Mary Rosaco, presidenta.

$ 28.— e.30|11-Nº 6.256-v.30|11|55

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Cotencioso Administrativo Nº 3, Dr. Juan A. Gravina, se cita, llama y emplaza a ANTONIO P. SANCHEZ, para que dentro del término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1955. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.29|11-Nº 1.836 s|p.p.-v.1º|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo Nº 3 a cargo del Doctor Juan A. Gravina, se cita, llama y emplaza a ATABAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para que dentro del término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre juicio ejecutivo, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, setiembre 28 de 1955. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.29|11-Nº 1.835 s|p.p.-v.1º|12|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 3, cita por quince días a don UNALDO AMERICO PAOLONE, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Vidal Dolores contra Paolone Unaldo Américo, sobre divorcio separación de bienes y tenencia de hija" bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1955 — Santo S. Faré (H.), secretario.

$ 240.— e.17|11-Nº 5.350-v.7|12|55

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOJORTI EUSEBIO DE JESUS.

Buenos Aires, octubre 24 de 1955. — Julio A. Petrocchi, secretario.

e.16|11-Nº 1.764 s|p.p.-v.28|12|55

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital de la República Dr. José Sartorio se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a JORGE AÑEL para que comparezca ante su juzgado, Secretaría a cargo del Dr. César Raúl Verrier, a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio que le sigue el Banco de la Nación Argentina por cobro ejecutivo de la suma de Cuarenta y Dos Mil Novecientos Ochenta Pesos moneda nacional, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1955. — C. R. Verrier, secretario.

$ 72.— e.29|11-Nº 6.125-v.1º|12|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital de la República Dr. José Sartorio se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a JORGE AÑEL para que comparezca ante su juzgado, Secretaría a cargo del Dr. César Raúl Verrier, a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio que le sigue el Banco de la Nación Argentina por cobro ejecutivo de la suma de Diez y Siete Mil Seiscientos Pesos moneda nacional, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausente en turno.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1955. — C. R. Verrier, secretario.

$ 72.— e.29|11-Nº 6.124-v.1º|12|55

Núm. 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, (Secretaría Nº 3), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARIA ISABEL DAWSON.

Buenos Aires, octubre 27 de 1955. — Santo S. Farré (hijo), secretario.

e.8|11-Nº 1.722 s|p.p.-v.20|12|55

Núm. 6

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HELVIA BELELLI de LOBRANDO.

Buenos Aires, 8 de settiembre de 1955. — Alberto Molina Zavalía, secretario.

e.25|10-Nº 1.609 s|p.p.-v.5|12|55

Núm. 10

El doctor José Víctor Martínez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, Secr. Nº 30, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA CELESTE VERHEYLISBOND. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1955. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.25|11 55-Nº 1.789 s p.p.-v.10|1|56

Núm. 14

El Juez Nacional Dr. Mario E. Videla Morón cita y emplaza por quince días a ANTONIO ALEJANDRO CETRARO en autos que le sigue Natividad Fonti de Cetraro, sobre divorcio, Secretaría Nº 40, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1955. — Enrique Giraudy, secretario.

$ 180.— e.21|11-Nº 5.537-v.12|12|55

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Número 14, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de CAYETANO GUIDICE.

Buenos Aires, octubre 10 de 1955. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
e.4|11-Nº 1.689 s|p.p.-v.16|12,55

Núm. 16

Por disposición del señor Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE EMILIO MARTINOLI.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1955 Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
e.25|10-Nº 1.610 s|p.p.-v.5|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ota Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JUAN ANGEL CERRI e IRMA CASALI de CERRI.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1955. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.25|10-Nº 1.611 s|p.p.-v.5|12|55

Núm. 19

Néstor Cichero, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO o GIACOMO SOMMA o SOMA.
Buenos Aires, octubre 10 de 1955. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.
e.16|11-Nº 1.765 s|p.p.-v.28|12 55

Núm. 20

El Juez en lo Civil Dr. N. S. Albisetti interinamente a cargo Juzgado 20 (Secretaría Nº 58), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: PASCUAL VITA.
Buenos Aires, Octubre 26 de 1955. Juan L. Peña, secretario.
$ 240.— e.14|11-Nº 5.060-v.26|12|55

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

"N"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Correccional doctor Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a JOSE FERNANDEZ VERGARA, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto en el Art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 9 de noviembre de 1955. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.29|11-Nº 1.837 s|p.p.-v.11|1|56

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Gabriel E. Bajardi, se hace saber durante el término de tres días a la CIA. IND SUDAMERICANA "LAMBRECHTS", en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos que tramita por ante la Secretaría del suscripto, que el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ...nos Aires, agosto 12 de 1955. — ...Fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta hacer al Fisco Nacional íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Regulo el honorario, por todo concepto, del señor Procurador Fiscal, Dr. Marcelo H. Fabris, en la suma de tres mil pesos moneda nacional. Notifíquese por cédula o personalmente. — G. E. Bajardi.
Buenos Aires, octubre 14 de 1955. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.29|11-Nº 1.814 s|p.p.-v.1º|12|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojam Gache, se hace saber a D. Raúl Blumberg en el juicio que le sigue la Nación sobre cobro de pesos, que tramita por ante la secretaría a cargo del suscripto, que el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva se transcribe a continuación "|||nos Aires, Octubre 17 de 1955... Fallo: Haciendo lugar a la acción instaurada por el Gobierno de la Nación contra Raúl Blumberg por cobro de pesos y, en consecuencia, condeno a éste a pagar al actor la suma reclamada de diecinueve mil quinientos ochenta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 19.582.33 m|n.), con más sus intereses contados a partir de la notificación de la demanda, al tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina con costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del señor Procurador Fiscal Dr. Marcelo H. Fabris por sus trabajos en esta instancia, en la suma de Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.). Notifíquese y oportunamente, archívese, previa devolución del expediente administrativo agregado por cuerda separada. — J. C. Ojam Gache. — Buenos Aires, octubre 21 de 1955. — Carlos R. Cornejo, secretario.
e.25|11|55-Nº 1.777 s|p.p.-v.10|1|56

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Abel M. Reyna, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Secretaría del doctor Francisco J. D'Albera, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS OTERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Secretaría, octubre 11 de 1955. — Francisco J. D'Albora, secretario.
e.4|11-Nº 1.686 s|p.p.-v.16,12|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Abel María Reyna en la causa Nº 420/55 caratulada: "Fuentes, Eusebio s/infracción Art. 174 Inciso 5º del Código Penal", se cita, llama y emplaza al procesado EUSEBIO FUENTES para que en el término de treinta días a contar de la primera publicación comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde. (Atrs. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 17 de octubre de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.
e.4|11-Nº 1.687 s p.p.-v.16|12 55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile en la causa Nº 377|55, caratulada: "Pollack, Moisés s|infracción artículo 280 del Código Penal", se cita, llama y emplaza al procesado MOISES POLLACK, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 139 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 12 de setiembre de 1955 — Elías T. Raffo, secretario.
e.3|11-Nº 1.684 s|p.p.-v.15|12|55

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital doctor Carlos A. Gentile, en la causa Nº 478 54 caratulada: "Taberna, Félix Bautista s desacato", se cita, llama y emplaza al procesado FELIX BAUTISTA TABERNA para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 138, 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Elías T. Raffo, secretario.
e.27|10-Nº 1.640 s|p.p.-v.7|12|55

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza al procesado JOSE RAMON VIRASORO, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 346 55 caratulada: "Virasoro, José Ramón s|malversación, falsificación, abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos" bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 138, 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Elías T. Raffo, secretario.
e.27|10-Nº 1.641 s|p.p.-v.7|12|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm 1

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente al prófugo ERNESTO GONZALEZ a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de privación ilegal de la libertad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 40, Setiembre 28 de 1955. — César Black, secretario.
e.3|11-Nº 1.667 s|p.p.-v.15|12|55

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente al prófugo PEDRO PALAZZINI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de privación ilegal de la libertad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 40, Septiembre 28 de 1955. — César Black, secretario.
e.3|11-Nº 1.668 s.p.p.-v.15|12|55

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente al prófugo JUAN PALDIÑO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de privación ilegal de la libertad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 40. Septiembre 28 de 1955. — César Black, secretario.
e.3|11-Nº 1.669 s|p.p.-v.15|12|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo CARLOS BARROZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.
Secretaría Nº 40. Septiembre 7 de 1955. — Dr. César Black, secretario.
e.25|10-Nº 1.584 s|p.p.-v.5|12|55.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, al prófugo JUAN RODOLFO GIMENEZ a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.
Secretaría Nº 40. — Buenos Aires, septiembre 7 de 1955. — Dr. César Black, secretario
e.25|10. Nº 1.585 s|p.p.-v.5|12 55

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado OSCAR TEODORO LUQUES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.29|11|55-Nº 1.815 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a BERNARDINO FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, Causa Nº 18.052, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.29|11|55-Nº 1.816 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUSTAQUIO CALIXTO VICENTE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, octubre 21 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.11|11-Nº 1.724 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELVIRA DAYAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por bigamia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).
Buenos Aires, octubre 18 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.11|11-Nº 1.725 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA GUTIERREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juuzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.3|11-Nº 1.670 s|p p.-v.15|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO JOSE AZCOAGA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro, (Centro).
Buenos Aires, octubre 17 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.11|11-Nº 1.726 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO PARODI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º — Buenos Aires, octubre 11 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.3|11-Nº 1.671 s|p.p.-v.15|12|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABEL EDUARDO CESARINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 26 de septiembre de 1955. — Jaime R. Leguizamón secretario.
e.25|10.-Nº 1.536 s|p.p. v.5|12 55.

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a: SANTOS INOCENCIO ESTERCHE, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, Art. 90 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. Secretaría Nº 48, del Dr. Miguel F. del Castillo. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.25|11|55-Nº 1.778 s|p.p.-v.10|1 56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a: CLEMENTINA COMELLI DUARTE DE AMUCHASTEGUI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, octubre 24 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|11-Nº 1.771 s p.p.-v.28|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS MENDEZ, causa Nº 18.353, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
José F. Calvo, secretario.
Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, octubre 21 de 1955. —
e.16|11-Nº 1.772 s|p.p.-v.28|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO GARABAN, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, Expediente número 18.493, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso.

Buenos Aires, octubre 18 de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.4|11-Nº 1.701 s.p.p.-v.16|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO JOSE VAGO para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de, hurto en causa 18.479, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso.

Buenos Aires, octubre 17 de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.4|11-Nº 1.702 s|p.p.-v.16|12|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL FROILAN GONZALEZ y ALFREDO PERONZINI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.3|11-Nº 1.672 s|p.p.15|12|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SIGFREDO DERSAK para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia Tercer piso. — Buenos Aires, octubre 11 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.3|11-Nº 1.673 s|p.p.-v.15|12|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC RAPAPORT para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, octubre 10 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.3|11-Nº 1.674 s|p.p.-v.15|12|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüé se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN BAUTISTA ANSELMI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 21 de setiembre de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.25|10. Nº 1.587 s|p.p.-v.5|12|55.

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a JULIO CESAR LOPEZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.25|10.-Nº 1.586 s p p v 5|12|55

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HUGO FELIVERTO HERRERA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, Causa Nº 28.599, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 26 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.
e.25|11|55-Nº 1.779 s|p.p.-v.10|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a BELA SZERDAHELYI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, Causa Nº 28.600, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, octubre 26 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.
e.25|11|55-Nº 1.780 s|p.p.-v.10|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días, a VIRGINIO MAURICIO RAMIREZ (a) RAUL, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones (causa Número 26.549), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 20 de 1955. — Secretaría Nº 51.
Julio S. Soto, secretario.
e.16|11-Nº 1.773 s|p.p.-v.28|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a LUIS FERNANDO MIGUEL PEARSON Causa Nº 28.509, a comparecer en la causa que se le sigue por Defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, octubre 18 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.
e.11|11-Nº 1.727 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE KIGIELA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, octubre 17 de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.4|11-Nº 1.703 s|p.p.-v.16|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días, a DOMINGO LOPEZ CERCEDA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, octubre 13 de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.4|11-Nº 1.704 s p.p.-v.16|12 55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días, a JOSE BIANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, octubre 14 de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.4|11-Nº 1.705 s|p.p.-v.16|12|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SALVADOR LAVAGLIA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.3|11-Nº 1.675 s|p.p.-v.15|12 55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ERMINDA RAQUEL CENTURION. Causa Nº 28.514, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1955. — Carlos M. Ure, secretario
e.25|10.-Nº 1.589 s|p p.-v.5|12|55.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a LEONARDO GERMAN LAMM. Causa Nº 28 513, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.
e.25 10. Nº 1.590 s|p.p -v 5 12 55.

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguenz, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación, al prófugo AMERICO CATULIO GAMBAZZA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, procesado por falsificación de cheque y estafa en la causa Nº 17.445 del Juzgado Nacional en lo Penal Nº 5, Secretaría Nº 53, para que comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 20 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.11|11-Nº 1.728 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguenz, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde el día de la primera publicación, al prófugo ANDRES VALDES, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en la causa N 17.442, procesado por falsificación de cheque y estafas reiteradas para que comparezca a estar a derecho en la mencionada causa, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.11|11-Nº 1.729 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a partir del día de la primera publicación al prófugo EUFEMIO LAZARTE (a) "EL CHOLO" para que concurra al Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 53, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.343, que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.4|11-Nº 1.706 s.p.p.-v.16|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a BLANCA BONIFACINI DE BOEZIO, procesada por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.366, bajo apercibimiento de Ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, octubre 13 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.4|11-Nº 1.707 s|p.p.-v.16|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a EDUARDO FERNANDEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.25|10.-Nº 1.591 s|p.p.-v.5|12-55.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar del día de la primera publicación, al prófugo EUFEMIO LAZARTE, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en el Juz. Inst. Nº 5, Sec. Dr. J. A. del Campo, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 14 de setiembre de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario
e.25|10.-Nº 1.592 s|p p.-v.5 12|55.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a PEDRO SZCZAPOVVY, procesado por defraudación, ante este Juzgado Nacional de Instrucción Cinco, Secretaría Cincuenta y dos, para que comparezca a estar a derecho en la Causa 22.513, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.25|10.-Nº 1.593 s|p.p.-v.5|12 55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a DAMIAN EDMUNDO BERRUFZO, procesado por defraudación, ante este Juzgado Nacional de Instrucción Cinco, Secretaría Cincuenta y dos, para que comparezca a estar a derecho en la Causa 22.513, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1955 — Raúl de los Santos, secretario.
e.25 10. Nº 1.594 s|p.p.-v.5 12|55.

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por treinta días a los prófugos DELFOR SALVATIERRA y VICENTE RAMIREZ y DOMINGO IBAÑEZ a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de defraudación (Nº 22.164), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Hoy, 10 de noviembre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.29|11|55-Nº 1.812 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por treinta días al prófugo RUBEN MAURICIO SANABRIA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación (Causa Nº 22.166), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 10 de noviembre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.29|11|55-Nº 1.813 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a|c. Dr. Juan E. Bugnone, Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a ALFIO GUIFFRE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 26 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.29|11|55-Nº 1.817 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a|c. Dr. Juan E. Bugnone, Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a ANGEL DE CICCO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 26 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.29|11|55-Nº 1.818 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, a|c Dr. Raúl Pizarro Miguens, Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a JOSE PEREZ SALAÑO y MARIA SANTIAGO, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Hoy 24 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.25|11|55-Nº 1.781 s|p.p.-v.10|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción a|c. Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a LIDIA BARREDO de AON, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Hoy, 24 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.25|11|55-Nº 1.782 s|p.p.-v.10|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción a|c. Dr. Raúl Pizarro Miguens, Juzgado Nº 7 se emplaza por treinta días a PASCUAL ANTONIO ALAMPRESE, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 24 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.25|11|55-Nº 1.783 s|p.p.-v.10|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción a|c. Dr. Raúl Pizarro Miguens, Juzgado Nº 7 se emplaza por treinta días a VALERIO IGLESIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por Malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 24 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.25|11|55-Nº 1.784 s|p.p.-v.10|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Míguenz Inter. a/c. Juzg. Nº 7, se emplaza por treinta días a AMADEO MARCOS CAMPODONICO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.
Hoy, 14 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.11|11-Nº 1.730 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Míguenz, a cargo Juzg. Nº 7, se emplaza por treinta días, a MARIO ANARCASIO GIMENEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Hoy, 20 de octubre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.11|11-Nº 1.731 s|p.p.-v.23 12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Míguenz, a cargo Juzg. Nº 7, se emplaza por treinta días, a MIGUEL ANGEL VUCENA, a comparecer en la causa que se le sigue por Evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Hoy, 20 de octubre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.11|11-Nº 1.732 s|p.p.-v.23|12 55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Míguenz, a cargo Juzg. Nº 7, se empla-

sa por treinta días, a JOSE ANTONIO FUENTES, a comparecer en la causa que se le sigue por Evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Hoy, 20 de octubre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.11|11-Nº 1.733 s|p.p.-v.23,12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguenz, Juez interino a cargo Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a JOSE DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60

Hoy, 20 de octubre de 1955. — Ricardo Fox secretario.

e.11|11-Nº 1.734 s|p.p.-v.23,12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días, a JOSE ALBERTO DOMINE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 11 de octubre de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.4|11-Nº 1.708 s|p.p.-v.16|12.55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días, a JOSE LUIS MATEOS, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Art. 173, Inciso 2 y 9, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 11 de octubre de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.4|11-Nº 1.709 s|p.p.-v.16|12|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ALBERTO NERGUIZIAN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60.

Hoy, 30 de setiembre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.3|11-Nº 1.676 s|p.p.-v.15|12|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JUAN LUIS RUIZ y a JUAN CARLOS ALBERTINETTI, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto y defraudación, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no la hicieren.

Secretaría Nº 59.

Hoy, 9 de setiembre de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.25|10-Nº 1.595 s|p.p.-v.5|12|55.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MARCELINO JORGE GUTIERREZ, CARLOS AMAYA y ARIEL JUVENAL RETTA, a comparecer en la causa que se les sigue por evasión y lesiones 89, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Secretaría Nº 59.

Hoy, 12 de setiembre de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.25|10-Nº 1.596 s|p.p.v.5|12.55

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JUAN CHAUVEAU, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, octubre 25 de 1955. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 7.061. Juan Manuel Jordán, secretario.

e.16|11-Nº 1.774 s p.p.-v.28|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JORGE TORRES, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, octubre 19 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.11|11-Nº 1.735 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a CESAR FERNANDEZ DE LA FUENTE, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (Arts. 44 y 45), causa 6.967, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, octubre 20 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|11-Nº 1 736 s|p.p.-v.23 12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JOSE MARIA BRUÑO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Causa Nº 7.006.

Buenos Aires, octubre 24 de 1955 — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.11|11-Nº 1.737 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a RAUL ARGENTINO ROCATAGLIATA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación de firma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.363. —

Buenos Aires, octubre 21 de 1955 — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.11|11-Nº 1.738 s p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a FELIX MORANO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.936.

Buenos Aires, octubre 21 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.11|11-N 1.739 s|p.p.-v.23|12 55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a AMANDA BACHELA CARNEVALE a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Número 7.015. — Buenos Aires, octubre 13 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.4|11-Nº 1.710 s|p.p.-v.16,12:55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a OCTAVIO PABLO BAGNA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 7 034.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.3|11-Nº 1.677 s|p.p.-v.15|12|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a CARMELO NABUCODONOSOR DONADIO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, octubre 13 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.3|11-Nº 1.678 s|p.p.-v.15|12|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a los componentes de la firma "DOMINGUEZ Y TERMINE", a comparecer en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61 Causa Nº 6.903.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.25|10.-Nº 1.597 s|p.p.-v 5|12 55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ARISTOBULO IGOUNET, a comparecer en la causa que se le sigue por, infracción a la Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría N. 61, del Dr. Sixto Ovejero

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1955, — Sixto Ovejero, secretario.

e.25|10.-Nº 1.598 s p.p.-v.5|12|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JOSE JORGE GESAIRE FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, sumario 6.966, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.25|10.-Nº 1.600 s|p.p.-v.5|12.55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ANDRES ADOLFO VERGARA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61. Causa Nº 6 930

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.25|10.-Nº 1.599 s|p.p.-v.5|12|55.

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a OVIDIO GUARIGLIA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.819 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JOSE CONSTANTE DI LAUDO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 65.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.820 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a FELIX BUSTOS, a comparecer en la causa número 20.321 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.821 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días, a FLORENTINO MANUEL GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 20.327, que se le sigue por infracción a la ley de prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64

Buenos Aires, octubre 18 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.4|11-Nº 1.711 s|p.p.-v.16|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a VALENTINA DAMIANA SANTILLAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, octubre 17 de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.4,11-Nº 1.712 s.p.p.-v.16 12|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L Gallegos, se emplaza por 30 días a IACOBO SEVILLA, a comparecer en la causa Nº 20.275 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.3|11-Nº 1.679 s.p.p.-v.15|12|55

Por disposición del Sr Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L Gallegos, se emplaza por 30 días a RENE OUSTALET, a comparecer en la causa Nº 20.342, que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64

Buenos Aires, 10 de octubre de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.3|11-Nº 1.680 s|p.p.-v.15|12|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L Gallegos, se emplaza por 30 días a DOMINGA RIGOS DE NUÑEZ a comparecer en la causa Nº 20.324, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64

Buenos Aires, 11 de octubre de 1955 — Jorge Méndez Huergo, secretario

e.3|11-Nº 1.681 s|p.p.-v.15|12|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L Gallegos se emplaza por treinta días a ROBERTO OSVALDO AVELEN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 66.

Buenos Aires 26 de septiembre de 1955 — César A. Orozco, secretario.

e.25|10-Nº 1.601 s|p.p.-v.5|12|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ALFREDO JULIO ARIAS y a una persona de apellido "GOMEZ" a comparecer en la causa que se le sigue por estafa —art. 172 C. Penal— bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario

e.25|10-Nº 1.602 s|p.p.-v.5|12|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a NATALIO S CAMPIONE, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.25|10-Nº 1.603 s|p.p.-v.5|12|55

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIA DOLORES RODRIGUEZ, procesada por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.29.11|55-Nº 1.822 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a NICOLAS VLAHUTIN, procesado por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.823 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, al prófugo RICARDO EDELSZTEN, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en Causa Nº 21.138, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.824 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO LARA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en Causa Nº 21.148, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 7 de noviembre 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.825 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIO ALBINO MEREIRO, procesado por defraudación, para que comparezca a esta a derecho al Juzgado de Instrucción Nº 10, Secretaría 69, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 26 de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.16|11-Nº 1.775 s|p.p.-v.28|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO CESAR TUROVICH o JULIO CESAR TUBESKY o TUROVECHI o TURAVESKY o TURABE o JULIO CESAR TUROVECHI o RICARDO ALBORNOZ o ALBORNOZ, procesado por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 21 de 1955. — Hector Orozco, secretario.

e.11|11-Nº 1.740 s|p p.-v.23.12|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a la prófuga NORMA GUALTIERI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, octubre 18 de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.11|11-Nº 1.741 s p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado JORGE CARLOS VALDEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa

que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, octubre 14 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario

e.4|11-Nº 1.713 s|p.p.-v.16|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a FRANCISCO AZCOAGA, procesado por defraudación, en sumario Nº 21 048, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.3|11-Nº 1.682 s|p.p.-v.15|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza por treinta días a CECILIA CLEMENTINA GUERRA de CHIUCHIOLO, procesada por defraudación, para que comparezca a estar a derecho al Juzgado Instrucción 10, Secretaría 69, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.25|10-Nº 1.604 s|p.p.-v.5|12|55

Núm 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VENTURA LEON, procesado por el delito de infr Ley de prenda y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.785 s|p.p.-v.10|1|56

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SANCHEZ ANTONIO, procesado por el delito de infr ley de prenda y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.786 s|p.p.-v.10|1|56

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo WEBER LUIS, procesado por el delito de infr. ley de prenda y estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.787 s|p.p.-v.10|1|56

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BARRENA FACUNDO EDMUNDO, procesado por el delito de infr. ley de prenda y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.788 s|p.p.-v.10|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN ABEL GERVINO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.3|11-Nº 1.683 s|p.p.-v.15|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza a el prófugo RICARDO LUIS BRESSAN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1955. — El secretario.

e.25|10-Nº 1.606 s|p.p.-v.5|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR MARENCO, procesado por el delito de infracción Ley Prenda con Registro, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del atuorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.25|10-Nº 1.607 s|p.p.-v.5|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO OLIVER KENNY, procesado por el delito de falsificación de documento para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.25|10-Nº 1.608 s|p.p.-v.5|12|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado número 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO LIBERMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, noviembre 8 de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.826 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Alfredo Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA RAMON de DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 24 de octubre de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.827 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Alfredo Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO SALERNO, para que dentro de dicho término comparzca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 21 de octubre de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.828 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Alfredo Fuster, interinamente a cargo del Juzg. de Inst. Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GEREMIAS CARLOS PARISI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de octubre de 1955.

e.4|11-Nº 1.714 s|p.p.-v.16|12|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster (interinamente), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO DARDO CORDOBA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue po: malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 18 de octubre de 1955.

e.4|11-Nº 1.715 s|p.p.-v.16|12|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, a cargo Juzgado Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS o LUIS MIGUEL CALATRAVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, octubre 18 de 1955.

e.4|11-Nº 1.716 s|p|p.-v.16|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga NELIDA YOLANDA RAGGIO, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, oomparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.4|11-Nº 1.717 s|p|p.-v.16|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Alfredo Fuster interinamente a cargo Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE WEINSTEIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º (Centro. — Entre Líneas —Nº 12— Enmendado 5º todo Vale.

Buenos Aires, octubre 26 de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.16|11-Nº 1.776 s|p.p.-v.28|12|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 4

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Doctor A. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don GREGORIO SANCHEZ.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1955. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

e.29|11-Nº 1.829 s|p.p.-v.13|12|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de DOMINGO VARONE.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1955. A. P. Mc. Garrell, secretario.

e. 25|11-Nº 1.790 s|p.p.-v.12|12|55

Núm. 13

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doría a cargo del Juzgado Nº 13, cita por diez días, a herederos y acreedores de don CANDIDO URGAL ALVAREZ.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1955 El Secretario.

e.25|11-Nº 1.791 s|p.p.-v.12|12|55

Núm. 15

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de LEONARDO PEÑA.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1955 Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.25|11-Nº 1.792 s|p.p.-v.12|12|55

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Doctor Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado número 22, se cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CHAIM ISAAC MULLER.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.29|11-Nº 1.830 s|p.p.-v.13|12|55

Por disposición del señor Júez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Doctor Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado número 22, se cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE RUSSO.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1955. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.29|11-Nº 1.831 s|p.p.-v.13|12|55

Núm. 23

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchastegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO SPINA.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1955 César A. Gaibisso, secretario.

e.25|11-Nº 1.793 s|p.p.-v.12|12|55

Núm. 37

El señor Juez Nacional de Paz Doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE LUPINACCI.

Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.29|11-Nº 1.832 s|p.p.-v.13|12|55

El señor Juez Nacional de Paz Doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PEDRO PARRA VELAZCO.

Buenos Aires, 20 de junio de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.29|11-Nº 1.833 s|p.p.-v.13|12|55

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CARLOS PAVAN.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1955. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.29|11-Nº 1.834 s|p.p.-v.13|12|55

JUZGADO NACIONAL DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza a don HECTOR HUGO AGUILAR, durante y por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por el delito de homicidio y lesiones culposas en General Belgrano, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. La causa tramita ante la secretaría del infrascripto. — La Plata, octubre 17 de mil novecientos cincuenta y cinco. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.

e.11|11-Nº 1.945 s.p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza a don HECTOR HUGO AGUILAR, durante y por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en la causa que se le

sigue por el delito de homicidio y lesiones culposas en General Belgrano, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde La causa tramita ante la secretaría del infrascripto. — La Plata, octubre 17 de mil novecientos cincuenta y cinco. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.

e.11|11-Nº 1.746 s|p|p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de la Sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a CASIMIRO JORGE PAGOLA, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto en la Dirección General de Fabricaciones Militares, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. La causa tramita por ante la secretaría del infrascripto. — Eva Perón, setiembre 15 de 1955. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.

e.11|11-Nº 1.747 s|p|p.-v.23|12|55

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GATTI GUILLERMO JOSE c/1933, m/6.634.001, último domicilio conocido calle J B. Alberdi Nº 1985 de la Capital Federal procesado por inf. al Art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Río Cuarto, 24 de octubre de 1955. — Martín D. Agüero, secretario.

e.25|11-Nº 1.794 s|p.p.-v.10|1|56

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana VEGA ESILDA TERESA c/1936, m/3.322.841, último domicilio conocido calle Mitre Nº 1498 de la Ciudad de Río Cuarto, Córdoba, procesada por inf. al Art. 5º de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Río Cuarto, 24 de octubre de 1955. — Martín Agüero, secretario.

e.25|11-Nº 1.795 s|p.p.-v.10|1|56

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana FATTORI MARIANA ELMA c/1935, m/3.547.496, último domicilio conocido calle Sarmiento 752 de esta Ciudad de Río Cuarto, Córdoba, procesada por .... para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Río Cuarto, 24 de octubre de 1955. — Martín Agüero, secretario.

e.25|11-Nº 1.796 s|p.p.-v.10|1|56

CORRIENTES

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, doctor Salvador Leguiza, en los autos: "Administración General de Vialidad Nacional c|Sucesión de Ricardo Perera y de Juan Bautista de Moura s|expropiación", Expediente Nº 383, año 1945, cita y emplaza por el término de cinco días a los herederos de don Ricardo Perera y Juan Bautista de Moura, sus sucesores o quienes se consideren con derecho al inmueble sometido a expropiación, ubicado en el Departamento de Paso de los Libres (Corrientes), con los siguientes linderos: al Norte, con más terreno de la misma propiedad; al Sur, con más terreno de la misma propiedad; al Suroeste, Chacra Nº 34, calle de por medio; Sureste, Chacra Nº 62, calle de por medio y al Noreste, Chacra Nº 38, calle de por medio, con una superficie de 24.611,31 m.2, para que se presenten y tomen la intervención que por derecho les corresponda, por sí o por medio de apoderados, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado, para que los represente. Corrientes, 20 de octubre de 1955. — Germán A. Trim, secretario.

e.25|11-Nº 1.797 s|p.p.-v.19|12|55

LA PAMPA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prov. de La Pampa, Dr. Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a BRAULIO BILLARIZ o quien resulte dueño del lote 23, fracción C, Sección XXIV, de Provincia de La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57 Ley de C. Inmobiliaria t. o. 1950. Exp. 275 año 1954). — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.25|11-Nº 1.798 s|p.p.-v.19|12|55
e.2|1-Nº 1.798 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prov. de La Pampa, Dr. Roberto M. A Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a M. BARONA o quien resulte dueño del lote 13, Fracc. D, Secc. III de Provincia de La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57 Ley de C. Inmobiliaria t.o. 1950. Exp. 322 año 1954). — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.25|11-Nº 1.799 s|p.p.-v.19|12|55
e.2|1-Nº 1.799 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prov. de La Pampa, Dr. Roberto M. A Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a PROPIETARIO DESCONOCIDO, lote 6 (b), Fracción B, Sección XXIV, de Provincia de La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t.o. 1950. Exp. 505 año 1954). — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.25|11-Nº 1.800 s|p.p.-v.19|12|55
e.2|1-Nº 1.800 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prov. de La Pampa, Dr. Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a TOMAS MARCOS o quien resulte dueño del lote 7 y 8 (Pte.) Fracción B, Sección VIII, de Provincia de La Pampa a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t.o. 1950. Exp. 284, año 1954). — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.25|11-Nº 1.801 s|p.p.-v.19|12|55
e.2|1-Nº 1.801 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prov. La Pampa, Dr. Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante cinco días a PROPIETARIO DESCONOCIDO, lote 1 Pte. 5-3, Frac. C., Sec. IV, de Prov. La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t.o. 1950, Exp. 68, año 1955). — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.25|11-Nº 1.802 s|p.p.-v.19|12|55
e.2|1-Nº 1.802 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prov. La Pampa, Dr. Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a C. R. SALINAS o quien resulte dueño del lote 5 c) y 5 d), Frac. B, Sec. XXIV, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t.o. 1950. Exp. 276, año 1955). — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.25|11-Nº 1.803 s|p.p.-v.19|12|55
e.2|1-Nº 1.803 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prov. La Pampa, Dr. Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a DIEGO BATAN o quien resulte dueño del lote 3 N. E., Frac. A, Sec. XXIV, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t.o. 1950. Exp. 520, año 1955). — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.25|11-Nº 1.804 s|p.p.-v.19|12|55
e.2|1-Nº 1.804 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prov. La Pampa, Dr. Roberto M. A. Méndez Montenegro. se cita por dos veces durante 5 días a NAZARIO ROMERO, o quien resulte dueño del lote F.C.B.B. al N.O. y 25, Frac. B, Sec. IX, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t.o. 1950, Expte. 358, año 1954). — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.805 s|p.p.-v.19|12|55
e.2|1-Nº 1.805 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prov. La Pampa, Dr. Roberto M. A. Méndez Montenegro. se cita por dos veces durante cinco días a PROPIETARIO Lote 13, Chacra 2, 4, 8, 12, 16. 19, 22 y Quinta 29, Frac. D, Sec. III, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t.o. 1950, Expte. 264, año 1955). — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.25|11-Nº 1.806 s|p.p.-v.19|12|55
e.2|1-Nº 1.806 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prov. La Pampa, Dr. Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante cinco días a PROPIETARIO DESCONOCIDO, Lote 11 Sud, Frac A., Sec. 24, de Prov. La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes, para que lo represente (Art. 57. Ley de C. Inmobiliaria t.o. 1950, Expte. 764, año 1955). — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.25|11-Nº 1.807 s|p.p.-v.19|12|55
e.2|1-Nº 1.807 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prov. La Pampa, Dr. Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a LAPLACETE CASIMIRO, o quien resulte dueño del lote 23 C), Frac. D, Sec. 23, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t.o. 1950, Expte. 435, año 1954). — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.25|11-Nº 1.808 s|p.p.-v.19|12|55
e.2|1-Nº 1.808 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prov. La Pampa, Dr. Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a CASABOT y EULLADE, o quien resulte dueño del Lote 2 a), Frac. C, Sec. XXV, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t.o. 1950, Expte. 355, año 1954). — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.25|11-Nº 1.809 s|p.p.-v.19|12|55
e.2|1-Nº 1.809 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prov. La Pampa, Dr. Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a MARIA E. DE SELIEGER, o quien resulte dueño del Lote 6 c), Frac. B, Sec. 24, Chacra 15 y 20, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t.o. 1950, Expte. 343, año 1954). — Mario Alberto Aragón, secretario

e.25|11-Nº 1.810 s|p.p.-v.19|12|55
e.2|1-Nº 1.810 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prov. La Pampa, Dr. Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a AMANDA CHAPERON, o quien resulte dueño del Lote 21, Frac. C, Sec. 11, de Provincia La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes, para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t.o. 1950, Expte. 347, año 1954). — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.25|11-Nº 1.811 s|p.p.-v.19|12|55
e.2|1-Nº 1.811 s|p.p.-v.9|1|56

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

ANCALU S.A.

Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a los accionistas que resuelta la emisión de las series décima sexta a vigésima quinta se les invita a acogerse dentro de siete días hábiles a la preferencia del Artículo 3º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 36.— e.29|11-Nº 6.156-v.1º|12|55

ANCALU S.A.

Comercial e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días, que de acuerdo con el Artículo 3º de los Estatutos, el Directorio en su reunión del 13 de septiembre de 1954, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad, de m$n. 500.000.— a m$n. 1.500.000.—, el que fué aprobado por la Asamblea General Ordinaria e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 1º de marzo de 1955. — El Directorio.

$ 48. —e.29|11-Nº 6.157-v.5|12|55

I. C. A.

Industrias Colchas y Anexos

Comunícase a los señores accionistas, que a partir del día 30 de noviembre de 1955 será abonado, en nuestra sede social, calle Alsina 971, Piso 5º, Capital, el dividendo del 6 %, en efectivo, correspondiente al tercer ejercicio comercial aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de setiembre pmo. pdo. Los señores accionistas deberán presentar las respectivas acciones, en el local indicado, en día hábil, entre 8 a 12 horas. — El Directorio.

$ 60.— e.29|11-Nº 6.111-v.1º|12|55

LEPETIT

Sociedad Anónima Química, Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 1955, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad de $ 40.000.000 a $ moneda nacional 50.000.000. — El Directorio.

$ 36.— e.28|11-Nº 6.043-v.30|11|55

HARAS LAS ORTIGAS, S. A. AGRICOLA GANADERA

Pago de dividendo

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de diciembre próximo se abonará el 5 % restante del dividendo correspondiente al ejercicio del año 1954, de acuerdo a lo resuelto en la asamblea del 29 de abril próximo pasado.

El pago se efectuará en las oficinas de la sociedad, Viamonte 752, 3er. piso, esc. 6, de 15 a 18 horas, contra presentación del cupón Nº 7 y previa retención del impuesto a los réditos. — El Directorio.

e.28|11-Nº 6.086-v.28|11|55
e.29|11-Nº 6.140-v.30|11|55

TERMAS VILLAVICENCIO S. A.

Ind. y Comercial

Pago dividendos acciones ordinarias

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 30 de noviembre de 1955, contra entrega del cupón Nº 5, se abonará en San Martín 536 el dividendo de 7 % en efectivo correspondiente al 32º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955. El remanente de 10 % en acciones ordinarias se abonará tan pronto el P. E. apruebe la reforma de Estatutos a la que están sujetas las acciones a emitir y, consecuentemente, la Comisión de Valores autorice su emisión. Se ruega a los señores accionistas presentar los títulos respectivos a fin de estamparles ... tancia del aumento de capital autorizado a $ 12 000.000 aprobado por la ... General de Accionistas del 29 de octubre de 1954, como así también la ... "Acciones Ordinarias clase "A" para distinguirlas de las futuras Acciones Ordinarias clase "B" de 1 voto cada 5. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 96.— e.29|11-Nº 6.196-v.19|12|55

TONSA

S. A. Comercial e Industrial

Emisión de Acciones Ordinarias clase "A" y "B"

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo a la resolución de la Asamblea General Ordinaria del día 27 de abril de 1955, se aumentó el capital autorizado a la suma de v$n. 12.045.900.— emitiendo a la vez las series 10a de v$n. 1.000.000.— y fracción de la 11a por v$n. 45.900.— — El Directorio.

$ 80.— e.28|11-Nº 6.034-v.2|12|55

REYSOL, S. A.

Pago de dividendos

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 1º de diciembre del corriente año se abonará en nuestra sede social de la Avenida Corrientes 545, 5º piso, todos los días hábiles de 13,30 a 16,30 horas, el dividendo del 4 % en acciones ordinarias de la sociedad por su valor nominal, correspondiente al undécimo ejercicio cerrado el 31|12|1954 (art. 27 de los estatutos).

El pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 5 de las láminas definitivas y|o provisionales.

Se deducirá el 6 % en concepto de impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 72.— e.28|11-Nº 6.028-v.30|11|55

FIELTROS INDUSTRIALES, S. A.

Pago dividendo

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 28 de noviembre corriente, de 14 a 16, se abonará en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938. 6º piso, Capital, contra entrega del cupón Nº 5, el dividendo del 8 % en efectivo y 7 % en acciones ordinarias liberadas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1955. El pago del dividendo en acciones liberadas se efectuará con certificados provisorios, los que serán canjeados oportunamente por los títulos definitivos

Con el aumento de $ 462.000.— m/n. correspondiente a la entrega a efectuarse, el capital suscripto y realizado quedará elevado a la suma de $ 7 062.000.— moneda nacional.

Buenos Aires 9 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 84.— e.28|11-Nº 6.027-v.30|11|55

NORQUIN

Sociedad Anónima Inmobiliaria de Construcciones y Finanzas

Se hace saber por tres días a los accionistas de esta sociedad, que el Directorio ha resuelto la emisión de las series undécima a vigésima en acciones ordinarias al portador, todas ellas de acuerdo con los arts. 8º, 9º, 10º y 30º de los estatutos. Podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el art. 8º de los estatutos sociales dentro de los quince días de la última publicación. — El Directorio.

$ 48.— e.28|11-Nº 6.082-v.30|11|55

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

OSCAR LOZANO

Martillero

Perú 619 T. E. 33-9588

De acuerdo a la Ley 11.867, hace saber que: por orden de Belmonte Comercial, con domicilio en la calle Pedro Goyena Nº 667, de esta Capital, en ejercicio de sus derechos de acreedor prendario, procederé a la venta en remate público, de 500 cajas conteniendo cada una, un juego de Mecano Nuevo Ingeniero Argentino Nº 1 y 400 cajas ídem ídem anterior Nº 2, que pertenecen a la firma C. C. I. A., con domicilio en la calle Concepción Arenal 1855 de esta capital y al mejor postor, el lunes 5 de diciembre de 1955 a las 17 horas, en Pedro Goyena 667, Capital. Comisión 10 %.

$ 120.— e.29|11-Nº 6.123-v.5|12|55

MISIONES

Ley 11.867. Enrique Albracht, martillero público, hace saber por cinco días, que rematará en subasta pública, el día 12|12|55, el total de las existencias de la acreditada tienda y almacén "El León", ubicado en la calle CORDOBA 152 pro-

piedad del Sr. Uszer Lemel Slucki, con domicilio en AVDA. SARMIENTO Nº 941, de OBERA, MISIONES. Reclamo de ley en mi oficina, calle Santa Fe Nº 291.

$ 60.— e.29|11-Nº 6.171-v.5|12|55

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 22 de noviembre de 1955, a las 15 horas, remataron las maquinarias y demás existencias del taller mecánico, calle GUAYRA 5241, por orden de Alfredo Isidro Serain y Fritz Ricardo Julio Matthiess, domiciliados allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.28|11-Nº 6.008-v.2|12|55

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35 1369, avisan que el día 2 de diciembre de 1955, a las 17 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias que componen la fábrica de calzado, sito en FORMOSA 230, por orden de Antonio Fuster, con domicilio allí. Reclamo término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.28|11-Nº 6.052-v.2|12|55

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 1º de diciembre de 1955, a las 17 hs. rematarán las maquinarias y demás existencias que componen la fábrica de cocinas, sito en MANSILLA 3575, por orden de Miguel Mele, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.15|11-Nº 5.904-v.1º|12|55

Tomás V. Abasolo, martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que los días 6, 7 y 8 de diciembre de 1955, a las 15 horas, rematará en subasta pública, sin base, al detalle y al mejor postor, todas las existencias que constituyen el negocio de "Casa de electricidad, radio y artículos para el hogar" sito calle AVENIDA DE LA RIESTRA número 1260, orden de su dueño Máximino Fernández, domiciliado en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.919-v.1º|12|55

El martillero público que suscribe, hace saber por todo el término de ley, que con su intervención y en remate público a realizarse a partir del día Domingo 4 de diciembre próximo en el mismo local ubicado en la localidad de APOSTOLES (MISIONES), el señor Elías Merchan, vende su casa de negocio denominada "Don Andrés", por cambio de ramo. Reclamos en mis oficinas de la ciudad de Posadas, calle Córdoba Nº 442.

$ 80.— e.28|11-Nº 6.107-v.2|12|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisamos que Alfredo Bravo y Antonio Alberto Potetti, venden a Octavio Eusebio Denis y Carlos Manuel Ribeiro, la parte mitad del restaurante de la AVENIDA RIVADAVIA 8956, con activo y pasivo. Reclamos ley mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 40. — e.29|11-Nº 6.163-v.5|12|55

Diego Corrales, contador público, con oficinas en la calle Monroe Nº 1519, Capital Federal, avisa que Manuel Rey Hermida y Nieves Lombardero, han disuelto la sociedad que tenían constituída con sede en la calle ALVAREZ THOMAS 986, Capital Federal, en el ramo de tapicería, haciéndose cargo del activo y pasivo Nieves Lombardero. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Alvarez Thomas 986, Capital Federal.

$ 80. — e.29|11-Nº 6.211-v.5|12|55

D. Lavalle Arci, martillero público, con oficinas en Rodríguez Peña Nº 232, 2º piso, T. E. 40-3375, avisan que por su intermedio la señora Angela B. de Daghero vende al señor Angel Luis Artuso, su negocio de artículos de bebés, calle ARCOS Nº 2901 esq. QUESADA, domicilio de las partes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.29|11-Nº 6.176-v.5|12|55

Se hace saber por cinco días que don Francisco Rosendo Couselo, vende a don José Miguel La Greca, el negocio de vidrios, cristales y espejos, sito en la calle AGUIRRE 435. Reclamaciones de ley Ricardo H. Carozzino, Avda. Presidente Julio A. Roca 733, donde las partes fijan domicilio.

$ 60. — e.29|11-Nº 6.170-v.5|12|55

Francisco Candelieri, rematador público con oficina en Avda. Roque Sáenz Peña 995, 2 p. B., avisa por su intermedio que los señores Adolfo Bobak e Isabel M. Silveyra, con domicilio en la calle Arregui Nº 2403, venden a don Cayetano Lucio de Caro, domiciliado en la calle Andonaegui 1654, su negocio de fiambrería instalado en la calle ARREGUI Nº 2403. Los reclamos pertinentes deben hacerse dentro del término legal al intermediario.

$ 80.— e.29|11-Nº 6.110-v.5|12|55

Se hace saber por cinco días que la "Farmacia Arenales S. R. L.", sita en la calle ARENALES 1199, ha sido vendida libre de todo gravamen al farmacéutico Juan Giacosa e idóneo Bonifacio Huidobro, con domicilio en la calle Avda. del Trabajo 1153. Reclamos de ley a los Dres. Manuel Berguer e Isaac Bargman, con estudio en la calle Tucumán 2190, 1º, 12.

$ 60.— e.29|11-Nº 6.134-v.5|12|55

Bruno Jorge Alemán, martillero público, con oficinas en esta capital, calle Uruguay Nº 654, piso 3º oficina, 314 T E. 40-6909, avisa al comercio que Máximo Novo vende a Juan Lamperti el negocio de imprenta sito en esta capital, AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 4581|83. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.28|11-Nº 6.089-v.2|12|55

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en Av. Cabildo número 3594, Capital Federal, avisa: Que Modesto Monteiro vende su negocio de fiambrería, ubicado en la AVENIDA CABILDO Nº 3468, Capital Federal, a José Montemurro. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas. Esta publicación anula la de fecha 3|5,55 en la que figuraban como compradores José Montemurro y Felipe S...

$ 80.— e.28|11-Nº 6.097-v.2|12|55

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en Avda. Cabildo 3594, Capital Federal, avisa: Que Jorge A. Ferrari y Andrés José Vanasco venden su negocio de garage, ubicado en la calle ASUNCION Nº 2361, Capital a Victorino Martínez. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.28|11-Nº 6.095-v.2|12|55

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficines en la Avda. Cabildo 3594, Capital Federal, avisa: Que Florentino Franchela, José Scocco y Oreste Botta venden la estación de servicios "El Rosedal", ubicada en la AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 3838, Capital, a David Reys, Cándido Luis Concaro y José Sceba. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.28|11-Nº 6.093-v.2|12|55

Organización "Fabra" martillero público Francisco Abramovici, comunica que ha quedado sin efecto la venta de la farmacia "Del Salvador S.R.L." sita en AVENIDA SANTA FE Nº 3599 al señor Saúl Grimberg. Reclamos de ley por deudos del 4 de agosto al 15 de noviembre de 1955 en mis oficinas Quirno Costa 377, Capital

$ 60.— e.28|11-Nº 6.100-v.2|12|55

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público con oficinas en Cangallo 1409, 1º "A", avisa que ha quedado sin efecto la operación de venta por la parte mitad indivisa del negocio de hotel sito en AYACUCHO 129, piso 5º "A" Capital que Teodolinda Flores de Corsico vendía a Juan Corsico Saloni, reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.28|11-Nº 6.024-v.2|12|55

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público con oficinas en Cangallo 1409 piso 1º "A" avisa, que ha quedado sin efecto la operación de venta del negocio de hotel sito en AYACUCHO 129, piso 5º "A" que el señor Juan Corsico Saloni vendía a Balestavo Grodski, reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.28|11-Nº 6.026-v.2|12|55

Se hace saber que los señores Wolfango y Wilson Ginobili transfieren a "Ginobili Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los negocios de sastrería sitos en esta capital, AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA 974 - 2º piso y calle BARTOLOME MITRE 788 - 1º piso. Reclamos de ley escribanía Orgel a, Avenida de Mayo 749 - 5º piso.

$ 60.— e.25|11-Nº 6.051-v.2|12|55

S. M. Muñoz & Cía. balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Uruguay Nº 1143, 3er. piso T. E. 41-6761, avisan que ha quedado sin efecto por voluntad de ambas partes la venta del negocio de confitería, bar billares, denominado "Tarzán", sito en la calle AVENIDA RIVADAVIA 8500, esquina LAGUNA, que los señores José Blanco, Eulogio Blanco y Manuel García vendían al señor Andrés Matheudi, según publicaciones del 4 al 10 de mayo de 1955. Reclamos de ley en el negocio.

$ 80.— e.28|11-Nº 6.038-v.2|12|55

Al comercio: José Miere, martillero público, con oficina en la Avda. de los Corrales Nº 6761, T. E. 68-0199 y 1827, avisa que los señores José Fernández y Anastacio Alvarez, venden su negocio de bar, café, billares y casa de lunch, ubicado en la AVDA. DE LOS CORRALES Nº 7296/7300, Capital a los señores Ramón García, Manuel Couto y Atilio Antonio Marcone, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio vendedores José León Suárez Nº 2735 y los compradores en el negocio. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 80.— e.28|11-Nº 5.998-v.2|12|55

Se hace saber por cinco días que don Pedro Furio vende a "Corporación Industrial Comercial Argentina (C.I.C.A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada", su negocio de carnicería y anexos sito en la AVENIDA EL CANO 3599, esquina AVENIDA FOREST, donde ambas partes constituyen domicilio. Reclamos escribano Pedro A. Lartigau, Uruguay número 412, entrepiso. — Buenos Aires, a 22 de noviembre de 1955.

$ 60.— e.28|11-Nº 5.993-v.2|12|55

Oscar J. Rizzotti, corredor y martillero público, oficinas Diagonal Norte 846, escritorios 601|2, Capital, T.E. 34-9370, avisa: Que los Sres. Ialmar Santiago Sirio y Omar Ignacio Sirio venden al señor Eugenio Deangili su negocio de café - bar - despacho de bebidas alcohólicas y un billar, sito en la calle AVENIDA DE LOS INCAS Nº 5201, Capital. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de Ley 11.867 en mis oficinas.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.937-v.1º|12|55

Cobian y Cuesta, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital Federal, 1er. piso, T.E. 38-4501-7718 y 7983, avisan que Lorenzo Esteban José Peirano, Luis Juan Peirano y Ernesto Daniel Peirano venden a José López y Manuel Outeda su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle AVDA. SAN MARTIN 1951, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.987-v.1º|12|55

Se hace saber que doña Telma Teresa Manfredi de Escola y doña Susana Telma Escola y Manfredi, domiciliadas Avda. Gral. San Martín 546, Ramos Mejía, F. C. N. D. F. Sarmiento, venden a Adolfo Alfonso Escola y Humberto Scrocco, domiciliados Asamblea 943, Capital Federal, el negocio de taller de óptica y de fotografía, establecido en la calle AVENIDA ASAMBLEA Nº 901, Capital Federal. Reclamos y oposiciones de ley al escribano designado para escriturar, Juan La Rocca, Bmé. Mitre 754, Capital Federal.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.952-v.1º|12|55

Avisa Enrique T. Molina, martillero público, con oficinas en la calle Av. Gral. Mosconi 2878, que el Sr. José María Pardo Goas, vende al Sr. Pedro Villalba su negocio de despacho de pan, que tiene instalado en la calle AV. GRAL. MOSCONI 2902. Reclamos dentro del término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.25|11-Nº 5.962-v.1º|12|55

Balsa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1914, Capital, avisan que Eliseo Rodríguez vende a los señores Sergio Lucchi y Zelio Casadei su negocio de bar - billares sito AV. DEL TRABAJO 4219, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|11-Nº 5.964-v.1º|12|55

Avisa Luis B. Merlo, mart. público, con oficina en Cabildo 932 Capital, que Gerardo Bilbao y Luis Mopardo, venden a Antonio Granda (hijo) y Francisco Alvarez Agudin, el negocio de garage, sito en AMENABAR 876 Capital Federal, donde las partes constituyen domicilios. Reclamos de ley m|oficina.

$ 60.— e.25|11-Nº 5.862 - v.1º|12|55

J. León Szperling, martillero público, oficina Federico Lacroze 3112. Capital, avisa: Clara Lea Wenger de Brykman y Ryfka Brykman de Libsfrant venden libre de todo gravamen su negocio de confecciones y lencería de señoras ubicado en AVENIDA TRIUNVIRATO Nº 3954, Capital, a Ignacio Stahlhamer y Fanny Szperling de Stahlhamer. Reclamos de ley y domicilio partes en m|oficina.

$ 60.— e.24|11-Nº 5.856-v.30|11|55

Se hace saber por cinco días que D. Vicente Viñas, domiciliado en Marcos Paz 2302, vende su negocio de peluquería sito en ALVAREZ JONTE 5681, a D. Antonio Pérez de Pedro, domiciliado en el mismo. Reclamos de ley en Alvarez Jonte 5681.

$ 40.— e.24|11-Nº 5.854-v.30|11|55

"B"

Mauricio Iungman, abogado, con estudio en la calle Tucumán 2163, piso 2º, dpto. B, hace saber por cinco días que con intervención de su estudio, María Ignacia Cafaraville de Cury, María Rosa, Raúl José Alejandro, Enrique Luis, Alberto Juan y María Haydée Cury, venden a Idel Jayinski, Isabel G. de Jayinski y Haydée Jayinski, la farmacia ubicada en la calle BELGRANO 3400 esquina LINIERS, Capital Federal. Reclamos de ley en mi estudio donde ambas partes constituyen domicilio legal.

$ 80. — e.29|11-Nº 6.142-v.5|12|55

Ismael Sarlo vende libre de toda deuda y|o gravamen a Nello José Tavasci y Pedro Tavasci, su depósito y carga de mercaderías generales, denominado "Depósito Brandsen", sito en esta ciudad, calle BRANDSEN Nº 2737. Reclamaciones término ley al 30 septiembre 1955, en el negocio, domicilio ambas partes.

$ 60.— e.28|11-Nº 6.092-v.2|12|55

Abasolo Tomás V., martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio los señores Ildefonso Serrano, Miguel Serrano y Marina Serrano, venden al señor Ramón Francisco Soares el negocio de despacho de pan, facturas, venta de golosinas y fábrica de sandwiches, sito calle BRASIL Nº 570|74 de esta Capital, domicilio denunciado por las partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.920-v.1º|12|55

"C"

M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, 2º "A", Capital, avisa que: Andrés Grosz y Salvador Parisi, venden a Mario Miron, Gaspar Amado y Jesús Iglesias, su negocio pizzería y venta de helados, sito CORRIENTES 5509, Capital, domicilio partes y reclamos ley mis oficinas. Este aviso modifica el anterior publicado del 26|5|55 al 1º|6|1955 en virtud de modificarse la firma compradora.

$ 80. — e.29|11-Nº 6.141-v.5|12|55

Juan Agueda y Samuel Rudaeff, corredores y martilleros públicos, en común para esta operación, con oficinas en la calle Uruguay Nº 263, 2º piso, oficinas 23 y 22 de esta Capital, avisan al comercio, que por su intermedio, el señor Horacio Vallejos vende a los señores Héctor Julio Castañeda, Terencio Gutiérrez y Valentín Lemos, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, al por menor, y por copeo, ubicado en la calle CONCEPCION ARENAL Nº 4001|5 esquina LEMOS Nº 202, de esta Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.29|11-Nº 6.187-v.5|12,55

Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Quedó sin efecto venta negocio "Comestibles y bebidas envasadas", sito CORDOBA 2613, suscripto por Antonio López a Delmiro Vila y Carlos Abalde. Domicilio partes, negocio. Reclamaciones, nuestras oficinas.

$ 40.— e.28|11-Nº 6.046-v.2|12|55

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención el señor Vicenti Miceli vende a los señores Celso Cadenas, Manuel Fernández Magariños y a la señorita Josefina Crespo, su negocio de cantina, bar y café denominado "Miceli", sito en esta Capital, calle CABOTO Nros. 1425|29 esq. PEDRO DE MENDOZA. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|11-Nº 6.020-v.2|12|55

Tepper y Ambrouil, martilleros públicos, con oficinas en Rosetti 1270, Dto. A, avisan: Pablo Aquilei vende a Alfredo Campodónico su mitad proindivisa del negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle CALIFORNIA Nº 788, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del mismo. Reclamos de ley y domicilio de terceros, en el mismo negocio. — El presente edicto rectifica el publicado entre los días del 17 al 23 del corriente.

$ 80.— e.28|11-Nº 6.057-v.2|12|55

Palazzo, Morales y Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Virrey Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio, el señor Jorge Raúl Gurina vende libre de gravámenes y deudas su negocio de "Restaurante y despacho de bebidas alcohólicas", sito en la calle CENTENERA 1655|59 esquina CAPERUCITA 1108, Capital, a los señores Alejandro Fortunato Benegas y Froilán Viera. Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.28|11-Nº 6.063-v.2|12|55

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, se vende negocio de panadería mecánica, sito Capital Federal, calle CACHIMAYO 1849|51. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Anselmo Cortizo y Manuel Rodríguez Souto, Cachimayo 1849|51. Compradores: Salvador Seminara, Gumersindo Picallo y Ernesto Rolando, Bmé. Mitre 2258.

$ 60.— e.25|11-Nº 5.995-v.1º|12|55

Onofre M. Claros, martillero público, oficinas Talcahuano 481, T.E. 35-1652, avisa: Que la sociedad de hecho "José Rey y Cía.", compuesta por sucesión de José Rey, Miguel Kulisek y José Vrabec venden a Bernardo Losarte, Benito María Manterola y Francisco María Manterola su negocio de bar y restaurante establecido en la calle CANNING 1600 esquina EL SALVADOR, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.25|11-Nº 5.969-v.1º|12|55

José A. Milki, mart. públ. nac., avisa que los señores Dante Francisco Cutuli y don Pascual José Musladini venden a los señores don Manuel Graña, don Brindis Pérez y don Manuel Carral su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CARLOS MARIA RAMIREZ Nº 2302 esquina CARLOS BERG. Reclamo de ley y domicilios de las partes, mis oficinas, Famatina Nº 3431.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.965-v.1º|12|55

Se avisa que Isaac Markowicz vende a David Lempert su negocio de venta de máquinas de coser sito en la calle CUCHA CUCHA 1438, libre de toda deuda y gravamen. — Para reclamos en el mismo negocio, donde constituyen domicilio ambas partes.

$ 40.— e.25|11-Nº 5.935.v.1º|12|55

Juan Agueda y Samuel Rudaeff, corredores y martilleros públicos, en común para esta operación, con oficinas en la calle Uruguay Nº 263, 2º piso, oficinas 23 y 22 de esta Capital, avisan al comercio: Que por su intermedio el señor Osvaldo Eduardo Argento vende al señor Rinaldo Baggiani, libre de deuda y gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle CAPITAN RAMON FREIRE número 3572 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|11-Nº 5.332-v.30|11|55

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T.E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Ramón Capelo vende al señor Raimundo Giri, su negocio de "Lechería y elaboración y venta de helados", calle CALIFORNIA Nº 1924|28, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|11-Nº 5.822-v.30|11|55

Administración Capano (de Vicente Capano, martillero público), of. Av. del Trabajo 3517, T.E. 67-1096, avisa que Saverio Marazco y Antonia Ferriuolo de Marazco venden a Francisco Stranges y Francisco Tucci, el negocio de "Despacho de comestibles y bebidas envasadas", sito en la calle CORRALES 3380. Reclamos ley y domicilio partes, nuestra oficina.

$ 60.— e.24|11-Nº 5.835-v.30|11|55

"CH"

Rafael Royo, domiciliado en la calle Chile Nº 644, vende al Sr. Juan Royc domiciliado en la calle Chacabuco Nº 1041, su negocio de "Taller de Confección y Composturas de Sombreros", sito en esta Capital, cale CHACABUCO Nº 1043, por escritura que se otorgará ante el escrbano Hernán A. Ordiales, con oficinas en la calle Uruguay Nº 654, 5º piso, donde se atenderán reclamos de ley y ser domicilio constituído de las partes.

$ 80.— e.29|11-Nº 6.172-v.5|12|55

Se hace saber por cinco días que don Juan Vieytes, vende libre de pasivo y personal a don Ricardo Ferreras, su taller mecánico, sito en la calle CHORROARIN Nº 875. Las partes constituyen domicilio en Viamonte 1481, piso 7º, a donde deben dirigirse los reclamos de ley, estudio del doctor Gesualdo V. Giuliani, abogado.

$ 60.— e.28|11-Nº 6.013-v.2|12|55

Cortizas, Suárez y Cía. Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que la operación de compra-venta del negocio de Bar y Confitería denominado "Lyon", calle CHARCAS 1202 esquina Libertad que el señor Luis Cuenya vendía a los señores Cipriano Fidalgo, Avelino Carrete, José Antonio Fidalgo, José Antonio Viejo, Roberto Fernández y Francisco José García Ferreira, según Edictos de fecha 16 al 22 de Noviembre de 1955, Edicto Nº 18.026, ha quedado rescindido por voluntad de las partes, domicilio del vendedor Lavalle Nº 120, piso 4º y de los compradores Alejandro Magariños Cervantes número 3063: Informes o reclamos en nuestras Oficinas.

$ 120.— e.24|11-Nº 5.799-v.30|11|55

"D"

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que ha quedado sin efecto la venta que efectuara Leonardo Monager a Victoria Esther Redondo, su negocio de estación de servicio sito en DONATO ALVAREZ 2505 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|11-Nº 6.099-v.2|12|55

Con intervención de "La Mercantil" Solares, González y Pérez, martilleros públicos, se vende negocio de panadería y confitería, sito en la Capital Federal, calle DEL CRUCERO Nº 1052. — Reclamaciones término de ley, oficina intermediaria, calle French Nº 27, Avellaneda, T. E. 22-3785, vendedor: Osvaldo Mirad: compradores: Angel Abelardo Suárez, Honorino Suárez y Daniel Florentino Fuente, domicilio de las partes Del Crucero Nº 1052, Capital Federal.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.907.v.1º|12|55

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisa: Manuel Miranda vende a Florentino Eugenio Rial negocio despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, calle DIRECTORIO 1301|05 esquina PUAN 595, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|11-Nº 5.914.v.1º|12|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Manuel Castro vende al Sr. Jorge Marenco (en comisión para una S. R. L., a formarse), su negocio de bar "Estar American Bar", sito en DNAL ROQUE SAENZ PEÑA 1101 de esta Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.966.v.1º|12|55

"E"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle ECHEVERRIA 1601|11 esquina MONTAÑESES 2002|14. Vendedores: Manuel Edino Mariño, Antonio González, Dionisio Mariño, Higinio Díaz y Enrique Mariño, domiciliados en esta Capital, calle Caseros 2184. Compradores: Manuel Buján Castro, Antonio Rodrigues Loureiro, Angel Simón, José Julián Castro y Aníbal País, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|11-Nº 6.030-v.3|12|55

Avisa: José Santos Diego, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Manuel Gómez vende su negocio de restaurante, bar, despacho de vinos y cervezas sito en la calle ESTADOS UNIDOS 2300 esquina PICHINCHA, a Evaristo Martínez, Rufino Barreiro, Francisco Barreiro, Laureano Barreiro, Joaquín Rodríguez, sociedad en formación. Domicilio vendedor, en el negocio y de los compradores y reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.24|11-Nº 5.830-v.30|11|55

"G"

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, con oficinas en Avenida Belgrano número 2608, Capital Federal, que el señor Manuel Pereira, vende al señor Juan Pedro Font, su negocio de panadería mecánica y pastelería, sito en la calle GENERAL MARTIN DE GAINZA Nº 869|73, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en las oficinas del intermediario, donde se reciben las oposiciones pertinentes.

$ 80.— e.29|11-Nº 6.207-v.5|12|55

Romero, Saenz & [illegible], martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en Paraná 136, T.E. 37-8991, avisan que por su intermedio Mario Romualdo Cerruti vende a Manuel Sánchez y Adrián Sánchez, su negocio de despacho de pan y facturas denominado "El Circuito", sito en la calle GUAMINI Nº 5712, libre de deuda o gravamen. Domicilio legal de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|11-Nº 6.096-v.2|12|55

Oscar J. Rizzotti, corredor y martillero público, oficinas Diagonal Norte 846, escritorios 601|2, T.E. 34-9370, avisa: que los Sres. Roberto de Angelis y Eugenio Deangili venden al señor Mateo Otero, su negocio de hotel, pensión, sito en la calle GURRUCHAGA Nº 2419. Capital, domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos de ley 11.867 en mis oficinas.

$ 60.— e.25|11-Nº 5.936.v.1º|12|55

El doctor Benjamín Rinsky, con Estudio en Corrientes 2470, piso 1º, Dto. 3, hace saber que Emilio Gros, domiciliado en Gascón 274, vende a Elena Guzmán, domiciliada en Alberti 990, todas las máquinas, muebles, etc., que aquél posee en su taller de imprenta, denominado "Imprenta del Teatro", sito en la calle GASCON 274. Reclamaciones en su Estudio.

$ 60.— e.24|11-Nº 5.800-v.30|11|55

"H"

Avisa Sergio Adolfo Savi, domiciliado Sarmiento 4440, piso 1º, que vende a Domingo Re, su parte mitad negocio carnicería y anexos, calle HIPOLITO YRIGOYEN 4102-4104 esquina TREINTA Y TRES, domicilio vendedor. Reclamaciones término ley en el mismo negocio.

$ 40.— e.29|11-Nº 6.194-v.5|12|55

"I"

Carlos Villafañe y Federico D'Onofrio, martilleros públicos, con oficinas en Uruguay 520, 3er. piso, T.E. 40-3562, avisan que Luis José Ignacio Lusa, Hugo Norberto Lusa y Jovino Rubio venden a Juan Enrique Jaime Claparols, Luis Peñas y Santiago José Vieytes, su negocio de café, bar y billares ubicado en la calle INDEPENDENCIA 3301|07 esq. LORIA, libre de toda deuda. Reclamo de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.28|11-Nº 6.065-v.2|12|55

Rico y Castella, Martilleros y Corredores Públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Cap. Avisan que: Elías Rodríguez, Manuel A. Bayón y Angel Rodríguez, venden su negocio de Casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle INDEPENDENCA Nº 2403 esq. Matheu a Onofre Torea, y José Benito Paz Vázquez. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|11-Nº 5.791-v.30|11|55

"J"

El escribano Hernán A. Ordiales, con oficinas en la calle Uruguay 654, 5º piso, avisa al comercio por cinco días que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurant, bar y cancha de bochas, sito en esta Capital calle JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 1406, que la Sociedad "Speri, Spada y Speri", efectuaba a los señores Salvador Juan Salerno, Mario Di Marco y Carlos Pablo Rusconi, domiciliados en la calle Tres Arroyos Nº 3549.

$ 80.— e.29|11-Nº 6.174-v.5|12|55

La sociedad "Speri, Spada y Speri", domiciliada en la calle Joaquín V. González Nº 1406 vende al señor Angel Perazzini domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 3840, su negocio de "Restaurant, bar y cancha de bochas", sito en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 1406, de esta Capital Federal, por escritura que se otorgará ante el escribano Hernán A. Ordiales, con oficinas en la calle Uruguay Nº 654, 5º piso, donde se atenderán reclamos de ley y domicilio constituído de las partes.

$ 100.— e.29|11-Nº 6.173-v.5|12|55

Rico y Castella, Martilleros y Corredores Públicos, con oficinas en la calle Avellaneda Nº 856, Cap. Avisan que Enrique Teófilo Le Tesson y Juan Docampo, venden su negocio de Despensa, sito en la calle JOSE BONIFACIO número 3201 esq. Portela Nº 299, a Vicente Suárez. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|11-Nº 5.790-v.30|11|55

"L"

Elías M. Leston, escribano público nacional, Av. R. Sáenz Peña 933, 1er. piso, avisa que Jesús y Blas Leiton venden a Adolfo Máximo Battaglia y Bernardino Pérez Pinal la fábrica de aguas gaseosas, sita en calle LUGONES 3970, Capital. Domicilios de las partes, mismo negocio. Reclamos ley 11.867 mis oficinas.

$ 60.— e.29|11-Nº 6.152-v.5|12|55

Al comercio: Avisan Marcelino Seijo e Hijos, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Central Panaderil", sita en la calle Mariano Acosta Nº 162, Capital Federal, que con nuestra intervención el señor Cosme Daniel Collazo y la señora Catalina Petrona Collazo de Gerez venden al señor Santiago Fernández del Rosal su negocio de despacho de pan y confitería, sito en la calle LAUTARO Nº 30, Capital Federal. Reclamos, deben interponerse en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 80.— e.28|11-Nº 6.069-v.2|12|55

Cobián y Cuesta, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital Federal. 1er. piso, T.E. 38-4501-7718 y 7983, avisan que Nicolás Rodríguez, Manuel Rodríguez, Manuel Martínez, Miguel Angel Signo y José Coruja venden a Gerónimo Rodríguez, Gerónimo Rodríguez (h.) y Andrés Julio Rodríguez, su negocio de bar y restaurante, sito en la calle LEANDRO N. ALEM 698, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.983.v.1º|12|55

Ismael F. Lefévre, martillero público, con oficinas en la Avenida de Mayo 953, piso 10º Avisa: Que José Luis Mateo vende a Manuel Quiroga de la Fuente y Luis Pedro Tomé Quiroga, su negocio de restaurant, bar y anexo, sito en la calle LAVALLE 3199 de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|11-Nº 5.250 - v.1º|12|55

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 16 al 18|11|55 y 21 al 24|11|55.

A. Dimeo y González, Balanceadores y Martilleros Públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que la señora Wita Wertlen de Ruchtein, vende a los señores Guido Zambrelli, César Contini; Juan Genaro Taranto & Juana Dibitonto Vda. de Cavaliere, quienes compran para "Italmotta" Soc. Resp. Ltda., en formación, el negocio de Ropería de hombre, sito en la calle LIBERTAD Nº 419, Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo Número 2384, Cap., donde deben efectuarse los reclamos de Ley dentro del término legal.

$ 120.— e.24|11-Nº 5.797-v.30|11|55

"M"

Al comercio se avisa: Blas Converti vende su negocio de taller de confección de calzado sito en la calle MARMOL 1156 a los señores Angel y Alejandro Converti. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 40.— e.29|11-Nº 6.213-v.5|12|55

Rubén Rubinstein, martillero público, con oficinas en la calle Boulogne Sur Mer 685, avisa que don Carlos Indalecio Fernández vende a Oscar Pedro Boglione su comercio de mercería y botonería, instalado en la calle MONROE 2379 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.28|11-Nº 6.029-v.2|12|55

"N"

Balsa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Hipólito Yrigoyen 1914, Capital, avisan que ha sido anulada la venta por la cual el señor Diego Pérez vendía a la señora María de Jesús Pabla Riva Fernández su negocio de bar y cancha de bochas, sito en la calle NAZARRE 4168|82, Capital, por haber resultado muy superior el pasivo al monto fijado como activo en el fondo de comercio.

$ 80.— e.28|11-Nº 6.040-v.2|12|55

Al Comercio: Hacemos saber que el Escribano Emilio José Poggi, con oficinas en la calle 25 de Mayo 252, 6º piso, autorizará la escritura de transferencia del lavadero mecánico, que tenemos instalado en ésta Capital calle NAZCA Nº 2979, y que se efectuará a favor de los Señores Pedro Navarro y Oscar Carlos Candelc. Reclamos en las oficinas del nombrado Escribano, dnde las partes constituyen domicilio. Demetrio Szkrabyuk y Fermín Saju, Vendedores.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.867 - v.1º|12|55

"O"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Manuel Pérez vende a Clemente Sancho negocio despensa sito OLAVARRIA Nº 286. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|11-Nº 6.180-v.5|12|55

"Q"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en Avda. Cabildo 3594, Capital Federal, avisa: Que Antonio Luis Fortunati vende su negocio de despensa ubicado en la calle QUESADA Nº 4399, Capital, a Antonio Brito. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.28|11-Nº 6.098-v.2|12|55

Se hace saber por cinco días que la sociedad "N. Rubens y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 825, piso primero, vende al señor Ricardo Santiago Albert, domiciliado también en esta ciudad, calle Quilmes 32, donde las partes constituyen domicilio y se harán los reclamos de ley, un molino de caseína, instalado en esta Capital Federal, calle QUILMES 22|32.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.972.v.1º|12|55

"R"

Con intervención de Balsa y Cía. martilleros y balanceadores públicos, se avisa al comercio en general que ha sido anulada la venta por la cual el señor Matías Juan Adolfo Dávila vendía a la señora Ludmilla Komarezkaya de Berelli su negocio de mercería y juguetería sito en la REPUBLIQUETAS Nº 2378, Capital, de común acuerdo entre las partes. Reclamos de ley y domicilio de partes en Tucumán número 2163, piso 3º B, Capital.

$ 80.— e.29|11-Nº 6.166-v.5|12|55

Balsa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen número 1914, Capital, avisan: que Matías Juan Adolfo Dávila vende a Sofía Bustelo su negocio de mercería y juguetería sito calle REPUBLIQUETAS 2378, Capital. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|11-Nº 6.182-v.5|12|55

Balsa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1914, Capital, avisan que Adolfo Beron y Risto Vetta venden al señor Juan Sanmartín Oubiña una tercera parte indivisa del negocio de su propiedad, sito calle RAMON FALCON 4201, Capital. Domicilios de partes y reclamos de ley mismo negocio. El comprador conjuntamente con los vendedores se hacen cargo de activo y pasivo.

$ 60.— e.28|11-Nº 6.041-v.2|12|55

Edicto Ley 11.867. Se hace saber que Carlos Federico Engelman, Francisco Schicht y Gunther Francisco Enrique Schicht tratan de vender sus cuotas de capital en "Metelqui" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en calle RECONQUISTA 1011 de esta Capital, y que se dedica a la fabricación de productos químicos, a los señores Manuel Humberto Cimino y América Elisa Apez, con domicilio en calle Catamarca 1945; reclamos por el término de ley a Estudio Jurídico Muro, Belgrano 1404, piso 2º.

$ 100.— e.25|11-Nº 5.895 - v.1º|12|55

Augusto Mazzoni, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Vera 1343, Capital, T.E. 54-2741, avisa que Ricardo Cazzulino, Pedro Rodrígues y Domingo Buccicardi venden libre de todo gravamen, a los señores Segundo Martelo, Rogelio Mourelle y Erasmo Ardisana, su negocio de café bar y casa de lunch sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 2102 esquina MATHEU Nº 11, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mi oficina. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1955.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.901-v.1º|12|55

"Menéndez, Parga y Cía." de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Esteban Alonso vende libre de toda deuda y gravamen a los señores José Fernández y Rodolfo Manuel Melazzi el negocio del ramo de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas al copeo, ubicado en la Capital Federal, calle ROCAMORA Nº 4499 esquina YATAY Nº 1111, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios. — Este aviso anula el publicado del 21 al 27 de octubre próximo pasado.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.960-v.1º|12|55

Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1546, T.E. 35-0916, avisan: Josefa López de Piris, Carmen Piris de González, Sara Josefina Piris y Arturo Piris venden a Hermitas Isaura García de Marcolino el negocio de hotel, alojamiento, establecido en la calle RIVADAVIA 2118, domicilio de ambas partes. Reclamos ley.

$ 60.— e.25|11-Nº 5.947-v.1º|12|55

"S"

Avisa Pedro Martínez & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342 1er. piso, Capital, que los señores Francisco De Luca y Alfonso Marchese, venden a los señores Enrique Abeleyro, y Víctor Edgar Amuchástegui, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito

en esta Capital, calle SAN LUIS Nº 3120. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|11-Nº 6.183-v.5|12|55

Alberto Oscar Garay, balanceador y martillero público, oficinas Portela 336, Lomas de Zamora, T. E. 243-4805, avisa que José María Cabañas, Francisco Cabañas y Alfonso González, venden a Antonio Novo Ponce y Antonio Novo Melle, su negocio de restaurante "A'Pumarola" sito en la Capital Federal, calle SARMIENTO Nº 1747, domicilio de partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.28|11-Nº 5.995-v.2|12|55

Bruno Jorge Alemán, martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Uruguay Nº 654, piso 3º, oficina 314, T.E. 40-6909, avisa al comercio que: Lorenzo Guardia vende a David Luis Vivo el negocio de "Artefactos eléctricos y bazar", sito en esta Capital, calle SUIPACHA número 1235. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.28|11-Nº 6.088-v.2|12|55

J. P. Repetto y P. Franco de la Asoc. de Bal. y Mart. c|of. Cabildo 248, Cap. Teléf. 73-7474 avisan: Jaime Foigel y Eduardo Carrara venden a Roberto y Sergio R. Vera el negocio de "lambrería "Alicia" sito en SANTOS DUMONT 2507 Cap. Reclamos de ley escribano Eduardo R. T. Sibileau, Florida 229, E. 208 o en n|oficina.
$ 60.— e.25|11-Nº 5.875 - v.1º|12|55

Avisan: Fioravanti, De Gea e Imas, martilleros públicos, oficinas Chile número 1906, esc. 3, T.E. 47-2202 que el señor Pablo Lelia vende al señor Ignacio Alfredo Rodríguez, su comercio de carnicería, venta de frutas y verduras sito en la calle SOLIS Nº 2107 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|11-Nº 5.843-v.30|11|55

"T"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011 y 48-9581. Al comercio avisan: Ramón Paulino Zamudio vende a Domingo Caamaño y Camilo Fariñas, su negocio de panadería y venta de helados denominado "La Mundial", sito en la calle TREINTA Y TRES Nº 877|79, domicilio de las partes. Reclamos términos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.29|11-Nº 6.188-v.5|12|55

Se hace saber por el término de cinco días que Pedro Constantino Irusquibelar, Rogerio Aurelio Irusquibelar integrantes de la razón social "Irusquibelar y Compañía", con domicilio en la calle TRIUNVIRATO Nº 3950, Capital Federal, dedicada a la venta y fraccionamiento de vinos y bebidas, venden sus cuotas sociales al otro socio integrante Roberto Neri Irusquibelar, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en Triunvirato 3950, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.090-v.2|12|55

Abelardo O. González, martillero público, hace saber que: Fidel Tesei vende su taller mecánico de reparaciones de automóviles, sito en la calle TINOGASTA 4382, a José Carmen Chiaro. Domicilio partes y reclamaciones: Florida 229, piso 4º, esc. 425.
$ 40.— e.24|11-Nº 5.795-v.30|11|55

"V"

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano 2376, T.E. 93-2980, avisan que Inocencio Fernández vende a Avelino Gutiérrez su negocio de despensa sito en la calle VIRREY LINIERS Nº 451. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 40.— e.25|11-Nº 5.922-v.1º|12|55

Cobian y Cuesta, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 83, Capital Federal, 1er. piso, T.E. 38-4501-7718 y 7983, avisan que Pascual Luciano Buono vende a Alberto Cantalejo y Miguel Angel Ontivero su negocio de restaurante y bar sito en la calle VARELA 1624, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.25|11-Nº 5.979-v.1º|12|55

Avisa José Martínez y Cía. San José Nº 143, T. E. 38-1571, que Marcos Molinaro vende a Mario Martín, negocio de Verdulería y Frutería, sito VICTOR HUGO Nº 877, Capital, doc. partes mismo negocio. Recl. Ley n/oficinas.
$ 40.— e.24|11-Nº 5.804-v.30|11|55

Marcos Spatz e Isaac Oher Perlinger venden a Jaime Rajmilevich y Marcos Hirsch Marder Neuman el negocio de tejidos de punto de la calle VALENTIN GOMEZ Nº 2602 esquina PASO, domicilio de las partes. Reclamos de ley, estudio del Dr. T. Kamenszain, Lavalle Nº 1474, p. baja, "A".
$ 40.— e.24|11-Nº 5.818-v.30|11|55

Carlos A. González y Cía., martilleros y balanceadores, oficinas Av. de Mayo 963, piso 2º, izq., T.E. 37-3453, avisan que: Carlos Antonio Miglio vende a Juan Carlos Carron y Albino Antonio Molina su negocio de despensa y fiambrería sito calle VARELA 754, puestos 12, 13 y 14, domicilio de las partes. Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 60.— e.24|11-Nº 5.848-v.30|11|55

Continental Comercial: De la firma Casado y Vignolo, balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre 2506 de esta Capital, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio los señores Aurelio F. Arechaga y María Luisa Mallarino venden al señor José Núñez su negocio del ramo de despacho de pan y venta de helados sito en esta Capital, calle YERBAL 1062. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios.
$ 80.— e.24|11-Nº 5.858-v.30|11|55

"Y"

Comunícase que el señor Jorge Myrens, vende, cede y transfiere la parte que le corresponde en la sociedad de hecho que explota el negocio de venta de motores eléctricos, sito en la calle YERBAL 4002, a su socio señor Roberto C. A. Lange, quien se hará cargo del activo y pasivo del mismo. Domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 60.— e.28|11-Nº 6.076-v.2|12|55

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA DE MISIONES

Por cinco días se comunica que don Erasmo Lindolfo Debat, con domicilio en calle Córdoba Nº 44, Oberá, Misiones, vende a don Abel Agustín Quartara, con el mismo domicilio, su negocio de farmacia, denominado "Farmacia Debat" sito también en calle CORDOBA Nº 44 de OBERA, MISIONES. Reclamos al escribano don Antonio María Etcheto que interviene en la venta. Domic... 9 de Julio 767, Oberá...
$ 80.— e.29|11-Nº 6.116-v.5|12|55

Don Enrico Gaensli, vende a don Ernesto Dappen, su negocio de hotel denominado "Hotel Ideal", sito en la calle SAN LORENZO 218, POSADAS, MISIONES. Reclamos en la escribanía donde las partes constituyen domicilio Emilio J. Gueret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas, Misiones.
$ 40.— e.29|11-Nº 6.112-v.5|12|55

CHUBUT

Felipe Schmidt vende a José Ovejero su comercio de hotel denominado "El Primero", sito en BELGRANO número 235 de COMODORO RIVADAVIA. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina Moreno 972, Comodoro Rivadavia, domicilio especial constituído por partes.
$ 40.— e.28|11-Nº 6.049-v.2|12|55

Comunícase disolución sociedad de hecho, Joaquín Lopes y José Perotto negocio sastrería Everest, SAN MARTIN 183 - COMODORO RIVADAVIA, haciéndose cargo activo y pasivo José Perotto. Reclamaciones ley, escribanos González - Altuna, San Martín 570 - Comodoro Rivadavia, domicilio legal partes.
$ 40.— e.24|11-Nº 5.833-v.30|11|55

PROVINCIA PATAGONIA

Miguel Angel Rauch hace saber que vende su negocio de botiquín y perfumería, ubicado en calle SAN MARTIN Nº 59, denominada "Del Pueblo", de la CIUDAD DE RIO GRANDE, PROVINCIA PATAGONIA (ex Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego), a la señora Angélica Díaz de Wilson. Reclamos a formularse, dentro de los plazos legales, en el domicilio de la compradora, calle San Martín Nº 59 del mismo pueblo y provincia. Activo y pasivo a cargo de la compradora.
$ 80.— e.24|11-Nº 5.803-v.30|11|55

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PRODUCTORES DE PELICULAS ARGENTINAS (A. P. P. A.)

El interventor de la Asociación Productores de Películas Argentinas, (A. P. P. A.), de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto del P. E. Nº 1.336|55, resuelve convocar a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de diciembre de 1955, a las 16 horas, en el local social de la Asociación, calle Ayacucho 490, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de los nuevos estatutos, que regirán los destinos de la Asociación.
2º Designación de dos socios para firmar el acta. — Tobías Efron, Capitán de Fragata, Ingeniero Naval (R.), Interventor de la Asociación Productores de Películas Argentinas (A.P.P.A.).
$ 72.— e.29|11-Nº 6.175.v.1º|12|55

ASOCIACION ISRAELITA DE BENEFICENCIA Y CULTO

CONVOCATORIA

Buenos Aires, noviembre de 1955.
Estimado consocio:
Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el martes 6 de diciembre de 1955, a las 21 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior.
2º Elección de dos socios para firmar el acta.
3º Balance general, informe de los síndicos.
5º Elección de la comisión directiva.
Esperando su puntual asistencia, saludámosle muy atentamente. — Moisés Soler, presidente. — Dr. Bernardo Lerner, secretario.
Nota: La asamblea será abierta una hora después de la citación con el número de socios presentes.
$ 72.— e.29|11-Nº 6.189.v.1º|12|55

"AEDES"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la décima tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia 409, piso 3º, Capital, el día 23 de diciembre de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 13º ejercicio de la sociedad, terminado el 30 de junio de 1955 y el informe del síndico.
3º Ratificación de la actuación y consideración de las operaciones, realizadas y en trámite, dispuestas por el Directorio.
4º Consideración y resolución del número de miembros con que funcionará el Directorio y elección de los directores, titulares y suplentes, por un año.
5º Elección de síndicos, titular y suplente. — El Presidente.
$ 420.— e.29|11-Nº 6.198-v.20|12|55

ASOCIACION ESTIMULO DE BELLAS ARTES

CONVOCATORIA

Señor asociado:
En cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del estatuto de la Asociación, tengo el agrado de dirigirme a Ud. invitándolo a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de noviembre del corriente año, a las 17.30 horas, en el local de la Asociación, Córdoba 701, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea anterior (art. 44, inc. a) del reglamento interno.
2º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1º de octubre de 1954 al 30 de setiembre de 1955, (art. 16 del estatuto y art. 28, inc. f) del reglamento interno); "cuenta de gastos y recursos", "inventario General", e "informe del organismo de fiscalización".
3º De conformidad con lo determinado en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º del estatuto, se procederá a la elección del inc. a): cinco miembros titulares en reemplazo de los señores Segundo Pérez, (prosecretario), Rodolfo Cascales, Eduardo Escobedo, Dante Bonati y Radi Castro Olivera. Inc. b): seis miembros suplentes en reemplazo de los señores José Armanini, Alfonso Gibert, Olga C. de Seghezzo, Ramón A. Ciapio, Lorenzo Escot y Rodolfo Defilipo.
4º Elección de quince miembros para integrar por un año el cuerpo de jurados oficiales, (art. 18, inc. a), capítulo 5 del reglamento interno, en reemplazo de los señores Dante Bonati, Serviliano Goller, Juan Carlos Faggioli, Rodolfo Cascales, Segundo Pérez, Carlos Stein de Sirio, Eduardo Escobedo, Arturo G Guastavino, Gastón Jarry, Angel María De Rosa, Olga C. de Seghezzo, Mario Arrigutti, Miguel J. Bordino, Julián González y Luis A. Chareun.
5º Designación por la asamblea de dos asociados de los presentes, quienes juntamente con los señores presidente y secretario, firmarán el acta respectiva de acuerdo con el artículo 51 del reglamento interno. — Arq. Oscar González, presidente. — Fioravanti Bangardini, secretario.
Nota: Art. 17, inc. b): Si transcurrida una hora de la fijada en la respectiva comunicación no hubiere el 15 o|o estipulado en el párrafo precedente, la asamblea se considerará legalmente constituída con el número de asociados activos presentes y representados que hubiera; las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.
$ 204.— e.29|11-Nº 6.143.v.1º|12|55

ASOCIACION UNION ISRAELITA SEFARADI LUZ ETERNA

Se invita a los socios de la Asociación Unión Israelita Sefaradí "Luz Eterna", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Brandsen 1444 el día 4 de diciembre a las 9 horas a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
2º Lectura e informe del señor presidente sobre el último ejercicio.
3º Lectura y aprobación del último balance.
4º Lectura y aprobación del inventario de muebles y útiles al 31 de octubre de 1955.
5º Elección de 11 miembros y 1 rev. de cuentas.
6º designación de 2 socios presentes para firmar el acta. — Alberto Massri, presidente. — Elías Sada, secretario.
$ 84.— e.29|11-Nº 6.136-v.1º|12|55

ASOCIACION REMISEROS ARGENTINOS

A. R. A.

Personería Jurídica:
2 de diciembre de 1952

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido por el Art. 20 de los estatutos sociales, convócase a los señores socios para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de diciembre 1955, a las 20 y 30 horas, en nuestra sede social calle Don Bosco 3767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta anterior.
2º Designación de dos socios para firmar el acta anterior.
3º Lectura y consideración de memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1954 al 30 de junio de 1955.
4º Elección de Vice Presidente, un Tesorero, un Vocal y un Revisor de Cuentas por el término de dos años, en reemplazo de los señores Luis Ranelli, Nicanor Méndez, Francisco Focile y Roberto Corti respectivamente que terminaron sus mandatos.
Nota: Se encarece vuestra puntual asistencia.
El Secretario.
$ 480.— e.28|11-Nº 6.000-v.19|12|55

ASTILLEROS COSTAGUTA, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de diciembre de 1955, a las 18.30 horas, en la sede social, Avda. Córdoba 315, (5º piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los arts. 5º, 7º y 30º, de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 160.— e.17|11-Nº 5.352.v.30|11|55

ASTILLEROS COSTAGUTA, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de diciembre de 1955, a las 17.30 hs., en la sede social, Avda. Córdoba 315, (5º piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347 del C. de Comercio por el ejercicio cerrado el 30 6|55.
2º Determinación del número de directores, (art. 14) y elección de directores titulares y suplentes.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Fijación de remuneraciones a directores que cumplen funciones ejecutivas (art. 35).
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.17|11-Nº 5.351.v.30|11|55

ASOCIACION CANARIA DE SOCORROS MUTUOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONVOCATORIA

Convócase a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el sábado 3 de diciembre de 1955, a las 16 y 30 horas, en el local social Bdo. de Irigoyen 670, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario y balances generales, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1955.
2º Elección de presidente, prosecretario, protesorero y tres vocales titulares por dos años por terminación de mandato. Vicepresidente, secretario, tesorero y dos vocales titulares por un año para completar período. Cuatro vocales suplentes y tres miembros titulares y dos suplentes de la comisión revisora de cuentas, por un año por terminación de mandato.
3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Manuel M. Martín Morales, presidente. — Manuel G. Reina, secretario.
Nota: Se recuerda a los asociados lo dispuesto en el art. 48 del estatuto.
$ 40.— e.21|11-Nº 5.564-v.2|12|55

ARISTE DE ESTRUGAMOU

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Juncal 739, entrepiso, Capital Federal

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 14, inciso d) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local

social, calle Juncal 739, entrepiso Capital Federal, para el día 10 de diciembre de 1955, a las 11 horas, a fin de considerar y resolver la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de agosto de 1955.

2º Determinación del número de directores titulares que deben integrar el Directorio, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos.

3º Elección de directores titulares en el número que fije la asamblea y por el período que la misma determine, en reemplazo de los que terminan sus mandatos. (Art. 10).

4º Elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente, y hasta tres directores suplentes por igual período (arts. 10, 15 y 16).

5º Determinación de la retribución del director gerente para el ejercicio 1955|1956.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, junto con las autoridades.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1955 — El presidente.

$ 600.— e.18|11-Nº 5.463-v.9|12|55

ARFICO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
ASAMBLEAS GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1955 a las once horas, en el local de la calle Tucumán 348, 6º piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.17|11-Nº 5.355.v.7|12|55

AGROCOM, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de diciembre de 1955. a las 19 horas, en la sede social calle Méjico 1672, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a miembros del Directorio que han desempeñado tareas permanentes en la administración de la sociedad.

3º Elección de presidente, vicepresidente y cinco vocales titulares. Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de caución.

$ 480.— e.16|11-Nº 5.239.v.6|12|55

ALBATROS
S. A. Inmobiliaria
Reconquista 657 — Capital
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 11 de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de diciembre de 1955, a las 10.30 horas en el local de la calle Reconquista 657, 4º piso, Capital, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Fijación del número de miembros que integrarán el Directorio y elección de los mismos, así como síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo al artículo 11 de los estatutos los señores accionistas para poder concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad 3 días antes de la fecha fijada para su realización. El Directorio.

$ 480. — e.14|11-Nº 5.102-v.2|12|55

"B"

BUXTON LTDA., S. A.
Comercial, Importadora
31ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local social, Posadas 1245, el 20 de diciembre de 1955, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones.

4º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

5º Remuneraciones a directores.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — El Directorio.

$ 360. — e.28|11-Nº 6.103-v.19|12|55

BUENOS AIRES DENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(N-4736)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1955, a las 11.30 horas en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955 y distribución de utilidades.

2º Ratificar lo resuelto por el directorio en acta Nº 107.

3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.25|11-Nº 5.958-v.16|12|55

BOLLAG Y ROTH
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1955 a las 18,30 horas en Rivadavia 1227 (Entre piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1955;

2º Remuneraciones de directores-gerentes;

3º Elegir directorio y síndicos;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.25|11-Nº 5.861-v.16|12|55

"BOSTON", COMPAÑIA ARGENTINA DE BIENES RAICES, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos de esta sociedad y a lo resuelto por el Directorio en su reunión del 17 de noviembre de 1955, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas privilegiados, que se llevará a cabo en su domicilio, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567 de esta Capital, el día 21 de diciembre de 1955, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disposición de utilidades.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — H. A Driscoll, presidente.

$ 300.— e.24|11-Nº 5.815.v.15|12|55

BRALCO, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 1747, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo actuado y resuelto por el Directorio desde la constitución provisoria de la sociedad.

2º Consideración de la realización de operaciones de la sociedad con las firmas Talleres Mecánicos Ottonello de Tomás y Carlos Ottonello y Ferrotécnica, S.R.L.

3º Reforma de los artículos 4º 5º y 8º de los estatutos.

4º Renovación del Directorio y del síndico titular y síndico suplente.

5 Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.22|11-Nº 5.680-v.13|12|55

"C"

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA., S. A.
Nº de Registro: Nac. 921
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1955, a las 19 horas, en el local social, calle Moreno número 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto 1955.

2º Empleo de las utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Presidente.

432. — e.29|11-Nº 6.109-v.23|12|55

CIMET, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de diciembre de 1955, a las 9,30 horas, en la sede social, calle Saavedra Nº 334, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y suscribir el acta respectiva.

2º Consideración del aumento del capital autorizado a diez millones de pesos moneda nacional mediante la emisión de dieciséis series de cinco mil acciones ordinarias al portador, de las clases "B" y "C", con derecho a tres votos cada una de las de la clase "B" y a un voto cada una de las de la clase "C".

3º Autorización al Directorio para determinar la oportunidad de la emisión de las acciones, las condiciones, forma de pago y la fecha a partir de la cual gozarán de derecho a dividendo.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, en las oficinas de la sociedad, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco comprendido en la Ley de Bancos. (Art. 23 del estatuto). — Samuel Gurovich, presidente.

$ 540. — e.29|11-Nº 6.130-v.20|12|55

COMPAÑIA DE INSTALACIONES TECNICAS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 23 de diciembre de 1955, a las 9,30 horas, en el local social de la calle Tucumán Nº 1916, 1er. piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente y secretario y nombramiento de dos accionistas para que aprueben y describan el acta de la asamblea.

2º Reconsideración de la resolución de disolución anticipada de la sociedad.

3º Consideración de la memoria y balance sobre el estado patrimonial de la sociedad al 31 de diciembre de 1953. — El Directorio.

$ 300. — e.29|11-Nº 6.119-v.20|12|55

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas en primera convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 22 de diciembre de 1955, a las 17 y 30, horas, en el local social, Av. Corrientes 230, 5º piso, a efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 21º ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Remuneración al Directorio y Síndico, con cargo a gastos.

3º Elección de Síndico Titular y Suplente; y

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 360.— e.29|11-Nº 6.012-v.20|12|55

CIA. CONTINENTAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION, S. A
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las prescripciones de los artículos 13 y 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas en primera convocatoria, a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de diciembre de 1955, a las 16 horas, en el local social de la sociedad, en la calle Reconquista 468, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y su elección.

5º Elección de un síndico titular y un suplente.

6º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — El Directorio.

Nota: A los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, les recomendamos depositar en la sociedad sus acciones o certificados bancarios con una anticipación de tres días por lo menos a la realización de la misma. (Art. 19 de los estatutos).

$ 40.— e.23|11-Nº 6.235-v.28|11|55
$ 600.— e.29|11-Nº 6.212-v.20|12|55

CENTRO DE ESTUDIANTES DE FARMACIA Y BIOQUIMICA

Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 3 de diciembre a las 18 horas, en primera citación, y el día 6 del mismo mes, a las 13.30 horas en segunda citación. Se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Trámite ante Inspección de Justicia.

2º Informes de Comisión Directiva elevados ante el subdelegado interventor en la Escuela de Farmacia y Bioquímica.

3º Situación económica del Centro.

4º Situación de los asociados suspendidos por Comisión Directiva de fecha 17 de octubre de 1955.

5º Estructuración de la Comisión Directiva provisoria.

La asamblea se llevará a cabo en Córdoba 2077, Capital Federal.

$ 120.— e.29|11-Nº 6.202-v.5|12|55

CIRCULO DE OFICIALES DE LA PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
CONVOCATORIA

La comisión directiva en sesión realizada el día 28 de octubre próximo pasado atento lo establecido en el art. 8º del estatuto social de la entidad ha resuelto a pedido de un grupo de asociados convocar a una Asamblea Extraordinaria para el día 9 de diciembre próximo a horas 19 en la sede social de la institución, sita en Arenales 1645, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración por la asamblea extraordinaria sobre la subsistencia de los motivos que determinaron a los socios peticionantes a solicitar a la C. D. la convocatoria a dicha asamblea.

2º En caso de que la asamblea resuelva que se mantienen las causas que fundamentan el petitorio de referencia, la C. D. en forma conjunta ofrecerá su renuncia a la honorable asamblea.

3º Consideración por la asamblea de la renuncia conjunta presentada por la comisión directiva.

4º Designación por la asamblea extraordinaria de una comisión provisoria integrada por 12 miembros a fin de encargarse de la realización y fiscalización de las elecciones respectivas, como asimismo administrar la institución en lo imprescindible y necesario.

5º Fijación del término de mandato de la comisión provisora.

6º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

7º Para el caso que dicha asamblea no se efectuara por falta de "quórum", se establece como segunda citación para realizarla (art. 14 del estatuto), el día 15 de diciembre del año en curso. Fdo.: Carlos M. Beruti, prefecto mayor, presidente; Juan Carlos Foppiano, prefecto prosecretario.

$ 168.— e.28|11-Nº 6.045-v.30|11|55

CLUB FAMILIAR "EL PLATA"
CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de noviembre de 1955, a las 20 30 hs. en el local del Club Social y Deportivo "Juvenil" sito en la calle Corrientes Nº 4534 "A" de la Capital Federal.

$ 36.— e.29|11-Nº 6.204-v.1º|12|55

COSMOCLOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 5033

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en el local social Avenida Belgrano Nº 1670, 8º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Consideración del mandato de gerencia.

3º Fijar el número de directores y elección de los que correspondan, por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota. — Se recuerda al art. 23º del estatuto.

$ 420.— e.28|11-Nº 6.055-v.19|12|55

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Reg. Nº 427
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad de acciones requerida para celebrar la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el día 25 de noviembre de 1955, se cita nuevamente a los señores accionistas, para el día 16 de diciembre próximo, a la hora 10 y 30, en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos.

2º Canje de las acciones con motivo de la fijación del valor nominal de las mismas en $ 100,— cada una.

3º Autorización para la tramitación de la reforma.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por las mismas, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea para obtener el boleto de entrada.

De acuerdo con el artículo 32º de los estatutos, al citarse por segunda vez a asamblea, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes media hora después de la señalada en la citación, cualquiera que sea el número de acciones representadas. — El Directorio.

$ 400.— e.28|11-Nº 5.889-v.12|12|55

CONCENTRACION DE FLORICULTORES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 1955, que se celebrará a las 9 horas en su local social, Avda. Libertador General San Martín Nº 222, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de las utilidades correspondientes al 22º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Ratificación de la autorización acordada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 21 de diciembre de 1949, que facultó al Directorio para proceder al rescate de las acciones de la nómina de accionistas detallada en la memoria de ese ejerci-

cio, por "anulación del derecho de ser accionista de conformidad con el artículo 7º del estatuto".

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deben depositar sus acciones hasta dos días antes de la asamblea en la Administración de la sociedad o presentar un certificado de depósito de algún Banco oficial o particular. — El Directorio.

$ 600.— e.28|11-Nº 5.859-v.19|12|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima Industrial a Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 20 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en el local de la calle Charcas 5051, 2º piso, para celebrar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

A) Estudio de la situación financiera de la sociedad, previo informe del Directorio si éste lo formulara para presentarlo en la asamblea, pero en todo caso tratar el asunto aún sin este informe.

B) La asamblea podrá resolver asimismo la designación de uno o más contadores para que informen sobre la situación financiera de la sociedad.

C) Forma y condiciones en que se han de proveer los fondos para el cumplimiento del pago de la cuota del concordato que vence a fines del corriente mes (septiembre) y consideración de las propuestas que al respecto se formulen.

D) Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.28|11-Nº 6.033-v.19|12|55

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA "C.I.A.C.F.S.A."
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 27 de diciembre de 1955 a las 18 horas en la Avenida de Mayo Nº 580, piso intermedio, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Ratificación del aumento de capital social a quinientos mil pesos, resuelto por el Directorio de acuerdo a las facultades estatutarias, ya suscrito íntegramente, y aumento del capital autorizado a un millón de pesos m|n., concediéndose al Directorio facultad para elevarlo al quíntuplo del mismo.

3º Designación de los encargados del trámite de las reformas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.25|11-Nº 5.978-v.16|12|55

CARYF
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 16 de noviembre 1955.

Según lo previsto en el inciso 2 del art. 340 del Código de Comercio invítase a accionistas a Asamblea General Extraordinaria celebrarse local calle Santa Fe 2847, 6º H, Buenos Aires día 17 de diciembre de 1955, hora 10, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la actual situación económico-financiera de la empresa.

2º Resolver sobre el futuro de la sociedad incluso en cualquiera de las resoluciones previstas en el art. 354 del Código de Comercio y art. 9 de la ley 11.719.

3º Integración o remoción del Directorio o designaciones previstas en el art. 16 del estatuto.

4º Designación de nuevos síndicos titular y suplente por las renuncias que éstos presentarán a la asamblea. — Fdo.: Marcelo G. Cañellas, síndico.

$ 540.— e.25|11-Nº 5.941-v.16|12|55

C.A.E.S.A.
COMPAÑIA ARGENTINA DE EDIFICACION, S. A.
Constructora, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de diciembre de 1955, a las 18 horas, en el local social calle Charcas 684, 4º piso, oficina "G", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación secretario ad-hoc de la asamblea (art. 20 de los estatutos).

2º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.25|11-Nº 5.991-v.16|12|55

CLUB ATLETICO HURACAN
Secretaría
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Buenos Aires, noviembre 10 de 1955.

Señor representante:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para informarle que la comisión directiva, conforme con lo dispuesto en el artículo 51 del estatuto social, resolvió convocar a Asamblea Ordinaria para el día miércoles 30 de noviembre de 1955, a las 20 horas, la que se realizará en el salón de actos de la sede social Avenida Caseros Nº 3159, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos representantes para que con el presidente y secretario actuante, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura del informe de la comisión fiscalizadora.

3º Lectura, consideración y votación de la memoria y balance general e inventario.

4º Consideración de la propuesta de la Hon. Comisión Directiva decretando una amnistía general de asociados. — Oscar T. Vignone, presidente.

$ 112. — e.25|11-Nº 5.918-v.30|11|55

CIA. SALINERA ANGLO ARGENTINA, S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día jueves 22 de diciembre de 1955, a las once, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 4º "B",

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

$ 180. — e.25|11-Nº 5.342-v.16|12|55

CIA. SALINERA ANGLO ARGENTINA S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 22 de diciembre de 1955, a las once y quince, en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 4º "B",

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio al 30 de septiembre de 1955.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.25|11-Nº 5.343-v.16|12|55

"CABILDO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(N. 4.776)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955 y distribución de utilidades.

2º Ratificar retribuciones al Directorio según acta del 15|11|55.

3º Aumento del capital autorizado.

4º Elegir síndicos titular y suplentes.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480. — e.25|11-Nº 5.959-v.16|12|55

Compañía de Aire Acondicionado SAIRE
Sociedad Anónima, Com. e Ind.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1955, a las 18.30 horas, en las oficinas de la sociedad, Tucumán 117, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio social terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio.

4º Retribución al síndico.

5º Fijación del número de directores y su elección por un año.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, Tucumán 117, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o el equivalente recibo bancario del depósito de las mismas. — El Directorio.

$ 540.— e.24|11-Nº 5.852-v.15|12|55

CALILEGUA
S. A., Com. e Ind.
Capital suscripto: $ 200.000
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 19 de diciembre de 1955, a las 17 horas en el local social, calle Reconquista 336, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a m$n. 5.000.000, en acciones ordinarias al portador de m$n. 100 valor nominal cada una.

2º Autorización al Directorio para fijar la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones.

3º Autorización al señor presidente y otro director para protocolizar e inscribir la resolución de la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.24|11-Nº 5.846 v.15|12|55

COMPAÑIA GENERAL INMOBILIARIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día doce de diciembre de 1955, en el local de la calle Suipacha Nº 512 5º piso, Capital Federal, a las 9 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales, respecto al depósito anticipado de sus acciones. — El Directorio.

$ 420.— e.17|11-Nº 5.346-v.7|12|55

C A R D E M A
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Nº 6.729

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de diciembre de 1955, a las 15 horas, en el local Bartolomé Mitre Nº 559, escritorio Nº 609, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, Art 347, inc. 1) del Código de Comercio al 30 de septiembre de 1954 y de 1955.

2º Aprobar el acta del Directorio del 19 de agosto de 1955 y todo lo actuado por el Directorio durante el ejercicio.

3º Elección directores y síndicos y fijar honorarios.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.22|11-Nº 5.666-v.13|12|55

CONTIMAR, SOCIEDAD ANONIMA
Compañía Industrial, Comercial y Marítima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 316 (4º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reintegración de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 160. — e.23|11-Nº 5.698-v.6|12|55

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES
(Sociedad Anónima)
Número de Registro (Nac. 1.809)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de diciembre del corriente año, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital de la Provincia Patagonia, con objeto de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de setiembre de 1955.

2º Nombramiento de un síndico.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital de la Provincia Patagonia, lo que podrán hacer con dos días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 420.— e.23|11 Nº 5.723-v.14|12|55

COMPAÑIA SACAYA
Soc. Anónima Comerc. Inmob. y Finan.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 2 de diciembre de 1955, a las 11 horas en el local social de la Avenida Corrientes 330, piso 3º, escritorio 319, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Aprobación de las operaciones de compras de bienes efectuadas durante el ejercicio.

3º Distribución de las utilidades y remuneración del Directorio y del síndico.

4º Elección de cuatro directores titulares y del síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 392.— e.15|11-Nº 5.189-v.2|12|55

CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA

De acuerdo con lo resuelto por la Inspección General de Justicia con motivo de la suspensión del acto electoral y de la asamblea que debieron realizarse el 29 de setiembre último, la comisión directiva convoca a los señores socios a la elección de renovación de la misma y de la comisión de cuentas que tendrá lugar el día miércoles 14 de diciembre próximo desde las 10 hasta las 20 horas, en la sede central Teniente 1º Ibáñez, calle Cangallo Nº 1154, y a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en dicha sede el mismo día a las 21.30 horas, para considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario y balance general del ejercicio anual terminado el 30 de junio de 1955.

2º Elección de cinco vocales titulares, tres vocales suplentes y cinco miembros de la comisión de cuentas (tres titulares y dos suplentes), en reemplazo de los señores D. Orestes A. Desalvo, Dr. Norberto Escary, D. Miguel F. Hervías, Dr. Edmundo A. Raffaele y Arq. Raúl Justo Solari, vocales titulares; D. Alberto Festal, Dr. Roberto Laurnagaray y D. Salvador Patti, vocales suplentes; D. Félix J. Lobo, Dr. Héctor Marconi y D. Alfredo Sardá, titulares de la comisión de cuentas; y D. Eugenio O. Aut ino y D. Héctor Monnereau, suplente.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Gerónimo Costa Palma, presidente. — Alfredo Ríos, secretario general honorario.

$ 1.008.— e.15|11-Nº 5.160-v.14|12|55

CAPELLO S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 832, 3er piso, oficina 320, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de 5 series de 2.000 acciones ordinarias cada serie, de v$n. 100.— cada acción, a la par, de iguales características que las que se hallan actualmente en circulación, con lo cual el capital suscripto y realizado de la sociedad alcanzará a v$n. 2 millones.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.15|11-Nº 5.086-v.5|12|55

CUARETA SOCIEDAD ANONIMA VOLCAN
Industrial y Comercial
Número 4.695

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de diciembre de 1955, a las 18 horas, en Avenida Cobo número 1659, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el aumento del capital autorizado resuelto por el Directorio.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 24 de los Estatutos.

$ 240.— e.14|11-Nº 5.075-v.2|12|55

"CH"

"CHADOPYF ARGENTINA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en Cerrito 512, segundo piso, departamento 3º, para el nombramiento de los directores que cesan, de acuerdo al artículo 14 de los estatutos, elegir síndicos titular y suplente, y considerar la situación de la sociedad y las actuaciones promovidas en su defensa desde la última asamblea. El acta será firmada conforme al artículo 36 de los estatutos. Las acciones deben depositarse en la caja de la sociedad, (artículo 37 de los estatutos). — El Directorio.

$ 360.— e.18|11-Nº 5.455-v.9|12|55

"D"

DANDOLO & PRIMI, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de diciembre a las 16 horas, en el local social, Callao 264, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del nuevo Directorio por un período de tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Ampliación del capital autorizado y nueva emisión de acciones.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.25|11-Nº 5.906-v.16|12|55

DON SANTIAGO
Soc. Anón. Agríc. Ganadera, Comerc. e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1955, en el local situado en la calle Arenales 1572, primer piso, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º Designación de presidente y tres directores titulares, dos suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Forman parte de la asamblea los accionistas que con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la celebración, depositen sus acciones o certificados nominales en la secretaría de la sociedad ó presenten

certificados expedidos por el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Londres y América del Sud y otras instituciones bancarias de tenerlas depositadas o a su orden. — Presidente.

$ 540.— e.21|11-Nº 5.565-v.12|12|55

DEZETA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Sarmiento 2648, Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 14 de diciembre de 1955 a las 19,30 horas, en la sede social, Sarmiento 2648, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Propuesta del Directorio de aumento del capital autorizado a Cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—).

2º Determinación del número de miembros que integrarán el nuevo Directorio y elección de los mismos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Síndico.

$ 300.— e.21|11-Nº 5.485-v.12|12|55

"E"

ESTABLECIMIENTO PASTORIL EL REFUGIO, S. A. (E.P.E.R.)
N. 3.571
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 22 de diciembre de 1955, a las 15,45 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución de utilidades al 31 de agosto de 1955.

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios.

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.25|11-Nº 5.930-v.1º|12|55

ESTANCIA PUERTO VELAZ
S. A. Agrícola Ganadera y Forestal
DECIMA CUARTA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de diciembre de 1955, a las 16 horas, en su sede social, calle San Martín 536, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario ad-hoc para esta asamblea.

2º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 14º ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1955.

3º Decidir sobre la donación de 2 hectáreas de terreno para que el Gobierno de la Provincia del Chaco instale una balanza sobre la ruta nacional.

4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Carlos M. Méndez Behety Vicepresidente, en ejercicio.

Nota: Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja social las acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

$ 600.— e.25|11-Nº 5.886-v.16|12|55

ESTANCIAS LA SELVA S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 19 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre 1955, informe del síndico y repartición de utilidades propuesta por el directorio.

2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.25|11-Nº 5.893-v.16|12|55

EGISTO ROCCHI E HIJOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Charcas Nº 849

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de diciembre de 1955, a las 17,30 horas, en Charcas 849.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1955.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Remuneración al directorio y al síndico.

4º Elección de un director titular y un director suplente.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.25|11-Nº 5.87?-v.16|12|55

EFDELIT, S. A. I. y C.
Industrias Plásticas Argentinas
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local social, Avda. Juan de Garay 2858, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del rescate de las 6 239 acciones preferidas actualmente en circulación.

2º Autorización al Directorio para efectuar los trámites inherentes a este rescate.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia y voto deberán depositarse las acciones o un certificado de depósito bancario en las cajas de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. (Art. 22º estatutos sociales).

$ 420.— e.25|11-Nº 5.967-v.16|12|55

ERSA ESTANCIAS S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 19 de diciembre de 1955, a las 10,30 horas en Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre 1955, informe del síndico y repartición de utilidades propuesta por el directorio.

2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.25|11-Nº 5.892-v.16|12|55

ESTABLECIMIENTO GUELL, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de diciembre de 1955, a las 18 horas, en el local social de la calle Córdoba 1433, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 30 de junio de 1955.

2º Remuneración al Directorio y sindicatura.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.25|11-Nº 5.908-v.16|12|55

E X P R I N T E R
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de diciembre de 1955, a las 17 hs., en el local social, San Martín número 176, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al 19º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de un director por el término de tres años, en reemplazo del doctor Carlos A. Huergo, que termina su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Capitalización de m$n. 800.000 del "Fondo de reservas extraordinarias", con derecho al dividendo a partir del 1º de octubre de 1955.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 660.— e.24|11-Nº 5.849-v.15|12|55

EDITORIAL ATLANTIDA S. A.
Nº 3029
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de diciembre de 1955 a las 17,30 horas, en la calle Azopardo 579, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo segundo ejercicio, vencido el 30 de setiembre de 1955.

2º Remuneración de directores.

3º Nombrar síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.21|11-Nº 5.568-v.12|12|55

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Registro Nº 1.259

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de diciembre de 1955, a las 11,30 horas, en Bartolomé Mitre 226, piso 4, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. — El Directorio.

$ 240.— e.17|11-Nº 5.318-v.7|12|55

EDITORIAL BAJEL, S. A.
Nº de Inspección de Justicia 4372

Convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 10 de diciembre de 1955, a las 17 horas calle Maipú 356, de esta Capital, tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión acciones preferidas en la proporción que autoriza el art. 6º.

2º Designación de dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.10|11-Nº 4.911-v.30|11|55

EDET ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Número de Registro 5.589

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de diciembre de 1955, a las 15 horas, en Avenida Belgrano Nº 835, 6º piso, Dto. Q. para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el aumento de capital autorizado resuelto por el Directorio.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 18º del estatuto.

$ 240.— e.17|11-Nº 5.324-v.7|12|55

EL CERRITO
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
Nº de Inscripción 4166
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 1º de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de $ 5.000.000.— min. de c/l.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.15|11-Nº 5.182-v.5|12|55

"F"

Fábrica Argentina de Bulones y Afines VITALE & CIA.
A C L A R A C I O N

Fábrica Argentina de Bulones y Afines "Vitale y Cía." S. C. p. A., comunica a los señores accionistas que, en la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 20 de diciembre próximo, a las 16 horas, en la sede social calle Moreno 970, 1er. piso de esta Capital, ha sido modificado el orden del día, siendo el punto 3º elección de dos síndicos y el 4º designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Ing. Héctor Rosaspini. — Félix Kaufmann.

$ 32.— e.29|11-Nº 6.177-v.30|11|55

FINCOTEC S. A.
Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Técnica
CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

El Directorio resolvió convocar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 20 de diciembre de 1955, en el local social de Avda. Julio A. Roca 672, 4º piso, a la hora diez. para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Fijación del número de Directores y de Miembros del Comité y designación de los mismos.

3º Lectura y ratificación especial del convenio con el Ingeniero José Martín Alonso.

4º Designación de Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

El Presidente.

$ 420.— e.28|11-Nº 6.001-v.19|12|55

"FRISA"
Fábrica Ropas Industriales, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Primera Convocatoria)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se efectuará el día 22 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en el local social, Beruti 2901, Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, remuneraciones —incluso las de carácter administrativo— a los directores y síndicos, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Elección de autoridades.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las entradas serán otorgadas contra entrega del cupón accionario Nº 5 hasta tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.28|11-Nº 6.080-v.19|12|55

FRANCISCO LOFFREDO NASTI
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
N. 6996
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1955 a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Florida 377, Piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección del Directorio y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.23|11-Nº 5.865-v.16|12|55

FABRICA ARGENTINA DE PIGMENTOS S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día lunes 19 de diciembre de 1955, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avenida Corrientes 485, 6º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio social cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 360.— e.24|11-Nº 5.857-v.15|12|55

FRANCISCO LERA
Sociedad Anónima, Financiera y Comercial
Nº 5.527
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de diciembre de 1955, a horas 11,30, en el local social de la calle Montevideo 1390, 3º piso de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Remuneración Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco directores titulares y cuatro directores suplentes por el término de tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — El Directorio.

$ 600.— e.23|11-Nº 5.740-v.14|12|55

FAMIT S. A.
CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 13 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en la calle Curapaligüe 465, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1955.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos (art. 4º del estatuto social).

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.23|11-Nº 5.784-v.14|12|55

FLOSA S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para diciembre 12 de 1955, a las 18 horas, en Avenida Belgrano 634.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos por artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30|9|1955.

2º Elegir directorio y síndico.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240. — e.16|11-Nº 5.173-v.6|12|55

FORESTADORA INSIGNE S. A. (FISA)
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de diciembre de 1955, a las 11,30 horas en la calle Parera 105 de esta Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Resolver sobre el número de miembros que compondrán el Directorio (Artículo 5º de los estatutos).

3º Elección de directores y de síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 300.— e.10|11-Nº 4.889-v.30|11|55

FRASCHINA HNOS., S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de diciembre de 1955. a la hora 9 y 30, en el local social de la calle Lavalle 1523, piso 1º, (oficinas 11 y 12), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, corres-

pondientes al segundo ejercicio social, cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Aprobación de la remuneración fijada a los directores.

3º Realización del Molino Harinero 25 de Mayo.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos por el término de un año, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16º de los estatutos sociales.

5º Elección del síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente y secretario, suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la tesorería de la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósitos bancarios de las mismas, conforme con el artículo 27º de los estatutos sociales.

$ 660.— e.16|11-Nº 5.231-v.6|12|55

F. A. D. I. P.
FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECISION, S. A. C.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 de diciembre de 1955, a las 11.30 horas, en Reconquista 379, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.
2º Elección de directores.
3º Designación de dos accionistas.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1955. — El Directorio.

$ 240.— e.14|11-Nº 5.042-v.2|12|55

"FERRETAN S. A."
CONVOCATORIA

Convócase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos sociales, a los accionistas de Ferretán S. A., Artículos de Ferretería y Anexos, a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 17 de diciembre próximo a las 16.30 horas, en el local de la calle Brasil 1615, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Dejar sin efecto lo resuelto en asamblea extraordinaria del 24 de abril de 1954.

2º Confirmar Directorio actuante hasta el 31 de marzo de 1956 (completar período).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.21|11-Nº 5.530-v.12|12|55

"FINCOR"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la calle Bartolomé Mitre 559, segundo piso, escritorio 238, el día 17 de diciembre de 1955, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347, Inc. 1º, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Elección de presidente, vicepresidente y secretario del Directorio.

3º Fijar el número de directores titulares y elección de los mismos.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.11|11-Nº 4.982-v.1º|12|55

"G"

GARAYTEX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Sarmiento 528 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de diciembre de 1955, a la hora 18 en el local sito en la calle Sarmiento 528, piso 2º, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio social terminado el 30 de junio de 1955.

2º Elección de dos directores para completar períodos: Fijación del número de directores que integrarán el Directorio y, en caso de aumento, elección de nuevos directores.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un ejercicio.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.28|11-Nº 6.031-v.19|12|55

GUILLERMO JOHNSTON & CIA. LTDA.
(Sociedad Anónima Introductora)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de diciembre de 1955, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio económico terminado el día 30 de setiembre de 1955.

2º Aprobación al cumplimiento a una Resolución del Instituto Nacional de Previsión Social, afectando el saldo de cuenta nueva del ejercicio anterior.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración del presidente, vicepresidente y director gerente para el ejercicio 1º de octubre de 1955 al 30 de setiembre de 1956.

5º Elección de un director suplente hasta el 30 de setiembre de 1956.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para aquélla. Este depósito puede ser sustituído por un certificado expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento. — Guillermo Johnston & Cía. Ltda.

$ 600.— e.25|11-Nº 5.891-v.16|12|55

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S. A. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 20 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local social, Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de octubre de 1955.

2º Emisión de v$n. 28.300 en acciones ordinarias de la clase "A" y v$n. 404 600 en acciones ordinarias de la clase "B", liberadas y a la par, para el pago parcial de gratificaciones a directores - gerentes y personal.

3º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, dos vocales suplentes, síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24º de los estatutos.

$ 600.— e.24|11-Nº 5.817-v.15|12|55

GUIBERT Y CIA. S. A. I. C. Y F.
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el acta de constitución en reunión celebrada el 27 de octubre de 1955 ha resuelto convocar a los socios accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de diciembre de 1955 a las 10 horas a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del señor presidente respecto a la constitución de la sociedad, lo actuado hasta la fecha y su futuro.

2º Designación de cinco directores y un síndico por el plazo de dos años.

3º Designación de dos socios para firmar la pertinente acta.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.21|11-Nº 5.503-v.12|12|55

"H"

HACENDADOS DE LA PAMPA S. A.
Nº de Registro Nacional 2.855
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local social calle Pellegrini Nº 245, de esta Ciudad el día sábado 17 de diciembre del corriente año, a las 17 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, resultante del 24º Ejercicio comercial de nuestra sociedad cerrado al 30 de septiembre del corriente año.

2º Consideración y destino que se dará al excedente de los fondos de Reserva Legal y Reserva Especial (Artículo 38 in-fine de nuestros Estatutos).

3º Elección de tres accionistas, escrutadores del acto electoral y dos que aprobarán y firmarán el Acta de la presente Asamblea.

4º Elección de tres accionistas para Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los señores Felipe Larreguí; Guillermo Etcheverry y Miguel S. Garmendia (que reemplaza al doctor Isaac Pascual que renunció con fecha 13 de enero del corriente año), por terminación de sus mandatos. Un director suplente 1º, por dos años en lugar del señor Miguel S. Garmendia que cumplió su período. Elección de un síndico titular y un suplente, en reemplazo de los señores Benigno S. Palasciano y José Mujica respectivamente que también terminan sus mandatos.

5º Reforma de Estatutos de la sociedad.

El Directorio.

$ 676.— e.28|11-Nº 6.015-v.15|12|55

H. VIGNOLES & CIA.
Sociedad Anónima Comercial
Importadores - Distribuidores
ACLARACION

Se comunica a los señores accionistas que el punto 4º del orden del día correspondiente a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 7 de diciembre de 1955, es del siguiente tenor:

4º Designación de directores y síndicos, pasando al punto 5º "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea del mencionado orden del día. — El Directorio.

$ 96.— e.25|11-Nº 5.869-v.2|12|55

"HISPANO SUIZA"
S. A., Industrial y Comercial
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 651
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de diciembre de 1955 a las 16 horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 651, piso 1º, a tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1955.

2º Elección de dos directores titulares por dos años y un director suplente por un año, y un síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.11|11-Nº 4.943-v.1º|12|55

"HILANDERIA MATER, S. A."
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de diciembre de 1955 a las 17 horas, en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 1558, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Elección total de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.25|11-Nº 5.909-v.16|12|55

"HORIZONTE"
Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de diciembre a las 10 horas en H. Yrigoyen 1782, Dto. 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del art. 347, inc. 1º Código de Comercio, del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1955. — Leonardo Thumm Riedler, presidente.

$ 300.— e.11|11-Nº 4.941-v.1º|12|55
e.2|12-Nº 6.156-v.7|12|55

H. VIGNOLES & CIA.
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 7 de diciembre de 1955, a las 19 horas, en Reconquista 46, oficina 321, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Ratificación del aumento de capital dispuesto por el Directorio de acuerdo a las facultades que le confiere el estatuto.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955 y distribución de beneficios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas la obligación del depósito previo de las acciones para poder concurrir a la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.14|11-Nº 5.005-v.2|12|55

"I"

I. C. A.
INDUSTRIA CERAMICA ARGENTINA
Sociedad Anónima en Formación
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para noviembre 30 de 1955, a las 18 y 30 horas en Avda. Corrientes 311, 8º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1955.

2º Elegir directores y síndico titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.18|11-Nº 5 421-v.30|11|55

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 9 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en su sede social de la calle Charcas 2830|54, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Ratificación de las emisiones realizadas en el ejercicio 1955, suscripción y modalidad de pago.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 240.— e.10|11-Nº 4.870-v.30|11|55

I S A
INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO, S.A.I.C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 15 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 17 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local de la Avda. Roque Sáenz Peña Nº 1110, 6º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 30º ejercicio vencido el 30 de junio de 1955.

2º Determinación del número de directores que integrarán el Directorio durante el nuevo ejercicio, y en caso de modificarse el número actual, elección de los nuevos directores.

3º Elección de síndico titular y del suplente por terminación de mandato de los actuales.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea (arts. 20 y 21 de los estatutos), deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la reunión, donde recibirán la tarjeta de entrada y el documento que acredite dicho depósito. No pudiendo asistir el accionista, podrá ser representado por la persona que designe mediante una carta-poder. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 660.— e.21|11-Nº 5.555-v.12|12|55

Inmobiliaria y Financiera
"ALFONSO MENENDEZ BEHETY"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avda. Presidente Roque S. Peña Nº 547, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Compra de bienes raíces.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.10|11-Nº 4.819-v.30|11|55

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO
Sociedad Anónima
Cangallo Nº 2150 Registro Nº 2873
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de diciembre de 1955, a las 19 y 30 horas, en Cangallo Nº 2150, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos correspondientes al Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio (Ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955);

2º Elección de un Director suplente;

3º Elección de síndico titular y síndico suplente;

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. —

$ 240.— e.11|11-Nº 4.988-v.19|12|55

Inmobiliaria y Financiera
"ALFONSO MENENDEZ BEHETY"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de diciembre de 1955, a las 16.30 horas, en el local de la sociedad, Avda. Presidente Roque S. Peña Nº 547, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1954 y el 30 de junio de 1955.

2º Renovación parcial del Directorio.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.10|11-Nº 4.821-v.30|11|55

"J"

J. E. TURNER & CO.
Sociedad Anónima Marítima y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1955, a las 18 horas en el local social, Reconquista 575, 2º piso para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1955.

2º Renovación del Directorio y elección del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación.

$ 480.— e.30|11-Nº 6.137-v.21|12|55

"L"

LA PLATA CEREAL Co., S. A.
(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Nº de Registro 2417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Buenos Aires el 26 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en el local social, calle Corrientes Nº 345, piso 4º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 28º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955

2º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.29|11-Nº 6.149-v.20|12|55

L E A L
Soc. Anón. Agrícola y Ganadera
Ayacucho 2171
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en Corriente Nº 569, 7º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección síndico y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.28|11-Nº 6.106-v.19|12|55

LA PROPIEDAD COMUN S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Cangallo 328, Capital, el día 20 de diciembre de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.
2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.28|11-Nº 6.038-v.19|12|55

LONGVIE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 20 de diciembre de 1955, a las diez horas, en el local calle Cangallo 456, 4º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital en m$n. 3.712.050.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955.
$ 192. — e.25|11-Nº 5.884-v.16|12|55

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 3985
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1955 a las 18 horas, en el local social, Talcahuano 736, 2º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Aumento del capital social autorizado.
4º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de las personas que han de completar dichos números y de un síndico y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 20º del estatuto social.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1955. — El Directorio.
$ 480.— e.25|11-Nº 5.923-v.16|12|55

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Nº 2265
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1955.
2º Destino de utilidades.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.25|11-Nº 5.933-v.16|12|55

LUMEX S. A.
Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia: 6.830
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 19 de diciembre de 1955, a las 18 horas, en el local de la calle Rivadavia 1931, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955 y del informe de los síndicos.
2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago de dividendo.
2º Elección de cinco directores titulares y cuatro directores suplentes, por dos años.
4º Elección de dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
NOTA: Para tener derecho de asistencia y voto en las Asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. — Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la Asamblea con carta-poder dirigida al presidente.
El Directorio.
$ 720.— e.24|11-Nº 5.798 - v.15|12|55

LAS CASAS
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, S. A.
N-6.872
Se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 20 de diciembre de 1955 a las 18 horas, en el local Sarmiento 930, 6º piso, "A" Capital Federal.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmar el acta respectiva.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de octubre de 1955.
3º Retribución de los directores y del síndico.
4º Determinación del número de miembros que ha de integrar el Directorio durante el segundo ejercicio y elección de los respectivos directores, síndico y síndico suplente.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955 — El Directorio.
$ 480.— e.23|11-Nº 5.764-v.14|12|55

LOS GOBELINOS
El Hogar de los Hogares
CONVOCATORIA
Conforme al artículo 26 de los estatutos sociales convócase a los accionistas de Los Gobelinos S. A. C. e I. a Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de diciembre 1955, a las 18 horas en el local social Florida 125, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 5º 6º, 7º y 35º de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.
De conformidad con el artículo 33 de los estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, con tres días, por lo menos de anticipación al fijado para la asamblea, en la caja de la sociedad, Florida 125, Capital, donde se le entregará recibo que servirá de entrada. — El Directorio.
$ 420.— e.16|11-Nº 5.259-v.6|12|55

LEDEBOER ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de Ledeboer Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Sarmiento 355, 1er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del art. Nº 347 del Código de Comercio, al 31 de agosto de 1955.
2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos por terminación de sus mandatos y elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.17|11-Nº 5.378-v.7|12|55

LAS FILIPINAS
Amador Fernández y Cía., S. A. C. e I.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de diciembre próximo, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 871, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y propuesta de distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio social cerrado el 31 de agosto último.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos hasta la próxima asamblea ordinaria.
3º Designación del presidente y del vicepresidente entre los directores elegidos.
4º Nombramiento de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1955. — El Directorio.
$ 420.— e.21|11-Nº 5.526-v.12|12|55

L. M. SAVASTA
Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en la sede social Avenida Pte. Julio A. Roca 538, de esta Capital, a fin de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1955.
2º Remuneración de Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.22|11-Nº 5.650-v.13|12|55

LABORATORIOS PIERRE BARDIN
Sociedad Anónima Comercial
Nº 3.709
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 12 de diciembre de 1955, a las 16 horas, en Junín 508, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.
2º Remuneraciones al Directorio.
3º Elección de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 24 de los estatutos.
$ 300.— e.17|11-Nº 5.323-v.7|12|55

"LA CALANDRIA"
Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de diciembre de 1955 a las 16 horas en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Elevación del capital autorizado a 8.000.000 m$n. mediante la emisión de 5 series de 1.000 acciones ordinarias cada una con derecho a cinco votos por acción y de 15 series de 1.000 acciones ordinarias cada una con derecho a un voto por acción.
2º Autorización al Directorio para determinar en su caso la oportunidad de la emisión, forma de pago y fecha a partir de la cual gozarán de derecho a dividendo.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.15|11-Nº 5.192-v.5|12|55

LANELA
Sociedad Anónima, Rural y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de esta sociedad a Asamblea General Ordinaria para el 16 de diciembre de 1955, a las 18.30 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 1185, 5º piso, Dpto. G, Capital Federal, con el fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al III Ejercicio cerrado el 30 de agosto de 1955.
2º Aprobación de las remuneraciones totales liquidadas a los señores directores administrador y subadministradores generales durante el período que se considera.
3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco directores titulares y dos suplentes para integrar nuevo Directorio.
4º Elección de síndicos titular y suplente, y fijar su remuneración.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 480.— e.15|11-Nº 5.139.v.5|12|55

LEGUMI
S. A., Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
N-6.333
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 5 de diciembre de de 1955, a las 10 horas, en Sarmiento 329, (10º piso) para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 180.— e.10|11-Nº 4.845.v.30|11|55

LOS TEROS
S. A. Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el da 7 de diciembre de 1955, a las 18 horas en el local Reconquista 46, oficina 300, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1955.
2º Designación de directores y síndicos.
3º Aumento del capital autorizado dentro del límite establecido por los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas la obligación del depósito previo de las acciones para asistir a la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.14|11-Nº 5.006-v.2|12|55

LUDIPA
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de diciembre de 1955, a las 10 horas en el local de la sociedad, calle Martínez Rosas 1340, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1954.
2º Elección de un síndico ad-hoc para el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.
3º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.
4º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de directores suplentes por el término de un año.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 480.— e.15|11-Nº 5.157.v.5|12|55

LASUR M S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
De conformidad con el Artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 6 de diciembre de 1955 a las 15 horas, en el local social calle Cangallo 521, primer piso, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1955.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1955. — El Directorio.
$ 360.— e.11|11-Nº 5.004-v.1º|12|55

LAMSON PARANGON S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Quedan convocados los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias y preferidas a Asamblea General Ordinaria para el 7 de diciembre de 1955 a las 9 horas, en la sede social, calle Otamendi 534, Buenos Aires, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta respectiva en representación de la asamblea.
2º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1955.
3º Fijación del número de Directores y elección de los titulares, síndico y síndico suplente. Remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.
4º Aumento del capital autorizado dentro del límite establecido por el Artículo 5º de los estatutos.
Hasta el día 2 de diciembre, los accionistas podrán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas para obtener el boleto de entrada, según prescribe el Artículo 25 de los estatutos. — El Directorio.
$ 400.— e.11|11-Nº 5.003-v.24|11|55
e.25|11-Nº 5.258-v.1º|12|55

"M"

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LUTZ FERRANDO Y CIA., S. A.
CONVOCATORIA
La comisión directiva de la Mutualidad del Personal de Lutz Ferrando y Cía., S. A., comunica a los señores socios que la Asamblea Ordinaria anunciada para el día 28 de septiembre último, ha sido diferida para el día 19 de diciembre de 1955, a las 18 y 45 horas, con la misma orden del día que figura en la memoria y balance general, con el agregado de la proposición de un beneficio para los socios de análisis clínicos y radiografías, a tratarse después del punto 4º y quedando el punto 6º para la designación de dos socios para firmar el acta. — La Comisión Directiva.
$ 7.20. — e.29|11-Nº 6.117-v.1º|12|55

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR"
CONVOCATORIA
Conforme a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la 4ª Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo 5º del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de los asistentes, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto. — El Directorio.

$ 360.— e.23|11-Nº 5.705-v.14|12|55

MICHELIN
S. A. Argentina de Neumáticos
Número de Registro 3.039
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 26 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 26 de diciembre de 1955, a las diez horas en el local social calle Paseo Colón 1318 de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio número 22, cerrado el 30 de septiembre de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección del director presidente y de tres directores titulares para el ejercicio correspondiente a 1955|56 y fijarles su remuneración.

4º Elección del síndico titular y del síndico suplente por el mismo período y fijarles su remuneración.

5º Ratificación del nombramiento de un director interino.

Nota: El Directorio autoriza el depósito de acciones en el exterior y además recuerda a los señores accionistas que según lo establece el artículo veintisiete de los estatutos sociales para poder asistir a la asamblea es necesario depositar en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada, las acciones o el certificado de depósito de las mismas, para retirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que le correspondan. — El Directorio.

$ 792. — e.24|11-Nº 5.819-v.20|12|55

MASSALIN Y CELASCO
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
México 3486 — Buenos Aires
Registro Nº 4.518
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º del estatuto se convoca, en primera citación, a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local social, calle México 3486, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma total del estatuto.

2º Canje de acciones.

3º Determinar la garantía que deben dar los directores.

4º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de todo cuando se resuelva.

5º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

De acuerdo con el artículo 26º del estatuto, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

$ 420. — e.23|11-Nº 5.683-v.14|12|55

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR"
CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el estatuto social, citamos a los señores accionistas a la 16ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 19 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Dr. Luis Belaústegui Nº 2701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y remuneraciones abonadas de acuerdo con los artículos 15 y 16 del estatuto social, correspondientes al 16º ejercicio cerrado el 30 de septiembre próximo pasado, con informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aumento del capital social.

4º Elección de tres directores titulares por el término de dos años y de dos directores suplentes por el plazo de un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto. — El Directorio.

$ 540. — e.23|11-Nº 5.704-v.14|12|55

MARTINELLI HERMANOS
S. A. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en sus oficinas Avda. Tte. Gral. Donato Alvarez Nº 1479, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y del síndico.

3º Aprobación de remuneración extraordinaria al señor presidente por comisiones especiales cumplidas.

4º Elegir un director y síndicos, titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 20 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones.

$ 480.— e.21|11-Nº 5.566-v.12|12|55

MOLINOS CONCEPCION, S. A.
Industrial y Comercial
Nº de Registro 4.153

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en Buenos Aires, el 20 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en el local social, calle Lavalle 348, piso 4º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo sexto de los estatutos para aumento del capital de $ 10.000.000 a $ 50.000.000.

2º Emisión de $ 2.000.000 de acciones ordinarias al portador correspondientes a la sexta serie.

3º Distribución de reservas libres para suscribir e integrar la quinta y sexta series.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.23|11-Nº 5.685-v.14|12|55

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO, S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 23 de diciembre de 1955, a las 16,30 horas, en nuestra sede social, calle Reconquista 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, por dos años, dos directores suplentes, por un año, y síndico titular y suplente, también por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma, firmen el acta respectiva.

6º Modificación de los estatutos: Reemplazando las obligaciones de la publicación de las convocatorias actualmente necesaria en dos diarios, por una publicación en un solo diario en lo futuro.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas". — El Directorio.

$ 780.— e.22|11-Nº 5.674-v.13|12|55

MIRO, S. A.
Industrial y Comercial
Nº de Registro 6.369
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1955, a las 15.30 horas, en la sede social Brandsen 1870, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.16|11-Nº 5.248.v.6|12|55

MOZOTEGUI, ARRIOLA, INCHAURRAGA Y CIA. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1955.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 16 de diciembre de 1955, a las 18 horas, en la sede social, Solís 1502, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de los miembros del Directorio por terminación de mandatos.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Consideración de las remuneraciones pagadas durante el ejercicio 1954-55 a directores con funciones administrativas.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con el artículo 38 de los estatutos, para participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.18|11-Nº 5.440-v.9|12|55

MASLLORENS HNOS. S. A.
Fábrica de Hilados y Tejidos
CONVOCATORIA
32ª
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 28 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de Masllorens Hnos., S. A., Fábrica de Hilados y Tejidos, a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1955, a las 16 horas, en Lavalle 1171, 9º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, así como el informe de los señores síndicos, correspondiente al XXXII ejercicio vencido el 31 de julio de 1955.

2º Proyecto del Directorio sobre distribución de utilidades, fondo de previsión general.

3º Determinación del número de directores titulares que deben integrar el Directorio de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.

4º Elección de los directores titulares en el número que fije la asamblea, por un período de tres años, en reemplazo de los que terminan su mandato.

5º Elección por 1 año de dos síndicos titulares, dos síndicos suplentes y tres directores suplentes.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, noviembre de 1955.

Art. 33 del estatuto: Para asistir a las asambleas es necesario depositar en la gerencia de la sociedad, tres días antes, por lo menos del señalado para la reunión, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un banco. La gerencia entregará en cambio un título especial que servirá de entrada en la sesión en la cual se hará constar el nombre del accionista, las acciones depositadas y el número de votos que le corresponden. Ningún representante podrá tener más de cinco representaciones. — El Directorio.

$ 672.— e.11|11-Nº 4.944-v.30|11|55

MONT BLANC COM., IND. Y FINANCIERA, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 5 de diciembre de 1955, a las 18 horas, en Reconquista 336, escritorio 115, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, destino de utilidades y ratificación remuneraciones al director gerente, ejercicio 31 agosto 1955.

2º Fijar número de directores, su elección y síndicos.

3º Designar dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 300.— e.10|11-Nº 4.852.v.30|11|55

MAR DEL SUD S A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de diciembre de 1955, a las 16 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 760, 8º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1955.

2º Designación de un director titular en reemplazo del doctor Carlos A. Juni y de un director suplente en reemplazo del señor Mauricio Schweitzer, ambos por renuncia.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de ley.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 12 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — Presidente.

$ 420.— e.16|11-Nº 5.260-v.6|12|55

MONT BLANC, COM., IND. y FINANCIERA, S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de diciembre de 1955, a las 18.15 horas, en Reconquista 336, escritorio 115, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designar dos accionistas firmar acta — El Directorio.

$ 240.— e.10|11-Nº 4.851.v.30|11|55

"N"

NORDISKA KOMPANIET, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de Nordiska Kompaniet, S. A. Registro Nº 1645, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Florida Nº 999, a objeto de tomar en cuenta la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes; elección de los mismos y del síndico titular y suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 del estatuto, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad sus acciones, o el recibo de depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 600.— e.23|11-Nº 5.763-v.14|12|55

"O"

OLIVOS GOLF CLUB
Sociedad Anónima
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, para el día 30 de noviembre de 1955, a las 18 horas, en la sede del Club de Residentes Extranjeros, Bartolomé Mitre 430, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Elección de cuatro directores titulares, por terminación de mandato y cinco suplentes, síndico titular y síndico suplente, (honorarios).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.10|11-Nº 4.920.v.30|11|55

"P"

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2794
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de diciembre de 1955, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Autorización al presidente y|o vicepresidente para que, ya sea en forma conjunta, separada o alternativa, procedan a la protocolización del acta de la asamblea y su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.29|11-Nº 6.188-v.13|12|55

PILCOMAYO
S. A. Financiera y Comercial
N. 4.437

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en Sarmiento 329 (10º piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio al 31 de agosto de 1955.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.25|11-Nº 5.864-v.16|12|55

PIANELLO & SANGUINETTI MARMOLES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en el local social, calle Humboldt 455, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio Nº 3, cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Aumento del capital social.

5º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea y el registro de accionistas asistentes a la misma.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1955. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 18 de los estatutos se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de depósito, con tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 600.— e.21|11-Nº 5.532-v.12|12|55

PHILIP MORRIS ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
(N- 5.122)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 420. — e.21|11-Nº 5.552-v.13|12|55

PESQUERIAS Y FABRICAS "JUNCAL"
S. A. Industrial y Comercial
Nº Registro 5.481
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de diciembre próximo, a las 17 horas, en el local social, Alsina 2643, 5º piso "J", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º Elección de siete directores en reemplazo de los que terminan sus mandatos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 12 de los estatutos sociales, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.22|11-Nº 5.635-v.13|12|55

PESQUERIAS Y FABRICAS "JUNCAL"
S. A. Industrial y Comercial
Nº Registro 5.841

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de diciembre próximo, a las 18 horas, en el local social, Alsina 2648, 5º piso "J", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación, en su caso, del convenio con "Fadeco", Industrial y Comercial S. A.
2º Autorización al Directorio para la venta del inmueble ubicado en la Avda. Figueroa Alcorta 239, Puerto de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 12 de los estatutos sociales, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 420.— e.22|11-Nº 5.640-v.13|12|55

PINTEMAR
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera
Corrientes 1132, 5º piso — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 23 y 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social el día 19 de diciembre de 1955, a las 19 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración al Directorio y síndico.
4º Elección de ocho directores titulares, dos suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, entregándoseles el recibo correspondiente con la constancia de las acciones depositadas. (Artículo 24 de los estatutos).

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.21|11-Nº 5.496-v.12|12|55

PHILA
PEINADURIA E HILANDERIA DE LANAS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Expte. Nº 4.777

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de diciembre de 1955 a las 16,30 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, Capital, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 938, 8º piso, Capital, hasta el día 9 de diciembre p. v., inclusive como lo prescribe el artículo 19º de los estatutos.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.18|11-Nº 5.439-v.9|12|55

"PINCHETTI Y CIA." S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de diciembre de 1955, a las 11 30 horas, en Corrientes 447, esc. 705;

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de setiembre de 1955 y distribución de utilidades.
3º Elección del Directorio y síndicos — El Directorio.

$ 240.— e.17|11 Nº 5.298-v.7|12|55

"P. R. O. M. I."
PRODUCTORA, MERCANTIL, INMOBILIARIA
Sociedad Anónima
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1161, piso 9º, Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Primera Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en Avenida Córdoba 315, piso 4º de esta Capital, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 2º ejercicio económico de la sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1955, e informe del síndico
2º Elección de dos directores titulares por tres años y un director suplente por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota: Se avisa a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 19 de los estatutos, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.18|11-Nº 5.397-v.9|12|55

"Q"

O G A
S. A. C. I. I. y F.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "OGA" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de diciembre próximo, a las 11 horas, en calle Cangallo 537, piso 5º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30|9|1955.
2º Aumento del capital social autorizado.
3º Determinación del número de miembros que ha de constituir el Directorio durante el nuevo ejercicio y designación de los mismos por el término de un año.
4º Elección de síndico titular y de síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas de un banco, en la secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión (artículo 18º de los estatutos).

$ 600.— e.28|11-Nº 6.079-v.19|12|55

QUIMICA SINTEX, S. A.
Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Química Sintex, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de diciembre de 1955 a las 9 horas 30 minutos en el local de la calle Corrientes 456, 2º piso, Dto. 25, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. Nº 347 del Código de Comercio, al 30 de septiembre de 1955.
2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos por terminación de sus mandatos y elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Para poder concurrir a la Asamblea General Ordinaria los accionistas deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario, que acredite su depósito en la sociedad, hasta 3 días antes del fijado para su realización. (Según art. 11 de los estatutos).

$ 540.— e.21|11-Nº 5.551-v.12|12|55

"R"

ROCA S. A.
Comercial Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 22 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en San Martín 66, Esc. 416, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.
2º Remuneración del Directorio y Síndico.
3º Fijación del número de directores de que se compondrá el directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.
4º Elección de Síndico Titular y Suplente.
5º Modificación de estatutos.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

El Directorio.

$ 420.— e.28|11-Nº 6.011-v.19|12|55

RENE HILERET
Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera y Comercial
(N-2246)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1955 a las 11.00 horas en el local social, Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955 y distribución de utilidades.
2º Fijar número de directores y elegirlos.
3º Elegir síndicos titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.25|11-Nº 5.911-v.16|12|55

ROSALY, S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en la sede social de Uruguay 1061, 2º piso, oficina 48, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 14º, los señores accionistas para concurrir a la asamblea tendrán que depositar las acciones o certificados de depósito, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la asamblea.

$ 300.— e.21|11-Nº 5.575-v.12|12|55

ROBERTO BERLINGIERI S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de diciembre de 1955, a las 9 horas en Bulnes 2722, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955 y distribución de utilidades.
2º Aprobación de retribución de miembros del Directorio a cargo de gastos generales.
3º Determinación del número de directores, elección de los mismos, elección del síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico.
4º Fijación de la garantía de los directores, conforme con el artículo 16 de los estatutos
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que quieran intervenir en la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la sociedad a más tardar el día 9 de diciembre de 1955. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos del país o del extranjero. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.18|11-Nº 5.475-v.9|12|55

R O L F
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Avenida de Mayo 801, Buenos Aires
Nº de Registro 3.438.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de diciembre de 1955, a las 10 y 30 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 801.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio 1954|55.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares y tres suplentes, y de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.16|11-Nº 5.223-v.6|12|55

RIO CUARTO MOTOR, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Avenida Belgrano 124, 2º piso

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de diciembre de 1955, a las 18 horas en el local social, Avda. Belgrano 124, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario ad-hoc para que actúe en la asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.
3º Elección de tres directores titulares por un año y del síndico titular y suplente por igual período, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el Sr. presidente y secretario ad-hoc.

Nota: Conforme al art. 14 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los Sres. accionistas deberán depositar en la secretaría social, de 18 a 20 horas, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un banco u otra institución aceptada por el Directorio, hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.10|11-Nº 4.847-v.30|11|55

"S"

SAMERBIL, S. A.
Comercial y Financiera
FINCA "CALVIMONTE"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria el día 23 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en el local sito en Florida 835, escritorio 315, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio del domicilio legal a la Provincia de Salta.
2º Reforma de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los estatutos referentes a los requisitos para concurrir a la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.29|11-Nº 6.121-v.20|12|55

SAMERBIL, S. A.
Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, el día 23 de diciembre de 1955, a las 8.30 horas en el local sito en Florida 835, esc. 315, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1955.
2º Elección de un director titular, síndico y síndico suplente, todos por terminación de mandato.
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los estatutos referentes a los requisitos para concurrir a la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.29|11-Nº 6.120-v.20|12|55

Sociedad Anónima
LA HISPANO ARGENTINA, CURTIEMBRE Y CHAROLERIA
Juan B. Alberdi 5045

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de diciembre de 1955 a las 9 horas en Juan B. Alberdi 5045.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos art. 347 Código Comercio correspondientes ejercicio 30-9-1955.
2º Elección de tres directores titulares por tres años, dos directores suplentes y síndicos titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.29|11-Nº 6.184-v.20|12|55

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial
"CHYMEN AYKE"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 27 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de diciembre de 1955 a las 10 horas en el domicilio de la sociedad calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1955
2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de Directores y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Artículo 30 de los estatutos.

El Directorio.

$ 480.— e.29|11-Nº 6.199-v.20|12|55

SERRA HERMANOS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los Artículos 13 y 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de Serra Hermanos S.A I.C.I., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 23 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local social, calle Defensa 599, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I — Asamblea Ordinaria

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al sexto ejercicio comercial terminado el 31 de agosto de 1955; informe del síndico y distribución de utilidades, fijando la remuneración de los directores y del síndico.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1955|1956.

II — Asamblea Extraordinaria

Aumento del capital autorizado.

III — Para ambas Asambleas

Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de cada Asamblea, Art. 23 de los Estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 18 de los Estatutos, acerca del depósito anticipado de acciones con no menos de tres días al señalado para las Asambleas. Tal depósito deberá hacerse en la Caja de la sociedad hasta el día 20 de diciembre de 1955, inclusive, para usar del derecho de admisión. — El Directorio.

$ 720.— e.29|11-Nº 6.169-v.20|12|55

Sociedad Anónima Ganadera
"PARDO DARWIN"
Registro Nº 2.105

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 16 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1955;
2º Distribución de utilidades;
3º Honorarios Directorio y síndicos;
4º Elección de tres Directores;
5º Elección de síndico y síndico suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 15 de los Estatutos.

El Directorio

$ 480.— e.29|11-Nº 6.200-v.20|12|55

SETTEPASSI HNOS., S. A.
Industrial-Comercial
6º Ejercicio 1954|55

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de diciembre de 1955 a las 19.30 horas en Florida 931, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1955.
2º Aumento de capital.
3º Elección de directores y síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.29|11-Nº 6.210-v.20|12|55

Sociedad Anónima
Fábricas y Refinerías de Aceites "SAFRA"

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Registro Nº 4.477

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 23 de diciembre de 1955, a las diez horas, en la sede social, Avenida de Mayo Nº 633, piso 4º, Capital, a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.
2º Reforma de estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e 28 11-Nº 6.053-v.19|12|55

SOCANCOMAR
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera Argentina
Nº 3.960

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de diciembre de 1955, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 14º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1955.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.25|11-Nº 5.932.v.16|12|55

Sociedad Anónima
ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS
(SANECCO)
Nº 2.930

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 22 de diciembre de 1955, a las 15.15 horas en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución de utilidades al 31 de agosto de 1955.
2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios.
3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.25|11-Nº 5.929.v.16|12|55

Sociedad Anónima Ganadera Entrerriana
(SAGANER)
Nº 2.928

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 22 de diciembre de 1955, a las 15 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución de utilidades al 31 de agosto de 1955.
2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios:
3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.25|11-Nº 5.928.v.16|12|55

SALINA LAS BARRANCAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Rivadavia 1829, 9º piso — Buenos Aires
Registro Nº 4.092

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de diciembre próximo a las 10.30 horas en el local social, calle Rivadavia 1829, 9º piso, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, cuatro directores titulares y dos suplentes.
4º Elección de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 25 de los Estatutos Sociales.

$ 420.— e.24|11-Nº 5.809 - v.15|12|55

Sociedad Anónima Pastoril Correntina
(SAPAC)
Nº 3.017

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 22 de diciembre de 1955, a las 15.30 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución de utilidades al 31 de agosto de 1955.
2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios.
3º Nombbrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.25|11-Nº 5.931.v.16|12 55

SEDNA, S A.
Agrícola, Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de diciembre de 1955, a las 11.30 hs., en Arenales 707, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, 4º, 6º, 9º, 10º, 11º, 15º, 18º y 25º de los estatutos sociales y redacción definitiva de su contenido.
2º Nombramiento de dos accionistas que intervendrán ante los Poderes Públicos para la tramitación de la reforma de estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 21 de los estatutos, respecto al depósito de acciones. — El Presidente.

$ 360. — e.24|11-Nº 5.853-v.15|12|55

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial "DAMON, DINERMAN Y CIA."

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1955, a las 18 horas, en su local de la calle Lavalle 1454, escritorios 11 y 12, 1er. piso, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio vencido el 30 de junio de 1955.
2º Elección de un director titular, síndico titular y suplente, para integrar el Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que según el artículo 20 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.23|11-Nº 5.715-v.14|12|55

Sociedad Anónima Ganadera "REYNARD DOMANGE"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1955, a las 14 horas en la estancia "Cañadón de las Vacas", Provincia Patagonia, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de setiembre de 1955.
2º Elección de tres directores.
3º Elección del síndico. — El Directorio.

$ 360.— e.23|11-Nº 5.724-v.14|12|55

Sociedad Anónima Industrial WELBERS LIMITADA
Buenos Aires

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de diciembre de 1955, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle San Martín Nº 683, de la Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 1 director titular, 2 directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para la asistencia se recuerda a los señores accionistas el art. 30 de nuestros estatutos. — El Directorio.

$ 360.— e.22|11-Nº 5.613.v.13|12.55

SAFICO
Soc. An. Financiera y Comercial
Nº 1.916

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1955, a las 12 horas, en nuestras oficinas, calle Corrientes 456 piso 21º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la aplicación de la ley 14.421 relacionada a la revaluación de la existencia de haciendas.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe el síndico, correspondientes al 33º ejercicio del 1º de septiembre de 1954 hasta el 31 de agosto de 1955.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
5º Renovación de la autorización al Directorio paras adquirir acciones de la sociedad de conformidad a lo dispuesto en el Art. 343 del Código de Comercio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.23|11-Nº 5.756-v.14|12|55

SAFICO
Soc. An. Financiera y Comercial
Nº 1.916

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1955, a las 12,30 horas, en nuestras oficinas, calle Corrientes 456, piso 21º.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos.
2º Facultar al Directorio para elevar el capital de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.23|11-Nº 5.755-v.14|12|55

SUCHARD
Argentina Sociedad Anónima

Se convoca a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 16 de diciembre de 1955, a las 11 horas en el local de la Avenida Carabobo 845, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado.
2º Reforma de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.22|11-Nº 5.606.v.13|12|55

SUCHARD
Argentina Sociedad Anónima

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 16 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en el local de la Avenida Carabobo 845, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de setiembre de 1955.
2º Distribución de utilidades y fijación de remuneraciones.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.22|11-Nº 5.608.v.13|12 55

Sociedad Anónima JUAN BALBI
Ganadera, Comercial e Industrial y Financiera
J. U. B. A. S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 16 de diciembre de 1955, a las 11 hs., en el local social, Cangallo 380 - 3er. piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y nueva emisión de acciones ordinarias.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.22 11-Nº 5.670-v.13 12|55

S. A. R. F. Y. C.
Sociedad Anónima Rural, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Arenales 1572, piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración al Directorio y al síndico y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de junio de 1955. Poner en conocimiento de la asamblea lo establecido en el artículo once de los estatutos sociales.
2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos cada acción suscripta da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder y deberán depositar en la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

$ 600.— e.22 11-Nº 5.643-v.13|12|55

"SUFFERN MOINE & CADEMARTORI"
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a "Asamblea General Extraordinaria", para el día 21 de diciembre próximo, a las 18 horas, en el local social calle Florida Nº 621, 1er. piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Reforma de los estatutos.
3º Designar dos señores accionistas para que en unión del presidente suscriban la respectiva acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 420.— e.18|11-Nº 5.394.v.9|12|55

SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA"
Institución Mutualista

El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida", Institución Mutualista, convoca a los señores delegados a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 9 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en su local social, Uruguay 656, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria del 26 de noviembre de 1954.
2º Memoria y balance al 30 de abril de 1955.
3º Distribución de utilidades.
4º Consideración del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 1955|1956.
5º Prolongación hasta el 31 de diciembre de 1956, de la conscripción de socios aprobada por la asamblea anterior.
6º Amnistía a ex socios dados de baja por deudas.
7º Elección de dos síndicos titulares y dos suplentes, por un año.
8º Escrutinio de la elección de delegados.
9º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1955. Alberto Guglielmone, General de Brigada, presidente. Raúl N. Scarone, secretario.

Nota: El quórum para esta asamblea será el indicado en el artículo 85 del estatuto.

$ 60.— e.18|11-Nº 5.390.v.9|12|55

S. A. D. O. P.
Sociedad Anónima de Obras Públicas Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 9 de diciembre de 1955, a las quince horas treinta minutos, en el local social calle Lavalle Nº 1454, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 30º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1955. — El Directorio.

$ 240.— e.16|11-Nº 5.238-v.6|12|55

SOC. AN. "LA VILLEGUENSE"
Productos de Lechería y Granja
Nº 2.696

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el miércoles 14 de diciembre de 1955, a las 15 horas, en su local social, calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico correspondientes al 25º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1955.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Honorarios de directores y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Art. 25º: Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito y un boleto de entrada en el cual se especificará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

$ 480.— e.18|11-Nº 5.442-v.9.12|55

"SAN BERNARDO"
S. A., Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en Bmé. Mitre 226, 4to. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.16|11-Nº 5.214.v.6|12|55

SANTA ANA DE CARPINCHORI
S. A. Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 7 de diciembre de 1955, a las 18,30 horas, en la sede social Reconquista 46, oficina 300, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1955.
2º Fijar al remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio pasado.
3º Distribución de los beneficios netos.
4º Designación de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación del depósito previo de las acciones para poder concurrir a la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.14|11-Nº 5.007-v.2 12.55

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 9 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en el escritorio de la sociedad, calle Avda. de Mayo Nº 633, piso 5º, Capital para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al 42º ejercicio cerrado el 30 de Junio ppdo.
2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la misma, en la Caja social, calle Avda. de Mayo Nº 633, piso 5º, Capital, de acuerdo al Artículo 23 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 420.— e.14|11-Nº 5.080-v.2|12|55

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA LOS LAGOS

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avda. Presidente Roque S. Peña Nº 547, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1954 y el 30 de junio de 1955.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.10|11-Nº 4.820-v.30|11|55

"SAN ESTEBAN"

S. A., Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, en Corrientes 447, esc. 705, para el día 9 de diciembre de 1955, a las 9 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.15|11-Nº 5.117-v.5|12|55

"SANCHINSUA" S. A.

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 6 de diciembre de 1955, a las 18,30 horas, en el local de Hipólito Yrigoyen Nº 2064 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de presidente y directores, fijando su número.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar sus acciones o certificados en la sede de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.10|11-Nº 4.834-v.30|11|55

"T"

TOTAL ARGENTINA, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se cita a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 20 de diciembre de 1955, a las 18 horas en la calle Leandro N. Alem 884, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos indicados por el art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1955.

2º Nombramiento de un director.

3º Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.25|11-Nº 5.888-v.16|12|55

TRAFILAM

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en el local social, calle Herrera Nº 225, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el artículo 347, inc. 1º del C. C., correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1955.

2º Remuneración directores - gerentes (Art. 8º estatuto).

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4 Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.25|11-Nº 5.808-v.16|12|55

TEXTILYTE S. A.

Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 14 de diciembre de 1955 a las 11 horas en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social en pesos 5.000.000.— m|n. valor nominal, por emisión de 50.000 acciones ordinarias clase "B".

2º Autorización al Directorio en caso de aprobación del aumento de capital, para que la emisión se efectúe total o parcialmente, en el momento que lo considere oportuno y en la forma de pago que estime mejor, pudiendo aplicar todo o parte del aumento del capital al pago de dividendos.

3º Facultar al Directorio para efectuar los trámites necesarios ante las autoridades respectivas.

4º Designar a dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Para poder concurrir, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o bien un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.18|11-Nº 5.425-v.9|12|55

TOMAS DEVOTO & CIA LTDA.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de diciembre de 1955, a las 10.30 horas, en la sede social calle Lavalle 345, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1954, y el 30 de setiembre de 1955.

2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Art. 28 de los Estatutos Sociales).

3º Elección de tres Directores titulares, un Director suplente, Síndico titular y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea. — El Secretario.

$ 560.— e.18|11-Nº 5.299-v.16|12|55

TINTORERIA Y ESTAMPADO PERGAMINO

Sociedad Anónima

Avda. Roque Sáenz Peña 1174 - 6º piso

Buenos Aires

Registro Nº 5474

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de diciembre de 1955, a las 18,30 horas en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1174, 6º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de un liquidador en reemplazo del doctor Atilio Torriani designado oportunamente, que ha fallecido.

2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.16|11-Nº 5.270-v.6|12|55

T. A. P.

TIENDAS AMERICANAS POPULARES

Sociedad Anónima

(N-4.008)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de diciembre de 1955, a las 17,00 horas, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955, y distribución de utilidades.

2º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.

3º Elegir síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.14|11-Nº 5.103-v.2|12|55

TERRENOS Y PROPIEDADES

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

(Nº de Registro: 5.436

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de diciembre de 1955. a las 10 horas, en el local social, Cangallo 555, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del acta de reunión del Directorio Nº 81 del 14 de abril de 1955, en la que se resolvió el aumento del capital autorizado hasta la suma de pesos 25.000.000.— y la emisión de las series 25ª a 50ª; de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 852|55 del 14 de octubre de 1955.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Artículo 22 de los estatutos.

$ 420.— e.15|11-Nº 5.169-v.5|12|55

TRELA S. A.

Comercial y Financiera (en liquidación)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Los liquidadores convocan a los Señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 5 de diciembre de 1955 a las 11 horas en el local sito en Bartolomé Mitre Nº 544, 1er. piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Prosecución de los negocios sociales a partir de la fecha de la asamblea, dejando sin efecto lo resuelto en la Asamblea del 26 de diciembre de 1952 que dispuso la disolución anticipada de la sociedad, como así también reintegración del capital reembolsado oportunamente.

2º Consideración y aprobación de los balances, inventarios, cuentas de ganancias y pérdidas é informes del síndico al 31 de diciembre de 1953, 31 de diciembre de 1954 y estados contables al 31 de octubre de 1955.

3º Aprobación de las gestiones realizadas por los liquidadores hasta el día de la asamblea.

4º Designación de tres o más directores síndicos titular y suplente.

5º Honorarios de liquidadores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Apoderado de la Com. Liquidadora.

Nota: Se recuerda que para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario, o de un Instituto financiero que acredite su depósito hasta dos días antes de lo fijado para su realización. (Art. 18).

$ 540.— e.10|11-Nº 4.811-v.30|11|55

"U"

UBERTI, BREZZA & CIA.

Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas a realizarse el día 17 de diciembre 1955 a las 8,30 horas en el local de la sociedad, Avda. Corrientes 3537 a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general 11º ejercicio, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario al 31 de agosto de 1955 e informe del síndico.

2º Ratificación del balance 10º ejercicio aprobado con fecha 29 de diciembre de 1954.

3º Aprobación de las medidas judiciales adoptadas e informe sobre las mismas.

4º Integración del Directorio conforme el art. 11º de los Estatutos.

5º Designación del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente.

El Directorio.

Nota: De conformidad con el art. 9º del Estatuto, hasta tres días antes de la Asamblea los accionistas depositarán en la Tesorería de la Sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir y obtener el boleto con el número de votos correspondientes salvo limitación del art. 350 del C. de C.

$ 600.— e.24|11-Nº 5.805-v.15|12|55

"V"

VIÑAS DEL TUNUYAN S. A.

Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 26 de diciembre de 1955 a las 12 horas en Cangallo 2675, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Artículos 1º, 2º y 3º de los estatutos sociales, referente al cambio de denominación, ampliación del objetivo social, y fijación del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — El Directorio.

$ 240.— e.29|11-Nº 6.193-v.20|12|55

VALFMAS

S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local Rodríguez Peña 1084.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo-tercer ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1955 y destino de utilidades.

2º Determinación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para que conjuntamente con el presidente y el secretario, firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 420— e.29|11-Nº 6.150-v.20|12|55

VIBREX SUDAMERICANA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por Artículo 14, del Estatuto Social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en el local social Leandro N. Alem 619, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Elección de directores por el término de tres años, en reemplazo de los señores: Ing. don Luis A. Herbin, Tte. Cnel. don Alejandro G. Unsain e Ing. don Luis Hoebeke.

3º Elección de síndicos: titular y suplente para el ejercicio 1955-56.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del art. 19 del estatuto social. — El Directorio.

$ 480.— e.28|11-Nº 6.016-v.19|12|55

"VITALE & CIA." S. C. p. A.

Fca. Arg. de Bulones y Afines

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social, art. 11, inc. b), y el artículo 348 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 20 de diciembre próximo, a las 16 horas, en la sede social, calle Moreno [illegible], 1er. piso de esta Capital, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria y balance del ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1954.

2º Consideración de la situación contable y económico-financiera de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas para participar en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad, sus acciones o el correspondiente certificado de depósito de las mismas, otorgado por una institución bancaria de la República Argentina, antes o en el acto de la asamblea.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1955. — Ing. Héctor Rosasprini, Félix Kaufmann, síndicos.

$ 84.— e.28|11-Nº 6.094-v.30|11|55

VILMOR

Sociedad Anónima

Registro Nº 5.916

Convócase a Asamblea Ordinaria el 21 de diciembre de 1955, horas 11 en Sarmiento 930, piso 5º "A", para siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347, Código Comercio, correspondientes ejercicio al 31 de octubre 1955.

2º Elección directores titulares, síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.24|11-Nº 5.826-v.15|12|55

VIPLASTIC, S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía ha convocado una Asamblea Extraordinaria para el día 19 de diciembre del año en curso a las 10 horas, en el local social de la calle Uruguay Nº 1037, 5º piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Consideración del estado actual de la composición del Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 300.- e. 22|11-Nº 5.579-v.13|12|55

"W"

WENZ & CIA. (Sud América)

Sociedad Comercial e Industrial S. A.

Nº 5.025

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo V de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en nuestro local social, calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

$ 360.— e.28|11-Nº 6.083-v.19|12|55

"Y"

YOCSINA, S. A., MINAS Y CALERAS

Yocsina, S. A., Minas y Caleras, cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en su local social de Avenida Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres, el día 21 del mes de diciembre próximo, a las 11 horas, a objeto de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores, los que a su vez juntamente con el presidente y secretario, firmarán el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general cerrado el 30 de setiembre ppdo., cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del undécimo ejercicio social.

3º Aplicación de utilidades y retribución a directores y síndico.

4º Informe sobre la suscripción de acciones y sobre la obra ejecutada durante el ejercicio.

5º Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

6º Elección del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 480.— e.22|11-Nº 5.663-v.13|12|55

YERBALES ARGENTINOS

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

(Inspección General de Justicia Número de Registro 3.450)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria

que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1955, a las once horas, en el domicilio de la sociedad, calle 25 de Mayo 305, edificio de la Bolsa de Comercio, sub-suelo, escritorio "F". Capital, para tratar el siguiene,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración, aprobación o modificación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1955.

b) Distribución de utilidades.

c) Elección de los directores, directores suplentes, síndico y síndico suplente.

d) Aprobación de la remuneración fijada para los directores y remuneración del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1955.

e) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la Caja Social de la Sociedad, calle 25 de Mayo 305. Edificio de la Bolsa de Comercio, Sub-suelo, escritorio "F", Capital, hasta tres días antes de la misma. — El Directorio.

$ 600.— e.21|11-Nº 5.515-v.12|12|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

CANGURITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de 1955, entre los señores Sebastián Urbano Celdrán, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avenida General Paz Nº 13226; Adolfo Filippo, argentino, casado, domiciliado en José León Suárez Nº 2116; Domingo Federico Filippo, argentino, casado, domiciliado en Avenida de los Corrales Nº 6739; José Varela, argentino, casado, domiciliado en Guardia Nacional Nº 1105, Raúl Naya, argentino, casado, domiciliado en Perú 540, de la localidad de Acassuso, e Hipólito Fermín Pereyra, argentino, casado, domiciliado en Albarellos Nº 2434, de la localidad de Martínez, todos mayores de edad, se conviene dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las cláusulas siguientes. — Primera: Déjase constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuya denominación y razón social será "CANGURITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad estará radicado en esta Capital Federal, calle José León Suárez 3489, pudiendo cambiarse si así lo dispusieran los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será continuar la misma explotación comercial de la sociedad "Cangurito, Sociedad Comercial Colectiva", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye en este acto y que tenía por finalidad la explotación, fabricación y venta de un colector de residuos, cuya patente de invención fué otorgada por la Dirección de la Propiedad Industrial a favor del socio Sebastián Urbano Celdrán, bajo el número 92.159, pudiendo realizar con los artículos indicados cualquier clase de operación comercial. La sociedad podrá vender por mayor o por menor, permutar y recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, comprar, vender o hipotecar inmuebles, formalizar contratos de prenda con registro fijo o flotante ya sea como acreedores o como deudores sobre cualquier clase de bienes muebles, máquinas o automotores, celebrar contratos de cualquier especie, obtener registro de marcas de fábrica, de comercio o hacer inscripciones a su nombre en el Registro de Propiedad Intelectual; comprar o vender fondos de comercio; registrar patentes de invención a nombre de la sociedad o adquirir el derecho de las mismas; tener participación accidental o permanente en sociedades comerciales o industriales; aceptar, otorgar y transferir consignaciones; mandatos, agencias o representaciones; concurrir a licitaciones públicas o privadas; abrir cuentas corrientes en cualquier banco del país, oficial o particular, con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, endosar, descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier entidad comercial o bancaria. La enumeración que antecede no es limitativa y la sociedad podrá realizar cualquier otra operación o acto jurídico que directa o indirectamente se vincule con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, y está constituído por el patrimonio en especie que se detalla en el balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. Los socios han suscripto la integridad de las cuotas de capital y efectuado los respectivos aportes, de modo que del capital mencionado, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, corresponden cincuenta cuotas a cada uno de los socios. — Quinta: El término de duración de esta sociedad se fija en cinco años contados desde la fecha del presente contrato y podrá prorrogarse por otro tiempo igual si antes de tres meses del vencimiento ninguno de los socios solicitare la disolución de la sociedad mediante telegrama colacionado. — Sexta: En cada oportunidad que los socios gerentes lo soliciten y por lo menos una vez al mes, los socios se reunirán para tomar las resoluciones que juzguen convenientes para la buena marcha de la sociedad, debiendo tales resoluciones ser asentadas en un libro especial de actas que se llevará al efecto. — Séptima: Las utilidades sociales, previa deducción del cinco por ciento, que se destinará a integrar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, serán distribuídas por partes iguales entre los socios; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios Sebastián Urbano Celdrán y José Varela, tendrán a su cargo las obligaciones que les impone sus cargos de gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente. Cualquiera de ellos contará con las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y con todas las que requiera el Código Civil para el otorgamiento de poderes especiales. Estará también a su cargo las tareas de administración y ventas, mientras que los socios Adolfo Filippo y Domingo Federico Filippo tendrán a su cargo la parte industrial de la sociedad. Los socios mencionados en esta cláusula percibirán la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales cada uno en concepto de sueldo. — Novena: Anualmente y al 30 de octubre se realizará un inventario y balance general que se considerarán aprobados si no fueren objetados por los socios dentro de los quince días de comunicados a los mismos, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se practicarán cada vez que cualquiera de los socios lo solicite. — Décima: Al disolverse la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios gerentes, quienes contarán con todas las facultades que confiere el Código de Comercio a los liquidadores y podrá fijar las normas a que deba ajustarse la liquidación de los bienes sociales, pudiendo realizar las existencias de la sociedad mediante el procedimiento de la venta en block, al detalle en forma privada, por licitación entre los socios o en público remate, debiendo ajustarse al procedimiento que resulte más ventajoso para los intereses de los socios. — Décima Primera: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de un año de actividad en la misma, en cuyo caso deberá avisar por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. A la fecha del retiro se practicará un inventario y balance general a fin de establecer el resultado económico a ese día y determinar la parte que le corresponde al socio saliente en concepto de capital y utilidades, abonándosele la cuarta parte de ese importe a los treinta días y el resto se saldará en doce cuotas mensuales de igual valor. — Décima Segunda: Si durante la vigencia del presente contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance especial a la fecha; los herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad debiendo unificar la representación y con los mismos derechos y obligaciones que aquél; en caso de que los herederos o representantes legales no quisieran formar parte de la sociedad o no se pusieran de acuerdo en la designación del que los representare en la misma, les será liquidada la parte del socio por capital y utilidades en la misma forma que la indicada en la cláusula anterior. — Décima Tercera: Se deja expresa constancia y establecido entre los socios que la patente de invención a que se refiere la cláusula tercera, pasa a partir de este momento, a ser patrimonio exclusivo de la sociedad que se constituye en este acto. — En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este ejemplar en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.320.— e.28|11-Nº 5.062-v.2|12|55

NOVEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Raúl Giménez Fauvety, y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que don Armando N. Kzemin, cede a favor de don Natalio Marein las treinta cuotas que tiene en la sociedad NOVEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA., según documento de fecha 12 de noviembre de 1955. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.29|11-Nº 6.134-v.5|12|55

ALTEX COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Ismael J. Casaux Alsina, Secretaría Nº 2), se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 26 de setiembre de 1955, la socia señora Sara Busto de Ferreiro, transfirió y cedió las 355 cuotas que poseía en la Sociedad ALTEX COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L., a favor del socio señor Marcelo W. Bodmer. Asimismo, en el mencionado documento privado, los socios de Altex Comercial e Industrial S.R.L. dispusieron las modificaciones de las siguientes cláusulas del contrato social: "Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 450.000 m|n. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional) totalmente integrado, que se divide en 4.500 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden al socio Sr. Abel Ferreiro 1.500 cuotas o sean, $ 150.000 m|n.; al socio Sr. Marcelo W. Bodmer 1.500 cuotas o sean $ 150.000 m|n. y al socio señor Vicente Guaglione 1.500 cuotas o sean $ 150.000 m|n". — "Cláusula Sexta: Los tres socios integrantes de la Sociedad son gerentes de la misma, pero la firma social únicamente puede sre ejercida mediante la firma de los socios en forma conjunta, quienes únicamente en esta forma podrán obligar a la Sociedad. Mediante la firma de dos socios, se podrá realizar cualquiera de las operaciones que afecte al rubro social sin limitación alguna, circunscribiéndose su actividad que ejercitarán aún con las facultades del art. 1.881 del Código Civil, al objeto establecido en este contrato. Dos socios conjuntamente, previa constancia que deberá dejarse en el Libro de Actas, podrán otorgar poderes generales y|o especiales, revocarlos y|o sustituirlos, para que la Sociedad sea representada en cualquier clase de acto, inclusive los de carácter judicial, en toda clase de jurisdicciones, como así también los administrativos". — "Cláusula Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realicen, al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el cuo previo aviso dado a los socios en forma fehaciente, estarán a disposición de los mismos durante 15 días. No siendo observado en este término, se tomará el silencio como aprobación". — Buenos Aires, noviembre 8 de 1955. — Entre líneas "Ismael J. Casaux Alsina-Vale. "Cinco". Vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 380.— e.29|11-Nº 3.139-v.5|12|55

MANUEL KAPLAN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Manuel Kaplan, argentino, casado, mayor de edad, Moisés Kaplan, ruso, viudo, mayor de edad, y Sender Kaplan, argentino, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Azcuénaga 617 de la Capital Federal, y únicos integrantes de la razón social MANUEL KAPLAN & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto el diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos treinta y uno al Folio setenta, del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo en modificar las siguientes cláusula del precitado contrato que en definitiva quedan redactadas como sigue: Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda legal, compuesta por cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una y aportadas en la siguiente forma: doscientas cuotas por Manuel Kaplan, ciento veinticinco cuotas por Sender Kaplan y setenta y cinco cuotas por Moisés Kaplan. Encontrándose todas ellas totalmente integradas. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Manuel Kaplan que asume el cargo de socio gerente, cuyos datos personales están consignados en el contrato original. — El uso de la firma estará a cargo en forma indistinta de los tres socios, los que se comprometen a no hacer uso de la misma para fines ajenos a los de la sociedad. — Los socios gerentes no gozarán de sueldo alguno por sus tareas. — De conformidad se firma en lugar y fecha pre-insertas — Fdo. Manuel Kaplan. — Moisés Kaplan. — Sender Kaplan. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Carlos Castro Walker.

$ 320.— e.29|11-Nº 6.122-v.5|12|55

MARTEGANI Y BULZOMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Argilio Martegani, italiano, casado, industrial y Arcángel Bulzomi, italiano, casado, industrial, ambos con domicilio en esta Capital en la calle Pasaje Ortega mil setenta y dos al setenta y cuatro, y en su carácter de únicos componentes de la razón social "MARTEGANI Y BULZOMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripta con fecha nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos ochenta y siete, al folio cuatrocientos sesenta y nueve, del libro quince, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula primera y cuarta en la siguiente forma: Primera: "Cláusula Primera": La sede de la sociedad será en la calle Pasaje Ortega mil setenta y dos al setenta y cuatro. — Segundo: "Cláusula Cuarta": Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, el capital actual que es de cincuenta mil pesos moneda nacional, se eleva a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, siendo la diferencia de Trescientos mil pesos moneda nacional, aportados por los socios por partes iguales y correspondiendo a los saldos a su favor, de las cuentas personales y ganancias, en un todo conforme a los balances que firmados por los socios es parte integrante del presente. — Conforme lo expresado el capital social de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional estará dividido por Trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y de las cuales corresponden a cada socio, Ciento setenta y cinco cuotas equivalentes a Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Tercero: En todo lo demás regirá el contrato social en la forma y condiciones que expresan sus cláusulas. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Argilio Martegani. — Arcángel Bulzomi. — Buenos Aires, 2 de septiembre de 1955. — Sobre tachado — Septiembre. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 320.— e.29|11-Nº 6.108-v.5|12|55

MUEBLERIA EL HOGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de Octubre de 1955, entre los señores Bernardo Félix Czernicki, casado, de 45 años de edad, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Sanabria Nº 1727 y Efraín Fiszel Nusymowicz, casado, de 37 años de edad, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 5261, ambos de esta Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: — Primera: — La sociedad girará bajo la siguiente denominación social "MUEBLERIA EL HOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle San Juan Nº 2635, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: — La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la Fabricación, Compra y Venta de Muebles Maderas y Anexos o afín a los ramos mencionados. — Tercera: — La duración de la sociedad será por el término de Cinco Años a contar del día 1º de Octubre de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo por los socios integrantes. — Cuarta: — El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: a) El socio don Bernardo Félix Czernicki, aporta la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que representan ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y el socio don Efraín Fiszel Nusymowicz, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que representan cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Las cuotas suscriptas han sido integradas en su totalidad, en la proporción antedicha y compuesto por mercaderías, muebles y útiles, dinero en caja y conforme al Balance practicado por separado. — Quinta: — La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta. — Los gerentes de cuyo cargo quedan investidos en este acto, para obligar a la sociedad deberán hacerlo en forma conjunta y el uso de la firma social, para todos los actos, deberán anteponer el rubro social "Mueblería El Hogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la firma personal de cada uno de ellos, caso contrario no tendrá valor alguno. — Queda entendido que, entre las facultades amplias con que puedan actuar los socios gerentes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley Nº 11.645, se encuentran las de resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, nombrar apoderados generales y especiales y revocarles el mandato, hacer pagos de la administración, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad, abrir cuentas bancarias, girar contra los depósitos sociales, girar en descubierto, solicitar créditos y cuantos más actos de administración y dirección sean necesarios para el mayor éxito de los fines sociales, dejándose constancia que todas las facultades transcriptas son meramente enunciativas y no limitativas, quedándoles prohibido a los socios en forma expresa y terminante otorgar garantías o avales a terceros o comprometer la firma social para fines ajenos a la misma. — Se deja expresamente establecido que tanto las ventas como las compras deberán hacerse de común acuerdo entre los socios. — Sexta: — Los socios podrán retirar mensualmente, cada uno, hasta la suma de Tres Mil Pesos Moneda Nacional, que serán imputados a cuenta de ganancias y podrán hacerlo en mayor cantidad, siempre que estén de común acuerdo. — Séptima: El socio señor Nusymowicz, se compromete y se obliga a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, debiendo atender en forma personal los mismos y el socio señor Czernicki, se compromete, dentro de sus posibilidades y que le permitan las otras actividades comerciales que posee, a colaborar con los negocios sociales. — Octava: — El día 30 de Septiembbre de cada año se practicará un balance anual de resultados e inventario general de los bienes sociales, conjuntamente con la cuenta de pérdidas y ganancias. — Novena: — Las pérdidas o ganancias que arrojare el ejercicio anual de la sociedad serán soportadas y divididas por partes iguales entre los contratantes previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Décima: Las cuotas capital no podrán ser cedidas a extraños de la sociedad, sino con la conformidad de la mayoría de los socios y aún en ese caso los socios componentes, tendrán preferencia para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas a extraños. — Décima Primera: — Vencido el término del contrato social y si los socios no

resolvieran lo contrario, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por cualquiera de ellos o la persona que designen de común acuerdo. — Después de cancelado todo el pasivo, el remanente será repartido entre los socios de acuerdo al capital aportado y las ganancias que hubiere por igual. — Décima Segunda: — Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios, con motivo de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, con facultad éstos para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: — En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y en especial las de la Ley Nº 11.645. — De conformidad se firma est único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Buenos Aires, Noviembbre 18 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 980.— e.29|11-Nº 6.135.v.5|12|55

FARMACIA ROYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Abelardo F. Rossi y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Folio 373. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: por una parte los señores doña Elka Werbin de Weinschelbaum, que firma "Elka W. de Weinschelbaum", casada, argentina, de profesión farmacéutica, titular de la cédula de identidad número tres millones doscientos veinte y ocho mil trescientos ochenta expedida por la Policía de esta Capital, domiciliada en la calle Venezuela número setecientos treinta y dos, piso tercero, departamento D; doña María Kirschbaum de Grimberg, que firma "María K. de Grimberg", casada, argentina, titular de la célula de identidad número ochocientos tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve de la Policía de esta Capital, domiciliada en la Avenida Corrientes número tres mil novecientos cincuenta y seis, y don Carlos Edgardo Fricher, que firma "C. E. Fricher", soltero, argentino, titular de la cédula de identidad número doscientos veinte y siete mil ochocientos diez y ocho de la Policía de la Provincia de Santa Fe, domiciliado en la Avenida Callao número setecientos ochenta y dos; y por otra parte don José Romov, casado en primeras nupcias con doña Josefina Malamud, ruso de origen y naturalizado argentino, farmacéutico, titular de la Cédula de Identidad número dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta, expedida por la Policía de esta Capital, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil novecientos veinte y cuatro, departamento B, del sexto piso; todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los señores doña Elka Werbin de Weinschelbaum, doña María Kirschbaum de Grimberg y don Carlos Edgardo Fricher, exponen: Que han resuelto constituir entre los deponentes una sociedad de responsabilidad limitada, ajustando su funcionamiento a las disposiciones de las leyes nacionales números once mil seiscientos cuarenta y cinco y cuatro mil seiscientos ochenta y siete, a los superiores Decretos números treinta y tres mil ochocientos noventa de mil novecientos cuarenta y siete, y veinte y cinco mil trescientos treinta y cuatro de mil novecientos cincuenta, a las estipulaciones del Código de Comercio, a las leyes de la materia y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación de "FARMACIA ROYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Perú número quinientos, esquina a la de Venezuela. — Segunda: La sociedad tendrá como principal objeto la explotación del negocio de farmacia existente en esta ciudad, en la calle Perú número quinientos, esquina a la de Venezuela, con la designación de "Farmacia Royal". — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad empleará y contratará el personal necesario, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, pudiendo realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se originen en el giro normal de sus negocios, sin limitación de ninguna especie. — Tercera: La sociedad podrá ejecutar todos los actos, negocios y contratos que se originen, tales como la compra, venta, permuta, hipotecas y disposiciones en general de bienes muebles o inmuebles: importar y exportar toda clase de productos y mercaderías; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales; constituir y aceptar prendas e hipotecas: efectuar arreglos y transacciones; fijar y liquidar saldos, conceder quitas, esperas y moratorias, cobrar y percibir todo lo que fuere pagadero a la sociedad; efectuar los gastos de la administración y los extraordinarios que se consideren prudentes, efectuar toda clase de operaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales, mixtas o particulares, sean en sus casas centrales, sucursales, agencias u otros establecimientos públicos o privados del país, o del extranjero, girar o firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, giros, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarques, warrants y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones que obligue a la sociedad; celebrar contratos de locación o arrendamiento; contratar seguros como asegurada; formular protestos y protestas; conferir poderes especiales y revocarlos; registrar, adquirir o transferir marcas de fábrica o de comercio, así como inventos y patentes; dar y tomar posesión de bienes; intervenir en juicios de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción que fueren, entablar y contestar demandas y querellas en general, practicar todos los demás actos, contratos, gestiones y diligencias necesarias a la mejor administración de los negocios y objeto social, pudiendo otorgar por intermedio de sus gerentes, las escrituras e instrumentos públicos y los documentos privados que fueren necesarios. — Cuarta: El término de duración de esta sociedad se establece en el de veinte años, a contar desde el día diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todos los actos y contratos celebrados hasta hoy. — Cualquiera de los socios podrá retirarse o pedir la disolución de esta sociedad, al finalizar los tres primeros años de su vigencia, mediante un aviso previo con ciento ochenta días de anticipación al plazo indicado, por telegrama colacionado dirigido al domicilio social y no haciéndose uso de este derecho, sólo podrán ejercerlo al finalizar otro período de tres años, en la misma forma precitada y así sucesivamente. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: la señora Elka Werbin de Weinschelbaum, setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, la señora María Kirschbaum de Grimberg, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor Carlos Edgardo Fricher, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Este capital está representado por el valor del activo físico de la precitada Farmacia "Royal", que les corresponde a los contratantes a mérito de la compraventa de fondo de comercio, que realizan más adelante, mediante esta misma escritura. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios, mediante nuevos aportes o por capitalización de utilidades, pero respetándose siempre las proporciones establecidas en el Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y debiendo dichos aumentos de capital elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por las señoras, doña Elka Werbin de Weinschelbaum, doña María Kirschbaum de Grimberg y por el señor Carlos Edgardo Fricher, quienes quedan designados en el carácter de gerentes con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que establecen los artículos trece, catorce, quince y dieciséis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, además la señora de Weinschelbaum tendrá a su exclusivo cargo la dirección técnica de la farmacia, con las facultades, derechos y obligaciones que determina el Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa de mil novecientos cuarenta y siete. — Los gerentes, señora de Grimberg y el señor Fricher, actuarán personalmente o por intermedio de apoderados, sin que ello importe delegarles a estos últimos el cargo de gerente. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes nombrados, debiendo anteponer a sus respectivas firmas particulares, la denominación social. — Novena: Los socios doña María Kirschbaum de Grimberg y don Carlos Edgardo Fricher, podrán dedicarse a toda otra actividad, en cambio la señora Elka Werbin de Weinschelbaum deberá disponer todo su tiempo y conocimientos en los actos y operaciones que constituyen el objeto de esta sociedad. — Décima: A la socia gerente señora Elka Werbin de Weinschelbaum se le asigna la suma de dos mil pesos moneda nacional, mensuales, en concepto de sueldo, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Undécima: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance general e inventario general y las utilidades que resulten, previas las reservas legales obligatorias y las demás q o de común acuerdo se establezcan, serán distribuídas entre los socios, en la proporción de una tercera parte para cada uno de los socios y en igual forma se soportarán las eventuales pérdidas que resultaren hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — A efectos de los balances los bienes se computarán al costo, previas eventuales amortizaciones por desvalorización. — Los balances deberán ser aprobados por los socios o sus representantes legales, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio y vencido dicho plazo, sin haberse efectuado observación, se considerarán aprobados automáticamente. — Duodécima: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, como asimismo un libro de actas, donde se asentarán todos los acuerdos y demás resoluciones adoptadas en asamblea de socios, las que deberán siempre tomarse por unanimidad. — Décimo Tercera: Si se llegara a producir la pérdida del cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir que la sociedad entre en inmediata liquidación, la cual se practicará por intermedio de los gerentes, en la forma y condiciones que resuelvan los socios en asamblea. — Décimo Cuarta: Si se produjerá la muerte, incapacidad, separación o impedimento de la socia, señora Elka Werbin de Weinschelbaum, la sociedad se considerará disuelta y entrará de inmediato en liquidación, salvo que los otros socios sobrevivientes o capacitados, resolvieran la prosecución de los negocios sociales, con los herederos o sucesores de aquélla, quienes deberán unificar su representación, incorporando a la sociedad a otro profesional y siempre que se diera cumplimiento en tal caso a las disposiciones de la Ley número cuatro mil seiscientos ochenta y siete y de los Decretos citados más arriba, o de los que eventualmente se dictaren relacionados con el género de los negocios a explotarse por esta sociedad. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera o ambos socios doña María Kirschbaum de Grimberg y don Carlos Edgardo Fricher, la sociedad continuará hasta el término de su duración y los herederos del o de los mismos, unificarán cada uno de ellos, en una sola persona, para que ésta o el representante del incapaz intervengan solamente en el control de la marcha de los negocios sociales. — Décimo Sexta: Las cuotas sociales podrán ser cedidas, con preferencia a los consocios, en la forma y bajo el régimen que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco atendiendo a la vez las disposiciones de los Decretos citados en el curso de esta escritura. — Décimo Séptima: Toda cuestión o divergencia que pudieren surgir entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución, liquidación o división del caudal común; y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y causa, será definida por un Tribunal Arbitrador amigable componedor, compuesto por árbitros designados uno por cada parte en litigio, dentro de los quince días de producida la divergencia, quienes antes de entrar al laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será definitivo y obligadas las partes a su acatamiento, sin derecho a apelación de ninguna naturaleza, y la parte que se alzare deberá abonar a la otra, sin requerimiento judicial o extrajudicial previo alguno, y dentro del plazo de veinte y cuatro horas de su alzamiento, la cantidad de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, en concepto de indemnización. — Décimo Octava: Todo lo no previsto por este contrato será resuelto de acuerdo a las disposiciones que a la razón rijan el funcionamiento de esta clase de sociedades. Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dan por constituída la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. En este estado el señor José Romov dice: Que vende, cede y transfiere en favor de la sociedad denominada "Farmacia Royal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el negocio de farmacia de propiedad única y exclusiva del deponente denominada Farmacia Royal, instalada en la calle Perú número quinientos esquina a la de Venezuela de esta Capital Federal, en el que están comprendidos todos los muebles, útiles, instalaciones, medicamentos, mercaderías, elementos de laboratorio, los accesorios y todo cuanto más comprenda el Activo físico de dicho negocio, que se realiza en block, y demás cosas habidas en el referido establecimiento. Esta venta y transferencia la realiza el dicente libre de cualquier pasivo, impuestos nacionales y provinciales, como asimismo de cualquier sumario de Salud Pública Municipal o de otra Dirección o autoridad competente, hasta el día diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta transferencia. El señor José Romov asegura bajo su responsabilidad no hallarse inhibido para disponer de sus bienes y que lo que se vende por este acto no se encuentra afectado por embargo ni otro gravamen, no teniendo interdicción de ninguna naturaleza. Esta venta y transferencia la realiza el señor José Romov de acuerdo a las Leyes números once mil ochocientos sesenta y siete, catorce mil doscientos treinta y seis y cuatro mil seiscientos ochenta y siete, a las disposiciones de los Decretos números treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y veinte y cinco mil trescientos treinta y cuatro del año mil novecientos cincuenta, a las del Ministerio de Salud Pública, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y demás ordenanzas vigentes. El señor José Romov se compromete y obliga a no establecerse por sí, ni por interpósita persona, ni regentear, con un negocio análogo al que enajena por este acto, en un radio de diez cuadras a la redonda y por un término de cinco años a contar desde esta fecha. Bajo tales conceptos le realiza esta venta y transferencia por el precio total y convenido de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales ciento ochenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos de la misma moneda, declara el enajenante tener percibido antes de ahora a su satisfacción; ciento ochenta y siete mil quinientos pesos de igual moneda los recibe el nombrado don José Romov en este acto, por ante mí y testigos doy fe, en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de los representantes de la sociedad adquirente, a quién le otorga por ambas cantidades el más eficaz recibo y el saldo resultante o sean ciento veinte y tres mil novecientos treinta y seis pesos de la expresada moneda, serán satisfechos por la sociedad compradora en la forma y condiciones que se establece más adelante. En consecuencia el señor José Romov transmite a la sociedad adquirente todos los derechos de propiedad y dominio que sobre lo enajenado tenía y le correspondía al vendedor, confirmando la posesión que ya le ha dado antes de ahora, por todo lo que se obliga a responder por saneamiento con arreglo a derecho, sin reserva de ninguna naturaleza. Instruídos los señores doña Elka Werbin de Weinschelbaum, doña María Kirschbaum de Grimberg, y don Carlos Edgardo Fricher de los términos de esta venta de fondo de comercio que se otorga a favor de la sociedad que se constituye por este acto, denominada "Farmacia Royal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiestan: Que para la misma la aceptan en todas sus partes por estar conformes con su contenido, haciéndose constar que la referida sociedad se encuentra en posesión material de lo vendido, en virtud de la tradición que se le ha hecho antes de ahora y agregan además que el saldo de precio adeudado o sean Ciento Veinte y Tres Mil Novecientos Treinta y Seis Pesos Moneda Nacional, serán satisfechos por la sociedad adquirente "Farmacia Royal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en doce cuotas cuatrimestrales, iguales y consecutivas de Diez Mil Trescientos Veinte y Ocho Pesos Moneda Nacional, cada una, sin interés, a contar del diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, suscribiendo a tal efecto doce pagarés a la orden del transmitente don José Romov, con vencimientos escalonados en los próximos días diez y ocho de los meses de febrero, junio y octubre de los años mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve, respectivamente, siendo condición especial que la falta de pago de uno cualesquiera de dichos pagarés y en cualquier fecha, dará derecho al acreedor para exigir el inmediato pago de todos los restantes, como si fuera de plazo vencido y para todos sus efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, de dichos pagarés y de los accesorios de los mismos, la sociedad deudora constituye domicilio especial y legal en la calle Perú número quinientos esquina a la de Venezuela de esta Capital, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se les haga aun cuando se les dirija la correspondencia a otro domicilio. Impuesto el señor José Romov de los términos que preceden declara que los acepta en todas sus partes por ser la forma y condiciones de pago del saldo de precio adeudado, recibiendo de conformidad los pagarés suscriptos por la citada sociedad, y anteriormente relacionados con la atestación hecha por el autorizante que los mismos se encuentran exentos de pago de reposiciones conforme a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la Ley de Sellos número doce mil novecientos veinte y dos (texto ordenado año mil novecientos cincuenta y dos). El Escribano autorizante hace constar: a) Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, publicándose edictos en los diarios "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino" del veinte al veinte y siete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, no existiendo oposición alguna a la fecha por cuanto las que se formularon fueron levantadas antes de ahora. b) Con la comunicación número C. D. doce mil ochocientos uno del Instituto Nacional de Previsión Social, se ha comprobado haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veinte y uno de la Ley número catorce mil doscientos treinta y seis la que ha tenido entrada con fecha seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. c) Con el certificado número cinco mil quinientos ochenta y ocho de fecha veinte y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco informado por el Registro de Créditos Prendarios de esta Capital, se acredita que los bienes transmitidos no registran prenda alguna. d) Con la declaración de Actividades Lucrativas entrada bajo el número nueve mil setecientos cincuenta y cinco con fecha trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco se justifica no adeudarse suma alguna por parte del trasmitente hasta el diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. e) Con el certificado número veinte y un mil setecientos ochenta y cuatro expedido por la Municipalidad de esta Ciudad se justifica no adeudarse suma alguna a la misma. f) El Ministerio de Salud Pública ha dado su conformidad con el proyecto del contrato social y la transferencia del fondo de comercio, en base a la cual se otorga esta escritura, el que fuera presentado en el expediente número cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta del año mil novecientos cincuenta y cinco. Leída y ratificada, la firman los comparecientes por ante mí juntamente con los testigos presentes del acto, señores doctor Rodolfo Bercovich y don Eustaquio Piñeiro, ambos mayores de edad, de esta vecindad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Elka W. de Weinschelbaum. — María K. de Grimberg. — C. E. Fricher. — José Romov. — Tgo.: E. Piñeiro. — Rodolfo Bercovich. Hay un sello. Ante mí: C. D. Perrotta. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio trescientos setenta y tres del Registro número trescientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie O, numerados correlativamente del doscientos sesenta mil ochocientos setenta y tres, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, E|líneas "Werbin", Vale.

Buenos Aires, noviembre de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 3.500.— e.29|11-Nº 6.203 - v.5|12|55

INMOBILIARIA RIOPAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Luis Delpini, argentino; Guillermo Alberto Peña, argentino, en representación de Guillermo A. Peña, Empresa de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito del contrato y sus ampliaciones, inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil cinco, folio ciento once, libro veintidós, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número

dos mil setecientos diez y ocho, folio cuarenta y dos, libro veintiséis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil sesenta y seis, folio trescientos cuarenta y cuatro, libro veintisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; José Miguel Turano, argentino, por sí y además en representación de Carmen Carupita Turano de Pardal, argentina, a mérito del poder general y sus ampliaciones, inscriptos en el Registro de Mandatos de la Capital Federal, el veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos trece, folio mil doscientos cuarenta y ocho, Registro número cincuenta, del Registro de Mandatos, el diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cinco mil seiscientos sesenta y cinco, folio veinticinco mil cuarenta y dos, Registro número cincuenta y cinco, del Registro de Mandatos, y el doce de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número trescientos trece, folio mil doscientos cuarenta y ocho, Registro número cincuenta del Registro de Mandatos; Ernesto Peña, argentino, en representación de "Guillermo A. Peña y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número cuatrocientos noventa, folio doscientos cincuenta y cuatro, libro veintisiete de Registro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; Carlos Pascolini, argentino naturalizado, en representación de "Carlos Pascolini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito del contrato y su ampliación, inscriptos en el mencionado registro, el diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil doscientos, folio ciento ochenta y uno, libro veintiuno, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número trescientos cincuenta y uno, folio doscientos veinticinco, libro veintidós, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; Juan Bautista Domingo Schena, argentino; Domingo Fortunato, argentino naturalizado, en representación de "D. Fortunato y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito del contrato, inscripto en el mencionado registro el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número novecientos noventa y nueve, folio trescientos veintiuno, libro veintidós, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; Blas Fidel Gugliotto, argentino; José Luis Giole Campi, italiano, por sí y además en representación de Jorge Jarach, italiano a mérito del poder general, inscripto en el Registro de Mandatos de la Capital Federal, el quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número ocho mil seiscientos cuarenta y tres, folio cuarenta y tres mil novecientos catorce, registro cincuenta y nueve; Aníbal Colombo, argentino, Raúl Jorge Causa, argentino; Carlos Alberto Iriarte, argentino, en representación de "Iriarte Hermanos", a mérito del contrato y su modificación, inscriptos en el Registro Público de Comercio, el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número trescientos sesenta y tres folio ciento treinta y tres, libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, y quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil diez y nueve, folio trescientos sesenta y uno, libro cincuenta y cinco, de Contratos Privados, el catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número doscientos veintisiete, folio ciento diez y ocho, libro cincuenta y siete, de Disoluciones Sociales; Antonio Vignati, argentino naturalizado, en representación de "Martín F. Couto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito del contrato, inscripto en el mencionado registro, el diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil doscientos cincuenta y siete, libro diez y siete, folio cuatrocientos ochenta y nueve, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; Carlos Jerónimo Rovagnati, argentino, en representación de "Carlos J. Rovag (Continúa en el sello Nacional de pesos uno m|nacional número Cero, ciento setenta y siete mil seiscientos diez y siete) (Continuación del sello nacional de pesos uno m|nacional número cero, ciento setenta y siete mil seiscientos diez y seis) Nati e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito del contrato, inscripto en el mencionado registro, el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número sesenta y cuatro, folio ciento setenta y cuatro, Libro diez de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos mayores de edad, con domicilio a los efectos del presente en la calle Perú número seiscientos treinta y uno de la Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada con efecto al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, la que girará bajo el rubro de "INMOBILIARIA RIOPAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Perú número seiscientos treinta y uno, de esta Capital, el que podrá ser trasladado. — Segunda: Su objeto será la adquisición de un terreno en la Avenida Libertador General San Martín número tres mil setecientos veintiocho, para construir un edificio, explotarlo o venderlo, ya sea en block o por el sistema de propiedad horizontal. También podrá realizar otros edificios sobre terrenos que la sociedad pueda llegar a adquirir en el futuro. — Tercero: La sociedad tendrá un plazo de diez años, a contar del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y hasta el treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco. — Cuarta: Para cumplir con los fines sociales, la sociedad podrá: a) Adquirir el terreno mencionado en la cláusula segunda, y otros terrenos, si la sociedad así lo resolviera, venderlos, cederlos en todo o en parte, hipotecarlos, gravarlos, constituir condominios o cualquier otro derecho real: b) Abrir cuentas corrientes, celebrar toda clase de operaciones bancarias, depositar, colocar, percibir y extraer dinero, firmar cheques, letras, etc., c) Dar en locación el inmueble hasta el mayor plazo que las leyes permitan, contratar la edificación por administración o por ajuste alzado, firmando a tal efecto, toda clase de documentos y contratos; d) Tomar préstamos con o sin garantía hipotecaria por los plazos, tipos de interés y forma de pago que crea conveniente, a las instituciones bancarias oficiales o privadas y sociedades particulares; e) Estar en juicio en cualquier fuero o jurisdicción, ya sea Nacional, Provincial, Administrativo, Civil, Comercial, Correccional o Criminal, teniendo al efecto todas las atribuciones de los entes capaces; f) Conferir poderes generales o especiales para la representación de los asuntos judiciales, administrativos, o de cualquier otra naturaleza; g) Tomar y despedir empleados de acuerdo a las leyes vigentes. Lo especificado anteriormente, debe entenderse con carácter enunciativo y por lo tanto, la sociedad podrá realizar otros actos y contratos comerciales y civiles y firmar las escrituras públicas y demás documentos públicos o privados por intermedio de sus socios administrativos, o con el uso de la firma social, que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de los objetos y negocios sociales y hacer uso de cada una de las facultades que las leyes permiten a las personas capaces. — Quinta; El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios de la siguiente forma: Noventa y ocho cuotas el señor José Luis Delpini; ciento noventa y seis cuotas "Guillermo A. Peña, (Continúa en el sello Nacional de pesos uno moneda nacional número cero, ciento setenta y siete mil seiscientos diez y ocho) (Continuación del Sello Nacional de pesos uno m|nacional número cero, ciento setenta y siete mil seiscientos diez y siete) Empresa de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuarenta y nueve cuotas el señor José Miguel Turano; ciento cuarenta y siete cuotas la señora Carmen Carupita Turano de Pardal; cuarenta y nueve cuotas "Guillermo A. Peña y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; ciento cincuenta y siete cuotas "Carlos Pascolini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; cuarenta y nueve cuotas el señor Juan Bautista Domingo Schena; treinta y nueve cuotas "D. Fortunato y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; cuarenta y nueve cuotas el señor Blas Fidel Gugliotto; veinte cuotas el señor José Luis Giole Campi; veinte cuotas el señor Jorge Jarach; diez y nueve cuotas el señor Aníbal Colombo; diez y nueve cuotas el señor Raúl Jorge Causa; diez cuotas "Iriarte Hermanos"; veinte cuotas "Martín F. Couto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; cincuenta y nueve cuotas "Carlos J. Rovagnati e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Todos los socios integran en efectivo en este acto, el cincuenta por ciento del capital social, y el saldo restante se obligan a integrarlo, también en efectivo dentro del plazo de dos años, a contar de la fecha de este contrato. El importe del cincuenta por ciento del capital social se entrega en efectivo al gerente general, de cuyo importe se efectuará el depósito legal correspondiente. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los señores Guillermo Alberto Peña y Ernesto Peña, con las funciones de gerentes generales, quienes tendrán uso de la firma social, individual e indistintamente, para todo lo concerniente a la administración, disposición de bienes, constitución de gravámenes y representación de la sociedad. Los socios José Luis Delpini y José Miguel Turano, quedan designados en este acto, con el cargo de gerentes, tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistintamente y con la misma amplitud de facultades, para todo lo concerniente a la administración de bienes que los gerentes generales. Los gerentes generales y gerentes, podrán actuar en nombre de la sociedad en forma sucesiva, indistinta o alternativamente. En ausencia, incapacidad o fallecimiento del señor Guillermo A. Peña o del señor Ernesto Peña, el cargo de gerente general será ocupado por el Ingeniero José Luis Delpini. La firma social será empleada única y exclusivamente para los fines sociales. Los gerentes generales y gerentes no están obligados a dedicar exclusivamente su tiempo a los fines de la sociedad, podrán tener otras actividades, como asimismo dedicarse a negocios similares a los de esta sociedad. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general el treinta de julio de cada año, siguiendo las prácticas comerciales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en la forma que resuelva la sociedad, debiendo practicarse el primero el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y seis y el último el treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco. El balance e inventario general deberán ser concluídos dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento de cada ejercicio, operaciones que si no fueran observadas, dentro de los treinta días inmediatos siguientes, de hecho se considerarán aprobadas estén o no firmadas por los socios (Continúa en el Sello Nacional de Pesos Uno moneda nacional Número Cero, Ciento setenta y siete mil seiscientos diez y nueve) (Continuación del sello nacional de Pesos Uno m|nacional Número Cero, Ciento setenta y siete mil seiscientos diez y ocho). — Octava: de las utilidades líquidas que resulten se apartará: a) Un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) Las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones que fija la Ley Once mil setecientos veintinueve o cualquiera otras leyes que se dicten más adelante y las amortizaciones que corresponda efectuar por maquinaria, repuestos, muebles, útiles, de acuerdo con la Dirección General Impositiva. c) El saldo restante se distribuirá o será soportado por los socios en la siguiente forma y proporción: a Don José Luis Delpini: el Nueve, Cincuenta y dos por ciento (nueve con quinientos veinte milésimos por ciento), a "Guillermo A. Peña, Empresa de Costrucciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el diez y nueve, cero cinco por ciento (diez y nueve con cincuenta milésimos por ciento), al señor José Miguel Turano; el Cuatro, setenta y seis por ciento (Cuatro con setecientos sesenta milésimos por ciento), a Doña Carmen Carupita Turano de Pardal: el diez y siete, catorce por ciento (diez y siete por ciento cuarenta milésimos por ciento). a "Guillermo A. Peña y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el Cuatro, setenta y seis por ciento (cuatro con setecientos sesenta milésimos por ciento). a "Carlos Pascolini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; el Quince, veinticuatro por ciento (quince con doscientos cuarenta milésimos por ciento). al señor Juan Bautista Domingo Schena el cuatro, setenta y seis por ciento (cuatro con setecientos sesenta milésimos por ciento). a "D. Fortunato y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el Tres, ochenta y uno por ciento (tres con ochocientos diez milésimos por ciento). al señor Blas Fidel Gugliotto, el cuatro, setenta y seis por ciento (cuatro con setecientos sesenta milésimos por ciento), al señor José Luis Giole Campi; el Uno, noventa y uno por ciento (uno con novecietos diez milésimos por ciento). al señor Jorge Jarach: el uno, novena y uno por ciento (uno con novecientos diez milésimos por ciento), al señor Aníbal Colombo: el Uno, noventa por ciento (uno con novecientos milésimos por ciento). al señor Raúl Jorge Causa: el Uno, noventa por ciento (uno con novecientos milésimos por ciento). a "Iriarte Hermanos", el Cero, noventa y seis por ciento (novecientos sesenta milésimos por ciento). a "Martín F. Couto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el Uno, noventa y uno por ciento (Uno, con novecientos diez milésimos por ciento). a "Carlos J. Rovagnati e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el Cinco, setenta y uno por ciento (cinco con setecientos diez milésimos por ciento). — Novena: Los socios se reunirán una vez cada año por lo menos, o cuando lo estimen conveniente los gerentes generales, gerentes, o lo soliciten socios que representen el veinticinco por ciento del capital social, para considerar los balances o marcha de la sociedad. Las reuniones serán presididas por los gerentes generales o gerentes y, en ausencia o impedimento de éstos, por el socio que designe la mayoría del capital social. Todas las resoluciones se tomarán con la presencia de socios que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital social, salvo lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán estar representados por otros socios o expresar sus decisiones por escrito. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le pertenezca y toda resolución que se tome, será asentada en el libro de actas. — Décima: Si de cualquier balance anual resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, la Sociedad resolverá por mayoría de capital la continuación o su disolución. Re- (Continúa en el Sello Nacional de Pesos Uno moneda nacional número Cero, Ciento setenta y siete mil quinientos noventa y seis) (Continuación del Sello Nacional de Pesos Uno m|nacional Número Cero, Ciento setenta y siete mil seiscientos diez y nueve) suelta la continuación, si cualquiera de los demás socios no estuviera conforme con esta decisión, tendrá derecho a retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes se obligan a adquirirle las cuotas en proporción al capital, por el valor del último balance y ajustado el resultado parcial del ejercicio a la fecha del retiro. En caso de disolución se procederá en la forma y modo que resuelva el sesenta y cinco por ciento del capital, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Décimo Primera: Las diferencias y dudas que se produzcan entre los socios y sus representantes legales durante la vigencia, disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para caso de discordia, el que decidirá con carácter inapelable y obligatorio para los socios, renunciando éstos desde ya a la apelación u otro recurso de cualquier naturaleza. Los amigables componedores o el tercero, deben ser o haber sido comerciantes o industriales. — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos del socio fallecido declarados judicialmente y con representación unificada, entrarán a formar parte de la sociedad. — Décimo Tercera: Los socios declaran que todo lo que no se especifique en este contrato, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio, Civil, Leyes y Decretos vigentes en la materia. Bajo las trece cláusulas precedentes, los otorgantes dejan constituída la presente sociedad, obligándose con arreglo a derecho. Sobre raspado: "con, nombre, será, Carmen Carupita Turano de Pardal, Cinco, setenta y uno por ciento". Vale. Se previene que la Sociedad "D. Fortunato y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha modificado su contrato y éste ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil trescientos nueve, Folio cuatrocientos veintisiete, Libro veintiocho, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sobre raspado: "diez y nueve, sesenta y cuatro, Cero, Cien o setenta y siete mil, quinientos noventa y seis. Entre líneas "y quince Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil diez y nueve, Folio trescientos sesenta y uno, Libro cincuenta y cinco de contratos Privados", Folio cuatrocientos ochenta y nueve". Vale. A. Vignati. — C. J. Rovagnati. — J. L. Delpini. — Guillermo A. Peña. — Ernesto Peña. — José M. Turano. — C. Pascolini. — J. B. D. Schena. — Domingo Fortunato. — B. F. Gugliotto. — José Campi. — Aníbal Colombo. — Raúl J. Causa. — C. A. Iriarte. — E|l. "y firmar las escrituras públicas y demás documentos públicos". S|r. "firma, fines, forma, estar, materia". Todo Vale. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 3.300.— e.29|11-Nº 6.154-v.5|12|55

TALLERES GRAFICOS LUIS ESPI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría a cargo del doctor Caramés Ferro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores don Pedro Luis Espi, argentino, casado, que firma "Luis Espi", domiciliado en la calle Liniers 1351, Florida, Provincia de Buenos Aires; don Miguel Renato Franzoni, argentino, casado, que firma "M. R. Franzoni", domiciliado en la calle Acasusso 917, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Julián Andrés Roux, argentino, soltero, que firma "Julián A. Roux", domiciliado en V. Vergara 2874, Florida, Provincia de Buenos Aires, y don Ronald Stewart Birnie, argentino, que firma "Ronald S. Birnie", domiciliado en V. Vergara 2858, Florida, Provincia de Buenos Aires; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, la que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "TALLERES GRAFICOS LUIS ESPI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Corro 617, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República y|o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal efectuar toda clase de trabajos relacionados con la industria gráfica, pudiendo a este efecto importar toda clase de mercaderías, materias primas y maquinarias necesarias para cumplir su objeto: asimismo podrá realizar todas aquellas operaciones o actividades tendientes a lograr una mejor distribución de los trabajos que se realicen. — Tercera: La duración de la sociedad se estipula en diez años, contados a partir de la fecha de iniciación del presente contrato, con opción a diez años más si antes de los seis meses del vencimiento del primer período los socios no deciden la liquidación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.), dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: don Pedro Luis Espi, cuatro mil cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional: don Miguel Renato Franzoni, mil cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional: don Julián Andrés Roux, dos mil quinientas cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Ronald Stewart Birnie, dos mil quinientas cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está totalmente suscripto e integrado con los bienes, derechos y acciones que se detallan en el balance general que se acompaña y que forma parte de este convenio. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Pedro Luis Espi, Miguel Renato Franzoni, Julián Andrés Roux y Ronald Stewart Birnie, estando, asimismo, el uso de la firma social a cargo de cada uno de ellos, ya individual o conjuntamente. Los señores Pedro Luis Espi y Miguel Renato Franzoni tendrán a su cargo la parte técnica del negocio y dedicarán todo su tiempo y capacidad a la atención de la sociedad. Las remuneraciones que les corresponda por su gestión será fijada por los socios, debiendo dejar constancia en el libro de actas de la reunión que las fije. El señor

Pedro Luis Espi podrá renunciar a la gerencia pasado el año de formación de la sociedad, dejando entonces de percibir la remuneración que para ese cargo se le hubiera asignado. — Sexta: Periódicamente los socios se reunirán a fin de convenir sobre la dirección de los asuntos sociales. Todo asunto de importancia deberá someterse para su aprobación a la decisión por mayoría de los socios. De todas las reuniones, así como de las resoluciones adoptadas, se dejará constancia en un libro de actas rubricado, que a tal efecto llevará la sociedad. — Séptima: La firma social no podrá obligarse en operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en especulaciones extrañas a su objeto, fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; adquirir otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales, personales u obligaciones; aceptar prendas agrarias o constituirlas; comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aún por más de cinco años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar y despedir personal, fijar sueldos, comisiones y gratificaciones: dar y tomar en posesión; importar, exportar, fabricar, comprar y vender; permutar o transformar las materias primas, materiales o mercaderías; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — Novena: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y con instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; operar en cuenta corriente. Asimismo tendrá personería para actuar y gestionar ante los Ministerios, Reparticiones y Oficinas Públicas, en aquellos asuntos propios de la índole de sus negocios; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el Registro de Proveedores Oficiales. — Décima: Anualmente al treinta de setiembre se practicará inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo a las normas técnico contables de estilo. Del saldo de utilidades líquidas que resulte, se destinará el cinco por ciento a formar el Fondo de Reserva Legal; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas en caso de producirse, serán soportadas en la misma forma. — Décima Primera: Todo aumento de capital podrá ser efectuado por los socios en proporción del capital aportado inicialmente, salvo que la mayoría decida lo contrario. — Décima Segunda: Si alguno de los socios quisiese ceder parte o totalidad de sus cuotas, las ofrecerá en primer término a los socios restantes. Si éstos rechazaran el ofrecimiento, recién las podrá ofrecer a un tercero. Se aplicará a tal efecto lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: En caso de disolución, ya por haber vencido el plazo de duración del contrato, o ya bien por decisión de la mayoría de los socios, la parte de cada socio se estimará de acuerdo a la siguiente norma: 1º) Se confeccionará un Inventario y Balance General en ese momento. 2º) Se efectuará la liquidación de los rubros que componen el activo. 3º) El remanente que reste, después de cubierto el pasivo a favor de terceros, corresponderá a los socios de acuerdo al capital aportado. Queda establecido que la parte que le corresponda al señor Pedro Luis Espi, le será adjudicada con los bienes del Activo Fijo que él ha aportado, siendo por tanto estos bienes del Activo los únicos que no sufrirán la liquidación de que habla el punto 2º de esta cláusula. — Décima Cuarta: Ninguno de los socios al término del contrato o en caso de retiro tendrá derecho a reclamar suma alguna en concepto de "valor de llave". — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de uno de los socios y sus herederos no desearen continuar en la sociedad, o ya en el caso de la cláusula décimo segunda, aquéllos deberán ofrecer primeramente sus cuotas de la siguiente manera: Las cuotas del señor Espi al señor Franzoni, o viceversa; las del señor Birnie al señor Roux o viceversa. Si no fueran aceptadas por éstos, recién entonces serán ofrecidas a los demás socios o terceros en forma proporcional, de acuerdo a la cláusula décima primera. — Décima Sexta: Todas las cuestiones o divergencias que origine la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros pertenecientes a la industria gráfica, nombrados uno por cada parte o socios, y tales árbitros designarán un tercero para el caso de discordia; si los árbitros no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación recaerá en el Presidente de la Cámara de la Industria Gráfica de la Argentina. El fallo de los árbitros o terceros en su caso, será inapelable, y acatado y respetado por los socios. — Décima Séptima: En caso de disolución de la sociedad, ésta deberá practicarse por los gerentes, liquidación que deberá verificarse conforme a las normas preestablecidas en el Código de Comercio y en el presente contrato, como así también todo lo que sea atinente a la partición entre los socios. Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada una de ellas en prueba de absoluta conformidad. — Firmado: M. R. Franzoni. — Luis Espi. — Ronald S. Birnie. — Julián A. Roux.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.660.— e.29|11-Nº 6.167-v.5|12|55

ROACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo 2.313. — Primer Testimonio. — Número Mil Trescientos Sesenta. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a trece días de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano Nacional doctor Augusto F. A. Rossi y competente número de testigos, comparecen María Elba Echagüe, argentina, soltera, de treinta y nueve años de edad, domiciliada en la calle Pedro Goyena número dos mil setecientos cincuenta y seis de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Luis Alvarez, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Pedro Chutro número dos mil setecientos cuarenta y ocho, Capital; don Arturo Rossi, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Humberto Primo número mil trescientos ochenta y cinco, Capital; don Alberto Alvarez, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Altolaguirre, número trescientos diez y nueve de Villa Dominico, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y don Francisco Ernesto Molina, argentino, casado de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número novecientos veintidós de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, y dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: Que con efecto retroactivo al primero de junio último, se considera formalmente constituída entre todos los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Capital, estando actualmente instalada en la calle San Blas números dos mil treinta y uno y dos mil treinta y cinco. — Segundo: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro "ROACO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: Será objeto principal de la sociedad la fabricación, importación y exportación de artículos eléctricos para el hogar y, en general, para otros usos, para su venta por mayor y menor, como asimismo la compra-venta de cualquier clase de artículos y|o artefactos del ramo, pudiendo constituirse en representante o consignataria de otras firmas o entidades similares. — Cuarto: El capital social se eleva a la suma de ciento veinte mil pesos nacionales, dividido en mil doscientas cuotas de un valor de cien pesos nacionales cada una y cuyo capital ya ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Don Arturo Rossi, treinta y cinco mil pesos nacionales, doña María Elba Echagüe, treinta y cinco mil pesos nacionales, don Luis Alvarez, treinta mil pesos nacionales, don Alberto Alvarez, diez mil pesos nacionales, y don Francisco Ernesto Molina, diez mil pesos nacionales. — Dicho capital que, como se dijo, está totalmente integrado, se encuentra representado por mercaderías, existencias, instalaciones y demás efectos que constituyen el negocio de la sociedad. — Quinto: Se fija como plazo de duración de la sociedad el término de diez años a contar desde el día al cual se retrotraen todos los efectos del presente otorgamiento, conforme al artículo primero: — Sexto: El socio señor Rossi se desempeñará como gerente de la sociedad y el uso de la firma social adoptada para todos los asuntos o negocios de la sociedad, estará a cargo del mismo o bien de la socia doña María Elba Echagüe, quienes en forma indistinta firmarán con uno cualquiera de los otros socios. — Séptimo: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad, entre otras cosas, podrá ejecutar operaciones bancarias de cualquier naturaleza con los bancos del país, ya sean nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquiera de sus respectivas casas centrales agencias o sucursales, abriendo cuentas corrientes u otras efectuando depósitos de dinero, títulos o valores, cuyos depósitos podrá retirar total o parcialmente, girando contra ellos y aún contra los ya existentes, cheques, órdenes de pago y demás libranzas, firmando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés, giros y toda clase de documentos y papeles comerciales, solicitando adelantos en cuentas corrientes, descontar pagarés a sola firma y de terceros, adquirir bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, ya sea por compra o dación en pago, así como otorgar y aceptar toda clase de garantías reales, personales y prendarias, enajenar, hipotecar, gravar o permutar los bienes que posea en la forma que estipulen, arrendar bienes muebles o inmuebles, como locadora o locataria, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos, otorgando, aceptando y firmando en todos los casos las escrituras, documentos y demás instrumentos y resguardos que sean necesarios o se requieran, conviniendo y estipulando las cláusulas y condiciones que fueran de la naturaleza del acto de que se trate. — La precedente enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa, pudiendo la sociedad ejecutar todos aquellos actos, contratos, gestiones y diligencias que sean conducentes al mejor desenvolvimiento de los negocios y asuntos que le sean propios. — Octavo: Anualmente, el día treinta de mayo, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas que resultaren, previa deducción de un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital de cada uno de ellos. — Si hubiera pérdidas, se soportarán en igual proporción y, en ese caso, la sociedad entrará en liquidación y se procederá a su más pronta disolución. — Noveno: Los socios señores Luis Alvarez, Alberto Alvarez, Francisco Ernesto Molina y Arturo Rossi, podrán retirar mensualmente la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, sumas que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos designarán la persona que haya de reemplazarlo en la sociedad, la que continuará subsistiendo hasta la expiración del plazo establecido para su duración. — Undécimo: En cualquier momento que los socios lo decidieran por mayoría de votos, el capital social podrá ser aumentado mediante nuevos aportes en efectivo, mercaderías u otros efectos y valores, como también podrá aceptarse la incorporación de nuevos socios. Todo ello deberá hacerse constar en escritura pública para su validez. — Duodécimo: La sociedad dispondrá, libre de toda obligación por su parte, del uso de la marca "Roaco" que está registrada a nombre del socio señor Arturo Rossi, quien continuará detentando la propiedad de ella. En caso de retiro de la sociedad del nombrado señor Rossi o bien de disolución de la sociedad, dicha marca continuará siendo de la exclusiva propiedad del señor Rossi y quedará totalmente libre del derecho de uso mencionado. — Décimo Tercero: Toda resolución que interese a la sociedad se insertará en un libro de actas que a tales efectos se llevará, sin perjuicio de los demás libros de comercio que determina la ley. Las decisiones deberán ser tomadas en todos los casos por mayoría de votos, computados a razón de un voto por cada cuota de capital. — Décimo Cuarto: A los socios que no desearen retirar las ganancias que les correspondieren al final de cada ejercicio, le serán acreditados en su cuenta particular y gozarán de un interés del siete por ciento anual. — Décimo Quinto: Cualquier duda o divergencia que se planteara entre los socios, o sus sucesores, será dirimida por medio de árbitros arbitradores, nombrado uno por cada parte, con facultad para que éstos designen al tercero en caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable y acatado por los interesados, sin derecho a reclamo alguno. Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Queda especificado que para lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y, subsidiariamente, las del Código de Comercio, en cuanto le fueran aplicables. Previa íntegra lectura que les di a las partes de esta escritura, manifestaron su total conformidad con todo el contenido en ella por ajustarse cumplidamente a lo convenido entre ellas y, en prueba de ello, firmaron en presencia de los testigos instrumentales del acto, que lo fueron los señores don Jorge Alfredo Ramos y don Eduardo Angel Fernández Paupy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — María Elba Echagüe. — Luis Alvarez. — Arturo Rossi. — Alberto Alvarez. — F. E. Molina. — J. A. Ramos. — E. A. Fernández Paupy. — Hay un sello. Ante mí: Augusto F. A. Rossi. Concuerda con su escritura matriz número mil trescientos sesenta que pasó ante mí al folio dos mil trescientos trece del Registro ciento setenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del trescientos cuarenta mil trescientos sesenta y cinco, al trescientos cuarenta mil trescientos sesenta y siete, y el presente, trescientos cuarenta mil trescientos sesenta y nueve, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Augusto F. A. Rossi. Hay un sello. Enmendado: Rossi, vale.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.680.— e.29|11-Nº 6.197-v.5|12|55

GRANCHI & BARBAGALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días, el siguiente édicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Octubre de 1955, entre los Señores Juan Victor o Granchi, italiano, casado, domiciliado en Quintana 223, Adrogué, Pcia. de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 2.733.674 expedida por la Policía Federal de la Capital, y el Señor José Barbagallo, argentino, casado, domiciliado en Palique 645, con Cédula de Identidad Nº 2.065.667 expedida por la Policía Federal de la Capital, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza con el rubro de "GRANCHI & BARBAGALLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, con sede actual en Sarmiento 320, Piso 5o, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la dirección construcción y contratación de obras en general por cuenta ajena o propia, públicas o privadas, estudio y ejecución de proyectos, fabricación y venta de elementos para la construcción, compra y venta de bienes muebles e inmuebles, administración de bienes de terceros, importación y exportación en general. — Asimismo podrá dedicarse a otras actividades comerciales e industriales. — Cuarta: La duración de la Sociedad se fija por el término de Diez Años a partir de la fecha. — Quinta: Se deja establecido que después de transcurridos tres años de vigencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar el retiro de la misma, lo cual deberá comunicar con una anticipación de tres meses a la época en que corresponda efectuarse el inventario y balance anual. — Su retiro se considerará como efectuado a la fecha de dicho balance. — La parte que correspondiere al socio saliente le será abonada en la misma forma prevista en la cláusula Décima Séptima. — Sexta: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 100.000.— m|n.), representado por cien cuotas de Un mil pesos m|n., de c|l. ($ 1.000.— m|n.), cada una sustriptas e integradas por los socios en partes iguales y se hallan constituídas con las maquinarias, materiales, herramientas, útiles, muebles, cuentas a cobrar y demás implementos determinados en el inventario que se firma por separado y que constituye parte integrante de este convenio. — Séptima: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes la ejercerán con las más amplias facultades de administración pudiendo representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Dirección General Impositiva de la Nación y demás instituciones análogas sean oficiales o privadas. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo igualmente de ambos socios en forma indistinta. — En ningún caso podrán comprometer la firma social ni la particular de los mismos en fianzas, garantías o cualquier objeto extraño a los intereses de la Sociedad. — Novena: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes deberán llevar a tal objeto un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Décima: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones análogas, sean oficiales o privadas. — b) Comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos. — c) Constituir y aceptar hipotecas. — d) Hacer descuentos o contraer empréstitos. — e) Suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originales o de renovación como aceptante girante o endosante. — f) Intervenir en licitaciones públicas o privadas. — g) Constituir sociedades con terceros. — h) Ajustar contratos de locación. — i) Conferir poderes especiales y generales de toda índole. — j) Desempeñar en general cuantos más actos y gestiones sean necesarios para el mejor giro de la Sociedad. — Undécima: Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma de Dos Mil Pesos m|n. de c|l., la que será imputable a cuenta de utilidades. — Duodécima: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. — Transcurrido el término de treinta días sin oposición expresa de los mismos, se considerarán aprobados. — Décima Tercera: Del resultado arrojado por los ba-

lances a practicarse se deducirá: a) Amortizaciones para rodados, herramientas, útiles de trabajo y maquinarias en la proporción que establezcan las disposiciones legales vigentes, aplicándose dichos porcentajes a los valores de inversión y serán uniformes a través de los distintos ejercicios. — b) Reservas especiales: se constituirá reserva matemática para cubrir las obligaciones emergentes de la ley 11.729, sus concordantes, decretos reglamentarios respectivos y cualquier obligación futura que se relacionen con las leyes obreras. — c) Deducciones especiales: cualquier impuesto o contribución creado o a crearse que incida sobre las utilidades se deducirá del balance económico en forma de reserva, aun cuando su cálculo y pago definitivo se realice posteriormente a la fecha de cierre. — Décima Cuarta: De las utilidades que resulte se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital social. — Décima Quinta: El saldo de los beneficios será distribuído en partes iguales entre los socios, debiendo soportarse las pérdidas en igual proporción. — Décima Sexta: Queda entendido que los socios podrán realizar particularmente cualquier otra clase de negocios, salvo aquellos que sean análogos o tenga relación directa con el objeto de la presente Sociedad. — El socio que infringiere esta última disposición será separado inmediatamente de la sociedad perdiendo en tal supuesto las utilidades que resulten corresponderles en el ejercicio en que se produzca la separación. — Su capital le será reintegrado en la forma prevista en la cláusula Décima Séptima. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá y continuará con los socios restantes y los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, quienes a tal objeto deberán unificar su representación. — Estos no tendrán ingerencia en la gerencia, ni en la firma ni en la administración de la sociedad la que quedará a cargo del socio restante. — En este caso las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas en la siguiente forma: Setenta y cinco por ciento al socio sobreviviente y veinticinco por ciento a los herederos del socio fallecido o declarado incapaz. — Podrán igualmente resolver no continuar en la Sociedad, en cuyo caso se consideran separados desde la fecha de su resolución, fecha a la cual deberá practicarse un inventario y balance general. — La parte que les corresponda por todo concepto les será abonada en la siguiente forma: Veinte por ciento en el acto de aprobarse el balance y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas iguales semestrales, sin interés, la primera de las cuales se hará efectiva a los seis meses de aprobarse el balance. — Décima Octava: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o a la fecha de su vencimiento, disolución, separación parcial, fallecimiento o incapacidad de socios, liquidación, etc., serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En caso de no ponerse de acuerdo someterán la cuestión a resolver al fallo inapelable de un tercero que será nombrado por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, en turno. — Décima Novena: En todo lo que no esté previsto regirán las disposiciones de la ley 11.645 en la forma que establece el Art. 24 de la misma. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Juan Victorio Granchi. — José Barbagallo.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.400.— e.29|11-Nº 6.131-v.5|12|55

REFINERIA METALES, UBOLDI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Sergio González Pagliere (h.), con fecha 20 de octubre de 1955 ha sido aumentado el capital de la sociedad "REFINERIA METALES, UBOLDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en un millón de pesos más, o sean mil cuotas de mil pesos cada una, cuyo aumento será aportado en la forma que se establece más adelante. En consecuencia, con este aumento de capital de esta sociedad se eleva a dos millones quinientos mil pesos, dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos cada una. Dicho aumento es suscripto por los socios e integrado totalmente por los mismos a razón de ochocientos mil pesos el señor Uboldi y doscientos mil pesos el señor Sabbatini. La integración se efectúa como sigue: el señor Uboldi mediante la capitalización del crédito que en cuenta corriente tiene en la sociedad por un total de setecientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos y aporte en efectivo de diez y seis mil seiscientos cincuenta pesos con treinta y siete centavos, de los cuales integra en este acto el cincuenta por ciento, depositándolo en el Banco de la Nación, y el señor Sabbatini mediante la capitalización del crédito que en cuenta corriente tiene en la sociedad por un total de doscientos mil pesos. En virtud del aumento operado el capital de cada socio a partir de la fecha citada es el siguiente: de don Gianfranco Uboldi, dos millones de pesos y de don Dante Sabbatini, quinientos mil pesos. Hacen constar los otorgantes que los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares cubren el aporte que los mismos realizan, como así surge del extracto de sus respectivas cuentas que se anexa, firmado por ambos socios. Enmendado: Sabbatini - aporte - en - raspado - quinientos - particulares. Vale. Testado: Argentina - particulares. No vale.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 380.— e.29|11-Nº 6.153-v.5|12|55

LA CASA DE LOS TORNILLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Sergio González Paglieri (h.) con fecha 20 de octubre de 1955, el señor Emilio Guillamet Chargue, cede y transfiere al señor Juan Russinyol las ciento cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "LA CASA DE LOS TORNILLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión el señor Emilio Guillamet Chargue renuncia al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.29|11-Nº 6.159-v.5|12|55

WEIRUWA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor R. Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que Wolf Maimann cedió a favor de Szama Waicman las doscientas diecinueve cuotas-capital de cien pesos cada una que tiene suscriptas en "WEIRUWA, S. R. L.", según escritura privada otorgada en esta ciudad el día 19 de noviembre de 1955. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.29|11-Nº 6.162-v.5|12|55

CAIMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 5 de octubre del corriente año doña Josefina Míguez de Freire, en su carácter de heredera de José Santos Míguez, cedió y transfirió a don Celestino E. Cabaleiro, treinta cuotas de mil pesos cada una que el causante tenía en la sociedad "CAIMI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. S'R.: cedió. Vale. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.29|11-Nº 6.155-v.5|12|55

BAR ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José García, español, con domicilio en la calle Av. Sáenz Nº 1269. Capital; Leopoldo Alvarez, español, con domicilio en la calle Bmé. Mitre Nº 1980, Capital; Manuel Francos, español, con domicilio en la calle Callao Nº 788, Capital; Valentín Prado, español, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 2884, Capital; Enrique Villar, argentino, con domicilio en la calle Comandante Besares Nº 240, Ciudadela; Bonifacio Arias, español, con domicilio en la calle Avellaneda Nº 3773, Olivos; Francisco Becerra, chileno, con domicilio en la calle Montiel y Fogón, Burzaco; Vicente Romero, argentino, con domicilio en la calle Rafaela Nº 4908, Capital; Carlos Daufi, argentino, con domicilio en la calle Juárez Nº 4149, Capital; Jesús Mirón, español con domicilio en la calle Reconquista Nº 385, Capital; José Sosa, argentino, con domicilio en la calle Loria Nº 1679, Lomas de Zamora; todos mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, el Código de Comercio y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del negocio de bar, restaurante y confitería, sito en esta Ciudad, calle Sarmiento Nº 2509, sede de las operaciones y domicilio legal de la sociedad, pudiendo establecer sucursales y ampliar los ramos de explotación si ello conviniera a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social BAR ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su capital social se fija en la suma de pesos Trescientos Ochenta Mil Moneda Nacional ($ 380.000.00 m|n.) dividido en trescientas ochenta cuotas de pesos Un Mil Moneda Nacional cada una y suscripto por los socios de la siguiente manera y de conformidad con el inventario y balance adjunto: José García, Leopoldo Alvarez, Manuel Francos y Valentín Prado: Setenta y Siete Mil Quinientos pesos Moneda Nacional cada uno; Enrique Villar, Bonifacio Arias, Francisco Becerra, Vicente Romero, Carlos Daufi, Jesús Mirón y José Sosa: pesos Diez Mil Moneda Nacional cada uno. Queda aclarado que el negocio que constituye el objeto de esta sociedad, fué comprado en la suma de pesos Cuatrocientos Ochenta Mil Moneda Nacional, de cuyo precio ha sido abonado únicamente hasta la fecha, la cantidad de pesos Doscientos Cincuenta Mil Moneda Nacional, haciéndose cargo la sociedad de los derechos y obligaciones resultantes de la adquisición realizada por varios de los socios individualmente y obligándose por lo tanto al pago del saldo de precio, en la forma y monto establecidos en el boleto de venta respectivo. Así mismo se conviene que una vez cerrado cada balance futuro, se proceda al aumento del capital social, tomando como base el monto de las utilidades capitalizadas y una vez deducidos el fon- (Sigue en el sello nacional $ 1.50 Nº 033.042, O) (Viene del sello nacional $ 1.50 Nº 033.041, O do de reserva legal, amortizaciones y demás que la gerencia determinare. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar del día 1º de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Si con seis meses de antelación a su vencimiento no fuera denunciado por socios que representen la mayoría de capital, se considerará automáticamente renovado y así en forma indefinida y por períodos de cinco años, hasta los noventa y nueve años. Si pasado el primer año de actividad quisiera retirarse algún socio podrá hacerlo siempre y cuando los socios reunidos en asamblea le presten su aprobación por mayoría de votos. Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. En este caso como todos los análogos previstos en el presente contrato el socio saliente estará obligado a ceder y transferir sus cuotas capitales, a alguno de los demás integrantes de la sociedad ya que no podrá ingresar a la misma ninguna persona extraña sin la aprobación expresa de los socios que representen la mayoría de capital. Para poder ejercer el derecho acordado en el párrafo anterior, el socio que deseare retirarse deberá comunicarlo por telegrama colacionado con un mes de anticipación. — Cuarta: La Dirección, Administración y Gerencia de la sociedad, estará a cargo de los socios José García, Leopoldo Alvarez, Manuel Francos y Valentín Prado, quienes tendrán a esos efectos los más amplios poderes de administración, siendo condición necesaria y suficiente para obligar a la sociedad, la firma de dos de los nombrados, con la única limitación de no comprometerla en negocios extraños al objeto social y especialmente en fianzas y|o garantías. — Quinta: Todos los socios, con excepción del señor Valentín Prado que queda facultado para desempeñar otras actividades ajenas, deberán dedicarse a las tareas societarias exclusivamente, obligándose a prestar a la sociedad su concurso y actividad personal. Por lo demás, todos los socios deberán acatamiento y obediencia a los socios gerentes en el desempeño de sus tareas, pudiendo dichos socios gerentes, fijar las tareas de cada uno, del modo y en la forma en que consideren más conveniente para el logro de las finalidades sociales. Por todo ello, será considerada falta muy grave para cualquier socio el no acatar u omitir el cumplimiento total o parcial de cualquier orden emanada de cualquiera de los socios gerentes. Los socios se comprometen a cumplir estrictamente disposiciones u órdenes, aun cuando interpretaran o entendieran personalmente que no les corresponda realizar las tareas asignadas, sin perjuicio de someter la cuestión al voto de una asamblea de socios, que resolverá en definitiva por mayoría de capital. — Sexta: La mayoría de capital, en el caso de que alguno de los socios infringiera los (Sigue en el sello nacional $ 1.50 Nº 033.043, O) (Viene del sello nacional $ 1.50 Nº 033.042, O) deberes impuestos y aceptados por las cláusulas Cuarta y Quinta, podrá disponer la exclusión y expulsión del o los socios en infracción, sin que los afectados puedan interponer recursos algunos ante ninguna autoridad pública o persona extraña a la sociedad misma. En este caso, el socio excluído recibirá el importe de sus aportes realmente integrados y la utilidad que le hubiere correspondido en el último balance anual comprobado, cualquiera fuera la época del año en que el hecho ocurra. Esta será la única suma o importe a liquidar al socio saliente o sea que el mismo carecerá de todo otro derecho por ningún concepto. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general con su correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y las utilidades o pérdidas que surjan, serán percibidas o soportadas por los socios en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social comprobada en cualquiera de los balances que se practiquen, provocará la disolución de la sociedad, debiendo los socios reunirse para decidir, la mayoría de capital, la continuación o no de la misma. Los referidos balances se considerarán automáticamente aprobados por todos los socios y éstos no podrán observarlos, si los mismos contaran con la aprobación de quienes representan la mayoría de capital, y luego de transcurrido veinte días de la fecha de su realización. — Octava: En caso de fallecimiento de algún socio o en el supuesto retiro del mismo, se liquidará a los deudos o a él, en su caso, el importe del capital aportado más los saldos favorables de su cuenta particular y la parte proporcional de utilidades del ejercicio en curso, debiendo esperar el balance anual para determinar las mismas. El importe resultante le será reintegrado en seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas, documentadas por separado y que comenzarán a hacerse efectivas al mes siguiente del fallecimiento o de la fecha de aceptación del retiro, pudiendo los socios saldar tales importes al contado si así lo resolvieran por mayoría de capital. Además se entregará al saliente o a los deudos, como última cuota, el importe que en concepto de llave se fija en la cláusula siguiente. — Novena: El o los socios y sus derecho habientes, comprendidos en las sanciones de la cláusula anterior, perderá automáticamente el derecho potencial o real que pudieran atribuirse respecto del rubro "llave", del negocio explotado por la sociedad. Los demás socios podrán considerar y tomar en cuenta en todos los demás actos de cesión, venta, transferencias de cuotas, retiro voluntario, fallecimiento, etc. un valor único, exclusivo y definitivo del rubro llave del establecimiento, etc., un valor único, exclusivo ciento (10 %), del capital integrado por los socios, con la salvedad de que, en caso de venta en block (Sigue en el sello nacional $ 1.50 Nº 033.044, O) (Viene del sello nacional $ 1.50 Nº 033.043, O) del establecimiento, los socios podrán fijar voluntariamente el margen o valor de ese rubro por mayoría de capital y en todo caso se dividirán en proporción a sus aportes, el monto del valor que se obtenga por dicho rubro. — Décima: Las asambleas de socios tendrán lugar cada vez que la gerencia las invoque, o lo solicite el o los socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social y presididas por cualquiera de los gerentes o personas que éstos indiquen. Las citaciones serán realizadas personalmente, por carta certificada o telegrama colacionado, según así lo estime o crea conveniente el socio gerente que convoque a la reunión, con la anticipación necesaria, y la asamblea se considerará constituída cuando concurra un número de socios que represente la mayoría de capital social, siendo sus resoluciones válidas si se adoptan por el voto favorable de dicha mayoría de capital. — Décima Primera: Los beneficios determinados según lo establecido en la cláusula séptima del presente serán distribuídos o entregados en la forma que la asamblea resuelva. Queda convenido que los socios no podrán retirar beneficios, si el pago de las cuotas o el saldo de precio de adquisición del negocio, no estuviese al día. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la sociedad, tendrán a su cargo tales tareas, los gerentes designados por el presente contrato o las personas que éstos designen. El establecimiento Bar Once podrá ser vendido o transferido si coincidieran en esa determinación, los socios que representen la mayoría del capital social de acuerdo al presente contrato, obligándose los demás socios al cumplimiento del acuerdo o decisión que se tome en tal sentido. — Décima Tercera: Toda cuestión o conflicto originados en la interpretación o cumplimiento del presente contrato durante su vigencia o la liquidación, será resuelta en asamblea de asociados, por la mayoría fijada para resolver todas las cuestiones en la misma y en último término toda cuestión o divergencia será sometida, con exclusión de cualquier otro fuero o tribunal, a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, conviniéndose en forma expresa que para el caso de discordia entre los árbitros a designarse, sea árbitro tercero el señor Ramón Mourente, cuyo fallo será inapelable y deberá ser cumplido sin reclamo alguno. — Bajo las trece cláusulas precedentes se deja formalizado el contrato de Bar Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose de conformidad en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — Francisco Becerra. — Carlos Daufi. — Enrique Villar. — José Sosa. — Vicente Romero. — Jesús Mirón. — Bonifacio Arias. — José García. — Leopoldo Alvarez. — V. Prado. — Manuel Francos. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.800.— e.29|11-Nº 6.191-v.5|12|55

CONDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Cesión de Cuotas: Entre los señores Arnaldo Roberto Llorens, argentino, casado; Daniel García, argentino naturalizado, casado; José Ramón Prieto, argentino, soltero; Juan Carlos Ibáñez, argentino, casado; Francisco González, argentino, soltero, por una parte como cedentes y Manuel Fernández González, español, casado: todos ellos únicos y exclusivos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Condor" inscripta en el

Registro Público de Comercio con fecha 11 de Noviembre de 1954, bajo el número 2.860, al folio 79 del libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Antonio Fernández González, español, casado y Adelaida Guidobaldi de Fernández argentina, casada, por la otra parte como adquirentes, todos mayores de edad y hábiles para este acto; se conviene celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sujeto a las disposiciones de la Ley Número 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: Los cedentes transfieren sus cuotas capital, valor nominal pesos Un Mil Moneda Nacional cada una, que le correspondían en "CONDOR" S. R. L. a saber: Arnoldo Roberto Llorens, cuarenta (40) cuotas; Daniel García treinta (30) cuotas; José Ramón Prieto treinta (30) cuotas; Juan Carlos Ibáñez diez (10) cuotas; Francisco González diez (10) cuotas, las que son adquiridas de la siguiente manera: Manuel Fernández González ochenta (80) cuotas; Antonio Fernández González treinta (30) cuotas y Adelaida Guidobaldi de Fernández diez (10) cuotas. — Segunda: La presente cesión se realiza por la única suma de pesos Ciento Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Dos C|59|100 Moneda Nacional ($ 196.432.59 m|n.), importe percibido por los cedentes en la siguiente proporción: Arnoldo Roberto Llorens: pesos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Siete C|53|100 Moneda Nacional; Daniel García y José Ramón Prieto: pesos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Nueve C|03|100 Moneda Nacional cada uno; Juan Carlos Ibáñez y Francisco González: pesos Doce Mil Setecientos Treinta y Ocho C|30|100 Moneda Nacional cada uno y aportado por los adquirentes de la siguiente manera; Manuel Fernández González: pesos Ciento Treinta Mil Novecientos Cincuenta y Seis Moneda Nacional; Antonio Fernández González: pesos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Siete C|09|100 Moneda Nacional y Adelaida Guidobaldi de Fernández: pesos Dieciséis Mil Trescientos Setenta y Nueve Con 50|100 Moneda Nacional, suscribiendo los cedentes los correspondientes recibos, como suficiente y más formal carta de pago. — Tercera: Los adquirentes se han hecho cargo del Activo y Pasivo del negocio motivo de la constitución de la Sociedad, desde el día cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, firmando el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Noviembre y del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Manuel Fernández González. — Daniel García. — José Ramón Prieto; Francisco González, Arnoldo Roberto Llorens; Juan Carlos Ibáñez. — Antonio Fernández González. — Adelaida Guidobaldi de Fernández.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 560.— e.29|11-Nº 6.180-v.5|12|55

CABAÑA SANTA MONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Cesión de Cuotas: Entre los señores César Pérez, Manuel Pazos, Julián Fernández, Ramón Mourente, argentinos naturalizados, casados, Javier Nieto, Albino Vieites, españoles, casados, Enrique Rubio Ansola, Juan José Suárez Lassérre, Amadeo Vilar y Raúl Sánchez Echarte, argentinos, casados, por una parte y Manuel Esperón, Amador Villabrille, Santiago Iglesias Bello, Manuel Alonso, José Vázquez, José López Loredo, españoles, casados, José Sayar, Ramón Castro, Segundo López Fernández, José Ucha Vieytes, españoles, solteros y la señora Luisa Rodríguez de Fernández, española, casada, por la otra parte; todos mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Los señores César Pérez, Manuel Pazos, Julián Fernández, Ramón Mourente, Javier Nieto, Albino Vieites, Enrique Rubio Ansola. Juan José Suárez Lasserre, Amadeo Vilar y Raúl Sánchez Echarte en su carácter de únicos y exclusivos componentes de "CABAÑA SANTA MONICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 450.000.— m|n.), cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de Setiembre de 1953, bajo el número 1.964, al folio 481 del libro 23 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ceden y transfieren libre de todas deudas, gravámenes, embargos, inhibiciones a los señores Manuel Esperón, Amador Villabrille, Santiago Iglesias Bello, Manuel Alonso, José Vázquez, José López Loredo, José Sayar, Ramón Castro, Segundo López Fernández, José Ucha Vieytes y Luisa Rodríguez de Fernández, las cuatrocientas cincuenta cuotas capital de pesos Un Mil Moneda Nacional cada una de valor nominal, que componen el capital social integrado por los socios de acuerdo al detalle de la cláusula Cuarta del contrato respectivo. — Segunda: La presente cesión se realiza por la suma de pesos Un Millón Doscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Cinco Moneda Nacional ($ 1.273.735.— m|n.), importe neto que los adquirentes sastifacen de la siguiente manera: al contado y en dinero en efectivo la suma de pesos Seiscientos Veinticinco Mil Moneda Nacional y por el saldo o sea la suma de pesos Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Cinco Moneda Nacional, libran a favor de los cedentes, setenta y nueve (79) documentos (pagarés) de pesos Ocho Mil Moneda Nacional cada uno; uno (1) de pesos Nueve Mil Moneda Nacional y uno (1) último de pesos Siete Mil Setecientos Treinta y Cinco Moneda Nacional, todos con vencimientos escalonados mensual y sucesivamente y devengando un interés anual del nueve por ciento. — Tercera: Los adquirentes no podrán vender, rematar, transferir ni realizar operación alguna sobre el negocio, hasta tanto no hayan efectuado el pago total de los documentos (pagarés) que libran a favor de los cesionarios, caso contrario éstos podrán considerar como vencidos los plazos acordados y exigir en consecuencia el pago total de los mismos. — Igualmente se deja perfectamente establecido que en el supuesto que los adquirentes abonasen documentos antes de sus vencimientos, los cedentes se obligan al descuento de intereses por tiempo no transcurrido. — Cuarta: Los efectos de la presente se retrotraen al día 13 de Febrero de 1955, fecha en la que los adquirentes han tomado a su cargo el negocio de Lechería de Productos Lácteos, sito en esta Ciudad, calle Cabildo Nº 2070 que explotaban los cedentes. — Quinta: Los adquirentes convienen de mutuo y amigable acuerdo modificar la cláusula Cuarta del contrato original, elevando el Capital social a la suma de pesos Quinientos Setenta y Cinco Mil Moneda Nacional (pesos 575.000.— m|n.), dividido en quinientas setenta y cinco cuotas de pesos Un Mil Moneda Nacional cada una e integrado por los socios de la siguiente manera: Manuel Esperón: Doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil Moneda Nacional, Santiago Iglesias Bello: sesenta cuotas, o sea la suma de pesos Sesenta Mil Moneda Nacional, José Ucha Vieytes y Segundo López Fernández: Cincuenta cuotas cada uno, o sea la suma de pesos Cincuenta Mil Moneda Nacional cada uno; Amador Villabrille: cuarenta cuotas, o sea la suma de pesos Cuarenta Mil Moneda Nacional; José Vázquez: treinta cuotas, o sea la suma de pesos Treinta Mil Moneda Nacional; José López Loredo: veinticinco cuotas, o sea la suma de pesos Veinticinco Mil Moneda Nacional; Ramón Castro, Manuel Alonso y José Sayar: veinte cuotas cada uno, o sea la suma de pesos Veinte Mil Moneda Nacional cada uno y Luisa Rodríguez de Fernández, diez cuotas, o sea la suma de pesos Diez Mil Moneda Nacional. — Se modifica igualmente la cláusula (Sigue en el Sello Nacional $ 1.50 Número 033.527) — (Viene del Sello Nacional $ 1.50 Número 033.528) Quinta, relativa a la administración y gerencia, designándose gerente con las mismas atribuciones y limitaciones, al señor Manuel Esperón, y se ratifican en todo su contenido las restantes cláusulas del contrato original comprometiéndose los socios al fiel cumplimiento de las mismas. — Las partes en un todo de conformidad suscriben el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — César Pérez. — Manuel Pazos. — Manuel Esperón. — Segundo López. — José Ucha. — Amador Villabrille. — José Sayar. — José López. — Ramón Castro. — Manuel Alonso. — Santiago Iglesias. — J. Fernández. — Luisa Rodríguez. — Albino Vieites. — Enrique Rubio Ansola. — Javier Nieto. — José Vázquez. — R. Sánchez Echarte. — A. Vilar — Juan Suárez. — Ramón Mourente.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 920.— e.29|11-Nº 6.190-v.5|12|55

TAVELLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Horacio A. Claria con fecha 3 de Agosto de 1955, ha sido prórrogada por diez años más la sociedad que giraba en esta plaza, bajo el rubro de "TAVELLA y COMPAÑIA, S. R. L. (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"). — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.29|11-Nº 6.145-v.5|12|55

NAPQUE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado N: 3, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Por documento privado de fecha 18 de Octubre de 1955, el Sr. Salomón Hid Vendió, Cedió y Transfirió a favor de don Abraham Napque y de don Julio Napque, quienes adquirieron por partes iguales, las cincuenta cuotas de capital que por valor de un mil pesos cada una, tenía totalmente suscriptas e integradas en la sociedad "NAPQUE Y COMPAÑIA", S. R. L., retirándose de la misma. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.29|11-Nº 6.147-v.5|12|55

BALLY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Hugo D. Maciel a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el 8 de Octubre de 1955 ante el Escribano de esta Capital, don Julio Otaegui quedaron modificados los artículos 1º y 5º de "Bally, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: "Artículo Primero: La Sociedad constituída por escritura del veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo la denominación de "BALLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", es integrada actualmente por los señores Carlos Bühler, Don Pablo Weiss, Don Heinz (Enrique) Bühler, Don Humberto Verdi, "C. F. Bally, S. A." y "Bühler, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — "Artículo Quinto. El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, representados por ochocientas cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: C. F. Bally S. A., cuatrocientas ochenta y tres cuotas; Bühler, Sociedad de Responsabilidad Limitada doscientas noventa y siete cuotas; Don Carlos Bühler diez cuotas; Don Pablo Weiss ocho cuotas; Don Heinz (Enrique) Bühler una cuota y Don Humberto Verdi una cuota". — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 180.— e.29|11-Nº 6.144-v.5|12|55

BERNAL HERMANOS
ALMACEN POR MAYOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Comercio Nº 4, de esta Capital, a cargo del doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fol. 833. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano público y testigos que al final firman comparecen don Francisco Bernal, casado, en primeras nupcias con doña Josefa Alvarez, y don Pedro Bernal, soltero ambos comerciantes, españoles, domiciliados en la calle Pacheco mil novecientos cuarenta de esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que desde el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, tienen constituída una sociedad, de hecho, comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Bernal Hermanos", cuyas actividades o giro de sus negocios son el de almacén por mayor, "venta de comestibles, bebidas y afines", y cuyo capital social lo constituye la suma de doscientos ochenta y dos mil ciento setenta pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, que es la suma que arroja el balance practicado al treinta de abril del corriente año. Y los comparecientes continúan diciendo: Que a los efectos de dejar reglados sus derechos, concurren por este acto a dejar formalizada la sociedad referida con efecto retroactivo a la fecha mencionada, dando por válido, todos los actos realizados en tal carácter hasta la fecha formalizando al efecto el siguiente contrato: Primero: A partir de la fecha y por el término de cinco años, queda constituída la sociedad comercial "BERNAL HERMANOS" ALMACEN POR MAYOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, calle Pacheco números mil novecientos cuarenta a cuarenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto social la explotación del negocio de almacén, venta por mayor de comestibles, bebidas y afines, encuadrando en los objetos sociales, la sociedad podrá celebrar y ejercer todos los actos, contratos civiles y comerciales, judiciales y extrajudiciales que entiendan al mejor desempeño de sus fines: como asimismo adquirir y transferir a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, constituir o adquirir derechos reales sobre los mismos, solicitar préstamos, con o sin garantías personales o reales, y efectuar toda clase de operaciones comerciales dentro de sus fines. — Tercero: El capital social es de doscientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas ochenta y tres cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas así: ciento setenta cuotas, por el señor Francisco Bernal y ciento trece cuotas, por el señor Pedro Bernal; las cuotas son integradas en este acto, hasta doscientos ochenta y dos mil ciento setenta pesos con veinticinco centavos, que es el saldo favorable del activo y pasivo de la casa de negocio que forman el objeto social de la ex sociedad de hecho "Bernal Hermanos" según balance practicado al treinta de abril del corriente año y con la suma de ochocientos veintinueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, aportados de su peculio propio por ambos socios en dinero efectivo y en la proporción de cuotas capital suscriptas. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente, en forma separada o simultánea por los señores Francisco Bernal y Pedro Bernal, quienes actuarán como gerentes con uso de la firma social y todas las facultades de ley, no pudiendo dedicarse a otras actividades o negocios ajenos a la sociedad. Para la validez de la firma social, será indispensable que la misma sea puesta con un sello conteniendo la razón social. Los gerentes en la forma indicada podrán solicitar y descontar créditos, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco Italia y Río de la Plata, y cualquier otro Banco oficial o privado creado o a crearse, firmando con motivo de esas operaciones o las que demanden el giro de los negocios, los documentos y escrituras que sean necesarios, su transferencias y endosos, pudiendo también otorgar poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales. Los gerentes percibirán como retribución de su trabajo una cantidad a fijarse por los socios, la que les serán abonada mensualmente y se computará a gastos generales. — Quinto: El treinta de abril de cada año, se cerrará el ejercicio social con el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. Las mercaderías serán inventariadas por su valor de adquisición y para el caso de las averiadas o de difícil venta su valor se fijará por lo que determinen los señores gerentes. Y una vez determinadas las habilitaciones y las gratificaciones que los gerentes decidieran acordar al personal se deducirá al fondo de reserva legal y los beneficios o pérdidas que arroje el balance, serán distribuídos o soportados en proporción a las cuotas. — Sexto: La voluntad de los socios se expresará en actas en el libro respectivo en el cual se consignarán las aprobaciones de los balances, resoluciones directivas y demás intereses a la marcha de la sociedad; la validez de éstas deben estar suscriptas por la mitad más uno de votos, que representen el capital social, asignándose a tal efecto un voto para cada cuota. — Séptimo: La citación a la asamblea deberán colocarla los gerentes por carta certificada con diez días de anticipación y ésta se realizará con los socios presentes que representan la mitad más uno del capital social. — Octavo: Los socios podrán hacer préstamos a la sociedad en dinero efectivo y éstos devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Noveno: Si cualquier balance que se practique resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, cualquier socio podrá solicitar la liquidación de la sociedad — Décimo: En caso de disolución de la sociedad se designará por simple mayoría de votos un liquidador, socio o ajeno a la sociedad por todas las facultades que lo acuerda la ley y de acuerdo a las disposiciones atingentes y vigentes en esas oportunidades. — Décimo Primero: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación, de las cláusulas expresadas, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios será resuelto y dirimida por árbitros, nombrados uno por cada parte divergente y en caso de empate se designará un tercero. — Décimo Segundo: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios gerentes, el que quedare podrá adquirir con preferencia las cuotas capital del incapaz o premuerto, para cuyo caso se practicará un balance general, debiéndosele abonar a los herederos o representantes legal la cuota capital con más o menos las ganancias o pérdidas en cinco cuotas iguales y trimestrales sin interés. — Décimo Tercero: Las resoluciones de la sociedad para actos de administración y disposición referentes al giro de los negocios específicos de la sociedad se harán por simples mayoría de votos y los de adquisición o enajenación de bienes deberán hacerse por unanimidad de votos. — Décimo Cuarto: En caso de que uno de los socios deseare vender sus cuotas capital, deberá dar pacto de mejor comprador a los otros socios, quienes deberán manifestar su aceptación o no dentro de los quince días de habérsele hecho el ofrecimiento. Leída que les fué se ratificaron de su contenido, firmándolo en prueba de conformidad como acostumbran en presencia de los testigos del acto don Carlos Salim Bachur y don Mario Alberto Salgado, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Bernal. — Pedro Bernal. — Carlos S. Bachur. — Mario A. Salgado. — Hay un sello. Ante mí: Epaminondas de Fazio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y al folio número ochocientos treinta y tres, del Registro doscientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones novecientos veintidós mil setecientos cincuenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, noviembre 11 de 1955. — Testado: de comestibles, bebidas y afines. Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.440.— e.29|11-Nº 6.192-v.5|12|55

SAN MAURO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor, Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Ernesto Arenaza con fecha 20 de octubre de 1955, han sido modificadas las cláusulas tercera, cuarta y novena del contrato de la sociedad "SAN MAURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Tercera: Su objeto es la adquisición y enajenación por cualquier título, oneroso o gratuito, de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, la importación, exportación, administración y explotación de toda clase de bienes o establecimientos agrícola, ganaderos, forestales, aserraderos u otros afines o no, la transacción y financiación en general y la realización de cualquier operación civil o comercial, todo ello, ya sea por cuenta propia, o de terceros. Podrá también la sociedad, constituir o participar en otras sociedades, cualquiera sea su objeto o forma social. — Cuarta: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de diez mil pesos cada una, totalmente suscripto y aportado, por los socios en la forma y proporciones siguientes: Don Luis Toschi, cincuenta cuotas de diez mil pesos cada una, lo que hace un total de quinientos mil pesos, y don Mario Toschi, cincuenta cuotas de diez mil pesos cada una, lo que hace un total de quinientos mil pesos. La integración de las cuotas de capital se efectúa con los saldos, de sus respectivas cuotas en la sociedad, hasta cubrir los referidos importes. Este capital está representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos, que constan en los libros de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento de uno o más socios, la sociedad continuará con

los herederos, quienes adquirirán el carácter de socios. En cualquier momento esta sociedad puede ser transformada en sociedad anónima. Entre líneas: es Enmendado: toda. Vale. Testado: y don Mario Toschi, cincuenta. No vale. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 380.— e.29|11-Nº 6.203-v.5|12|55

MONOTYPE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital doctor R. Zorraquín Becú y secretaría del autorizante, se hace saber, por 5 días, que por escritura de fecha 12 de noviembre de 1955 pasada por ante el escribano Pedro S. Briones, doña María Bruni de Michelizzi, cede, vende y transfiere con retroactividad al 2 de noviembre de 1953, a favor de los señores Víctor C. Dondero, Juan Sampedro, Angel C. Seijó, Raúl Pedro Bottaro y Elio Dondero, sus 114 cuotas capital valor $ 500.— m|n. cada una que tenía y le correspondía en la sociedad "MONOTYPE ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de veintiocho cuotas a favor de cada uno de los tres primeros nombrados y quince cuotas a favor de cada uno de los dos últimos nombrados. Las cuotas cedidas por este acto, son las que le correspondieron a la cedente en su carácter de única y universal heredera del socio fallecido don Natalio Michelizzi. Esta cesión se efectuó por la suma de $ 63.954 m|n. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 200.— e.29|11-Nº 6.206-v.5|12|55

U'LIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ismael Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la razón social "Lin", Comercial e Industrial, sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado su denominación social por la de "U'LIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

— 60.— e.29|11-Nº 6.201-v.5|12|55

COMPAÑIA COMERCIAL ARGENTINA DE PAPELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el escribano don Alberto R. Zimmermann con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, doña María Angélica Cataldi vende, cede y transfiere a don Hipólito Ramón Portalet seis cuotas y a don Armando Juan Vander Werf treinta y siete cuotas de capital que tiene y le corresponden en la COMPAÑIA COMERCIAL ARGENTINA DE PAPELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por dicha escritura se hace presente que quedará como único socio gerente el señor Armando Juan Vander Werf con el uso de la firma social en todos los actos y negocios de la sociedad. — Buenos Aires, 22 de noviembre 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.29|11-Nº 6.205-v.5|12|55

FARMACIA CARBAJAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura Número Noventa y Tres. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenticuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen por una parte don Cielino Carbajal español, casado en primeras nupcias, idóneo de farmacia, con carnet profesional, expedido con fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarentisiete, bajo el número ciento noventa y tres y don Copel Fainberg argentino, casado en primeras nupcias, farmacéutico, con diploma expedido por la Universidad Nacional de La Plata, hoy Ciudad Eva Perón, con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos veintitrés, e inscripto bajo el número doscientos doce con fecha primero de junio del mismo año mil novecientos veintitrés, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Aizpurúa número tres mil ciento uno, esquina Quesada, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen: — Primero: Que con efecto retroactivo al día primero de Enero del año mil novecientos cuarentiocho, los comparecientes constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tienen por objeto comerciar en el ramo de Farmacia y Perfumería a cuyo efecto han explotado y continúan explotando el negocio de esa naturaleza el que se halla ubicado en el lugar que oportunamente se indicarán pudiendo la sociedad ampliar sus negocios mediando acuerdo unánime de los Socios. — Segundo: La Sociedad gira desde la fecha precitada bajo el rubro de "FARMACIA CARBAJAL" a cuyo rótulo deberá ser agregado en lo sucesivo, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, durará diez años a contar del día primero de Enero de mil Novecientos cuarenta y ocho finalizando en consecuencia el día treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarentisiete, tiene su domicilio en esta Capital, asiento principal de sus negocios en el local donde se halla instalada ubicado en la Zona Norte de esta Capital, calle Aizpurúa número Tres Mil Ciento Uno, esquina Quesada, donde será asiento principal de sus negocios. — Tercero: El Capital social los constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en fracciones de Un mil pesos nacionales cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: El señor Cielino Carbajal, Treinta y seis cuotas o sea Treinta y seis mil pesos nacionales y el otro compareciente señor Fainberg nueve cuotas o sean Nueve mil pesos nacionales, capital este que se encuentra totalmente integrado con el valor llave de dicho negocio y con las mercaderías, muebles, útiles y enseres que se encuentran en el mencionado local de acuerdo al inventario que en su debida oportunidad han practicado las partes contratantes al efecto. — Queda convenido que los socios podrán aumentar de común acuerdo el Capital social suscribiendo nuevas cuotas de Un mil pesos cada una en la proporción de sus respectivos aportes. — Cuarto: La Sociedad será administrada por el socio señor Carbajal quien tendrá uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla n prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro social. — Quinto: Anualmente en el mes de Enero se practicará un Balance General del giro social suministrándose recíprocamente una copia a cada socio para su consideración y saldo que se pudieran practicar. — Sexto: En las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital; El setenta y cinco por ciento del producido para el socio Señor Carbajal y el otro veinte por ciento restante para el otro socio señor Fainberg, estando incluída en este importe las sumas que mensualmente podrán retirar cada socio para la atención de sus gastos personales. — Séptimo: La Sociedad no se disolverá por muerte de los socios, interdicción, o quiebra de los mismos. — Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido se incorporarán a la sociedad con la obligación de unificar la personería en uno de los herederos. — Octavo: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse la misma será resuelta sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas uno por cada parte divergente y el tercero por los arbitradores cuyo fallo será inapelable. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad Farmacia Carbajal Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan por este acto. — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y la firmaron cada cual como acostumbra hacerlo, ante mí y junto con los testigos del acto, don Carlos Alberto Maculan y don Pedro Semino, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — C. Carbajal. — C. Fainberg. — C. A. Maculan. — Pedro Semino. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique Ulises Valente. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este Segundo testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales números: Doscientos doce mil trescientos treinta y el presente, doscientos doce mil trescientos treinta y uno, ambos de la Serie O. que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Raspado: Faimberg. Vale. — Enrique Ulises Valenti. Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 840.— e.29|11-Nº 6.146-v.5|12|55

LABORATORIO BIOQUIMICO "GUILLEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado número siete, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Ernesto Caronna, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Chile número mil cuatrocientos nueve, por una parte, y por la otra, don Alfredo Cassese, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Estivao número treinta y nueve, piso segundo, departamento A., ambos de este vecindario, hábiles, mayores de edad, que firman como acostumbran y capaces para contratar, doy fe, como de que los comparecientes dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre los comparecientes a partir de al fecha, una sociedad que girará en plaza bajo el rubro de: LABORATORIO BIOQUIMICO "GUILLEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Melián número dos mil ochocientos sesentá de la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer otros domicilios como también agencias y|o sucursales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — 2º) La sociedad tiene por objeto dedicarse a la elaboración, fraccionamiento, importación, exportación, distribución de productos químicos y biológicos, drogas y productos de uso veterinario, productos de cosméticos y en general todo lo que se vincula a los productos químicos, farmacéuticos, inclusive materiales destinados a la producción de los mismos, sin limitación de ninguna naturaleza, sirviendo de base a los negocios de esta sociedad el negocio de igual objeto y denominación que actualmente tiene en ese mismo domicilio el socio señor Caronna, y que se hace cargo del activo y pasivo la sociedad que por este acto se constituye, justificándose con los certificados que se agregan, que se ha efectuado la comunicación al Instituto Nacional de Previsión Social y que no se adeudan sumas por impuestos a las actividades lucrativas, como que el negocio no reconoce prendas y que no se han publicado los correspondientes edictos en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino, sin que se hayan presentado acreedores durante el período legal. — 3º) La duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de octubre último, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificando especial y expresamente todo lo actuado por los socios hasta el presente; sin embargo cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma con una anticipación no menor de ciento veinte días, mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio auténtico, teniendo el socio que quede, privilegio de comprar la parte del socio saliente, de acuerdo al balance que deberá practicarse en dicha época y previa distribución de las utilidades y pérdidas de acuerdo al artículo octavo de este contrato y además abonar al socio, una llave, cuyo importe será igual al término medio anual de las utilidades de los dos últimos años, y el año vigente; en proporción a las cuotas que le traspasen y a las utilidades asignadas a los mismos. — 4º) El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una; aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Ernesto Caronna, dos mil quientas cuotas de cien (100) pesos cada una o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente suscriptos e integrados, parte en muebles, útiles, marcas, maquinarias y materias primas y parte en efectivo; y el señor Cassese mil quinientas (1.500) cuotas de cien (100) pesos cada una, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, también suscriptos e integrados totalmente en mercaderías, muebles, útiles y marcas, todo según inventario que firmado por las partes se agrega y forma parte integrante del presente contrato. — 5º) La sociedad entre otras cosas, podrá adquirir por título oneroso o gratuito, el dominio de bienes, muebles, semovientes, inmuebles y enajenarlos por título oneroso; constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca, etc.), dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; tomar o dar posesiones o tenencias, prestar dinero con o sin interés con o sin garantías personales o reales, tomar prestado con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, incluso de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y Banco Industrial de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones estableciendo las normas de pago, tipos de interés, garantías personales, reales, etcétera, de cada operación. — Constituir depósitos de dineros en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negocias de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos, a la orden o no; negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, avalista, interventor, etcétera, con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestos y protestas. — Efectuar toda clase de cobros y pago, aun los que no sean ordinarios de la administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago, renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas, etcétera, percibir y otorgar recibos y cartas de pagos. — Comparecer ante los Poderes Públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover o contestar demandas o querellas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, inclusive para la compraventa de inmuebles y para su administración; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, peritajes, arbitrajes, funciones de arbitrador, etcétera; formar sociedades con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas. — Tomar a su cargo, como empresaria la realización de toda clase de industrialización o comercialización de drogas, productos químicos, instrumentos, aparatos de laboratorio, envases y demás operaciones, relacionadas con su ramo, pudiendo concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean las reglamentaciones y bases que las rijan; aceptar concesiones oficiales o pública, etcétera. — Esta enunciación no es restrictiva. — 6º) Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesaren a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en reuniones que celebrarán al efecto, de las cuales se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Los gerentes deberán convocar a esta reunión cuando lo estimen necesario o cuando cualquier socio lo solicite. — Todas las decisiones de la sociedad se tomarán por el voto de la simple mayoría de las cuotas, salvo los casos en que por la ley o por este contrato, se requiera una mayoría especial. — 7º) La sociedad será administrada, dirigida y fiscalizada por ambos socios, Ernesto Caronna y Alfredo Cassese, quienes quedan designados gerentes, teniendo conjuntamente el uso de la firma social con todos los poderes enumerados en la cláusula quinta. — Como representantes legales de la sociedad, podrán otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados que requieran los negocios sociales e instituir mandatarios generales o especiales para representar a la sociedad. — Es responsabilidad del señor Caronna, la dirección técnica, en lo que concierne a producción, industrialización y afines de los negocios, objeto de la sociedad y el señor Cassese, se ocupará de la parte administrativa. — 8º) Anualmente, el treinta de setiembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el señor Caronna, el setenta (70) por ciento y el señor Cassese el treinta (30) por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 9º) Los socios gerentes se obligan a prestar su actividad personal a la sociedad, pero podrán dedicarse a otras actividades. — 10º) Disuelta la sociedad y previa la correspondiente publicidad, los socios gerentes, procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios. — Para toda remuneración, los liquidadores percibirán mensualmente las sumas que durante la existencia de la sociedad podían retirar por mes, conforme a lo estipulado en el libro de actas. — 11º) Si falleciere cualquier socio, será representado por sus herederos, quienes deberán unificar su representación. 12º) Las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, o su liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes, dejan constituída la sociedad Laboratorio Bioquímico "Guillen", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — 13º) Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados y se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales Nacionales Ordinarios en 1ª Instancia en lo Comercial de esta Capital, con exclusión por expresa renuncia a cualquier otro fuero, firmando el presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, 14 noviembre de 1955. — E|L. "14", vale. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

1.760.— e.29|11-Nº 6.153-v.5|12|55

JUAN GARCIA Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, Dr. Raúl Giménez Rauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: Juan García, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Salí, Nº 20, de esta Capital; Rolando García, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Saujil Nº 123 de esta Capital; Oscar García, argentino, casado, de veintitrés años de edad, con domicilio en la calle Carlos María Ramírez Nº 1523 de esta Capital y Osvaldo García, argentino, casado, de veintinueve años de edad, con domicilio en la calle Carlos María Ramírez Nº 1523 de esta Capital, todos hábiles a los efectos, por derecho propio resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las generales de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pertinentes del Código de Comercio y las disposiciones del presente contrato: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "JUAN GARCIA Y HERMANOS,

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio legal, su administración y talleres en la calle Salí Nº 20 de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlos posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a la fundición de metales en general, como así también a otras ramas de la industria metalúrgica. — Tercero: La duración del presente contrato será por el término de cinco (5) años, contados, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, prorrogables a su vencimiento por otro período igual, previa conformidad de todos los socios. — El socio que deseare retirarse antes de la finalización de este término deberá comunicarlo con una antelación de seis (6) meses por telegrama colacionado a los restantes integrantes de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 60.000.—), dividido en sesenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas en la siguiente forma: treinta cuotas de capital, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional por el señor Juan García; diez cuotas de capital o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, por el señor Rolando García; diez cuotas de capital o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, por el señor Oscar García y diez cuotas de capital, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, por el señor Osvaldo García. — Quinto: El capital social queda integrado en este acto en: muebles y útiles, instalaciones, herramientas, efectivo y otros valores, según balance general practicado de conformidad con todos los socios. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Juan García, en calidad de gerente, quien actuará con las más amplias facultades, sin más limitación que las que fijen los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios para la consecución de los fines sociales. — Séptimo: El socio gerente actuando de acuerdo a las facultades del punto sexto, podrá girar cheques contra los fondos de la sociedad, depositados en los Bancos del Sistema Oficial o particulares, donde está facultado para abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad, depositando los fondos productos de cobranzas u operaciones de descuento que realizaren. — Podrá conferir poderes generales o especiales para representr a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual sea parte, como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlos a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Podrá comprar bienes muebles e inmuebles, semovientes, rodados y máquinas en general; alquilar y tomar en arriendo bienes, permutarlos, darlos o recibirlos en pago, venderlos, cederlos, subarrendarlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, caucionarlos por los precios, plazos y formas de pago que se creyeran convenientes y ejecutar todos aquellos actos que contribuyan a una mejor y más efectiva administración. — Los actos aquí enumerados no revisten carácter taxativo, sino simplemente enumerativos. — Octavo: Los socios restantes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, comprometiéndose a dedicar todo su trabajo y atención a sus obligaciones sociales, emergentes del presente contrato. — Noveno: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital, o ceder parcialmente las mismas, sin la expresa conformidad de los socios restantes, quienes tendrán prioridad en igualdad de oferta y condiciones. — Décimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, a partir de mil novecientos cincuenta y cinco, se practicará un balance general e inventario, para cuya aprobación será necesaria la mayoría de votos, computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Undécimo: Las utilidades líquidas se distribuirán, previa deducción del cinco (5) por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez (10) por ciento del capital social, en la siguiente forma: el cincuenta (50) por ciento para el socio señor Juan García, el veinte (20) por ciento para el socio señor Rolando García, el quince (15) por ciento para el socio señor Oscar García y el quince (15) por ciento restante para el socio señor Osvaldo García. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Duodécimo: Mensualmente los socios retirarán con cargo a "Gastos Generales" las siguientes sumas: el señor Juan García, la suma de tres mil pesos moneda nacional; los señores Rolando García, Oscar García y Osvaldo García, la suma de dos mil pesos moneda nacional cada uno. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas de capital del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales y consecutivas, con un interés corriente en plaza; no ejercitándose esta opción de compra los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios sociales, dentro de los términos del presente contrato, debiendo los herederos unificar su personería en substitución del fallecido. — En el caso de que el heredero o herederos quisieran continuar formando parte de la sociedad, podrán así hacerlo unificando personería a tal fin, quedando pospuesta la opción expresada al principio de este punto. — Décimo Cuarto: En caso de retiro de alguno de los socios, se procederá a realizar un balance general para determinar la situación de la sociedad, y proceder a la liquidación del socio saliente, pudiendo los restantes si así lo convinieran continuar los negocios sociales. — El haber que resulte a favor del socio saliente le será reembolsado en la forma prescripta en el punto décimo tercero. — Décimo Quinto: Todas las divergencias que surjan de la aplicación del presente contrato, serán solucionadas por mayoría de votos, computada de acuerdo al capital suscripto en cuotas. — De conformidad con las cláusulas del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firman los señores: Juan García, Rolando García, Oscar García y Osvaldo García.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.380.— e.29|11-Nº 6.148-v.5|12|55

FERNANDEZ Y BERTUZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi y secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre el señor Víctor Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte Nº 1533. 1º B, Capital Federal, y el señor Gino Bertuzzi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bolívar Nº 861, Capital Federal, mayores de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de FERNANDEZ Y BERTUZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal actualmente en la calle Pedro Echagüe Nº 2757, Capital Federal, el que podrá ser cambiado posteriormente a voluntad de los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de herramientas, pudiendo realizar, además, cualquier otra actividad industrial o comercial que se relacione o no con la anteriormente expresada. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea treinta cuotas de mil pesos cada uno. Los socios integran el capital suscripto en bienes por pesos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y seis con ochenta y cinco centavos, y en efectivo la cantidad de cuatro mil doscientos trece con quince centavos, de conformidad al detalle que se transcribe en el inventario adjunto y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes por este acto quedan nombrados gerentes, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todos los asuntos que se relacionen con el giro comercial de la sociedad. — Sexta: A los efectos de la administración de los negocios sociales los socios gerentes tendrán las facultades y atribuciones inherentes a una amplia y total administración, quedándoles únicamente prohibido usar o emplear la firma social en operaciones o asuntos ajenos al objeto o giro comercial de la sociedad, así como utilizarla para otorgar fianzas, garantías o avales a favor de terceros o en beneficio propio. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicarán un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de lo cual podrían realizarse todos los balances de comprobación u otros que se resuelvan o deban llevar a cabo, que se estimen o sean necesarios. La aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. A tal efecto dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio deberán ser notificados por telegrama colacionado los socios, para que firmen el respectivo balance. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los quince días de la fecha del telegrama de cita, para suscribirlo, se considerará aprobado aunque no tenga el correspondiente conforme. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas deberán ser distribuídas en la proporción de cincuenta por ciento para cada socio y las pérdidas soportadas en la misma proporción. También se constituirá con el cinco por ciento de las ganancias el fondo de reserva legal de acuerdo con el artículo veinte de la Ley 11.645. — Novena: La cuota social podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, ajustándose a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11.645, pero cuando un socio se retire debe avisar a sus consocios por lo menos con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, y el retiro le será aceptado o no dentro de los tres meses de comunicado. Al aceptar el retiro y prestar conformidad a la transferencia de cuotas, la sociedad seguirá con los negocios sociales, y en caso contrario entrará automáticamente en disolución, que se practicará de conformidad a lo expresado en la cláusula décimo primera. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato falleciera alguno de los socios, se reconocerá a los herederos como socios, quienes unificarán su personería en un solo representante, que actuará en la sociedad en lugar del socio fallecido. Si sobreviniera la incapacidad declarada judicialmente de algunos de los socios su representante actúará en la sociedad con los mismos derechos y deberes que tenía su representado. En ambos casos deberá practicarse un inventario y balance general a la fecha de deceso o declaración de la incapacidad, a efectos de determinar el haber del causante o incapaz. — Décimaprimera: De producirse la disolución total de la sociedad se procederá a su liquidación que será efectuada por personas que los socios designaren, los que asumirán las funciones de liquidadores y tendrán el uso de la razón social, debiendo agregar a ella el aditamento "en liquidación", y las facultades acordadas a los gerentes; pero no podrán efectuar nuevas operaciones aunque sean del giro comercial de la sociedad, concretándose su actuación a finalizar las pendientes, realizar el activo, pagar el pasivo y distribuir el saldo entre los socios, si existiera en proporción a sus aportes.— Décimasegunda: Para cualquier caso de divergencia con motivo de este contrato o de su interpretación, los socios establecen que serán competentes para entender los tribunales ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes con prescindencia de cualquier otro fuero. Bajo las cláusulas anteriores los socios constituyen la sociedad en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. (Firmado: Víctor Fernández. — Gino Bertuzzi).

Buenos Aires. 23 de noviembre de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.000.— e.29|11-Nº 6.118-v.5|12|55

MI VAQUITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría de don Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio, Contrato de cesión de cuotas: Entre los señores Eulogio Mourente, Juan y Jesús Manuel Sinde, Aquilino Magdalena, Américo Berea, Jesús Mourente, José y José María Mourente, Julio Quintian y José Maquieira, todos españoles y de estado civil casados; Ramón Mourente, argentino naturalizado, casado: Francisco Suárez, argentino, soltero; Juan Suárez, Rodolfo Tirador Amadeo Vilar y Manuel Cons, argentinos, casados y Gerardo González, español, soltero; únicos componentes de MI VAQUITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Florida Nº 26, Capital, inscripta con fecha 11 de marzo de 1953, bajo el número 259, al folio 176 del libro 24 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han acordado lo siguiente: Primero: Los nombrados ceden y transfieren a favor de los señores Salvador Suárez, José Manuel Martínez, Ernesto Regueira, Manuel Regueira, Cristóbal Oyonarte, españoles, casados; Moisés Villaverde, Maximino Fervienza, Cayetano Cano, Manuel Fuentes, Manuel González, Segundo Regueira, Adolfo Regueira y José Piñeiro, españoles, solteros; Cándido Pérez, español, viudo; Florencio Pascual Otero, argentino, casado; Jesús Mourente, español, casado y por partes iguales la totalidad de las cuotas de capital que les corresponde como aporte de capital — Segundo: La cesión de las cuotas sociales se realiza en la suma de pesos dos millones doscientos mil moneda nacional ($ 2.200.000.00 m|n.), dicha suma es abonada en la siguiente forma: novecientos mil pesos moneda nacional, que los cedentes reciben de los adquirentes en dinero efectivo, otorgándose a estos últimos el más amplio recibo y carta de pago en forma. El saldo, o sea la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional es abonada por los adquirentes mediante sesenta y cinco (65) documentos (pagarés) de pesos veinte mil moneda nacional cada uno, con vencimientos mensuales sucesivos y devengando el nueve por ciento (9 %) de interés anual, habiéndose operado el primer vencimiento el día 5 de diciembre de 1954. — Tercero: La presente cesión se efectúa con retroactividad al día 16 de octubre de 1954, fecha de la operación. — Cuarto: En virtud de la presente cesión los nuevos integrantes de la sociedad modifican las cláusulas cuarta, quinta, séptima y décima en la siguiente forma: — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de novecientos noventa y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 992 cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios señores Salvador Suárez, José Manuel Martínez, Ernesto Regueira, Manuel Regueira, Moisés Villaverde, Maximino Fervienza, Cayetano Cano, Manuel Fuentes, Manuel González, Segundo Regueira, Adolfo Regueira, Florencio Pascual Otero, Jesús Mourente, Cristóbal Oyonarte, José Piñeiro y Cándido Pérez en la proporción de 62 cuotas de un mil pesos cada una, o sea sesenta y dos mil pesos moneda nacional cada uno, respectivamente. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad podrá estar a cargo de uno o más gerentes, socios o no de la firma, designándose en este acto a los señores José Manuel Martínez y Manuel González, quienes podrán ser reemplazados en sus funciones cuando las circunstancias así lo exijan con acuerdo general de socios, quienes lo harán constar en el libro de actas rubricado que la sociedad llevará para la resolución de problemas generales: (continúa en el sello fiscal Nº 782.989 valor $ 0.20) (viene del sello fiscal Nº 782.982 valor $ 0.20) a), para obligar a la sociedad será necesaria la firma del gerente, cualquiera, indistintamente, con la de cualquiera de los socios, quienes suscribirán a continuación de la razón social Mi Vaquita, Sociedad de Responsabilidad Limitada. El resto de la cláusula subsiste en todo su valor. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se realizará un balance general al que se acompañará el respectivo cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, donde quedarán establecidas las utilidades o pérdidas que serán repartidas o soportadas entre los socios por partes iguales, una vez deducido el 5 % destinado al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Décima: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no produce disolución de sociedad, los restantes socios admitirán a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, si éstos así lo desearen, debiendo estos últimos unificar personería y representación. En caso que los herederos decidan retirarse de la sociedad deberá practicarse un balance general y la parte correspondiente al socio saliente le será abonada en ocho cuotas trimestrales del doce y medio por ciento cada una, las que gozarán del nueve por ciento de interés anual a contar desde el momento que se paguen. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — José M. Mourente. — Ramón Mourente. — José Maquieira. — Eulogio Mourente. — Julio Quintian. — Aquilino Magdalena. — Juan Suárez. — Manuel González. — Salvador Suárez. — José M. Martínez. — C. Oyonarte. — Manuel Regueira. — Maximino Fervienza. — Cayetano Cano. — Moisés Villaverde. — J. Mourente. — Ernesto Regueira. — Juan Sinde. — Cándido Pérez. — A. Vilar, por poder. — Gerardo González. — Amadeo Vilar. — Américo Berea. — L. Regueira. — Adolfo Regueira. — José Piñeiro. — R. Tirador. — Francisco Suárez. — José M. Mourente. — Manuel Cons. — Jesús M. Sinde. — José Mourente. — M. Fuentes. — F. Otero.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 940.— e.29|11-Nº 6.195-v.5|12|55

EL MOROCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Salomón Rosenberg, argentino, casado, domiciliado en Warnes mil quinientos once, Capital Federal; Adolfo Tico, argentino, soltero, domiciliado en Seguí dos mil quinientos cincuenta y cuatro, Capital Federal; Enrique Rosenberg, argentino, casado, domiciliado en San Blas trés mil, Capital Federal y José Vovchuk, argentino, casado, domiciliado en Nicasio Oroño dos mil quinientos treinta y nueve, Capital Federal; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, queda convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: El objeto de la sociedad será la continuación y prolongación del negocio de repuestos para automotores que el señor Salomón Rosenberg poseía en la calle Warnes números mil quinientos once, al mil quinientos quince, Capital Federal, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo la sociedad que por este documento se constituye — La sociedad podrá también dedicarse a cualquier otro negocio que tenga afinidad con el ramo de automotores. — Segunda: El domicilio social será la calle Warnes mil quinientos once, o cualquier otro que posteriormente acuerden los socios. — Tercera: La denominación, rubro, y razón social será "EL MOROCHO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por el término de veinte años con valor retroactivo al Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Pero al vencimiento de cualquier ejercicio par, podrá cualquiera de los socios retirarse de la misma preavisando a sus consocios por telegrama colacionado y con tres meses de anticipacion su voluntad en tal sentido. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Salomón Rosenberg Cien Cuotas o Sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal); El señor Adolfo Tico, Treinta Cuotas o sea la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal); el señor Enrique Rosenberg Cuarenta Cuotas o Sea la Suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal), y el señor José Vovchuk, Treinta Cuotas o Sea la Suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Todos ellos hacen su aporte integramente y en el acto de la siguiente manera: El señor Salomón Rosenberg mediante la transferencia que hace de su negocio de la calle Warnes mil quinientos once al mil quinientos quince, Capital Federal; los señores Adolfo Tico, Enrique Rosenberg y José Vovchuk, mediante la transferencia que hacen, a la sociedad que se constituye, de los créditos que tenían contra el señor Salomón Rosenberg, todo ello conforme el Balance que se firma por separado como parte integrante del presente contrato. — Quinta: Todas las resoluciones de la sociedad, que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales, se harán constar en un libro de actas, que la sociedad deberá llevar con las formalidades legales y debidamente rubricado. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, ello sin perjuicio de los balances parciales que se practicaren durante el ejercicio a requerimiento de cualquiera de los socios. Si en oportunidad de realizarse un balance parcial o general, se determine un quebranto de un treinta por ciento de capital y reservas constituídas, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad. — Todo balance que no fuere observado dentro de los noventa días (noventa) corridos de realizado se dará por aprobado. — Séptima: Las utilidades que resulten una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, será distribuída en proporción al capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Todos los retiros de los socios serán imputados a cuenta de utilidades y únicamente serán realizados sobre utilidades liquidas y realizadas. — Octava: La gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Salomón Rosenberg, quien podrá hacer uso del rubro y firma social en la forma amplia y sin limitación de ninguna clase, firmando con su firma personal bajo un sello con la razón social. — Novena: En caso de disolución y liquidación sea parcial o total, el señor Salomón Rosenberg será el único liquidador y adquirente de las cuotas de capital de los socios salientes, las que le serán cedidas a su valor nominal, sin crear ello derecho alguno a los socios salientes por llave, o indemnización. — Décima: Cualquier divergencia que se suscita los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán, antes de entrar a conocer, un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros será inapelable. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y efecto, en Buenos Aires a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Salomón Rosenberg. — José Vovchuk. — Adolfo Tico. — Enrique Rosenberg.

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1954. — Entre líneas Par, vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.020.— e.29|11-Nº 6.151-v.5|12|55

DE CAROLI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los componentes de la sociedad "DE CAROLI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta ciudad, calle Soler número tres mil quinientos cincuenta y cinco; inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil seiscientos cuarenta y tres, folio cuatrocientos sesenta y nueve, libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con modificación inscripta con fecha seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil quinientos seis al folio cuarenta y cuatro, del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo y atento a lo previsto en la cláusula cuarta del contrato social; aumentar el capital social en la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, monto que es integrado por los socios por partes iguales, o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional cada uno, con los saldos que tienen a su favor en sus respectivas cuentas particulares, a excepción del socio señor Augusto De Caroli, quien se compromete aportar la diferencia de diez y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos con dos centavos moneda nacional, con las utilidades que tenga a su favor en el presente ejercicio económico. Todo esto según balance que se acompaña y que forma parte integrante de la presente resolución. En consecuencia, modifícase la cláusula cuarta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.300.000.—) dividido en trece mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y distribuídas de la siguiente forma: Tiberio De Caroli, dos mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 260.000.—); Remo De Caroli, dos iml seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 260.000.—); Félix De Caroli, dos mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 260.000.—); Héctor De Caroli, dos mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 260.000.—) y Augusto De Caroli, dos mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 260.000.—). — Declaran los socios a su vez, que dejan subsistentes y en vigor todas las demás cláusulas del contrato social. — En fe de conformidad firman las partes, En Buenos Aires, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Tiberio De Caroli. — Félix De Caroli. — Héctor De Caroli. — Remo De Caroli y Augusto De Caroli. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 520.— e.29|11-Nº 6.208-v.5|12|55

ASTRODAZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Ismael Casaux Alsina, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos don David Zajdman, argentino naturalizado, casado, industrial y domiciliado en la calle Sucre cuatromil ciento treinta y tres; doña Cypa Ruchla Cyterszpiler de Zajdman, polaca, viuda, tenedora de libros, domiciliada en la calle Vidal dos mil doscientos cincuenta y seis; doña Irene Bifani de Sablich, italiana, viuda, contadora, domiciliada en la calle Salguero mil ciento diez y siete y doña Rajil Gueler de Zajdman, argentina, casada, tenedora de libros y domiciliada en la calle Sucre cuatro mil ciento treinta y tres, todos mayores de edad, hábiles de contratar, vecinos de esta Capital Federal, se ha convenido el siguiente contrato modificatorio del contrato social de la sociedad ASTRODAZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída originariamente bajo la denominación Establecimiento Industrial Metalúrgico Astrodaza, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por contrato de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y sus modificaciones del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete tres de noviembre de mil novecientos cincuenta, once de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres de agosto de mil novecientos cincuenta y tres: Primera: Los primeros tres de los arriba mencionados son los únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada Astrodaza. — Segunda: Doña Cypa Ruchla Cyterszpiler de Zajdman cede y transfiere las dos cuotas que posee en la sociedad juntamente con todos sus derechos sociales a doña Rajil Gueler de Zajdman y ésta acepta la presente cesión. — Tercera: El precio de esta cesión es de dos mil pesos m|n. que se abona en este acto. — Cuarta: Se conviene que la distribución de utilidades será previa deducción del porcentaje para el fondo de reserva legal: el noventa y cuatro por ciento para el socio David Zajdman, el cinco por ciento para la socia Irene Bifani de Sablich y el uno por ciento para la socia Rajil Gueler de Zajdman. — Quinta. La sociedad se dedicará a industria plástica y fabricación de máquinas para artículos plásticos u otros, modificándose en tal sentido el objeto social. — Sexta: Todas las demás disposiciones sociales quedan sin modificación en cuanto no se oponen al presente. Bajo las seis cláusulas que anteceden se firma este convenio en los sellados número 358.364 el original, 316.890 el duplicado, 316.891 el triplicado y 316.892 el cuatriplicado en el lugar y la fecha arriba indicada. Hay una firma que dice: David Zajdman, otra: I. B. Sablich, otra R. Zajdman y otra: R. G. de Zajdman. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 520.— e.28|11-Nº 6.041-v.2|12|55

LA CUNA ENCANTADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor R. Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que los herederos de don Antonio Folguierosa, doña María Josefa Folgueirosa de Pardo y don José Folgueirosa, ceden y transfieren a favor de los señores don Luis Presta, don Héctor Castor Lucas y don Ceferino Pantaleón, las diez cuotas de un mil pesos de valor cada una, que el fallecido poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "LA CUNA ENCANTADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 30 de agosto del año en curso, según surge del documento de fecha ocho de setiembre del corriente año. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 120.— e.28|11-Nº 6.003-v.2|12|55

SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 5, a cargo del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Angel Vega, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 146, Capital Federal; José Marqués, domiciliado en la calle General Fructuoso Rivera 960, Capital Federal; Manuel Constántino Marqués, con domicilio en la calle Thames 2127, Capital Federal: Jacobo Sanovsky, domiciliado en la calle Salta 960, Capital Federal; David González, domiciliado en la calle General O'Brien 581, Lomas del Mirador, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; José Iglesias, domiciliado en la calle Yapeyú 627, Capital Federal, y José Marcos Domínguez, domiciliado en la calle Itaquí 2814, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto establecer una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con cuyo rubro serán conducidos todos los negocios y operaciones sociales y tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle Corrientes 1525, pudiendo, si lo considerasen conveniente, establecerlo en otro lugar de la Capital, como asimismo sucursales en cualquier otro punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Esta sociedad tendrá por objeto principal la explotación del Bar Americano sito en la calle Corrientes 1525 de esta Capital Federal. — Tercera: La duración de la presente sociedad será de Diez Años a contar de la firma del presente contrato. — Cuarta: El capital social se halla constituído por la cantidad de Trescientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 385.000), que se descompone en trescientas ochenta y cinco cuotas (385) de un mil pesos cada una ($ 1.000) las que son aportadas por los socios en la forma siguiente: Angel Vega, sesenta (60) cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000); José Marqués, sesenta (60) cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000); Manuel Constantino Marqués, sesenta (60) cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000.—); Jacobo Sanovsky, sesenta (60) cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000.—); David González, sesenta (60) cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000.—); José Iglesias, sesenta (60) cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000.—) y José Marcos Domínguez, veinte y cinco cuotas (25) o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 25.000.—). — El expresado capital se encuentra totalmente integrado y se halla representado por el valor del negocio de la calle Corrientes 1525, mercaderías, muebles y útiles existentes en el mismo. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de tres (3) socios - gerentes, los señores Angel Vega, José Marqués y Jacobo Sanovsky, quienes deberán actuar firmando dos de ellos en forma conjunta, salvo la representación de la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales en que podrán hacerlo separada, alternativa e indistintamente. — Dichos gerentes tendrán el uso de la firma social que sólo podrán comprometer en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles expresamente prohibido obligarse en operaciones personales o ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los socios-gerentes tendrán capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera el objeto de la sociedad, los contenidos en la siguiente enunciación que no tiene carácter taxativo: Podrán concluir contratos con los particulares y los poderes públicos, adquirir, enajenar, ceder y permutar por cualquier título que sean bienes inmuebles, muebles, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; adquirir, constituir, transferir, ceder, permutar, prorrogar y cancelar cualquier clase de derechos reales y personales; colocar y tomar dinero en préstamo con garantías personales o sin ellas o con garantías hipotecarias, anticresis, prenda común o agraria o sin ellas; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otros bancos e instituciones de crédito, ya sean oficiales o particulares; firmar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, conocimientos, guías y demás papeles de comercio; aceptar, conceder créditos; abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales y bancarias y girar en descubierto; celebrar contratos de cualquier naturaleza; firmar documentos o escritos privados, comerciales o públicos; cobrar o percibir importes en dinero o especies; efectuar o retirar depósitos en dinero, títulos, frutos, productos o cualquier otro valor; nombrar y despedir empleados y fijar sus sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitación; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; exigir, otorgar y firmar recibos, cartas de pago y cancelaciones; reconocer, novar y extinguir obligaciones, hacer remisiones, quitas y esperas; transar, transigir; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; prorrogar y declinar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; acusar, querellar, entablar o contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción y ejercer la representación de la sociedad ante los Tribunales y Poderes Públicos, ya sean nacionales, provinciales o municipales. — Séptima: Anualmente, el día primero de setiembre, se practicará un balance general con el objeto de conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de compulsación que los socios se sirvan disponer durante el año. — Octava: Las utilidades o pérdidas comprobadas por los balances generales, serán repartidas entre los socios o soportadas por ellos por partes iguales. — De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva previsto por la Ley 11.645, reservas que podrán ser aumentadas si los socios, de común acuerdo, así lo determinan. — En el caso de disolución, estas reservas serán repartidas entre los socios en la forma que se indicará más adelante para la disolución de la sociedad. — Novena: Cada socio podrá retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, hasta la cantidad de un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.200). — Décima: Los socios se comprometen a poner su actividad personal al servicio de la sociedad en las funciones que oportunamente se señalarán. — Undécima: Los socios, durante la vigencia del presente contrato, no podrán realizar por cuenta propia o ajena, ninguna de las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, ni representar a persona o sociedad que las realice, salvo que sea autorizado por escrito por los demás socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no será disuelta. — Los socios deberán entregar a los herederos reconocidos o declarados del causante, la cuota social aportada por el mismo con más las utilidades de conformidad a un balance especial que en este caso deberá practicarse, ya sea al contado, o bien en un plazo de cinco años, con un interés del ocho por ciento (8 %) anual. — En caso de que dicho balance acusara pérdidas, se descontará de la cuota social del fallecido o declarado incapaz, la parte correspondiente a la misma. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios-gerentes, los socios designarán entre ellos al que deba reemplazarlo, con los mismos derechos, deberes y atribuciones señalados en las cláusulas quinta y sexta del presente contrato. — Décimocuarta: En el caso que algún socio deseara retirarse de la sociedad antes del plazo previsto en la cláusula tercera, deberá ofrecer sus cuotas en primer término a la sociedad, si ésta no estuviera interesada a los socios de la misma, y por último a un tercero. — Si la sociedad o los socios individualmente, en su caso, resolvieran adquirir la cuota social del socio que deseara retirarse de la sociedad deberán integrar dicha cuota en un plazo máximo de dos años con el ocho por ciento interés (8 %) anual. — Si adquiriera las cuotas sociales del socio que se retira un tercero, éste deberá contar con la anuencia de los demás socios. — Décimoquinta: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad ni retirar sus cuotas de la misma antes de los dos años de constituída la presente sociedad. — Asimismo, antes de retirarse de la misma deberá ofrecer la prioridad citada en la cláusula anterior, con un preaviso de sesenta días de la fecha en que desee retirarse. — Este preaviso no será necesario si la unanimidad de los socios lo resuelven. — Décimosexta: En el caso que en algún ejercicio hubiere pérdidas que excedieran del sesenta por ciento (60 %) del capital social, los socios podrán pedir la disolución de la sociedad. — Decimoséptima: En el caso de disolución de la sociedad, se reintegrará a cada socio el capital aportado por el mismo, prorrateándose las utilidades o las pérdidas que pudieran haber, de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Décimoctava: Para el caso que hubiere divergencia entre los socios con motivo de la interpretación del presente o atingente con la administración de la sociedad, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Décimonovena: Todo lo que no se hubiera estipulado expresamente en este contrato será regido por las disposiciones de la Ley 11.645, del Código de Comercio y Código Civil que se conformen a la naturaleza de esta sociedad, disposiciones que se consideran como formando parte del presente contrato. — Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha al comienzo consignados. — Angel Vega. — José Marqués. — Manuel Constantino Marqués. — Jacobo Sanovsky. —

David González. — José Iglesias. — José Marcos Domínguez.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.
$ 1.700.— e.28|11-Nº 6.091-v.2|12|55

FEBES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº tres, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría Nº siete, del Esc. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Entre los señores Carlos Alberto Ferro, argentino, casado, con domicilio en la calle Lugones tres mil cuatrocientos noventa y cinco, y Jorge Bernstein, argentino, soltero, con domicilio en la calle Marcos Paz dos mil ciento quince, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y en todo lo no previsto, por la ley 11645: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "FEBES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal y comercial de la Sociedad y el principal asiento de sus negocios será en la Capital Federal, a cuyo efectos se indica como comercial el de sus escritorios y depósitos, en la calle Maure cuatro mil ciento doce, Capital, y como local de exposición y ventas en Cadorna ochenta, Wilde, Pvcia. de Buenos Aires. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación, fabricación, venta, compra-venta, de todo cuanto se relacionen con los artículos del hogar, eléctricos, etc., y cualquier otra actividad comercial e industrial lícita, siendo la enunciación precedente simplemente enunciativa y no limitativa. Podrá, asimismo, establecerse comercios para la venta al público de los artículos fabricados y|o comprados, en cualquier punto de la Capital Federal y|o provincia de la República; asimismo, podrá realizarse cualquier negocio de importación y exportación. Podrán los socios crear sucursales, filiales o representaciones, no sólo en el país, sino también en el extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 210.000.- m|n.), dividida en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, que los socios subscriben e integran en la siguiente forma: el señor Ferro, ciento cinco cuotas de mil pesos cada una; el señor Bernstein, también ciento cinco cuotas de igual importe cada una. Los importes se verifican en mercaderías en su totalidad, según inventario confeccionado y firmado por las partes, y subscripto por contador público nacional. — Quinta: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, con opción a otro período igual y prorrogable en forma indeterminada, siempre que los socios no resuelvan con seis meses de antelación al vencimiento, la disolución, en cuyo caso la comunicación deberá hacerse mediante despacho telegráfico colacionado. — Sexta: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros, sin el expreso consentimiento por escrito del otro socio; en todo caso, gozarán de preferencia recíproca. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, en forma conjunta, por ambos socios en cuanto se refiere: firma de cheques y documentos, otorgamiento de poderes, enajenación de efectos que no pertenezcan al giro normal de los negocios, verbigracia: venta de inmuebles o constitución de hipotecas. — Octava: En todo lo relativo a las operaciones normales de la sociedad; compra y venta de mercaderías del ramo del negocio; endosos; operaciones comerciales; representación en juicios; transacciones judiciales; actuación ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo; absolución de posiciones; actuación en cualquier organismo administrativo nacional, provincial y|o municipal; administración general; negociaciones propias del objeto social; comprar, vender, permutar, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas; cobrar letras de cambio, sea como girante, avalista o endosante; efectuar depósitos de dinero y cuantas operaciones sean necesarias en bancos oficiales y particulares, especialmente con el Banco de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino; representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital Federal, Dirección General Impositiva, etc., transar, comprometer en árbitros y en general, realizar todos los actos y contratos que se realicen directamente con el objeto normal de los negocios; podrán actuar con pleno uso de la firma social cualquiera de los socios, sea en forma conjunta o separadamente. — Novena: Ninguno de los socios percibirá honorarios o emolumento alguno por las funciones que desempeña en la sociedad. En cualquier momento los socios podrán fijarse sueldos o hacer retiros particulares, debiendo contar en tal caso con la aprobación del otro socio. Las utilidades que se destinan a ingresar en aumento de capital al finalizar cada ejercicio, pasarán a revestir el carácter de tal y no podrán retirarse ni aun con consentimiento de los socios, es decir, integrarán el capital. — Décima: El ejercicio económico anual termina el 31 de mayo de cada año; en cuya oportunidad se practicará balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Los balances no observados dentro de los treinta días se considerarán definitivamente aprobados. Las utilidades, previa deducción del 5% para formar el fondo de reserva legal y hasta integrar el 10% del capital y las sumas destinadas a amortizaciones se distribuirán entre los socios por mitades. Salvo lo establecido en la cláusula anterior. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no perjudiquen la buena marcha de la sociedad, o signifiquen competencia con los negocios sociales de la misma. — Duodécima: La sociedad sólo podrá ser disuelta por resolución de los socios y salvo los supuestos establecidos en la ley, entrará en liquidación cuando existan pérdidas mayores del 50% del capital, salvo que se resolviera su continuación. — Décimo Tercera: La sociedad llevará un libro de actas en que se dejará constancia de todas las resoluciones, toda vez que sea necesario. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del fallecido hasta el término del contrato, quienes deberán unificar representación. Los herederos o el otro socio quedan facultados a solicitar la disolución. En tal caso se practicará un balance extraordinario e inventario, debiendo tasarse el valor llave, las mercaderías y existencias al valor a la época del fallecimiento, y establecido el monto real del haber social, se pagará a los herederos o a su sucesión el importe resultante, en doce cuotas mensuales y consecutivas, a partir de los treinta días del fallecimiento. — Décimo Quinta: Si por discrepancia entre los socios, uno de ellos quisiera retirarse de la misma, deberá comunicar su voluntad al otro socio con una anticipación de seis meses, en cuyo caso se procederá en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Sexta: Cualquier dificultad que surgiera entre los socios, sea en cuanto a interpretación del contrato o relacionada con los asuntos sociales, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por aquéllos, siendo sus resoluciones inapelables. — Décimo Séptima: El ingreso de otras personas a la sociedad, sea cual fuere la causa por la que se produzca, importará el pleno conocimiento, consentimiento y conformidad al presente contrato, como así también a las disposiciones tomadas con anterioridad por los socios. — Décimo Octava: A los socios se les prohibe utilizar la firma social para negocios ajenos a la sociedad, para garantizar obligaciones de terceros, o para otorgar documentos de favor o complacencia. — Décimo Novena: En todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645, y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil. — En prueba de conformidad subscriben los socios el presente contrato, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Fdo.: Carlos Alberto Ferro y Jorge Bernstein".
Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.
$ 1.280.— e.28|11-Nº 6.025-v.2|12|55

PAN - BELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de octubre de 1955, otorgada ante el escribano de esta Ciudad don Pedro A. Lartigau, don Enrique José Belli, cedió y transfirió a sus otros socios don José Antonio Panzuto, don Orlando Carmelo Panzuto y don Osvaldo Panzuto las treinta y ocho cuotas de capital, o sean treinta y ocho mil pesos, que tenía en la sociedad "PAN - BELL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose el artículo tercero del contrato social, que queda redactado de la siguiente manera: Tercero: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, de las cuales corresponden cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos, para cada uno de los socios don Osvaldo Panzuto, don Orlando Carmelo Panzuto, y don José Antonio Panzuto, hallándose el capital totalmente suscripto y aportado por los socios, en maquinarias, muebles, útiles y enseres, de acuerdo al detalle que se suscribiera en el momento de la constitución de la sociedad. — Buenos Aires, a 14 de noviembre de 1955. — Mario Lassaga, secretario.
$ 200.— e.28|11-Nº 5.992-v.2|12|55

TALLERES GRAFICOS INDEPENDENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número tres, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura de fecha 4 de Noviembre de 1955, otorgada ante el Escribano don Pedro A. Lartigau, el Doctor Angel Forte y don Roberto Ramiro Sánchez, han cedido sus cuotas de capital que tenían en la Sociedad "TALLERES GRAFICOS INDEPENDENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la ya socia doña María Emilia Sánchez de Esteller quedando como consecuencia de esta cesión modificada la cláusula cuarta del contrato, en la forma siguiente: Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrado, correspondiendo dichas cuotas a los socios en la siguiente proporción: doña María Emilia Sánchez de Esteller ciento setenta y cinco mil pesos o sean ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una; don Hilario Sánchez ochenta y cinco mil pesos o sean ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una; don Jorge Orsini Esteller ochenta mil pesos o sean ochenta cuotas de mil pesos cada una y don Roberto Treviño, diez mil pesos o sean diez cuotas de mil pesos cada una. — Buenos Aires, a 17 de Noviembre de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.
$ 220.— e.28|11-Nº 5.994-v.2|12|55

MIGUEL NAVETA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "MIGUEL NAVETA E HIJOS, S. R. LTDA.", por mayoría de votos ha removido del cargo de Gerente al socio Mario Naveta, quedando separado en consecuencia de dicho cargo; quedando la gerencia a cargo exclusivo del otro gerente don Roberto Naveta, todo según escritura del 19 de Noviembre de 1955, pasada ante el Escribano E. Alemán.
Buenos Aires, Noviembre 17 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 100.— e.28|11-Nº 6.018-v.2|12|55

ENLOZADOS CARHUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, reunidos los señores: Bruno Fiori, argentino, de 47 años de edad, de estado civil casado, y don Andrés Angel Caballero, argentino, de 51 años de edad, de estado civil casado, ambos vecinos y personas hábiles, dijeron: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y con sujeción a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Queda constituída entre los firmantes la sociedad que girará bajo el rubro "ENLOZADOS CARHUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El objeto de esta sociedad lo constituye la explotación de la fábrica de enlozados sita en la calle Carhué 2348|50, Capital Federal y compraventa, fabricación de sus derivados y afines, ya sea por mayor o por menor y, en consecuencia, para cumplir su objeto queda capacitada para realizar toda clase de actos jurídicos, celebrando las transacciones civiles y comerciales y contratos de cualquier naturaleza que sean directa o indirectamente comprendidos en el objeto y propósito anunciados precedentemente. — Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios se establece en la Capital Federal, calle Carhué Nº 2348 al 2350, sin perjuicio de poderlo trasladar o constituir domicilios especiales, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá un plazo de duración de dos años y cinco meses a contar del 1º de agosto de 1955, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, con opción de prórroga por otro período igual, si con seis meses de anticipación no mediara manifestación en contrario de alguno de los socios, notificada por telegrama colacionado al domicilio social. Al vencimiento de los primeros dos años y cinco meses cualquiera de los socios tendrá opción a retirarse de la sociedad o transferir parte de sus cuotas a terceros, previo aviso auténtico en la forma premencionada, dado con seis meses de anticipación. El capital y utilidades que correspondan al socio saliente y la proporción de llave, fijada técnicamente con arreglo a derecho, le serán pagados en cuatro cuotas a los plazos de seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses a partir de la fecha de aprobación del balance de liquidación. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil ($ 150.000.—) pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los asociados por mitades o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, equivalente a setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno, integrando en este acto sus respectivos aportes con el efectivo, materia prima, y muebles y útiles, etc., de pertenencia en común de los suscriptos, referidos en detalle según balance certificado por Contador Público Nacional al 1º de agosto de 1955. — Artículo Sexto: El capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades de los negocios sociales así lo requieran, en cuyo caso, la suscripción de aumento de capital se hará en la proporción que lo determinen ambos socios. Las transferencias de las acciones o cuotas serán efectuadas en primer término a favor de la sociedad y adjudicadas a los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de ambos socios, quienes quedan investidos en los cargos de gerentes. En caso de ausencia o impedimento podrán delegar esas funciones en terceros, mediante instrumento público, debidamente inscripto en el Registro de Mandatos. Los socios deberán dedicar íntegramente su tiempo a los negocios sociales, siéndoles prohibido intervenir en otros que, directa o indirectamente, pudieran significar una competencia para los mismos. En la forma antedicha, los gerentes o sus subrogantes tendrán las más amplias facultades para el uso de la firma social adoptada, sin más limitación que la que le impongan sus fines o prestaciones gratuitas para constituirla en garante, fiadora o aval de terceros, actuando siempre en forma conjunta. En consecuencia, el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, comprende también todos aquellos para los cuales se requiere poder especial, pudiendo realizar todos los actos y contratos que consideren necesarios y útiles para la realización del objeto social y que no estén prohibidos por leyes de la Nación, inclusive operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino. — Artículo Octavo: Los gerentes disfrutarán de una asignación mensual de tres mil quinientos pesos moneda nacional y su importe se cargará a la cuenta subdivisionaria de "ganancias y pérdidas". — Artículo Noveno: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general del giro social. La consideración del balance tendrá lugar en asamblea convocada dentro de los noventa días subsiguientes y para su aprobación se requerirán los votos que representen la mayoría del capital integrado. — Artículo Décimo: Las utilidades que se obtengan se repartirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva legal establecido por el art. 20 de la Ley número 11.645, y el resto será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes integrados.

quienes soportarán en igual proporción las pérdidas, si las hubiere. De las utilidades que se obtengan, se destinará el porcentaje o la suma fija que fuere menester, para atender las reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y previsiones para el cumplimiento de eventuales y leyes sociales. — Artículo Décimo Primero: La pérdida del treinta por ciento (30 %) del capital será causa suficiente para la disolución inmediata de la sociedad. — Artículo Décimo Segundo: Los balances serán formulados de acuerdo a las normas y reglas de técnica contable y en cuanto a la liquidación y participación de su producido se estará a lo prescripto en el Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Todas las deliberaciones y resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad y aprobación de sus balances, serán adoptadas por los votos que representen la mayoría del capital integrado, teniendo cada socio un voto por cada cuota del capital integrada, y dichas resoluciones serán asentadas en un libro de actas, cada una de las cuales serán formulados de acuerdo a las nor- bieren estado presentes. La sociedad hará reuniones semestrales cuando sea convocada por la gerencia o a pedido de cualquiera de los socios y se asentará en el libro de actas todo lo que en las mismas se resuelva. Las citaciones se cursarán por escrito al domicilio de cada socio, por carta certificada. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, continuarán los negocios sociales con los causahabientes del socio fallecido o incapacitado, debiéndolo, en tal caso, unificar su representación. Estos últimos tendrán la opción de continuar el giro comercial o transferir sus cuotas aporte de capital a terceros, con arreglo a derecho. Los causahabientes del socio fallecido no tendrán participación en la dirección o administración de la sociedad, quedando limitada su intervención a la asistencia de las reuniones de la sociedad y a la revisación anual de los libros y balances de la misma. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato serán dirimidas y resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y, en caso de discordia, éstos solicitarán la designación de árbitro tercero al Juez en lo Comercial en turno de la Capital Federal, dentro de los ocho días siguientes a la disidencia, bajo sanción de multa a favor de la sociedad. El fallo de los árbitros de común acuerdo o el del tercero en caso de discordia será inapelable e irrecurrible judicialmente. A los fines de su cometido los árbitros podrán aplicar multas. Bajo los artículos expresados, los firmantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Enlozados Carhué". Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, obligándose a su estricto y fiel cumplimiento conforme a derecho, en un original y dos copias de un mismo tenor y efecto, con su correspondiente habilitación del sellado de ley, en treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Bruno Fiori. — Andrés Angel Caballero.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.520.— e.28|11-Nº 6.007-v.2|12|55

CERAMICA GIGI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, interinamente a cargo del Juzgado número siete, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato social: "En Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Luis Bartalini, italiano, casado, domiciliado en la calle Mendoza sin número, entre Corrientes y Entre Ríos, Pilar, Provincia de Buenos Aires, Margarita Cohen de Camji, argentina, casada, domiciliada en la calle Arenales 3135, tercer piso, departamento "D", Capital Federal y Raquel Antonia Luisa Corderi de Vega, argentina, casada, domiciliada en la calle Fernández 432, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles, se resuelve constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y la Ley número 11.645: Primera: La Sociedad se denominará CERAMICA GIGI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Fernández 432 de esta ciudad, el que podrá ser cambiado a cualquier lugar de la república. — La Sociedad podrá establecer fábricas, filiales o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de artículos de material refractario en general, y toda otra actividad comercial y|o industrial, sea o no afín, sea por vía de fabricación, compra-venta, consignación, representación, exportación, importación, etc — A tal efecto, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier forma enajenarlos, constituir como acreedora o deudora derechos reales, celebrar toda clase de contratos, ocasiones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante, asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que fueren, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares, dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar cartas poderes y poderes, etc. — La enumeración precedente es sólo enunciativa. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha y se prorrogará automáticamente por cinco años más si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla con una anticipación no menor de 6 meses de la fecha de vencimiento del contrato. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Luis Bartalini doscientas cincuenta, Margarita Cohen de Camji ciento veinticinco y Raquel Antonia Luisa Corderi de Vega ciento veinticinco. — Los aportes son realizados en especie y surgen del Balance General firmado por los socios que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por los tres socios con el carácter de Gerentes, a los que corresponderá la representación jurídica y comercial de aquélla con las más amplias facultades. La firma social será ejercida conjuntamente por dos cualesquiera de los socios, con la única limitación que les queda prohibido usarla en operaciones ajenas al objeto social ni darla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los Gerentes podrán hacer retiros mensuales de acuerdo con lo que autorice la Asamblea de socios. — Sexta: Todas las disposiciones relacionadas con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones especiales, serán tomadas por mayoría de capital. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otros socios o terceros con poder o carta poder. — Las decisiones de las asambleas de socios deberán asentarse en el Libro de actas. — Séptima: La cesión de cuotas requerirá la aprobación de la simple mayoría de capital. En cualquier caso los socios remanentes de la firma tendrán preferencia para adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales al valor que se establezca de acuerdo con un balance que se practicará dentro de los tres meses posteriores a la manifestación de voluntad del socio que deseare cederlas. — El pago de las mismas se efectuará en tres cuotas semestrales de igual valor, a partir de los sesenta días de aprobada dicha cesión, devengando un interés del ocho por ciento anual. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, proseguirá el giro social. — Los herederos podrán optar por continuar en la Sociedad, debiendo en este caso unificar personería y manifestar en forma fehaciente su opción dentro de los noventa días de fallecido el causante. — En caso de que se opte por retirar el haber patrimonial del socio desaparecido, el mismo se obtendrá de un balance general que se deberá practicar al efecto dentro del plazo comprendido entre los noventa y ciento ochenta días de ocurrido el deceso. — El importe que surja se abonará a los herederos en tres cuotas semestrales idénticas a partir de los sesenta días de aprobada la liquidación por los herederos, devengando el ocho por ciento de interés anual. — Novena: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general el que se pondrá a disposición de los socios quienes tendrán quince días corridos de plazo para aprobarlo, rechazarlo, o formular objeciones. Pasado dicho plazo, el mismo se considerará aprobado. La aprobación de los balances implicará la de la gestión administrativa de los Gerentes. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, una vez deducidas las sumas necesarias para amortizaciones, reservas legales, y especiales que puedan determinar los socios, se distribuirán en proporción a los capitales integrados por cada socio. Los socios podrán dejar acreditados en sus cuentas particulares todo o parte de los importes que les correspondan como participación en las utilidades, gozando de un interés anual que será fijado por la mayoría en oportunidad de aprobar este temperamento. Las sumas que quedaren en esas condiciones podrán ser retiradas previo aviso de treinta días como mínimo. Las pérdidas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones, que las ganancias. — Undécima: La Sociedad se podrá disolver anticipadamente sólo por las siguientes causas: a) Por voluntad de los socios expresada en asamblea por mayoría de capital, b) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, c) Por la quiebra de la Sociedad. — La liquidación de aquélla deberá ser practicada por los Gerentes o las personas que los socios designen en asamblea, por mayoría de capital. — Duodécima: Transcurrido un año desde la fecha de constitución, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá dar un preaviso de dos meses. Su haber patrimonial se calculará de acuerdo con un balance general que se deberá practicar el día del vencimiento del preaviso y se le abonará en tres cuotas semestrales de igual monto, con un interés del ocho por ciento anual, a partir de los sesenta días de la aprobación por parte del socio saliente de la pertinente liquidación. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, tanto en lo que respecta a la marcha, disolución, o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes al constituirse en tribunal deberán previamente designar un árbitro tercero cuya decisión será obligatoria para todos los socios, los que renuncian desde ya a todo otro recurso. — En la Ciudad y fecha de su otorgamiento las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos para uso de la sociedad en los sellos fiscales de un peso números Serie O 286.494, Serie O 286.495 y Serie O 286.496, con la habilitación de ley y el otro que queda archivado en el Estudio Lodeiro Blanco y Pereira interviniente en el acto. — Luis Bartalini. — Raquel A. L. Corderi de Vega. — Margarita C. de Camji. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1955. — Enmendado: poderes — Cincuenta — cincuenta — correspondería — darla — temperamento — amigables — Vale. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.240.— e.28|11-Nº 6.087-v.2|12|55

ARCO PLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Andrés Kalmar, casado, de nacionalidad húngaro, domiciliado en Malvinas Nº 851, Capital Federal; Rolando Borsky, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en Suipacha Nº 837, Capital Federal y Susana Denes de Kalmar, casada, de nacionalidad húngara, domiciliada en Malvinas Nº 851, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Entre las tres personas precedentemente citadas se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "ARCO PLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Malvinas Nº 853, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior o exterior del país si los negocios así lo requirieren. — Segundo. Fíjase su duración en el término de diez años, a partir del día 1º de noviembre de 1955, es decir, que ha de vencer el 31 de octubre de 1965, pudiendo prorrogarse por igual término si no se solicitare su disolución. Su duración mínima será de dos años, plazo éste en la que no se disolverá sino por acuerdo de todos los socios o por causa legal. Vencido él, cualquiera de los componentes gozará del más amplio derecho de retirarse preavisando a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días, teniendo opción los demás socios para hacerse cargo de sus cuotas a prorrata pagándole su haber en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas que ganarán el interés bancario del momento. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, a toda clase de operaciones que se relacione con la elaboración en todos sus procesos, comercialización, importación y exportación de toda clase de artículos y materiales plásticos por cuenta propia o ajena, pudiendo incorporar a su objeto otros productos similares o afines y realizar con ellos toda clase de operaciones lícitas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de un mil pesos m|n. (m$n. 1000) cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Andrés Kalmar ciento diez cuotas (110), o sea ciento diez mil pesos m|n. (m$n. 110.000.—); Rolando Borsky, treinta (30) cuotas, o sea treinta mil pesos m|n. (m$n 30.000.—) y Susana Denes de Kalmar diez (10) cuotas, o sea diez mil pesos m|n. (m$n 10.000.—). Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por bienes, útiles y demás efectos según balance que se acompaña y que debidamente firmado por los socios constituye parte integrante de este contrato. — Quinto: La gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los socios Andrés Kalmar y Rolando Borsky, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar conjuntamente con su firma particular debajo de la razón social "Arco Plast, S. R. L.". Sus facultades en este caso serán de las más amplias y podrán actuar aún en aquellos casos en que el art. 1881 del Código Civil exige poder especial. Sin perjuicio de la generalidad de las facultades que importa el uso de la firma social, quedan autorizados para efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con todos los Bancos oficiales y particulares. En este sentido podrán solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, abrir y operar en cuenta corriente con o sin provisión de fondos, girar cheques contra ellas o en descubierto, letras de cambio, pagarés, giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. La sociedad podrá arrendar, adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, ceder, prendar y de cualquier otro modo gravar o enajenar: firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados; hacer pagos que no sean los originarios, cobrar y percibir, designar y remover el personal; conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Gestionar registros de marcas de fábrica, comercio e industria, solicitar permisos de importación y exportación, y ejecutar toda clase de actos que se relacionan directa o indirectamente con los objetivos de la sociedad. — Sexto: Anualmente se realizará un balance al treinta de julio de cada año, el que podrá ser prorrogado por un término no mayor de tres meses si las necesidades de la explotación así lo requiere. El mismo será sometido a la aprobación de los socios, convocándose a una reunión especial dentro del término de tres meses de la fecha mencionada. Las utilidades que arroje el balance serán repartidas entre los socios en proporción al importe del capital que cada socio posea previa deducción de la reserva legal; obligación que cesará cuando ésta alcance al diez por ciento del capital y de las reservas especiales que resolvieran hacer los socios. Las utilidades serán distribuídas en el plazo de tres meses desde la aprobación del balance, entendiéndose que no se pagará si no se consideran líquidas y realizadas. En el caso de que hubiere pérdidas en el ejercicio, serán soportadas también en proporción al aporte de cada socio. — Séptimo: Los aportes de capital que cada socio tiene en la sociedad no podrá ser vendido, ni transferido ni cedido si no es por acuerdo unánime de los restantes socios formulado por escrito. Cada uno de ellos, previo preaviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso se le reintegrará su aporte en la forma establecida en la cláusula segunda de este contrato, de acuerdo al valor que corresponda conforme al inventario que se realizará al efecto dentro de un plazo no mayor de tres meses de la fecha de su retiro. — Octavo: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus herederos o representantes no tendrán derecho de actuar en la administración sino únicamente a controlar su funcionamiento, debiendo dentro de un plazo de noventa días de ocurrido el hecho, designar un solo representante en el caso de que hubiera más de un heredero o representante, bajo apercibimiento de ser nombrado por los socios restantes. Si los herederos o representantes quisieran retirarse de la sociedad deberán manifestarlo así dentro del mismo plazo de noventa días, reintegrándosele el importe de lo aportado conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima. — Noveno: La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) por haber vencido el término del contrato y así se resolviera; b) por decisión de ambos socios gerentes; y, c) por haberse perdido más del cincuenta por ciento del capital. La liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de uno o más liquidadores designados por unanimidad entre los socios. El producido de la liquidación se destinará a: a) Abonar las deudas de la sociedad; b) Devolver el capital aportado y c) Distribuir el remanente en proporción al aporte de cada uno de los socios en el momento de la disolución. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre la aplicación o interpretación del

presente contrato durante la vigencia y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar, designarán si se requiere un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la expresada sociedad, obligándose en el carácter invocado conforme a derecho a cumplir sus disposiciones. — Firmado: Andrés Kalmar. — Rolando Borsky. — Susana D. de Kalmar.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1955 — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.180.— e.28|11-Nº 5.997-v.2|12|55

ROANDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Giménez Fauvety y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan B. Ambrosini, argentino, domiciliado en la calle Independencia Nº 983, Raúl J. Pierro, argentino, con domicilio en la calle Berutti Nº 585, Bánfield, Pcia. de Buenos Aires, y José López Giménez, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Mariano Acosta Nº 81 de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ROANDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Independencia Nº 983, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años que comienzan a contarse a partir del primero de Noviembre de 1955. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, distribución y comercialización de artículos de interés común para el hogar y artículos en general. — Para el logro de este objeto la Sociedad podrá instalar talleres y constituir prendas con registro en sus diversas formas como acreedora y deudora. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 90.000.— (Noventa Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en Novecientas cuotas de cien pesos cada una e integrado por los socios en partes iguales, o sea m$n. 30.000 (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional) cada uno. — Quinta: Quedan designados gerentes, los tres socios y para obligar a la sociedad se requerirá la firma de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, y en tal forma, tendrán las más amplias facultades que determina el artículo 16 de la Ley 11.645, y las establecidas por el artículo 1.881, del Código Civil, dejando perfectamente establecido, que les queda absolutamente prohibido a los gerentes, comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Todos los socios quedan en absoluta libertad de acción para desempeñar otras actividades. — Séptima: Los socios no podrán ceder total o parcialmente los derechos que le correspondan en la sociedad, sin previo consentimiento de los otros socios conforme lo prescripto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal. — Exclusivamente en los balances ordinarios anuales se practicarán amortizaciones del diez por ciento sobre muebles y útiles. — Las utilidades o las pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales. — Novena: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio será puesto a consideración de los socios por el término de treinta días a contar desde la fecha de su firma. — Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados. — Décima: No podrán pagarse dividendos ni hacerse distribución de ningún género entre los socios sino sobre utilidades líquidas y realizadas. — Décima Primera Se conviene expresamente que sea por los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. — Décima Segunda: Si cualquiera de los socios no estuviera conforme con el desarrollo del negocio social, podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad al término de cualquiera de los períodos anuales, manifestando su voluntad por telegrama colacionado remitido a la sede social, treita días antes de transcurridos alguno de los períodos anuales. — Llegado este caso, los restantes socios resolverán si se disuelve la sociedad o si se prosigue en este caso las acciones del socio saliente serán adquiridas por los dos restantes en partes iguales y una vez efectuado el balance general anual se le abonará al saliente lo que le corresponda por capital y utilidades en cuatro cuotas iguales a los sesenta, noventa, ciento veinte y ciento cincuenta días documentadas con pagarés y garantías a satisfacción. También en caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios se procederá en la forma a que se hace referencia anteriormente, en cuyo caso deberán pagar a los herederos o representantes de los mismos lo que corresponda por capital y ganancias como se establece en el presente artículo. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores inmediatamente de ser éstos designados. — El fallo de los arbitradores deberá pronunciarse dentro de los veinte días de su nombramiento y el del tercero en igual término contando desde el fallo de aquéllos. — La resolución del tercero será inapelable. — De absoluta conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — José López Giménez. — Raúl J. Pierro. — Juan B. Ambrosini. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.000. — e.28|11-Nº 6.078-v.2|12|55

DINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo comercial Nº 4 a cargo del Dr. R. Zorraquín Becú, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Isidoro Gropper, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Maza y Lambaré, San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, e Isaac León Fainman, argentino, soltero, domiciliado en la calle Paysandú Nº 1933 Dto. 2 de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social "DINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital calle Lima 1070 pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse principalmente a la compra venta de artículos textiles y anexos en general, podrá aceptar representaciones nacionales y extranjeras para el mejor cumplimiento de sus fines, como asimismo comprar o vender toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos o acciones, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas elaboradas; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras, con toda clase de instituciones oficiales y privadas como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco nacional, municipal o privado como asimismo con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado y en general, emprender cualquier negocio, empresa u operación aunque no se relacione directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, que puedan facilitar su desarrollo y desenvolvimiento, quedando entendido que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa, pues la Sociedad podrá realizar, cuando los socios así lo determinen cualquier operación civil y comercial que sea necesaria para la ejecución de sus fines, ya sea por su propia cuenta o por cuenta de terceros. — Tercera: La duración de la Sociedad la fijan las partes en diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El Capital Social asciende a $ 100.000 (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 1000 (Mil) cuotas de $ 100.— (Cien pesos moneda nacional) cada una, correspondiendo al señor Isidoro Gropper 500 cuotas o sean $ 50.000 — (Cincuenta mil pesos moneda nacional) y al señor Isaac León Fainman 500 cuotas o sean $ 50.00.— (Cincuetna mil pesos moneda nacional). El capital es aportado integramente por los socios en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones según inventario que firmado por los socios integra el presente contrato y se acompaña. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por los dos socios que actuarán como gerentes. La firma social estará a cargo asimismo de ambos socios que firmarán en forma conjunta con sus firmas individuales precedidas por el sello de la Sociedad "Dina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo comprometer a la misma en garantías, fianzas y avales, y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. — Sexta: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares, importes que decidirán de común acuerdo, teniendo en cuenta la evolución adquirida, los que se debitarán en sus cuentas particulares a cuenta de utilidades. — Séptima: Anualmente el 30 de junio a partir de 1956 se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Octava: Previas las amortizaciones y castigos que correspondan de acuerdo con la práctica contable establecida, de las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste represente el diez por ciento del Capital Social y el saldo se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: al socio señor Isidoro Gropper 50 %, y al socio señor Isaac León Fainman 50 %. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. El Balance e Inventario General deberá ser firmado por los dos socios en prueba de conformidad, si dentro de los noventa días de practicado no fuera observado queda automáticamente aprobado. — Novena: Al terminar la Sociedad por cualquier causa será liquidada por los gerentes procediendo ante todo al pago de las obligaciones que hubiere pendientes de la Sociedad. Después, del sobrante, se reintegrará a cada socio el capital que hubiere aportado o en la proporción que alcanzare, y el remanente se distribuirá proporcionalmente entre los socios. — Décima: Las deliberaciones se determinarán y tomarán de acuerdo con lo establecido por la ley 11.645. Al solo efecto de las relaciones de derecho de los socios entre sí, se llevará un libro rubricado y denominado "Actas y Resoluciones Sociales" en el que deben asentarse todas las resoluciones que se adopten y se consideren de verdadero interés e importancia. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad absoluta y permanente, los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado ingresarán a la sociedad unificando su representación, continuando la sociedad su giro comercial. — Décimasegunda: Toda divergencia entre los socios que se produzca, ya sea durante la vigencia del presente contrato o su disolución o en el período de liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a su vez a un tercero para el caso de discordia, cuya resolución será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires a los días del mes de septiembre de 1955. — Testado: interinamente. No vale — Firmado: Isaac L. Fainman. — Isidoro Gropper. — Buenos Aires 17 de noviembre de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.020.— e.28|11-Nº 6.081-v.2|12|55

ERESCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 8 a cargo del Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Enrique Jorge Seelig, soltero, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivadavia 2516 y Juan Rosengold, soltero, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivadavia 2516 de esta Capital Federal; ambos hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social ERESCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta Capital Federal, calle Lavalle 2612, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse principalmente a la fabricación, confección y venta de artículos de lencería y anexos en general; podrá aceptar representaciones nacionales y extranjeras para el mejor cumplimiento de sus fines, como asimismo comprar o vender toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos o acciones, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas elaboradas; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instituciones oficiales y privadas como asimismo con particulares, y en general emprender cualquier negocio, empresa u operación aunque no se relacione directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, que pueden facilitar su desarrollo y desenvolvimiento, quedando entendido que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá realizar, caundo sus socios así lo determinen cualquier operación civil y comercial que sea necesaria para la ejecución de sus fines ya sea por su propia cuenta o por cuenta de terceros. — Tercera: La duración de la Sociedad la fijan las partes en diez años a contar del 31 de diciembre de 1954 a cuya fecha se retrotraen la vigencia del presente contrato pudiendo disolverse con anterioridad a partir del quinto ejercicio por voluntad de cualquiera de los socios expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio del otro socio con una anticipación de 120 días al cierre del ejercicio. — Cuarta: El capital social asciende a $ 400.000.— (Cuatrocientos mil pesos m|n.) dividido en 4.000 cuotas de $ 100.— (Cien pesos m|n.) cada una correspondiendo al Sr. Enrique Jorge Seelig 2000 cuotas o sean $ 200.000 (Doscientos mil pesos m|n.) y al Sr. Juan Rosengold 2000 cuotas o sean $ 200.000 (Doscientos mil pesos m|n.). El capital es aportado integramente por los socios en mercaderías, muebles y útiles y demás bienes del activo, según inventario que firmado por las partes integra el presente contrato y se acompaña correspondiendo el mismo a la Sociedad Colectiva que los socios tienen constituída e inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de diciembre de 1949 bajo el número 1450 al Folio 120 del Libro 54 de Contratos Privados de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por ambos socios que actuarán como gerentes. — La firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios que firmarán indistintamente con su firma individual precedida por el sello de la Sociedad Eresco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, no pudiendo comprometer a la misma en garantías, avales o fianzas y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. — Sexta: Los socios retirarán para sus gastos particulares importes que se establecerán de común acuerdo y en concordancia con la evolución de la empresa los que se debitarán en sus cuentas particulares a cuenta de las utilidades. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año a partir de 1955 se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Octava: Previas las amortizaciones y castigos que correspondan de acuerdo con la práctica contable establecida, de las utilidades líquidas y realizadas se separa un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que éste represente el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios por mitades. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. El Balance e Inventario General deberá ser firmado por ambos socios en prueba de conformidad. Si dentro de los noventa días de practicado no fuera observado quedará atuomáticamente aprobado. — Novena: Los socios deberán dedicar toda su atención al mejor éxito de los negocios sociales. En caso de ausencia de cualquiera de los socios de más de 3 (tres) meses en el ejercicio la distribución de las utilidades y pérdidas será 25 % para el socio que se ausentare y 75 % para el socio restante. El socio que deseare ausentarse de la Sociedad deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado, necesitando la conformidad expresa y escrita de éste. — Décima: Al terminar la Sociedad por cualquier causa será liquidada por los gerentes, procediendo ante todo al pago de las obligaciones que hubiere pendientes de la Sociedad. Después, del sobrante, se reintegrará a cada socio el capital que hubiere aportado o en la proporción que alcanzare y el remanente se distribuirá proporcionalmente entre los socios. — Décimaprimera: Las deliberaciones se determinarán y tomarán de acuerdo con lo establecido por la ley 11.645. Al solo efecto de las relaciones de derecho de los socios entre sí, se llevará un libro rubricado y denominado "Actas y Resoluciones Sociales" en el que deben asentarse todas las resoluciones que se adopten y se consideren de verdadero interés e importancia. — Décimasegunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad absoluta y permanente, los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado ingresarán a la Sociedad unificando su representación, continuando la sociedad su giro comercial, siempre que el otro socio los acepte, caso contrario deberá procederse a la disolución de la Sociedad. — Décimatercera: Toda divergencia entre los socios, ya sea que se produzca durante la vigencia del presente contrato o su disolución o en el período de liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a su vez a un tercero para el caso de discordia, cuya resolución será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires a los 8 (ocho) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Enrique Jorge Seelig, Juan Rosengold. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.200.— e.28|11-Nº 6.084-v.2|12|55

TALLER SUCESION PEDRO J. M. BUCCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Giménez Fauvety y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Taller Sucesión Pedro I. M. Bucci, S. R. L. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 1955, entre la señora Pabla Sancho de Bucci, española, mayor de edad, viuda de D. Pedro Isaías María Bucci; las señoritas María Elisa Bucci, argentina, soltera, mayor de edad, Cédula de Identidad número 2.636.532; Blanca Inés Bucci, argentina, soltera, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 2.871.696, y los señores Severino Andrés Bucci, argentino, casado con Nilda Elsa Salandari, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.015.362; Julio Alfredo Bucci, argentino, soltero, mayor de edad Libreta de Enrolamiento Nº 4.023.858, y Héctor Pedro Bucci, argentino, soltero, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.072.755, todos domiciliados en la calle San Blas 4061, convienen celebrar de común acuerdo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TALLER SUCESION PEDRO J. M. BUCCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". —

Segunda: El domicilio y asiento principal de las operaciones se fija en esta Capital Federal, calle San Blas 4069, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro. —

Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación comercial de un taller de reparaciones de maquinarias en general. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: 1) Comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales: 2) Dar y tomar arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales; 3) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis: y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial agrario o industrial; 4) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, Central de la Nación, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; 5) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia conforme a las disposiciones legales vigentes; 6) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente transcripción sólo enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Esta sociedad continuará con los negocios del Taller que fuera de pro-

piedad de D. Pedro Isaías María Bucci, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo la que ahora se crea. — Sexta: El término de duración será de cinco años a partir del día 1 de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando en consecuencia ratificadas todas las operaciones sociales efectuadas desde dicha fecha hasta hoy.

— Séptima: El capital social queda fijado en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, compuesto de ochenta cuotas de pesos un mil c|u. y suscripto de la siguiente forma: la señora Pabla Sancho de Bucci, cuarenta cuotas, y cada uno de los demás socios ocho cuotas. Los respectivos aportes se hallan integrados completamente, los que corresponden a la señora Pabla Sancho de Bucci, en mercaderías, útiles y créditos, que le corresponden como bien ganancial, dado que tal carácter tenía el taller que era de propiedad de su esposo, D. Pedro Isaías María Bucci y los aportes de Severino Andrés Bucci, María Elisa Bucci, Julio Alfredo Bucci, Blanca Inés Bucci y Héctor Pedro Bucci, se integran en maquinarias y útiles, que les corresponden de la sucesión de su padre D. Pedro Isaías María Bucci, de la de su medio D. Pedro Angel Bucci y King, y por la cesión de derechos y acciones realizadas a favor de todos ellos y por partes iguales por su hermano Hugo Bucci, constando estos antecedentes en el expediente "Bucci Pedro Isaías María s|Sucesión", que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil número seis, secretaría del Sr. Luis M. Ambrosini Bosch. El valor de las mercaderías, útiles y créditos que aportan los socios surge del inventario general que se adjunta. — Octava: Los señores Severino Andrés Bucci, Héctor Pedro Bucci y Julio Alfredo Bucci, serán quienes desempeñarán todas las tareas relacionadas con la vida comercial del taller, debiendo dedicar todo su tiempo al cumplimiento de esas actividades. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Severino Andrés Bucci, Julio Alfredo Bucci y señora Pabla Sancho de Bucci, el primero de los nombrados con el cargo de Director Gerente estando facultado en consecuencia a realizar todos los actos inherentes a su función, pero en toda aquella operación que se disponga de fondos sociales su firma debe ser conjunta con la de uno de los tres socios mencionados. — Décima: Por mutuo acuerdo entre los socios, se asignará un sueldo mensual de un mil pesos m|n., a los señores Severino Andrés Bucci, Julio Alfredo Bucci y Héctor Pedro Bucci, quedando establecido que dichos sueldos se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. Con respecto a Héctor Pedro Bucci, percibirá dicho sueldo una vez que se incorpore a las actividades del taller. —

Undécima: La transferencia de cuotas entre socios será permitida, la que podrá hacerse por un valor no mayor al nominal. Para transferir cuotas de un socio a extraños será necesario el consentimiento de todos los demás. — Duodécima: Cada treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que deberán ser aportados y firmados por todos los socios Queda establecido que las mercaderías en el inventario, serán avaluadas por su valor de factura. Podrán también practicarse balances de comprobación a pedido de cualquiera de los socios. — Décima Tercera: Las utilidades líquidas que resulten del balance, después de practicadas las amortizaciones sobre muebles, útiles, y demás valores amortizables, y de haberse reservado un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios el remanente de la siguiente forma: los señores Severino Andrés Bucci y Julio Alfredo Bucci, el veinticinco por ciento cada uno; la señora Pabla Sancho de Bucci, las señoritas María Elisa Bucci y Blanca Inés Bucci y el señor Héctor Pedro Bucci, el doce y medio por ciento cada uno; esta distribución estará en vigor hasta la fecha en que el señor Héctor Pedro Bucci se incorpore definitivamente a la marcha del taller aportando su actividad, desde ese momento la distribución se hará de la siguiente forma. los señores Severino Andrés Bucci, Julio Alfredo Bucci y Héctor Pedro Bucci, el veinte por ciento cada uno; la señora Pabla Sancho de Bucci, el quince por ciento y las señoritas María Elisa Bucci y Blanca Inés Bucci, el doce y medio por ciento cada una. Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en proporción a la participación en las utilidades en cada caso.

— Décima Cuarta: Mensualmente se realizarán reuniones de los socios en las que el Director Gerente informará sobre la marcha de los negocios, llevándose un libro de Actas en el que constará lo tratado en cada reunión y las resoluciones tomadas en cada caso. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de ser declarada su incapacidad judicialmente se disolverá la sociedad, procediéndose de la siguiente forma: 1) Los otros socios, capaces o sobrevivientes, liquidarán la sociedad, conforme a los principios del Código de Comercio, liquidación que será por ellos sólo efectuada, dando intervención al solo efecto del control al curador, legalmente designado del incapaz o a un único representante de los herederos del socio fallecido; 2) Haciéndose cargo del activo y pasivo social, continuando ellos solos con los negocios sociales, abonando al curador del socio incapaz o al representante de los herederos del socio fallecido el haber que resulte a favor de éste, luego de practicado un balance con intervención de los referidos representantes en cada caso, el haber que resulte a favor del socio incapaz o fallecido se liquidará de la siguiente forma: el treinta y tres por ciento dentro del término de treinta días de la fecha del balance y el resto en cuatro cuotas semestrales vencidas e iguales que gozarán de un interés del seis por ciento anual, que deberá abonarse semestralmente por adelantado: En el balance que se conviene practicar no se fijará valor alguno por "llave". Mientras dure la disolución de la sociedad, se entregará mensualmente al curador del socio incapaz o al representante de los herederos del socio fallecido, la suma a que éste tenía derecho, conforme lo convenido en la cláusula décima. — Décima Sexta: Si por cualquier causa hubiere lugar a la salida de alguno de los socios, se tomarán los valores del activo del último balance aprobado y el pasivo actual a fin de determinar el valor de sus cuotas de capital. Las utilidades se calcularán proporcionalmente al tiempo transcurrido desde el último balance. — Décima Séptima: A la terminación de este contrato, se procederá a practicar un inventario y balance general para determinar el valor de cada socio. Realizados los mismos, se podrá resolver: 1º) Prorrogar la sociedad por el tiempo y en la forma que digan los socios, realizándose a tal efecto un nuevo contrato. 2º) Cualquier socio podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo de la sociedad, pagando a los socios salientes el total de sus haberes, en la siguiente forma: treinta y tres por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales con interés del seis por ciento, calculados sobre los saldos pendientes. 3º) En caso contrario, se procederá por el Director Gerente a la liquidación de la sociedad y a la partición del capital y a las utilidades en la proporción que a cada uno de los socios corresponde. — Décima Octava: El fondo de reserva legal pertenece a los socios en partes iguales y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde a los socios en caso de fallecimiento, incapacidad, separación o liquidación de la sociedad. — Décima Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se susciten durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre alguno de éstos y el curador del socio declarado incapaz o el representante de los herederos del socio fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordias, el fallo de aquéllas o de éste, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato de la sociedad "Taller Sucesión Pedro I. M. Bucci, S. R. L." que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha "ut supra" mencionado. — Pabla Sancho de Bucci. — Blanca Inés Bucci. — Severino Bucci. — Héctor Bucci. — María Elena Bucci. — Julio Bucci.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.000.— e.28|11-Nº 6.077-v.2|12|55

SANTA CLARA AGRICOLA GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Guillermo R. Bernardo, con fecha 26 de setiembre de 1955, ha renunciado al cargo de gerente que tenía en la sociedad "SANTA CLARA, AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Aldo Olivero y se nombra en su reemplazo al socio señor José A. T. Tieri y el doctor Ubaldo U. Coda. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Guillermo M. Mansilla, secretario.

$ 100.— e.25|11-Nº 5.902-v.1º|12|55

FUNDICIONES PELAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Arquímedes Mazzolla, cede y transfiere a Don Francisco Minetti y Rosendo San Martín las mil cuotas que le pertenecen en la sociedad denominada: "FUNDICIONES PELAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quienes las adquieren por partes iguales. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 80.— e.24|11-Nº 5.796-v.30|11|55

SONNY LIMITED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 26 de setiembre de 1955, la sociedad "SONNY LIMITED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha conferido poder al señor Antonio Fernández, para la administración y representación de la misma. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.954-v.1º|12|55

BRITEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 10 de octubre de 1955, los señores Vicente Stabile y Eduardo Ralph Abello, en su carácter de socios gerentes de la sociedad "BRITEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" confieren poder especial a favor del señor Roberto Bernardi, para que los represente en todas las funciones que tiene y le corresponde en su calidad de gerentes en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.25|11-Nº 5.953-v.1º|12|55

BARRACAS NOCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Abelardo F. Rossi y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 29 de octubre de 1955, don Curt Gustavo Bayer, vende, cede y transfiere a favor de la firma "Nilssen, Olsen y Compañía Limitada Sociedad Anónima" (Exportación de Lanas) 200 cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una, y por su valor nominal, que tiene y le corresponden en la sociedad "BARRACAS NOCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando el cedente, totalmente disvinculado de la sociedad.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.25|11-Nº 5.980-v.1º|12|55

ENRIQUE HIRSCH E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Horacio Duncan Parodi y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 6 de octubre de 1954, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "ENRIQUE HIRSCH E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por haber sido transferido su activo y pasivo a la sociedad "Hirsch, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1955. — S|raspado "1954". Vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.981-v.1º|12|55

PROPIEDADES HUTTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que, don Leonardo Anstruther Hutton, cede y transfiere la totalidad de las 240 cuotas de capital, a su valor nominal de $ 100 c|u. que tiene en "PROPIEDADES HUTTON" S. R. Ltda., a favor de su consocio don Carlos Tomás Hutton; el cedente renuncia al cargo de Gerente que en la misma desempeñaba; todo según escritura de fecha 25 de octubre de 1955, pasada ante el Escribano Ricardo Saraví Tiscornia.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.25|11-Nº 5.975-v.1º|12|55

FABYC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, que de acuerdo al documento privado de fecha 27 de setiembre de 1955, el señor Herbert Alexander Wilhelmy cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al 1º de julio de 1955, al señor Francisco Carlos Kuhn noventa cuotas de un valor nominal de $ 1.000.— cada una, o sea por el importe de m$n. 90.000.— (Noventa Mil pesos m|n.) de las doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos m|n.) que posee en "FABYC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 17 de julio de 1953, bajo el Nº 1.382 al folio 342 del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los demás socios prestan su plena conformidad con la cesión y transferencia de las mencionadas cuotas. — Asimismo los socios resuelven aceptar el ingreso a la sociedad del socio señor José Jorge Lorant y todos de común acuerdo resuelven aumentar el capital social de "Fabyc, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al 1º de julio de 1955 en la suma de m$n. 350.000.— (trescientos cincuenta mil pesos m|n.), es decir a un total de m$n. 1.600.000.— (un millón seiscientos mil pesos m|n), aumento que será integrado por medio del ingreso a la sociedad del señor José Jorge Lorant, capitalizando el crédito disponible en su cuenta particular de m$n. 160.000.— (ciento sesenta mil pesos m|n.) y capitalizando el importe de m$n. 190.000.— (ciento noventa mil pesos m|n.) del crédito que el señor Francisco Carlos Kuhn tiene disponible en su cuenta particular; todo ello según balance que firman todos los socios de conformidad y por separado. — La señora Hilda Wetzler de Kuhn y los señores Francisco Carlos Kuhn, Herbert Alexander Wilhelmy y José Jorge Lorant, todos ellos ahora en su carácter de socios de "Fabyc, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, séptima, novena y novena bis del contrato social, que en adelante tendrán la siguiente redacción: Cuarta: El capital de la sociedad está constituído por la cantidad de m$n. 1.600.000.— (un millón seiscientos mil pesos m|n.), dividido en mil seiscientas cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos m|n.) cada una. — Dicho capital suscripto por los socios como sigue: quinientas cuotas equivalentes a m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos m|n.) por la señora Hilda Wetzler de Kuhn; setecientas ochenta cuotas equivalentes a m$n. 780.000.— (setecientos ochenta mil pesos m|n.) por el señor Francisco Carlos Kuhn; ciento sesenta cuotas equivalentes a m$n. 160.000 (ciento sesenta mil pesos m|n.) por el señor Herbert Alexander Wilhelmy y ciento sesenta cuotas equivalentes a m$n. 160.000.— (ciento sesenta mil pesos m|n.) por el señor José Jorge Lorant. — Las suscripciones quedan aportadas e integradas totalmente de acuerdo al balance que firman todos los socios de conformidad. — Quinta: La dirección de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Francisco Carlos Kuhn, Herbert Alexander Wilhelmy y José Jorge Lorant con el carácter de socios gerentes. — La designación del señor José Jorge Lorant como gerente de la sociedad será por el tiempo que dure este contrato, prorrogándose automáticamente al prorrogarse el contrato social. — Para su validez los actos sociales deberán ser suscriptos por el socio gerente señor Francisco Carlos Kuhn conjuntamente con cualquiera de los otros socios gerentes indistintamente. — Asimismo podrán delegar sus facultades total o parcialmente a favor de apoderados y otorgar poderes, el socio gerente señor Francisco Carlos Kuhn por su propia y única decisión y los socios gerentes señores Herbert Alexander Wilhelmy y José Jorge Lorant con el expreso y unánime consentimiento de todos los demás socios. — Séptima: Los socios gerentes señores Herbert Alexander Wilhelmy y José Jorge Lorant se comprometen a dedicar todos sus conocimientos y actividades a la sociedad, sin poder ocuparse de otros negocios distintos o iguales a los del objeto social. — Esta limitación no regirá para el socio gerente señor Francisco Carlos Kuhn. — Los socios gerentes señores José Jorge Lorant y Herbert Alexander Wilhelmy a partir del 1º de julio de 1955 percibirán un sueldo mensual de m$n. 5.000.— (cinco mil pesos m|n.) y la suma de m$n. 1.000.— (mil pesos m|n.) en retribución de movilidad y otros gastos que se especificarán en un acta que se transcribirá al libro de actas de la sociedad. — Asimismo se resuelve establecer el sueldo correspondiente al socio gerente señor Francisco Carlos Kuhn en el libro de actas. — El socio gerente señor Herbert Alexander Wilhelmy se compromete a domiciliarse en la fábrica de la sociedad, supervisando la vigilancia de la misma, a cuyo efecto se pone a su disposición las comodidades existentes en forma totalmente gratuita. — Novena: Al 30 de junio de cada año se practicará un balance general, repartiéndose las utilidades, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal en las condiciones que se establecerán en la cláusula novena bis. — El inventario y balance general serán sometidos a la aprobación de todos los socios dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro inventario. — Novena Bis: Las utilidades de la sociedad hasta el ejercicio que se cierra el 30 de junio de 1956 serán distribuídas en la siguiente proporción: a la señora Hilda W. de Kuhn el 35 %; al señor Francisco Carlos Kuhn el 53 % y al señor Herbert Alexander Wilhelmy el 12 % y en caso que hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Durante el ejercicio 1955|1956 el señor José Jorge Lorant percibirá un interés fijo del 12 % sobre su capital de m$n. 160.000.— (ciento sesenta mil pesos m|n.) sin tener en cuenta las utilidades o pérdidas que arroje el ejercicio social correspondiente más un 3 % sobre la utilidad neta según balance general al 30 de junio de 1956. — A partir del 1º de julio de 1956 las utilidades de la sociedad serán distribuídas en proporción a los capitales aportados y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Asimismo a partir del 1º de julio de 1956 se eliminará la participación especial del 3 %, de la cual gozará el señor José Jorge Lorant durante el ejercicio social que se cierra el 30 de junio de 1956. — Las demás cláusulas subsisten sin modificaciones, todo ello de acuerdo al documento privado de la fecha arriba indicada. — S|R.: "F. Dibar", vale.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.160.— e.25|11-Nº 5.925-v.1º|12|55

FARMACIA ITALIANA DEL ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don José Castro, casado, argentino, de treinta y cinco años, auxiliar nacional de farmacia; don Silvestre Velaz, casado, español, de cuarenta y un años; don Osvaldo Teófilo Rodríguez, soltero, argentino, de treinta y un años y doña Celina Martín, soltera, argentina, de cuarenta y dos años, farmacéutica; todos vecinos de esta ciudad y hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe y convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo al siguiente articulado: Primero: Queda constituída entre los suscriptos la Sociedad "FARMACIA ITALIANA DEL ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Rivadavia número

dos mil novecientos dieciséis — Segundo: El término de duración de este contrato es de cinco años, a partir del veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que retrotraen los efectos del presente, sin perjuicio del derecho del retiro que asiste a cualquiera de los socios. — Este derecho no podrá ser ejercido antes del tercer balance general de la sociedad y siempre en oportunidad de un balance, incluyéndose en el mismo, el valor de la llave, estimado de acuerdo a los valores de ese entonces. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de farmacia y afines que adquieren por compra, según escritura de esta misma fecha, pasada ante el escribano don Máximo A. Soler, al folio setecientos ochenta y dos, del Registro número ciento uno de esta Capital, situada en el lugar que se indica como domicilio de la misma y podrá realizar asimismo cualquier otro acto lícito de comercio que los socios consideraren conveniente y ventajoso para la sociedad, inclusive la adquisición o enajenación o gravación de inmuebles. — Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos moneda nacional y está representado por todo lo que constituye el fondo del citado negocio y derecho de llave, de acuerdo al balance-inventario que suscripto por las partes se anexa a la presente y se divide en: seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas e integradas por los socios en la siguiente proporción: ciento sesenta cuotas o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional cada una, de los socios señores Castro, Velaz y Rodríguez y ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional, la señorita Martín. — Quinto: Los socios señor José Castro y señorita Celina Martín, asumen el cargo de gerentes de la sociedad y distribuirán sus funciones dentro de la misma, de la siguiente manera: La Dirección Técnica estará a cargo exclusivo de la señorita Martín, en su carácter de profesional farmacéutica, correspondiendo sus funciones al cumplimiento de todas las facultades y obligaciones emergentes del Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa|cuarenta y siete, de la Resolución ocho mil doscientos veintitrés|cuarenta y ocho del Ministerio de Salud Pública de la Nación, en especial las establecidas en los artículos catorce y veintidós de esta última. — La nombrada gerente en caso de impedimento podrá conferir poderes en la persona de otro profesional farmacéutico. — El socio señor Castro, tendrá a su cargo la parte administrativa y contable de la sociedad. — Tendrán los gerentes facultades para representar a la sociedad en toda clase de asuntos comerciales, civiles, laborables y administrativos, así como cualquier trámite ante las reparticiones públicas, nacional, provinciales, municipales, autárquicas o autónomas, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto para la Promoción del Intercambio y cualquier otro establecimiento e instituciones públicas o privadas, pudiendo librar, aceptar, endosar, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito, de cualquier índole, ya sea con los Bancos oficiales o particulares o cualquier establecimiento comercial o bancario, existente o a crearse en el futuro. — Podrán asimismo conferir poderes generales o especiales y revocarlos para representar a la sociedad, en toda clase de juicios que deba asumir el rol de actora o demandada con amplitud de facultades, incluso la de transar, percibir, solicitar embargos, dar cauciones juratorias o de otra índole y someterla a arbitraje. — Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo los gerentes realizar todos los actos permitidos por la ley en desempeño de sus funciones administrativas. — Sexto: La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios en forma individual. — Por su trabajo personal los socios percibirán las retribuciones mensuales que de común acuerdo se fijarán y serán asentadas en el libro de actas respectivo. — Séptimo: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las deliberaciones de los socios, los cuales se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social, para considerar el balance, debiendo ser citados con diez días de anticipación o más. — Las resoluciones serán tomadas por votos que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital integrado para la aprobación de los balances, disolución anticipada de la sociedad, designación de gerente por fallecimiento, renuncia o incapacidad física de los ya nombrados y para toda resolución que importe una mayor responsabilidad para los socios. — Octavo: El primer balance se practicará el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en adelante todos los años en la misma fecha; debiendo observarse en la confección de ellos, las siguientes reglas, las mercaderías se apreciarán por su valor de costo, salvo aquellas que hubieren sufrido depreciación por cualquier circunstancia, asignando al fiado el valor de acuerdo a las probabilidades de cobro, llevando a ganancias y pérdidas las cuentas que se conceptúen incobrables. — Anualmente, se hará una depreciación del diez por ciento sobre los muebles y útiles como mínimo. — De las utilidades así obtenidas, se destinarán un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. — El resto una vez deducidas las sumas que los gerentes determinen, de acuerdo con los otros socios, para recompensas especiales, constituye la utilidad definitiva que se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas, en igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: La cuota social podrá ser cedida entre los socios, con la conformidad de votos de los otros socios, que representen mayoría de capital y con respecto a extraños, con el consentimiento de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del mismo. — La cesión de las cuotas de la señorita Martin, sólo podrá hacerse a favor de otro profesional farmacéutico. — Décimo: Los socios contraen el deber ineludible de dedicar todo su tiempo y atención personal al mejor desarrollo de las actividades sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a actividades similares a las que forman el objeto social o que le restare tiempo y eficacia para las tareas que les competen en esta sociedad. — Undécimo: El uso de la firma social estará a cargo de los dos gerentes en conjunto, siendo suficiente la firma de cualquiera de ellos, para constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraerlos total o parcialmente, librando o endosando cheques o giros. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, a excepción de la farmacéutica, si los herederos del causante desearen continuar en la sociedad y los demás socios lo aceptaren, se incorporarán a la misma, como sucesores de la cuota capital del desaparecido. — En caso contrario se practicará un balance inventario general, con intervención de un representante de los herederos para fijar el haber que les corresponda, cuyo importe será satisfecho contra cesión de las cuotas, en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento restante en ocho cuotas iguales y sucesivas, con vencimiento cada noventa días, con el nueve por ciento de interés, a contar de la fecha de aprobación del balance. — Para determinar la parte de utilidades que pueda corresponder a los herederos del socio fallecido, desde el último balance, hasta el día del fallecimineto, la sociedad tendrá derecho de aplicar proporcionalmente las utilidades que arroje el último ejercicio o en su defecto practicar un nuevo balance. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo percibirán de la sociedad, hasta la terminación del ejercicio, corriente, mensualmente, el importe que por su trabajo personal le fuera asignado al socio premuerto, de acuerdo al libro de actas y con imputación a gastos generales. — Si alguno de los socios resolviere retirarse de la sociedad, mediante la enajenación de sus cuotas, los otros socios tendrán derecho de adquirirlas, por su valor nominal mientras los balances no acusen pérdidas de capital y por su valor disminuído en este último caso. El importe de las cuotas del socio saliente lo abonaran los otros socios que las tomen a su cargo, en los plazos y condiciones estipulados anteriormente. — Décimo Tercero: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y toda cuestión que se promueva o derechos que cada uno pretenda, será resuelta inapelablemente en la forma arbitral prescripta en el Código de Procedimientos. — Décimo Cuarto: Ningún socio puede comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, dejan formalizado el contrato social que ha de regirlos a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En prueba de conformidad, con los términos de la presente escritura y previa lectura de la misma, firman, los comparecientes ante mí y con los testigos del acto don Salvador Raúl Fernández y don Luis Héctor Rodríguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Celina Martín. — José Castro. — S. Velaz. — Osvaldo T. Rodríguez. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: Luis H. Rodríguez. Está mi sello. Ante mí: A. F. Maloberti. Concuerda: Con su matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento treinta de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos cada uno números: del dos millones ciento cuarenta y dos mil quinientos diez y seis al presente, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: casado, individual, Velaz, endosado, Vale. Angel F. Maloberti. Está mi sello. Honorarios $ 4.245.— m|n. Visto el contrato social formalizado entre los Señores José Castro, Silvestre Velaz, Osvaldo Teófilo Rodríguez y Celina Martín: El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8223 reglamentaria del S. D. 33.890|47, Expediente Nº 8.628|55. Julio 12 de 1955. — Dr. Luis A. Viola. Subdirector Dirección Gral. de Industrias Sanitarias y Farmacias. Está su firma. Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.940.— e.25|11-Nº 5.956 - v.1º|12|55

FRANCISCO GOLDENBERG GRANDES TIENDAS URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Goldenberg, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alsina Nº 1779 1º p. Dto. C.; doña Josefa Svarzman de Goldenberg, casada, argentina, domiciliada en la calle Alsina 1779, 1º p. Dto. C.; Ariel Goldenberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos 1548, 1º p. Dto. A.; y don Lloza Goldenberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Alsina 1779, 1º p. Dto. C., todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: En su calidad de único socio, integrantes de la sociedad "Francisco Goldenberg", Sociedad de Responsabilidad Limitada. "Grandes Tiendas Urquiza" inscripta en el Registro Público de Comercio el día 8 de mayo de 1946 bajo el Nº 384 al Fº 355 del libro 9 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, habiendo vencido dicho contrato el día 31 de julio del año en curso con el objeto de continuar los mismos negocios sociales sin solución de continuidad, vienen a formalizar un nuevo contrato de sociedades de responsabilidad limitada continuadora de la anterior bajo las siguientes cláusulas. — Segundo: Los contratantes constituyen a partir del 1º de agosto del año 1955, continuando los negocios sociales, una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto, la explotación al por mayor y menor, de los ramos de tienda, tejidos, mercería, ropería, sedería, bonetería y anexo, importación y exportación de productos y afines en general, instalada actualmente en la calle Sarmiento número 2326, pudiendo trasladarlo y asimismo establecer agencias y sucursales en cualquier parte del interior o exterior. De común acuerdo podrán ampliar el radio de sus negocios. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro "FRANCISCO GOLDENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GRANDES TIENDAS URQUIZA". — Cuarto: El capital lo constituye la suma de pesos quinientos mil m|n. c|l. ($ 500.000) divididos en cuotas de un mil pesos m|n. de c|l. cada una que han suscripto e integrado totalmente los socios así: don Francisco Goldenberg doscientas cuotas; don Ariel Goldenberg ciento veinte cuotas; don Llóza Goldenberg ciento veinte cuotas; y doña Josefa Svarzman de Goldenberg sesenta cuotas, todo ello en mercaderías y bienes, según balance adjunto debidamente firmados por los socios y certificado por profesional habilitado; todo ello con los créditos de sus cuentas de capital y fondo pro-aumento según constancia del balance efectuado al 31 de julio de 1955. — Quinto: La duración de la sociedad se conviene por el término de diez años, a partir del 1º de agosto de 1955 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Antes de su vencimiento la sociedad podrá ser disuelta en forma conjunta a pedido de los socios don Francisco Goldenberg y Josefa Svarzman de Goldenberg, quienes en tal caso deberán comunicar tal determinación a los demás socios con tres meses de anticipación, en forma fehaciente sin que tal facultad ejercida pueda considerarse comprendida en el art. 425 del Cód. de Comercio. — Sexto: Las cuotas de capital social, sólo podrán ser transferidas entre los socios, salvo caso de unánime acuerdo que puedan cederse o transferirse a terceros, debiendo dejarse en caso de ello, expresa constancia en el libro de actas. Los socios como queda dicho, tendrán preferencia en el caso de venta de cuotas, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, el pago se efectuara en la siguiente forma: treinta por ciento al contado, y el saldo, a los dos años y a un interés anual del siete por ciento. — Séptimo: La administración y representación legal de la sociedad, libramiento de cheques, otorgamiento de poderes, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedan nombrados gerentes con las facultades y responsabilidades de ley y además de las pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Cód. Civil y seiscientos ocho del Cód. de Comercio que aquí se dan por expresamente reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, sin que las facultades que se mencionan sean taxativas, sino meramente enunciativas, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con todos los Ministerios y reparticiones públicas, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Entre Ríos, Banco Industrial, solicitando créditos, descuentos o préstamos, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores en custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente con depósito o en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques. Para la realización de todos sus actos la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos o privados que se requieran. — Octavo: Los socios Ariel y Lloza Goldenberg deben dedicar totalmente sus actividades para contribuir al acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otros negocios similares o distintos, mientras esté en vigencia este contrato. No rige esta cláusula para los socios Francisco Goldenberg y Josefa Svarzman de Goldenberg quienes tienen absoluta libertad de acción. — Noveno: Se conviene expresamente que ninguno de los socios podrá usar la firma social para asuntos ajenos a la sociedad. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones que se tomen en las reuniones, de los miembros intgrantes de la sociedad las resoluciones se tomarán por mayoría de capital. — Undécimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de alguno de los socios con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales se practicará anualmente al 31 de julio, un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidades, éllas serán distribuídas en la siguiente proporción: cinco por ciento para el fondo de reserva legal; hasta el límite qué la ley prescribe; y de 95 % restante, hecha una masa de 100 % corresponderá al socio Francisco Goldenberg un treinta por ciento, a Lloza Goldenberg el treinta por ciento, a Ariel Goldenberg el treinta por ciento y a Josefa Svarzman de Goldenberg el diez por ciento. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, el socio Sr. Francisco Goldenberg tiene el privilegio de compra total de la empresa. Si el mismo renuncia a esta opción, la podrán adquirir el resto de los socios. En este caso, la valoración del negocio o negocios sociales debe efectuarse al estricto precio del costo sin derecho a llave o prima alguna. — Décimo Tercero: En caso de incapacidad física o legal, o de fallecimiento de un socio, los representantes legales o herederos en su caso percibirán el importe de capital aportado, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas, conforme al último balance aprobado y de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse en capital común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de amigables componedores, y formados por dos personas, designadas una por cada parte en litigio, pudiendo las dos, de común acuerdo, designar un tercer árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que los dos árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la designación del tercero, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo setecientos setenta y cuatro del Cód. de Procedimientos. — Décimo Quinta: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato regirán las disposiciones pertinentes del Cód. de Comercio, que legislan sobre esta clase de sociedades. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Lloza Goldenberg. — J. S. de Goldenberg. — Francisco Goldenberg. — Ariel Goldenberg. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.520.— e.25|11-Nº 5.883-v.1º|12|55

DUNCAN MILLS CORP (ARGENTINA) FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 26 de setiembre de 1955, el señor José Federico López, vende, cede y transfiere a los señores Abelardo Fustinoni y Raúl Rojas, las veinte y cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "DUNCAN MILLS CORP (ARGENTINA) FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican las siguientes cláusulas del contrato de la referida sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: El socio señor Abelardo Fustinoni, cuarenta y cinco cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el socio señor Raúl Rojas cinco cuotas o sean cinco mil pesos de igual moneda. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Abelardo Fustinoni, que por este acto queda nombrado gerente, quien actuará por sí o por medio de apoderados, designados al efecto, con las más amplias facultades. — Sexta: El gerente queda especialmente facultado para ejercer cualquier clase de negocios o actividad, inclusive las que constituyen el objeto de la sociedad. Gozará de la retribución que anualmente fije, en la reunión, de socios. — Séptima: Los balances se efectuarán anualmente al treinta de junio de cada año. De las utilidades líquidas que resulten se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas, al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el límite determinado por la ley, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma próporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio gerente de la sociedad, se disolverá, quedando la liquidación de la misma a cargo del socio señor Raúl Rojas, quien tendrá para la misma las más amplias facultades. — Novena: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de la interpretación de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, nombramiento que deberá efectuarse dentro de los diez días de producido el desacuerdo. En el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, el diferendo será sometido a un tercer árbitro único, que designará el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio, renunciando las partes a toda intervención judicial. — Raspado — reunión — — resuelta — Vale. Raspado — o sean cuarenta y — También vale. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 480.— e.25|11-Nº 5.955-v.1º|12|55

FRIGILEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Giménez Fauvety Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Andrés Csorba, cede y transfiere, las 25 cuotas que tiene en "FRIGILEX, S. R. Ltda.", a favor de sus consocios Darío Osvaldo Benítez, 9 cuotas; Eugenio Gerardo Lacrampe, 8 cuotas, y Ricardo Luján Fernández, 8 cuotas, por el precio de $ 20.000 m|n. Todo con efecto al 20 de octubre de 1955, y según documento del 28 del mismo mes y año.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.25|11-Nº 5.950-v.1º|12|55

SAN - MAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, doctor Ismael J. E.

Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña María Rosa Martínez, argentina y doña María Rosa Di Martino, argentina, ambas domiciliadas en la calle Blanco Encalada mil trescientos ochenta y cuatro, de la Capital Federal, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir del día primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social "SAN-MAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cuarenta mil pesos" y tendrá su domicilio en la calle Alsina mil ochocientos veintiséis, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de su constitución y podrá ser prorrogado de común acuerdo. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la compra y venta de materiales radioeléctricos y el ejercicio de representaciones en general. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar y de cualquier modo negociar, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, industriales o agrarias o prendas de registro, como también prendas con garantía flotante sobre mercaderías, como acreedora o deudora, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y celebrar contrato de locación, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones, etc., realizar todas las operaciones de comercio que considere convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional, en cuarenta cuotas de mil pesos cada una que las socias suscriben en la siguiente proporción: María Rosa Martínez, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos y María Rosa Di Martino, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos, integrándose en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, por partes iguales, y el resto se comprometen a integrarlo dentro de los quince días de serles requerido. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponde, indistintamente, a cada una de las socias, quienes, consecuentemente, ejercen la gerencia de la sociedad, en esa forma. La firma social puede ser empleada por cada una de las socias con las amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y ser usada para realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo descuentos de pagarés, etc., con el Banco de la Nación, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador: constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, agrarias o industriales y con registro, sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general, y con garantía flotante sobre mercaderías y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, transferir, o enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, al contado o a plazos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se consideran convenientes, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas y|o del extranjero, formulando toda clase de escritos y peticiones, otorgar poderes generales y especiales y, en fin, realizar todos los actos que se estimen convenientes al desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la sola prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por las socios. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de comprobación que deben realizarse cuando cualquiera de las socias lo exija, el día treinta de septiembre de cada año, fecha en que terminará cada ejercicio, se practicará un inventario y balance general que se considerará aprobado si dentro de los treinta días de notificado ninguna de las socias lo observa. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá en proporción al capital de cada uno y las pérdidas se soportarán en la misma forma. — Octava: En caso de que un ejercicio arrojara una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de las socias podrá solicitar la inmediata liquidación de la sociedad, la que se llevará a cabo por medio de un liquidador —designado de común acuerdo por ambas socias—, que procederá en la forma más conveniente para los intereses sociales si en el acto de su designación no se hubiere establecido un procedimiento especial. El liquidador deberá agregar al nombre de la sociedad, en todas sus gestiones, las palabras "en liquidación" y pagará, en primer término, a los acreedores sociales. Luego distribuirá el remanente entre las socias en proporción a sus capitales integrados. — Novena: Ninguna de las socias podrá ceder las cuotas sociales a extraños sin el consentimiento por escrito de la otra. — Décima: Toda cuestión que se suscite durante la vigencia del presente contrato que no pudiera ser resuelta extrajudicialmente, será sometida a los tribunales comerciales de la Capital Federal. Cláusula adicional: Se deja constancia que cualquiera de las socias se encuentran facultadas, indistintamente, para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, retirar edictos, publicarlos y obtener el respectivo testimonio. Bajo las cláusulas precedentes dan por formalizada esta sociedad y por celebrado el presente contrato que va extendido en el sellado de ley, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. — Ernesto Layayen, secretario.

$ 1.120.— e.25|11-Nº 5.860-v.1º|12|55

PAPELERIA NESTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, señor Abelardo R. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, hace saber estos edictos por cinco días:

Entre los señores Angel Américo Dente, domiciliado en Manuel Artigas 5514, Capital Federal y Héctor Rodolfo Longo, domiciliado en Río de Janeiro 583, de la localidad de San Antonio de Padua (F.C.N.D.F.S.), Provincia de Buenos Aires, ambos casados, mayores de edad, se constituye Sociedad de Responsabilidad Limita, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PAPELERIA NESTOR, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal; calle Bacacay 5655, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir del primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. Se entiende que este plazo se considera prorrogado por otro término de cinco (5) años, pudiendo el socio que así lo desee, retirarse al vencimiento del primer período, debiendo efectuar en tal caso un preaviso con seis meses de anticipación, por vía de telegrama colacionado o carta certificada con aviso de retorno dirigida a la sede social. — Tercera: El objeto social es el de dedicarse a la comercialización de papel para embalaje, cartón, cartulina e hilo, también para embalaje. La sociedad podrá, siempre que la Dirección Nacional de Aduanas le otorgue inscripción, importar y exportar las mercaderías a que alude esta cláusula. La sociedad podrá, además de los actos y negocios comprendidos en su objeto, para la realización de sus fines y sin que la enumeración que subsigue sea limitativa, podrá realizar los siguientes: adquirir y transferir el dominio de bienes muebles o inmuebles; dar y tomar préstamos garantizados con derechos reales o sin ellos, constituir prendas e hipotecas, celebrar contratos de locación, permutar, aceptar bienes en pago, ceder, formar parte de otras sociedades, realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y todo otro Banco oficial o particular; hacer depósitos de dinero, valores, acciones y títulos de cualquier especie y retirarlos, girar cheques y demás libranzas de estilo; firmar letras, vales, pagarés, giros y todo otro documento comercial o de crédito y sus renovaciones, como girante, aceptante o endosante, así como pagarlos o protestarlos a su vencimiento; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, registrar e inscribir derechos de propiedad artística e intelectual, marcas y patentes; y cuantos más de orden bancario y comercial necesarios para sus fines. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), dividido en cien cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscripto por los socios por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas cada uno, que es aportado e integrado totalmente en este acto, transfiriendo los señores Dente y Longo todos los bienes constituídos por mercaderías, créditos a pagar y a cobrar, como así también de los muebles y útiles que resultan del inventario que han confeccionado y suscripto por separado, cuyos bienes quedan desde ahora de propiedad de la sociedad por efecto de la apuntada transferencia. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios que quedan nombrados gerentes con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, los que desempeñarán sus funciones con una asignación de un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.— m|n.) mensuales que se imputarán a la cuenta de gastos generales. Les queda prohibido a los socios hacer uso de la firma social para comprometerla en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a su firma personal la leyenda a sello o manuscrita de "Por Papelería Néstor, S.R.L.". — Sexta: Anualmente, al 31 de julio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnico-contables. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital social; un porcentaje para reservas especiales que propondrá la gerencia y fijarán los socios, y el saldo entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. El balance y cuadro de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a disposición de los socios por el término de diez días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido este plazo sin observación, automáticamente quedarán aprobados. — Séptima: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la Ley número 11.645. — Octava: Se llevará libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Novena: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal o física de cualquiera de sus integrantes, pudiendo el socio restante o capacitado optar por continuar con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, o por abonarles el haber que pudiera corresponderles por capital y utilidades, de acuerdo con el último balance practicado, siempre que no hubiesen excedido noventa días de la fecha del mismo. De lo contrario se practicará nuevo balance. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.080.— e.25|11-Nº 5.880-v.1º|12|55

DROQUIMICA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre los señores Ernesto Eloy Allende, domiciliado en 9 de Julio 224, de la localidad de Ciudadela, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y Cecilio Raúl Cabrera, domiciliado en Pedernera 674, de esta Capital Federal, ambos hábiles para contratar, convienen celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón "Droquímica Limitada" seguida del aditamento "S. R. L.", fijando su domicilio en Saavedra 126, Capital Federal, sin perjuicio de ser trasladado por voluntad de los socios, quienes asimismo podrán establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República y del exterior. — Segunda: El objeto social, será la importación, exportación, compra y venta de productos químicos, farmacéuticos y|o industriales, y negocios afines. — Tercera: Los efectos del presente contrato, se retrotraen al 1º de febrero del corriente año, fecha desde la cual se considera constituída la sociedad. El término de duración se fija en cinco años a partir de ese entonces, pudiendo, no obstante, antes de fenecer dicho término, ser disuelta por voluntad de cualquiera de sus socios, quien deberá comunicar al otro socio con 60 días de anticipación a la fecha en que desee hacer efectiva tal disolución. — Cuarta: El capital queda fijado en m$n. 300.000, dividido en 350 cuotas de m$n. 1.000 cada una, de las cuales han sido suscriptas por el socio señor Cabrera 335, y las 15 restantes por el socio señor Allende. Este capital está constituído por los bienes cuyos valores se detallan en el balance adjunto que forma parte de este contrato. Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital a terceros sin mediar conformidad de su socio. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, quedan reservadas al señor Cabrera, a quien en calidad de gerente, se le conceden todos los más amplios derechos y facultades necesarias para la consecución del fin social. Por lo tanto, el señor Cabrera comprometerá a la sociedad, extendiendo su firma personal precedida y seguida por las leyendas "Droquímica Ltda.", y "Gerente", respectivamente. El señor Cabrera queda facultado para otorgar poderes generales o especiales en cualquier momento, delegando en terceros todas o parte de las funciones, derechos y obligaciones que le corresponden como socio gerente. — Sexta: Ambos socios quedan en plena libertad de ejercer cualquier actividad al margen de "Droquímica Ltda." no estando por tanto, obligados a prestar sus servicios personales a la misma, pudiendo inclusive, dedicarse a la explotación de renglones similares. — Séptima: En el libro de actas a que se refiere la cláusula novena, se dejará constancia de los retiros mensuales que en carácter de sueldo, se le asignará al socio gerente, señor Cabrera, durante el tiempo que se desempeñe como tal, sin perjuicio de que ese importe sea alterado cuando así lo resolvieran los socios por unanimidad. — Octavo: Anualmente, el día 31 de enero, se practicará un balance general de los negocios sociales, y la utilidad que del mismo surja, previa deducción del porcentaje establecido por la Ley 11.645 para la formación del Fondo de Reserva Legal, será adjudicada a los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por cada uno de ellos. En la misma proporción serán soportadas por los socios las pérdidas sociales afectando tan solo el monto de las cuotas suscriptas. — Noveno: Además de los libros de Comercio declarados indispensables por el Código de Comercio y de aquellos que se consideren necesarios por razones de conveniencia contable se llevará un libro de actas rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones de importancia adoptadas por los socios, referentes a los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad de algunos de los socios, el otro deberá resolver entre: a) Continuar con la sociedad aceptando al representante legal del socio fallecido o incapacitado con todos los derechos y obligaciones de éste, o b) Disolver la sociedad. En cualquier caso de disolución, será su liquidador el señor Cabrera o su representante legal, quien deberá practicar un balance general a fin de determinar la parte que corresponda a cada uno, de acuerdo al capital aportado, correspondiéndole siempre al liquidador, si así lo deseara, la continuación de los negocios objeto de la sociedad, estén o no en ejecución, sin reconocimiento por ello, de importe alguno en beneficio común bajo la denominación de llave o bajo cualquier otra denominación. — Décimo Primera: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, o entre uno de aquellos y uno de éstos, durante la vigencia del presente contrato, será dirimida por el señor Juan de Dios Fernández, en carácter de árbitro amigable componedor y, en caso de que este señor no quisiera o no pudiera aceptar la designación, lo reemplazará la señorita Ana Elide Fernández. El fallo del árbitro será inapelable. — Décimo Segundo: En todos los casos no previstos en el presente, regirá la Ley 11.645, el Código de Comercio y el Código Civil, en este orden de prioridades. En prueba de conformidad, firman las partes en Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 1955. — Firmado: Ernesto Eloy Allende. — Cecilio Raúl Cabrera. — Segundo Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a 29 días del mes de setiembre de 1955, se reunieron en Saavedra 126, los señores Ernesto Eloy Allende y Cecilio Raúl Cabrera, quienes resolvieron modificar la cláusula primera del contrato constitutivo de

la sociedad que entre ambos tienen formada, reemplazándola por la siguiente: "Primera: La sociedad girará bajo la razón "DROQUIMICA LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en Saavedra 126, Capital Federal, sin perjuicio de ser trasladado por voluntad de los socios, quienes asimismo podrán establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República y del exterior". Sin otro asunto que tratar, levantaron la reunión los socios citados, que en prueba de conformidad firman la presente. Firmado: Ernesto Eloy Allende. — Cecilio Raúl Cabrera. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.040.— e.25|11-Nº 5.921-v.1º|12|55

SEUFFERT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que de acuerdo al documento privado de fecha 7 de noviembre de 1955, el señor Meinhard Harry Geissel cede, vende y transfiere las setenta cuotas que por un valor nominal de $ 1.000.— cada una, es decir por un total de m$n. 70.000.— (Setenta Mil Pesos m|n.) posee en "Seuffert y Geissel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de Julio de 1951, bajo el número 1744 al folio 420 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente proporción: al señor Alberto Seuffert diez cuotas equivalentes a m$n. 10.000.— (Diez Mil Pesos m|n.); al señor Federico Carlos Vollmer treinta cuotas equivalentes a m$n. 30.000.— (Treinta Mil Pesos m|n.) y a la señora Juana Schulz de Storkemaier treinta cuotas equivalentes a m$n. 30.000.— (Treinta Mil Pesos m|n.). Esta cesión de cuotas se efectúa con efecto retroactivo al 31 de Mayo de 1955, fecha desde la cual el señor Meinhard Harry Geissel deja de pertenecer a la Sociedad. Habiendo recibido el señor Meinhard Harry Geissel los importes correspondientes a la cesión, transferencia y venta de sus cuotas sociales con anterioridad a este acto, otorga recibo y carta de pago en forma. Por el mismo documento privado los señores Alberto Seuffert, Federico Carlos Vollmer y la señora Juana Schulz de Storkemaier, ahora únicos integrantes de la Sociedad y como consecuencia de la cesión de cuotas, resuelven modificar el referido rubro social por el de Seuffert y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cómo así también los artículos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto del Contrato Social que en el futuro tendrán la siguiente redacción: .— Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "SEUFFERT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio en la calle Belgrano 975, de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y sucursales en el país y en el exterior. La sociedad regirá desde el 1º de Junio de 1951 hasta el 1º de Mayo de 1971, pero a partir del 1º de Junio de 1953 podrá ser rescindido parcialmente por todos los socios con preaviso telegráfico de seis meses. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de m$n. 210.000.— (Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en 210 (Doscientas diez) cuotas de m$n. 1.000.- (Mil Pesos Moneda Nacional) cada una, totalmente integradas y aportadas en la siguiente proporción: el señor Alberto Seuffert 80 (ochenta) cuotas equivalentes a m$n. 80.000.— (Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional); el señor Federico Carlos Vollmer 100 (cien) cuotas equivalentes a m$n. 100.000.— (Cien Mil Pesos Moneda Nacional) y la señora Juana Schulz de Storkemaier 30 (treinta) cuotas equivalentes a m$n. 30.000.— (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional). — Cuarto: Los socios señores Alberto Seuffert y Federico Carlos Vollmer se desempeñarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social individual e indistintamente, con todas las facultades necesarias para realizar todos los actos conducentes a llenar el objeto social. No podrán otorgar fianzas o garantías gratuitas a favor de terceros. — Quinto: Terminado el ejercicio social que correrá del 1º de Junio al 31 de Mayo siguiente, se practicará un Balance General e Inventario y dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social las utilidades o pérdidas si las hubiere se repartirán en proporción a los capitales suscriptos. La contabilidad se llevará en forma comercial en libros rubricados y podrá ser fiscalizada por todos los socios. Se constituirá la reserva legal y las voluntarias a convenirse. Asimismo los socios señores Alberto Seuffert, Federico Carlos Vollmer y señora Juana Schulz de Storkemaier resuelven asimismo de común acuerdo suprimir totalmente el artículo Séptimo del Contrato Social el cual con valor al 31 de Mayo de 1955 queda sin efecto para todos los contratantes. Los demás artículos del contrato subsisten sin modificación, todo ello de acuerdo al documento privado suscripto en la fecha arriba indicada. — E|L: asimismo: Vale. Testado: Juan L. Páez, no vale. E|L. "Raúl Giménez Fauvety" Vale. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 760.— e.25|11-Nº 5.924-v.1º|12|55

PLASTILOCK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría a cargo del doctor Guillermo Mansilla, hace saber por cinco días que según contrato de fecha 8 de Setiembre de 1954, se incorporaron a la Sociedad "PLASTILOCK, S. R. L.", como nuevos socios los Sres. Isaac Schwartz, Eugenio Schwartz, Armin Schwartz, Meyer Friedler, Edmundo Kanarek y Ramón Antonio Martos, habiendo los socios primitivos cedido parte de sus cuotas de capital y porcentaje de utilidades y pérdidas que le correspondían, a los nuevos socios, y según contrato de fecha 9 de mayo de 1955, los Sres. José Berger, Mauricio Juan Engelbert, Juan Carlos Gentile, Carlos R. Obal, Ernesto Herskovits, Ramón Antonio Martos, Isaac Schwartz, Eugenio Schwartz, Meyer Friedler y Edmundo Kanarek, venden, ceden y transfieren todas sus cuotas de capital de Plastilock, S. R. L., al socio Moisés Behar y Sofía Eskenazi de Behar en la suma total de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.25|11-Nº 5.927-v.1º|12|55

INCOTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días, que por escritura del 29 de septiembre de 1955, pasada ante el escribano Carlos M. Saubidet, el socio José Valls Jordana, cedió, retroactivamente al 1º de octubre de 1954, a favor de Jesús Cambó Torras, José Gassó, Andrés Bausili Sanroma y Ernesto Gómez, 5 cuotas de capital de $ 5.000.— c|u., o sean pesos 25.000.—, que tenía en INCOTI, S. R. L., en la proporción de una para cada uno, y dos para el Sr. Gómez.. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.25|11-Nº 5.939-v.1º|12|55

DIMAPEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, se hace saber por el término de cinco días que el señor Natán Fastovsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Moreno 970, vende, cede y transfiere al señor Roberto Ezequiel García Guevara, casado, argentino, domiciliado en Uruguay 1217 3º "B", las veinticuatro cuotas de capital que le pertenecen en DIMAPEC, S. R. L. y que los señores Francisco Pécora, Demetrio Pécora y Roberto Ezequiel García Guevara, en su carácter de únicos socios deciden modificar el artículo octavo del contrato social de Dimapec, S. R. L., el que quedará redactado en la siguiente forma: "La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Francisco Pécora, Demetrio Pécora y Roberto Ezequiel García Guevara, quienes tendrán todos el carácter de gerentes y obligarán a la sociedad con dos firmas cualesquiera. Las funciones de los gerentes se establecerán por resolución de los socios. Los gerentes podrán efectuar todos los actos que sean necesarios para la administración y desenvolvimiento de la sociedad, sin limitación alguna, con excepción de la prestación de fianzas o garantías a favor de terceros. Se declara que les quedan especialmente conferidas las facultades a que se refiere el artículo 1881 del Código Civil, que se da por reproducido en este acto, con excepción de los incisos 5º y 6º." — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 220.— e.25|11-Nº 5.946-v.1º|12|55

SCHELP Y SCHELP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Juan A. Garicoche con fecha 24 de octubre de 1955, ha sido modificado el contrato de la sociedad "SCHELP Y SCHELP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Ingresa a esta sociedad como socio el señor José Luis Grandi, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Virrey Liniers número mil novecientos noventa y seis, mayor de edad. Se aumenta el capital social modificándose los artículos quinto y séptimo del contrato social en la siguiente forma. — Quinto: El capital social asciende a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: don Carlos Werner Schelp setecientos diez mil pesos moneda nacional, don Alejandro Schelp setecientos diez mil pesos moneda nacional, don Ernesto Heriberto Schelp sesenta mil pesos moneda nacional, y don José Luis Grandi veinte mil pesos moneda nacional, capital que se halla invertido en la forma que resulta del balance practicado al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y que servido de base para este otorgamiento. El capital social queda dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio el número de cuotas, equivalente al capital que aporta y cuyas cuotas no podrán ser transferidas a terceros, sin la conformidad de todos los socios. — Séptimo: En cada balance anual, después de retirar de las utilidades líquidas el cinco por ciento para la formación de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, se separará y entregará al socio señor Alejandro Schelp una suma equivalente al uno por ciento sobre la producción facturada y el remanente de las utilidades será distribuído entre los cuatro socios en la siguiente proporción: cuarenta y siete por ciento para don Alejandro Schelp, treinta y uno por ciento para don Carlos Werner Schelp, diez y seis por ciento para don Ernesto Heriberto Schelp y seis por ciento para don José Luis Grandi. Si existieran pérdidas se soportarán en esta última proporción. — Raspado — Grandi — Vale. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.25|11-Nº 5.948-v.1º|12|55

"TERMAC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano José M. A. Paulucci con fecha 14 de octubre de 1955, los señores Carlos Alberto Guarella, y Delfín Julio Magariño, ceden, venden y transfieren a favor de los señores Antonio Francisco Fachal y Félix Carlos Fachal, las doscientas cuotas, es decir, la totalidad de las cuotas que cada uno de ellos poseen, en la sociedad "TERMAC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión queda modificada la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que la dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los señores Oscar Eduardo Picallo, Antonio Francisco Fachal y Félix Carlos Fachal, quienes quedan designados gerentes con las mismas atribuciones y facultades contenidas en el contrato antes referido el cual queda vigente en todas sus cláusulas condiciones y obligaciones que el mismo contrato contiene. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.25|11-Nº 5.951-v.1º|12|55

IDAR
INDUSTRIA DE ARTICULOS RADIOELECTRICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires a los diez y siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Edmundo Erik Petersen, Julio César Bulacio, Armando Strada y Héctor Strada, únicos socios integrantes de la razón social "Resistrón", Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad lo siguiente: 1º) El socio Armando Strada transfiere sus doscientas cincuenta cuotas de capital con todos sus derechos y obligaciones a favor del señor Agustín Matorras, argentino, casado con la señora María Carlota Messina, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio en Juez Tedín 3035, de esta Capital. — 2º) El socio Héctor Strada transfiere sus doscientas cincuenta cuotas de capital con todos sus derechos y obligaciones a favor del señor Mario Federico Bordenave, argentino, casado con la señora Josefina Gialetti, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en Rivadavia 15574, Haedo, Provincia de Buenos Aires. — 3º) La cesión de cuotas expresadas se efectúa por su valor nominal, es decir, por veinticinco mil pesos moneda nacional, recibiendo en este acto cada uno de los cedentes, señores Armando Strada y Héctor Strada, el cincuenta por ciento de dicho valor, o sea doce mil quinientos pesos moneda nacional que representa el total integrado hasta la fecha. — 4º) El capital social de cien mil pesos moneda nacional queda en consecuencia integrado por partes iguales entre los señores Edmundo Erik Petersen, Julio César Bulacio, Agustín Matorras y Mario Federico Bordenave, siendo los mismos y a partir de la fecha de este contrato los únicos integrantes de la razón social "Resistrón", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes de común acuerdo modifican las cláusulas primera y quinta del contrato original inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número trescientos treinta y uno, al folio doscientos treinta y cinco, del libro veintisiete, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la siguiente forma: Cláusula Primera: La sociedad girará con el rubro de "IDAR", INDUSTRIA DE ARTICULOS RADIOELECTRICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Independencia 858, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier parte de la República y|o del extranjero. Cláusula Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad como el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, debiendo actuar siempre dos de ellos en forma conjunta. Los socios asumirán para ello el carácter de socios gerentes, percibiendo la remuneración que pudiera acordarse por Libro de Actas, llevado conforme marca la Ley. De conformidad en un todo firman los presentes en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 520.— e.25|11-Nº 5.926-v.1º|12|55

SOMA, SOCIEDAD DE MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Washington Modesto Fernández, argentino, martillero, soltero; Martín Jesús Izquierdo, argentino, martillero, casado; Raúl Juan Fernández, argentino, martillero, soltero; Manuel María de la Concepción Martín Morales, español, abogado, casado; Mario De Marco, argentino, agrimensor, casado; José Luis Fernando de Aduriz, español, casado; Irma Alcira Rodríguez de Emmanuelli, argentina, viuda; Gerardo José Faletty, argentino, casado, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen seiscientos setenta, piso segundo, de esta Capital Federal, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas del presente contrato y las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los códigos de comercio y civil: Primera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a partir del día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo la denominación de SOMA, SOCIEDAD DE MANDATOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio de esta Capital, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen seiscientos setenta, piso segundo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, asociada a terceros o por intermedio de terceros, toda clase de operaciones comerciales, financieras, inmobiliarias y de mandatos. — A tal efecto podrá realizar lo siguiente: a) Operaciones de compraventa, importación, exportación y distribución de materias primas, productos y materiales nacionales y extranjeros; b) Compraventa, instalaciones y arrendamiento de fábricas, usinas, talleres, imprentas, laboratorios, etc., para la producción, elaboración y transformación de materias primas, materiales y productos nacionales y extranjeros; c) Dar y recibir aportes de capitales a y de sociedades constituídas y a constituirse y a y de personas para negocios realizados o a realizarse; dar o recibir dinero en préstamo, compraventa de títulos, acciones, valores mobiliarios, bonos u obligaciones públicas i privadas, marcas de fábrica, patentes de invención, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, privilegios y concesiones nacionales y extranjeros; d) Compraventa, construcciones, locación, sublocación y explotación de inmuebles urbanos y rurales y constitución de derechos reales; e) Administraciones comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general, incluso actuar como intermediaria en compraventa de negocios y operaciones inmobiliarias; f) Y toda clase de operaciones y actos jurídicos que directa o indirectamente tengan relación con los fines sociales, ya que la enumeración procedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios, con bienes de acuerdo al detalle que se firma por separado en la siguiente forma: don Wáshington Modesto Fernández, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; don Martín Jesús Izquierdo, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; don Raúl Juan Fernández, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; don Manuel María de la Concepción Martín Morales, diez cuotas o sean diez mil pesos; don Mario De Marco, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; don José Luis Fernando de Aduriz, diez cuotas o sean diez mil pesos; doña Irma Alcira Rodríguez de Emmanuelli, treinta cuotas o sean treinta mil pesos y don Gerardo José Faletty, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo de los señores Wáshington Modesto Fernández, Martín Jesús Izquierdo y Raúl Juan Fernández, quienes son designados socios gerentes debiendo para obligar a la sociedad firmar dos cualquiera de ellos en forma conjunta. — Quinta: Las facultades de los gerentes comprenden las especificadas en los artículos diecisiete de la Ley tres mil novecientos setenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y doscientos sesenta y dos del Código Civil. — Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de créditos del país o del extranjero. — Queda prohibido a los gerentes emplear la firma social en operaciones ajenas a su giro o darlas en prestaciones a título gratuito y en fianzas o garantías a terceros. — Los gerentes que aquí se designan no podrán ser removidos, pues la remoción de cualquiera de ellos implicará la disolución de la sociedad y deberá precederse a su liquidación. — Sexta: El treinta y uno de octubre de cada año se efectuará el inventario y balance generales. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el cinco por ciento para el fondo espe-

cial de previsión y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, se distribuirán de la siguiente forma: treinta por ciento al capital integrado a prorrata témporis: sesenta por ciento para los socios gerentes señores Wáshington Modesto Fernández, Martín J. Izquierdo y Raúl J. Fernández, por partes iguales, el cinco por ciento al doctor Manuel M. Martín Morales, como asesor letrado y el cinco por ciento al agrimensor Mario De Marco por su asesoramiento inmobiliario. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: Los socios gerentes podrán retirar a cuenta de utilidades. la cantidad de dos mil pesos moneda nacional cada uno. — Octava: Los socios que no ejerzan la gerencia, quedan autorizados para dedicarse a otras actividades incluso las similares al objeto de la sociedad. — Los socios gerentes tendrán igual derecho, siempre que sean autorizados por unanimidad por los demás socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio sus sucesores o sus representantes podrán optar por continuar en la sociedad unificando personería o transferir las cuotas de su causante a los socios supérstites en forma proporcional. — En el primer supuesto percibirán solamente las utilidades que correspondan al capital. — Décima: En caso de disolución por cualquier causa, la misma será efectuada por los socios gerentes. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Wáshington Modesto Fernández. — Martín Jesús Izquierdo. — Raúl Juan Fernández. — Manuel María de la Concepción Martín Morales. — Mario De Marco. — José Luis Fernando de Aduriz. — Irma Alcira Rodríguez de Emmanuell. — Gerardo José Frlotty. — Entre líneas: "José" y "José". vale.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.400.— e.25|11-Nº 5.903-v.1º|12|55

LIBRERIA RENACIMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — Entre los señores Santiago Rueda, argentino, casado mayor de edad, con domicilio en la calle Florida Número trescientos setenta y siete; Rafael Pedro Zorrilla, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Paseo Colón Número 588 departamento nueve; Gregorio Schvartz argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Bacacay Número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, departamento C: Adolfo Silenzi de Stagni; argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba trescientos setenta y cuatro, quinto piso y Elcano Sidelnik, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cuzco trescientos cincuenta y dos, todos de esta Capital Federal, se han puesto de acuerdo en el siguiente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo las prescripciones de la Ley Nacional Número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: Se constituye entre los contratantes una sociedad que girará bajo la razón social de "LIBRERIA RENACIMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede social y legal en esta Capital Federal, en la calle Corrientes Número mil trescientos setenta y cinco, o donde se resolviere instalarla o trasladarla posteriormente, pudiendo también abrirse sucursales, agencias, casas de venta, etc. en cualquier otro punto de la Capital, interior o exterior. La sociedad se declara constituída desde el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: El objeto principal de los negocios sociales será la explotación del comercio de librería, anexos y afines, en toda forma y de la manera que mejor entiendan los socios convenga al interés y al desarrollo comercial de la explotación, pudiendo efectuar consorcios, inversiones en otras sociedades, comprar y vender fondos de comercio sean o no del ramo principal y realizar en todo momento y en toda forma toda clase de operaciones con mercaderías, comercio editorial e importar y exportar ya sea en cuanto se relacione con el ramo principal como en otra clase de productos, pudiendo a dicho efecto inscribirse la sociedad en los respectivos registros administrativos y aduaneros o donde fuere menester. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de quince años a contar desde el día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo, sin embargo, disolverse totalmente en cualquier momento en que por unanimidad así lo resolvieren los socios, o por las mayorías legales según cualquier situación que se presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Pesos Setecientos mil moneda nacional (Setecientos mil pesos moneda nacional) dividido en setecientas cuotas de un mil pesos (Pesos Un mil moneda nacional) cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Adolfo Silenzi de Stagni, ciento setenta y cinco cuotas; don Santiago Rueda, ciento treinta y dos cuotas; don Rafael Pedro Zorrilla, ciento treinta y una cuotas; don Gregorio Schvartz ciento treinta y una cuotas y don Elcano Sidelnik, ciento treinta y una cuotas. Este capital está íntegramente aportado en mercaderías, existencias, instalaciones, útiles y enseres, del establecimiento comercial de propiedad de los otorgantes, instalado en Corrientes mil trescientos setenta y cinco, según el balance practicado con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, que debidamente firmado se acompaña con el presente. — Quinta: Al día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, con sus respectivos análisis e inventarios y el estado de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que sea menester practicar, o que se resuelva efectuar cada vez que lo soliciten dos socios por lo menos. — Del beneficio neto, líquido y realizado que arrojen los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, y de los demás porcentajes que se resuelva apartar para constituir fondos especiales conforme a leyes impositivas y prácticas comerciales, será distribuído el remanente entre los socios de acuerdo con la proporción del capital según detalle de la cláusula anterior. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios podrán retirar durante cada ejercicio, sumas diversas siempre y cuando las finanzas sociales lo permitan, en cantidades proporcionadas al capital aportado y que se imputarán a cuenta de beneficio. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, debiendo actuar en absoluta y estrecha colaboración. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los cinco socios, en forma conjunta e indistinta, firmando cada uno con su firma personal debajo de un sello de la razón social. Para el endoso de cheques u otros valores siempre que sea para depositar en las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno cualquiera de los socios y el sello de la razón social. — Séptima: Con respecto al uso de la firma social quedan conferidas a los socios todas las facultades necesarias para cumplir los fines sociales, inclusive para todos los actos que de acuerdo con los artículos mil ochocientos ochenta y uno a mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil requieren mandato especial con excepción de los que no sean compatibles con el objeto y fin de la sociedad, pudiendo en tal carácter operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares sin limitación alguna, y efectuar toda clase de operaciones bancárias, incluso girar en descubierto. Podrá adquirir y disponer sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, automotores, títulos, acciones y fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales y tomar participación en sociedades de toda índole: podrá enajenar dichos bienes, gravarlos con cualquier especie de derecho real, permutarlos, etc, pudiendo, en consecuencia, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir, depositar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques y toda clase de papeles de comercio, cartas de porte y conocimientos marítimos; dar y tomar dinero prestado; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos suscribiendo al efecto las escrituras pertinentes; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, en representación de la sociedad, para toda clase de actos autorizados en derecho, por sí o por medio de apoderados instituídos al efecto otorgando en cada caso los poderes necesarios; registrar y explotar patentes, marcas y denominaciones comerciales e industriales en el país y en el extranjero, negociarlas y transferirlas, ejercer representaciones, comisiones y mandatos en general; hacer presentaciones y reclamaciones administrativas de toda índole ante los Ministerios y Reparticiones nacionales, provinciales y municipales y en fin, realizar cuántos más actos sean menester a las necesidades sociales desde el punto de vista comercial y jurídico, siendo méramente enunciativas y no limitativas las facultades que anteceden. — Octava: Entre los socios, las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas; para ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad se requerirá la conformidad unánime de todos los socios, debiendo darse preferencia a éstos en igualdad de ofertas y condiciones. — Los socios se reunirán en asamblea de que se dejará constancia en acta, a los efectos de la aprobación del balance anual o de cualquier otra cuestión que haga a los intereses sociales, debiendo tomarse las resoluciones por simple mayoría de votos que representen mayoría de capital, salvo lo dispuesto por el Código de Comercio o la Ley 11.645, a cuyos términos se remite el presente en todo lo no previsto. — Novena: La sociedad, salvo decisión y acuerdo entre los socios restantes, no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, pudiendo en cualquiera de estos casos los sucesores o derecho-habientes, incorporarse a la sociedad unificando representación o bien recibir en pago la parte del socio que representen por haber y beneficios que le correspondiesen. Para el caso de disolución y liquidación de la sociedad, se dará siempre preferencia para el cargo de liquidador a uno o más de los socios. — Décima: Toda duda que se suscite durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, sin forma de juicio, con tercero para el caso de discordia, uno por cada parte o grupo de partes en disidencia y cuya decisión será inapelable salvo los casos en que, al efecto, el Código de Procedimientos autoriza a recurrir a la Justicia. — Conformes los contratantes con las diez cláusulas precedentes, suscriben el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comerico de donde se requerirá testimonio, en Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — A. Silenzi de Stagni. — G. Schvartz. — E. Sidelnik. — R. F. Zorrilla. — Santiago Rueda. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.600.— e.25|11-Nº 5.976-v.1º|12|55

SY PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor H. Fernández Marelli (secretaría Nº 19), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora Filomena Irizar de Del Ponte, argentina, viuda; Marcelo Enrique y Elena del Ponte e Irizar, solteros, de nacionalidad argentina ambos, domiciliados en calle Otamendi 114, de esta Capital, por una parte y por la otra don Samuel Yankelevich, argentino, casado y don Salomón Fridman, argentino, casado, ambos domiciliados en calle Lavalle 1783, piso 4º, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los nombrados en primer término, en el carácter de únicos y universales herederos del señor Enrique Del Ponte, según declaratoria de herederos dictada a su favor con fecha 25 de marzo de 1954 en la sucesión del causante Enrique Del Ponte, que tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 52, de esta Capital y en cumplimiento de lo estatuído en la cláusula undécima del contrato social, venden a Samuel Yankelevich, cuarenta cuotas y a Salomón Fridman, treinta y cinco cuotas del capital que el causante tenía a su nombre en "SY PUBLICIDAD, S. R. L." por valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Segundo: El precio de esta venta, conforme al estatuto, se fija en setenta y cinco mil pesos moneda nacional, de los cuales los vendedores reciben en este acto cuarenta mil pesos y el saldo de treinta y cinco mil pesos en siete cuotas de cinco mil pesos cada una, pagaderas la primera del 1 al 5 de octubre del año en curso y las subsiguientes en los meses sucesivos hasta su cancelación, otorgando por los pagos efectuados formal carta de pago. — Tercero: Como consecuencia de lo convenido, los vendedores ceden y transfieren a los compradores todos los derechos resultantes de la referida participación que tenía el causante en "Sy Publicidad, S. R. L." con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1954, colocando a los adquirentes en el mismo grado y prelación que tenían los vendedores, las facultades que les concedía el contrato constitutivo y en especial las que resultan de la cláusula quinta, referentes al uso de la firma social. — Cuarta: Los compradores quedan facultados para publicar y hacer inscribir esta transferencia en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, el original con sello de ley en poder de los compradores y la copia para los vendedores, firmándose este documento en Buenos Aires, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Filomena Irizar de Del Ponte. — Marcelo Enrique del Ponte. — Elena del Ponte. — Samuel Yankelevich. — Salomón Fridman. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 460.— e.25|11-Nº 5.918-v.1º|12|55

SANATORIO GUEMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que por contrato de fecha 18 de octubre de 1955, los Dres. Elías Bamballi, Mauricio Barón, Felipe Basch, Elías Galante, Moisés Goldman, Salomón Kaplan, Herman Korin, Mario Schteingart, David Serebrisky, Mauricio David Tissembaum y Natalio Edelman, este último por sí y además en nombre y representación de los señores doña Ana Edelman de Dunayevich, Carlos Ernesto Dunayevich y Mariano David Dunayevich, cónyuge supérstite y herederos, respectivamente, del Dr. Bernardo Dunayevich; en su carácter de únicos componentes de la sociedad "SANATORIO GUEMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido lo siguiente: Primero: Se resuelve aumentar el capital social en cuatrocientos mil pesos m|n., aportados por los socios que se indican a continuación, quienes suscriben el número de cuotas de un mil pesos m|n., que se indica: el doctor Mauricio Barón, veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos m|n. — El doctor Natalio Edelman, por sí, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n. — El Dr. Elías Galante, veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos m|n. — El Dr. Moisés Goldman, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n. — El doctor Salomón Kaplan, cien cuotas, o sea cien mil pesos m|n. — El Dr. Mario Schteingart, cien cuotas, o sea cien mil pesos m|n. — Y el Dr. David Serebrisky, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n. — El presente aumento de capital ha sido integrado totalmente, como surge del balance al 31 de julio de 1955. — A los efectos de la distribución de utilidades se considera como fecha del aumento, para cada aportante, la del momento en que completó el aporte, según los asientos contables. — Queda anulada la cláusula cuarta del contrato social y reemplazada por la siguiente cláusula: "Cuarta: El capital social es de cuatro millones doscientos diez y seis mil pesos m|n., dividido en cuatro mil doscientas diez y seis cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Dr. Elías Bamballi, trescientas diez y ocho cuotas. — Dr. Mauricio Barón, trescientas cuarenta y tres cuotas. — Dr. Felipe Basch, trescientas diez y ocho cuotas. — Sucesión del Dr. Bernardo Dunayevich, trescientas diez y ocho cuotas. — Dr. Natalio Edelman, trescientas sesenta y ocho cuotas. — Dr. Elías Galante, trescientas cuarenta y tres cuotas. — Dr. Moisés Goldman, trescientas sesenta y ocho cuotas. — Dr. Salomón Kaplan, cuatrocientas diez y ocho cuotas. — Doctor Herman Korin, trescientas diez y ocho cuotas. — Dr. Mario Schteingart, cuatrocientas diez y ocho cuotas. — Dr. David Serebrisky, trescientas sesenta y ocho cuotas. — Dr. Mauricio David Tissembaum, trescientas diez y ocho cuotas. — De conformidad con el balance al 31 de julio de 1955, firmado por los socios y que forma parte de este contrato". — Segundo: Cualquiera de los socios podrá efectuar hasta el 31 de marzo de 1957, una suscripción con integración total, como aumento de capital, en forma de que pueda equipararse a los socios que conforme al artículo primero del presente, han efectuado el mayor aporte; y en las condiciones establecidas en el acta número veintidós, de fecha tres de febrero de 1955, del libro de actas de la sociedad. — Tercero: De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato social, queda designado por unanimidad Director General por el período del 8 de octubre de 1955 al 8 de octubre de 1956 el doctor David Serebrisky. — Cuarto: Queda modificado en la cláusula décima, punto a), del contrato social, el porcentaje de la disminución de utilidades que la misma establecía, el que en lugar del quince se reduce al diez por ciento. — Quinto: Se aclara que todas las disposiciones existentes en el contrato social para el caso de heredero hijo médico, se hacen extensivas al heredero hijo médico. — En este último supuesto, en caso de admisión, conforme a la cláusula décima del contrato social, quien ocupará el lugar del socio fallecido será el hijo político médico, siempre que se unifique en él la representación de todos los herederos. — Sexto: Queda vigente el contrato social, con las modificaciones expuestas en el presente. — Fdo.: Elías Bamballi. — Mauricio Barón. — Felipe Basch. — Elías Galante. — Moisés Goldman. — Salomón Kaplan. — Herman Korin. — Mario Schteingart. — David Serebrisky. — Mauricio David Tissembaum. — Natalio Edelman. — Se hace saber también por cinco días que por contrato de fecha 9 de noviembre de 1955, el Dr. Elías Galante cede y transfiere 330 cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una, que son parte de las 343 cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad, a favor del Dr. Mauricio Barón, realizándose esta cesión por el precio de $ 330.000.— m|n. — En virtud de la misma, el Dr. Galante queda titular de trece cuotas, y el Dr. Barón, titular de seiscientas setenta y tres cuotas. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 880.— e.25|11-Nº 5.940-v.1º|12|55

SIEPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Santiago Camilo Devincenzi, Julio Augusto Devincenzi, Luis Agustín Devincenzi y Amelia Teresa Devincenzi, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará SIEPI, SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA, y tendrá su primer domicilio en la calle Patrón 7431, de esta Capital, sin perjuicio de agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — Segundo: Se constituye por el término de treinta años, a contar de la fecha del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los primeros tres años de vigencia de este convenio avisando a los otros socios con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado. — Tercero: El objeto social será la importación y exportación de mercaderías, productos y materiales de la industria, y su comercialización. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: socio Santiago Camilo Devincenzi, diez cuotas de mil pesos cada una; so-

cio Luis Agustín Devincenzi, diez cuotas de mil pesos cada una; socio Julio Augusto Devincenzi, noventa cuotas de mil pesos cada una; socio Amelia Teresa Devincenzi, noventa cuotas de mil pesos cada una, totalmente en efectivo. — Quinto: Se designa gerente al socio Amelia Teresa Devincenzi, quien tendrá la representación legal y uso de la firma social. En tal carácter se lo inviste con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes; se lo autoriza para realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales y particulares, nacionales y extranjeras domiciliadas en el país o fuera de él, siéndole prohibido comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social y en afianzar o garantizar operaciones de terceros. — Sexto: Anualmente se practicará un inventario y balance general, determinándose las ganancias o pérdidas habidas; las utilidades, previa deducción del 5 % que establece la Ley 11.645, se distribuirán proporcionalmente a cada socio conforme a sus respectivos aportes; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La cesión de cuotas sociales a terceros requerirá la conformidad previa de los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes acordarán con los sucesores de aquél qué destino se dará a la parte social del fallecido. — Noveno: En caso de disolución total de la sociedad, ésta se practicará conjuntamente por todos los socios De común acuerdo, previa lectura y conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Fdo.: Santiago C. Devincenzi. — Fdo.: Luis A. Devincenzi. — Fdo.: Julio A. Devincenzi. — Fdo.: Amelia T. Devincenzi.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500.— e.25|11-Nº 5.934-v.1º|12|55

VENGOCHEA, MARCIAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada ante el escribano de esta Capital don Horacio de Azevedo, con fecha 6 de setiembre de 1955, al folio 965 del Registro 185 a su cargo; doña Fanny Zulima del Carmen Mónica García Vengochea de Crespo, en su carácter de socia de la sociedad "VENGOCHEA, MARCIAL Y COMPAÑIA S. R. L.". vendió a los otros dos componentes de dicha sociedad don Mario Alejo Ruperto Vengochea, y don Manuel Marcial (h.), las treinta y cuatro cuotas de capital que tenía en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, octubre 26 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.25|11-Nº 5.916-v.1º|12|55

CRISTALERIA TUPUNGATO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura de fecha catorce de julio del corriente año, pasada ante el escribano don Raúl de Elía, el señor José María Triana, vende, cede y transfiere a favor de don Juan José Canone las cuotas que éste tenía y le correspondían en la sociedad CRISTALERIA TUPUNGATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Buenos Aires, octubre 31 de 1955. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.25|11-Nº 5.915-v.1º|12|55

MEYER & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Júez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 1955, entre los señores Luis Meyer, alemán, casado, domiciliado en la calle Perú 521, Ludovico Herz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Chacabuco 930 y Claudio Jorge Lesser Jacobowitz, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Perú 869, —todos mayores de edad— convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "MEYER & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Perú 521. — Segundo: El objeto de la sociedad es la compra, venta e importación y exportación de máquinas y artículos para oficina en general y reparaciones y alquiler de máquinas de oficina y trabajos de imprenta. — Podrá desarrollar por resolución de los socios cualquiera otra actividad lícita, comercial o industrial. — Tercero: El capital social será de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—), dividido en quinientas (500) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000.—) cada una. Cada uno de los señores Meyer y Herz aporta doscientas cuarenta y siete (247) cuotas y el señor Jacobowitz seis (6) cuotas. Los socios Meyer y Herz hacen su aporte transfiriendo a la sociedad los activos y pasivos de su negocio del mismo ramo de esta sociedad, existente en la calle Perú 521, hasta el monto indicado, en base del balance de este negocio efectuado al 31 de agosto de este año; el socio Jacobowitz hace su aporte en efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad una vez inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Serán gerentes de la sociedad todos los socios. Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social y el derecho de representación de la sociedad con los más amplios poderes de administración con mandato general, pudiendo relizar todas las funciones que según disposiciones legales requieran poderes especiales. Podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrá otorgar poderes generales y especiales. — Quinto: Los gerentes tendrán que dedicar toda su actividad comercial al negocio social. — Sexto: El ejercicio social vencerá el 31 de agosto de cada año. La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá el más amplio derecho a su fiscalización. — Séptimo: Al final de cada ejercicio se hará un balance. De las ganancias se destinará el 5 % al fondo de reserva legal, del saldo corresponderá al socio Meyer el cincuenta por ciento (50 %), al socio Herz el treinta y cinco por ciento (35 %) y al socio Jacobowitz el quince por ciento (15 %). En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: En las reuniones de socios, todas las resoluciones, también en cuanto a aprobación de balances, se adoptarán por simple mayoría de cuotas correspondiendo a cada cuota un voto. — Noveno: La sociedad se hace con efecto al 1º de setiembre de 1955 y su duración será hasta el 31 de agosto de 1985. — También durante la vigencia del mismo cada uno de los socios podrá denunciar el contrato social con efecto al fin de un ejercicio y con seis meses de anticipación, pero no con efecto anterior al 31 de agosto de 1958. — En caso de denuncia por uno de los socios, los otros, en relación a su participación en el capital social, podrán adquirir las cuotas del socio denunciante por su valor real, al día en que tendrá efecto la denuncia, sin calcular valor alguno por llave del negocio, declarando su voluntad dentro de los tres meses de haber recibido la denuncia. Si ninguno de los otros socios hiciera uso de su derecho de adquisición de las cuotas, la sociedad entrará en liquidación; salvo otro convenio entre los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán el derecho de continuar en la sociedad con representación unificada. Si no hicieran uso de este derecho dentro de tres meses a contar desde el fin del mes del fallecimiento, los otros socios podrán adquirir las cuotas del socio fallecido en las mismas condiciones del artículo anterior. Las condiciones de pago quedarán a convenir. Si los socios sobrevivientes no hicieran uso del derecho de adquirir las cuotas, la sociedad entrará en liquidación, salvo otro convenio. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los socios, con las mismas facultades que se acuerdan en el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Ludovico Herz. — Luis Meyer. — Cláudio Jorge Lesser Jacobowitz.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 880.— e.25|11-Nº 5.957-v.1º|12|55

ELECTROLANDIA

COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Giménez Fauvety, a cargo del juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, con relación a "Electrolandia Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los hasta ahora socios, señores Juan Victor Saravo, Ernesto Pietrani, Juan Miguel Caretto, Ignacio Fernando Sierra y Celestino Garrot, con la conformidad de todos los restantes socios, resuelven transferir todas sus cuotas de capital y todos sus derechos y acciones como socios, sin excepción alguna. La transferencia se hace en favor de los Sres Juan Miguel Giosa, Carlos Eugenio Enrique Berthoud, Sabino Carlos Garrot, Francisco Pablo Caputi, Rafael José Velich y Carlos Frattini. Además, con las mismas facultades que los ya existentes, se designó gerente de la sociedad al nuevo socio, Sr. Juan Miguel Giosa, manteniéndose la forma en que, según el contrato constitutivo y según el artículo quinto del modificatorio, fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, debe usarse la firma social, con la nueva siguiente aclaración: cuando se trate de la inscripción de prendas en el Registro de Créditos Prendarios, o del endoso de pagarés extendidos en favor de la sociedad, bastará la firma de uno solo de los gerentes. Los titulares de cuotas sociales, deciden en su carácter de únicos actuales componentes de la firma, fijar en cinco años, a partir del 19 de octubre de 1955 la duración del contrato social y modificar la designación de la sociedad, la cual, en lo sucesivo, girará y será conocida bajo la denominación de "ELECTROLANDIA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo, bajo la denominación abreviada de "Electrolandia Cifie", Sociedad de Responsabilidad Limitada", endosar o cobrar cheques que estén librados a nombre de "Electrolandia", de "Electrolandia Industrial y Comercial", de "Electrolandia Cifie" o de "Electrolandia S. R. L.", bastando para identificar a la firma como beneficiaria el endoso "Electrolandia Cifie, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los actuales socios constituyen como domicilio de la sociedad, además del ya mencionado en el contrato inicial, el de la calle Lavalle 1421, Capital Federal, que también será sede de la empresa y deciden ampliar el objeto social, para que la sociedad pueda intervenir en la comercialización de frutos del país y en la de automotores y sus repuestos, así como para que intervenga en la radicación de sociedades extranjeras y en la fabricación de elementos de toda índole, vinculados con las necesidades del país, aceptando, desde ya, los socios, la futura transformación de la firma en sociedad anónima, para cuya oportuna gestión queda autorizado el gerente general, supeditado siempre a la ratificación de la mayoría. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 520.— e.25|11-Nº 5.912-v.1º|12|55

ALFONSO GIUDICI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Raúl Giménez Fauvety, a cargo del juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de 1955, reunidos los señores Federico Boehmer, argentino naturalizado, domiciliado en Azcuénaga 1360; Elsa Harffen de Boehmer, argentina, domiciliada en Azcuénaga 1360: Estanislao Giudici, italiano, domiciliado en Treinta y Tres Nº 40; Alfonso Giudici, italiano, domiciliado en Gurruchaga 2459; Blanca Boehmer de Giudici, argentina, domiciliada en la calle Gurruchaga 2459, todos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "ALFONSO GIUDICI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen modificar el contrato vigente, con efectos retroactivos al 1º de setiembre de 1955, en la siguiente forma: Primero: Llevar a un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000 000) el capital de la sociedad, que asciende actualmente a $ 500.000, suscribiendo los socios los m$n. 500.000 de aumento en la siguiente forma: Federico Boehmer, noventa cuotas de un mil pesos cada una, o sea noventa mil pesos (m$n. 90.000); Elsa Harffen de Boehmer noventa cuotas de un mil pesos cada una, o sea noventa mil pesos ($ 90.000): Estanislao Giudici, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea cuarenta mil pesos ($ 40.000); Alfonso Giudici, doscientas quince cuotas de un mil pesos cada una, o sea doscientos quince mil pesos ($ 215 000) y Blanca Boehmer de Giudici, sesenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea sesenta y cinco mil posos ($ 65.000). Que como consecuencia de ese aumento queda modificada y resumida la cláusula quinta del contrato vigente, en la siguiente forma: "Artículo quinto: El monto del capital se fija en un millón de pesos moneda nacional (m$nacional 1.000.000), dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Federico Boehmer, doscientas veinte cuotas, o sea doscientos veinte mil pesos; Elsa Harffen de Boehmer, doscientas veinte cuotas, o sea doscientos veinte mil pesos, Estanislao Giudici, ciento treinta cuotas, o sea ciento treinta mil pesos; Alfonso Giudici, doscientas noventa cuotas, o sea doscientos noventa mil pesos; Blanca Boehmer de Giudici, ciento cuarenta cuotas, o sea ciento cuarenta mil pesos. Todos los socios tienen totalmente integradas, a la fecha de este contrato, las cuotas que tenían suscriptas anteriormente. Los socios integran las nuevas cuotas suscriptas en la siguiente forma: Federico Boehmer y Elsa Harffen de Boehmer integran la totalidad de las noventa cuotas que cada uno de ellos ha suscripto transfiriendo a la sociedad noventa mil y noventa mil pesos cada uno, de los créditos que por mayor cantidad tienen en sus cuentas particulares en el balance cerrado al 31 de agosto de 1955. Estanislao Giudici integra treinta y cinco mil pesos mediante la transferencia a favor de la sociedad del crédito que por mayor cantidad figura en su cuenta particular en el citado balance; el saldo de cinco mil pesos para cubrir el valor de las cuarenta cuotas suscriptas, lo integrará cuando la sociedad así lo resuelva. Alfonso Giudici integra ciento cincuenta y cinco mil pesos mediante la transferencia a favor de la sociedad del crédito que por mayor cantidad figura en su cuenta particular en el citado balance; el saldo de sesenta mil pesos para cubrir el valor de las doscientas quince cuotas suscriptas, lo integrará cuando la sociedad así lo resuelva; y Blanca Boehmer de Giudici, integra sesenta mil pesos mediante la transferencia a favor de la sociedad del crédito que por mayor cantidad figura en su cuenta particular en el citado balance; el saldo de cinco mil pesos para cubrir el valor de las sesenta y cinco cuotas suscriptas, lo integrará cuando la sociedad así lo resuelva". — Segundo: Ampliar el objeto de la sociedad modificando el artículo segundo de la siguiente forma: "Artículo Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de transportes en general, así como la compra, venta, importación y exportación de automotores y rodados en general, repuestos y accesorios para los mismos, así como la explotación de talleres para reparaciones generales de toda clase de vehículos; de depósitos de mercaderías y cualesquiera otros rubros y negocios que los socios decidan incorporar al objeto social". En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente. Firmado: Elsa H de Boehmer. — Boehmer. — Blanca B. de Giudici. — E. Giudici. — A. Giudici — Lo corregido "doscientas", "sesenta" y "65.000". Valen. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 800.— e.25|11-Nº 5.968-v.1º|12|55

O. F. A. (ORGANIZACION FLETERA AUTOMOTOR)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Rafael Vicente Bastiani, domiciliado en Añasco 1267, Capital y Arturo Sotelo, domiciliado en Lavalle 2572, Florida, (Bs. Aires), ambos argentinos, casados y mayores de edad, han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones. — Primera: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre de O. F. A. (ORGANIZACION FLETERA AUTOMOTOR), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por domicilio esta Capital, calle San Juan 2619, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. Se agrega y forma parte integrante de este contrato el balance general al 1º de agosto de 1955, en base al cual se constituye esta sociedad. — Segunda: Su objeto principal será la fabricación, compra-venta, importación y exportación de mercaderías en general; compra-venta de bienes muebles o semovientes; comisiones y representaciones y en especial la explotación de transportes terrestres, fluviales o aéreos. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de agosto de 1955. — Cuarta: El capital social queda fijado en quinientos mil pesos m|n. ($ 500.000 m|n.) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, quedando suscriptas e integradas: doscientos cincuenta (250) cuotas que representan $ 250.000.— m|n. (doscientos cincuenta mil pesos m|n.), por el señor Rafael Vicente Bastiani y doscientas cincuenta (250) cuotas que representan $ 250.000.— m|n. (doscientos cincuenta mil pesos m|n.) por el señor Arturo Sotelo. — Quinta: La gerencia administrativa y financiera de la sociedad será ejercida por ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrán en nombre de la sociedad, efectuar cobros, verificar pagos, dar y exigir recibos, contraer obligaciones, girar letras, solicitar préstamos, descontar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, girar en descubierto y demás documentos de crédito en los Bancos Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular, aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza, intervenir ante las reparticiones oficiales, suscribir contratos y arrendamientos y otorgar y revocar poderes generales y especiales. La firma deberá destinarse a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexta: Cada uno de los socios, podrá percibir la retribución que de común acuerdo se fije, la que será con cargo a las cuentas de explotación. — Séptima: Anualmente el 31 de julio se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello la práctica comercial. De la utilidad se apartará un 5 % para formar el fondo de reserva legal. El resto se distribuirá por partes iguales entre los dos socios. — Octava: Si en cualquier balance que se practicara resultara una pérdida de como mínimo un 20 % (veinte por ciento) del capital social cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la sociedad. Si el otro socio no estuviere de acuerdo el solicitante podrá retirarse en cuyo caso el socio restante podrá adquirir las cuotas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios el sobreviviente podrá: a) optar por la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su personería; b) optar por adquirir el haber que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a la cláusula décima. — Décima: Para cualquier caso de disolución o de retiro de socios, se determinará el haber de cada uno de los salientes de acuerdo al último balance, con más las utilidades del ejercicio en curso, todo lo que se pagará en cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo cada una. Toda duda, divergencia o desinteligencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada socio dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión, los arbitradores antes de reunirse para deliberar designarán a otro arbitrador único, para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. — Undécima: En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las once

cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Rafael Vicente Bastiani. — Arturo Sotelo. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 840.— e 25|11-Nº 5.866-v.1º|12|55

DIAGONAL LACTEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Baldomero Pico (Hijo), argentino, casado, de 41 años, domiciliado en Luis M. Campos Nº 643, Capital; José Manuel Pico, argentino, casado, de 39 años, domiciliado en Santa Fe Nº 5089, Capital; Manuel Piñera, argentino, casado, de 45 años, domiciliado en Manuel Artigas Nº 6030, Capital; Pedro Sixto Cardozo, argentino, casado, de 48 años, domiciliado en Junta Nº 2655, Capital; Casimiro Berto Montero, argentino, casado, de 45 años, domiciliado en Virrey Cevallos Nº 1748, Capital; Alejandro Alberto Callegari, argentino, viudo, de 27 años, domiciliado en Corrientes 1328, Capital y José Antonio Pernas, español, casado, de 49 años, domiciliado en Sarmiento Nº 1967, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de mutuo acuerdo convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley número 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley Nº 11.645, que comienza a regir con efecto retroactivo al día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que girará bajo el rubro de "DIAGONAL LACTEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo objeto será la explotación del negocio de Bar Lácteo, Restaurant y Casa de Lunch, sito actualmente en esta Capital calle Av. Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña número seiscientos veinte, pudiendo ampliar sus actividades a la explotación de operaciones civiles y comerciales en general. — Segunda: El término de duración de la sociedad es por diez años a contar desde el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, pero podrá disolverse en cualquier momento, por resolución de la mayoría que represente un setenta y cinco por ciento (75 %) de las cuotas sociales. — Tercera: La sede legal de la sociedad, queda constituída en esta Capital, calle Av. Diag. Pte. Roque Sáenz Peña número seiscientos veinte, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000.— m|n. c|l.), representado por un mil quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Los socios Baldomero Pico (hijo), José Manuel Pico y Manuel Piñera, la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, o sean trescientas cuotas de Un Mil pesos cada uno, y los socios Pedro Sixto Cardozo, Casimiro Berto Montero y José Antonio Pernas y Alberto Alejandro Callegari la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional cada uno o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada uno, hallándose integrado dicho capital por los Muebles, útiles, instalacio- Viene del sello nacional de Un peso número 072.914 Serie O. — nes, máquinas, enseres, vajillas y mercaderías existentes en el mencionado negocio, según inventario practicado el 31 de Agosto del corriente año, el cual suscripto por todos los socios se halla agregado al presente contrato, y en el cual se han efectuado las valuaciones de común acuerdo y en función de los precios normales y corrientes en plaza. — Quinta: La dirección y administración de los negocios de la sociedad, estará a cargo de los socios Baldomero Pico (h.), José Manuel Pico, Pedro Sixto Cardozo, Manuel Piñera y Casimiro Berto Montero, quienes actuarán en carácter de Gerentes, pudiendo representar a la sociedad en forma individual o conjuntamente ante toda clase de autoridades sin reserva alguna; pero la firma social deberán usarla conjuntamente dos cualesquiera de los socios designados Gerentes, quienes debajo de un sello que rece "Diagonal Lácteo", S. R. L., Capital $ 1.500.000 m|n., suscribirán con su firma personal todos los actos y documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, comprar o vender, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, y todo otro acto necesario para los fines sociales, con la única limitación de no usarla para negocios u operaciones ajenas al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Agosto se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán ser practicados en cualquier momento, si así lo convinieran por decisión de la mayoría de las cuotas. — Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento (5 %), para el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley 11.645, hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital, u otras reservas que se convengan por resolución de la mayoría, serán distribuídas entre todos los socios en proporción al capital aportado. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — El balance anual será sometido a la consideración de los socios y si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente, se tendrá por aprobado. — Séptima: Todos los socios están obligados a prestar su mejor trabajo, inteligencia y aptitudes a la sociedad, desempeñando las tareas que la sociedad por mayoría de votos asigne a cada uno de sus integrantes, no pudiendo ausentarse de la Capital Federal, sin el previo consentimiento de la sociedad. (Se exceptúa de estas obligaciones a los socios señores José A. Pernas y Carlos Alberto Callegari), debiendo reunirse por lo menos, una vez por mes, insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza le- Viene del sello nacional de Un peso Nº 072.915 Serie O. — gal para la sociedad. — Octava: Los socios que prestan su trabajo personal a la sociedad, percibirán una remuneración mensual de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, con cargo a la cuenta de sueldos. — Toda modificación de remuneraciones requerirá el consentimiento unánime de los socios. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, ni ceder, total o parcialmente sus cuotas sociales antes de haberse cumplido como mínimo el segundo ejercicio; transcurrido dicho término, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad o ceder sus cuotas total o parcialmente, previo aviso por anticipado de ciento ochenta días a los demán socios por medio de telegrama colacionado, haciéndose cargo de sus cuotas los demás socios (prorrateándose entre los mismos en proporción a sus capitales), si éstos así lo desearen, o en su defecto podrá cederlas a terceros ajenos a la sociedad, previa conformidad por escrito de la mayoría de los socios. — En el caso de que la sociedad decidiera adquirir las cuotas del socio saliente, éstas se abonarán por su valor nominal, con más las utilidades que arroje el balance que deberá practicarse dentro del plazo del preaviso del socio saliente, en la siguiente forma: El capital inicial se abonará en cuatro cuotas trimestrales y consecutivas, con más el interés bancario corriente en plaza, a contar desde la fecha en que se acepte su retiro, y las utilidades le serán abonadas en cuotas mensuales y consecutivas, cuyo importe se fijará por mayoría de votos, de acuerdo a las posibilidades financieras de la sociedad, con el mismo interés citado precedentemente y a contar desde la misma fecha. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, se hará cargo de su parte el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios, para su representación en la sociedad, podrán continuar en la misma, si éste fuera su deseo, no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad; y si decidieran retirarse de la sociedad, deberá practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad para determinar sus utilidades (no entrando estimación del valor "llave", la que será de acuerdo al contrato de compra). — Los importes que resulten por concepto del valor nominal de las cuotas sociales, más las utilidades, serán abonados al o los citados herederos en la forma establecida en la cláusula novena, párrafo segundo. — En cualquiera de los casos previstos precedentemente, dichos herederos o representantes, deberán comunicar su resolución a la sociedad por telegrama colacionado, dentro de los sesenta días. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos, en el transcurso del término de la sociedad o de la liquidación de la misma, serán re- Viene del sello nacional de Un peso número 072.916 Serie O. — sueltas y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, más uno que nombrarán los árbitros elegidos, si éstos no llegaran a ponerse de acuerdo, para con él constituir tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda apelación y|o recurso, como asimismo a toda intervención judicial. — Décima Segunda: Se resolverá por mayoría de votos la aprobación de inventarios y balances anuales lo mismo que la remoción y designación de los socios Gerentes. — En el caso de entrar en liquidación la sociedad, se resolverá también por mayoría de votos la designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios Gerentes o un tercero ajeno a la sociedad. — Décima Tercera: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las normas que establece el Código de Comercio para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la Justicia, a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las trece cláusulas que anteceden, dan por totalmente terminado este contrato, que se comprometen y obligan conforme a derecho a cumplir y respetar, previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido, firman al pie las partes de conformidad en lugar y fecha del encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Baldomero Pico. — José Manuel Pico. — Manuel Piñera. — Pedro Sixto Cardozo. — Casimiro Berto Montero. — Alejandro Alberto Callegari. — José Antonio Pernas. — E|L.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.860.— e.25|11-Nº 5.898-v.1º|12|55

C. I. E.

(Consorcio Industrial Electromecánico)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, y fecha que al final se indica, reunidos los Sres. Emilio Luis Merola, argentino; Fernando Gil, español; Alfonso Rodríguez Sánchez y Manuel Rodríguez Sánchez, los dos últimos españoles, todos mayores de edad y de esta vecindad, deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley 11.645, la que girará en plaza bajo la denominación comercial "C. I. E." (CONSORCIO INDUSTRIAL ELECTROMECANICO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo objeto social será la fabricación y|o comercialización de aparatos de Rayos X y todos sus elementos y accesorios, pudiendo también dedicarse a la comercialización de todo tipo de aparatos o muebles mecánicos o electromecánicos. — Domicilio: C.I.E. tendrá su domicilio en esta Capital. La Administración funcionará accidentalmente en Sarmiento 1967, oficina 25, y la fabricación se iniciará en un espacio que el Sr. L. Merola le subarrendará en sus talleres de la Avda. Mosconi 4316, sin perjuicio de los traslados aconsejados en el futuro por la evolución de los negocios. — Capital: El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) representado por 100 cuotas con un valor de Un Mil pesos cada una (m$n. 1.000), suscriptas todas ellas en este acto por los cuatro socios en la siguiente forma y proporción: Emilio Luis Merola, 28 cuotas por un capital de m$n. 28.000. En este acto integra la mitad de tal importe en efectivo o sea m$n. 14.000 y el resto lo abonará en el plazo de 30 días. Fernando Gil, 20 cuotas por un capital de m$n. 20.000 en bienes (elementos y materiales semielaborados para la fabricación de equipos de rayos X). Los antecedentes para esta valorización, que todos los socios aceptan, son el conocimiento que del valor real de tales materiales y elementos posee cada uno de los socios. De acuerdo al artículo 10 de la Ley 11.645, el Sr. Gil ha integrado el total de dicho aporte de bienes, depositándolos en la sede fabril accidental de C.I.E. y a la libre disposición de la misma. Alfonso Rodríguez Sánchez, 15 cuotas por un capital de m$n. 15.000, integrando en este acto la mitad de tal importe en efectivo o sea m$n. 7.500 y el resto lo abonará en el plazo de 30 días. Y finalmente Manuel Rodríguez Sánchez 37 cuotas por un capital de m$n. 37.000, integrando en este acto la mitad de tal importe en efectivo o sea m$n. 18.500 y el resto lo abonará en el plazo de 30 días. — Dirección y Administración: Por acuerdo unánime de los socios con carácter inamovible por todo el tiempo de duración de la sociedad que se constituye, se designa gerente de la misma al Sr. Manuel Rodríguez Sánchez, quien tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad y la fijación de las líneas generales que haya de seguir la empresa. En consecuencia, tendrá el uso exclusivo de la firma social; las facultades generales otorgadas al gerente por la Ley 11.645; el movimiento de los fondos y recursos sociales y la representación de la sociedad ante las autoridades, judiciales, administrativas, organismos, reparticiones, instituciones, Bancos y personas físicas o jurídicas de toda naturaleza y jerarquía, pudiendo en consecuencia realizar cualquier tipo de operación industrial, comercial, financiera, inmobiliaria, crediticia, bancaria, etc., dando o aceptando garantías, conferir o aceptar poderes, constituir sociedades accidentales o convenios y comprar, vender, gravar, patentar o hipotecar cualquier clase de bienes, y para realizar, en fin, todo tipo de operación o negocio que pudiera tender a la consecución de los fines sociales, o a la evolución de la sociedad. Pero además, y por expreso acuerdo de los socios, se confieren al gerente las siguientes facultades: A) Fiscalización de la labor a realizar por cada uno de los socios, que luego se determinen, en sus respectivas esferas de actuación y responsabilidad. B) La remoción de los socios en sus cargos, si los desempeñaren en forma que a juicio del gerente, no fuera la más conveniente a la sociedad. Para tal remoción, el gerente deberá contar además de su decisión, con la aprobación de otro asociado, suscripto en acta. C) El nombramiento, remoción y fijación de haberes del personal administrativo y la determinación del presupuesto general de explotación de la empresa, pudiendo vetar o suspender aquellas erogaciones u operaciones que a su juicio atenten contra la buena marcha de la sociedad. d) Delegar todo o parte de sus funciones, en uno o varios de los socios, durante el plazo que el gerente determine. — Fabricación: El Sr. E. L. Merola será el director industrial de la sociedad, teniendo a su cargo los planes y desarrollo de la fabricación, sin otra limitación que la de ajustar sus planes a las directivas generales emanadas de la gerencia. El Sr. Fernando Gil será el subdirector industrial y tendrá a su cargo la dirección y|o ejecución de los trabajos de electrotecnia, sin otra limitación en el desempeño de su misión, que la de ajustar sus planes de trabajo a las directivas emanadas del director industrial, Sr. Merola. Finalmente, el señor Alfonso Rodríguez desempeñará en C.I.E. el cargo de gerente delegado; sus funciones serán las que, sobre la marcha de la sociedad, vaya fijándole el Sr. M. Rodríguez. Los socios responsables de la fabricación organizarán la producción en serie, teniendo en cuenta además que los productos a fabricarse sean siempre un orgullo de la Industria Nacional. — Balances, Ganancias y Pérdidas: C.I.E. realizará su balance general y cuenta demostrativa el 30 de noviembre de cada año, de acuerdo a los datos que arrojen los libros sociales, que serán llevados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Los beneficios o pérdidas serán distribuídas o absorbidas por los socios exactamente en la proporción en que cada uno de ellos ha suscripto el capital. La sociedad llevará un libro de actas a los efectos del artículo 17 de la Ley 11.645. Los socios tendrán amplia libertad para el examen de libros y papeles de la empresa, y a pedido expreso del gerente designado, aceptan no ya el derecho, sino la obligación de vivir interiorizados de la marcha económica de la sociedad. — Duración y Disolución Social: La sociedad se constituye por el plazo de tres años y un mes, que vencerán el 30 de noviembre de 1958. Este plazo se considera prorrogado por un período sucesivo de dos años más, siempre que ninguno de los socios manifieste por telegrama colacionado con 3 meses de antelación al vencimiento del período inicial o sucesivos, su deseo de que la sociedad fuere disuelta. Llegado el caso, el gerente y un socio más serán los liquidadores. Realizado el activo, se pagará el pasivo, y los beneficios o pérdidas que pudieran resultar serán absorbidos por los socios en la exacta proporción de los capitales aportados. Y para que conste y sirva de resguardo, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco E|l.: Sociedad de Responsabilidad Limitada, vale. Firmado: Luis Merola. — Fernando Gil. — Alfonso Rodríguez. — Manuel Rodríguez.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.080.— e.25|11-Nº 5.889-v.1º|12|55

LIENAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 18 de noviembre de 1955, Octavio Lienau transfirio a su consocio Carlos Lienau, la totalidad de las cuotas que tenía en "LIENAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 60. — e.25|11-Nº 5.894-v.1º|12|55

CIADETI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días: Que la verdadera denominación de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es CIADETI y no "Ciadetti", como se publicara desde el 27 de octubre al 2 de noviembre de 1955. — Buenos Aires, noviembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80. — e.25|11-Nº 5.879-v.1º|12|55

CASA TRAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días: que por documento privado de fecha 17 de Octubre de 1955 se ha producido en la sociedad "CASA TRAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la siguiente transferencia de cuotas. El señor Moisés Babor vende, cede y transfiere sus cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, a favor de la señora Fortuna Babor de Trau. Dicha cesión se realiza por la suma total de $ 5.000 m|n. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e.25|11-Nº 5.866-v.1º|12|55

BERALEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Giménez Fauvety, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días que por contrato de fecha 10 de noviembre 1955 la sociedad "BERALEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripto en el Registro Público de Comercio en Contratos de Responsabilidad Limitada bajo los Nros. 26, folio 163, libro 20; Nros. 544, folio 297, libro 21 y Nº 2886, folio 83, libro 27, ha aumentado su capital de quinientos mil pesos ($ 500.000) a la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000), correspondiendo al socio Sr. José Bertin, la suma de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000) representado por 7.500 cuotas de cien pesos cada una, y al otro socio Sr. Oscar A. Alexandro la suma de doscientos cincuenta mil pesos (pesos 250.000) representado por 2.500 cuotas de cien pesos cada una. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 180. — e.25|11-Nº 5.890-v.1º|12|55

CASA MARLOPP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los señores Luis Losada, Nélido Rodríguez, José Parra y Natalio Pagano, venden, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas que son noventa y ocho en total, que tenían en la sociedad CASA MARLOPP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor Bautista Martínez. Dejando constancia que las cuotas que tarnsfiere el Sr. Luis Losada son cuarenta y cuatro: Nelido Rodríguez veinticuatro y los Sres. José Parra y Natalio Pagano quince cuotas cada uno, según documento de fecha nueve de febrero de 1955. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.25|11-Nº 5.881 - v.1º|12|55

RITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

EMPRESA CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 12 de agosto de 1955 pasada

ante el Escribano don Carlos A. Sáenz, la razón social "Ruta Inmobiliaria" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cambió dicha denominación por Ruta Sociedad de Responsabilidad Limitada Empresa Constructora por lo que se modifican las cláusulas primera, cuarta y séptima del contrato social en la siguiente forma: Primero: Quedan modificadas las cláusulas primera, cuarta y séptima del contrato social en la siguiente forma: Primera: Nombre. — La Sociedad se denomina "RUTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — EMPRESA CONSTRUCTORA". — Cuarta: Objeto. — Los objetos de la sociedad son: a) Adquirir y enajenar por compra-venta, permuta o donación toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes. b) Realizar toda clase de trabajos de arquitectura y anexos, operando específicamente en el carácter de Empresa Constructora, efectuar asesoramientos técnicos y proyectos de ingeniería de toda naturaleza y dirección de obras; promover y ejecutar la construcción de viviendas, edificios y barrios. c) Explotar y administrar bienes inmuebles, muebles o semovientes. d) Hacer toda clase de transacciones sobre bienes inmuebles, incluso sobre propiedad horizontal, loteos de tierras y venta de tierras y terrenos y forestaciones, aun por mensualidades; administración de campos y propiedades, hipotecas, compra, venta de títulos y valores, comisiones, mandatos, representaciones y financiaciones en general. — Séptima: Dirección y Administración. — La Dirección, Administración y Gerencia de "Ruta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Empresa Constructora", será ejercida conjuntamente por dos cualesquiera de los socios, quedando investidos y munidos en la forma consignada de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo al artículo quinto de este contrato.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380.— e.25|11-Nº 5.873-v.1º|12|55

DISCARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 25 de octubre de 1955, la sociedad DISCARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aumentó su capital social de 300.000 mil pesos a pesos 500.000 mil pesos moneda nacional y se modificará la cláusula 4º de su contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital social es de quinientos mil pesos m|n. de c|l., dividido en 5.000 cuotas de $ 100.— c|u., de las cuales son suscriptas en la siguiente forma: Por el señor Antonio Juan Bautista Gheraldo 2.500 cuotas por $ 250.000; por el señor Segundo Rossi 2.333 cuotas por $ 233.300 y por la señora doña Dolores Susana Longueira de Rossi, 167 cuotas de $ 16.700.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.25|11-Nº 5.870-v.1º|12|55

CERCRIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Abelardo J. Rossi, Secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Rodolfo Marciano Vázquez, argentino, casado, domiciliado en la calle San Pedrito Nº 2959; Américo Vázquez, argentino, casado, domiciliado en la calle San Pedrito Nº 2959; Diego Vázquez, argentino, casado, domiciliado en la calle San Pedrito Nº 3227 y Eduardo Vázquez, argentino, casado, domiciliado en la calle Lafuente Nº 3012, todos mayores de edad y hábiles, conforme a derecho, en el carácter de únicos componentes de la sociedad denominada «CERCRIN», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado con fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta para dedicarse a la industrialización de cerdas y actividades afines a la misma, como ser lavado, peinado, templado y mezclado y comercialización directa de la misma en cualquiera de estas etapas; y fabricación de productos como ser pinceles, brochas y otros, pudiendo llevar a cabo cualquiera negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades, con domicilio en la calle San Pedrito Nº 2959, de esta Capital, por un plazo de diez años a contar del día diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y con un capital de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, según así consta del referido contrato debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ciento nueve al folio ciento setenta y seis del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han convenido de común acuerdo en aumentar el capital social a la suma de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben e integran por partes iguales los socios. La cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal con que se amplía el capital, se encuentra ya integrado en la sociedad con el haber que los socios tienen en sus respectivas cuentas particulares, que se transfiere a la cuenta capital en la proporción ya indicada. Dejando por la presente subsistentes en todas sus partes las restantes cláusulas del contrato antes referido, firman de conformidad el presente en el lugar y fecha ut supra. — Rodolfo M. Vázquez. — Américo Vázquez. — Diego Vázquez. — Eduardo Vázquez."

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 480.— e.25|11-Nº 5.887-v.1º|12|55

SANATORIO AYERZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Horacio Duncan Parodi, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los señores: Vicente Norberto Gigante, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Berta Maril; Ricardo Luis Maril, argentino, casado en primeras nupcias con Carla Grosso y Arnaldo Nicolás Caluori, argentino, soltero, todos mayores de edad y con domicilio en Juncal 1460 de esta Capital y deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se dedicará a la explotación de un sanatorio particular y, a tal efecto, resuelven que la misma se rija por el presente contrato social: Primero: A partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha retrotraen sus efectos, ratificando todas las operaciones que constan en libros de contabilidad, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el nombre de "SANATORIO AYERZA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad durará hasta el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, renovándose automáticamente por cinco períodos sucesivos de un año. El o los socios que no deseen seguir formando parte de la misma deberán hacerlo saber a los demás por telegrama colacionado con una anticipación que no podrá ser inferior a sesenta días anteriores a la fecha en que se producirán su o sus retiros de la sociedad. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un sanatorio particular. A tal efecto podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y actos jurídicos de cualquier naturaleza que fuere, siempre que se relacionen directa o indirectamente con este objeto. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que pertenecen a los socios por partes iguales. El capital social se halla totalmente integrado en dinero, materiales de laboratorio e instrumental científico provenientes del activo líquido, según balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro que se agrega. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios a quienes se les designa con el carácter de gerentes, quienes actuando todos ellos conjuntamente podrán ejecutar todos los actos y contratos que reputen necesarios o fueran convenientes a los intereses sociales. Incluso podrán solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución bancaria particular, oficial o mixta, existente o a crearse, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; girar, extender, aceptar, endosar cheque, letras, pagarés y otros documentos; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas con o sin provisión de fondos. — Sexto: Se llevará la contabilidad prescripta por la Ley. Cada ejercicio terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo hacerse el correspondiente Inventario y Balance General. En el Inventario se harán las deducciones correspondientes, castigando los rubros inherentes a mobiliario, instrumental científico y créditos de difícil o dudoso cobro y demás amortizaciones y previsiones que la técnica aconseje. Los balances se considerarán aprobados por unanimidad de votos. — Séptimo: La distribución de las utilidades se hará de la siguiente manera: a) del producido líquido se separará en primer término el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) se separarán las reservas que por indemnizaciones corresponde por Ley a empleados y las de carácter especial que los socios crean conveniente constituir; c) se separarán las cantidades que los socios de común acuerdo resuelvan distribuir como habilitaciones y gratificaciones para el personal; d) el remanente de las utilidades será distribuído entre los tres socios por partes iguales. — Octavo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los tres socios que componen la Sociedad. — Noveno: Se llevará un libro de actas, en el cual se insertarán, firmadas por todos los socios, las resoluciones de importancia para los intereses sociales, que serán tomadas por unanimidad de votos. — Décimo: Las bases para la liquidación y partición de la Sociedad serán las establecidas en el capítulo décimo del Código de Comercio. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los integrantes. La Sociedad continuará su giro, pudiendo adquirir los socios sobrevivientes, a prorrata de sus capitales, las cuotas del fallecido o incapaz, por el valor del último balance practicado más el valor de la llave del sanatorio, que se determinará tomando como base el resultado de los dos últimos ejercicios. El pago de la cuota social correspondiente se efectuará en cuatro cuotas semestrales sin interés. — Duodécimo: Las normas establecidas en el artículo precedente se aplicarán, también, en el caso de renuncia de uno de los socios prevista en el artículo segundo del presente contrato. — Décimotercero: Las dudas, divergencias o dificultades que surjan en el curso de los negocios o durante la liquidación de la Sociedad entre los socios, sus herederos o representantes, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia. Los árbitros que deberán expedirse dentro de los diez días de su nombramiento, podrán en caso de discordia, nombrar un tercero, que deberá expedirse dentro de los quince días de su nombramiento y cuya resolución será aceptada por los socios cualquiera que sea la forma en que se pronuncie, renunciando a todo reclamo o acción judicial. — Décimocuarto: Se requerirá el voto unánime de los socios para proceder a lo siguiente: a) Disolución anticipada de la Sociedad; b) Prórroga del plazo de duración; c) Fusión con otra Sociedad; d) Reducción o ampliación del capital social. — Décimoquinto: En todo lo que no estuviere previsto en este contrato regirán para la Sociedad las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que les sean aplicables. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, secreario.

$ 1.640.— e.25|11-Nº 5.970-v.1º|12|55

RESNIK, SEREBRISKY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días. por documento privado de fecha 17 de Octubre de 1955, se ha producido en la sociedad "Resnik, Serebrisky y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", la siguiente transferencia de cuotas: el señor Moisés Serebrisky, vende, cede y transfiere a favor de los señores Julio Resnik y Salomón Serebrisky, las 160 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que son adquiridas por partes iguales. — Dicha cesión se efectúa por el monto total de $ 160.000 m|n., como consecuencia de dicha transferencia y el ingreso del nuevo socio señor Isidoro León Malamud, se resuelve unificar el contrato social, que queda redactado de la siguiente manera: a) Entre los contratantes queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá bajo rubro "RESNIK, SEREBRISKY Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Larrea Nº 370, pudiendo transladarlo y establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — b) La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de confecciones y la venta al por mayor de tejidos en general. — Podrá no obstante dedicarse a cualquier otro ramo mediante conformidad de todos los socios; a cuyo efecto podrá adquirir, vender y transferir bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías hipotecarias prendarias o sin ellas, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y demás bancos oficiales e instituciones privadas o bancarias, como asimismo con particulares o terceros; celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de sus créditos, conferir poderes especiales o generales, quedando facultada para aceptar, otorgar y firmar escrituras públicas y privadas, contratos y documentos de toda clase que fueren necesarios a los fines indicados en la presente cláusula. — c) Se constituye por el término de quince años a partir del 1º de Junio de 1953, quedando por lo tanto prorrogado el término de duración estipulado en el contrato originario hasta el treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pero en cualquier momento, cualquier socio podrá exigir su disolución, preavisando a los otros con noventa días de anticipación. — d) El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente proporción: Julio Resnik, Trescientas cuotas, o sean Trescientos mil pesos moneda nacional; Salomón Serebrisky, Trescientas cuotas, o sean Trescientos mil pesos moneda nacional e Isidoro León Malamud, Doscientas cuotas, es decir, Doscientos mil pesos moneda nacional. — e) Los socios Julio Resnik y Salomón Serebrisky garantizan la efectividad del cobro de las sumas que figuran en los rubros "Deudores Varios" y "Documentos a Cobrar" del Balance a realizarse el 11 de Octubre de 1955, fecha en que empezará a regir el presente contrato. — f) La administración y dirección de los negocios sociales, así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Julio Resnik y Salomón Serebrisky, asumiendo para ello el carácter de Gerentes, firmando con su rúbrica personal seguida del aditamento "Resnik, Serebrisky y Cía., S. R. L., Socio Gerente". — g) El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un Balance General, pudiendo practicarse balances especiales cuando los socios lo creyeren conveniente. — h) De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, distribuyéndose el excedente en la siguiente proporción: al señor Julio Resnik, el cuarenta por ciento, al señor Salomón Serebrisky, el cuarenta por ciento y al señor Isidoro León Malamud, el veinte por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Se deja expresa constancia que todo quebranto de cualquier naturaleza originado por operaciones anteriores a la vigencia del presente contrato, que regirá a partir del 31 de Octubre de 1955 o por reajustes impositivos de cualquier índole así como también los provenientes del régimen de previsión social o del de previsión al agio y la especulación correspondientes a fechas anteriores a la mencionada en esta cláusula será soportado por los socios señores Julio Resnik y Salomón Serebrisky en igual proporción. — i) En caso de disolución total o retiro de cualquiera de los socios, se estipula que se realizará tomando el activo social existente, dividiendo el mismo en partes proporcionales al capital; la parte correspondiente al socio que se retire le será abonada en la siguiente forma: 30 o|o en efectivo, en el momento de su retiro y el resto en las condiciones y plazo que se estipulen en ese acto. — Queda además debidamente establecido que el valor "Llave" del negocio o del local, así como la adjudicación de este último, corresponderá a los señores Julio Resnik y Salomón Serebrisky, sin cargo alguno. — j) Los retiros mensuales que hicieran los socios se harán en proporción a los porcentajes establecidos en la cláusula décimo tercera y siempre sobre utilidades líquidas y efectivamente realizadas, conforme a las constancias que se practicarán en el libro de actas. — k) El uso de la firma social no podrá comprometerse con garantías, fianzas, avales, etc., de terceros. — l) En caso de divergencias o desacuerdo entre los contratantes durante la vigencia del presente contrato o a su disolución o liquidación, las mismas serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que, en caso de desacuerdo, podrán designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — ll) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán tomar parte en la sociedad, unificando al respecto su representación. — En prueba de conformidad se firman los ejemplares de ley, previa lectura y ratificación de las partes contratantes. — Firmado: Julio Resnik. — Salomón Serebrisky. — Moisés Serebrisky. — Isidoro León Malamud. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.000.— e.25|11-Nº 5.896-v.1º|12|55

CONFECCIONES ZULCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría Nº 8 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Isaac Szereszcoski, polaco, casado, domiciliado en Córdoba número 5829, don Enrique Feller, argentino, casado, con domicilio en Plaza Nº 1114, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen y resuelven lo siguiente: Primero: Continuar el giro social de "CONFECCIONES ZULCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 12 de diciembre de 1951, bajo el Nº 3215, folio 143, del libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con el ingreso de la señorita Zulema Szereszevsky, argentina, soltera, domiciliada en Córdoba 5829, de 21 años de edad, a la que el socio don Isaac Szereszevski, en ejercicio de su patria potestad otorga por este acto la correspondiente autorización legal para ejercer el comercio. — Segundo: La socia Zulema Szereszevsky entra a la Sociedad con iguales derechos y obligaciones que el socio Enrique Feller excepto en lo referente al aporte social que a continuación se establece: Tercera: Se modifica la cláusula quinta del Contrato Social quedando en definitiva redactada en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una, siendo aportadas de la siguiente forma: El socio don Isaac Szereszevski: doscientas cuotas suscriptas e integradas en ocasión de celebrarse el contrato social, más ciento cuarenta y cinco cuotas que se integran por este acto, lo que hace un total de trescientos cuarenticinco mil pesos m|n.; el socio don Enrique Feller: veinticinco cuotas que han sido suscriptas e integradas en el acto de constitución de la sociedad, más treinta y cinco cuotas que se aportan en este acto, lo que hace un total de sesenta mil pesos m|n. y la señorita Zulema Szreszevsky: veinte cuotas de mil pesos cada una es decir veinte mil pesos m|n. Los socios Isaac Szereszvky y Enrique Feller integran sus aportes con los saldos acreedores de sus cuentas particulares, según detalle que se acompaña, y la señorita Zulema Szereszevsky integra diez cuotas en dinero efectivo, y los restantes diez mil pesos los integrará con las ganancias a producirse en dos años. — Cuarta: Se conviene y así se decide en dejar en vigencia el contrato social con excepción de las tres cláusulas que anteceden — Buenos Aires, noviembre 10 de 1955. — Emdo. restantes don "Vale". — Buenos Aires, noviembre 16 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360.— e.25|11-Nº 5.900-v.1º|12|55

ACEROS SCHOELLER - BLECKMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3 doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de agosto de 1955, pasada ante el escribano

Aquiles Yorio, don Julio (Julius) Scheel cedió y transfirió al doctor Arnold Gmur las 40 cuotas de capital que representan $ 40.000 que tenía en "ACEROS SCHOELLER - BLECKMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Guillermo M. Mansilla, secretario.

$ 80.— e.25|11-Nº 5.882-v.1º|12|55

CASINAG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la asamblea que celebraron los socios de CASINAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el 7 de noviembre de 1955, se aprobó el aumento del capital social a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que quedan distribuídos en la siguiente forma: Jaime Casiro 175 cuotas por valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos, Moisés León Nagel, 175 cuotas por valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos, María Hilda Casiro de Nagel, 25 cuotas por valor de Veinticinco Mil Pesos y Marcos Basin, 25 cuotas por valor de Veinticinco Mil Pesos. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 140.— e.24|11-Nº 5.734-v.30|11|55

TERMOFOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 31 de octubre de 1955 D. Delia Rosa Molinari de Laurens, cede, vende y transfiere a Julio Benedikt 190 cuotas de cien pesos y a Rodolfo Enrique Labourt 180 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía en "TERMOFOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante el pago de su valor nominal, o sea en conjunto la suma de $ 37.000, que ha recibido de los compradores en dinero efectivo. Por el mismo contrato Jorge Rumszauer, cede, vende y transfiere a Mogens Axel Ruge-Jacobsen, dos cuotas de cien pesos, por su valor nominal, y que corresponden a la misma sociedad, habiéndose recibido de su importe en dinero efectivo. Por el mismo acto, Mogens Axel Ruge-Jacobsen, vende, cede y transfiere al comprador Juan Federico Foldvary, seis cuotas de cien pesos cada una, valor nominal, correspondientes a la misma sociedad, habiéndose recibido de su importe en dinero efectivo. En mérito a las ventas y transferencias referidas, las cuotas sociales juntamente con sus respectivas participaciones en las ganancias, quedan distribuídas así: Julio Benedikt: 560 cuotas de $ 100 c|u., y el 18,90 % de las utilidades o pérdidas; Rodolfo Enrique Labourt: 550 cuotas y el 18,60 % de las utilidades o pérdidas; Sara Elsa García de Cobelli: 370 cuotas y el 12,50 % de las utilidades o pérdidas: Jorge Rumszauer: 6 cuotas y el 25 % de las utilidades o pérdidas; Mogens Axel Ruge-Jacobsen: 8 cuotas y el 12,50 % de las utilidades o pérdidas y Juan Federico Foldvary: 6 cuotas y el 12,50 % de las utilidades o pérdidas, quedando modificados en estas cantidades y porcientos los que figuran en los arts. 4º y 8º del contrato social. — J. Benedikt. — R. E. Labourt. — J. Rumszauer. — Sara E. G. de Cobelli. — Delia M. de Laurens. — M. Jacobsen. — J. Foldvary. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 340.— e.24|11-Nº 5.844-v.30|11|55

DIXIE-LAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría de suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Carlos A. Podestá, don Luis W. Sansuste, Dr. Jorge A. Ramos y Dr. Otto Pedemonte Parodi, por sí y como socios de "Dixie-Land, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 220.000", —en adelante los cedentes—, por una parte y el señor don Ernesto Sigal, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Callao 1380 —en adelante el cesionario— por la otra, se formaliza el contrato de cesión de que dan cuenta las cláusulas siguientes y se declara y conviene: Primero: Los señores Podestá, Sansuste, Ramos y Pedemonte Parodi, declaran ser socios propietarios de 1.700 cuotas sociales de la sociedad "DIXIE-LAND, S. R. L., Cap. $ 220.000", constituída por instrumento privado del 2 de Octubre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de Diciembre de 1951, al folio 192, Libro 21, bajo el Nº 3.275 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con modificaciones también del 17 de Julio de 1952, inscripta en el Registro de Comercio al folio 13, Libro 24, bajo el Nº 2.306. — Segundo: Los señores Podestá, Sansuste, Ramos y Pedemonte Parodi, Ceden y transfieren al señor Ernesto Sigal y éste adquiere las 1700 (mil setecientas) cuotas sociales preindicadas, a su valor nominal. — Tercero: Es condición esencial del contrato que el estado comercial de la sociedad y su activo y pasivo sea el reflejado fielmente por el inventario y balance que por separado firman las partes de conformidad, como elementos integrantes de este convenio. — Cualquier modificación que agravare la responsabilidad de la sociedad o disminuyera su activo será soportada solidariamente por todos los cedentes. — Cuarto: El señor Ernesto Sigal y el Señor Ernest F. K. Schulz que intervienen en este acto como socios de "Dixie-Land, S. R. L.", en su carácter de únicos socios de la misma en virtud de la cesión hecha precedentemente, modifican el contrato de constitución social en sus cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava y undécima, en la forma siguiente: Cláusula cuarta: Al objeto social enunciado en el contrato, debe añadirse la explotación comercial e industrial del ramo metalúrgico, maquinarias, automotores y artículos afines, pudiendo la sociedad realizar cualquier otra operación comercial admitida por la ley, aun ajena al objeto consignado, siempre que cuente con el voto de las dos terceras partes de las cuotas sociales. — Cláusula quinta: El Capital social de $ 220.000 m|n., dividido en 2.200 cuotas de $ 100 cada una, corresponde en la proporción de 1.700 cuotas al Sr. Ernesto Sigal y 500 cuotas al señor Ernest F. K. Schulz. — Cláusula sexta: La administración, representación legal y uso de la firma social se hallarán a cargo de los gerentes Ernesto Sigal y Julio Sigal, con actuación indistinta de uno cualquiera de ellos, pudiendo actuar por sí o por el apoderado que cada uno de ellos designare. — Los gerentes tendrán todas las facultades acordadas por las leyes y especialmente por la Ley 11.645 a los administradores sociales y todos los poderes acordados por el artículo 1.881 del Código Civil, pudiendo realizar individualmente cualquiera de los actos enunciados en el artículo cuarto del contrato social. — Se deja constancia que el Sr. Julio Sigal, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Aráoz 2260, acepta el cargo que se le confiere y firma, al efecto, este contrato. — Cláusula Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez satisfecho el fondo de reserva legal y demás previsiones que la mayoría de socios resuelva, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital que cada uno tenga aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula undécima: Ninguno de los socios está obligado, ni aun los gerentes sociales a dedicar todo su tiempo a la sociedad y ninguno de los socios percibirá suma alguna fuera del dividendo correspondiente a sus cuotas sociales. — Las demás cláusulas del contrato social quedan confirmadas en este acto. — Quinto: Los socios cedentes y el socio actual señor Schulz, renuncian expresamente al cargo de gerentes que les había conferido el artículo sexto del contrato social modificado del 17 de Julio de 1952, quedando desde este momento únicos gerentes sociales los designados en la cláusula sexta modificada por el artículo tercero que precede. — Sexto: Cualquiera de los contratantes, indistintamente, podrá realizar todos los trámites extrajudiciales y judiciales necesarios para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: Se pacta la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: todos los cedentes y el Sr. Schulz en la calle Paraná Nº 751 y el Sr. Ernesto Sigal en la calle Callao Nº 1380, todos en la Capital Federal. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los trece días de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Carlos A. Podestá. — Luis W. Sansuste — Jorge A. Ramos. — Otto Pedemonte Parodi — Ernesto Sigal. — Julio Sigal.

Buenos Aires, Junio 9 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 920.— e.24|11-Nº 5.838-v.30|11|55

SON PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires, a once de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Eduardo José Otero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angélica Casamayor domiciliado en la calle San Juan setecientos treinta y ocho de la Capital Federal, de cuarenta y dos años de edad: don Antonio Nápoli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosalía Martínez, domiciliado en la Avenida General Roca mil doscientos cuarenta y dos, de la ciudad de Avellaneda, de treinta y cuatro años; y don Rodolfo Suárez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Concepción Josefa Pujol, domiciliado en la calle Cinco de Julio ochocientos sesenta y seis de la localidad de Vicente López, de esta Provincia, de cuarenta y un años de edad, los tres de tránsito aquí y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "SON PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle San Juan setecientos treinta y ocho de la Capital Federal, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: — Es objeto de la sociedad la realización de todo acto jurídico vinculado a la publicidad comercial y sus afines, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir del treinta y uno de mayo próximo pasado, fecha a que se retrotraen los efectos del presente. — Sin embargo, transcurridos los cuatro primeros años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad mediante un preaviso por telegrama colacionado, dado a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: El capital social consistente en bienes según inventario que se anexa, ha sido integrado por los tres socios por partes iguales; y los constituye la suma de Ciento Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento treinta y dos cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a cada socio en consecuencia, cuarenta y cuatro cuotas. — Sin perjuicio, de lo establecido precedentemente, los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado en el inciso segundo del artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: La Dirección y Administración estará a cargo de los tres socios indistintamente con el cargo de Gerentes, como así también la firma social que se expresarán, mediante la denominación social, seguida por la firma individual de cualquiera de los tres socios, con amplias facultades de administración y disposición, inclusive: adquirir por compra, permuta u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, permutarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no por derechos reales, aceptar prendas con o sin registro, o constituírlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, ejecutar operaciones bancarias o comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Avellaneda, y demás instituciones oficiales y particulares, creadas o a crearse, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos operar en cuenta corriente, extraer fondos y girar contra los depósitos efectuados, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros y otros documentos endosarlos, cobrarlos y|o negociarlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas, denuncias y protestos, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, de cualquier clase, fuero o jurisdicción que sean, en defensa de los intereses sociales, con escritos, documentos, testigos y demás pruebas, pudiendo demandar y contrademandar, contestar demandas y contrademandas, intervenir en incidentes apelar, recusar, decir de nulidad, tachar transar, repreguntar, acusar desistir, prestar cauciones y juramentos, proponer y nombrar toda clase de árbitros, arbitradores, funcionarios y peritos, poner y absolver posiciones, oponer y contestar toda clase de excepciones, interponer todo género de recursos, pedir embargo preventivos o definitivos, inhibiciones, quiebras, concursos civiles, venta y remate de bienes de los deudores de la sociedad desalojos, lanzamientos, cotejos y reconocimientos de letras, firmas y documentos, asistir a juicios verbales, prorrogar y declinar de jurisdicción, cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago y practicar en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del mandato conferido, pudiendo en todos los casos otorgar cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — Sexta. — El ejercicio comercial de la Sociedad comenzará el primero de junio y finalizará el treinta y uno de mayo de cada año. — Al final de cada ejercicio se confeccionará un inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y un balance general, conforme con las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios, se acreditará por partes iguales en sus cuentas particulares, o se destinará a otras previsiones. — Séptima: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción que el aporte inicial. — En caso de que alguno de los socios no deseare o no hiciere el aporte de aumento de capital que se estableciese, dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios, en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendrá por decisión las cuotas del socio que no hubiere participado en el aumento, siempre que los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado, lo consintieran. — Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiera aceptado participar en el aumento, podrán ejerciendo el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Octava: Si alguno de los socios deseare transferir las cuotas de capital, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito. — b) La sociedad gozará de un derecho preferencial de compra durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no, en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. — c) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra dentro del término de sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto, adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o parte. — Con respecto a la sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la sociedad y utilidades devengadas a la fecha, por el número total de cuotas integradas, en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto, cálculo que será de aplicación en el artículo tercero. — Novena: — Son causas de disolución: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — b) La voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — c) La voluntad de cualquiera de los socios al llegar el plazo estipulado en el artículo tercero. — En todos los casos de liquidación, ésta se efectuará por los tres socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus sucesores podrán continuar en la Sociedad, con el cincuenta por ciento del capital, correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán unificar su representación y el cincuenta por ciento restante, les será abonado en la siguiente forma: el veinticinco por ciento a los treinta días de fallecido o declarado incapacitado; y el resto en diez cuotas mensuales y consecutivas. — Si no desearen continuar en la Sociedad, se les liquidará la parte del socio en la misma forma. — Décima Primera: El primer ejercicio de la Sociedad comenzó el primero de junio próximo pasado y terminará el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. — Décima Segunda: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Previa Lectura y ratificación, la firman como es su costumbre hacerlo, por ante mí y los testigos don Faustino Enrique Sáiz y don Roberto Eugenio Ferrari, vecinos y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número trescientos ochenta y tres, otorgada con fecha de hoy — Eduardo J. Otero. — Antonio Nápoli. — Rodolfo Suárez. — Tgo.: Faustino E. Sáiz. — Tgo.: Rob Eug. Ferrari. — Hay un sello. — Ante mí: Armando A. Iparraguirre. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos ocho del registro cincuenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad Son Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del doscientos ochenta y tres mil novecientos veinticinco al doscientos ochenta y tres mil novecientos veintiocho que sello y firmo en la ciudad de Avellaneda, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y el presente, número doscientos ochenta y tres mil novecientos treinta y uno inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.080.— e.24|11-Nº 5.793.v.30|11|55

COFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1612. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el infrascripto escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firman, Comparecen los señores don Rodolfo Ladendorff, que firma "Rolf Ladendorff", casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Reconquista número quinientos trece y don Félix Elicabe Urriol, que firma "F. Elicabe Urriol", casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Paraná número doscientos treinta y seis; ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que de mutuo y común acuerdo han convenido en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: — Primera: Con efecto retroactivo al día veinte y seis del corriente mes, se constituye entre ambos comparecientes la Sociedad que girará bajo la denominación de "COFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sujeta a los preceptos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto y bajo el régimen de las cláusulas que se expresan a continuación. — Segunda: La Sociedad establece su domicilio legal en la calle Reconquista número quinientos trece de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal toda clase de operaciones de compra-venta, comisiones, importación y exportación de toda clase de artículos comerciales y cualquier otra actividad afín con el objeto de la sociedad y que los socios consideren conveniente para la misma. — Cuarta: Forma el capital social la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuotas de cien pesos de la misma moneda, cada una, totalmente suscriptas e integradas, pues así ya lo estaban en la Sociedad disuelta por ambos socios y por expiración de plazo con esta misma fecha, por escritura pasada también ante mí el autorizante, al folio mil seiscientos diez de este mismo Registro y protocolo corriente, y de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo los mismos socios, doy fe. El capital social corresponde a ambos socios por partes iguales o sean Quinientas Cuotas cada uno de ellos. — Quinta: Fíjase el plazo de duración de la Sociedad en Cinco Años a partir del día veinte y seis del corriente mes de Septiembre del año actual mil novecientos cincuenta y cinco. — Sexta: La Di-

rección, Administración y Representación de la Sociedad serán ejercidas por ambos socios quienes tendrán el cargo de Gerentes y designan además Gerente de la Sociedad al Doctor Jacobo Isler actuando y haciendo uso de la firma social en la siguiente forma: Ambos socios conjuntamente; el Doctor Jacobo Isler, separadamente, quedando éste autorizado a designar por apoderado al señor Esteban Schönberg, a quien le otorgará el correspondiente poder, y el señor Schönberg actuará en todos los casos conjuntamente con uno cualquiera de los socios señores Ladendorff y Eliçabe Urriol. — Los socios, el gerente designado y el apoderado Gerente ejercerán la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, constituir deudas, garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales y Extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y del Banco Hipotecario Nacional, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar toda clase de contratos y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones realizar todas las gestiones que correspondan o interesen a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; Ministerios y toda repartición autárquica, conferir y revocar poderes generales y especiales y realizar todos los actos y convenciones compatibles en el objeto de la Sociedad y cualesquier otros que consideren útil, quedando autorizados en la forma establecida, los socios, el Gerente asignado y el apoderado de gerente para firmar, otorgar y aceptar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, no pudiendo comprometer a la Sociedad en fianzas y garantías personales ni de terceros ni en negocios ajenos a la misma. — Séptima: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Octava: Las utilidades líquidas de cada año, deducido el porcentaje destinado a formar el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en forma proporcional al aporte de sus capitales. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: Se observará la contabilidad prescripta por la Ley. — Cada ejercicio anual terminará el treinta de Junio. — Décima: Para el caso de fallecimiento o interdicción legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará girando con la dirección del socio sobreviviente o capaz hasta la expiración del plazo, oportunidad en que se procederá a su liquidación conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Los herederos del fallecido o representante legal del incapaz tendrá en la sociedad funciones de control, siempre unificando personería. — Bajo Las Diez Cláusulas Estipuladas los comparecientes dejan constituída esta Sociedad, obligándose recíprocamente con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Américo Bálsamo y don Carlos Luis Currarino, vecinos, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe. — Rolf Ladendorff. — F. Eliçabe Urriol. — A. Bálsamo. — C. L. Currarino. - Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos doce del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de ley números ciento cincuenta y tres mil siete, ocho, correlativos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Antonio J. Llach. Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.160.— e.25|11-Nº 5.949-v.1º|12|55

EXPOSITO, VIÑA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores don José Expósito, argentino naturalizado, con domicilio en la calle San Juan Nº 1175; don Jesús Viña Vázquez, español, domiciliado en la calle Achával Nº 570 y don Eugenio Viña, español, con domicilio en la calle Zuviría Nº 2772, todos vecinos de esta capital, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen conforme con las disposiciones de la ley 11.645, celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las formalidades establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social EXPOSITO, VIÑA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en esta capital Avenida Castañares Nº 2425, pudiendo ser cambiado más adelante, como así también instalar sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad se constituye con el objeto de explotar el establecimiento conocido con el nombre de "Cerámica Ibero Argentina" en la fabricación y venta de artículos de cerámica en general pudiendo al mismo tiempo dedicarse a la importación y exportación de esos mismos artículos o las materias primas necesarias para su elaboración. Con el acuerdo de la totalidad de los socios, podrá también dedicarse a cualquier otro negocio permitido para este tipo de sociedad, sin necesidad de reformar el presente contrato. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Veintiséis Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 426.000.—), dividido en 426 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido aportado totalmente por los socios y se halla representado por el valor de los inmuebles constituídos por los lotes Nº 13, 14 y 15 de la manzana C de la zona sud de esta capital, Parroquia de Vélez Sársfield, Circunscripción 1ra., formada por las calles Avenida Castañares, Rivera Indarte, Saraza y Pedernera con frente sobre la arteria nombrada primero y el edificio construído sobre los mismos, así como las instalaciones, máquinas, hornos, materias primas, cuentas a cobrar y demás existencias que según inventario que se acompaña firmado de conformidad por las partes, representa el activo y pasivo de la sociedad de hecho que los socios tenían formada desde el 6 de septiembre de 1951, fecha en que expirara el plazo de duración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que con la misma denominación, habían constituído los tres socios el 5 de septiembre de 1942, por un contrato de nueve años de duración. El aporte del capital social ha sido efectuado por los socios en la siguiente proporción: don José Expósito, 84 cuotas o sea Ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Jesús Viña Vázquez, 324 cuotas o sea Trescientos veinticuatro mil pesos moneda nacional y don Eugenio Viña, 18 cuotas o sea Dieciocho mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La duración de la sociedad será a partir del día 1º de agosto de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, por el término de un año, siendo automáticamente prorrogado por otro año más, si antes de dicho plazo alguna de las partes no se expresa en contrario. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en el momento que lo desee, debiendo dar aviso en forma fehaciente a los demás socios con una anticipación no menor de noventa días, efectuándose en ese caso y a la fecha del retiro un balance general e inventario. Los valores de las maquinarias, muebles, inmuebles y demás existencias serán fijados según su precio real en plaza en tal momento y por acuerdo entre los socios. Si esto no fuese posible, se designarán dos tasadores: uno por el socios saliente y otro por los que quedan, los que fijarán valores. Si tampoco así hubiera acuerdo, ellos designarán un tercero que deberá pronunciarse sobre dicho punto y cuya decisión será aceptada. Los gastos que se originen por lo expuesto serán abonados por su orden y los comunes por mitades. La parte de capital constituído por los muebles, inmuebles, maquinarias, mercaderías, etc., y ganancias que le correspondan al socio saliente, serán satisfechos mitad al contado y la otra mitad en el término de dos años en ocho pagarés por sumas iguales con vencimiento cada trimestre, devengando la parte que no se abone al contado, un interés del nueve por ciento anual. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores don José Expósito y don Jesús Viña Vázquez quienes tendrán el carácter de gerentes con las más amplias facultades para representarla en todos los negocios, quedando autorizados para poder en nombre de la sociedad, abrir cuenta corriente en cualquier Banco oficial o privado, solicitar créditos, librar o endosar cheques, hacer depósitos de valores girados a nombre de la sociedad, conferir poderes y revocarlos, actuar ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales y juzgados de cualquier naturaleza y practicar toda clase de actos, gestiones y diligencias necesarias para el buen desempeño de la marcha de los negocios y sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad en operaciones contrarias a su objeto, ni en fianza o garantía por obligaciones de terceros. Para comprometer y obligar a la sociedad, la firma social deberá ser usada en forma conjunta por los dos socios gerentes, quienes se comprometen a dedicarle a los negocios sociales toda su contracción y actividades personales, quedándoles prohibido ocuparse fuera de la sociedad de los mismos negocios que esta explotare. — Sexta: El día 31 de agosto de cada año, se efectuará un balance general e inventario de las existencias del negocio y las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal cuando se trate de ganancias. La aprobación del balance general y demostración de la cuenta Ganancias y Pérdidas, se expresará con la firma de cada socio al pie del mismo en el libro de inventarios dentro de los noventa días de practicado, quedando de hecho aprobado si dentro de ese plazo no se hiciera objeción. - Séptima: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, unificando su representación, podrán continuar formando parte de la sociedad y si existe la conformidad de todos los socios, ejercer con los mismos derechos y obligaciones establecidas en este contrato, las funciones que desempeñara el socio fallecido o incapacitado a quien represente. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán los acuerdos provenientes de las reuniones de los socios. — Novena: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual establecido de común acuerdo, imputándose estos importes a los gastos de la sociedad. — Décima: Si los socios decidieran dar por terminados los negocios de la sociedad, ésta entrará inmediatamente en liquidación y serán liquidadores los socios gerentes o quienes ellos designen, para lo cual se procederá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y una vez extinguido el pasivo y realizado el activo, el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al aporte del capital. — Undécima: Si surgieran dificultades o desavenencias entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, serán dirimidas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo éstos antes de aceptar el cargo y dictar el laudo, designar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero en su caso, será inapelable y los contratantes se obligan a someterse a él sin necesidad de intervención judicial. — Duodécima: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, se solucionará con la aplicación de las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente con las de los Códigos de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las cláusulas expuestas se da por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los firmantes con arreglo a derecho, y para que conste su firma en la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: José Expósito. — Jesús Viña Vázquez. — Eugenio Viña.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.440.— e.25|11-Nº 5.910 v.1º|12|55

PEDRO S. RIMOLDI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 555. — Primer Testimonio: Escritura número trescientos treintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribana autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen; don Pedro Serafín Rimoldi, casado, y doña Ida Tedeschi de Rimoldi, casada, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles para este acto, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero) La Sociedad girará bajo la razón social de "PEDRO S. RIMOLDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Helguera número novecientos cuarenta y nueve, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo) El término de duración de la Sociedad será de Cinco Años, computables a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato: Por voto unánime de los socios podrá prorrogarse por igual tiempo o disolverse anticipademente. — Tercero: El objeto social será la explotación del ramo Carpintería Mecánica, siendo la continuadora directa de los negocios de la Sociedad Colectiva Pedro S. Rimoldi y Compañía, que fué disuelta, con fecha dos de Junio del corriente año, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras conducentes al cumplimiento de ese objeto. Mediante acuerdo de los socios puede ampliarse el objeto social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una y que se encuentra enteramente suscripto: Los socios concurren a su formación de la siguiente manera: El señor Rimoldi con Ciento quince mil pesos o sean Ciento quince cuotas de mil pesos cada una: y la Señora Tedeschi de Rimoldi con treinta y cinco mil pesos o sean treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una. Dicho capital está integrado en la parte correspondiente al Señor Pedro Rimoldi en mercaderías, muebles, créditos y demás bienes que provienen del activo líquido de la extinguida Sociedad Pedro S. Rimoldi y Compañía que han sido estimados teniendo en cuenta su valor, según balance general que se adjunta; y en la parte correspondiente al resto de los socios, en efectivo. — Quinto) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Socio Pedro Rimoldi, a quien en este acto se designa Gerente, pudiendo ambos socios hacer uso de la firma social indistintamente. — Sexto) El señor Pedro Rimoldi, como Gerente tendrá todas las facultades legales para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y al Código Civil pero en ningún caso podrá usarse la firma social en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. Como ejemplo se agrega, que podrán actuar ante las autoridades o reparticiones Nacionales o Provinciales, Instituciones Oficiales y particulares, establecimientos bancarios, existentes o que se crearen, representando a la Sociedad en juicio y otorgando los poderes a tal fin. — Séptimo) Los socios tomarán todas las decisiones vinculadas a la marcha de la Sociedad por simple mayoría, salvo aquellas que legalmente o de acuerdo a este contrato requieren unanimidad de opiniones. Los cheques y toda documentación serán firmados por el socio gerente, anteponiendo a la firma personal la denominación social.—Octavo) Los socios deberán dedicar toda su capacidad, contracción y actividad al giro y desarrollo de las operaciones de la sociedad: Ninguno de ellos podrá formar parte de otras empresas ni explotar por su cuenta diferentes negocios. — Noveno) Sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación, anualmente al día treintiuno de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, y puesto a consideración de los socios se tendrá por aprobado si dentro de los treinta días de la firma, no fuera observado por ninguno de ellos. — Décimo) Las utilidades líquidas, previo retiro del cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en una proporción del ochenta por ciento para el señor Rimoldi y un veinte por ciento para la señora Tedeschi de Rimoldi, y en la misma forma se soportarán las pérdidas. — Undécima) Al terminar la sociedad o en caso de disolución por cualquier motivo, la misma entrará en liquidación, a cuyo efecto el gerente quedará investido del cargo de liquidador, procediendo primero a pagar las deudas sociales y luego a reintegrar el capital aportado, el remanente en su caso, o las utilidades, si las hubiere, todo ello proporcionalmente a los capitales aportados por los socios. — Duodécima) En caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios, el representante legal recibirá el capital y utilidades que le correspondieren al citado socio, de acuerdo al último balance, quedando totalmente desvinculado de dicha sociedad. — Décimo Tercero) El socio que quisiere retirarse o transferir sus derechos de tal, deberá comunicarlo a la sociedad con seis meses de anticipación por telegrama colacionado y sólo se autorizará la transferencia a terceras personas, si los demás socios no desean adquirir la parte del socio saliente, por el importe que resulte del último balance más las utilidades: A igual interés entre los socios, la parte del saliente será prorrateada entre los interesados. Al retirarse un socio, la sociedad dispondrá la entrega del capital y utilidades que le corresponden, ya sea en su totalidad o en cuotas anuales no menores del veinte por ciento y con un interés del ocho por ciento sobre la cantidad que la sociedad hiciera efectiva de inmediato; quedando a opción de ésta, la forma de entrega según más convenga a los intereses sociales. Todos los gastos que origine el retiro de un socio estarán a cargo exclusivo del mismo. — Décimo Cuarto) Cualquier divergencia entre los socios vinculada con el presente contrato será resuelta por árbitros designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. El fallo arbitral deberá ser acatado por los socios y si alguno no lo hiciere, abonará a favor del otro la suma de diez mil pesos moneda nacional, la que deberá hacer efectiva dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de lo demás, para compelirlo judicialmente a su cumplimiento, a cuyo efecto los socios renuncian a cualquier fuero o jurisdicción, aceptando expresamente la de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Gino Buleghin y don Gumersindo Riva, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Pedro S. Rimoldi. — Ida T. de Rimoldi. — Gino Buleghin. — G. Riva, Hay un sello Ante mí: L. Taboada de Esteves Prieto. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos ochenta a mi cargo. Para la sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente al trescientos un mil setecientos cuarenta y cuatro, al presente inclusive número: trescientos un mil setecientos cuarenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: Serafín. Vale. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.280.— e.25|11-Nº 5.961-v.1º|12|55

LAN-NUTRIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: Eduardo Eurnekian, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Coronel Niceto Vega número cinco mil quinientos treinta y uno: Don Roberto Pakradunian, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Soler número cinco mil setecientos setenta y cinco de esta Capital; don Murat Eurnekian, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Rosa Scrigna, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Pampa número mil ochocientos quince; y don Alberto Antranik Eurnekian, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega número cinco mil quinientos treinta y uno de esta Capital; todos hábiles para contratar, convienen y resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente articulado: — Primero: Entre los otorgantes arriba mencionados queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de "LAN-NUTRIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de las Agencias, sucursales o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. Por ahora la sede social se fija en la calle Lastra número tres mil quinientos cuarenta y tres de esta Capital. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar de la fecha del presente: sin perjuicio de lo cual al vencimiento de cada quinquenio cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso que deberá cursar a los demás socios por telegrama colacionado con sesenta días de anticipa-

sión al vencimiento del quinquenio. En este caso todo lo referente a los derechos del socio saliente, restitución del capital y pago de haberes y utilidades, se reglará de conformidad con lo dispuesto en los artículos octavo y décimo de este contrato. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la fabricación, industrialización, compra, venta, importación y exportación de tejidos en general, y en especial de tejidos de punto; ya sean de algodón, lana, seda y/o fibras sintéticas, como así también la confección de artículos para el vestir y la indumentaria humana y afines. — Pudiendo a los efectos de la consecución de su objeto establecer toda clase de fábricas, talleres o barracas y depósitos en cualquier lugar del país o del extranjero. — Podrá realizar asimismo toda clase de operaciones comerciales, civiles y financieras, incluso la compra, venta y explotación de inmuebles, urbanos o rurales. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, incluso otras sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean, por cuenta propia o ajena, pudiendo ejercer los siguientes actos: a) Adquirir o enajenar a título de compra, venta, cesión, permuta, dación en pago o en otra forma, bienes inmuebles, muebles y semovientes; constituir derechos reales sobre los mismos y tomar y dar bienes en arrendamiento; b) solicitar préstamos en dinero a particulares y celebrar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales o particulares de esta República o del extranjero, en especial con los Bancos: De la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; Industrial de la República Argentina y Central de la República Argentina, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante; c) Constituir derechos reales de toda índole a favor de terceros o instituciones bancarias, en especial las mencionadas en el apartado anterior, dando en garantía bienes de propiedad de la Sociedad. — Esta enunciación no es limitativa, ya que dentro de su objeto y con las limitaciones de este contrato de Sociedad podrá realizar todos los actos comerciales o civiles que sean necesarios para la consecución del mismo. — Cuarto: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.— m|n. c|l.), dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Dicho Capital es suscripto por los socios en la siguiente forma: Don Eduardo Eurnekian, doscientas treinta cuotas o sean, Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional: Don Roberto Pakradunian, setenta cuotas o sean, Setenta Mil Pesos Moneda Nacional; Don Murat Eurnekian, Ciento cincuenta cuotas; o sean, Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; y Don Alberto Antranik Eurnekian, Ciento cincuenta cuotas, equivalentes a Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, todo aportado en máquinas, mercaderías e instalaciones, según inventario que firmado por las partes se adjunta y considera integrante del presente contrato. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes que tendrán conjuntamente el uso de la firma social, sin perjuicio de la cual, los socios que fueren designados Gerentes podrán otorgarse poderes para representarse mutuamente. — Los Gerentes, actuando en la forma prescripta, tendrán todas las facultades necesarias para la realización y finiquitación de los actos enumerados en el artículo Tercero, apartados a); b) y c), representar y obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo por lo tanto: Adquirir por cualquier título oneroso y gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, con o sin registro, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación o constitución de gravamen, el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar y cobrar sus importes y suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios para esos actos. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero y extraer total o parcialmente esos depósitos, aún cuando hubiesen sido efectuados a nombre de la sociedad antes de la vigencia de este contrato o del mandato de dichos Gerentes: firmando toda clase de cheques, vales, documentos comerciales o no. Tomar dinero prestado a interés de particulares o de los establecimientos bancarios privados u oficiales, con sujeción a sus leyes orgánicas y reglamentos; y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consideraciones de pago, constituir o aceptar derechos reales, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. Presentarse ante cualquier repartición pública, nacional, provincial o municipal, incluso la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes o documentos, pedir exoneración de multas e impuestos y/o tasas y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. Comparecer por sí o por apoderados ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas, transigir o rescindir transacciones, cobrar y percibir, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, interponer o renunciar recursos legales. Conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas. Formular protestas y protestos y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para el ejercicio de los actos de dirección y administración. Por este acto quedan designados Gerentes los señores Eduardo Eurnekian y Roberto Pakradunian. — Sexto: Les estará prohibido a los Gerentes el uso de la firma social en actos extraños a la sociedad o para garantizar obligaciones propias o de terceros. — Séptimo: El señor Roberto Pakradunian, designado en este acto co-gerente, no podrá desempeñar funciones directivas en otras sociedades que sean la que se constituye. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios hiciere uso del derecho que le acuerda el artículo segundo, o quisiera vender, ceder o transferir sus cuotas sociales deberá dar preferencia a los restantes socios, a cuyo efecto les hará saber por telegrama colacionado, teniendo éstos, treinta días de recibido el mismo para decidirse y hacer uso del derecho preferencial pasado dicho término y antes el silencio de los socios restantes, podrá disponer de sus cuotas ajustándose a lo que dispone el artículo Décimo: Si el socio saliente fuera el señor Roberto Pakradunian, deberá dar preferencia en primer término al señor Eduardo Eurnekian y luego a los demás socios. — Noveno: La sociedad no se disolverá por la muerte interdicción o quiebra de cualquiera de sus socios Los sucesores del socio que fallezca o se incapacite podrán entrar a formar parte de la sociedad, decisión que harán saber a los socios supérstites dentro del plazo de treinta días de fallecido su antecesor o de declarada la incapacidad o interdicción, aplicándose en el caso de no hacer uso de la opción lo establecido en el artículo décimo. Si fueren varios los sucesores deberán unificar su representación en uno solo de ellos. — Décimo: Para el caso de egreso previsto en el artículo segundo, fallecimiento o incapacidad de uno o de varios de los socios se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad o al término del quinquenio, con sujeción a las mismas normas que los balances anteriores, y los haberes que correspondan incluso las cuotas a la par, serán abonados en tres cuotas trimestrales, sin interés, a contar de la fecha en que el balance quede aprobado. Queda establecido que ni los socios que egresen, ni sus herederos o sucesores, podrán pretender bajo ningún concepto la inclusión de valor llave o de rubros no contabilizados o discutir rubro alguno de balances anteriores, como así tampoco del balance especial que se realiza en virtud de lo dispuesto en este artículo, siempre que el mismo se haya ajustado a las normas que fueron aplicadas a los balances anteriores aprobados. — Décimo Primero: Anualmente y al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario, que será puesto de manifiesto a los socios, durante un plazo de diez días para que expresen su conformidad o lo impugnen, transcurrido dicho plazo, sin observaciones, se considerará aprobado. — Décimo Segundo: De las utilidades líquidas que arroje el balance anual se destinará: Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; el porcentaje que los socios resuelvan para otras reservas facultativas y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Don Eduardo Eurnekian, cuarenta por ciento (40%), Roberto Pakradunian, treinta por ciento, (30%) y los señores Murat y Alberto Antranik Eurnekian, quince por ciento (15%), cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercero: Queda prohibida la transferencia de cuotas de capital a terceros, salvo que los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital expresen su conformidad. — Décimo Cuarto: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital, con excepción de lo establecido en el primer apartado del artículo diez y ocho de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinto: Al vencimiento de su término o en cualquier otro caso de disolución de la sociedad la liquidación se efectuará por los gerentes actuando conjuntamente. Previo pago que se hiciera del pasivo se reintegrará el importe de las cuotas de capital en la proporción que se aportaron y el remanente será distribuído entre los socios en la proporción que se establece en el artículo décimo segundo. En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor y efecto, quedando el original repuesto con el sellado de ley en poder de los señores Eduardo Eurnekian y Roberto Pakradunian a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándoselos especialmente a tal fin. Firmado: R Pakradunian. — A. Eurnekian. — E. Eurnekian. — M. Eurnekian. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.260.— e.25|11-Nº 5.876-v.19|12|55

CASTELLO, GENOVA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal. Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: Julio Castelló, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Arenales número mil quinientos sesenta y dos, Bánfield, Partido de Lomas de Zamora; Egidio Néstor Génova, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, con domicilio en la Avenida Eva Perón número cuarenta y ocho, Bánfield, Partido de Lomas de Zamora; Américo Victorio González, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en la Avenida Eva Perón número cuarenta y ocho, Bánfield, Partido de Lomas de Zamora y Angel Rafael Lionetti, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en la Avenida Eva Perón número cuarenta y ocho, Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, todos hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. el que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera· La sociedad girará bajo la denominación de: CASTELLO, GENOVA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Alsina número mil cuatrocientos cuarenta y uno, piso segundo, oficina doscientos diecisiete, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, o de establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del país. La fábrica funcionará en la Avenida Eva Perón número cuarenta y ocho. Bánfield, Partido de Lomas de Zamora. — Tercera: La sociedad girará con un capital de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. dividido en trescientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: El socio Julio Castelló, suscribe setenta y cinco cuotas de capital que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional ed curso legal, integrando en este acto treinta cuotas de capital que representan treinta mil pesos moneda nacional en bienes incorporados en el inventario que se adjunta y que forma parte integrante de este contrato. El socio señor Egidio Néstor Génova, suscribe setenta y cinco cuotas de capital que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal integrando en este acto en bienes la cantidad de treinta cuotas, de capital que representan treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, incorporados en el inventario antedicho. El socio Americo Victorio González, suscribe setenta y cinco cuotas de capital que representa setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando en este acto en bienes la cantidad de treinta cuotas de capital que representan treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, incorporados en el inventario antedicho. El socio Angel Rafael Lionetti, suscribe la cantidad de setenta y cinco cuotas de capital que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando en este acto la cantidad de treinta cuotas de capital en bienes que representan treinta mil pesos moneda nacional, incorporados en el inventario antedicho. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación de un aserradero, pudiendo dedicarse a otras tareas afines al ramo de la construcción. — Quinta: La gerencia administrativa y técnica de fábrica estará a cargo del socio Julio Castelló, con todas las facultades, derechos y obligaciones que le imponen la ley y el presente contrato. La emisión de cheques se efectuará con la firma conjunta del socio Egidio Néstor Génova. El socio gerente no podrá realizar acto alguno que comprometa el patrimonio de la sociedad y cualquier determinación al respecto deberá ser tomada por mayoría de votos entre los componentes de la firma, que deberá ser asentada en libros de actas. — Sexta: Los socios deberán dedicar íntegramente su esfuerzo al servicio de la sociedad, a cuyo efecto se fijarán un sueldo que se cargará a gastos generales. El socio o socios que no pudiera dedicar su esfuerzo íntegro al servicio de la sociedad percibirá un sueldo proporcional al trabajo realizado por los socios. Ningún socio podrá formar parte de otras sociedades que persigan el mismo fin u objeto social de esta sociedad. — Séptima: La duración de la sociedad se fija por el término de cinco años, cuyo término comenzará a correr del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por un período igual de tiempo si los socios no denunciasen su voluntad de no proseguir con los negocios sociales. El socio que durante el término del contrato deseare retirarse, debe preavisar a los demás socios con una anticipación de noventa días por telegrama colacionado, en los domicilios constituídos. — Octava: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y estado de pérdidas y ganancias y de las utilidades líquidas y realizables se separará previamente un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal que impone la ley y el resto se distribuirá en proporciones iguales entre los socios. La proporción de utilidades que pudiera corresponder deberá ser dedicada íntegramente a integrar el capital suscripto y falto de integración. Las pérdidas si las hubiere deberán ser soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de disolución o retiro dentro del término del contrato del socio señor Julio Castelló, el valor de las instalaciones de fábrica efectuadas por la sociedad en el terreno de propiedad exclusiva de los socios Egidio Néstor Génova, Américo Victorio González y Angel Rafael Lionetti, deberán ser valuadas al precio del día en que se produce el retiro y reconocidas en la proporción que les pudiere corresponder. Asimismo deberá tenerse en cuenta el valor llave del negocio, que se determinará por los procedimientos contables e impositivos que rigieran en ese momento. — Décima: En caso de fallecimiento e incapacidad total o parcial declarada de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz, podrán optar entre el retiro de la sociedad o continuar con los negocios sociales. En caso de retiro previsto en esta cláusula o de cualquiera de los socios durante el término de duración del contrato, el reembolso del capital, utilidades y reservas, que pudieran corresponderle, serán abonadas por la sociedad en doce cuotas consecutivas sin interés, en vencimientos escalonados de treinta días a contar de los sesenta días de producido el retiro del socio. — Undécima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital a terceras personas, sin consentimiento pleno de los demás componentes de la sociedad, debiendo dar prioridad en la compra a los demás socios. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad por pérdida de capital o cualquier otra circunstancia, la liquidación estará a cargo del socio gerente conjuntamente con otro componente de la sociedad a designarse. Del producido de la liquidación se deberá cubrir previamente el pasivo social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Décima Tercera: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato. será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y causará ejecutoria. — Décima Cuarta: De acuerdo con las cláusulas precedentemente citadas, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, como si fuera la ley misma, firmando previa ratificación en el lugar y fecha indicados "ut supra". El original del presente contrato ha sido extendido en papel sellado nacional de $ 0.20 m|n., que lleva los números 106.391 K, 106.386 K y 106.387 K. — Firmado: Julio Castelló. — Firmado: Egidio Néstor Génova. — Firmado: Américo Victorio González. — Firmado: Angel Rafael Lionetti.

Bs. Aires, 21 de noviembre 1955. — Pedro R. Taragaco, secretario.

$ 1.130.— e.25|11-Nº 5.950-v.1º|12|55

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional del Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de Noviembre de 1955, la sociedad LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se modificó la cláusula sexta de su contrato social en lo que se refiere al uso de la firma social, para que puedan firmar los dos gerentes, Selin Saban y Eduardo Penjasoff, únicamente y en forma indistinta. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.24|11-Nº 5.528-v.30|11|55

ARGENTOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Da. Jorgelina Celia González de Cogorno, D. Mario Leopoldo Archiso Cogorno, casados, y D. Dorina Josefina Goyhenetche, soltera; todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, domiciliados Vieytes 222, con motivo de haber dispuesto el Sr. M. L. A. Cogorno en su carácter de único dueño de la firma que gira bajo su exclusivo nombre y la denominación comercial de Argentol, de transformarla en una sociedad de responsabilidad limitada, a la cual se incorporan como socios los demás contratantes, a fin de proseguir el giro comercial de la misma, convienen y establecen: 1º Con efectos a partir del 1º de enero de 1956 dejan constituída la firma ARGENTOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la Ciudad de B. Aires, actualmente Vieytes 222, o donde en el futuro se determine. Podrán instalar agencias, sucursales, fábricas, depósitos, y demás establecimientos en cualquier punto del país o del exterior. 2º — El término de duracion se fija en 10 años. Podrá ser prorrogada; disuelta parcial o totalmente, liquidarse, disponer o aceptar la separación y retiro de socios anticipadamente cuando así lo resuelva la asamblea en los casos previstos más adelante. 3º — La sociedad tiene por objeto, prosiguiendo las actividades comerciales de producción y elaboración de la firma transformada en la presente, asumiendo su activo y pasivo dedicarse a la explotación de todo lo concerniente a grasas, aceites lubricantes, amortiguadores, flúidos para frenos y amortiguadores hidráulicos, repuestos, maquinarias, automotores y demás renglones anexos y conexos en todo lo concerniente a la compra-venta, importación, exportación y cualesquiera otras modalidades. Para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar todas las operaciones, actos jurídicos, compra y venta de bienes muebles, inmuebles, y demás considerados adecuados dando y otorgando garantías reales, personales, prendarias y servidumbre, y actuando en tal extensión, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la R. A., Hipotecario Nacional, Provincia de B. A., y toda otra institución bancaria o financiera, nacional, oficial, particular o mixta, creada o futura. — 4º El capital social se fija en la suma de $ 700.000 dividido en 700 cuotas de $ 1.000 c|u., suscriptas en la siguiente proporción: la Sra. de Cogorno 200 por $ 200.000, el Sr. Cogorno 480 por $ 480.000 y la Srta. Goyhenetche 20 por $ 20.000. Quedan totalmente integradas en este acto con el igual haber que a c|u. de los contratantes les corresponde sobre instalaciones, cuentas a cobrar, asistencias, muebles, útiles y demás bienes del negocio transformado en la presente de acuerdo al balance firmado separadamente. — 5º La Sociedad será dirigida y administrada por un gerente, para cuyo cargo queda designado el Sr. M. L. A. Cogorno. Los demás socios no asumen obligación alguna de funciones a desempeñar para la sociedad. — 6º El uso de la firma social queda reservado al Sr. M. L. A. Cogorno y a la Sra. J. C. G. de Cogorno, que para este efecto queda designada en calidad de gerente, y podrá ser empleada indistinta, separada o alternativamente por cualesquiera de ellos, utilizando su nombre personal precedido de la designación de la entidad, con la máxima amplitud prevista por el art. 16 de la ley 11.645 y con la única restricción de no emplearla para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — 7º El ejercicio económico será cerrado el 31 de diciembre de cada año practicándose el inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas serán distribuídas en la siguiente proporción: luego de destinar 5 % para fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital suscripto: 40 % para el Sr. Cogorno y el 60 % restante distribuído a prorrata entre las cuotas suscriptas. — 8º: Sin perjuicio de las que se realicen a convocatoria del gerente se establece como obligatoria una asamblea anual dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio para considerar y aprobar el balance general y demás asuntos propuestos por los socios. Las decisiones serán asentadas en el libro de actas rubricado, donde además registrarán su asistencia los comparecientes y serán válidas y obligatorias para todos los socios presentes o ausentes cuando se ajuste a las siguientes normas: En primera convocatoria deberán estar presentes todos los socios. Si así no ocurriera se citará a una segunda reunión convocando a los comparecientes por telegrama con un intervalo no menor de 5 días; y en tal caso, funcionarán válidamente con socios representados de más del 50 % del capital. Las resoluciones deberán contar en todos los casos con el voto favorable de más del 50 % del capital. Dentro de tales extremos las asambleas son soberanas para tratar y decidir todo asunto sometido a su consideración, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo ampliación, reducción, supresión o cambios de capital, socios o gerentes, fijar directivas generales o particulares, dictar reglamentos internos y toda otra cuestión sin limitación alguna, por ser esta enunciación ilustrativa y no taxativa. Contra sus decisiones no existirá otro recurso que el arbitraje de la cláusula 14º. — 9º: De producirse pérdidas equivalentes al 10 % del capital, se convocará a una reunión extraordinaria para resolver sobre la continuación o liquidación de la sociedad. De acordarse esta última, en este o en cualesquiera otros casos, la misma estará a cargo de cualesquiera de los socios que revisten la calidad de gerentes. — 10º: Siendo la afinidad, entendimiento y condiciones personales de los contratantes la condición única y esencial de la incorporación de c|u. de ellos a la sociedad, transformada en la presente, se establece la imposibilidad de ceder las cuotas a terceros extraños a la misma, no pudiendo en ningún modo ser gravadas, afectadas ni trabadas en forma alguna por cualquier título que fuera. Consecuentemente, en caso de retiro, separación, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra situación que pudiera presentarse, el Sr. M. L. A. Cogorno tendrá prioridad y el privilegio de hacerse ceder las cuotas de los restantes socios. — 11º: En los casos de fallecimiento, se unificará personería y en tal emergencia o la de incapacidad, la asamblea decidirá si acepta incorporar o excluir al representante o sucesor del socio incapaz o fallecido. En caso de resolverse su separación, se procederá según lo previsto en la cláusula anterior. — 12º) En los casos de retiro de algún socio por fallecimiento o incapacidad, por voluntad del mismo o por haberse acordado su separación por la asamblea, no podrá exigirse llave, prima, beneficio o plusvalía alguna por las cuotas y éstas deberán ser transferidas única y exclusivamente por su valor nominal, en razón de no haberse calculado ni conceptuado ninguno de dichos rubros al constituirse la presente. Para establecer el haber correspondiente del socio en tales condiciones, se practicará un balance general, a opción de la sociedad: a) Dentro de los 60 días de haberse dispuesto la medida; b) A la fecha de cierre del ejercicio anual en los plazos previstos precedentemente. De elegirse esta última vía se aplicarán proporcionalmente los resultados del ejercicio sobre el período hasta la fecha determinada para el retiro o separación del socio. El importe total resultante, así determinado, más el del valor nominal de las cuotas, será abonado en 9 cuotas, la primera de ellas dentro de los 8 días de establecido el monto general y las restantes escalonadamente cada 3 meses con el 6 o|o de interés anual. El plazo se otorga en favor del deudor quien podrá anticiparlo quedando obligado el acreedor a recibirlo. En estas hipótesis el socio o su representante legal no tendrán intervención ni ingerencia alguna en la marcha ni desenvolvimiento social y éste se limitará exclusivamente a fiscalizar los resultados del balance sometido a la consideración de la asamblea respectiva. — 13º: La presente podrá en cualquier momento ser transformada en una sociedad de otra naturaleza jurídica, ya sea anónima, en comandita, colectiva o de cualquier otro carácter con el mismo, mayor o menor capital. — 14º: Toda duda, desacuerdo, divergencia, dificultad o desinteligencia ya sea con respecto a la interpretación o aplicación del presente, durante o después de su vigencia, se vincule o no a cualquier aspecto derivado de la disolución, liquidación, exclusión o incorporación de socios, disolución parcial o total, decisiones de las asambleas, sobre la aprobación u observaciones a los balances, los actos concernientes a la labor y actuación de los gerentes o liquidadores o cualesquiera otras derivaciones que pudieran surgir entre los socios y o con sus sucesores o herederos, sin limitación alguna, siendo esta enunciación ilustrativa y no taxativa, los socios por sí y sus herederos renuncian a someterlo a la vía judicial y se obligan y comprometen a resolverlo por medio del arbitraje. A tal efecto designan árbitro arbitrador, amigable componedor único al Dr. Bernardo Fridman, y para el caso de cualquier impedimento, ausencia o incapacidad, será reemplazado por el presidente del Centro de Importadores de Lubricantes. Su fallo será inapelable, de cumplimiento obligatorio, haciendo cosa juzgada a la cual deberán someterse irrevocablemente. Quien se alce contra el mismo, pagará a la otra parte una multa de pesos 25.000. Quien se encuentre desconforme con cualquier decisión, deberá recurrir al arbitraje dentro del plazo máximo de 10 días de ser notificado o de tomar conocimiento de la medida que considere gravosa para sus intereses, vencido cuyo término quedará firme sin lugar a recurso alguno. El árbitro deberá laudar dentro del plazo máximo de 30 días de ser sometida la cuestión a su resolución o de haber terminado de recibir la prueba que a su único criterio disponga recibir u ordenar. Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, firmándose previa lectura y ratificación en B. Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 1955. E|l.: "Compañía de Lubricantes", "tadores de Lubricantes": Todo vale. — "Asumiendo su activo y pasivo": Vale. — Firmado: M. L. Cogorno. — J. C. G. de Cogorno. — Corina J. Goyhenetche.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.480.— e.25|11-Nº 5.944-v.1º|12|55

PAPELERA EL TALAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de 1955, entre los señores Francisco Airaldi, domiciliado en Avenida Juan B. Justo 9151, argentino, casado y Víctor Juan Planas, domiciliado en Donato Alvarez 777, paraguayo, soltero, ambos de esta Capital Federal y mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes. Primera: La Sociedad girará bajo la denominación comercial de "PAPELERA EL TALAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su sede en esta Capital, Avenida Juan B. Justo 9141, o en el lugar que en el futuro los socios resuelvan, pudiendo éstos acordar el establecimiento de sucursales, agentes, representantes o apoderados, dentro o fuera de la República. — Tercera: El período de duración de esta Sociedad es de quince años. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y elaboración de papeles especiales, como así también a su importación y exportación. — Para los fines de su objeto, la sociedad podrá formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones, fusiones u otra comunidad de intereses con otras personas, firmas o sociedades, domiciliadas en el país o en el extranjero y en general emprender cualquier negocio o actividad lícita, pudiendo asimismo efectuar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios, con el Estado, con particulares, empresas, sociedades o Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina el de la Nación Argentina, el de la provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, aceptando las cláusulas correspondientes según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto íntegramente por partes iguales. — Dichas cuotas están representadas íntegramente por dinero en efectivo, hallándose integradas en un cincuenta por ciento, conforme a la ley y efectuándose el aporte del saldo a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Sexta: La sociedad será administrada por los dos socios, designándoseles con el cargo de gerente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas sus operaciones sociales, debiendo firmar como acostumbran a continuación de la denominación social, y tendrán las facultades que a continuación se indican a título enunciativo, pero no limitativo: dirigir y administrar todos los negocios sociales y ejercer los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso y|o gratuito toda clase de mercadería, materias primas, muebles e inmuebles, semovientes y enajenarlos a título oneroso, gravarlos, permutarlos, pactando los precios y forma de pago, tomar o dar posesión; b) operar con los Bancos nacionales ya citados y cualquier otro ya sea oficial o particular, de esta República o del extranjero, con amplias facultades: c) tomar dinero en préstamo de los socios, de establecimientos bancarios, comerciantes o particulares: d) librar, aceptar, endosar y descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques y otras obligaciones y|o documentos de crédito público y privado, con garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas: f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente; g) comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para contestar o promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a otros recursos o a prescripciones adquiridas; h) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos: j) formular protestos y protestas: k) en general ejecutar todo acto y firmar todo instrumento público y privado que sea necesario y conveniente a los fines sociales, con facultad de libre y general administración. — Queda prohibido a los socios usar la firma social en operaciones no comprendidas dentro del objeto de la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros, siendo nulo cualquier acto que realicen en oposición a esta disposición. — Queda también prohibido a los socios dedicarse al mismo objeto principal de la sociedad, pero quedan autorizados a ocuparse en cualquier otra actividad comercial o industrial. — Séptima: Anualmente, el 30 de noviembre, se practicará un balance e inventario general de cierre del ejercicio para conocer el estado de los negocios sociales y el ajuste de los gastos administrativos de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse periódicamente y los arqueos de caja que se creyera conveniente realizar para conocer el estado de la marcha de la sociedad — El inventario y balance general se harán detallados, siguiendo las prescripciones legales. — En cuanto a las amortizaciones se practicarán conforme a lo establecido por la Dirección General Impositiva, para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Si dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio, los socios no hubieren firmado el libro de inventario, o dentro del mismo plazo no le hubieren formulado objeciones, se considerará aprobado automáticamente. Se deja constancia que el primer balance de la sociedad se practicará el 30 de noviembre de 1956. — Octava: Practicadas las amortizaciones correspondientes, de las utilidades líquidas y realizadas se separará: a) un cinco por ciento para fondo de reserva legal; que se considerará cubierto cuando alcance al diez por ciento del capital; y b) el saldo restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente a su capital, acreditándoseles en su cuenta particular, de donde podrán ser retirados siempre que éstas arrojen saldo a favor y que el estado financiero de la empresa lo permita. Las pérdidas también serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — Novena: Cualquiera de los socios tiene derecho a fiscalizar o controlar las operaciones sociales, pudiendo en todo momento inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad, sin trabar su normal desenvolvimiento. Esta fiscalización pueden efectuarla los socios, por sí o con intervención de persona ajena a la sociedad, siendo a su cargo los gastos que ella origine. La persona ajena propuesta deberá ser aceptada por el otro socio. — Décima: Se llevará un libro de actas, en el cual se asentarán todas las deliberaciones, resoluciones, normas y acuerdos que tomen los socios, quienes las suscribirán por sí o por sus representantes con poderes suficientes, haciendo constar su voluntad respecto a los puntos debatidos. — Décima Primera: Los socios podrán transferir una o más cuotas de capital, debiendo darse preferencia en primer lugar al otro socio, en la cantidad que éste desee. — Décima Segunda: Despues de transcurridos cinco años de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso al otro socio mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social y con una anticipación de seis meses. Igual plazo de preaviso se establece para los años sucesivos. El retiro de cualquiera de los socios, deberá coincidir siempre con el término de un ejercicio anual. En este caso la sociedad entrará en liquidacion, la que estará a cargo de ambos socios, aplicándose la norma correspondiente, siempre que no se produzca la situación prevista en la cláusula décima primera. Se deja expresa constancia que si el retiro de cualquiera de los socios se produjese en el primer semestre del balance corriente, servirá de base para la determinación del capital, el que se determinó en el último balance anual cerrado, y si tal situación se presentara en el curso del segundo semestre del balance corriente, se determinará el capital al cierre del balance anual ordinario. La parte así determinada se abonará como mínimo en seis cuotas bimestrales, que gozarán del 8 % de interés anual. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, procediéndose a la liquidación de la misma, que estará a cargo del socio sobreviviente y de un representante de los herederos que deberán unificar representación a dicho efecto. — Décima Cuarta: La sociedad se disolverá: a) por resolución de los dos socios, corrido el término fijado en la cláusula décima segunda; b) a pedido de cualquiera de los socios cuando se produzca una pérdida del cuarenta por ciento del capital social, en cualquier ejercicio o cuando, como consecuencia de varias pérdidas de menor porcentaje, sucesivas o no, el capital hubiere quedado reducido al sesenta por ciento. — Décima Quinta: En todos los casos de disolución, la misma se realizará teniendo en cuenta las normas siguientes; previo cumplimiento de los contratos pendientes, se entregará a los socios en pago de su capital y utilidades, mercaderías y|o maquinarias y|o muebles que se valuarán las primeras por su precio de costo y las segundas por el valor que se les hubiere asignado en el último balance aprobado por los socios y los inmuebles por la valuación fiscal; en caso de que alguna de las partes tuviere un interés común en determinadas maquinarias, muebles, inmuebles, etc., éstos se subastarán entre las mismas personas, tomándose como valor de base los de valuación, establecidos en el presente artículo. Cumplidos estos requisitos, se procederá a la venta de aquellos bienes que no hubieren sido adjudicados. — Décima Sexta: Se deja establecido que en caso de transferencia de cuotas o reembolso de capital, ya sea a los socios por su retiro, ya sea a los herederos o representantes de cualquiera de ellos a causa de su fallecimiento o incapacidad, la llave del negocio, la denominación comercial, la marca, etc., no constituirán rubro o valor alguno que haya de ser computado como formando parte del activo y los socios no podrán hacer reclamos por tales conceptos. — Décima Séptima: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicaran las disposiciones de la ley 11.645 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Conformes las partes con lo establecido en el presente contrato, se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en prueba de lo cual firman de conformidad en la forma que acostumbran hacerlo. — Francisco Airaldi. — Victor Juan Planas. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.940.— e.25|11-Nº 5.971-v.1º|12|55

ELIASCHEV HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número ochocientos noventa y uno. En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Isaías Eliaschev, don Abraham Eliaschev y don Luis Eliaschev, todos argentinos, casados, domiciliados en la calle Pavón número dos mil novecientos veinticuatro, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, constituyeron una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que gira bajo el rubro de "ELIASCHEV HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de cinco años contados desde el primero de enero de mil novecientos cin-

cuenta y uno, ascendiendo el capital social a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; dicho instrumento se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez y siete de mayo del mismo año bajo el número mil ciento cincuenta y tres, al folio trescientos treinta y uno, Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes prosiguen diciendo: Que de común acuerdo han resuelto introducir las siguientes modificaciones: a) Admitir el ingreso como socio de don José Eliascher; b) Aumentar el capital social a la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; c) Reformar el término de la sociedad y otras cláusulas del contrato. Que en base a ello vienen por este acto a dejar establecido el nuevo texto del contrato que reemplazará al anterior, con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el rubro de "Eliaschev Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", funciona una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyos socios son los señores Isaías Eliaschev, Abraham Eliaschev, José Eliascher y Luis Eliaschev. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio principal en esta ciudad, actualmente en la calle Pavón número dos mil novecientos veinticuatro, pudiendo además establecer sucursales, fábricas y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de confecciones en general, industrialización y comercialización de tejidos, pudiendo además llevar a cabo cualesquier otro género de actividades industriales, comerciales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el indicado objeto, que no se considera limitativo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Señor Isaías Eliaschev, doscientas veintitrés cuotas; don Abraham Eliaschev, ciento ochenta y ocho cuotas; don José Eliascher, setentisiete cuotas y don Luis Eliaschev sesentidós cuotas. Dicho capital se halla totalmente integrado y en evolución dentro de la sociedad, según resulta del balance cuya copia debidamente firmada por los socios se agrega a la presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes en su calidad de gerentes podrán actuar en forma indistinta, requiriéndose la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para todos los actos que signifiquen obligar a la sociedad. Podrán así hacer uso de la firma social y ejecutar todos los actos que requiera el buen desenvolvimiento de las actividades sociales con la sola limitación de no afectarla en prestaciones gratuitas, ni en fianzas o garantías ajenas al objeto de la sociedad; a ese efecto se consideran concedidas en forma expresa las facultades necesarias para el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo en consecuencia: Comprar, vender y de cualquier forma ceder, transferir, permutar o gravar, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones; darlos y tomarlos en prenda, caución o por cualquier otro concepto; realizar toda clase de operaciones bancarias con establecimientos privados y oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros creados o a crearse, de todos los cuales podrán solicitar préstamos con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto conforme a las autorizaciones que se concedieran; librar, negociar y endosar toda clase de documentos y papeles de comercio; dar o tomar préstamos de dinero de particulares, por el plazo y condiciones que estimen convenientes, firmar avales, representar a la sociedad ante todas las reparticiones de la Administración Nacional, provinciales, municipales y entidades autárquicas sin limitaciones de ninguna especie; conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo estimen oportuno, y realizar cualesquier otra clase de actos, dispuestos por la mayoría, en la forma que más adelante se establecerá. Podrán también estar en juicio, en representación de la sociedad, ante cualquier fuero y jurisdicción, incluso ante los Tribunales de Trabajo, siendo suficiente la presencia de uno cualesquiera de los gerentes para absolver posiciones y|o concurrir a cualquier clase de audiencias. Para el endoso de cheques destinados únicamente al depósito en las cuentas bancarias de la sociedad, será asimismo suficiente la firma de uno solo de los gerentes, en forma indistinta. — Sexta: La duración de la sociedad se establece por el término de veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco; no obstante ello, al vencimiento del plazo mínimo de tres años a partir de la fecha citada, o posteriormente al finalizar cada ejercicio comercial, podrá la sociedad disolverse totalmente si así se resolviera por mayoría de votos o bien en forma parcial con respecto al socio que hubiere manifestado su intención de separarse, para lo cual deberá pasar un preaviso a los demás socios por telegrama colacionado o cualquier otra forma auténtica, con seis meses de anticipación al vencimiento de los términos últimos fijados; en ese caso proseguirán las actividades sociales los socios restantes, quienes se harán cargo del activo y pasivo, abonando al socio saliente el importe total que le corresponda por capital y utilidades según balance, pago que podrán efectuar en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, documentadas en pagarés, con más el interés bancario vigente en plaza en ese momento. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas resultantes se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y una vez hechas las amortizaciones pertinentes, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a cada uno de los Señores Abraham Eliaschev y José Eliascher, el treinta por ciento y a cada uno de los señores Isaías y Luis Eliaschev, el veinte por ciento. Al finalizar cada ejercicio se resolverá por mayoría de votos determinados en la forma que se establecerá en la cláusula octava, si dichas utilidades podrán retirarse total o parcialmente o si se acreditarán en las respectivas cuentas personales de los socios. — Octava: Todos los asuntos que interesen a la marcha de la sociedad serán resueltos por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto; sus decisiones serán asentadas en el Libro de Actas rubricado, que se llevará al efecto. — Novena: Cualquiera de los socios podrá dedicarse a otras actividades, incluso de carácter análogo a los de esta Sociedad, salvo que en casos determinados se resolviera por mayoría de votos prohibir esas actividades a alguno o algunos de los socios, por razones atendibles. En caso de que cualquiera de los socios decidiera transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá acordar el derecho de preferencia a los demás socios, mediante comunicación auténtica, durante el término de treinta días de notificados. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente la suma que se fije por mayoría de votos, con imputación a la cuenta de gastos generales, de lo que se dejará constancia en el libro de Actas. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, asistirá a sus herederos o representantes legales el derecho de ingresar en la Sociedad, dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, debiendo en tal caso unificar su representación; si optara por el retiro de la Sociedad se les liquidará el importe que pudiere corresponderles al finalizar el ejercicio en curso, haciendo el prorrateo en cuanto a utilidades del ejercicio, hasta el momento del deceso o de la incapacidad legalmente declarada. En este último caso el pago podrá efectuarse al contado, dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio, o bien en la forma prevista en la cláusula sexta. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación y disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de no llegar a un acuerdo; el fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo. Unicamente para exigir su cumplimiento podrán las partes ocurrir a la vía judicial a cuyo fin se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. En este estado comparece Don José Eliascher, argentino, casado, domiciliado en la calle Pavón número dos mil novecientos veinticuatro, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que impuesto de los términos de la presente escritura manifiesta su plena conformidad y aceptación. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto don Benito Vázquez y don Mateo Marín, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — I. Eliaschev. — A. Eliaschev. — Luis Eliaschev. — J. Eliascher. — Benito Vázquez. — M. Marín. — Hay un sello. — Ante mí. J. Steinman. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos treinta y nueve del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley de la serie O números correlativos del trescientos catorce mil cuatrocientos dos al presente trescientos catorce mil cuatrocientos cinco que sello y firmo en Buenos Aires a once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Hay un sello. — J. Steinman. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.900. — e.25|11-Nº 5.989-v.1º 12|55

R. Y S. GRANDIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Ricardo Manuel Antonio Grandio, mayor de edad, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Santa Fe 1573, 4º piso, y Salustiano Grandio, mayor de edad, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Suipacha 1127, todos en pleno uso de sus derechos civiles, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley 11.645 y demás de acuerdo con las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la compra-venta por cuenta propia o de terceros, de automotores nuevos y usados, artículos para el confort del hogar, accesorios y repuestos de automotores, maquinarias en general, importación y exportación de mercaderías en general, automotores, maquinarias agrícolas, sus accesorios y repuestos, y consignaciones en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad afín o no a los ramos principales sin la limitación que la conformidad de los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "R. Y S. GRANDIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la actualidad en la calle Suipacha 1120|36, sin perjuicio de su cambio posterior o poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Tercera: Para estos fines la sociedad asume amplia capacidad jurídica, pudiendo adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos y arrendarlos; adquirir, ceder y otorgar créditos con o sin garantía; constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias, automotores o mercaderías aunque no fueren del objeto social; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier sociedad o empresa particular; otorgar toda clase de poderes generales y especiales, extendiendo y suscribiendo cuantos instrumentos y escrituras públicas y privadas fueren necesarias; actuar ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y municipales, lo mismo que ante la Justicia, sea en el fuero nacional o en el provincial; contraer préstamos con y|o garantía real, aceptar y librar letras en general; actuar ante todos los Bancos del país y del extranjero, particulares u oficiales, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial, comprometiéndose respecto de todas las instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos o reglamentos, pudiendo además efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes a su eficaz desenvolvimiento, pudiendo efectuarse por los socios gerentes cualquier acto relacionado con los fines de la sociedad, pues la enunciación precedente, no es limitativa. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente proporción: el señor Ricardo Manuel Antonio Grandio, seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional y el señor Salustiano Grandio, seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos moneda nacional, totalmente integradas. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar desde la fecha de la firma del presente contrato. — Sexta: La cuota de capital de cada socio no podrá ser vendida, transferida o cedida a terceros extraños de la Sociedad, sino con el voto unánime de todos los socios. El socio restante conjunta o separadamente a la Sociedad tendrá opción previlegiada para adquisición de la cuota de capital del socio saliente, por el importe resultante del Balance que a tal efecto se practique. El tercero que ingresare a la Sociedad, tendrá todas las atribuciones, facultades y deberes que le fije el socio y es bien entendido que no tendrá ingerencia alguna en la administración y dirección de los negocios sociales. — Séptima: La administración de la Sociedad quedará a cargo de ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes, actuando indistintamente y separadamente dentro del marco del objeto y capacidad jurídica que se señala en la estipulación tercera de este contrato. En consecuencia de acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo 16 de la Ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieran poder especial, según las leyes vigentes. Los socios no podrán comprometer a la Sociedad en prestaciones gratuitas o afianzar obligaciones de terceros. — Octava: Anualmente el día 31 de octubre, se practicará un inventario y balance general, tomándose como base para la confección de dicho balance las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción de las cuotas sociales de cada uno en la Sociedad, acreditándose o debitándose en la cuenta particular de cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal y reserva para despidos, Ley 11.729. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — La Sociedad continuará el giro social con los herederos mayores de edad capaces del socio fallecido, quiénes deberán unificar la representación entre sí y el contrato ampliatorio que determine la incorporación del sucesor, será otorgado y firmado una vez cumplido los trámites legales del juicio sucesorio. Si los sucesores del socio fallecido o incapaz no quisieran continuar en la sociedad o si quedaren excluídos por ser menores de edad o ser incapaces, el socio sobreviviente podrá optar: a) por continuar el giro social haciendose cargo del activo y pasivo, percibiendo el heredero o sucesores del socio fallecido o incapaz el haber que a éste le correspondiere en la sociedad, de acuerdo al balance a que se refiere esta cláusula, en tres cuotas semestrales iguales con interés bancario; b) si el socio sobreviviente no quisiera quedarse con el activo y pasivo de la sociedad en las condiciones referidas precedentemente, procederá a liquidar la sociedad. Los gerentes actuarán como únicos liquidadores. Esta sociedad se disolverá totalmente: 1º) por unanimidad de votos que representen unanimidad de capital; 2º) por pérdida del cincuenta por ciento del capital social comprobada por balances generales sucesivos y 3º) por finalización del plazo de duración fijado en la cláusula quinta del contrato, siempre que noventa días antes de finalizar el plazo o término de duración prefijado en la cláusula quinta del contrato, los socios hayan expresado su voluntad de disolverla. Bajo estas nueve estipulaciones que anteceden se deja formalizado el presente convenio de "R. y S. Grandio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y de conformidad firman las partes en el lugar y fecha up supra. — Ricardo Grandio. — Salustiano Grandio. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.340.— e.25|11-Nº 5.872-v.1º|12|55

QUINCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Raúl Ramos, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Monteverde número seiscientos treinta y cuatro de la localidad de Castelar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Constantino Pardo, de nacionalidad español, de estado casado, domiciliado en la calle Bragado número cinco mil doscientos setenta y seis, de Villa Domínico, Partido de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Jesús Luis Fariñas, de nacionalidad español, de estado casado, domiciliado en la calle México número setecientos veinte y seis, Capital; Ramón Ares, de nacionalidad español, de estado casado, domiciliado en la calle Cullen número cinco mil ciento doce, Capital; Valentín Fernández, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en calle Rioja número un mil setecientos veinte y dos, Capital; Ramón Peres, de nacionalidad brasileño, de estado casado, domiciliado en calle Estados Unidos número cuatrocientos cincuenta y seis, Capital; Cesáreo Julián Manuel Gómez, que firma Cesáreo Gómez, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en calle Neuquén número seiscientos setenta y seis, de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Juan Amador, de nacionalidad español, de estado casado, domiciliado en calle San Antonio número un mil doscientos siete, Capital; José Ector Viqueira, de nacionalidad español, de estado casado, domiciliado en calle Pareja número dos mil cuatrocientos ochenta y uno Capital; José Costa, de nacionalidad español, de estado casado, domiciliado en calle Lacarra número ciento ochenta y ocho, Capital; Bernardino Sanjuán, que firma B. Sanjuán, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en calle Estrada número cuarenta y tres, Capital; Pedro Tome Crespo, de nacionalidad español, de estado soltero, domiciliado en calle Almirante Brown número trescientos setenta y dos, de la localidad de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Aurelio Iglesias, de nacionalidad español, de estado casado, domiciliado en calle Esmeralda número cuatrocientos sesenta y tres, Capital; Juan Videla, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en calle San José novecientos diez, Capital, y Dardo Canelo Ibáñez, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en calle Lavalle número setecientos setenta y cuatro, Capital; todos hábiles y mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "QUINCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Fíjase en cinco años el plazo de duración de esta sociedad, a contar del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado por un período igual si no mediase oposición alguna de los socios manifestados con tres meses de anticipación al vencimiento. — Tercera: El domicilio de la misma será en la calle Lavalle número setecientos setenta y cuatro, cuarto piso, departamento siete, de esta Capital, o donde lo fijaran en lo sucesivo los gerentes, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la negociación, compraventa, remate, cesión o transferencias de negocios, fondos de comercio, tasaciones y toda actividad comercial. — Asimismo se ocupará de toda clase de negocios inmobiliarios, compraventa, hipotecas, construcciones, financiación y administración de propiedades urbanas o rústicas, loteos e incluso todo lo relativo a la propiedad horizontal sin excluir cualquier negocio lícito sin limitación alguna y para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales que las leyes autoricen y en consecuencia queda facultada para: a) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar, financiar, arrendar y|o participar con capital en negocios o industrias, ya sean dentro o fuera de la República; b) Comprar, recibir en pago, vender, hipotecar, prendar como acreedora o deudora toda clase de bienes, ya sean éstos inmuebles o semovientes; c) Comprar, vender, dar en garantía títulos, valores, mercaderías, fondos públicos y derechos y acciones; d) Negociar o contratar con los bancos o instituciones nacionales, extranjeras, mixtas o particulares y dedicarse a operaciones de importación y exportación. — Quinta: El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que está representado por setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: el señor José Raúl Ramos, cinco cuotas, es decir, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, el señor Constantino Pardo, cinco cuotas, es decir la suma de cinco mil pesos moneda nacional, el señor Jesús Luis Fariñas, cinco cuotas, es decir la suma de cinco mil pesos moneda nacional, el señor Ramón Ares, cinco cuotas, es decir la suma de cinco mil pesos moneda nacional, el señor Valentín Fernán-

dez cinco cuotas, es decir la suma de cinco mil pesos moneda nacional, el señor Ramón Peres cinco cuotas, es decir la suma de cinco mil pesos moneda nacional, el señor Cesáreo Julián Manuel Gómez cinco cuotas, es decir la suma de cinco mil pesos moneda nacional, el señor Juan Amador cinco cuotas, es decir la suma de cinco mil pesos moneda nacional, el señor José Ector Viqueira cinco cuotas, es decir la suma de cinco mil pesos moneda nacional, el señor José Costa cinco cuotas, es decir la suma de cinco mil pesos moneda nacional, el señor Bernardino Sanjuán cinco cuot s, es decir la suma de cinco mil pesos moneda nacional, el señor Pedro Tome Crespo cinco cuotas, es decir la suma de cinco mil pesos moneda nacional, el señor Aurelio Iglesias cinco cuotas, es decir la suma de cinco mil pesos moneda nacional, el señor Juan Videla cinco cuotas, es decir la suma de cinco mil pesos moneda nacional, y el señor Dardo Canelo Ibáñez cinco cuotas, es decir la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores José Raúl Ramos y Dardo Canelo Ibáñez como gerentes y el señor Ramón Ares como subgerente, quienes actuarán en representación de la misma, teniendo el uso de la firma social los gerentes conjuntamente. — Para el caso de que alguno de los gerentes por ausencia o enfermedad no pudiere actuar lo reemplazará el subgerente, quien usará la firma social en la forma preestablecida con el otro gerente. — Los precitados gerentes y subgerente tendrán la representación legal de la sociedad con las atribuciones que acuerdan la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales sin limitación alguna, entre ellos tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales, privadas o mixtas, con o sin prendas y otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos a las leyas y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos, esta enumeración es simplemente enunciativa. — A los socios gerentes les está permitido dedicarse a otras actividades comerciales o civiles, siempre que ellas no sean perjudiciales a los intereses de la sociedad, aunque pertenezcan a las mismas actividades o especialidad .— Los gerentes podrán otorgar poderes especiales o generales a una o más personas sean o no socios, con todas las facultades que crean convenientes cuando las necesidades del giro de los negocios sociales lo requieran o en caso de ausencia u otra imposibilidad, y revocarlos, debiendo para ello contar con la conformidad de la mayoría de capital de lo cual se dejará constancia en libro de actas. — Séptima: La contabilidad será llevada conforme a las disposiciones legales y prácticas comerciales en libros rubricados. — Anualmente, el día treinta de setiembre, se practicará un inventario y balance general que deberá ser presentado a los socios para su consideración. — Dicho balance se considerará aprobado sin más trámite si después de quince días de huber recibido cada socio en forma fehaciente una copia del mismo no formulara por escrito observaciones. — Octava: La utilidades realizadas y líquidas que se obtengan anualmente de acuerdo al balance general efectuado, serán distribuídas previa deducción del cinco por ciento que establece la ley para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y las reservas libres que con fines de previsión y sin ninguna afectación especial los socios decidieran formar en proporción al Capital aportado por cada socio. — Noveno: Todas las resoluciones, incluso las de aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes o liquidadores de la sociedad, modificación de este contrato con las excepciones previstas en el primer párrafo del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas por mayoría de votos o sea la mitad más uno, dejando constancia de ello en el libro de actas de la sociedad. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, deberán seguirse las normas siguientes: a) Los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por continuar la sociedad con los herederos o representantes del causante o incapaz, unificando su personería, en cuyo caso el interés de los mismos en la sociedad será el que hubo correspondido al premuerto o incapaz, pues su derecho a la intervención en la sociedad queda limitado al contralor de las funciones sociales, sin que puedan interferir las que sean propias de los gerentes designados; b) Los socios restantes pueden disponer la adquisición de las casos del premuerto o incapaz, en cuyo caso el valor de las mismas será fijado de acuerdo con el balance a practicarse a la fecha del deceso o incapacidad declarada teniendo en cuenta las cuotas integradas los beneficios devengados a su favor, las sumas debitadas o acreditadas en sus cuentas, así como las reservas constituídas, ya sean legales o facultativas, excepto las creadas para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales con preferencia cualquier otro interesado. — La reintegración de las cuotas del premuerto o incapaz será verificada como máximo en cuatro cuotas semestrales consecutivas y sin interés, abonándose la primera de ellas a los noventa días del deceso o declaración de incapacidad; c) Los socios sobrevivientes o capaces pueden disponer la liquidación de esta sociedad — Décima Primera: Esta sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por resolución de los socios. — La liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, salvo que la mayoría del capital decidiera lo contrario. — El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada uno de los socios y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la liquidación. — Décima Segunda: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación ,será dirimida por amigables componedores nombrados por las partes divergentes. — Estos deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la aceptación de su cargo y su resolución será inapelable. — Para el caso de que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo para dictar su fallo nombrarán un tercero, a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los quince días, siendo su fallo inapelable. — Décima Tercera: En los demás casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — El señor José Raúl Ramos actúa por sí y por el señor Constantino Pardo, de acuerdo al mandato general conferido por éste con fecha veinte y tres de junio de mil novecientos cincuenta y tres, ante el escribano señor Julio César Busto. — Bajo las cláusulas expuestas, los socios declaran constituída la sociedad, y de conformidad firman el presente instrumento en la Ciudad y fecha ut supra. — Sobre raspado: trece, Viqueira, número, deducción, beneficios. Vale. — José Raúl Ramos. — Pedro Tome Crespo. — Jesús Luis Fariñas. — J. E. Viqueira. — Juan Amador. — Valentín Fernández. — Ramón Ares. — Aurelio Iglesias. — Cesáreo Gómez. — José Costa. — B. Sanjuán — Juan Videla. — Ramón Peres. — Dardo Canelo Ibáñez. —

Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.300.— e.24|11-Nº 5.789-v.30|11|55

THOMPSON MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por contrato privado de dos de Setiembre de 1955 de THOMPSON MUEBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los socios Aileen Lucía Mc. Gough viuda de Erdwig; Elena Felisa Erdwig de Palencia; Elidia Cesira Erdwig de Fourcade y Pedro Juan Bornheim han ce do al socio Clive Duncan Thompson la totalidad de las cuotas tenían suscriptas en el capital de la nombrada, en anto el socio Francisco Santiago Mc. Gough cede y transfiere al expresado socio Clive Duncan Thompson sesenta y cinco cuotas que tenía en esa Sociedad, quedando consecuentemente constituída la Sociedad por el señor Clive Du n Thompson con 895 cuotas y Francisco Santiago Mc. Gough con cinco cuotas de mil pesos cada una. Asimismo se estableció que el socio Francisco Santiago Mc. Gough continúa en el carácter de gerente.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$. 160.— e.25|11-Nº 5.982-v.1º|12|55

LA FERTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado número 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 26 de Setiembre de 1955, pasada ante el Escribano E. Alemán, la sociedad "LA FERTE, S. R. LTDA.", ante la renuncia de los Gerentes señores Luis Enrique Lava y Felipe Marcelo Giraud, resuelven modificar la cláusula 4 del contrato original que queda redactada así: "La administración de la Sociedad será ejercida por uno de los socios, quien desempeñará el cargo de Gerente, teniendo por sí solo el uso de la firma social, con la amplitud necesaria para el cumplimiento de los fines sociales, la que no podrá comprometer en fianzas o garantías a terceros ni en negocios ajenos a los fines de la sociedad. De común acuerdo se resuelve designar Gerente a don Abel Barbieri y en lo sucesivo la designación de Gerente o Gerentes será efectuada por simple mayoría de votos". — Quedan firmes las demás cláusulas que no se modifican por el presente. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.24|11-Nº 5.807-v.30|11|55

MASRTANGELO Y NEIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Juan Carlos Pascual Mastrángelo, casado, domiciliado en la calle Aizpurúa Nº 3335 de esta Capital, y Mario Israel Neiman, soltero, domiciliado en la calle Guanacache Nº 2735, Depto. 3, Capital, ambos argentinos, mayores de edad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "MASTRANGELO y NEIMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Sarmiento número tres mil ciento setenta y seis, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente de común acuerdo, o de establecer agencias, representaciones y|o sucursales que los socios crean conveniente. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto, principal la explotación de un taller de galvanoplastia y afines, pudiendo de mutuo acuerdo realizar toda otra clase de operaciones comerciales. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al socio señor Mastrángelo cincuenta y siete cuotas de mil pesos o sean cincuenta y siete mil pesos moneda nacional, y al socio señor Neiman, cuarenta y tres cuotas de mil pesos cada una, o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional. El capital se halla totalmente integrado en maquinarias y dinero efectivo. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados a partir del día primero de noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta para todas las operaciones relacionadas con el giro social. Para una mejor distribución de tareas se establece que el señor Mastrángelo tendrá a su cargo la parte técnica del funcionamiento del taller y el señor Neiman la parte administrativa. — Sexto: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo considere conveniente. Los socios deberán aprobarlo u objetarlo dentro de los treinta días de efectuado. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 por ciento para la constitución del fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: El socio señor Neiman puede aumentar su capital en la sociedad hasta igualar el capital aportado por el socio señor Mastrángelo dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de iniciación de la sociedad. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades la suma de dos mil pesos cada uno. — Noveno: En cualquier momento y en cualquier estado de los negocios sociales, la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por acuerdo de ambos socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro socio podrá optar por continuar por sí sólo con el negocio objeto del presente, adquiriendo la parte a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto y con intervención de los mismos, se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el evento para determinar el haber que le correspondiere, o bien continuar el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado si así la resolvieren de común acuerdo con éstos, quienes en tal caso unificarán su representación, constituyendo al efecto una nueva sociedad. — Décimo Primera: Toda divergencia de hecho o de derecho, que se suscitare entre los socios en la interpretación de este contrato, durante su vigencia, como a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores a designarse uno por cada parte, con facultades de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segundo: Además de los libros exigidos el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de Actas rubricado por el Registro Público de Comercio, en el que se extenderán las resoluciones que consideren los socios y que suscribirán los mismos. Bajo las doce cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha ut supra. Firmado: Juan Carlos Pascual Mastrángelo. — Mario Israel Neiman.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 900.— e.24|11-Nº 5.788-v.30|11|55

"DIMETAC"

Distribuidora Mercantil de Tubos, Accesorios y Caños.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Ismael J. S. Casaux Alsina, Secretaría Nº 1 del Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Germán Deen, Arturo Jesús Iglesias, Augusto Aníbal Brenner, Guillermo Alfredo Iglesias, Alberto Oscar Iglesias y Gualterio Osvaldo Schwanberger, únicos socios de "DIMETAC", DISTRIBUIDORA MERCANTIL DE TUBOS, ACCESORIOS Y CAÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todos ellos argentinos, casados, mayores de edad, constituyendo domicilios en la sede social, Avenida Fernández de Enciso cuatro mil seiscientos cincuenta y uno de esta Capital, y los señores Luis Francisco Caucino, Antonio Ernesto Caucino y Juan Pedro Isaac Bottazzi, argentinos, mayores de edad, de estado civil casados, los dos primeros, y viudo el último, constituyendo domicilio en la calle Peña tres mil ciento catorce, de esta ciudad, estas y aquellas personas hábiles para contratar, resuelven que los señores Germán Deen y Gualterio Osvaldo Schwanberger venden, ceden y transfieren, con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sus ciento veinte (120) cuotas y diez (10) cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hacen por su valor nominal, en la siguiente forma: cincuenta cuotas (50) al señor Luis Francisco Caucino: cincuenta cuotas (50) al señor Antonio Ernesto Caucino; veinte cuotas (20) al señor Juan Pedro Isaac Bottazzi y diez cuotas (10) al señor Arturo Jesús Iglesias, cuyo importe los socios salientes reciben de los compradores en dinero efectivo y de conformidad, otorgando por el presente formal recibo y carta de pago. — Los socios salientes señores Germán Deen y Gualterio Osvaldo Schwanberger declaran que la cesión incluye todos los créditos que en cualquier concepto tuvieran contra la sociedad por créditos personales, cuentas especiales, participación en fondos de reserva, etc., y que en consecuencia nada tienen que reclamar contra la sociedad ni a sus socios. — A su vez los señores Luis Francisco Caucino, Antonio Ernesto Caucino y Juan Pedro Isaac Bottazzi y Arturo Jesús Iglesias aceptan la cesión y se colocan en el mismo grado, orden y prelación que con respecto a lo cedido tenían los cedentes. — Acto seguido los señores Arturo Jesús Iglesias, Augusto Aníbal Brenner, Guillermo Alfredo Iglesias, Alberto Oscar Iglesias, Luis Francisco Caucino, Antonio Ernesto Caucino, Juan Pedro Isaac Bottazzi, poseedores del total de las cuotas sociales de "Dimetac", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: Primero: Habiendo vencido el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco la vigencia del contrato social inscripto bajo el número nueve al folio ciento sesenta y uno del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones, bajo el número dos mil seiscientos treinta y nueve, folio sesenta y cuatro del libro veinticuatro y número doscientos cinco, folio ciento dieciséis del libro veintiocho de contratos ya citado, deciden prorrogarlo por tiempo indeterminado a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, estableciéndose igualmente que cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez cerrado el tercer ejercicio comercial, a partir de la fecha precitada, modificándose en tal sentido la cláusula segunda del contrato social —

Segundo: Amplíase la cláusula tercera del contrato social en el sentido de que la sociedad podrá dedicarse a actividades industriales, ya sea por sí o participando en sociedades constituídas o a constituirse en los ramos que menciona dicha cláusula. — Tercero: Modifícase la cláusula cuarta del contrato social que quedará así redactada: "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón ciento cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.104.000 m|n.), dividido en un mil ciento cuatro cuotas (1.104) de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: el señor Arturo Jesús Iglesias suscribe cuatrocientas veinticuatro acciones (424) e integra doscientos cincuenta y seis cuotas (256); el señor Augusto Aníbal Brenner suscribe ciento cuatro cuotas (104) e integra sesenta y dos cuotas (62); el señor Guillermo Alfredo Iglesias suscribe doscientas veintiséis cuotas (226) e integra ciento treinta y cinco cuotas (135); el señor Alberto Oscar Iglesias suscribe ciento diez cuotas (110) e integra sesenta y seis cuotas (66); el señor Luis Francisco Caucino suscribe cien cuotas (100) e integra sesenta cuotas (60); el señor Antonio Ernesto Caucino suscribe cien cuotas (100) e integra sesenta cuotas (60) y el señor Juan Pedro Isaac Bottazzi suscribe cuarenta cuotas (40) e integra veinticuatro cuotas (24). — Las cuotas son integradas por los socios en mercaderías, rodados, muebles y útiles, dinero efectivo, depósitos bancarios, cuentas a cobrar, obligaciones a cobrar, depósitos en garantía, etc., que forman el activo social y las cuentas y obligaciones a pagar, saldos acreedores de los socios en cuenta, previsiones para pagos de gastos y comisiones, etc., que constituyen su pasivo, según balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, que firmado por contador público nacional se agrega, suscripto de conformidad por todos los socios. —

La diferencia entre los montos de capital realizado con que figuran los socios en el balance agregado y el que se menciona como realizado en el artículo tercero que antecede, proviene: para el señor Arturo Jesús Iglesias de la compra de diez cuotas (10) que hiciera precedentemente y la transferencia de cuarenta y dos mil pesos de su cuenta capital, artículo 9º y dos mil pesos de igual moneda de la cuenta del señor Gualterio Osvaldo Schwenberger, cuyos derechos adquiriera; el señor Augusto Aníbal Brenner transfiere diez mil pesos de su cuenta capital, artículo 9º; el señor Guillermo Alfredo Iglesias veinte y dos mil pesos y el señor Alsias veinte y dos mil pesos y el señor Alberto Oscar Iglesias once mil pesos de igual cuenta. — Los señores Luis Francisco Caucino, Antonio Ernesto Caucino y Juan Pedro Isaac Bottazzi transfieren diez mil pesos, diez mil pesos y cuatro mil pesos moneda nacional respectivamente, de la cuenta capital, artículo 9º, que en el balance agregado figuran a nombre del señor Germán Deen y que les pertenecen en virtud de la compra que de sus cuotas de capital realizaran en este acto — Los excedentes entre lo transferido y las respectivas cuentas queda acreditado a cada uno de los socios para, conjuntamente con las utilidades que arrojan los ejercicios cerrados a partir del treinta y uno de agosto próximo, ser destinados a integrar las cuotas de capital suscriptas en este acto, faltantes de integración. — Cuarto: Modifícase la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que la administración de los bienes sociales estará a cargo de dos socios gerentes, quienes actuarán en forma conjunta y durarán en su mandato mientras el mismo no sea revocado por resolución de los socios, subsistiendo el resto de la cláusula del contrato original. — En este acto se designa para desempeñar el cargo a los socios señores Arturo Jesús Iglesias y Augusto Aníbal Brenner, cuyos datos de filiación y domicilio constan en el presente documento. — Quinto: Modifícase la cláusula novena del contrato social suscripto en el sentido de que hasta tanto se integre el capital suscripto los socios se obligan a dejar en la sociedad el total de las utilidades que les correspondiere. — A par-

tir de dicho momento y durante los tres próximos ejercicios cerrados luego de dicha integración, deberán dejar en la sociedad el cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades líquidas y realizadas que les correspondiere. — Posteriormente los retiros de utilidades serán libres para todos los socios. — Las utilidades, cuando corresponda, serán abonadas a los socios en seis cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, sin interés a partir de la fecha del cierre del respectivo ejercicio. — Sexto: Aclárase la cláusula Décima Segunda del contrato social en el sentido de que la sigla o nombre "Dimetac", Distribuidora Mercantil de Tubos, Accesorios y Caños, es propiedad del socio señor Arturo Jesús Iglesias y que en caso de retiro o fallecimiento del mismo, los restantes socios podrán hacer uso de dicha sigla o denominación comercial por dos ejercicios comerciales completos, a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las situaciones planteadas. — El señor Arturo Jesús Iglesias podrá hacer uso de la opción que determina la cláusula segunda del contrato social para el retiro anticipado de los socios, o en su caso, comunicado su deseo de retirarse de la sociedad, continuar en la misma hasta cumplir el período de dos (2) años que se menciona precedentemente, en cuyo momento cesaría como socio. — El presente contrato, modificatorio y ampliatorio del de constitución y su posterior modificación de fecha doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres, de "Dimetac", Distribuidora Mercantil de Tubros, Accesorios y Caños, Sociedad de Responsabilidad Limitada, forma con las disposiciones de los anteriores no modificados el conjunto de normas a que han de ajustarse los socios y a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares quedando el original habilitado con el sellado correspondiente. — Consta el presente de cuatro sellos números 376036, 376087, 376090 y el presente, todos de la serie N, que se firman en el lugar y fecha antes indicado. — Germán Deen. — Arturo Jesús Iglesias. — Augusto Aníbal Brenner. — Guillermo Alfredo Iglesias. — Alberto Oscar Iglesias. — Gualterio Osvaldo Schwanberger. — Luis Francisco Caucino. — Antonio Ernesto Caucino. — Juan Pedro Isaac Bottazzi".

Buenos Aires, noviembre 16 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario

$ 1.600.— e.24|11-Nº 5.816-v.30|11'55

PEINADOS TIMPANARO Y GISEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ismael Casaux Alsina, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Horacio Timpanaro, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lambaré 941, de esta ciudad, quien justifica su identidad con cédula de la Policía Federal Nº 3.749.458; y Jaime Gisen, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Pumacahua 659, de esta ciudad, quien justifica su identidad con cédula de la Policía Federal Nº 5.116.872, de común y perfecto acuerdo convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: Entre ambos comparecientes queda constituída una sociedad que girará en esta ciudad con la denominación de "PEINADOS TIMPANARO Y GISEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: tendrá su domicilio en la calle Cerrito 254, que podrá mudar e instalar sucursales en cualquier parte del país y durará cinco años a partir del primero de octubre de 1955, pudiendo prorrogarse en la forma y por el tiempo que se convenga. — Segunda: La sociedad tiene por principal objeto la explotación de un negocio de peinados y la compra y venta de artículos afines o conexos, pudiendo también asumir la representación de cualquier artículo relacionado con el ramo de su explotación. Para llenar sus fines podrá adquirir las materias primas, maquinarias, herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios o convenientes a su negocio; tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los inmuebles necesarios para su instalación, celebrando los contratos pertinentes con la cláusulas que fueren menester. — Tercera: El capital social queda constituído por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000), dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|n. ($ 1.000) cada una, quedando en este acto íntegramente suscriptas a razón de doscientas (200) cuotas cada uno e integradas con el valor de llave del negocio, local, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, herramientas y mercaderías, conforme al inventario-balance practicado en la fecha y firmado por ambos socios y que queda como parte integrante de este contrato. — Cuarta: Ambos socios, señores Horacio Timpanaro y Jaime Gisen, de las condiciones personales arriba indicadas, quedan designados gerentes de la sociedad, quienes obrarán conjuntamente en todos los actos sociales, estándoles prohibido comprometer la firma social en asuntos o negocios extraños a la sociedad o en garantías o fianzas a terceros. Para su desempeño podrán celebrar todos los actos o contratos en que la sociedad sea parte o tenga interés o convenga a los intereses sociales; contraer obligaciones, hacer pagos y cobranzas; representar a la sociedad ante las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales; pedir préstamos o aperturas de cuentas a particulares o a instituciones bancarias, quedando expresamente autorizados para hacerlo con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, aceptando sus reglamentos y suscribiendo todos los documentos que sean necesarios; otorgar poderes generales o especiales, absolver posiciones, reconocer o desconocer firmas y documentos, otorgar las escrituras públicas e instrumentos que sean necesarios con las cláusulas propias de cada uno de ellos, y practicar, en fin, todos los actos, gestiones o diligencias que sean necesarias o convenientes para la buena marcha de los negocios sociales, a cuyo fin se considerarán estas facultades como simplemente enunciativas, debiendo en los casos no previstos, aplicarse las disposiciones de la Ley 11.645 y Código de Comercio. — Quinta: Los socios se reunirán anualmente en asamblea ordinaria para tratar el balance y cuenta de ganancia y pérdidas, y extraordinaria en cualquier momento para tratar asuntos de importancia. La convocatoria en ambos casos deberá efectuarse por carta certificada, especificando el objeto de la reunión y a sus domicilios particulares, con una anticipación de diez (10) días como mínimo, pudiendo hacerse también en forma personal. La reunión y resoluciones se tomarán conforme a la Ley 11.645. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se levantará un balance-inventario de la sociedad, el que se tendrá por aprobado si no se observare dentro de diez (10) días de comunicado a cada socio. — Séptima: El socio señor Horacio Timpanaro desempeñará la dirección técnica del trabajo de la sociedad por ser el único profesional y estará a su cargo la atención de la clientela, como así también el movimiento del personal, y el otro socio señor Jaime Gisen tendrá a su cargo la parte administrativa y la venta al público, sin perjuicio de la colaboración mutua. Por esta división del trabajo el señor Horacio Timpanaro disfrutará de un sueldo mensual de dos mil pesos m|n ($ 2.000), más el cincuenta por ciento (50 %) del producido diario de su trabajo personal, que se liquidará cada mes y se cargarán a la cuenta de gastos generales. Además, ambos socios podrán retirar mensualmente a cuenta de sus ganancias, hasta la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 3.500), importe este último que se cargará en una cuenta personal que se abrirá a cada uno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, luego de cubierto los gastos generales, se separará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital social, y el remanente se repartirá entre los socios por partes iguales, en cuya proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: El fallecimiento o incapacidad física o legal de un socio no importará la disolución de la sociedad, la que proseguirá con el sobreviviente o capacitado, pero los herederos del fallecido o representantes del incapaz no tendrán ingerencia en los negocios, debiendo para tomar conocimiento de la marcha social, unificar su representación, levantándose inventario al día del fallecimiento o declaración de la incapacidad. Si el heredero no deseare continuar, el socio restante podrá adquirir sus cuotas, para lo cual tendrá preferencia, y abonará al contado por el total de sus cuotas actuales, la suma de cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000), y el resto, que devengará un interés del nueve por ciento (9 %) anual, se pagará en veinte (20) mensualidades de cinco mil pesos m|n. ($ 5.000) cada una. Las utilidades que le correspondieran se liquidarán proporcionalmente al efectuarse el balance general del año en que manifestaren dicha resolución. — Décima: La liquidación anticipada de la sociedad se tomará por unanimidad, y resuelta, se designará uno o más liquidadores que podrán ser los mismos socios gerentes, quienes tendrán los derechos y obligaciones que les acuerda el Código de Comercio. La remuneración y reemplazo de los liquidadores se fijará por la asamblea en el acto de su designación. Sin embargo, la sociedad no podrá disolverse ni retirarse ningún socio antes de un año, y para hacerlo después, deberá preavisar a la sociedad con tres (3) meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. En caso de producirse esta situación, el pago correspondiente al socio saliente deberá efectuarse en las siguientes condiciones: el cincuenta por ciento (50 %) de la cuota social, al contado y en efectivo, en el momento de la transferencia. El otro cincuenta por ciento (50 %) correspondiente a la cuota social y las utilidades proporcionales deberá ser abonado al mismo por la sociedad o socio o socios compradores, en veinticuatro (24) cuotas mensuales e iguales, a partir de los treinta (30) días subsiguientes de haber realizado y aprobado por los socios el balance respectivo. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación, aplicación o cumplimiento de este contrato o de las resoluciones adoptadas por la sociedad, entre los socios y la sociedad o de los socios entre sí o con sus sucesores durante la existencia de la sociedad o en el período de liquidación, será resuelta sin forma de juicio por amigables componedores. Cada parte o grupo en litigio designará su amigable componedor y éstos designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable. Los amigables componedores resolverán dentro de los treinta (30) días de constituído el tribunal. Si el socio no designare su amigable componedor dentro de diez (10) días de invitado a hacerlo por telegrama colacionado, podrá requerirse su designación por el Juez de Comercio. — Duodécima: Ningún miembro de los familiares de los socios u otras personas extrañas a la sociedad, tendrán ingerencia alguna en la marcha de la misma o dirección de sus negocios. Además, ambos socios se comprometen formalmente a poner toda su dedicación y esfuerzos en la buena marcha y atención de la sociedad y cumplir fielmente sus horarios de trabajo. — Trigésima: Para todos los objetos de este contrato o para las cuestiones judiciales que se suscitaren, los socios constituyen domicilio especial en el lugar indicado arriba como real, pactándose la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital. Así queda constituída esta sociedad de común acuerdo y previa lectura, se ratifican en todas sus partes y firman en tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — Jaime Gisen. — Timpanaro Horacio.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Mario Scorza, secretario.

$ 1.660.— e.24|11-Nº 5.824-v.30|11|55

ALCALA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Ismael F. Casaux Alsina, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Francisco Alcalá argentino, Juan Pollios, italiano, Maximino Mario Fernández, argentino y Juan Carlos Guadalupe, argentino, todos mayores de edad, casados, con domicilio en Entre Ríos 2033|37 de esta ciudad, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose a la ley 11.645 y a las siguientes cláusulas. — 1º): Queda constituída entre los nombrados la sociedad que girará en plaza bajo el rubro de "ALCALA Y CIA. S. R. L.", con domicilio legal en calle Entre Ríos 2033|37, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en esta capital o interior. — 2º): El término de duración de la sociedad se fija en cinco años, y el objeto de la misma será la explotación del comercio de fiambrería, pizzería y conservación en cámaras frigoríficas. — 3º): El capital social se fija en Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. ($ 375.000.00), dividido en trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo cien cuotas a cada uno de los socios Alcalá, Pollios y Guadalupe y setenta y cinco al socio Fernández. El capital suscripto se integra en su totalidad, por los muebles y útiles que figuran en inventario —tasación que se agrega—. — 4º): La dirección y administración se hará por intermedio de todos los socios a quienes se designan con el carácter de gerentes. Al socio señor Alcalá, en todos los actos que le conciernen, lo podrá reemplazar en cualquier momento, su hijo señor Francisco Ignacio Alcalá. Se requerirá la firma indistinta de dos de los socios para cualquier acto de la sociedad. — 5º): Las ganancias y pérdidas se repartirán en proporción a las cuotas sociales, previa reserva legal del 5 %. El primero de octubre de cada año se practicará un balance inventario general, que no observado dentro de los diez días será aprobado, sin perjuicio de ello se podrán practicar balances de comprobación. Los socios podrán retirar una suma mensual a cuenta de utilidades, que se determinará de conformidad entre los mismos. Le está prohibido a los socios, ya sea conjunta y|o separadamente comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, otorgar fianzas o garantías a terceros. — 6º): Cualquier divergencia entre los socios se resolverá por árbitros amigables componedores uno por cada parte disidente, y en caso de imposibilidad de constituirlo la cuestión se someterá al Juez de Comercio en turno. — 7º): Las cuotas sociales no podrán ser cedidas; cada socio deberá aportar ocho horas diarias de trabajo, o en su defecto colocar un reemplazante a su cargo. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, se practicará un balance a dicha fecha y los socios sobrevivientes podrán optar entre incorporar a los sucesores, previa unificación de personería, o reintegrar a los herederos o sucesores la parte de acuerdo a su cuota, al interés de plaza y dentro de los seis meses de conocido el balance. — 8º): Vencido el plazo de duración la sociedad continuará el giro social con el aditamento "en liquidación", hasta eterminar los negocios pendientes. Disuelta la sociedad, la liquidación", hasta terminar los negocios pendientes que los mismos determinen, y se distribuirá el remanente en proporción a las cuotas sociales. — Obligándose al fiel cumplimiento, se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados. — Francisco Alcalá. — Juan Pollios. — M. Fernández. — J. C. Guadalupe. — Buenos Aires, noviembre 11 de 1955. — Mario Scorza, secretario.

$ 600.— e.24|11-Nº 5.814-v.30|11|55

CONFECCIONES JACOBY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Raúl Giménez Fauvety, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. — Entre los señores Francisco Mauricio Jacoby, alemán; doña Rebeca Grejniec de Jacoby, argentina y don Otto Löffler, boliviano, quienes son respectivamente de estado civil casados, mayores de edad y hábiles, domiciliados en la calle Montevideo 611, de esta ciudad, los dos primeros, y en la ciudad de Rojas, Prov. de Buenos Aires, el último, han convenido de común acuerdo la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: Con la denominación de "CONFECCIONES JACOBY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyen los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio legal en la calle Montevideo 611 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la confección de prendas de vestir en general, especialmente para damas, pudiendo desarrollar actividades comerciales o industriales en el ramo de la importación, exportación, fabricación, compra-venta de cualquier clase de mercaderías y en general, a toda clase de actividades que tuvieren atingencia con su objeto principal. — Tercero: Se establece como plazo de duración de la sociedad el de ocho años a partir del primero de octubre de 1955, pudiendo ser prorrogada por plazos iguales, mediando la declaración expresa de todos los socios. Si en los plazos indicados se incapacitare totalmente o falleciere alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad a los efectos de continuar con ésta el giro del negocio, siendo a cargo de los socios quedantes la opción de adquirir la participación del socio premuerto o incapacitado, o la prosecución de las actividades con el representante de aquéllos. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Francisco Mauricio Jacoby, 300 cuotas de mil pesos c|u., o sean $ 300.000 m|n. c|l.; el señor Otto Löffler, 400 cuotas de mil pesos c|u., o sean $ 400.000 m|n. c|l., y la señora Rebeca Grejniec de Jacoby, 100 cuotas de mil pesos c|u., o sean $ 100.000 m|n. c|l. Estas sumas se integran según balance general que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato. El señor Francisco Mauricio Jacoby, transfiere a la nueva sociedad el activo líquido del fondo de comercio de su propiedad sito en Montevideo 611 de esta Capital, habiendo cumplido con todas las disposiciones vigentes al respecto, haciéndose cargo "Confecciones Jacoby, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la prosecución de los negocios del señor Francisco Mauricio Jacoby, de la que se hace cargo del activo y pasivo al 30 de setiembre de 1955. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará exclusivamente a cargo de los socios señores Francisco Mauricio Jacoby y Otto Löffler, quienes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social para el libramiento de cheques, pagarés, vales, letras de cambio, poderes generales o especiales, endosos o avales, contratos de locación, compra-venta de bienes inmuebles o la constitución sobre éstos de derechos reales, pudiendo cualquiera de ellos i-

distintamente representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, aduanas, tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, instituto nacional de previsión social, en todas sus cajas y dependencias; pudiendo entablar demandas, contestar, reconvenir, absolver posiciones, transar, comprometer en árbitros, y realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor desempeño de sus mandatos, quedándoles expresamente prohibido a todos los socios y especialmente a los gerentes, comprometer la firma social en garantía o fianzas ajenas a la sociedad. Los socios gerentes podrán hacerse representar válidamente ante la sociedad y ante terceros por personas munidas de poder especial, con la autorización expresa de sus dos gerentes. La sociedad podrá por intermedio de sus gerentes realizar toda clase de operaciones bancarias, con todos los Bancos, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier institución crediticia oficial y|o particular, sus agencias o sucursales; pudiendo solicitar y obtener préstamos de acuerdo a las condiciones establecidas en sus cartas orgánicas o en las que especialmente se pactaren. La sociedad podrá abrir cuentas corrientes, girar sobre ellas o en descubierto, descontar o negociar pagarés, obtener en garantía prendaria o hipotecaria, y en fin, realizar todos los actos civiles o comerciales que no estuvieren expresamente prohibidos por las leyes. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no enumerativa, los socios gerentes suscribirán los documentos respectivos, ya sean en forma conjunta o indistinta según se determina precedentemente, con sus firmas personales debajo de la denominación "Confecciones Jacoby S. R. L.". — Sexto. Los señores Francisco Jacoby y Otto Löffler, se obligan a dedicar toda su atención, celo, actividad, personal, tiempo y aptitudes a las actividades propias de la sociedad, pudiendo invertir sin embargo capitales en otros negocios de otro ramo a los cuales no deban dedicar su atención personal. El capital social indicado en la cláusula cuarta, podrá ser aumentado por resolución de la totalidad de los socios y en proporción al que cada uno posea en la sociedad al momento de resolverse el aumento. Los señores Francisco Mauricio Jacoby y Otto Löffler, retirarán como retribución a su trabajo personal la suma que oportunamente y de común acuerdo fijaren. — Séptimo: Con excepción de los casos expresamente previstos en este contrato y en la ley, la voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interese a la sociedad, se expresará en resoluciones adoptadas en asambleas convocadas al efecto, debidamente notificadas a las partes y serán asentados en el libro de actas que la sociedad llevará a tal fin. Todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de capital salvo los casos en que la ley requiere la unanimidad representando a cada cuota de capital un voto. — Octavo: Anualmente al treinta de setiembre, se practicará un balance e inventario general siguiéndose para su confección las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva y leyes en vigor, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrá efectuarse cuantas veces lo solicite cualquiera de los socios, una vez efectuadas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que los socios estimaren prudente efectuar, las utilidades netas serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Se prohibe a la sociedad efectuar distribuciones de utilidades que no fueren realizadas y liquidadas. Todos los años una vez confeccionado el balance se pondrá en vista a los socios por el término de un mes, convocándose a su término una asamblea anual ordinaria en la que se considerará el balance y demás asuntos sociales. El balance se considerará aprobado si no fuese objetado durante los treinta días precedentes a la asamblea, o en ésta. — Noveno: La disolución y liquidación de la sociedad, se hará en forma conjunta por los socios gerentes en la forma prescripta por la ley. — Décimo: No podrán incorporarse nuevos socios a la sociedad si no mediare conformidad expresa de los socios. — Undécimo: Todas las divergencias, dudas o diferencias que se suscitaren durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación o partición entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, a cuyo efecto cada parte designará un árbitro y un tercero nombrado por éstos en caso de discordia entre los árbitros, a cuyo fallo será obligatorio someterse. Las partes, de conformidad al presente, único ejemplar, en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Francisco Mauricio Jacoby. — Rebeca Grejniec de Jacoby. — Otto Löffler. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.460.— e 24|11-Nº 5.813-v.30|11|55

SASTRERIAS ARGENTINAS WESTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Raúl Giménes Fauvety, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores David Schvetz Mendl Vaintein y el señor Igor Goijman, en representación del señor Abraham Goijman, en su carácter de administrador judicial designado para intervenir en la sucesión de don Abraham Goijman, con motivo de su fallecimiento, convienen en formalizar el presente contrato de cesión de cuotas, actuando todos los nombrados como integrantes de la sociedad Sastrerías Argentinas Westil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.826, al folio 472 del libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha 12 de Septiembre de 1951. — Se mantiene sin modificar el capital social y duración de esta sociedad. — El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El señor David Schvetz se retira y desvincula totalmente de la sociedad SASTRERIAS ARGENTINAS WESTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo y transfiriendo sus cuotas capital que a la fecha le corresponde en la sociedad y que se eleva a la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en 100 cuotas de Quinientos pesos cada una. — Efectúa la cesión de sus cuotas a los señores Mendl Vainstein y a la sucesión Abraham Goijman por partes iguales o sea 50 cuotas de Quinientos pesos cada una a cada uno de los socios mencionados. — Segunda: El señor David Schvetz a cuyo favor se le reconoce un importe total de Cincuenta mil pesos moneda nacional, correspondientes a su cuota capital, Reserva Legal, es aceptada por todos los socios de conformidad por medio de este documento. — La cesión de cuotas expresada precedentemente a favor del señor David Schvetz, surtirán pleno efecto a partir de la fecha del presente contrato e importará la plena y total transferencia al cesionario de todos los derechos y acciones que a la fecha puedan corresponder al cedente emergente de su calidad de socio, sea cual fuere su origen y naturaleza y especialmente respecto del capital social, reservas legales, capitalizadas o libres, valorizaciones del activo fijo, efectos y|o mercaderías, llave de establecimiento utilidades devengadas o a devengarse como consecuencia de operaciones pendientes, todo ello sin reservas de ninguna naturaleza y quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad. — Tercera: Modifícase la cláusula cuarta del contrato de origen que en adelante se leerá así: "El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 300 cuotas de quinientos pesos c|u., suscriptas por los socios por partes iguales o sea 150 cuotas de quinientos pesos por cada uno de ellos. — La integración de estas cuotas se efectúa en mercaderías, muebles y útiles, etc., según balance que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Modifícase la cláusula sexta del contrato de origen que en adelante será así: La administración y gerencia estará a cargo de los dos socios, requiriéndose la firma de los dos en forma conjunta para obligar válidamente a la sociedad. — Quinta: Todas las demás cláusulas que no se opongan al presente contrato continúan en vigor. — En prueba de fe se firma este contrato en Buenos Aires, a los 8 días del mes de Noviembre de 1955. — Sobrerraspado — Noviembre. — Vale. — David Schvetz. — Mendl Vaistein. — Igor Goijman.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 600.— e.24|11-Nº 5.812-v.30|11|55

A. DEGIRMENCI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Apraham Degirmenci y don Karabit Degirmenci, ambos de nacionalidad turcos, casados, mayores de edad, comerciantes, personas hábiles, domiciliados en la calle Cabildo Nº 3484 de esta Capital se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Entre los nombrados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social de "A. DEGIRMENCI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'", con domicilio en esta Capital Federal, calle Cabildo Nº 3484 pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior si así lo creyeren conveniente los socios. — Segundo: La sociedad se dedicará a la compra-venta de mercaderías en el ramo de tienda y afines, pudiendo realizar toda clase de operaciones para cumplir el objeto social incluso comprar, vender, hipotecar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles. — Tercero: El plazo de la sociedad es de cinco años, el que podrá ser renovado por períodos iguales, siempre y cuando ambos socios estuvieren de acuerdo, debiendo en caso de no querer continuar la sociedad al vencimiento de este contrato dar por aviso con seis meses de anticipación en forma fehaciente. El presente tendrá efecto retroactivo en todo lo que ello fuere posible al día primero de agosto del corriente año, desde cuya fecha deberá comenzarse a contar el plazo estipulado. — Cuarto: El capital social de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas e integradas en su totalidad por ambos socios, mediante las mercaderías, créditos y demás existencias que surgen del balance practicado con fecha de hoy, firmado de conformidad por ambos socios, el que deberá considerarse como formando parte integrante de este contrato, habiendo sido suscriptas dichas cuotas en la siguiente proporción: el señor Apraham Degirmenci, mil quinientas cuotas que representan la suma de ciento cincuenta mil pesos y el señor Karabit Degirmenci, quinientas cuotas que representan la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes tendrán facultad para representarla ante terceros, y ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, pudiendo librar firmar, renovar, endosar, descontar, cobrar, percibir, pagar, aceptar o avalar letras, cheques, vales, pagarés y demás documentos de crédito, comerciales, civiles o bancarios; constituir o aceptar prendas, solicitar préstamos, créditos o descuentos en cualquiera de los bancos de la República, ya sean oficiales o particulares, sometiéndose a sus leyes, estatutos y cartas orgánicas, percibiendo las sumas que resulten acreditadas; abrir cuentas corrientes o de cualquier otra clase y cancelarlas; hacer depósitos y retirarlos en todo o en parte, girando cheques sobre esos fondos o en descubierto y realizar todos los actos jurídicos, contratos y demás operaciones relativas al giro social, pudiendo igualmente ambos socios otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, poderes generales o especiales y las escrituras públicas que fuere necesario para la adquisición o transferencia de toda clase de bienes, incluso inmuebles, aceptación o constitución de derechos reales sobre los mismos, cancelaciones y demás actos jurídicos. Podrá, sin embargo, uno cualquiera de los socios, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción con todas las facultades necesarias para estar en juicio, —ya sea como actor o demandado. Queda expresamente prohibido comprometer a la sociedad en fianzas, garantías u otras obligaciones ajenas al giro social. — Sexto: Ambos socios deberán dedicar su atención al giro del negocio para contribuir a que la sociedad se desenvuelva en las mejores condiciones, pero sin perjuicio de ello, podrán dedicarse a otras actividades que no interfieran las de la sociedad. — Séptimo: Anualmente al 31 de agosto, se practicará un inventario y balance general para establecer las existencias y estado de los negocios de la sociedad, repartiéndose las ganancias que hubiere —después de separar el 5 % para reservas legales— en partes iguales entre ambos socios, siendo en la misma proporción su contribución a las pérdidas en caso de existir ellas Los balances deberán estar terminados sesenta días después de la fecha de su realización y se supondrán aprobados en caso de no ser observados dentro de los treinta días subsiguientes. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, el que sobreviva o continúe capaz, podrá decidir: a) Continuará la sociedad con los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, en cuyo caso deberán aquéllos unificar su representación para actuar en la sociedad, o b) Proceder a la inmediata disolución, social, teniendo preferencia en este caso el socio sobreviviente o capaz; para hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, su parte en el capital, ganancias y reservas sociales, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más un interés del ocho por ciento anual sobre los saldos deudores. — Noveno: Cada uno de los socios retirará de la sociedad en concepto de sueldo una suma que se fijará anualmente de común acuerdo la que no podrá ser menor de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Décimo: Por cualquier cuestión relativa al presente contrato las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente al fuero arbitral que fija el Código de Comercio, constituyen domicilios especiales: el señor Apraham Degirmenci en la calle General Lavalle Nº 1566 y el señor Karabit Degirmenci en la calle Avellaneda Nº 653, ambos del pueblo de Florida, Pdo. de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires. — En Buenos Aires, a diez (10) días del mes de octubre de 1955, se firma un solo ejemplar de conformidad por ambas partes. — Apraham Degirmenci. — Karabit Degirmenci. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.040.— e.24|11-Nº 5831-v.30|11|55

FAVEN'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Raúl Giménez Fauvety, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nro. 2, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Nicolás Koszar, ruso, casado, domiciliado en Camarones Nro. 2418 y Horacio Roberto De Marzi, argentino, casado, domiciliado en Cap. Ramón Freyre Nro. 3021, ambos vecinos, de esta Capital y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el siguiente articulado: — Primero: Se denominará la firma FAVEN'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Galicia 2124|26, de esta Capital, siendo su objeto principal la explotación de la carpintería mecánica allí instalada, sin perjuicio de otras actividades similares a que pudiere dedicarse por acuerdo de socios. — Segundo: Se fija como término de duración el de Diez Años a contar de la fecha, sin perjuicio de la disolución anticipada que los socios podrán disponer en cualquier momento. Asimismo si un socio deseare retirarse y|o transferir sus cuotas deberá dar aviso con noventa días de anticipación practicándose a la fecha de su retiro un balance a efectos de determinar la parte de capital, utilidades y otros conceptos que pudieren corresponderle. — Tercero: Fíjase en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal el capital de la firma, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, e integrándose en la siguiente proporción: el Sr. Nicolás Koszar con ciento ochenta cuotas y el Sr. Horacio Roberto De Marzi con veinte cuotas. El capital es totalmente integrado en bienes conforme inventario adjunto firmado por las partes. — Cuarto: Anualmente y al 31 de Diciembre se practicará un balance general a efectos de determinar el resultado del año, el que será afectado por partes iguales entre los socios, previa separación de un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y reservar para riesgos varios que pudieran convenirse. — Quinto: La administración estará a cargo del Sr. Horacio Roberto De Marzi quien tendrá el uso de la firma social en forma exclusiva. A tal efecto podrá el socio-gerente realizar los actos necesarios para el desarrollo comercial e industrial de la firma, contando con las obligaciones y derechos necesarios para tal fin. No podrá el socio-gerente comprometer a la sociedad en operaciones extrañas, fianzas, garantías o actos ajenos a la rama antes indicada. Las remuneraciones que los socios percibirán por las tareas y funciones que realizan se fijarán de común acuerdo, como así también los retiros a cuenta de utilidades que pudieran realizarse. — Sexto: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de cualquiera de los socios será optativo para los restantes: o proceder a la disolución y liquidación de la firma, o continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería. — En cualquier caso se practicará un balance general a efectos de establecer la parte de capital y utilidades que le correspondan, realizándose el pago conforme a las posibilidades económicas de la firma en ese momento y en un plazo no mayor de un año. — Séptimo: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios serán dirimidas por amigables componedores, a cuyo efecto cada socio nombrará una persona que lo represente. Si los componedores tampoco llegaren a un acuerdo, designarán de común acuerdo a una única tercera persona para decidir en última instancia con carácter obligatorio e inapelable para todos los socios. — Octavo: Para regir las relaciones futuras podrá llevarse un libro de actas rubricado que será constancia del desarrollo de los negocios sociales. — Noveno: En los demás casos no previstos por este contrato regirán las disposiciones legales en vigor. En prueba de conformidad, firman las partes en la fecha y lugar antes indicados. — Nicolás Koszar. — Horacio Roberto De Marzi.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 720.— e.24|11-Nº 5.811-v.30|11|55

"PLATAMAR"

Autos Transportes Argentinos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Enrique Intelisano, argentino, soltero, con domicilio en la calle Virrey Cevallos 1683 de la Capital Federal; don Luis Arnaldo Canchelara, argentino, soltero, domiciliado en Don Bosco 1165, Mar del Plata, accidentalmente en ésta; don Alcides Luis Drago, argentino, casado, domiciliado en San Isidro Nº 6093, Wilde, Pcia. de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Arpegio Boreal Etchenique, argentino, casado, con domicilio en la calle 1º de Mayo Nº 965, Mar del Plata, accidentalmente en ésta; don Cronstadt Ulises Etchenique, argentino, casado, domiciliado en San Luis 1339, Mar del Plata, accidentalmente en ésta; don Luis Vicente Granelli, argentino, soltero, con domicilio en Virrey Cevallos 1708 de esta Capital; don Javier Jorajuria, argentino, soltero, domiciliado en San Martín 4349, Mar del Plata, accidentalmente en ésta; don Ernesto Octavio Martí, argentino, casado, con domicilio en Malabia 2154 de la Capital Federal; don Heriberto Moyano, argentino, casado, con domicilio en Guido Nº 1052, Mar del Plata, accidentalmente en ésta; don Aldo Oscar Orejas, argentino casado, con domicilio en Bolívar 4157, Mar del Plata, accidentalmente en ésta; don Ventura Mauricio Sánchez, argentino, casado, domiciliado en Baradero 3776, Sarandí, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don David Ricardo Tagliorettí, argentino, casado, con domicilio en V. Arredondo 3470 de la Capital Federal; don Sixto Vargas, argentino, casado, domiciliado en San José 1486 de la Capital Federal; don Felipe Zaragoza, argentino,

casado, que se domicilia en la calle Chubut Nº 1565, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, y don Rodolfo José Domínguez, argentino, casado, domiciliado en Supsisiche 859, Sarandí, Pcia. de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Bajo el rubro de "PLATAMAR" AUTOS TRANSPORTES ARGENTINOS y con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1955, queda constituída entre los comparecientes una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá su domicilio y asiento central de sus negocios en la calle Cevallos Nº 1683 de la Capital Federal o en el que más adelante se fijará, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo disolverse a los 3 años si así lo resolvieren los socios en asamblea convocada al efecto por mayoría del 51 o|o del capital social, transcurrido dicho período de 3 años, sin hacerse uso de esta opción, regirá el plazo de 5 años señalado. — Tercero: El capital social de la sociedad está constituído por la suma de m$n. 60.000, dividido en 60 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que han suscripto los comparecientes en la siguiente proporción: el señor Enrique Intelisano $ 15.000 m|n. equivalentes a 15 cuotas de un mil pesos m|n. cada una: los señores

Alcides Luis Drago, Arpegio Boreal Etchenique y Ernesto O. Martí, suscriben cada uno 8 cuotas de $ 1.000 m|n., o sea $ 8.000 m|n. cada uno, respectivamente.

Los señores Luis V. Granelli, Luis Canchelara, Ulises Etchenique y Aldo Orejas, suscriben cada uno 3 cuotas de $ 1.000, m|n. que equivalen a $ 3.000 m|n. para cada uno, respectivamente; los señores

Sixto Vargas y Heriberto Moyano suscriben 2 cuotas de $ 1.000 m|n. cada uno, o sea un total de $ 2.000 m|n. cada uno, respectivamente; y los señores Ricardo Taglioretti, Javier Jarajuría, Felipe Zaragoza, Ventura Sánchez y Rodolfo J. Domínguez, suscriben cada uno una cuota de $ 1.000 m|n., respectivamente. Todo el capital de $ 60.000 m|n. ha sido totalmente integrado de acuerdo al balance que suscripto por las partes se agrega al presente como parte integrante del mismo. Los socios se responsabilizan de los valores asignados a los bienes que figuran en el Activo Social. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al transporte de cargas generales en todo el territorio de la República, con o sin conexiones en el exterior, ya sea por sus propios medios o mediante contratos que realicen con firmas, personas o entidades propietarias de medios de transporte o de concesiones oficiales para su explotación. Al mismo tiempo podrán explotar el ramo anexo de depósito de mercaderías generales en el local o locales que dispongan por cualquier título o concepto. En todos los casos actuarán como simples agentes auxiliares de comercio. — Quinto: Todos los socios tendrán la obligación de trabajar en la sociedad en las tareas que se les asignen, con prohibición expresa de dedicarse a ninguna otra actividad aún cuando no esté relacionada con el objeto social. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Enrique Intelisano, Arpegio Boreal Etchenique, Alcides Luis Drago y Ernesto O. Martí, quienes actuarán en calidad de Gerentes con las más amplias atribuciones y facultades para dirigir los destinos de la sociedad. El uso de la firma social para cualquier acto de administración y manejo de fondos, inclusc operar con los Bancos, girar sobre las cuentas corrientes, firmar vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento, para ser válido deberá llevar la firma conjunta de dos cualquiera de los gerentes mencionados; pero para adquirir rodados y bienes inmuebles, así como gravarlos o enajenarlos, será necesaria la firma conjunta de los cuatro gerentes. Está prohibido a los mismos en utilizar la firma social para ninguna operación o garantía ajena al giro social. Sin perjuicio del manejo de los negocios sociales, los socios gerentes tendrán las siguientes facultades que adoptarán por mayoría: a) Distribuir el trabajo asignando las funciones que deben cumplir los empleados de la sociedad, sean o no socios de la misma, fijándoles los horarios respectivos y cuidando la disciplina en el desempeño de sus tareas; b) En caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, podrán suspender aun a los socios por un plazo no mayor de quince días en cuyo transcurso citarán a asamblea de socios para ratificar o rectificar la sanción aplicada y aún pedir su separación de la sociedad; c) Calificar al personal, sea o no componente de la sociedad, a los efectos de distribuir los beneficios a que se hace mención más adelante; y, d) Resolver cualquier cuestión atinente al cumplimiento del objeto social, sea cual fuere su naturaleza. Séptimo: Para el cumplimiento de su objeto y sin que la enumeración sea limitativa sino simplemente enunciativa, la sociedad podrá abrir cuenta en todos los Bancos, sean éstos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, todas sus sucursales o agencias, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, aceptando sus respectivas cartas orgánicas; efectuar depósitos, extraerlos, solicitar créditos con o sin garantía real o personal, firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado, endosar toda clase de documentos, constituir warrants o garantías sobre mercaderías en depósito, conferir poderes especiales y|o generales, limitarlos o revocarlos; adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, cancelar hipotecas, darlos en arrendamiento, proceder a su desalojo, dar y tomar posesión de los mismos, tomar mercaderías en depósito y constituir los contratos de seguros respectivos y cualquier otra operación vinculada o no al objeto social. — Octavo: Salvo para el caso de cambio de objeto social en que se requerirá la unanimidad del capital social, cualquiera otra resolución de cualquier carácter, será válida y de estricto cumplimiento si es adoptada por la simple mayoría del capital social. — A ese efecto se deja establecido que cada cuota dará derecho a un voto. — Noveno: Las cuotas de capital no podrán ser vendidas, cedidas o transferidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los otros socios que tendrán siempre opción privilegiada para la adquisición de la parte parcial o total que el otro socio venda. — Los socios podrán en cualquier momento de mutuo acuerdo, ampliar el capital social e incorporar nuevos socios. — Décimo: Por inconducta, falta de cumplimiento a sus tareas, o cualquier otra causa que lesione los intereses de los demás socios o de la sociedad, un socio podrá ser separado de la misma por resolución adoptada por los demás socios por una mayoría del 51 % del capital social. — Dicha resolución será inapelable y el socio separado sólo tendrá derecho a recibir el importe de sus cuotas de capital más la parte de ganancias o menos las pérdidas que se registraren a la fecha de su separación. — La cuota o cuotas del socio separado será adjudicada a los otros socios o podrá ser vendida a un tercero por resolución de los demás socios adoptada por la simple mayoría del capital. — Undécimo: En caso de que un socio estuviere imposibilitado de cumplir con sus tareas por causa plenamente justificada por un período consecutivo de un mes o más, deberá llevarlo a conocimiento de los gerentes para que éstos le designen, a su exclusivo cargo un reemplazante por el tiempo que dure dicho impedimento. — Si el período de falta se prolongase por un período superior a los tres meses, los socios resolverán la conducta a seguir, inclusc la separación del socio si ello fuera menester para normalizar las tareas sociales. — Décimo Segundo: En caso de muerte o incapacidad, los herederos o sus representantes legales deberán comunicar tal circunstancia a los socios gerentes y transferir la cuota ó cuotas de capital al socio o socios que designe la sociedad, por su valor nominal más o menos las ganancias o pérdidas que resulten a la fecha en que haya ocurrido cualquiera de estas circunstancias. — En caso de que uno de los herederos o causahabiente tuviere condiciones de realizar las tareas que el causante realizaba en la sociedad, podrá autorizarse la transferenica de la o las cuotas de capital al mismo, siempre que mediare la conformidad de todos los demás socios. — Décimo Tercero: El ejercicio social terminará el 31 de julio de cada año. — En dicha oportunidad se practicará un inventario y balance general y las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa separación de un 5 % para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al 10 % del capital social y la creación de los fondos de previsión que se resuelva crear, se distribuirán en la siguiente forma: El 80 % de la ganancia que resulte se distribuirá en la siguiente forma: Un 11.50 % de dicho 80 % corresponderá a cada uno de los socios señores Enrique Intelisano, Alcides Luis Drago, Arpegio Etchenique y Ernesto O. Martí, quienes mensualmente podrán retirar a cuenta de dicho porciento la suma de $ 1.200.— m|n. cada uno, al socio Luis V. Granelli le corresponderá el 5.95 %; a los socios Luis Canchelara, Ulises C. Etchenique y Aldo O. Orejas el 5.45 % a cada uno; a los socios señores Sixto Vargas, Heriberto Moyano y Ricardo Taglioretti, les corresponderá a cada uno el 4.885 %; a los socios señores Javier Jorajuría y Felipe Zaragoza les corresponderá el 4.385 % a cada uno; al socio Ventura Sánchez el 4.275 % y al socio Rodolfo J. Domínguez el 4 %. Con excepción de los cuatro primeros, los socios restantes podrán retirar a cuentas de las utilidades que le correspondan la suma de $ 1.000.— m|n. mensuales cada uno. — El saldo del 20 % de las ganancias será distribuído por los socios gerentes, con exclusión de los mismos, entre los demás socios en una proporción que ellos mismos fijarán, teniendo en cuenta la dedicación, capacidad y rendimiento de los socios en las tareas que tengan asignadas. — Los gerentes practicarán dicha distribución una vez aprobado el balance general y resolverán por mayoría de capital. — Ninguno de los socios podrá apartarse de lo que se resuelva ni interponer recurso alguno obligándose a su estricto acatamiento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que los porcentajes fijados en el presente artículo. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será realizada por los socios gerentes con la misma amplitud de facultades que para la administración. — Sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de capital. — Décimo Quinto: Para cualquier cuestión que se promoviera y que no está contemplada en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645. — En prueba de conformidad firman los presentes, obligándose a su fiel cumplimiento, en el lugar y fecha arriba indicados. — E. Intelisano. — Luis A. Canchelara. — Alcides Luis Drago. — A. B. Etchenique. — C. U. Etchenique. — L. Granelli. — Javier Jorajuría. — E. Martí. — H. Moyano. — Aldo Oscar Orejas. — Ventura M. Sánchez.

— D. R. Taglioretti. — S. Vargas. — Felipe Zaragoza. — Rodolfo J. Domínguez.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 2.280.— e.24|11-Nº 5.845-v.30|11|55

DEL PLATA TV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor R. Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número setecientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano y testigos que se expresarán, comparecen el señor Amalio Sánchez de Castro, de nacionalidad español, de treinta y seis años de edad, de estado casado, domiciliado en Moreno mil ciento cincuenta y tres, séptimo piso "M", Capital y la señora Elda San Martín de Tormo, de nacionalidad argentina, de treinta y cinco años de edad, de estado casada en primeras nupcias, con domicilio en Belgrano setecientos sesenta y ocho, cuarto piso "H", de esta Capital: ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que tienen convenido celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se determina en los artículos siguientes: Primero. A partir de la fecha declaran constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y reparación de televisores, radio transmisores, receptores, amplificadores, artefactos eléctricos y todo lo que directa o indirectamente se relacione con la electrónica. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "DEL PLATA TV", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio actualmente en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen mil ochocientos setenta y cuatro y pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde hoy. — No obstante, después de transcurrido tres años de vigencia, uno cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, dando aviso en forma auténtica con seis meses por lo menos de anticipación a la fecha que señale para la disolución. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, cuyo capital ha sido aportado íntegramente por ambos socios, por partes iguales, o sea Veinticinco mil pesos cada uno, en la siguiente forma: Treinta mil pesos en maquinarias, muebles y útiles, conforme al inventario que se agrega al presente y Veinte mil pesos en efectivo. — Quinto: Desígnase Gerentes a los mismos socios don Amalio Sánchez de Castro y doña Elda San Martín de Tormo, quienes representarán a la Sociedad en todos los actos, contratos y operaciones sin reserva ni limitación alguna, salvo únicamente para: contraer deudas, girar en descubierto, reconocer obligaciones y comprar y vender inmuebles, en los que será necesario la firma conjunta de los dos gerentes. — Les queda además prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto ni en fianzas de obligaciones de terceros. — El gerente señor Amalio Sánchez de Castro deberá dedicar todo su tiempo en favor y beneficio de la Sociedad y tendrá a su cargo, sin perjuicio de las atribuciones consignadas, la dirección y administración de los negocios sociales. — La señora de Tormo dedicará a favor de la Sociedad, únicamente el tiempo que sus otras ocupaciones le permitan. — Sexto: Anualmente al treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios y las utilidades realizadas y líquidas que los mismos arrojen, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social, serán distribuídas en proporción al capital de cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. —

Los socios no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades, yendo el saldo a ingresar a su cuenta capital. — Séptimo: Los balances se confeccionarán conforme a las normas de contabilidad y serán aprobados por simple mayoría de cuotas. — Los balances que no hayan sido observados dentro de los sesenta días, se considerarán automáticamente aprobados. — El nombramiento y remoción de los gerentes como toda otra resolución sobre la marcha de la Sociedad y que conforme a la ley no requiera una mayoría especial, se harán por simple mayorías de cuotas y las resoluciones se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Octavo: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma se llevará a cabo por medio de los socios gerentes con amplias facultades, salvo que los socios, por simple mayoría designaran a uno de ellos o a un tercero a ese efecto. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que antes de entrar a entender en la cuestión, nombrarán un tercero. — El fallo que éste o aquéllos pronuncien será inapelable. —

Décimo: Se aclara que en el desenvolvimiento de los negocios sociales la sociedad podrá: comprar y vender muebles, inmuebles, mercaderías, derechos y acciones, abrir cuentas corrientes; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, particular o mixto; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria y practicar cuantos actos, contratos y operaciones sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. — Dejando así terminado este contrato, los firmantes se obligan a su fiel cumplimiento. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron ante mí y los testigos don Eduardo Fernández Oliver y don Andrés Gómez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Amalio Sánchez de Castro.

— Elda San Martín de Tormo. — Tgo.: Eduardo Fernández Oliver. — Tgo.: Andrés Gómez. — Hay un sello: Emilio C. Torterola. — Es Copia Fiel de su original que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley de dos pesos moneda nacional cada uno números quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro; quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco y quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — El presente sello es continuación del número quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco. — Emilio C. Torterola. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1955. — S|R.: R. Zorraquín Becú, vale. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.120.— e.24|11-Nº 5.821-v.30|11|55

FACET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Júez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3.716. — Primer Testimonio. — Escritura número mil quinientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Francisco Turón, argentino, casado, domiciliado en la calle Francisco Beiró número tres mil novecientos treinta y siete, segundo piso, departamento quince; y don Silverio Estévez, casado, argentino, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número cinco mil novecientos setenta y ocho, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "FACET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Larrea número setecientos cincuenta y cinco, Oficinas C y D, primer piso y con depósito en la calle Jonte número cinco mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar negocios de importaciones y exportaciones en general, consignaciones y representaciones; distribución y comercialización de especialidades medicinales; compraventa de bienes muebles e inmuebles; concesiones y explotaciones de carácter comercial e industrial de cualquier naturaleza y en general el ejercicio de todo acto de comercio o actividad lícita. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una. Dicho capital queda integrado en este acto hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas aportadas por los socios por partes iguales, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos, suma que aportan en la siguiente forma: Treinta mil pesos moneda nacional en muebles y útiles, según inventario que las partes han firmado por separado y los veinte mil pesos moneda nacional restantes, en efectivo. Las quinientas cuotas restantes que deben integrarse a fin de completar el capital social, deberán ser integradas por los socios por partes iguales dentro del término de un año a partir desde la fecha del presente contrato, ya sea con los beneficios obtenidos por la Sociedad o con aportes realizados en efectivo o en especies. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, indistintamente, en el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al giro de la Sociedad, ni darla en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Además del objeto social, la Sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza; b) Tomar dinero en préstamo de los Bancos Oficiales, par-

ticulares, ya sean del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, con o sin garantías reales o personales; c) Comparecer en juicio por él o por medio de apoderados; d) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de la Sociedad y las utilidades que el mismo arrojare, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a formar el fondo de Reserva Legal, serán distribuídas conforme al convenio que los socios firman por separado y que podrán modificar al finalizar cada ejercicio; las pérdidas serán soportadas también de acuerdo a dicho convenio. — Octava: Cualquier divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o relacionado con la marcha de la Sociedad o su disolución, serán dirimidas por un árbitro designado por las partes y si no se pusieren de acuerdo será nombrado por el señor Juez de Comercio de turno. — Novena: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputarán a gastos generales. Los socios aportarán toda su actividad y eficiencia a favor de la Sociedad estándoles absolutamente prohibido dedicarse personalmente o representados por terceras personas a la explotación del mismo ramo que constituye el objeto social, ni constituir otras similares relacionadas con su finalidad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá continuar su giro con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. — Si éstos no desearen continuar con la sociedad, el socio restante tendrá opción para adquirir el activo y pasivo de la Sociedad, debiendo liquidarse los beneficios correspondientes de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad y tendrá derecho a abonar los mismos mediante pagos semestrales y en el plazo máximo de dos años. Igual derecho corresponderá al socio que desee continuar el giro social en caso de retiro voluntario de alguno de ellos. Bajo las cláusulas precedentes declaran formalizado el presente contrato, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, solicitando de mí el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Noel Iriarte y don Rodolfo H. López, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Turon. — Silverio Estévez. — Tgo.: Noel Iriarte. — Tgo.: R. H. López. — Hay un sello. — Ante mí: Fausto D. Cappareili. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio tres mil setecientos dieciséis del Registro número doscientos setenta y siete, doy fe. — Para la Sociedad "Facet Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos cuarenta y tres mil noventa y cinco; al cuatrocientos cuarenta y tres mil noventa y siete, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: "generales", Valè. — Hay un sello. — Fausto D. Capparelli. — Honorarios $ 1.120.— para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.380.— e.24|11-Nº 5.839-v.30|11|55

CATRILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Giménez Fauvety, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Arfentina, a primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público, comparecieron don Manuel Rotaeche y don Juan Antonio Natal, casados, argentinos, domiciliados legalmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil doscientos diecinueve, octavo piso, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y expusieron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial por las siguientes estipulaciones: Primera: A partir del primero del mes en curso, declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de "CATRILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá por objeto: a) Compra, venta, construcción y explotación de inmuebles, urbanos y rurales, como asimismo toda clase de negociaciones sobre los mismos; b) Operaciones financieras mediante cualquier forma jurídica adecuada, comprendiendo la financiación de empresas industriales, comerciales o civiles o bien la explotación por cuenta propia o de terceros de las industrias y actividades comerciales metalúrgicas, taller mecánico, químicas, alimenticias, textiles, eléctricas u otras que tengan atinencia con las mismas, especialmente aquellas que tengan por objeto la producción o comercialización de artículos para el consumo; c) Compraventa y negociación en general de derechos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios; d) Compra-venta de máquinas y maderas usadas. e) Importación, exportación, compraventa de bienes, muebles y mercaderías en general; f) Ejercicio de mandatos comerciales y civiles; g) Explotaciones agropecuarias y rurales en general, pudiendo a tal efecto realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, efectuar toda operación en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en garantía o en pago de deudas, arrendar como locadora o locataria por plazos mayores de seis años, vender, permutar, ceder; dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles, inmuebles y semovientes y celebrar los demás actos de adquisición, administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes a los fines de la sociedad, para todo lo cual podrán firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Garay número ciento cuarenta y cuatro. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar desde la fecha de esta escritura. — No obstante, transcurrido que sea el primer año, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro en cualquier momento, con un preaviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha del balance, en cuyo caso será de aplicación lo que se establece en la cláusula séptima, teniendo derecho preferencial de compra el señor Manuel Rotaeche. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que han sido aportados por los socios en la siguiente forma: don Manuel Rotaeche, ciento noventa cuotas, o sean, Ciento noventa mil pesos moneda nacional y don Juan Antonio Natal, diez cuotas o sean, Diez mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está compuesto por bienes, muebles, útiles, enseres mercaderías y dinero en efectivo, según balance e inventario que por separado firman las partes y con el cual manifiestan plena conformidad. — Quinta: La Dirección, Gerencia y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social adoptada de "Catriló, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará a cargo exclusivamente del socio don Manuel Rotaeche, quien queda designado Gerente, siéndole absolutamente prohibido comprometerla en operaciones extrañas, en fianzas a terceros ni en documentos llamados de favor o complacencia, y en consecuencia podrán además de los actos determinados en la cláusula primera depositar dinero, títulos, acciones, cédulas y otros valores en poder de particulares, Compañías de Seguros, Sociedades, Bancos y otros establecimientos de crédito, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y en el Industrial de la República Argentina, depósitos que podrán retirar, hacer nuevos depósitos y volver a retirarlos, establecer cuentas corrientes girando cheques o libranzas contra esos mismos fondos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás resguardos que exijan las operaciones bancarias. — Podrán asimismo registrar firmar en los Bancos de esta Capital o fuera de ella y sus sucursales tanto oficiales o particulares y solicitar descuentos de los Bancos de la Nación Argentina y sus sucursales, en el de la Provincia de Buenos Aires o en el Industrial de la República Argentina, o de cualquier otro establecimiento bancario o de crédito, así como de Sociedades, Corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones necesarias y por ello por las operaciones comerciales y de los negocios y otras causas, firmen, acepten, giren, den avales, afiancen o endosen vales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento los que retirarán, prorrogarán o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios o amortizaciones correspondientes todo lo que queda extensivo a los documentos ya firmados: tomar dinero prestado o darlo, ya sea de Bancos, Sociedades o particulares, por el plazo e interés que convenga, y bajo las multas, renuncias, cláusulas y condiciones que se les exijan, acepten o den por ello cualquier clase de garantía, simples o solidariamente, las que podrán ampliar, prorrogar, modificar o cancelar; acordar comisiones y habilitaciones, hasta el cincuenta por ciento de las utilidades, tomar y despedir empleados, obreros, peones y corredores y toda clase de personal que fuere necesario, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes especiales y generales, con las facultades determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la sociedad y revocar unos u otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean del caso, abonando o percibiendo el importe o precio y constituir nuevas sociedades, modificarlas o disolverlas. — Sexta: Una vez por año, como mínimo, y en la fecha que establezcan, se practicará un balance general de los negocios y previas las reservas de orden legal como otras que consideren convenientes o necesarias, el remanente será distribuído entre los socios, en proporción al capital aportado en la cláusula cuarta, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Si cualquiera de los balances arrojara una pérdida que represente el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad, dentro de los términos que expresa la cláusula tercera de este contrato, en cuyo caso al socio saliente le será pagada su parte por capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al efecto en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas a partir de esa fecha, con más un interés del ocho por ciento anual. Igualmente, si por cualquier divergencia entre los socios deseare retirarse de la sociedad, lo hará saber a los otros por medio de un telegrama colacionado, y dentro de los noventa días posteriores los otros socios liquidarán su parte al saliente en la misma forma que se menciona en esta cláusula y además un porcentaje que por promedio se establecerá sobre las utilidades que le habrían correspondido en el tiempo que faltare de vigencia al contrato, teniendo también en estos casos el socio señor Manuel Rotaeche, derecho preferencial de compra. — Octava: Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o le sobreviniera alguna incapacidad, los otros socios podrán optar entre liquidar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz lo que le corresponda al mismo por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará al efecto en la forma determinada en la cláusula séptima o bien permitir la incorporación de los citados herederos del fallecido o representante del incapaz a la sociedad en cuyo caso deberán los primeros unificar su representación, salvo para los herederos o representantes del socio señor Rotaeche quien tendrá la opción de incorporarse o no a la sociedad. — Novena. La sociedad llevará además de los libros de contabilidad exigidos por la ley, un libro de actas debidamente rubricado en el que se asentarán las decisiones de los socios en todos los asuntos de interés social, estableciéndose desde ya que las resoluciones a adoptarse lo serán por mayoría de capital. — Décima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta la sociedad podrá fijar a los socios que realicen o desempeñen tareas en la misma, un sueldo o retribución mensual, debiendo dejarse constancia en el libro de actas respectivo. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite en entre los socios o entre alguno de éstos y los representantes o herederos del incapaz o fallecido durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de la cosa juzgada. Conforme a lo que antecede dejan constituída la sociedad "Catriló, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Leída que le fué en presencia de los testigos don Enrique Megías y don Juan Miguel Lorenzo, vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman: M. Rotaeche. — Juan A. Natal. — Tgo.: E. Megías. — Tgo.: J. M. Lorenzo. — Hay un sello. Ante mí: J. Hervas Ibáñez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro trescientos cuarenta y nueve a mi cargo. Para la sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del cuatrocientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1955 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.640.— e.24|11-Nº 5.842-v.30|11|55

ULTRAFON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Raúl Giménez Fauvety, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número 3, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a 10 días del mes de Noviembre de 1955, reunidos la Sra. Sidonia Hatschek de Löffler y el Sr. Adolfo Sachse, únicos componentes de "Ultrafón Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de febrero de 1955, bajo el número 230, al folio 119, del libro 28 de SRL modificado según contrato inscripto bajo el Nº 1.666, al folio 332, del folio 23 del mismo libro, se decide modificar el contrato social de la misma en la siguiente manera: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el nombre de "ULTRAFON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en esta Capital, en la calle Holmberg 2116, pudiendo trasladarse como también establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Tercera: El capital de la sociedad está constituído por la suma de $ 250.000.— m|n. c|l., dividido en 2.500 cuotas de $ 100 cada una, aportado en la siguiente manera, la Sra. Sidonia Hatschek de Löffler, la cantidad de 1.250 cuotas o sea la suma de $ 125.000.— y el Sr. Adolfo Sachse la cantidad de 1.250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean pesos 125.000.— m|n. c|l., según balance que se firma por separado y se considera parte integrante de este contrato. — El Capital social podrá ser aumentado por resolución de ambos socios y en proporción a las cuotas de capital que cada una posee. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo únicamente del socio Adolfo Sachse quien revestirá el cargo de Gerente con las más amplias facultades para el uso de la firma social, sin restricción alguna, debiendo suscribir siempre con su firma personal, precedida de la denominación de la sociedad. — Como la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiere su objeto, el socio Adolfo Sachse tendrá las facultades y deberes que determinan la Ley 11.645 y las demás leyes, especialmente las facultades pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Comercio, y otras disposiciones legales que requieran poderes especiales, las que se dan aquí por reproducidas, pudiendo realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones Públicas y Tribunales Nacionales, Provinciales y Comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias oficiales, privadas y mixtas y entidades de derecho público y privado. Especialmente podrá el Sr. Adolfo Sachse en nombre de la sociedad adquirir, enajenar, gravar, arrendar, ceder y permutar bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos y moneda; solicitar préstamos de cualquier naturaleza, abrir cuenta en los Bancos oficiales, particulares o mixtos, depositando sus valores y fondos, y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos; emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros y solicitar créditos en cuenta corriente o en otra forma, ya sea en dinero efectivo, cédulas o bonos, conferir poderes especiales y generales, y revocarlos; estar en juicio por la sociedad, ya sea como actor o como demandado; comprometer en árbitros, juris o arbitradores y amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicciones, pagar, solicitar la quiebra o concurso de sus tareas; cobrar y percibir dinero o documentos, endosarlos, efectuar protestos y protestas; transigir, apelar o renunciar a esos derechos, suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios al objeto y a los fines de la sociedad y fueran consecuencia de las facultades que aquí se les confiere, así como también toda clase de escrituras públicas. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa, pues no se restringe nunguna de las facultades que el Sr. Adolfo Sachse necesita para el mejor desempeño de sus funciones, pero no podrá comprometer la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar en su nombre garantías, fienzas o firmas en favor de terceros. — Séptima: Con excepción de los casos especialmente previstos en este contrato, y en la Ley, la voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos, que interesan a la sociedad, se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán en cuanto a juicio de alguno de ellos la índole de los mismos lo requiera y por lo menos una vez al año para la aprobación de los Balances. — Todas las decisiones serán adoptadas por unanimidad y serán asentadas en el Libro de Actas, que al efecto se llevará. — Octava: Se suprime. — Novena. Pasa a ser octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguna de los socios, el sobreviviente podrá optar por abonar a sus herederos la parte de capital más beneficios acumulados de acuerdo con los libros de comercio de la sociedad de acuerdo con el balance que se practicará en la fecha del deceso, o continuar en la misma, con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su personería al efecto. — Décima: Se suprime. — Undécima: Se suprime. — Décima Segunda: Pasa a ser Novena. — En caso de disolución y liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por el socio Gerente en la forma prescripta por la ley, procediendo a realizar el activo previa cancelación del pasivo, distribuyéndose el remanente en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Décima Tercera; Pasa a ser Décima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad del otro. — Décima Cuarta: Pasa a ser Undécima: Sin modificar su texto. — De conformidad con cuanto antecede se firma un único ejemplar en el lugar y fecha indicados arriba. — Sobre raspado: Noviembre — vale. — Sidonia Hatschek de Löffler. — Adolfo Sachse. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.020. — e.24|11-Nº 5.810-v.30|11|55

PEINADOS BOZZINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 1955, entre los señores Antonio Sabbatiello, Eduardo Julio César Sabbatiello, Humberto De María y José Limardo, todos mayores de edad, casados, con domicilio en la calle Santa Fe

1825, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan. — Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social de "PEINADOS BOZZINI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El asiento principal de los negocios sociales será en la calle Santa Fe Nº 1825, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales en la misma Capital Federal o en cualquier punto de la República Argentina que estimaren conveniente a los negocios sociales. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de peinados y todo lo referente para la belleza de la mujer, inclusive la venta de todos los artículos que creyeran conveniente, y en especial continuar con las actividades correspondientes al giro de la sociedad colectiva "Peinados Bozzini de Sabbatiello, De María y Limardo, transformada por la presente y continuar con su activo y pasivo. — Cuarta: El plazo de duración del presente contrato se establece en veintiún años, divididos en períodos de tres años, entendiéndose que continuará por un nuevo período de tres años, si 120 días antes del vencimiento de un período, ninguno de los socios hiciera manifestación en contrario. Si 120 días antes del vencimiento de un período la totalidad de los socios expresan su voluntad de no continuar con la sociedad, se procederá a la liquidación o venta de la misma conforme lo establecen las cláusulas que se expresan más adelante. Se establece que el presente contrato tendrá efecto retroactivo a partir del día 1º de noviembre de 1955. — Quinta: El capital social estará constituído por la suma de $ 600.000 moneda nacional, dividido en 600 cuotas de $ 1.000 cada una e integradas totalmente por los contratantes en la siguiente proporción: Antonio Sabbatiello, 150 cuotas, o sea pesos 150.000.—; Eduardo Julio César Sabbatiello, 150 cuotas, o sea $ 150.000.—; Humberto De María, 150 cuotas, o sea $ 150.000.— y José Limardo, 150 cuotas, o sea $ 150.000.—, sumas que les corresponden en la sociedad "Peinados Bozzini", de Sabbatiello, De María y Limardo, transformada en la presente según balance separadamente firmado y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, quienes suscribirán conjuntamente con su firma particular debajo de la razón social. En ningún caso se podrá utilizar la firma social para otorgar garantías o fianzas en beneficio de terceros o en negocios ajenos a la sociedad que se constituye. — Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los contratantes en forma indistinta, quienes actuarán en carácter de socios gerentes. Individualmente podrán representar legalmente a la sociedad ante las reparticiones nacionales, Tribunal Municipal de Faltas, Cámara de Alquileres, Tribunales de Conciliación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección General Impositiva. Conjuntamente dos cualesquiera de los socios podrán administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades, adquirir por compra, dación en pago y todo otro título, toda clase de bienes muebles, mercaderías y semovientes, pagando al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sean necesarios. Podrán en nombre de la sociedad, tomar dinero prestado con garantía o sin ella. Hacer toda clase de operaciones con Bancos nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, girar, aceptar, endosar pagarés, letras y todo otro papel de comercio, abrir cuentas corrientes, otorgar poderes especiales y generales y todos aquellos actos que fueren necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, siendo consideradas las facultades mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas. Deberán contar con la aprobación de la unanimidad de los socios, debidamente asentada en el libro de actas, para poder suscribir las escrituras públicas o privadas por las que se compre o venda bienes inmuebles de la sociedad, se constituya hipotecas o prendas sobre dichos bienes o se autorice la venta del comercio de la calle Santa Fe 1825 o cualquiera de las sucursales que tuvieran. — Octava: Anualmente, el día 31 de octubre, se practicará un balance e inventario general de todos los bienes activos y pasivos de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán cuando así lo decidan la mayoría de los socios. Las cifras del balance anual se asentarán en el libro inventario y se pondrán a disposición de los socios por el plazo de treinta días, considerándose aprobado si alguno de los socios no manifestara observación al mismo. A los efectos de la realización del balance se observarán las siguientes normas: se deducirá el 5 % de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar el 10 % del capital social. Asimismo se formarán las reservas especiales que los socios estimaren convenientes para cubrir amortizaciones extraordinarias en muebles y útiles y valor llave, como así para indemnizaciones por despido de la Ley 11.729. Del saldo resultante será distribuído, entre los socios en proporción a las cuotas integradas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual que se establecerá de común acuerdo y asentarán dicha resolución en el libro de actas. Dichos sueldos se cargarán en la cuenta de gastos generales. — Décima: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas de capital antes del vencimiento del primer período de tres años. Pasado el mismo, si algún socio desease transferir sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas previamente a los demás socios, quienes podrán optar por adquirirlas por partes iguales, o si alguno de los socios restantes no deseare adquirir la porción de cuotas que le hubiere correspondido los demás podrán hacerse cargo en igualdad de proporciones de las cuotas del socio saliente. El socio saliente deberá comunicar su decisión de transferir sus cuotas con una anticipación de 120 días al vencimiento del ejercicio anual por telegrama colacionado dirigido a los demás socios, quienes tendrán derecho a optar por la adquisición de las cuotas o negarse a la misma hasta 60 días antes del vencimiento del ejercicio anual en que fueron notificados, debiendo hacer saber su resolución al socio saliente, también por telegrama colacionado. Si vencido el plazo fijado los demás socios no hubieran hecho saber su decisión al socio saliente, éste estará en libertad de ofrecer sus cuotas a terceros. — Undécima: Para el caso establecido en la cláusula anterior, en que los demás socios adquieran las cuotas de capital del socio saliente, se conviene que: vencido el ejercicio anual se practicará el correspondiente balance e inventario general. De las cifras que arroje el activo social se restará lo que corresponda a los rubros llave e instalaciones y muebles y útiles y se lo reemplazará únicamente a los efectos de la adquisición de las cuotas por el valor llave actualizado al momento del retiro del socio, que resulte tomando como base el valor llave pagado en el momento de adquisición del negocio en el año 1952 que fué de $ 550.000, con un ingreso mensual de $ 80.000. Dicho valor llave aumentará o disminuirá proporcionalmente si los ingresos promedio mensuales del año en que se efectúa la cesión de cuotas sea mayor o menor de la cifra original de $ 80.000. Una vez establecido el valor llave se incluirá dicha cifra en el activo en lugar de los rubros restados. Completadas en esa forma las cifras del balance general, surgirá del mismo las cifras que correspondan al socio saliente en concepto de cuotas de capital y utilidades. Las sumas que resulten a su favor le serán abonadas por los socios que se hagan cargo de las cuotas, en la siguiente forma: 20 % al contado en el momento de suscribir el contrato de cesión de cuotas y el resto en dos cuotas anuales iguales a uno y dos años de la firma del contrato, con pagarés e intereses que se convendrá en su oportunidad. — Duodécima: Si vencido el primer período de tres años o al vencimiento de algún período de tres años o al vencimiento del plazo fijado en la cláusula cuarta los socios por unanimidad no desearen continuar el giro de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, actuando los socios como liquidadores. En ese caso y atento la modalidad del negocio se ordenará el mismo en venta con la base del valor llave e instalaciones que surja por aplicación de la fórmula establecida en la cláusula anterior. Ningún socio se podrá oponer a que la venta se haga a plazos, ya que la forma de adquisición de este tipo de negocios conforme el uso y costumbre se hace en dicha forma. Realizada la venta del negocio se distribuirá entre los socios por partes iguales la suma que se perciba en efectivo y cada vencimiento mensual será distribuído en cuatro partes iguales para cada uno de los socios o en la cantidad de socios que hubiere a esa época si se hubiera producido el retiro de alguno de ellos. — Décima Tercera: Se establece prohibición absoluta que: en el negocio administrado por la sociedad o en sus sucursales trabajen en forma alguna cualquiera que ella fuera, las esposas de los contratantes o parientes de los mismos, cualquiera fuera el grado de parentesco. — Décima Cuarta: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el treinta por ciento de las utilidades líquidas hasta duplicar el capital social, pudiendo retirar el resto de las mismas. Vencido el primer período de tres años y si así lo resolvieran por unanimidad de los socios, podrá dejarse sin efecto esta obligación y retirar las sumas acumuladas. — Décima Quinta: Todas las resoluciones que se adopten para el curso normal de las actividades comerciales serán por mayoría de votos, calculándose un voto por cada cuota de capital y las mismas serán asentadas en el libro de actas, teniendo dichas resoluciones la misma validez que las estipulaciones del presente contrato. — Décima Sexta: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, siendo facultativo de los restantes socios aceptar la continuación de la sociedad con los representantes legales del socio incapacitado o herederos del fallecido, en cuyo caso los mismos deberán unificar su representación. Esta continuación de la sociedad durará hasta la terminación del período de tres años en que ocurrió el fallecimiento o incapacidad, dejándose expresamente establecido que el representante en quien se unifique dicha representación tendrá únicamente facultades de control y fiscalización, no gozando del sueldo que se fijara para los socios conforme lo establecido en la cláusula octava. Vencido el período de tres años, se procederá conforme lo establecido en la cláusula décimaprimera, a calcular las sumas que corresponden al socio fallecido o incapacitado en concepto de capital y utilidades, las que serán abonadas en la misma forma establecida en la cláusula mencionada. En ese caso deberán suscribir el correspondiente contrato de cesión las personas legalmente autorizadas para ello, con poder suficiente de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. Si los socios restantes a los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido no desearen continuar con la sociedad, se procederá a efectuar un balance e inventario general dentro de los 30 días de fallecido el socio o conocida su incapacidad y se establecerán las cifras que deberán ser abonadas por los socios restantes a los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido y que serán abonadas en la forma establecida en la cláusula décimaprimera. — Décima Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la disolución de la sociedad surgieran divergencias entre los socios, ya sea por el espíritu de las cláusulas del presente contrato o por la interpretación de las mismas, las mismas serán dirimidas por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un árbitro tercero para que resuelva en única instancia las cuestiones sobre las que no haya acuerdo. Los contratantes se comprometen desde ya a respetar el fallo que recaiga, el cual por otra parte será inapelable. De conformidad con las diez y siete cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad "Peinados Bozzini", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Antonio Sabbatiello. — H. De María. — Eduardo Sabbatiello. — José Limardo.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.300.— e.24|11-Nº 5.840-v.30|11|55

EXPOSICION CALLAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ricardo Zorraquín Becú, se hace saber por cinco días que el Sr. Enrique Mario Roca, cede y transfiere al Sr. José María Juni las cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. que tenía en la sociedad EXPOSICION CALLAO, SOC. DE RESP. LTDA., según documento del 11 de Noviembre de 1955, con efecto retroactivo al 15 de Diciembre de 1954. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 60.— e.24|11-Nº 5.836-v.30|11|55

TEXTIL JACKSONS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Giménez Fauvety y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 28 de octubre de 1955 pasada por ante el escribano de la ciudad de Lanús, don Luis Giannattasio, don David Dayan, vende, cede y transfiere a favor de don Luis Sasson y don David Sasson, las 60 cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "TEXTIL JACKSONS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal, transfiriéndoles todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía y había en la sociedad, colocando a los cesionarios, en su mismo lugar de grado y prelación con arreglo a derecho. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.24|11-Nº 5.826-v.30|11|55

GRAN EMPORIO DEL ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº, Dr. Raúl Giménez Fauvety y Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha treinta y uno de octubre de 1955 el señor Antonio José Merli cede, vende y transfiere a la señora Verónica Merli de Gil Gómez las 28 cuotas de un mil pesos cada una que le correspondía en "GRAN EMPORIO DEL ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; importando el precio de la cesión la suma de veinte y ocho mil pesos m|n. que el vendedor ya ha recibido, fijándose la fecha de la cesión al 19 de enero de 1955. A la vez se modifica la cláusula cuarta del contrato aumentando el capital social de $ 400.000 a la suma 1.000.000 de pesos m|n., que son aportados por partes iguales entre los socios Sadí Arondio Víctor Gil Gómez y Verónica Merli de Gil Gómez. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.24|11-Nº 5.841-v.30|11|55

FARMACIA CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Abraham Goloboff, argentino, casado, domiciliado en la calle Pozos Nº 758 y Bernardo Glick, argentino, viudo, domiciliado en la calle Cangallo Nº 2200, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "FARMACIA CENTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2402, al folio 331, del libro 15 y su posterior modificación con fecha 11 de junio de 1951, bajo el Nº 1405, al folio 369, del libro 20 de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto aumentar el capital actual de setenta mil pesos m|n. c|l. a ciento treinta mil pesos m|n. c|l., de conformidad con las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al 2 de enero de 1955, se aumenta al capital social de setenta mil pesos m|n. c|l. a ciento treinta mil pesos moneda nacional de c|l. aumento éste formado por sesenta cuotas de un mil pesos m|n. c|l. aportados por los socios a razón de treinta cuotas de un mil pesos m|n. c|l. cada uno, integradas de la siguiente forma: El Sr. Abraham Goloboff, capitaliza el saldo de su cuenta particular a la preindicada fecha, que asciende a $ 29.292.94 m|l. y $ 707.06 m|l. que se cargan en su cuenta y que deberá cancelar el 31 de diciembre del año en curso. El señor Bernardo Glik, capitaliza la suma aportada transfiriéndola del saldo que arroja su cuenta particular al día de la retroactividad. Ambas cifras aportadas surgen del balance a la preindicada fecha que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. En consecuencia, el capital actual asciende a Ciento treinta mil pesos m|n. c|l. aportados por los socios en partes iguales de sesenta y cinco cuotas de un mil pesos m|n. c|l. cada una e integrado por los bienes indicados en el preindicado balance. Quedan vigentes y sin modificación todas las demás

cláusulas del contrato social que no hubieren sido modificadas por el presente. En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Abraham Goloboff. — Bernardo Glick. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 420.— e.28|11-Nº 6.004-v.2|12|55

FERNANDEZ NUÑEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Antonio Fernández Núñez, español, casado, domiciliado en la calle Perú número setecientos setenta y uno; José Manuel Insúa, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquén número novecientos sesenta, departamento segundo; y José Oscar Ferro, argentino, casado, domiciliado en la calle Almirante Brown número setecientos sesenta y cinco, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y hábiles para este acto, de común y mutuo acuerdo declaran y convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, cuyos efectos serán retroactivos al día primero de marzo del año de la fecha; que se regirá por las disposiciones legales en vigor y por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "FERNANDEZ NUÑEZ Y CIA", S. R. L. Su domicilio se establece en esta Capital Federal, calle Perú, número setecientos setenta y uno, pudiendo los socios trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

— Segunda. — Duración: La sociedad se constituye por el término de cinco años, pudiendo retirarse cualquiera de los socios antes de ese plazo, previa comunicación por telegrama colacionado a los otros socios con tres meses de anticipación, y sus cuotas podrán ser adquiridas con prioridad por cualquiera de los socios en la forma establecida en el artículo décimo. — Seis meses antes de cumplirse el plazo de cinco años, los socios deberán ponerse de acuerdo con respecto a la prosecución o no de la sociedad, de acuerdo con los recaudos establecidos en el artículo 424 del Código de Comercio. — Tercera. — Objeto: La sociedad tiene por objeto ejercer el comercio de compraventa, fabricación, importación y exportación de herramientas y máquinas para la industria en general, como asimismo máquinas de sumar, escribir y calcular, repuestos y accesorios para estas últimas y en general toda actividad vinculada en forma directa o indirecta con las especificadas precedentemente. — Cuarta. — Capital Social: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado de la siguiente forma: el socio Antonio Fernández Núñez aporta cuarenta y tres cuotas; el socio José Oscar Ferro aporta dieciocho cuotas y el socio José Manuel Insúa aporta diecinueve cuotas. — Todos los aportes están constituídos por mercaderías, dinero en efectivo, deudores varios, etc., conforme al inventario firmado por las partes y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinta. — Balance y Distribución de Utilidades: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general y los resultados serán distribuídos o soportados en la siguiente forma: señor Antonio Fernández Núñez cincuenta y cinco por ciento, el señor José Oscar Ferro treinta por ciento y el señor José Manuel Insúa quince por ciento, previa deducción en caso de utilidad del cinco por ciento que se destinará a constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; cualquiera de los socios podrá solicitar se practiquen balances parciales y en caso de comprobarse que existen pérdidas superiores al treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará en estado de liquidación. — Sexta. — Administración, Fiscalización y Representación de la sociedad: Quedan designados gerentes de la sociedad los tres asociados, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos de la misma, no pudiendo ser empleada en operaciones ajenas o en asuntos, fianzas o garantías a favor de terceros extraños a la sociedad, para validez de los actos y contratos sociales será necesario la firma conjunta de dos de los gerentes, indistintamente, precedidas en todos los casos de la razón social. — Séptima. — Reuniones de socios: Los socios se reunirán en la sede social el día quince de febrero de cada año o el primer día hábil sucesivo para aprobar el balance del ejercicio anterior.

— Los socios se reunirán también cada vez que uno de ellos lo solicite por telegrama colacionado con treinta días de anticipación. — Las asambleas son válidas con cualquier número de los socios presentes y por lo menos dos; y las resoluciones se toman con la unanimidad de los presentes salvo en los casos en que la ley exige el voto unánime de la totalidad de los socios. — Para la cesión de cuotas a terceros es necesario el consentimiento de todos los socios. — De las resoluciones de las asambleas se dejará constancia en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — Octava. — Sueldos: Por su gestión los señores José Oscar Ferro y Antonio Fernández Núñez percibirán la suma de un mil y setecientos pesos moneda nacional respectivamente; imputándose estas cantidades a gastos generales; los sueldos podrán modificarse dejándose constancia en el libro de actas. — Novena. — Obligaciones: El señor José Oscar Ferro atenderá especialmente todo lo atinente a la parte de compraventa y administración de la sociedad y los señores Antonio Fernández Núñez y José Manuel Insúa tendrán a su cargo tareas de dirección del objeto social. — Los socios podrán continuar desarrollando sus actividades actuales que declaran conocer y también podrán dedicarse a otras, con excepción de las relacionadas con el objeto de la sociedad. — Décima. — Cesión y Transferencia de Cuotas de Capital Social: Las cesiones o transferencias de cuotas entre los socios serán permitidas libremente y aceptadas sin otras limitaciones que las del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. — La cesión o transferencia de cuotas de capital a terceros extraños, no socios, ni herederos o representantes del socio, no será admitida sino se contare con la decisión favorable de todos los socios restantes, en cuyo caso el nuevo socio deberá aceptar íntegramente, con carácter previo a su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato. — Si la decisión resultare adversa quedará rechazada la transferencia y su incorporación. — Para el caso de que éste fuera admitido judicialmente, conforme a lo previsto por la Ley Nº 11.645, los socios restantes tendrán como legítimo e indiscutible derecho, por ser éste su expreso acuerdo de voluntades el de adquirir dichas cuotas por el valor del capital que resultare del último balance, deducidas las pérdidas o agregadas las utilidades, si las hubiere, respectivamente, calculadas al día de la cesión, no obstante cualquier otro precio, ventajas u otras condiciones que pudiera ofrecer el tercero extraño. — El pago del indicado valor se efectuará en cuatro cuotas, iguales y consecutivas, devengando un interés del siete por ciento anual sobre el valor adeudado, que se abonará por períodos vencidos, conjuntamente con cada una de las cuotas establecidas. — Décima Primera. — Fallecimiento del Socio o Incapacidad Legal, Transferencia de sus Cuotas: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes en la sociedad, deberán continuar la marcha de la misma con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos unificar su representación y aceptar íntegramente con carácter previo a su incorporación las disposiciones de este contrato; o adquirir de aquéllos por falta de determinación dentro de los noventa días del fallecimiento o incapacidad del socio o por así quererlo los mismos, las cuotas de capital social que les correspondieran. — Para fijar el valor de dichas cuotas se fijará el siguiente procedimiento: a) La sociedad deberá efectuar un balance general dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad del socio y a la fecha de lo expuesto precedentemente; b) Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, no hubieran aceptado la incorporación a la sociedad, los socios restantes tendrán la obligación de adquirir de aquéllos, el valor de las cuotas de capital, aportadas al momento del fallecimiento o incapacidad, con más las utilidades, si las hubiere, o deducidas las pérdidas que mediare entre el último balance aprobado y el día del fallecimiento o incapacidad. — En este caso únicamente el valor de las cuotas de capital se determinará computando el patrimonio de la sociedad al valor de cambio o precio de plaza de los bienes que la componen y a la fecha del balance general practicado según lo establecido por el punto a) de la presente cláusula; c) El haber que resultare corresponderle a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, no gozará de utilidades pero sí devengará un interés del siete por ciento anual sobre el saldo adeudado. — El pago de dicho importe se efectuará en cuotas semestrales y en plazo no mayor de tres años garantizados con pagaré. — Décima Segunda. — Divergencias entre los Socios: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades para nombrar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera. — En todo cuanto en este contrato no se halla previsto o estipulado, la sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Nº 11.645, que le sean aplicables. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de las partes, se firma el presente contrato que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Antonio Fernández Núñez. — José Oscar Ferro. — José Manuel Insúa.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.600.— e.28|11-Nº 6.035-v.2|12|55

FABRICA GENERAL DE HILOS MULTI-FILS, STIRPARI Y GOÑI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de la Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Raimundo Roberto Stirpari, argentino, casado con doña Esther A. Calcagno, domiciliado en la Capital Federal, calle Echeverría número dos mil setenta y ocho, que firma "R. Stirpari" y el señor Joaquín Goñi, español casado con doña Ignacia Bacigalupe, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Pavón número cuatro mil doscientos sesenta y seis departamento K, que firma "J. Goñi" ambos mayores de edad, se resuelve prorrogar el contrato de la sociedad Fábrica General de Hilos Multi-Fils, Stirpari y Goñi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son únicos socios, y, además, aumentar el capital social, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de hilos de coser y artículos afines de la industria textil; tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Canalejas número dos mil quinientos cincuenta y ocho al mil quinientos sesenta y dos, y girará bajo el rubro de "FABRICA GENERAL DE HILOS MULTI-FILS, STIRPARI Y GOÑI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Para el endoso de cheques, giros y pagarés bastará que estos documentos estén extendidos a la orden de Stirpari y Goñi, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La duración de este contrato será de dos años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, renovándose automáticamente por períodos de un año más, hasta un máximo de quince años en total, si ninguno de los socios avisa al otro su oposición seis meses antes del vencimiento. Al llegar al último período, los socios deberán establecer, con la misma anticipación, si se procede a formalizar un nuevo contrato o se acuerda la disolución de la sociedad. — Tercera: El capital social de dos millones de pesos moneda nacional se aumenta a cuatro millones de pesos moneda nacional representado por cuatro mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por partes iguales entre los dos socios, es decir, dos mil cuotas cada uno. Estas cuotas serán integradas con el capital de un millón de pesos moneda nacional que cada socio tiene actualmente en la sociedad, y dos millones de pesos moneda nacional que dichos socios transferirán del saldo acreedor de sus respectivas cuentas corrientes cuyos importes se hallan ya totalmente invertidos en el activo de la sociedad según balance practicado el treint de junio del corriente año que las partes han aprobado, y que se adjunta, debidamente certificado por contador público, como parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes y harán uso de la firma indistintamente, salvo para la venta del establecimiento en cuyo caso será indispensable la firma conjunta de los dos socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Raimundo Roberto Stirpari quien deberá contraer sus actividades a los negocios sociales y no podrá formar parte de otras sociedades industriales o comerciales, salvo que sea como socio comanditario o formando parte del directorio de sociedades anónimas, sin tareas permanentes. El señor Joaquín Goñi sólo tendrá la obligación de concurrir a la sede social y ejercer actividades administrativas de la sociedad, para dar lugar a las vacaciones anuales que pueda tomarse el señor Stirpari, y en los casos de ausencia del mismo, por enfermedad o alguna otra causa de fuerza mayor. — Sexta: ambos socios representarán a la sociedad con las más amplias facultades pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos a su giro; a) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía: constituir derechos reales; y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y bancos particulares: b) Girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente o de gestión y girar en descubierto; c) Tomar o dar bienes en arrendamiento; d) Comprar, vender, y transferir bienes muebles o inmuebles por cualquier título que sea: e) Otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos civiles, comerciales, administrativos o judiciales, teniendo la representación legal de la sociedad en todo asunto en que la misma sea parte interesada. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo los socios, en la forma señalada, contraer obligaciones y ejercer derechos de la sociedad sin limitación, con excepción de la venta del establecimiento para lo cual será indispensable el consentimiento de ambos socios. — Séptima: La razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en fianzas, o garantías de terceros. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los presuntivos o de comprobación que solicite cualquiera de los socios. Previa la reserva legal y las que técnicamente deban constituirse para indemnizaciones al personal o como principio contable, las utilidades que resulten serán distribuídas entre los socios en la forma siguiente: el cuarenta por ciento será destinado al socio administrador, a excepción de cuando lo sustituya el otro socio por vacaciones, durante cuyo período percibirán el veinte por ciento cada uno, y cuando lo sustituya, por enfermedad u otra causa de fuerza mayor por un período superior a noventa días, en cuyo caso se adjudicará la totalidad del cuarenta por ciento al socio reemplazante durante el tiempo que haya actuado; el sesenta por ciento restante será distribuído en proporción al capital de cada socio más su parte de reserva legal y promedio de su cuenta corriente calculado sobre los saldos mensuales. Este promedio será computado hasta un límite equivalente al capital de cada socio, acreditándose sobre el excedente una utilidad máxima del doce por ciento. La parte que corresponda a un socio por el excedente total de su cuenta corriente en relación con la del otro socio, no podrá ser menor del doce por ciento de utilidad sobre dicho excedente. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital de cada socio más su parte de reserva legal y promedio de su cuenta corriente. — Novena: Los socios podrán retirar de las utilidades hasta un máximo del cincuenta por ciento una vez deducido de las mismas el impuesto a los réditos correspondiente. — Décima: Mensualmente se abonarán al señor Stirpari, con cargo a gastos de administración, los gastos que se le hayan originado en concepto de representación, viajes y estadías por asuntos del negocio, y las inherentes al uso de su automóvil puesto al servicio de las actividades de la sociedad. Se abonarán también, con cargo a gastos generales, los aportes que deba efectuar el señor Stirpari a la Caja Nacional de Previsión para Empresarios o cualquier otra contribución relacionada con su carácter de administrador. — Décima primera: El señor Raimundo Roberto Stirpari percibirá un sueldo mensual de doce mil pesos moneda nacional. El señor Joaquín Goñi percibirá igual sueldo durante el tiempo que actúe como administrador. — Décima segunda: Para la práctica y formación del balance general de cada ejercicio se tendrá en cuenta el criterio técnico contable con arreglo a las leyes impositivas y a las que rijan sobre la materia, y se considerará aprobado si no es observado por alguno de los socios dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya tomado conocimiento. — Décima tercera: En el caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los derecho-habientes del mismo representados por una sola persona la que no podrá ejercer la administración en ningún caso, debiendo actuar como administrador el otro socio quien percibirá en tal carácter la parte de utilidades, sueldo y gastos que establecen las cláusulas anteriores. — Décima cuarta: Si los citados derecho-habientes optasen por retirarse de la sociedad, deberán manifestarlo por telegrama colacionado dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del fallecimiento o incapacidad del causante. En este caso se practicará un balance a dicha fecha, y la suma que les corresponda por capital, parte de reserva legal y saldo de cuenta corriente, les será abonada en la siguiente forma: diez por ciento a los noventa días de la fecha del balance; diez por ciento a los ciento ochenta días después del pago de la primera cuota y el resto en seis cuotas semestrales iguales a partir del segundo pago y todo con intereses a razón del diez por ciento anual. Al abonarse la segunda cuota, serán deducidos en proporción a la distribución de utilidades o pérdidas [illegible] los quebrantos que hayan podido originarse sobre las cuentas a cobrar contenidas en el mismo. — Décima Quinta: La parte de un socio podrá ser transferida a otra persona siempre que el otro socio dé su conformidad por escrito. — Décima Sexta: En el caso de que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá manifestarlo por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al vencimiento del período vigente del contrato, como mínimo, y en tal caso, el otro socio podrá tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo con el balance que deba practicarse al finalizar el ejercicio, abonando al socio saliente la suma que le corresponda por capital, parte de reserva legal y saldo de su cuenta corriente, en los mismos plazos y condiciones establecidos en la cláusula décima cuarta. — Décima Séptima. En el caso de disolverse totalmente la sociedad, se licitará entre los socios el activo y pasivo social, adjudicándose al que formule mejor oferta sobre la base del capital líquido que resulte del balance practicado al efecto. El adjudicatario abonará al otro socio la parte que le corresponda, en la forma y plazos que establece la cláusula décima cuarta. Si ninguno de los socios formulara oferta, se liquidará la sociedad de acuerdo con las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décima Octava: El balance general a que se refieren las cláusulas décima cuarta y décima sexta para el caso de retirarse de la sociedad alguno de los socios o sus derecho-habientes, será practicado con arreglo a las siguientes bases: las mercaderías, materias primas, maquinarias, muebles, inmuebles, útiles e instalaciones serán justipreciados por su precio de compra, y los restantes rubros del activo se tomarán por el resultado de la contabilidad llevada legalmente; en el pasivo se computarán las reservas para indemnizaciones al personal y demás previsiones por leyes sociales. En estos balances se acreditará al socio saliente la mitad del valor de la llave, marcas y denominación del establecimiento, calculado en conjunto en un equivalente del quince por ciento sobre el promedio anual de las utilidades de los tres últimos ejercicios, siempre que este promedio no represente menos del cinco por ciento del capital social. — Décima Novena: La actual sociedad de responsabilidad limitada podrá ser transformada en sociedad anónima por acuerdo de los dos socios. — Vigésima: Toda diferencia que surja entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al tiempo de disolverse o al liquidarse, será dirimida por jueces arbitradores nombrados uno por cada parte quienes antes de pronunciarse deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que aquéllos o éste pronuncien. Conforme las partes, firman un ejemplar de este contrato extendido en cinco sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, números cuatrocientos siete mil cuatrocientos uno, cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, cuatrocientos siete mil cuatrocientos cuatro, cuatrocientos siete mil [illegible] cinco, y el presente cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco, repuestos con el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.180.— e.28|11-Nº 6.070-v.2|12|55

CONDECORADO, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5 del suscripto, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Manuel Gómez Montero, argentino naturalizado comerciante, casado, de cuarenta años de edad, con domicilio en Larrea un mil cuatrocientos setenta y ocho y don Amadeo Maté, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en [illegible] setecientos noventa y siete, cuarto piso, Dto. "A", resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social

"CONDECORADO COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Santiago del Estero seiscientos cincuenta y siete, Capital Federal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan habilitarse en cualquier punto de la República. — Será facultad de los socios modificar o trasladar el domicilio social conforme lo requieran las actividades de la Sociedad. — Segundo: Tendrá como objeto social la compra, venta y comercialización en general, por mayor y menor de toda clase de artículos y mercaderías, estando autorizada para realizar todas las operaciones afines o anexas a las que constituyen su objeto principal, así como para agregar nuevos renglones si los socios por unanimidad lo consideren conveniente. — Tercero: Se constituye por tiempo indeterminado a partir del primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificándose todas y cada una de las operaciones realizadas desde entonces. — Sin embargo, cualquiera de los socios que no estuviera conforme con el desarrollo de los negocios sociales, podrá denunciar el presente contrato al finalizar cada uno de los ejercicios financieros. — En tal caso deberá preavisar su voluntad a los demás socios, noventa días antes del fin del ejercicio, mediante telegrama colacionado remitido a la sede social. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de Un mil pesos cada una. — De ese importe el Sr. Gómez Montero aporta la cantidad de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional es decir, trescientas veinte cuotas de Un mil pesos cada una y el Sr. Maté los Cien mil pesos moneda nacional restantes equivalentes a cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Todo el capital ha sido ya integrado con anterioridad en muebles, útiles y mercaderías según el balance inventario que los socios firman como parte del presente contrato. — Quinto: La administración, gerencia y representación de la Sociedad estará a cargo exclusivo del Sr. Gómez Montero con todas las atribuciones necesarias para el mejor desempeño de su cometido, inclusive realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, provinciales, municipales o privados; adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; comparecer en representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actores o demandados con las facultades necesarias para la defensa de los intereses sociales; presentarse en las oficinas administrativas, nacionales, provinciales o municipales, realizando toda clase de gestiones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los documentos o instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Se entiende que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades del socio gerente quien podrá realizar además todas las gestiones que conduzcan al mejor desempeño de su cometido y desarrollo de los negocios sociales. — El uso de la firma social también estará a su cargo, debiendo firmar individualmente bajo el sello de la razon social con el aditamento de la leyenda "socio Gerente". — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías o avales en favor de terceros, sin el consentimiento unánime y expreso de todos los socios. — Sexto: Ninguno de los socios se halla obligado a dedicar exclusiva atención a los negocios sociales, pudiendo ocuparse en actividades ajenas a los mismos. — Tampoco percibirán sumas mensuales en concepto de sueldos, pero desde el momento en que el Sr. Gomez Montero se ocupe en forma exclusiva de la Sociedad tendrá derecho a una retribución mensual por dicho concepto, que en ningún caso será superior a Dos mil pesos moneda nacional. — Séptimo: El año comercial de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre, a cuya fecha deberá realizarse un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación a realizarse cuando cualquiera de los socios lo estimara conveniente. — Octavo: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se deducirá anualmente un cinco por ciento, hasta integrar el fondo del diez por ciento del capital establecido como reserva legal por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El remanente de ganancias se distribuirá en la proporción del ochenta por ciento para el Sr. Gómez Móntero y el veinte por ciento para el Sr. Maté. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas en caso de haberlas. — Noveno: El Sr. Gómez Montero aporta como parte de su capital un automóvil marca "Mercury" modelo mil novecientos cuarenta y ocho, patente número trescientos dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, cuyo valor se justiprecia de común acuerdo en la suma de Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional conforme al inventario qce se hace referencia en el artículo cuarto. — Cuando lo considere conveniente, queda facultado para retirar ese coche reponiendo su importe en efectivo. — Décimo: Los integrantes de la Sociedad podrán aceptar el ingreso de nuevos socios, estableciéndose en tal caso los porcentajes de ganancias y pérdidas de los que ingresen. — Pueden también vender sus cuotas a terceros, pero el socio restante tendrá prioridad para adquirirlas en las mismas condiciones que las convenidas con ese tercero. — Décimo Primero. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, la Sociedad se disolverá al término del ejercicio anual. — En este caso el socio restante proseguirá las gestiones de la Sociedad como liquidador hasta su finiquito total y los herederos o representantes del socio fallecido o declarado judicialmente incapaz sólo podrán intervenir para la vigilancia de sus intereses, debiendo unificar su representación en uno de ellos. — Décimo Segundo: Cuando cualquiera de los socios hiciera uso de la opción establecida en el artículo tercero, la Sociedad se disolverá entrando de inmediato en liquidación hasta su finiquito total. Será su liquidador el señor Gómez Montero quien deberá rendir cuenta mensual de sus gestiones y distribuir entre los socios los importes que ingresaran por cualquier concepto. — Décimo Tercero: Sin embargo, producido el caso del artículo anterior el Sr. Gómez Montero tiene el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, pagando al socio restante lo que le corresponda por capital y utilidades conforme al balance del último ejercicio. — De ese importe pagará el veinticinco por ciento al contado y el resto en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en un plazo de diez y ocho meses, garantizadas con pagarés que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Si el Sr. Gómez Montero no hace uso de esa facultad, podrá hacerlo el Sr. Maté y si ninguno de los dos se manifiesta interesado se procederá como se indica en el artículo anterior. — Décimo Cuarto: En cualquiera de las situaciones que resulten de la aplicación de los tres artículos anteriores o de cualquier otra disposición del contrato, los socios dejan expresamente estipulado que no se podrá solicitar por ningún concepto, valores o importes adicionales que no resulten del balance del ejercicio. — Décimo Quinto: Las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en el período de liquidación, serán resueltas por medio de amigables componedores, nombrándose uno por cada parte en discordia. Estos, antes de cumplir con su cometido, designarán un tercero que fallará en definitiva para el caso de desacuerdo. — Las partes renuncian expresamente a recurrir a los Tribunales, salvo para hacer cumplir el fallo arbitral. — Décimo Sexto: En todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato las partes se regirán supletoriamente por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — En prueba de conformidad con el presente se firma en Buenos Aires, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, Noviembre 11 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.520.— e.23|11-Nº 5.885-v.19|12|55

LABORATORIOS MILES DE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el, siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre Miles Laboratories Inc., Sociedad Anónima constituída, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América y cuyos Estatutos han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de agosto de 1955, bajo el Nº 29, Folio 28 del Libro 50 Tomo B de Estatutos Extranjeros, con domicilio en esta Ciudad Avenida Leandro Alem 651, piso 5º, representada en este acto por el señor Santiago Carmelo Massa, según poder otorgado con fecha 17 de enero de 1955 en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América y protocolizado por ante el Escribano de esta Capital don A. Julio Gutiérrez Moreno, según escritura del 17 de febrero de 1955, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de agosto de 1955, bajo el Nº 196, Folio 32, Libro 69 de Poderes, y Miles Laboratories Pan American Inc., Sociedad Anónima, constituída, organízada y existente bajo las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América, y cuyos Estatutos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de agosto de 1955, bajo el Nº 28, Folio 28 del Libro 50, Tomo B de Estatutos Extranjeros, representada en este acto por el señor doctor Alberto Manuel Palet, a mérito del poder que le fué otorgado en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, con fecha 17 de enero de 1955, y protocolizado por ante el Escribano de esta Capital don A. Julio Gutiérrez Moreno con fecha 17 de febrero de 1955, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 1º de agosto de 1955, bajo el Nº 197, Folio 32, Tomo 69 de Poderes, se resuelve formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley Nacional Nº 11.645 y las siguientes estipulaciones: Primero: Queda constituída la sociedad denominada "LABORATORIOS MILES DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer laboratorios, fábricas, sucursales, agencias, escritorios, o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, a contar desde la fecha de este contrato, a cuyo vencimiento la sociedad quedará prorrogada de año en año, salvo que cualquiera de los socios dé aviso con seis (6) meses de anticipación de su intención de concluir la sociedad a la terminación del ejercicio económico vigente. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta en la República Argentina de productos farmacéuticos y químicos, así como también la importación, compra, venta y (sigue en el sello de m$n. 1.50 Nº) (viene del sello de m$n. 1.50 Nº) exportación de los mismos. Podrá además por resolución expresa de la mayoría de los socios, hacer extensiva sus operaciones a otros objetos. — Quinto: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.00) dividido en quinientas (500) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) cada una y ha sido suscripto en la proporción de veinte (20) cuotas, o sean dos mil pesos móneda nacional (m$n. 2.000) por Miles Laboratories Inc. y cuatrocientas ochenta (480) cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 48.000.00) por Miles Laboratories Pan American Inc., habiendo quedado integrado en un cincuenta por ciento (50%), en dinero efectivo. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Elwin H. Frend, quien queda designado Gerente. Para la consecución de los fines sociales, el Gerente tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación de la sociedad ante cualquier persona de existencia visible o ideal, inclusive ante la Administración Pública Nacional, de las provincias y/o municipalidades, entidades autónomas y/o autárquicas, en todos los asuntos administrativos, judiciales, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios y/o contenciosos en que la sociedad tenga interés o sea parte. b) Comprar y de cualquier otra manera adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes y derechos. c) Celebrar contratos de cesión de créditos, ya sea como cedente o cesionaria; de trueque o permutación; de locación, de locación de servicios y de obra, ya sea como locadora o locataria; de sociedad; de mandato como mandante o mandataria, otorgando o aceptando mandatos generales o especiales con facultad de sustituir total o parcialmente el mandato y revocar tales sustituciones; de fianza, como fiadora o afianzada: de depósito, como depositante o depositaria; de mutuo; como mutuante o mutuaria: de comodato, como comodante o comodataria; para constituir y aceptar derechos personales y derechos reales de cualquier índole, inclusive constituir y aceptar usufructos, uso y habitación, y constituir, reconocer y extinguir servidumbres; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, anticresis, contratos de transporte como cargador o acarreador; contratos de seguros como asegurada; contratos de cambio, como libradora o tomadora; de cuenta corriente. Estará también autorizado para ejecutar todos los actos previstos en el Artículo 608 del Código de Comercio: 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil, con excepción de los Incisos 5, 6 y 16. d) Para efectuar cualesquiera operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argenti- (sigue en el sello de m$n. 1.50 Nº) (Viene del sello de m$n. 1.50 No) na, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco y/o instituciones de crédito, sean del país o del extranjero, creados o a crearse, en sus respectivas casas centrales, sucursales, agencias o representantes, aceptando las reglamentaciones, cartas orgánicas, decretos o resóluciones que estén vigentes o se dicten en el futuro. Para cobrar, percibir y otorgar recibos y otros descargos; abrir cuentas y endosar cheques y otros documentos para depósito o cobro; librar y girar cheques contra fondos depositados y extraer depósitos; librar y girar cheques en descubierto; retirar títulos, acciones y otros valores y caucionarlos; tomar dinero prestado; librar, girar, aceptar, ceder, endosar, descontar, renovar, cobrar, percibir, enajenar y de cualquier modo negociar títulos, acciones, vales, pagarés, billetes, letras, cheques, giros, warrants, conocimiento, póliza de fletamento y otros papeles de comercio y valores de cualquier naturaleza; solicitar cartas de crédito y firmar la documentación necesaria; otorgar garantías prendarias; otorgar fianzas y firmar avales firmar "trust receipts" y constituir al mandante en depositario; comprar y vender cambios; solicitar garantías bancarias para afianzar operaciones ante el Banco Central, Aduana de la Nación y demás reparticiones públicas, así como suscribir las contragarantías que fueren necesarias para ello; tomar dinero en hipoteca, quedando facultado el gerente: 1) Para que firme las correspondientes escrituras de obligaciones hipotecarias, consignando y aceptando en ellas todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas, inclusive la de conferirle poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos del dominio, representar a la Sociedad en acciones o pleitos que se refieran al bien gravado y constituir domicilios especiales. — 2) Para que perciba los importes de préstamos que podrán ser divididos en varias cuentas; expida recibos y firme cuantos más documentos sean conducentes al fin indicado. — 3) Para que renueve el contrato de mutuo cuantas veces sea menester, refuerze la garantía cuando se le exija, amortize la deuda, pague intereses, gire en cualquier forma y practique finalmente cuantas más operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato. — 4) Para que solicite y convenga con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales o particulares, la división de las hipotecas a constituir o contituídas, asignándole a cada parcela o finca —según el caso— el capital originario que se convenga, continuando el contrato de préstamo con las demás condiciones pactadas. — 5) Para que solicite y convenga liberación parcial de las hi- (sigue en el sello de m$n. 1.50 Nº) - (viene del sello de m$n. 1,50 Nº) - potecas, continuando asimismo el resto del o de los inmuebles hipotecados, conforme a lo convenido en los respectivos contratos, firmando en todos sus casos las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos, celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años, y otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública; e) Promover e intervenir en toda clase de juicios y causas, inclusive querella de índole penal, en representación de la Sociedad, inicie, intervenga, prosiga y termine todos los expedientes, pleitos, causas civiles, comerciales, de trabajo, de faltas, correccionales, criminales y administrativos y contencioso administrativos y en los que la Sociedad tenga interés, sea como actora o demandada y ante cualquier fuero y jurisdicción, ejerciendo todas las acciones y derechos, para que entable y conteste demandas, reconvenga y conteste reconvenciones; para que presente o impugne escritos, solicitudes, escrituras e instrumentos públicos y privados y pruebas de cualquier naturaleza; prorrogue y decline de jurisdicción, diga de nulidad e inconstitucionalidad, tache y recuse con o sin causa, labre, firme, reconozca e impugne actos y sumarios; oponga excepciones, ponga y absuelva posiciones, solicite compulsas; proponga y/o designe toda clase de peritos; oponga y acuerde quitas y esperas; oponga la prescripción; intervenga en todos los incidentes que se suscitaren, inclusive en ejecuciones o apremios y ejercite todos los actos que ocurran durante la secuela de la litis; preste y exija juramentos, cauciones y fianzas; pida y exija cotejos o comparación de letras: designando los documentos indubitables; concurra a audiencias, comparendos, juicios verbales; persiga con arreglo a los textos legales pertinentes, a los que falsifiquen, imiten, usurpen o de cualquier modo infrijan los derechos de propiedad literaria y/o de propiedad industrial, tales como marcas, enseñas y nombres comerciales, modelos, patentes de invención, etc.; como así también contra los que cooperen en la comisión de las referidas infracciones. Solicite secuestros y embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos y cancelaciones; para que efectúe o impugne protestos y pro-

testas; apele, oponga y entable todos los recursos legales y siga todas las instancias a que haya lugar; para que transe, desista y renuncie; para que cobre y perciba, sumas de dinero y valores; para que otorgue recibos y cartas de pago; para que efectúe pagos bajo protestos o sin ellos, para que impugne o preste conformidad con las liquidaciones que se practiquen en juicios; como así también, con respecto a las costas y/o regulaciones de honorarios; efectúe denuncias y manifestaciones de bienes; solicite desalojos y lan- (sigue en el sello de m$n. 1,50 número (viene del sello de m$n. 1.50 N°) zamientos, la venta de bienes; someta las cuestiones al juicio de árbitros arbitradores o de amigables componedores, con nombramiento de tercero para el caso de discordia, con imposiciones de multas o sin ellas; designe administradores y depositarios; pida la quiebra y el concurso civil de los deudores o sus levantamientos; asista a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos; acepte concordatos; dé posesiones y acepte sindicaturas. f) Suscribir las escrituras públicas, instrumentos públicos e instrumentos privados, y efectuar todos los demás actos jurídicos, que directa o indirectamente sean conducentes para el cumplimiento de las finalidades sociales y a este respecto se deja constancia, que la precedente enumeración es meramente ejemplificativa y no limitativa de otras facultades y ya sea ello en razón de la legislación actual o por las leyes o decretos que en el futuro se dicten. — Séptimo: El Gerente no podrá comprometer a la sociedad en fianzas, garantías, avales extraños al objeto social, ni en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones en provecho particular de los socios, ni tampoco en los documentos comunmente llamadas de favor o complacencia. — Octavo: Al treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta (60) días. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnización al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10%) del capital social. b) El remanente se distribuirá proporcionalmente al aporte de capital de cada socio. Igualmente la pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al aporte de capital de cada uno. — Noveno: Cada cuota social da derecho a un voto. Las resoluciones sociales serán adoptadas por mayoría de votos, salvo la modificación del acto constitutivo de la sociedad, inclusive para la prolongación de su vigencia o para el ingreso de nuevos socios. Las resoluciones que se adopten en los casos de importancia para la sociedad, serán asentados en un libro de actas rubricado que se llevará a efecto. — Décimo: La sociedad se disolverá por la expiración del término de su duración o por la interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Décimo Primero: En el caso de disolución de la sociedad se (sigue en el sello de m$n. 1.50 N°) (viene del sello de m$n. 1.50 N°) procederá inmediatamente a su liquidación, la que estará a cargo de las personas que designen los socios por simple mayoría de votos. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes. — Décimo Segundo: Toda cuestión o diferencia que se produzca entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal. — Décimo Tercero: Para todos los casos no previstos en este contrato o que no hayan sido modificados en las presentes estipulaciones, serán aplicables las disposiciones de la Ley Nacional N° 11.645, las del Código de Comercio y las del Código Civil, en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica de sociedades de responsabilidad limitada. Conforme las partes con el presente contrato, lo firman en el lugar y fecha preindicados. — S/R: "en dinero efectivo", "disposiciones". Vale. — S/R: "Sociedad Anónima". Vale. — Testado: "días" No Vale. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.720.— e.28|11-N° 6.104-v.2|12|55

CIDEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Pedro Romano Arena, argentino, mayor de edad, casado domiciliado en la calle Iriondo número novecientos cincuenta y cinco de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; don Domingo Romano, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Rioja número un mil cuarenta de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; don Alfredo Donato Bolognesi, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Callao número un mil ciento setenta y ocho de la Capital Federal; don Mario Alejandro Romano, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Rioja número un mil cuarenta de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa; don Elido Lorenzo, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Necochea número un mil seiscientos veinte y ocho de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; don Vicente Héctor Romano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Iriondo número novecientos cincuenta y cinco de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; don Guillermo Pedro Esteban Wierig, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Corrientes número ciento cincuenta y uno, primer piso, departamento D., de la ciudad de Buenos Aires; don José García Postigo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santiago un mil quinientos cincuenta y uno de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; don Walter Romano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Iriondo número novecientos cincuenta y cinco de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; la señorita Susana Elena Brown, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Callao número un mil ciento setenta y ocho de la Capital Federal y la razón social Viuda de Romano e Hijos, Sociedad Colectiva Comercial, con sede en la calle Rioja número un mil cuarenta de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe su contrato, al tomo noventa y cinco, folio seiscientos setenta y cuatro número ciento cuarenta y dos, representada en este acto por sus socios con uso de firma conforme al dicho contrato inscripto, don Pedro Romano Arena y don Domingo Romano, conviene lo siguiente: Que siendo todos los nombrados al momento de celebrarse este contrato, socios integrantes de la firma Cidema-Romano & Cía., Soc. Resp. Ltda., cuyos sucesivos contratos de constitución de firma, ampliaciones y modificaciones y aumento de capital, se hallan inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, bajo los siguientes números: Tomo noventa y nueve, Folio seis mil novecientos setenta y siete, número dos mil ciento nueve; Tomo ciento uno, Folio tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, número un mil ciento trece y Tomo ciento cuatro, Folio novecientos cincuenta y nueve, número trescientos treinta y siete, respectivamente, y que, siendo que su contrato social vence definitivamente el día cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, han resuelto proseguir con sus actividades comerciales, y por ello conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo y con arreglo a las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, continuadora de las actividades comerciales de la razón social que tenían formada y vienen a formalizarla por el presente contrato bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y con efecto retroactivo a dicha fecha, dejan constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "CIDEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se hace cargo total sin limitación alguna del activo y pasivo de la sociedad que giraba hasta esta fecha bajo el rubro de "Cidema" - Romano & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos un millón quinientos noventa mil. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad queda fijada en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en la sede de su propiedad ubicada en la calle San Luis tres mil ciento cincuenta y seis al tres mil ciento cincuenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en cinco años, a contar desde el indicado día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, con opción a cinco años más. Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad al vencimiento de los primeros cinco años, deberá hacerlo saber por escrito a los restantes socios por lo menos con seis meses de anticipación y en este caso reunirán en Asamblea General Extraordinaria a fin de resolver sobre el cese o continuación de los negocios sociales. Aprobada la continuación por mayoría de votos, el socio saliente percibirá lo que le corresponda por su parte de capital, fondos de reservas y utilidades, en la siguiente forma: El cincuenta por ciento en el mismo día de su retiro definitivo de acuerdo al balance que se practicará a esa misma fecha, el veinte y cinco por ciento a un año de plazo y el veinte y cinco por ciento restante a dos años de plazo con más el interés bancario vigente a la época del retiro, pagadero sobre saldos junto con el capital todo de acuerdo al balance mencionado. Si todos los socios estuvieren de acuerdo en la continuación de la sociedad, se hará constar así en el libro de actas rubricado de la sociedad por medio de un acta que llevará la firma de todos ellos, y de este modo este contrato se considerará prorrogado automáticamente por el término de la opción, sin necesidad de manifestación expresa o formal de voluntad en tal sentido. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación y|o montaje de bicicletas, sus repuestos y accesorios, su comercialización y venta, por mayor y menor, la importación, exportación y compra-venta de mercaderías, productos y maquinarias en general, sin perjuicio de cualquier otro negocio lícito que de común acuerdo entre los socios resolvieran explotar. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias, depósitos, talleres con o sin capital fijo en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero si lo considerara conveniente la Asamblea de socios necesaria. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos nacionales moneda legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una. Dicho capital significa un aumento de cuatrocientos diez mil pesos sobre el capital contractual de la anterior sociedad Cidema - Romano & Cía., Soc. Resp. Ltda. que se continúa por la presente. Asimismo el capital mencionado podrá elevarse hasta la suma de cinco millones de pesos nacionales moneda legal, pudiendo decidir dicho aumento el voto de socios que representen la mayoría de capital. El aumento podrá elevarse hasta la totalidad de la suma prevista o a una suma menor en sucesivos aumentos hasta llegar al máximo fijado. Las cuotas en caso de aumento de capital, deberán colocarse preferentemente entre los socios actuales de la sociedad en proporción con sus respectivos capitales. Si no lo aceptaran algunos de los socios, los otros podrán tomarlas proporcionalmente. El valor de las cuotas, estará determinado por un valor representativo de capital nominal, más los valores proporcionales de las reservas si las hubiera. La sociedad determinará a falta de interés propio, la colocación de cuotas a terceras personas extrañas a la misma por mayoría de votos. Asimismo los socios podrán vender sus cuotas, pero dicha venta deberá realizarse preferentemente a socios de la sociedad y a falta de interés por parte de ellos podrán venderlas a terceras personas extrañas a la misma, pero para ello es imprescindible que previamente hagan conocer a los restantes socios el nombre y las referencias del propuesto comprador, el cual en el caso de no presentar impedimentos legales y|o morales que puedan afectar el buen nombre y crédito de la firma, será aceptado por los restantes socios, haciéndolo constar así en el Libro de Actas de la sociedad en un acta por el cual por mayoría se autorice la venta. — Sexta: El capital social se suscribe en la siguiente forma: Pedro Romano Arena, trescientas diez y ocho cuotas o sea la suma de trescientos diez y ocho mil pesos nacionales; Alfredo Donato Bolognesi, cuatrocientas setenta y cinco cuotas o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos nacionales; Mario Alejandro Romano, doscientas treinta y siete cuotas o sea la suma de doscientos treinta y siete mil pesos nacionales; Guillermo Pedro Esteban Wierig, ciento once cuotas o sea la suma de ciento once mil pesos nacionales; Vicente Héctor Romano, ciento once cuotas o sea la suma de ciento once mil pesos nacionales; Elido Lorenzo, doscientas treinta y siete cuotas o sea la suma de doscientos treinta y siete mil pesos nacionales; Domingo Romano, cuarenta y seis cuotas o sea la suma de cuarenta y seis mil pesos nacionales; la sociedad colectiva Viuda de Romano e Hijos, doscientas treinta y siete cuotas o sea la suma de doscientos treinta y siete mil pesos nacionales; José García Postigo, sesenta y dos cuotas o sea la suma de sesenta y dos mil pesos nacionales; Walter Romano, cuarenta y tres cuotas o sea la suma de cuarenta y tres mil pesos nacionales; y la señorita Susana Elena Brown, ciento veintitrés cuotas o sea ciento veintitrés mil pesos. — Séptima: El capital social se integra en la siguiente forma: Pedro Romano Arena, doscientos treinta y nueve mil pesos nacionales, que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad Cidema - Romano & Cía., Soc. Resp. Ltda., sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis con veinte y cuatro pesos nacionales o sea la capitalización de las utilidades que en la antedicha sociedad le corresponde y trece mil doscientos cuarenta y tres con setenta y seis pesos nacionales que serán integrados con las utilidades que arroje el primer balance de esta sociedad; Alfredo Donato Bolognesi, trescientos sesenta y nueve mil pesos nacionales que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad Cidema - Romano & Cía., Soc. Resp. Ltda., ochenta y seis mil ochenta y tres con treinta y un pesos nacionales o sea la capitalización de las utilidades que en la antedicha sociedad le corresponde y diez y nueve mil novecientos diez y seis con diez y nueve pesos nacionales que serán integrados con las utilidades que arroje el primer balance de esta sociedad; Mario Alejandro Romano, ciento ochenta y cuatro mil pesos nacionales, que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad Cidema - Romano & Cía., Soc. Resp. Ltda., cuarenta y dos mil novecientos veinte y cinco con treinta y tres pesos nacionales o sea la capitalización de las utilidades que en la antedicha sociedad le corresponde y diez mil setenta y cuatro con sesenta y siete pesos nacionales que serán integrados con las utilidades que arroje el primer balance de esta sociedad; Guillermo Pedro Esteban Wierig, ciento cinco mil pesos nacionales que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad Cidema - Romano & Cía., Soc. Resp. Ltda., seis mil pesos nacionales o sea la capitalización de las utilidades que en la antedicha sociedad le corresponde; Vicente Héctor Romano, ciento cinco mil pesos nacionales que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad Cidema - Romano & Cía., Soc. Resp. Ltda., seis mil pesos nacionales o sea la capitalización de las utilidades que en la antedicha sociedad le corresponde; Elido Lorenzo, ciento ochenta y cuatro mil pesos nacionales que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad Cidema - Romano & Cía., Soc. Resp. Ltda., cuarenta y dos mil novecientos veinte y cinco con treinta y tres pesos nacionales o sea la capitalización de las utilidades que en la antedicha sociedad le corresponde y diez mil setenta y cuatro con sesenta y siete pesos nacionales que serán integrados con las utilidades que arroje el primer balance de esta sociedad; la sociedad colectiva Viuda de Romano e Hijos, ciento ochenta y cuatro mil pesos nacionales que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad Cidema - Romano & Cía., Soc. Resp. Ltda., cuarenta y dos mil novecientos veinte y cinco con treinta y tres pesos nacionales o sea la capitalización de las utilidades que en la antedicha sociedad le corresponde y diez mil setenta y cuatro con sesenta y siete pesos nacionales, que serán integrados con las utilidades que arroje el primer balance de esta sociedad; Susana Elena Brown, cien mil pesos nacionales que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad Cidema - Romano & Cía., Soc. Resp. Ltda., diez y siete mil novecientos treinta y tres con ochenta y siete pesos nacionales o sea la capitalización de las utilidades que en la antedicha sociedad le corresponde y cinco mil sesenta y seis con trece pesos nacionales que serán integrados con las utilidades que arroje el primer balance de esta sociedad; José García Postigo, cincuenta mil pesos nacionales que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad Cidema - Romano & Cía., Soc. Resp. Ltda., ocho mil novecientos sesenta y seis con noventa y tres pesos nacionales o sea la capitalización de las utilidades que en la antedicha sociedad le corresponde y tres mil treinta y tres con siete pesos nacionales que serán integrados con las utilidades que arroje el primer balance de esta sociedad; Domingo Romano, treinta y seis mil pesos nacionales que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad Cidema - Romano & Cía., Soc. Resp. Ltda., ocho mil trescientos noventa y ocho con cuarenta y cinco pesos nacionales o sea la capitalización de las utilidades que en la antedicha sociedad le corresponde y un mil seiscientos uno con cincuenta y cinco pesos nacionales que serán integrados con las utilidades que arroje el primer balance de esta sociedad; Walter Romano, treinta y cuatro mil pesos nacionales que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad Cidema Romano & Cía., Soc. Resp. Ltda., seis mil noventa y siete con sesenta pesos nacionales o sea la capitalización de las utilidades que en la antedicha sociedad le corresponde y dos mil novecientos dos con cuarenta pesos nacionales que serán integrados con las utilidades que arroje el primer balance de esta sociedad. — Los socios señores Vicente Héctor Romano y Guillermo Pedro Esteban Wierig, sólo podrán retirar, mientras tengan capitales pendientes de integración, el veinte y cinco por ciento de las utilidades que anualmente les corresponden, quedando el setenta y cinco por ciento restante destinado a constituir un fondo especial para cubrir la total integración de los capitales que han suscripto. — Octava: Para justificar la tenencia de cuotas capital suscriptas e integradas en la sociedad antecesora Cidema-Romano & Cía. Soc. de Resp. Ltda., de la cual la presente sociedad es continuadora en sus cifras indicadas para cada uno de los socios precedentemente, se acompaña al presente contrato el Balance General al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco así como también un Estado Patrimonial al primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, de cuyos elementos, todos ellos debidamente constatados y certificados por contador Público Nacional, surgen fehacientemente las cifras manifestadas. — Novena: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes socios o no que se nombrará por Acta, quienes actuarán indistintamente, separada o alternativamente en el carácter de gerentes con toda la amplitud de facultades que a tal efecto establece el artículo diez y seis de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con xcepción de la limitación siguiente: Deberán actuar conjuntamente cualesquiera de ellos siempre que se trate de operaciones bancarias de esta índole y cuando se convengan contratos por un valor superior a los diez mil pesos nacionales. — Asimismo los Gerentes no podrán dar la firma social o particular para garantías, vales o fianzas a terceros. — Dichos Gerentes gozarán de un sueldo mensual con cargo a gastos generales que será fijado por Acta, y lo percibirán solamente aquéllos que actúen como tales. — Los Gerentes tendrán la obligación de dedicar todo su tiempo y actividades en interés y beneficio exclusivo de la sociedad, estándoles terminantemente prohibido dedicarse a cualquier otro negocio de cualquier índole que sean. — Los Gerentes, podrán ser removidos, aún sin expresión de causa, por el voto de socios que representen la mayoría de cuotas capital, siéndoles designados sucesor o sucesores por la misma mayoría. — Décima: La sociedad por intermedio de sus representantes legales podrá además de realizar los negocios derivados de su objeto principal comprar, vender, per[illegible] o por cualquier otro

título adquirir o enajenar y constituir toda clase de derechos reales sobre los mismos; intervenir como socia en toda clase de sociedades establecidas o a establecerse; operar e incluso solicitar dinero en préstamos en todos los Bancos establecidos o a establecerse ya sean particulares u oficiales y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Hipotecario Nacional este último específicamente en lo que se refiere a la constitución del derecho real de hipoteca sobre los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro; actuar ante todas las dependencias e instituciones oficiales ya sean nacionales, provinciales o municipales especialmente ante aquellas que se encuentren estrechamente vinculadas al objeto principal de la sociedad como ser: el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación Ministerio de Industria y de Comercio, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. Aduanas Nacionales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Banco Central de la República Argentina y en general podrá la sociedad realizar todos los actos civiles y comerciales que las leyes vigentes o a crearse permiten a las de su clase sin limitación de ninguna especie, pués la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. —

Se deja expresamente establecido que para los casos de adquisición o enajenación de bienes inmuebles para la constitución del derecho real de hipotecas sobre los inmuebles que la sociedad posea a la fecha o adquiera en el futuro es imprescindible que los Gerentes actuantes socios o no, sean expresamente autorizados a ello por medio de una Asamblea Especial de Socios y un Acta especial en la cual conste la autorización que se les confiere por el voto de socio que presenten la mayoría de cuotas capital. — Undécima: El día treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que fuere necesario realizar y las utilidades líquidas y realizadas que del mismo resulten serán repartidas en la siguiente forma: El cinco por ciento para el fondo de reserva legal que establece el artículo de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada hasta completar el diez por ciento del Capital suscripto: del remanente si la Asamblea de acuerdo a los resultados económicos de los ejercicios así lo cree conveniente puede fijar un porcentaje anual para remuneraciones extraordinarias a empleados y para fondos extraordinarios de previsión, y el remanente que resulte se repartirá entre los socios proporcionalmente al monto de sus aportes de capital. — Duodécima: Anualmente los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria con el fin de tratar la marcha de los negocios sociales, escuchando el informe de los Gerentes al respecto, aprobar el Balance General y distribución de utilidades y en general tomar todas las disposiciones tendientes al mejor desenvolvimiento de la sociedad.

— Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, computándose que cada socio tiene tantos votos como cuotas de capital suscripto. — Para la cesión de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, para la remoción de los Gerentes para el cambio del objeto principal de la sociedad y para toda modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios, se requiere el número de votos y la mayoría que al respecto exigen los artículos doce, trece y diez y ocho de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. —

Independientemente de la Asamblea General Ordinaria anual, los socios se podrán reunir en Asamblea Extraordinaria a simple requerimiento de por lo menos dos de los socios o de uno cualquiera de los Gerentes actuantes, debiéndose hacer las citaciones respectivas por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la reunión. — De todas las resoluciones se tomará razón en un libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. —

Décima Tercera: En caso de fallecimiento, insanía o ausencia con presunción de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del mismo, podrán optar entre incorporarse a la sociedad en carácter de socios, con la única obligación de unificar la representación o por que se les reembolse todo cuanto corresponde al causante o incapaz, en concepto de capital, reserva y utilidades en un todo de acuerdo al balance que se practicará a tales efectos a la fecha del fallecimiento o declaratoria legal de incapacidad o ausencia, quedando desde ya claramente establecido que en dicho balance especial no se considerará, ni podrá considerarse, suma alguna en concepto de llave. El haber correspondiente será reintegrado en la siguiente forma: El cincuenta por ciento al momento de presentación de la pertinente declaratoria de herederos, declaración legal de incapacidad o ausencia; el veinte y cinco por ciento a un año, y el remanente a dos años de plazo, en ambos casos con más el interés bancario vigente en la época por saldos. — Décima Cuarta: En caso de disolución de esta sociedad por cualquier causa, entrará en liquidación y se designarán liquidadores el o los socios que designe la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese objeto. Los liquidadores así designados tendrán las más amplias facultades al solo efecto de la realización de los bienes sociales, no pudiendo efectuar otras operaciones o negocios que aquéllos indispensables para el lleno de su cometido. Trimestralmente convocarán a reuniones de socios a realizarse el último día del mes correspondiente para la aprobación de las gestiones de liquidación y para la distribución de los capitales realizados, previo pago del pasivo y a prorrata de los respectivos aportes. — Décima Quinta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios con motivo del presente contrato, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades de nombrar un tercero para los casos de discordia y cuyo tercero deberá ser designado antes de empezar a deliberar, siendo el fallo de los mismos árbitros o del tercero en su caso, obligatorio e inapelable para las partes, quienes se imponen desde ya la prohibición de recurrir a los tribunales para dirimir sus diferencias. Bajo las quince cláusulas precedentes, los comparecientes dan por formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada en ellas comprendida y se obligan a la estabilidad y firmeza de lo convenido y expuesto con arreglo a derecho, quedando impuestos de la necesidad de la publicación del presente contrato en el Boletín Oficial y de su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. La personería invocada por los señores Pedro Romano Arena y Domingo Romano, de representantes de la sociedad comercial colectiva "Viuda de Romano e Hijos", se justifica por el contrato social de dicha sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Tomo noventa y cinco, Folio seiscientos sesenta y cuatro número ciento cuarenta y dos en fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Como prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha ut-supra. — Pedro Romano Arena. — Domingo Romano. — Alfredo Donato Bolognesi. — Mario Alejandro Romano. — Elido Lorenzo. — Vicente Héctor Romano. — Guillermo Pedro Esteban Wierig. — José García Postigo. — Walter Romano. — Susana Elena Brown. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.100.— e.28|11-Nº 6.017-v.2|12|55

FOTOGRABADOS RIO BAMBA TABOADA, GAZZO, PIZZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, reunidos los señores don Victorino Taboada, argentino, casado en primeras nupcias; don Ladislao Quilne, argentino, casado en primeras nupcias; don Mario Alberto Gazzo, argentino, casado en primeras nupcias; don Eugenio Taboada, argentino, casado en primeras nupcias; don Juan Carlos Bouvier, argentino, casado en primeras nupcias y don Pablo Pizzo, italiano, casado en primeras nupcias, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, y personas hábiles, dijeron: Que por escritura otorgada ante el escribano público don Florencio Amoresano, con fecha veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos treinta y dos, al folio trescientos diez y ocho, del libro doscientos treinta y dos de contratos públicos, los reunidos constituyeron la sociedad comercial colectiva que gira bajo la razón social "Fotograbados Río Bamba, Taboada, Gazzo, Pizzo y Compañía", con domicilio en esta Capital, cuyo objeto es proseguir la explotación del negocio y fábrica de clisés y fotograbados con amplia extensión a todo cuanto sea considerado renglón de dicho ramo y sus derivados y su establecimiento en esta ciudad, calle Río Bamba trescientos setenta y cuatro al setenta y seis, por el plazo de seis años a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con un capital de cien mil pesos moneda nacional; Que los reunidos de común acuerdo y encontrándose vencido dicho contrato, han resuelto modificar, la expresada sociedad, aumentando el capital social y modificando el referido contrato social, constituyéndose en sociedad de responsabilidad limitada en un todo de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que regirá en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Queda constituída entre los firmantes la sociedad que girará bajo el rubro "FOTOGRABADOS RIO BAMBA TABOADA, GAZZO, PIZZO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo El objeto de esta sociedad lo constituye continuar la explotación del negocio y fabricación de clisés y fotograbados establecido en esta ciudad, calle Río Bamba número trescientos setenta y cuatro al setenta y seis, sus derivados y afines, ya sea por mayor o por menor, y en consecuencia, para cumplir su objeto queda capacitada para realizar toda clase de actos jurídicos celebrando las transacciones civiles y comerciales y contratos de cualquier naturaleza que sean directa o indirectamente comprendidos en el objeto y propósito enunciados precedentemente. Sin perjuicio del objeto social determinado la sociedad podrá adquirir o transferir a título gratuito u oneroso, ya sea por compra venta, donación, cesión, dación en pago, explotación o locación y de cualquier forma, bienes muebles, inmuebles, matrices, maquinarias, rodados, semovientes y mercaderías, en cualquier punto de la República, abonando o percibiendo sus precios o valores al contado o a plazos, constituir sobre estos u otros derechos reales de cualquier naturaleza, civil, comercial, industrial o prendaria y aceptarlos, abrir cuentas corrientes o cualquier otra cuenta bancaria, sea social, conjunta, recíproca o cualquier otra en los Bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, sus agencias o sucursales, girar contra esos fondos o en descubierto, arrendar y subarrendar bienes inmuebles sin limitación de plazo, convenir intereses, términos y formas de pago, otorgar y suscribir todos los documentos privados e instrumentos públicos, estar en juicio de cualquier naturaleza y en cualquier carácter, ejercer y otorgar representaciones por cuenta propia o de terceros. — Artículo Tercero. El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios se establece en la Capital Federal, calle Río Bamba número trescientos setenta y cuatro al setenta y seis, sin perjuicio de poderlo trasladar o constituir domicilios especiales, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, con opción de prórroga por otro período igual de cinco años, si con seis meses de anticipación no mediara manifestación en contrario de alguno de los socios, notificada por telegrama colacionado al domicilio social. Al vencimiento de los primeros cinco años cualquiera de los socios tendrá opción de retirarse de la sociedad, previo aviso auténtico en la forma premencionada dado con seis meses de anticipación. El capital y utilidades que correspondan al socio saliente y la proporción de llave fijada técnicamente con arreglo a derecho, le serán pagados en cuatro cuotas a los plazos de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses. — Artículo Quinto: El capital social que era de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, se aumenta a ciento veinte mil seiscientos pesos moneda nacional, debiendo el importe de dicho aumento o sea la diferencia de veinte mil seiscientos pesos moneda nacional ser aportada en la proporción de tres mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional por cada uno de los señores Taboada (V.), Quilne, Gazzo, Taboada (E.), Bouvier y Pizzo. Los referidos señores Taboada (V.), Quilne, Gazzo, Taboada (E.), Bouvier y Pizzo integran sus aportes con su patrimonio social, según balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro certificado por el doctor en Ciencias Económicas, Vicente Locaso. — Artículo Sexto: La sociedad se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora a la fecha precitada en el artículo quinto, conforme al balance que allí se menciona

— Artículo Séptimo: El capital de la sociedad queda fijado como ya se expresa, en la cantidad de ciento veinte mil seiscientos pesos moneda nacional, dividido en un mil doscientos seis cuotas de cien pesos cada una y corresponde a los socios en proporciones iguales de doscientas una cuotas o sean veinte mil cien pesos moneda nacional a cada uno de los señores Taboada (V.), Quilne Gazzo, Taboada (E.), Bouvier y Pizzo

— Artículo Octavo: Integrado el capital suscripto, podrá ser aumentado cuando las necesidades de los negocios sociales así lo requieran, en cuyo caso, la suscripción de aumento de capital se hará en la proporción que determinen los socios que representen mayoría de capital. Las transferencias de las acciones o cuotas serán efectuadas a favor de la sociedad y adjudicada a los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Artículo Noveno: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo conjunto de los señores Victorino Taboada y Mario Alberto Gazzo, quienes quedan investidos en los cargos de Gerente y Subgerente respectivamente. En caso de ausencia o impedimento, serán indistintamente reemplazados por los señores Pablo Pizzo o Juan Carlos Bouvier, sin perjuicio de las comisiones especiales que le fueren conferidas, en caso necesario, por los socios Gerentes. La distribución de estas tareas podrá ser modificada por resolución de los socios que representen mayoría de capital suscripto, si las necesidades del buen funcionamiento de la sociedad lo requiriese. En la forma antedicha, los Gerentes y en caso de ausencia o impedimento sus subrogantes tendrán las más amplias facultades para el uso de la firma social adoptada, sin más limitación que la que le impongan sus fines o en prestaciones gratuitas para constituirlas en garante, fiadora o aval de terceros. En consecuencia, el mandato para administrar, además de los negocios que forma el objeto social, comprende también todos aquellos para los cuales se requiere poder especial, pudiendo realizar todos los actos y contratos que consideren necesarios y útiles para la realización del objeto social y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación, inclusive operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino. — Artículo Décimo: Los gerentes referidos en el artículo noveno disfrutarán de una asignación mensual que les será fijada periódicamente por el voto de los socios que representen la mayoría de capital y su importe se cargará a la cuenta subdivisionaria de "Ganancias y Pérdidas". Mensualmente, los socios podrán retirar para atender sus gastos particulares la suma que autorice al efecto, la asamblea semestral la que se debitará a sus cuentas personales. Cada socio deberá prestar a la sociedad todo su tiempo y conocimientos, sin poder dedicarse privadamente o en sociedad con terceros a actividades que constituyan el objeto social. — Artículo Décimo Primero: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un balance general del giro social. La consideración del balance tendrá lugar en asamblea convocada dentro de los sesenta días subsiguientes y para su aprobación se requerirán los votos que representen la mayoría del capital suscripto. — Artículo Décimo Segundo: Las utilidades que se obtengan se repartirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva legal establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes suscriptos, quienes soportarán en igual proporción las pérdidas, si las hubiere. De las utilidades que se obtengan, se destinará el porcentaje o la suma fija que fuere menester, para atender las reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y provisiones para el cumplimiento de eventuales y leyes sociales. — Artículo Décimo Tercero: La pérdida del treinta y cinco por ciento del capital será causa suficiente para la disolución inmediata de la sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Los balances serán formulados de acuerdo a las normas y reglas de la técnica contable y en cuanto a la liquidación de la sociedad y partición de su producido se estará a lo estatuído en el Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Todas las deliberaciones y resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad y aprobación de balances, serán adoptadas por los votos que representen la mayoría del capital suscripto, teniendo cada socio un voto por cada cuota de capital suscripto y dichas resoluciones serán asentadas en un libro de actas, cada una de las cuales serán firmada por los socios que hubieren estado presentes. La Sociedad hará reuniones semestrales o cuando sea convocada por la Gerencia o a pedido de cualquiera de los socios, y se asentará en el libro de actas todo lo que en las mismas se resuelva. Las citaciones se cursarán por escrito al domicilio de cada socio por carta certificada. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, continuarán los negocios sociales con los causa habientes del socio fallecido o incapacitado, debiendo, en tal caso, unificar su representación. La representación unificada de los precitados sucesores universales gozarán de la asignación fijada para los socios supérstites conforme con las prescripciones del artículo décimo, mientras integren la sociedad en el carácter referido. Los causa habientes del socio fallecido o incapacitado no tendrán participación en la dirección o administración de la sociedad quedando limitada su intervención a la asistencia de las reuniones de la sociedad y a la revisación anual de los libros y balances de la misma. El socio incapacitado podrá optar, si así lo deseare, en retirar su capital integrado con más las utilidades que pudieran corresponderle al final del ejercicio financiero de la sociedad. — Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato serán dirimidas y resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, queda nombrado árbitro tercero el Doctor Vicente Locaso. El fallo de los árbitros de común acuerdo o del tercero en caso de discordia será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Artículo Décimo Octavo: La Sociedad toma a su cargo todas las obligaciones derivadas del contrato anterior enumerado al comienzo del presente y los socios prestan su conformidad con los inventarios y balances practicados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, referidos en el Artículo Quinto. Bajo los Artículos Expresados, los firmantes dejan establecidas las bases bajo las cuales se regirá la mencionada sociedad "Fotograbados Río Bamba, Taboada, Gazzo, Pizzo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman obligándose a su estricto cumplimiento conforme a derecho, en un original y seis copias de un mismo tenor y efecto, con su correspondiente habilitación del sellado de ley, en catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Victorino Taboada. — Ladislao Quilne. — Mario Alberto Gazzo. — Eugenio Taboada. — Juan Carlos Bouvier. — Pablo Pizzo. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.400. — e.28|11-Nº 6.006-v.2|12|55

K E L C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 25 días del mes de octubre de 1955, reunidos los señores José Manuel Quelle, argentino, casado, domiciliado en la calle Tacuarí 376, Haedo, F.N.D.F.S.; Antonio María Quelle, argentino, casado, Francisco Bilbao 2934, Capital; Santiago Pombo, argentino, casado, Corrientes 4362, 1º B, Capital; Felipe Maita, argentino, casado, San Nicolás 1824, Capital; Domingo Verghelet, rumano, casado, Palique 843, Capital; y José Furchi, italiano, casado, Tte. Gral. Donato Alvarez 3821, Capital; manifiestan que, finalizados los ensayos previos, vienen por el presente acto a formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes, una sociedad que girará bajo la razón social de KELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad es actualmente en la calle Avellaneda 101, Capital, pero podrá efectuar toda clase de operaciones y establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero, como así también modificar el domicilio aquí establecido. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el 1º de setiembre de 1955, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo sin embargo disolverse después de los dos años por voluntad de cualquiera de los socios manifestada con seis meses de anticipación al vencimiento de ese término o de períodos de seis meses después del mismo. Dicha resolución deberá notificarse mediante telegrama a todos los socios, en sus domicilios reales. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la realización de toda clase de operaciones comerciales, industriales y civiles. Expresamente le queda acordada capacidad para: a) la fabricación y venta de equipos blindados heladeras eléctricas y maquinaria de refrigeración en general;

b) Importar y exportar todo lo que pueda ser objeto de comercio; c) Dedicarse a la consignación de mercaderías, productos en general y enajenación de los mismos; d) Prestar dinero con o sin garantía y con o sin interés, cuando lo tuviera disponible, después de cubiertos sus compromisos; e) Adquirir y enajenar bienes inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, créditos, derechos y acciones, por cualquier título, en cualquier punto de la República y del extranjero; f) Solicitar créditos en cuenta corriente y en otras formas y tomar dinero prestado de Bancos, sociedades y de particulares en cualquier punto de la República. Especialmente podrá abrir cuentas y solicitar y tomar prestado del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina y del de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y de cualquier otro Banco o institución oficial establecida o que se creare, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que las rijan; g) Para activa o pasivamente, constituir o aceptar y cancelar hipotecas y prendas en garantía de toda clase de operaciones y adquirir y enajenar derechos reales de usufructo, uso y habitación y de cualquier otro sin excepción; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar contra las mismas y en descubierto cuando haya derecho a ello; i) Hacer con Bancos y casas de crédito o con particulares, toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de crédito; j) Permutar bienes, dividir condominio, fraccionar inmuebles y enajenarlos al contado o a plazos; k) Aceptar y desempeñar mandatos, comisiones y representaciones en general; l) Contraer todo género de obligaciones y celebrar toda clase de contratos relativos a cualquier negocio o empresa que se repute necesaria o conveniente. Se sobreentiende que las operaciones enunciadas no tienen carácter de obligatorio ni limitativo, sino de aclarativo y por consiguiente la sociedad podrá ejercer todos los actos que repute convenientes para sus intereses. — Quinta: Los gerentes quedan ampliamente investidos de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma. Por consiguiente pueden hacer y ejecutar a tenor de lo consignado en el artículo que antecede, incluso otorgar y firmar escrituras públicas, poderes generales y especiales, así como revocarlos con la sola excepción que para ejecutar cualquiera de los actos especificados en los incisos d), e), g) y j) del mencionado artículo cuarto y del inciso l) cuando se trate de negocios o empresas no comprendidas en el giro normal de la sociedad, deberán obrar conjuntamente todos los socios, salvo para aceptar garantías a favor de la sociedad, en cuyo caso bastará la firma de los gerentes. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de $ 1.000.— cada una, las que suscriben los socios por partes iguales, que se integran totalmente de acuerdo con el balance practicado al 1º de setiembre de 1955, el que forma parte integrante del presente. — Séptima: Los socios no podrán garantizar o afianzar con la firma social, obligaciones de terceras personas, ni distraer en su beneficio o a cuenta de ganancias, el dinero u otros bienes de la sociedad, salvo lo dictaminado en la cláusula décima tercera o conformidad de todos los socios mediante acta. — Octava: Se necesitará la conformidad de todos los socios para realizar las operaciones siguientes: a) reducción del capital; b) Venta o fusión de la sociedad; y c) admisión de nuevos socios. Para todos los demás casos o cuestiones que deban resolverse, inclusive la disolución de la sociedad fuera de las oportunidades previstas en la cláusula tercera, los aumentos de capital y la aprobación de balances, bastará el voto de la mayoría de los socios. El consentimiento o voto de los socios podrá darlo personalmente, por carta, telegrama o representado por otro socio. Para todo acto que importe una gestión normal o de administración no se requerirá dicha mayoría. — Novena: Quedan designados Gerentes y Administradores de la sociedad con uso de la firma y representación social y munidos de todas las facultades indicadas en el artículo quinto, los señores Santiago Pombo y José Manuel Quelle. — Los actos de los Gerentes que se ajusten al objeto y fines de la sociedad y a las atribuciones que tienen conferidas, obligan a la misma. — Décima: Además de los libros legalmente obligatorios, la sociedad llevará un "Libro de Actas" en el que asentarán todos los acuerdos o resoluciones que tomen los socios, a los que deberán ajustar sus actos. Las actas deberán ser firmadas por los presentes y las resoluciones que tomen los socios, se adoptarán por mayoría de votos. — Los socios podrán enviar su voto por carta o telegrama, y hacerse representar por otro socio con carta poder. — Undécima: Los Gerentes no percibirán suma alguna en retribución de su trabajo personal, salvo expreso acuerdo de todos los socios por acta. — Décima Segunda: Cada año, se practicará un balance general del ejercicio vencido al 31 de agosto, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios. — Practicado el balance, se hará saber a los socios y se considerará aprobado con el voto de la mayoría prevista o del solo transcurso de treinta días desde que se haga saber, en caso de silencio. — Décima Tercera: Las utilidades que resulten de cada balance una vez deducidos los gastos generales y las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva, se distribuirán así: 5 % al fondo de reserva hasta que alcance al 10 % del capital y el saldo restante se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales, pudiendo los socios retirar las utilidades dentro de los cuatro meses seguidamente al cierre del ejercicio comercial, después de dar aviso por carta certificada a la sociedad con anticipación de sesenta días y fuera de este término se resolverá en acta por mayoría. — Si uno o varios socios retiran sus utilidades, el o los socios que no las retiraren gozarán de un interés del 10 % anual sobre el importe que hubieren podido retirar. — Las pérdidas serán soportadas a prorrata de sus respectivos capitales, dejando plenamente establecido que si las mismas alcanzaran al 60 % del capital, la sociedad entrará directamente en disolución. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará incorporando a la misma, a los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes unificarán su representación pero no tendrán facultades directivas ni administrativas, las que quedarán a cargo de los socios sobrevivientes capaces. — Décimo Quinta: Cuando la sociedad se disuelva, ya sea por vencimiento del plazo contractual o por cualquier otra causa, entrará en liquidación, convirtiéndose el o los socios gerentes en liquidadores, con las mismas amplias facultades, pero al solo efecto de realizar los bienes sociales, y cumplir con los compromisos escrito contraídos con anterioridad, no pudiendo efectuar sino las compras indispensables para el mejor desempeño de su cometido, realizándose asambleas trimestrales al último día del mes correspondiente, para la distribución de los bienes rescatados a prorrata de los respectivos capitales de cada socio, previo pago total del pasivo, levantando acta en cada caso, que firmarán los socios, o sus apoderados. — Para el caso de venta en pública subasta u otra forma de los bienes y patrimonios sociales, se adjudicarán éstos con preferencia a el o los socios que igualen o mejoren respecto de terceros, las condiciones de precio; reconociéndole derecho de pago en el plazo de tres meses con tres documentos mensuales y consecutivos a los 30, 60 y 90 días de la fecha de venta debiendo al efecto extenderse la documentación correspondiente. — En caso de que algún socio deseare ceder total o parcialmente sus cuotas de capital, los otros socios tendrán preferencia en proporción a sus respectivos capitales, en su adquisición respecto a cualquier tercero, aceptando las mismas condiciones de pago que en el caso anterior. — Décima Sexta: Toda divergencia o duda en la interpretación de este contrato, que ocurra entre los socios o sus representantes legales o sucesores, durante la sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que nombrarán un tercero en discordia cuyo fallo será inapelable, debiendo ser acatado en todas sus partes. — En caso de no existir acuerdo para la designación del tercero, será designado por el Juez de Comercio en turno, a petición de cualquiera de las partes. — En todos los casos deberán expedirse dentro de los treinta días como máximo y sin ninguna excepción. — Décima Séptima: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y subsidiariamente por el Código de Comercio. — En la forma expuesta dejan formalizado el presente contrato, obligándose conforme a derecho. — Sobre raspado: "Kelco"; Entre líneas: "no". Todo Vale.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.900.— e.28|11-Nº 6.042-v.2|12|55

NUDETU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: los señores Antonio Tursi, casado, italiano, domiciliado en la calle Olazábal número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro de esta Capital; don Joaquín Nunes Madeira, casado, portugués, domiciliado en la calle Sarmiento número sesenta y tres, de Villa Parque Caseros, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Juan De Angelis, casado, domiciliado en la casa cuarenta y siete de Villa Concepción, Partido de San Martín de dicha Provincia, de tránsito aquí, argentino; los tres comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída, entre los nombrados, la Sociedad denominada "NUDETU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Olazábal cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, de esta Capital, donde tendrá su administración y el asiento principal de sus negocios y cuya fábrica funciona en la calle Domingo Faustino Sarmiento número treinta y cinco esquina Paunero, de Villa Parque, de Caseros, Partido de San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación, en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en Diez Años, a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Después de transcurridos los primeros cinco años, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, comunicando a ésta su deseo de hacerlo, por telegrama colacionado, con un preaviso no menor de sesenta días. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de los ramos de carpintería mecánica, compraventa de maderas, maquinarias, trabajos del ramo, anexos y derivados, como así también otros renglones, que convinieran a sus actividades comerciales e industriales, directa o indirectamente vinculados al objeto principal. — Para cumplir sus fines, podrá: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, enajenarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca, usufructo o anticresis, de prenda civil o comercial, con o sin desplazamiento; pactar precios y formas de pago de las operaciones, tomar y dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; aceptar u obligar por evicción y saneamiento; percibir y abonar el importe de la operación, al contado o a plazo; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente. — Recibir en pago bienes muebles, semovientes e inmuebles, créditos o boletas de créditos públicos o privados, a la orden o al portador y en general bienes de toda naturaleza, los que podrá vender, permutar, arrendar, hipotecar, darlos en prenda o caución, como asimismo pagar deudas dando en pago bienes de toda clase. Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, extraer total o parcialmente los mismos. — Tomar dinero prestado a intereses o gratuitamente, de establecimientos comerciales o de los particulares y de los Bancos, sean nacionales, provinciales, mixtos o extranjeros y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, con sujeción a leyes y cartas orgánicas, pactando condiciones y formas de pago que mejor estimen convenientes a los intereses sociales. — Librar, endosar, aceptar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público y privado. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, emisión o quitas de deudas. Contratar locaciones de servicios y en especial al personal necesario para la buena marcha de la sociedad, con facultad de ajustar sueldos, removerlos y conceder habilitaciones. Contratar locaciones de locales o fincas, máquinas o cualesquiera otros bienes, pactando los precios, plazos y condiciones. — Conferir poderes generales y especiales, revocar los mismos, otorgar protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes y sus transferencias. Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier jurisdicción o competencia, con facultad para entablar demandas, contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o en arbitradores, poner o absolver posiciones, ofrecer y producir toda clase de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, comparecer ante los poderes públicos nacionales y provinciales, reparticiones autónomas, municipalidades, con todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social, otorgando y firmando instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Podrán por último realizar todos los actos que de acuerdo al Código Civil y de Comercio necesitaren poder especial y en general todas las diligencias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales; pues esta enumeración es enunciativa y no taxativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se hallan representados por los bienes especificados en el inventario realizado por los tres socios, el cual debidamente firmado por los mismos se agrega a la presente. Dicho capital ha sido aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma: el señor Antonio Tursi, ochenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional o sean ochocientos treinta y cuatro cuotas, el señor Joaquín Nunes Madeira ochenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional o sean ochocientos treinta y tres cuotas; el señor Juan De Angelis, ochenta y tres mil trescientos pesos nacionales o sean ochocientos treinta y tres cuotas. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio señor Antonio Tursi, quien queda designado gerente, con los derechos y obligaciones que la ley le impone. A tal efecto podrá hacer uso de la firma social con la amplitud de facultades necesarias para el mejor desarrollo de los negocios de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos, contratos y operaciones enumerados en la cláusula tercera de este contrato, salvo las prohibiciones establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta. Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldo la cantidad de mil doscientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a sus cuentas particulares, y el socio-gerente, además, la cantidad de trescientos pesos mensuales en calidad de viático. Ambos importes podrán ser aumentados cuando los socios lo juzgaren oportuno. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los treinta días subsiguientes se practicará un inventario y Balance General, el cual se considerará aprobado si dentro de los quince días subsiguientes no fuere impugnado por alguno de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje dicho balance, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al máximo que la ley determina, y después de efectuadas las amortizaciones y deducciones para la formación de fondo de previsión y otros fines que los socios resuelvan, el remanente se distribuirá entre éstos en partes iguales. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo y dedicación que ésta requiera para su mejor éxito y desenvolvimiento, no pudiendo dedicarse a otras actividades similares o distintas a las que explota la sociedad. — Novena: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se asentarán en un libro de actas que se llevará a efecto y que deberán firmar los socios presentes, en cada caso, y para ser válidas sus decisiones, deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de capital, computado según las cuotas del mismo. Esta regla se aplicará también en los casos previstos en los artículos diecisiete y dieciocho de la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará en vigencia con los restantes, salvo que éstos decidan su disolución y liquidación. En caso de continuar, los herederos del socio fallecido o incapaz, mediante una representación unificada, podrán formar parte de la sociedad en el lugar del causante. En caso que los herederos decidieran continuar en la sociedad, lo que deberán hacer saber dentro de los sesenta días de producido el evento, al finalizar el ejercicio en que se produjo el hecho, se practicará un inventario y balance general, con intervención del representante de aquéllos, aplicándose para su realización los mismos criterios y normas establecidos en la cláusula séptima, participando en las utilidades o pérdidas por todo el ejercicio. Si los herederos decidieran retirarse de la sociedad, ésta se disolverá parcialmente respecto a los mismos y el haber determinado les será reintegrado en dinero efectivo, mitad dentro de seis meses de cerrado el ejercicio del retiro, y la otra mitad a los seis meses del pago anterior, sin intereses. — Undécima: La sociedad podrá declararse disuelta en caso de que ésta haya sufrido un quebranto en su capital del cincuenta por ciento, por lo menos. — Décimo Segunda: En caso de disolución total, ya sea por vencimiento del plazo estipulado o por cualquier otra causa, se procederá a la liquidación, observándose las siguientes reglas: se practicará un inventario y balance general y, determinado éste, se liquidará el activo y pasivo resultante, ya sea subastando públicamente los bienes que constituyan el activo o en forma privada si así lo resolvieran los socios de común acuerdo, o bien podrán proceder a la licitación de los bienes entre los socios, adjudicándose éstos al mejor postor, quien en tal caso podrá compensar el valor asignado por la licitación, con el crédito que resulte a su favor de la liquidación de la sociedad. En todos los casos, deberán saldarse las cuentas del pasivo con el producto obtenido mediante la realización del activo. — Décimotercera: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Entre los bienes que los socios transfieren por este acto a la sociedad, como aporte de capital, figura el lote de terreno con lo edificado en él, ubicado en Caseros, paraje denominado "Parque Carlos A. Colombo", Partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con frente a la Diagonal Segunda sin número, formando esquina con la calle Paunero sin número, señalado en el plano que citan sus títulos con el número Veintiuno de la manzana cincuenta y nueve (LIX), compuesta su extensión de ocho metros cincuenta y cinco centímetros de frente al sud-oeste, por donde linda con la Diagonal Segunda; diecisiete metros cuarenta y cinco centímetros en su otro frente al nord-oeste, lindando con la calle Paunero; tres metros en la ochava que mira al oeste y une ambas arterias; catorce metros setenta y ocho centímetros en el nord-este, lindando con parte del lote veintidós; y veintidós metros al sud-este, lindando con el lote veinte, encerrando una superficie de doscientos cincuenta y seis metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Les corresponde a don Antonio Tursi, don Joaquín Nunes Madeira y don Juan De Angelis, por compra que hicieron en condominio y por partes iguales, a doña Filomena Grippo de Cattaneo, con la venia de su esposo, según escritura otorgada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Escribano de Eva Perón don Joaquín Miguel Benincasa, al folio mil seiscientos sesenta y siete del Registro sesenta y tres a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad, bajo el número mil doscientos cincuenta y ocho, del Partido de General San Martín, con fecha veintisiete de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres. El inmueble referido se encuentra valuado por la Dirección de Catastro y Rentas de la Provincia de Buenos Aires, en la suma de Tres mil setecientos pesos moneda nacional. Con los certificados que tengo de manifiesto para este acto y se reservan para el trámite administrativo, y los que se agregan a la presente, incluso el del Registro de la Propiedad, expedido el día once del corriente, bajo el número ciento treinta mil ochocientos veinticinco, se justifica: que el dominio consta inscripto en la forma expresada, sin restricciones ni modificación; que los titulares del dominio no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes; no existen hipotecas, embargos, locación ni ningún otro derecho real o gravamen; no se adeuda contribución territorial hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; no se adeudan impuestos municipales ni afirmados, no reconociendo afectación por cercos, aceras, obras sanitarias, contribución de mejoras ni por las leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco. Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV, Sección O.; manzana ochenta y cinco, parcela veintiuno. Se hace constar que los titulares del dominio manifiestan haber presentado oportunamente la declaración jurada para la revaluación del inmueble que transfieren a la sociedad, a la que entregan los comprobantes respectivos. La sociedad adquirente se hace cargo del impuesto inmobiliario del año en curso. Con las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, ante mí y con los testigos del acto, don Manuel Curbelo y don Roque Eduardo Muzzillo, mayores de edad, vecinos hábiles, y

de mi conocimiento, doy fe. Antonio Tursi. — Joaquín Nunes Madeira. — Juan De Angelis. — Tgo.: M. Curbelo. Tgo. Muzzillo. Ante mí: Luis V. Alvarez. Está mi sello Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos setenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en seis sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón ochocientos ochenta y siete mil quinientos trece; y del dos millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho inclusive, correlativamente al presente, todos serie N, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Luis V. Alvarez. Hay un sello. Luis V. Alvarez. Honorario: $ 2.120 m|n. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.400.— e.28|11-Nº 6.056-v.2|12|55

TRAFUL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría número 19 del suscripto, se hace saber por Cinco días que el señor Juan Gómez argentino, casado, domiciliado en la calle Traful tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, que poseía 40 cuotas de mil pesos cada una, cede, vende y transfiere a favor de los señores Luis Sanginetti, argentino, casado, y a doña Asunción Fernández de Sanginetì, domiciliados respectivamente en Traful 3454 y 3432 respectivamente, por partes iguales la totalidad de sus cuotas de capital que tenía en "TRAFUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando totalmen e desligado de la sociedad y renunciando al cargo de gerente que investía en la misma. — Por su parte los socios Sres. Luis Sanginetì y Asuncion Fernández de Sanginetì. Sexta: La Administración contrato social en las cláusulas cuarta, sexta y undécima en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos de curso legal cada una. — Esas cuotas son aportadas por los socios en la siguiente proporción: sesenta cuotas por el señor Luis Sanginetì o sean sesenta mil pesos de curso legal y las veinte cuotas restantes o sean veinte mil pesos de curso legal, son aportadas por doña Asunción Fernández de Sanginetì. — Sexta: La Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Luis Sanginetì, a quien se designa gerente con la amplitud de facultades que fija la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de ausencia o incapacidad del socio gerente, éste podrá designar un apoderado con las mismas o nuevas facultades pudiendo esta designación recaer en el otro socio. — La firma social no podrá usarse en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en garantías a favor de terceros. — La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguida a la firma del gerente o por la del o de los apoderados en su caso. — Undécima: Las utilidades que resulten, serán divididas en la siguiente forma: un sesenta y cinco por ciento para el socio Luis Sanginetì y el veinte y cinco por ciento restante para doña Asunción Fernández de Sanginetì, quedando ratificadas las demás cláusulas sociales.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 400.— e.28|11-Nº 6.021-v.2|12|55

JOSE DO NASCIMENTO E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días quo por documento de fecha 7 de Setiembre de 1955, ha sido modificada la cláusula séptima del contrato de la sociedad JOSE DO NASCIMENTO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Séptimo. — Las utilidades liquidas que obtenga la sociedad, a partir del día primero de Enero del año en curso, previa deducción de los porcentajes determinados en el artículo noveno del contrato social, se distribuirán entre los socios en la proporción del setenta y cinco por ciento al señor José Do Nascimento y veinte y cinco por ciento al señor José Alberto Do Nascimento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Enmendado — entre — proporción — Vale. Raspado — Nascimento — Nascimento — Nascimento — Nascimento — Vale. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1955. — Raspado — Noviembre— Vale — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 180.— e.28|11-Nº 6 023-v.2|12|55

COSMOPOLITA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 4, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días que por documento privado del 16 de noviembre de 1955, el socio César Cristián Carlos Klug, se ha retirado de COSMOPOLITA, SOC. RESP. LTDA., haciendo cesión, venta y transferencia del total de sus cuotas sociales, representadas por 10 cuotas de mil pesos c|u. por $ 10.000.— al socio señor Isidoro Friedmann, desvinculándose el cedente de la sociedad.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 100.— e.28|11-Nº 6.022-v.2|12|55

POLUX, PUBLICIDAD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Alfredo Corace, que firma "A.Corace", argentino, casado, domiciliado en la calle Las Bases 130, Capital Federal, Domingo Héctor Edmundo Merlino, que firma "D. H. E. Merlino", argentino, soltero, domiciliado en la calle Belgrano 1332, 6º piso, Capital Federal, Héctor Juan Cozzolino, que firma "H. J. Cozzolino", argentino, casado, domiciliado en la calle Añasco 65, 7º piso, Capital Federal, y Armando Roque Cozzolino, que firma "Armando R. Cozzolino", argentino, soltero, domiciliado en la calle Arroyo 1093, Capital Federal, todos mayores de edad, han resuelto constituír una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y de los siguientes artículos: Primero: Bajo la denominación de "POLUX" PUBLICIDAD. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los contratantes declaran constituída la presente sociedad, la que tendrá por objeto dedicarse a la publicidad en general y afines, como así también a todos los trabajos relacionados a la imprenta, tal como impresiones, clisés y otros. — La sociedad podrá dedicarse a la compraventa, importación, exportación, industrialización y manipuleo por cuenta propia o de terceros, distribución y representación de materias primas, productos elaborados o manufacturados y bienes relacionados directa o indirectamente con la actividad principal. — Segunda: Su domicilio y asiento principal será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán 240, 4º piso, o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero por períodos de cinco años que se prorrogarán automáticamente sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada período. — Cuarto: El capital se fija en la suma de pesos 160.000.— m|n (Ciento sesenta mil pesos moneda nacional), dividido en 1.600 cuotas de 100.— pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Alfredo Corace 400 (cuatrocientas), Domingo Héctor Edmundo Merlino 400 (cuatrocientas), Héctor Juan Cozzolino 400 (cuatrocientas), y Armando Roque Cozzolino 400 (Cuatrocientas). — El 50 % de dichas cuotas se integra en este acto en dinero en efectivo y el 50 % restante se integrará cuando los socios gerentes lo resuelvan. — Quinto: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales que se practicarán al 30 de Junio tomando por base las reglamentaciones vigentes y las disposiciones de la Dirección General Impositiva serán repartidas, previa la deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 % del Capital, serán distribuídas o soportadas en proporción a sus cuotas. — Sexto: La Dirección y Administración de los negocios estará a cargo de los cuatro socios, quienes actuarán como gerentes. — La firma social estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente. — Los socios gozarán de una remuneración mensual a fijar con cargo a gastos generales. — Séptimo: Los socios gerentes designados en el artículo sexto precedente tendrán las más amplias facultades, de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco, Nacional, Provincial, Municipal o Particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés u otros documentos endosables: adquirir por compra, dación o pago o en otra forma bienes muebles, inmuebles u otros valores, venderlos, permutarlos y de cualquier otra forma de transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas con o sin registros, en garantía de deudas; suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. — Los socios no podrán comprometer la firma social en garantía de operaciones de terceros o de favor. — Octavo: Todas las resoluciones de importancia de los socios serán asentadas en un libro de actas. — Para las votaciones los socios tendrán igual número de votos cada uno. — Para el nombramiento de nuevos socios gerentes, remoción, aprobación de balances generales y demás resoluciones de interés para la sociedad se requerirá mayoría adsoluta de votos. — Noveno: En caso de incapacidad física o legal o muerte de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con representantes o herederos del causante quienes deberán unificar su representación. — Si los representantes o herederos desearen vender su parte, los otros socios tendrán derecho a comprársela por el importe de sus cuotas, reservas acumuladas y ganancias que resulten del balance que se practicará al efecto. — Décimo: Si alguno de los socios manifestara su deseo de retirarse de la sociedad antes de su vencimiento y los demás aceptaren, éstos gozarán de preferencia para adquirirle su parte al valor que resulte del Capital, reservas acumuladas y ganancias según el último balance aprobado. —Décimo Primero: La liquidación de la Sociedad llegado el caso será efectuado por los cuatro socios gerentes o por quienes designaren al efecto los socios, bajo la base de extinguir el Pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes que resulten en proporción al capital de cada socio. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus representantes o causahabientes, serán resueltas por árbitros o arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo que deberá dictarse dentro de los 30 días será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Bajo los doce artículos precedentes las partes dejan constituída la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se comprometen conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.120.— e.28|11-Nº 6.036-v.2|12|55

MARINI, VEDANI Y MARINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Octubre de 1955 los señores José Marini, argentino, casado, mayor de edad, martillero público, con domicilio en la calle Bouchardo Nº 640, de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; Adolfo Benjamín Vedani, argentino, casado, mayor de edad, martillero público, con domicilio en esta Capital, calle Tucumán Nº 1475, 4º piso, letra "F", y José Luis Marini, soltero, mayor de edad, martillero público, argentino, domiciliado en la calle Bouchardo Nº 640, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, deciden celebrar el siguiente compromiso: — Primero: Bajo la denominación de "MARINI, VEDANI Y MARINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad Limitada. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país y|o en el extranjero. — Tercero: Su objeto lo constituirá la realización de negocios inmobiliarios de todo tipo, operaciones comerciales, mandatos, comisiones y en general toda clase de gestiones comerciales en nombre propio y|o de terceros. Asimismo podrá desarrollar negocios de importación y exportación dentro de las normas vigentes. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de Tres Años a contar de la fecha, pudiendo ser disuelta en cualquier momento a partir del primer año, si con noventa días de anticipación cualquiera de los socios manifiesta expresamente la voluntad de hacerlo así. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos M|Nacional ($ 40 000.- m|n.), dividido en cuarenta cuotas de Un Mil Pesos m|n., cada una. — Sexto: Las cuotas integrantes del capital social son cubiertas del siguiente modo: el socio José Marini diez y ocho cuotas o sea un total de diez y ocho mil pesos m|nacional; el socio Adolfo Benjamín Vedani, diez y ocho cuotas o sea un total de diez y ocho mil pesos m|nacional y el socio José Luis Marini, cuatro cuotas o sea un total de cuatro mil pesos m|nacional. — Las cuotas de los socios José Marini y Adolfo Benjamín Vedani son integradas por los muebles, máquinas y útiles que tienen instalados en el local de la calle San Martín 627, Planta Baja y que pertenecen por partes iguales a ambos socios según detalle del Balance e Inventario que se labra por separado en la fecha, el que, certificado por contador Público Nacional, se considera parte integrante de este contrato, la cuota del señor José Luis Marini es pagada íntegramente en dinero en efectivo. — El valor de los efectos es el de costo. — Séptimo: Las cuotas integrantes del capital social sólo podrán transferirse a terceros ajenos a la sociedad, con la conformidad de todos los socios, en dicho caso siempre habrá a favor de los mismos, opción de mejor comprador. — Octavo: La Sociedad será administrada y dirigida por los socios José Marini y Adolfo Vedani, quienes lo harán en el carácter de gerentes. Actuarán en forma conjunta y tendrán amplias facultades para el mejor logro de sus propósitos. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los tres socios. — Noveno: La sociedad cerrará su ejercicio anual el 31 de Diciembre de cada año, practicándose un balance o inventario general. De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un 5 % anual para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del Capital, como así también las sumas que se destinen a formar fondos de reserva de carácter especial o extraordinario. El saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas sociales. De la misma manera se procederá en caso de pérdidas. — Décimo: Sin perjuicio de las utilidades que pudieren corresponderle en proporción el capital invertido se le reconocerá al socio José Luis Marini una habilitación del 10 % sobre las utilidades que dejare la sociedad, la que se cargará a gastos generales. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho de adquirir sus cuotas a sus herederos y|o legatorios, en proporción a sus cuotas de socios de los mismos, con más el que resulte del valor de libros a la fecha del deceso. En caso de incorporación de los herederos a la sociedad, se estará a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Número 11.645. — Décimo Segundo: Los socios se reunirán por citación de cualquiera de ellos para tratar la aprobación del balance como asimismo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación y aplicación de este contrato, las que se resolverán por mayoría de votos, teniendo presente que cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Tercero: Las situaciones no previstas en este contrato, serán resueltas de acuerdo a lo establecido en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Conforme con los tres artículos que anteceden, firman cuatro ejemplares de un solo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados al comienzo, quedando el original, extendido en los sellos de un peso 50|100 m|n. cada uno, números setenticuatro mil setecientos quince y setenticuatro mil setecientos tres, integrados con el estampillado de Ley, en poder de la sociedad; el duplicado, extendido en los sellos de igual valor, números setenticuatro mil setecientos diez y seis y setenticuatro mil seiscientos noventinueve, queda en manor del señor José Marini; el triplicado, extendido en los sellos de pesos m|nacional uno con 50|100, números setenticuatro mil setecientos cuatro y setenticuatro mil setecientos cinco, queda en poder del señor Adolfo B. Vedani, en tanto que el cuadruplicado, que va extendido en los sellos setenticuatro mil setecientos ocho y setenticuatro mil setecientos trece, de uno 50|100 m|n. cada sello, queda en manos del Sr. José Luis Marini.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 900.— e.28|11-Nº 6.048-v.2|12|55

CIBERT IMPORTADORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio No 2, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Pedro Andrés Cibert, naturalizado argentino, casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Bouchard número seiscientos cuarenta y cuatro: don José Miguel Arroniz, casado, argentino, domiciliado en la calle Balcarce doscientos sesenta: don Florencio Najurieta, casado, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos dos mil sesenta y cinco, don Luis Godofredo Espadero casado, argentino, domiciliado en la calle Deán Funes ochenta y cinco del Pueblo de Bernal, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente y de tránsito en ésta; don Raúl Alfredo Ramos, casado, argentino, domiciliado en el Pasaje Esquel mil novecientos treinta y cinco; don Juan Alfieri, casado, argentino, domiciliado en la calle Azara setecientos ochenta y dos; don David Ciuffolotti, casado, argentino, domiciliado en la calle Luca dos mil doscientos veintiséis; don Guillermo Carrara, casado, argentino, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo cuatro mil trescientos ochenta y siete; don Arsenio D'Amato, casado, argentino, domiciliado en la calle Emilio Castro cuatro mil ochocientos ochenta y siete: don Alfredo Jesús Del Pueyo, casado, argentino, domiciliado en la calle José Hernández cuatro mil setecientos cuatro del pueblo de Munro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente y de tránsito en ésta; don Arsenio Rescinito, casado, italiano, domiciliado en la calle Concordia mil doscientos setenta y seis; don Juan Bautista Rescinito, soltero, italiano, domiciliado en la calle Bouchard seiscientos cuarenta y cuatro y don Arsenio Antonio Vicente Malenza, casado, italiano, domiciliado en la calle Rafaela seiscientos cincuenta y cinco del pueblo de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente y de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Quo por escritura de fecha treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, otorga-

da ante mí y en este mismo registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta ciudad bajo la razón social de "CIBERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de cinco años, a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, contrato que fué modificado por las escrituras otorgadas ante mí con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres, once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, la última de las cuales fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil doscientos ochenta y seis, folio diecinueve del libro veintinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Que de común acuerdo los comparecientes que constituyen la totalidad de los socios resuelven efectuar la cesión, ampliar el plazo y modificar el contrato social de la siguiente manera: Primero: El señor David Ciuffolotti por la presente vende, cede y transfiere las ciento veintidós cuotas de capital o sea la suma de ciento veintidós mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la sociedad, a favor de los señores José Miguel Arroniz, Florencio Najurieta, Luis Godofredo Espadero, Raúl Alfredo Ramos, Juan Alfieri, Guillermo Carrara, Arsenio D'Amato, Alfredo Jesús del Pueyo, Arsenio Rescinito, Juan Bautista Rescinito y Arsenio Antonio Vicente Malenza, y en la proporción de veinticuatro cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional para el señor Arroniz, diez y ocho cuotas o sean diez y ocho mil pesos moneda nacional para el señor Najurieta, catorce cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional para el señor Espadero, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional para el señor Ramos, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional para el señor Alfieri, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional para el señor Carrara, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional para el señor D'Amato, seis cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional para el señor del Pueyo, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional para el señor Arsenio Rescinito, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional para el señor Juan Bautista Rescinito y cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional para el señor Malenza; verificándose la presente cesión por la suma de ciento veintidós mil pesos moneda nacional de curso legal que el cedente, señor David Ciuffolotti declara, ante mí y los testigos, de que doy fe, haber recibido antes de este acto de manos de los cesionarios en la proporción citada a su entera satisfacción, por lo que les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma de que certifico, desistiéndose y apartándose de cualquier derecho o acción que le pudiera corresponder en las cuotas cedidas o en la sociedad de referencia, manifestando no reconocer interdicción alguna, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado, y quedando por lo tanto excluído y desligado de la sociedad, verificándose la presente cesión con efecto retroactivo al día treinta y uno de julio del corriente año, fecha en que cesó en sus funciones el señor Ciuffolotti. — Segundo: Que de común acuerdo resuelven prorrogar el plazo y modificar el contrato social como ya se ha expresado, de la siguiente manera: a) Queda prorrogado el plazo de duración de la sociedad cinco años más, a partir del primero de diciembre del corriente año, venciendo en consecuencia el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta; b) El artículo tercero quedará redactado así: El objeto de la sociedad será explotar el comercio en los ramos de importación y exportación, consignaciones, comisiones, distribuciones y compra y venta de mercaderías en general, continuando los negocios de la sociedad comercial colectiva en comandita "Andrés Cibert e Hijos"; c) El artículo quinto quedará redactado así: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores José Miguel Arroniz, Florencia Najurieta y Raúl Alfredo Ramos, los cuales quedan por unanimidad designados por este acto gerentes de la misma, quienes podrán usar el rubro social indistintamente y tendrán cualesquiera de ellos las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los negocios y asuntos que ella tenga, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, inclusive el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, solicitar créditos y girar en descubierto, tomar cartas de crédito, librar y endosar cheques, órd nes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escrituras de venta, de hipotecas o anticresis, sobre bienes de la sociedad o de terceros, deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales y tomar la posesión de esos bienes, representarla como actora o demandada ante los jueces y ante la Administración Pública Nacional, provincial y autoridades municipales, delegar sus facultades, nombrar administradores y removerlos, cuando lo creyeran oportuno, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, substituir en todo o en parte el mandato y ejercer en fin todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad; d) El artículo sexto quedará redactado así: Anualmente, el día treinta de noviembre, se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias o pérdidas. — Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente una vez efectuadas todas las deducciones legales se distribuirá de la siguiente manera: En primer lugar se abonará al señor Pedro Andrés Cibert una parte del citado beneficio equivalente al diez por ciento de su capital como única retribución, y del saldo del citado beneficio se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio, exceptuándose al señor Cibert, hasta llegar a representar un seis por ciento de dicho capital, y el excedente, si lo hubiere, será repartido entre los socios de acuerdo con los siguientes porcentajes: el señor José Miguel Arroniz el dieciséis por ciento, los señores Florencio Najurieta, Luis Godofredo Espadero y Raúl Alfredo Ramos el catorce y medio por ciento para cada una de ellos, los señores Arsenio D'Amato, Juan Alfieri, Guillermo Carrara y Alfredo Jesús del Pueyo el siete un cuarto por ciento para cada uno de ellos, el señor Arsenio Rescinito el cuatro y medio por ciento, el señor Juan Bautista Rescinito el cuatro por ciento y el señor Arsenio Antonio Vicente Malenza el tres por ciento, y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la proporción consignadas; e) El artículo décimo quedará redactado así: Los sueldos que serán fijados por los gerentes designados en el artículo quinto serán cargados a gastos generales. — Se deja sin efecto la otra parte del artículo. — Tercero: Que el capital de la sociedad que lo constituye la suma de dos millones ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil ciento treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en virtud de la cesión que se opere por la presente, es aportado por los socios de la siguiente manera: Pedro Andrés Cibert seiscientas veintiuna cuotas, o sean seiscientos veintiún mil pesos; José Miguel Arroniz trescientas ochenta y una cuotas, o sean trescientos ochenta y un mil pesos; Florencio Najurieta doscientas cincuenta y dos cuotas, o sean doscientos cincuenta y dos mil pesos; Luis Godofredo Espadero ciento noventa cuotas, o sean ciento noventa mil pesos; Raúl Alfredo Ramos doscientas setenta y siete cuotas, o sean doscientos setenta y siete mil pesos; Juan Alfieri setenta y seis cuotas, o sean setenta y seis mil pesos; Guillermo Carrara sesenta y ocho cuotas, o sean sesenta y ocho mil pesos; don Arsenio D'Amato noventa y ocho cuotas o sean noventa y ocho mil pesos; Alfredo Jesús del Pueyo, sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos; Arsenio Rescinito, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; Juan Bautista Rescinito, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos y Arsenio Antonio Vicente Malenza, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. Que en virtud de lo expresado dejan verificada la cesión que efectuó el señor Ciuffolotti con la cual manifiestan conformidad los cesionarios, ampliado el plazo de la sociedad, modificado el contrato social y subsistentes todas las demás cláusulas del mismo, obligándose con arreglo a derecho Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron por ante mí y conjuntamente con los testigos don Walter Heyartz y don Claudio García, vecinos y hábiles y de mi conocimiento doy fe. — F. A. Cibert. — José M. Arroniz. — F. Najurieta. — L. G. Espadero. — Raúl A. Ramos. — D. Ciuffolotti. — Juan Alfieri. — Guillermo Carrara. — Arsenio D'Amato. — Alfredo Jesús del Pueyo. — Arsenio Rescinito. — Juan Rescinito. — Arsenio Malenza. — W. Heyartz. — G. García. Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A Bacigalupo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno números cuatrocientos treinta y nueve mil diez y ocho, cuatrocientos treinta y nueve mil diez y nueve, cuatrocientos treinta y nueve mil veintidós y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Godofredo — comparecientes — cersión — consecuencia — u — se — al — oper:". Vale. Hay un sello. Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.020.— e.28|11-Nº 6.010-v.2|12|55

CONDOLUSI Y GRANDE,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Horacio Tucam Parodi, Secretaría Nº 15, se ha dispuesto publicar por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Sres. Argentino Condolusi, italiano, casado, mayor de edad y Jorge René Grande, argentino, casado, mayor de edad y domiciliados ambos en la calle Avda. La Plata seiscientos cincuenta y seis Planta Baja Dto. C, convienen en lo siguiente. — Primero: Declarar constituída con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo objetivo social es el negocio de café y bar. — Segundo: El domicilio social es el de la calle Avda. La Plata seiscientos cincuenta y seis, planta baja Dto. C, teniendo el negocio de café y bar, actualmente, en la calle Provincias Unidas mil noventa y ocho, Lomas del Mirador; pudiendo instalar otros negocios o trasladar el ya existente. — Tercero: El término de esta sociedad es de diez años. — Cuarto: La firma social estará a cargo de ambos socios de manera indistinta, que firmarán debajo de un sello con la razón social. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de setenta y dos mil pesos m|n., representado por setenta y dos cuotas de un mil pesos m|n. cada una, habiendo aportado cada socio treinta y seis cuotas, o sea la suma de treinta y seis mil pesos m|n. habiéndose hecho estos aportes en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo a balance que por separado firman los socios. — Sexto: Los beneficios se distribuirán entre los socios por partes iguales, como así también se soportarán las pérdidas. — Séptimo: Los ejercicios se cerrarán los 31 de diciembre de cada año y balance que esté ocho días a disposición de los socios, sin ser observado, se reputará aprobado. — Octavo. En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de alguno de los socios, esta sociedad entrará en disolución, debiendo los representantes del socio incapaz o los herederos del socio fallecido, unificar su representación y de esta manera están facultados para intervenir ampliamente en la liquidación de esta sociedad. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea por la interpretación de este contrato o por la disolución social, será resulta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán a un tercero, siendo el fallo que dicte el Tribunal así constituído, válido e inapelable para las partes, a quienes les está completamente prohibido recurrir al Tribunal de Justicia, cualquiera sea su fuero o jurisdicción. De conformidad a lo estipulado se firma el presente en lugar y fecha ut-supra indicados. — Cláusula Adicional: Esta sociedad girará en plaza bajo la razón social de "CONDOLUSI Y GRANDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Firmado: A. Condolusi. — Jorge Grande. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 480.— e.28|11-Nº 6.064-v.2|12|55

PROPAGANDA DIRECTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20, a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor Alfredo Félix Herrero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Vicente López quinientos veintiséis, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; el señor Raúl Horacio Premat, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Montes de Oca doscientos treinta y cuatro, Capital; la señora Susana Haydée Levin, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Ciudad de La Paz dos mil cuarenta y seis, Capital; y la señora Blanca Vitarelli, argentina casada, mayor de edad, domiciliada en O'Higgins y Corrientes, Teniente General Ricchieri, Provincia de Buenos Aires, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda formalizada entre los contratantes, con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, con los derechos y obligaciones que surgen de la ley, y de este contrato, que se denominará "PROPAGANDA DIRECTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Santiago del Estero trescientos quince, pudiendo establecer filiales o sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: Tendrá por objeto el asesoramiento profesional publicitario en todos sus aspectos: gráfico, radial, televisor, impreso, mural y demás, con prescindencia de financiación. — Cuarto: El término de duración se fija en cinco años, pudiendo las partes darlo por terminado al cumplirse los tres años de la fecha de su otorgamiento, preavisando mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Quinto: El capital social es de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.) dividido en doce cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, íntegramente suscripto por partes iguales por cada uno de los socios e integrado en su totalidad en dinero en efectivo. — Sexto: Serán gerentes y administradores de la sociedad los socios Alfredo Félix Herrero y Raúl Horacio Premat, quienes usarán de la firma social en forma conjunta, entre sí o con la de cualquier otro socio, en todas las operaciones de la sociedad y los actos de su administración, inclusive aquellos que fueren pertinentes de los determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, estando a su cargo todas las operaciones mercantiles y financieras, comprendiendo su mandato para la administración, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: celebrar en nombre de la sociedad contratos de arrendamiento como locataria, pudiendo en su caso, prorrogarlos, ampliarlos, modificarlos y|o rescindirlos, hacer depósitos de dinero u otros valores en los Bancos oficiales y particulares, nacionales, provinciales y extranjeros y sus sucursales, girar —Continúa en el sello de $ 3 Nº 252533, Serie O — Es continuación del sello de $ 3 Nº 426623, Serie O— cheques y demás libranzas, solicitar préstamos de dinero en cuenta corriente o en otra forma; descontar letras, vales y pagarés por las sumas, plazos, intereses y formas de pago que estimaren prudentes, de cualquier persona o establecimiento bancario, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, hacer los pagos, renovaciones y amortizaciones de las mismas; girar en descubierto; formular manifestaciones de bienes tendientes a acreditar solvencia; establecer cuentas corrientes, suscribir los documentos y demás papeles que sean de práctica y exigencia en toda clase de operaciones comerciales y bancarias; pagar, cobrar, percibir, dar y recabar los recibos y cancelaciones del caso y extinguir, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente de toda persona real o jurídica, las sumas de dinero que se le adeuden y correspondan a la sociedad; representar a la sociedad en todos los asuntos administrativos y judiciales que se le suciten como actora, demandada, peticionante, renunciante o con otro carácter, ya sean los gerentes personalmente o por intermedio de apoderados, a cuyo efecto podrán conferir los poderes generales o especiales que creyeran necesarios con las facultades indispensables a su objeto, revocarlos y nombrar nuevos apoderados; otorgar protestos, hacer pagos y cobranzas de todas las operaciones que se realicen; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos privados y públicos que se requieran y fueran consecuencia de los actos, contratos y obligaciones que se pactaren, con las cláusulas, requisitos y modalidades propias de su naturaleza. — Los actos contratos, obligaciones, operaciones, asuntos como así también las facultades determinadas precedentemente, se han consignado tan solo a título enunciativo y no taxativo, desde que los gerentes, haciendo uso de la firma social en forma conjunta, entre sí o con la de cualquier otro socio, quedan facultados para todo cuanto sea necesario e inherente a la marcha y amplio desenvolvimiento de la sociedad en su giro comercial. Queda prohibido el uso de la firma social en asuntos de cuenta propia o de terceros, o en negocios extraños a los que tiene por objeto la sociedad y muy especialmente, usarla o comprometerla en fianzas o garantías de ninguna clase. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que se obtengan se repartirán: cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal y el resto distribuído por partes iguales entre los socios. Podrán los socios por unanimidad de votos, previamente a dicha distribución acordar para alguno o algunos de los mismos, retribuciones de carácter compensatorio a los beneficios aportados en forma directa o indirecta a la sociedad y conducentes a su mejor desarrollo. Las pérdidas serán soportadas por par- —Continúa en el sello de $ 3 Nº 252530, Serie O - Es continuación del sello de $ 3 Nº 252533, Serie O— tes iguales. — Octavo: Si alguno o algunos de los socios, dentro de los términos que fija el artículo cuarto, manifestare su voluntad de retirarse de la sociedad, los que permanecieran podrán adquirir la parte del o de los salientes, la que estará formada por: capital y utilidades según balance y valor llave, determinado según las normas técnico-contables aplicables por el llamado sistema de las anualidades, determinados al momento de su retiro y deberá ser abonada la mitad de inmediato y el saldo dentro de los tres meses del primer pago. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los supérstites abonar a los herederos no directos o representantes de aquél, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades conforme con el último balance anual y el valor llave determinado de conformidad a lo expresado en el artículo octavo, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos no directos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. Los socios supérstites tendrán seis meses de plazo para optar entre una u otra forma y en caso de decidirse por el pago, éste deberá ser efectuado la mitad de inmediato y el saldo dentro de los tres meses. — Décimo: Terminada la sociedad por cualquier causa, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta entre sí o con cualquier otro socio, debiendo ser realizada de conformidad a lo prescripto por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y demás concordantes del Código de Comercio, repartiéndose el producido excedente conforme con el régimen establecido para la distribución de utilidades. — Undécimo: Toda divergencia sobre la interpretación o aplicación de este contrato o por la conducción de los negocios sociales, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de empezar a actuar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros de común acuerdo o del tercero en caso de discordia será inapelable, renunciando los contratantes a cualquier recurso ante la Justicia. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizada y constituída la sociedad "Propaganda Directa S. R. L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Alfredo Herrero. — Raúl H. Premat. — S. H. Levin. — B. Vitarelli. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.480.— e.28|11-Nº 6.054-v.2|12|55

NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ismael Casaux Alsina, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 621. Primer testimonio. Escritura número doscientos veinte. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano público y testigos que se expresarán, comparece don Riego Papini, casado en primeras nupcias con Enriqueta Fernández, italiano, nacido el veintitrés de septiembre de mil novecientos once; don Esteban Ildefonso Berrier, casado en primeras nupcias con Margarita Haydée Sanz, argentino, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos cuatro; don Franz Kramer, casado en primeras nupcias con Josefa Raíz, estadounidense, nacido el once de abril de mil novecientos once; don Manuel Torres, casado en primeras nupcias con Deolinda Domínguez, argentino, nacido el veintidós de enero de mil novecientos once; don Saverio Mangone, casado en primeras nupcias con Delia Fasano, argentino, nacido el veinticinco de junio de mil novecientos doce; don Alberto Frassini, soltero, argentino, hijo de Salvador Frassini y Teresa Destefano, nacido el treinta de marzo de mil novecientos seis; don Alfredo Quattrocchi, soltero, argentino, hijo de Alfio Quattrocchi y Rosa Macarrone, nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos trece; don Ignacio Giacona, casado en primeras nupcias con María Esther Vivero, italiano, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos ocho; don Gregorio Lediuk, casado en primeras nupcias con María Esther Ferreyra, ruso, nacido el dos de febrero de mil novecientos diecinueve, y don Francisco Pernice, casado en primeras nupcias con Elisa Bianussi, argentino, nacido el diez y ocho de noviembre de mil novecientos nueve, todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura pasada con fecha siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número doscientos ochenta y cinco y al folio seiscientos ochenta y tres del registro sesenta y cinco de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a cargo del escribano Francisco E. Rodríguez, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número setenta y dos y al folio ochenta y cinco del libro veintiséis de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyeron entre ellos, por el término de diez años, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento y domicilio principal en esta Capital Federal, para comerciar en el ramo de la explotación de la industria del vidrio, con un capital de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional aportado por los socios en partes iguales e integrado totalmente, todo lo cual resulta del respectivo instrumento que tengo de manifiesto, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto aumentar el capital de la sociedad, modifican por este acto la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la misma en la siguiente forma: El capital de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional se aumenta en seiscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, dividido en seiscientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en partes iguales, por lo que en virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, estando representado el importe del aumento del capital, por la parte que a cada uno le los socios le corresponde en el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo con las constancias del balance practicado con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. En consecuencia quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado que se dan por reproducidas, sin más modificación que la consignada precedentemente, y que forman parte integrante del contrato social. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron junto con los testigos del acto don Eugenio Bastida y don Santiago Rosales, vecinos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — R. Papini. — E. I. Berrier. — Frank Kramer. — M. Torres. — Saverio Mangone. — Alberto Frassini. — Quattrocchi Alfredo. — Ignacio Giacona. — Gregorio Lediuk. — Francisco Pernice. — Tgo.: Eugenio Bastida. — Tgo.: Santiago Rosales. — Hay un sello. Ante mí: E. Deluchi Levene. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio seiscientos veintiuno del registro trescientos a mi cargo. — Para la sociedad "Nuevas Cristalerías Avellaneda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en dos sellos de dos pesos cada uno, números ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 880.— e.28|11-Nº 6.050-v.2|12|55

COTTON HNOS. Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado del 21 de noviembre de 1955, don Jaime Cotton, don Salomón Cotton, don Elías Arazi Srur y doña Rosa Diaun de Cotton, vendieron, cedieron y transfirieron a don Alberto Cotton Chrem, don Jacques Ezra Cotton y doña Esther Chrem de Cotton las tres mil doscientas cuotas de capital que tienen en la sociedad COTTON HNOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 1916, de esta Capital, en la siguiente forma: mil seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una para el Sr. Alberto Cotton Chrem, ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una para el Sr. Jacques Ezra Cotton y ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una, para la señora Esther Chrem de Cotton. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 200.— e.28|11-Nº 5.999-v.2|12|55

CLANCAY INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor R. Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la señorita Nina Lutotovich, vende, cede y transfiere a favor de la señora Beatriz Berta Gerstein de Huberman, las cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de valor cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "CLANCAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA", con efecto retroactivo al 30 de junio del año en curso, según surge de la escritura de fecha 15 de octubre del corriente año, pasada ante el escribano don Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 120.— e.28|11-Nº 6.002-v.2|12|55

EL TRONIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que en "EL TRONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don José Aragón Cabrera compró las ocho cuotas que tenían don Augusto Nicolás Morla y doña María Luisa Pochet de Morla. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.28|11-Nº 6.009-v.2|12|55

FABRICA ARGENTINA DE CONDENSADORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 1 a cargo del Dr. Ismael J. E. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado del 5 de agosto de 1955, los socios Gino Renzo María Migliori y Vicenta Palermo de Migliori —únicos componentes de la sociedad— han convenido en elevar el Capital Social en Doscientos Treinta Mil Pesos, Moneda Nacional ($ 230.000.— m|n.), dividido en doscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una e integrados por los socios en partes iguales. Modificar los artículos Cuarto, Quinto y Séptimo del contrato primitivo por los siguientes: a) "La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, pudiéndose en cualquier momento dar término a la sociedad en acuerdo de socios"; b) "Se practicará el 31 de diciembre de cada año un inventario general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias para determinar las utilidades o pérdidas"; c) "La dirección general y administración de los negocios estará a cargo del socio Gino Renzo María Migliori Sola, quien con el nombre de Gerente General, tendrá las más amplias facultades y sin limitación de ninguna especie", respectivamente.

Buenos Aires, Noviembre 16|1955. — Mario Scorza, secretario.

$ 220.— e.28|11-Nº 6.032-v.2|12|55

MUEBLES LA CUMBRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, Dr. Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 4 del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días que: Por contrato privado de fecha 24 de Octubre de 1955, el Sr. Ljubomar Pejnovich, cede, vende y transfiere, con efecto al día 1º de Agosto de 1955, a los Sres. Meyer o Mario Damski y Samuel Ossipoff, por partes iguales, las cuarenta cuotas de capital, que posea en "MUEBLES LA CUMBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" establecida en la calle Indio Nº 3731. — La cesión se realiza por el valor de ciento doce mil pesos moneda legal, quedando en consecuencia el Sr. Ljubomar Pejnovich total y completamente desvinculado de "Muebles La Cumbre Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.28|11-Nº 6.039-v.2|12|55

FILMET
FUNDICION Y LAMINACION DE METALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 15 de setiembre de 1955 pasada por ante el escribano Nicolás D. Cafferata, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "FILMET", FUNDICION Y LAMINACION DE METALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han cedido sus cuotas capital a favor de los señores Juan Goldstein, casado y don Angel Colombo, casado, domiciliados legalmente en la Avda. Forest 935, mayores de edad, que son en total 500 cuotas capital valor pesos 1.000 m|n. cada una, y que son transferidas en la siguiente proporción: Maximiliano Fioravanti, 140 cuotas; don Mario Lamberto Paride Fioravanti, 60 cuotas; Alejandro Carlos Jorge Negri, 80 cuotas; Doña Itala Palmucci de Fioravanti, 45 cuotas; don Jorge Augusto Espiasse, 30 cuotas; don Manuel Cortiñas, 45 cuotas; doña Marcela Elisa Espiasse de Sahores, 30 cuotas; doña Angela María Antonieta Negri de Faggi, 15 cuotas; la señorita Esther Itala Fioravanti, 60 cuotas; don Juan Eloy Berthe, 30 cuotas; y don Alberto Antonio Scolari, 15 cuotas. — Los cesionarios adquieren sus cuotas por partes iguales, de acuerdo en un todo a las convenciones contenidas en el respectivo boleto de compra-venta suscripto con fecha 8 de junio del cte. año, con la salvedad que el precio de compraventa ha sido reajustado en la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional, y en virtud de la situación del activo y pasivo de la sociedad de referencia se mantiene la reserva de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional para hacer frente a las obligaciones de la Ley 11.729, dejándose sin efecto, el documento de esa suma del precio mencionado en el artículo tercero del citado boleto, quedando constancia que los cesionarios toman a su exclusivo cargo las obligaciones emergentes de dicha ley. — S|R.: "en virtud de". vale. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 280.— e.28|11-Nº 6.075-v.2|12|55

BECH HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. R. Zorraquín Becú y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 16 de noviembre de 1955, ha quedado prorrogado el término de duración del contrato social de "BECH HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por cinco años más de contar del primero de enero de 1956. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 80.— e.28|11-Nº 6.074-v.2|12|55

NIEVA GOITIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan F. Xifra, con fecha 30 de septiembre de 1955, el señor Juan José Pedro Marcilla, cede y transfiere a los señores Pascasio Nieva y Pedro Gregorio Landa, el total de su aporte de capital, representado por veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "NIEVA GOITIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se aumenta el capital social de esta sociedad, que actualmente asciende a la suma de cien mil pesos, moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en la cantidad de cincuenta mil pesos, de la misma moneda, o sean cincuenta cuotas de un mil pesos, moneda nacional cada una, quedando en tal virtud el capital social fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos, de igual moneda cada una, totalmente suscripto e integrado, por los socios exponentes, señores Pascasio Nievas, Pedro Gregorio Landa, y señora María Busceni de Goitía, en la siguiente proporción: sesenta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, por el socio señor Nieva, cuarenta y cinco mil pesos de igual moneda, equivalentes a cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos, de dicha moneda cada una, por el socio señor Landa, e igual suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos, de dicha moneda, cada una, por la socia señora Busceni de Goitía, cuyo aumento de capital, se encuentra representado por muebles, útiles y demás enseres, inherentes al giro de los negocios sociales, de acuerdo al balance e inventario, que las partes tienen levantado y suscripto. — Quedando en tal virtud modificado en la forma que antecede el artículo quinto del contrato originario, de su constitución. Asimismo se modifica el artículo tercero de dicho contrato, en el sentido de que la firma social, para asuntos en que debía ser empleada, conjuntamente por los señores Marcilla y Landa, lo será en lo sucesivo por el señor Nieva, y el señor Landa, en forma indistinta. Que en virtud de la cesión y transferencia de cuotas, y del aumento de capital, que por este acto, quedan efectuados, las utilidades líquidas que resulten del giro de los negocios, y a que se refiere el artículo noveno, del respectivo contrato social, una vez efectuadas las reservas a que se refiere, dicho artículo, éstas serán distribuídas en la siguiente proporción: treinta y siete cincuenta por ciento para el socio señor Nieva, igual proporción de treinta y siete cincuenta por ciento para el otro socio señor Landa y el veinte y cinco por ciento restante para la socia, señora Busceni de Goitía, cuya distribución regirá desde la fecha hasta el vencimiento del contrato social. — Raspado — Landa. — Enmendado — Artículo — Goitía. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 520.— e.28|11-Nº 6.072-v.2|12|55

BELLA VISTA AGRICOLA-GANADERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan F. Xifra con fecha 13 de setiembre de 1955, el señor Luis José Maso, cede y transfiere a favor de los señores Ermete Bassi, señoritas doña María Susana Bassi, doña Marta Juana Bassi, don Carlos Alberto Bassi y don Héctor Rafael Bassi, el total de su aporte de capital representado por mil cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "BELLA VISTA AGRICOLA-GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya cesión se efectúa a favor de los cesionarios, nombrados en la siguiente proporción: Para el señor Ermete Bassi, la cantidad de doscientas cuotas de cien pesos cada una, para la señorita Marta Juana Bassi, la cantidad de doscientas cuotas de cien pesos cada una. Para la señorita María Susana Bassi, igual cantidad de doscientas cuotas de cien pesos cada una. Para el señor Carlos Alberto Bassi, también la cantidad de doscientas cuotas de cien pesos cada una, y para el señor Héctor Rafael Bassi, asimismo igual cantidad de doscientas cuotas de cien pesos cada una. Con motivo de estas cesiones el capital social de la referida sociedad "Bella Vista Agrícola Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que asciende a la suma de trescientos mil pesos, moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, queda aportado en la siguiente forma; dos mil doscientas cuotas, de cien pesos cada una, equivalentes a la cantidad de doscientos veinte mil pesos, moneda nacional, por el socio señor Ermete Bassi, doscientas cuotas de cien pesos cada una equivalentes a veinte mil pesos, moneda nacional, para cada uno de los señores doña María Susana Bassi, doña Marta Juana Bassi, don Carlos Alberto Bassi y don Héctor Rafael Bassi, quedan en tal virtud estos últimos cuatro incorporados en el carácter de socios, de la nombrada sociedad "Bella Vista Agrícola Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" quienes manifiestan conocer y aceptar en todas sus partes las cláusulas y condiciones del contrato de la referida sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal. Que, como consecuencia de la incorporación de los señores doña María Susana Bassi, doña Marta Juana Bassi, don Carlos Alberto Bassi, y don Héctor Rafael Bassi en el carácter de socios de la mencionada sociedad, y de la modificación del aporte del capital, de los actuales, socios señores Bassi, las utilidades líquidas y realizadas, que arrojen los balances, a que se refiere el artículo séptimo del contrato social y una vez hechas las deducciones que en dicho artículo se determinan el resto será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — A la vez los cinco socios componentes señores Bassi, de común acuerdo convienen en modificar el artículo cuarto del respectivo contrato social, en lo inherente a la dirección y la administración de la sociedad y uso de la firma social, la cual estará a cargo individualmente del socio gerente don Ermete Bassi, cuyo carácter de tal se ratifica en este acto, y en ausencia de éste la administración y uso de la firma social, estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios restantes. — Entre líneas cada una-dirección y-Raspado-pesos - Enmendado - balances - Todo Vale. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1955 Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 580.— e.28|11-Nº 6.073-v.2|12|55

Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TERCERA SECCION
REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y ACTIVIDADES CULTURALES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS | Buenos Aires, miércoles 30 de noviembre de 1955 | Número 18.036

Ministerio de Industria

La publicación de las actas se realizará durante cinco días consecutivos en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 y para los efectos del artículo 21 de la Ley Nº 3.975 (Leyes Nros. 3.975 y 11.275)

Acta Nº 442.298

LEUCILINA

Octubre 11 de 1955. — Rafael Hernández Aguilar. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60. — Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.192-v.2|12|55

Acta Nº 442.299

SUMAVIT

Octubre 11 de 1955. — Rafael Hernández Aguilar. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60. — Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.193-v.2|12|55

Acta Nº 442.311

VIRUMICINA

Octubre 11 de 1955. — Rafael Hernández Aguilar. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.205 - v.2|12|55

Acta Nº 442.312

AUROBIOTICO

Octubre 11 de 1955. — Rafael Hernández Aguilar. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.206 - v.2|12|55

Acta Nº 442.313

RA—GO—VE

Octubre 11 de 1955. — Raúl Gómez de la Vega. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.207 - v.2|12|55

Acta Nº 442.314

TRAMINAN

Octubre 11 de 1955. — Illa & Cía., S. A. Química e Industrial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.208 - v.2|12|55

Acta Nº 442.315

MANCHU

Octubre 11 de 1955. — Watteau S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.209 - v.2|12|55

Acta Nº 442.316

OTALGIN

Octubre 11 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.210 - v.2|12|55

Acta Nº 442.317



Octubre 11 de 1955. — "Indarcon" Sociedad de Industria y de Comercio S. A. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15.
$ 100.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.127 - v.2|12|55

Acta Nº 442.325

AZULON

Octubre 11 de 1955. — Herbert Szama. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.135 - v.2|12|55

Acta Nº 442.318

REVOL—V

Octubre 11 de 1955. — Jacobo Kogan y Cirila Ana Zelika Bergalli. — Para distinguir caucho, goma gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.128 - v.2|12|55

Acta Nº 442.319

NORLUX

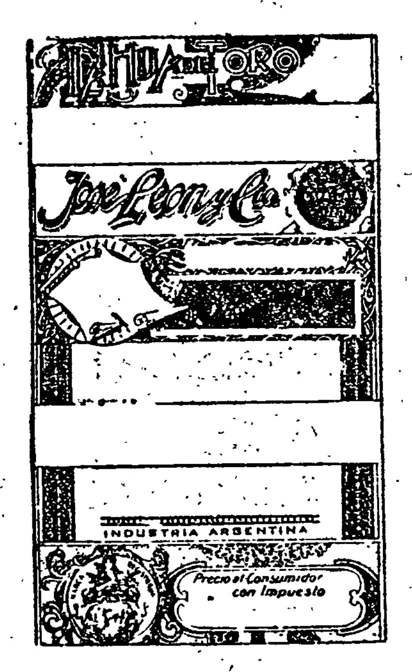
Octubre 11 de 1955. — Stener Henschien — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.129 - v.2|12|55

Acta Nº 442.320

PULCRINA

Octubre 11 de 1955. — E. C. de Witt & Company Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la número 228.392.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.130 - v.2|12|55

Acta Nº 432.511



Abril 12 de 1955. — S. A. Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la número 224.971.
$ 220.— e.28|11-Nº 3.201 v.2|12|55

Acta Nº 442.321

H.GRENIER

Octubre 11 de 1955. — S. A. Importadora y Exportadora Henry Grenier y Cía. Ltda. — Para distinguir elixires y licores medicinales, de la clase 2. — Renovación de la Nº 228.112.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.131 - v.2|12|55

Acta Nº 442.322



Octubre 11 de 1955. — H. Goldenberg Limitada, S. A. de Importación y Exportación de Mercaderías Generales. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la Nº 228.154.
$ 120.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.132 - v.2|12|55

Acta Nº 442.323

GM

Octubre 11 de 1955. — General Motors Corporation. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios. de la clase 12. — Renovación de la número 228.492.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.133 - v.2|12|55

Acta Nº 442.324



Octubre 11 de 1955. — J. H. Hamlen & Son (Inc). — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 228.303.
$ 140.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.134 - v.2|12|55

Acta Nº 442.327

CEJ

Octubre 11 de 1955. — Aktiebolaget C. E. Johansson. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Renovación de la Nº 228.540.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.137 - v.2|12|55

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas, T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 7.30 a 13 horas, T. E. 32 - 7738

FICHEROS (Informes):
de 7.30 a 13 horas, T. E. 32 - 0539

MESA DE ENTRADA Y ARCHIVO:
de 7.30 a 13 horas, T. E. 32 - 7738

RECLAMOS DE BOLETINES:
T. E. 62 0938

BIBLIOTECA:
de 7.30 a 13.30 horas

Acta Nº 442.326

Mode d'emploi.— Un, ou plus, dans le thé, le café, le chocolat, etc., remplaçant un nombre égal de morceaux de sucre. | 100 "TABLOID" 100 "SAXIN" gr 1/4 (0 016 gm.) Direction.—One, or more, in place of as many lumps of sugar, may be added to tea, coffee, cocoa, etc. | Gebrauch.— Ein Stück, oder mehr, als Versüssmittel für Thee, Kaffee, Kakao, etc., hinzuzufügen.
Modo de usar.— Uno, o più, invece di altrettanti pezzetti di zucchero, da aggiungersi a tè, caffè, cacao, etc. | Uso.— Uno, ó más, en lugar de igual número de terrones de azúcar, para añadir con té, café, cacao, etc.
Burroughs Wellcome & Co. London (Eng.) New York Montreal Sydney Cape Town Milan Shanghai Buenos Aires Bombay

Octubre 11 de 1955. — The Wellcome Foundation Limited. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 228.072.
$ 140.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.136 - v.2|12|55

Acta Nº 442.328

CEJ

Octubre 11 de 1955. — Aktiebolaget C. E. Johansson. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc.. de la clase 10. — Renovación de la Nº 228 541.
$ 100.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.138 - v.2|12|55

Acta Nº 442.329

YALE

Octubre 11 de 1955. — The Yale & Towne Manufacturing Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la Nº 228.554.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.139 - v.2|12|55

Acta Nº 442.330

YOMSODA

Octubre 11 de 1955. — Ludovico Giomini — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— e.28|11-Nº 6.046 - v.2|12|55

Acta Nº 442.331

Fa-li-co

Octubre 11 de 1955. — Vinos y Productos Alcohólicos, S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.047 - v.2|12|55

Acta Nº 442.332

bang — LETRAS RICAS — PUNTOS — FONDO ROSADO

Octubre 11 de 1955. — Fausto Rueda. — — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.?18 - v.2|12|55

Acta Nº 442.333

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.143 - v.2|12|55

Acta Nº 442.334

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.144 - v.2|12|55

Acta Nº 442.335

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.146 - v.2|12|55

Acta Nº 442.336

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.147 - v.2|12|55

Acta Nº 442.337

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 100.— e.28|11-Nº 6.148 - v.2|12|55

Acta Nº 442.338

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.149 - v.2|12|55

Acta Nº 442.339

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.150 - v.2|12|55

Acta Nº 442.340

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.159 - v.2|12|55

Acta Nº 442.341

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. G Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 100.— e.28|11-Nº 6 152-v.2|12|55

Acta Nº 442.342

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.153-v.2|12|55

Acta Nº 442.343

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.157-v.2|12|55

Acta Nº 442.344

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.158-v.2|12|55

Acta Nº 442.345

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
$ 60.— e.28|11-Nº 6.159-v.2|12|55

Acta Nº 442.346

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.160-v.2|12|55

Acta Nº 442.347

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería. de la clase 15.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.161-v.2|12|55

Acta Nº 442.348

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.162-v.2|12|55

Acta Nº 442.349

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas sustancias, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.163-v.2|12|55

Acta Nº 442.350

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.164-v.2|12|55

Acta Nº 442.351

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería. lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.165-v.2|12|55

Acta Nº 442.352

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.166-v.2|12|55

Acta Nº 442.353

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.168-v.2|12|55

Acta Nº 442.354

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Elétrica, S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.169-v.2|12|55

Acta Nº 442.355

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica, S. A. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.170-v.2|12|55

Acta Nº 442.356

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica, S. A. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación, Animales vivos, de la clase 24.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.171-v.2|12|55

Acta Nº 442.357

FERNICOLA
MARCA REGISTRADA

Octubre 11 de 1955. — Fernícola Radio Eléctrica, S. A. — Para distinguir máquinas, aparatos y dispositivos en general para destruir, combatir, interceptar o capturar toda clase de animales, bichos y pestes, espolvoreadores y pulverizadores para curar hortalizas y frutales etc. Mallas o mosquiteros de cualquier material (menos los metálicos). Cabezas de sifones, protectores, revestimientos y lo similar para los mismos, cápsulas metálicas para gases y comprimidos y para preparar aguas. Chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras, amalgamas, aleaciones, polvos, pastas y substancias para la prótesis dental, polvo para adherir la dentadura al velo del paladar, productos en polvo, pastas o líquidos para la fabricación de dentaduras artificiales, yesos y cementos dentales. Preparados sin goma, caucho o cemento para la reparación de neumáticos y rodados. Bolsas o vejigas de aire para vulcanizar neumáticos, preparaciones especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas. Composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos. Señaladores de aves. Aparatos y dispositivos de vigilancia contra ladrones e incendio. Edificios completos y casas prefabricadas, celosías de cualquier material (menos las de madera o metal). Cortinas impermeabilizadas para baños de duchas. Tanques de material sintético flexible. Sistemas de alarma utilizadas en aviación, de la clase 25.
$ 220.— e.28|11-Nº 6.172-v.2|12|55

Acta Nº 442.358
DON CAMILO

Octubre 11 de 1955. — Ernesto Hamak. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
$ 60.— e.28|11-Nº 6.174-v.2|12|55

Acta Nº 442.359
SINTENE

Octubre 11 de 1955. — F.I.D.A.R. Industrial y Comercial, Pfeiffer y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.175-v.2|12|55

Acta Nº 442.360
SINTENE

Octubre 11 de 1955. — F.I.D.A.R. Ind. Com. Pfeiffer y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 60.— Ag. Nº 252
e.28|11-Nº 6.176-v.2|12|55

Acta Nº 442.361
SINTENE

Octubre 11 de 1955. — F.I.D.A.R. Ind. Com. Pfeiffer y Cía. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.
$ 60.— Ag. Nº 252.
e.28|11-Nº 6.177-v.2|12|55

Acta Nº 442.362
TERMOGOM

Octubre 11 de 1955. — F.I.D.A.R. Ind. y Com. Pfeiffer y Cía. Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 80.— Ag. Nº 252.
e.28|11-Nº 6.179-v.2|12|55

Acta Nº 442.363
TERMOGOM

Octubre 11 de 1955. — F.I.D.A.R. Ind. y Com. Pfeiffer y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 60.— Ag. Nº 252.
e.28|11-Nº 6.180-v.2|12|55

Acta Nº 442.364
TERMOGOM

Octubre 11 de 1955. — F.I.D.A.R. Ind. y Com. Pfeiffer y Cía. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.
$ 60.— Ag. Nº 252.
e.28|11-Nº 6.181-v.2|12|55

Acta Nº 442.365
AUTO CERVIZ

Octubre 11 de 1955. — Jorge Naum Slavutzky. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 60.— Ag. Nº 252.
e.28|11-Nº 6.182-v.2|12|55

Acta Nº 442.366

Octubre 11 de 1955. — Drogaco Industria Química, S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 100.— Ag. Nº 252.
e.28|11-Nº 6.183-v.2|12|55

Acta Nº 442.367
INCA

Octubre 11 de 1955. — Arial Hnos. Soc. Mercantil Colectiva. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
$ 40.— Ag. Nº 245.
e.28|11-Nº 5.260-v.2|12|55

Acta Nº 442.368
CERROMAR

Octubre 11 de 1955. — Carlos Alberto Felicetti, Héctor Manuel Pereyra, Victorio Roberto Mastaglio y Alicia Elena Churio. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— Ag. Nº 245.
e.28|11-Nº 5.860-v.2|12|55

Acta Nº 442.369
CERROMAR

Octubre 11 de 1955. — Carlos Alberto Felicetti, Héctor Manuel Pereyra, Victorio Roberto Mastaglio y Alicia Elena Churio. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 245.
e.28|11-Nº 5.559-v.2|12|55

Acta Nº 442.370
TENSIFLEX

Octubre 11 de 1955. — Abraham Yacoubian. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60.— Ag. Nº 224.
e.28|11-Nº 6.213-v.2|12|55

Acta Nº 442.371
EL LEON

Octubre 11 de 1955. — Israel Gringaus. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60.— Ag. Nº 224.
e.28|11-Nº 6.214-v.2|12|55

Acta Nº 442.372
TRIKI

Octubre 11 de 1955. — Josefina Zuker de Potick y Enrique Grinberg. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 80.— Ag. Nº 224.
e.28|11-Nº 6.215-v.2|12|55

Acta Nº 442.373
ROSETA

Octubre 11 de 1955. — Josefina Zuker de Potick y Enrique Grinberg. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 80.— Ag. Nº 224.
e.28|11-Nº 6.216-v.2|12|55

Acta Nº 442.375
TACO—BILL

Octubre 11 de 1955. — Raúl Roque Segui. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 60.— Ag. Nº 224.
e.28|11-Nº 6.218-v.2|12|55

Acta Nº 442.376
GLUTASEDAN

Octubre 11 de 1955. — Angel Alberto Bortnik. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 224.
e.28|11-Nº 6.219-v.2|12|55

Acta Nº 442.378
CLAMOR

Octubre 11 de 1955. — Ernesto Eugenio Lasnier. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 80.— Ag. Nº 224.
e.28|11-Nº 6.221-v.2|12|55

Acta Nº 442.379



Octubre 11 de 1955. — Salomón Mordcovich. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 160.— Ag. Nº 224.
e.28|11-Nº 3.090-v.2|12|55

Acta Nº 442.380
POPPETS

Octubre 13 de 1955. — José Estrader Colomé. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— e.28|11-Nº 6.026-v.2|12|55

Acta Nº 442.381



Octubre 13 de 1955. — Miguel Fernández Martín. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 227.502.
$ 140.— Ag. Nº 150.
e.28|11-Nº 6.142-v.2|12|55

Acta Nº 442.382
DUFALCON

Octubre 13 de 1955. — Israel Rucik. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.589.
$ 60.— Ag. 150.
e.28|11-Nº 6.141-v.2|12|55

Acta Nº 442.383
CIPRES

Octubre 13 de 1955. — Pomini, S. A., Com. e Ind. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 60.— Ag. Nº 150.
e.28|11-Nº 6.140-v.2|12|55

Acta Nº 442.384
PANTOBIOTICO

Octubre 13 de 1955. — Laboratorios Roemmers, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144.
e.28|11-Nº 6.276-v.2|12|55

Acta Nº 442.385
RESOLDIN

Octubre 13 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.277-v.2|12|55

Acta Nº 442.386
RONUVEX

Octubre 13 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.278-v.2|12|55

Acta Nº 442.387
SANAVIT

Octubre 13 de 1955. — Enrique Jacobo Drachenberg. — Para distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.279-v.2|12|55

Acta Nº 442.388
NORMOBIL

Octubre 13 de 1955. — Víctor Lucio Yáñez. — Para distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 228.181.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.280-v.2|12|55

Acta Nº 442.389
GLICERIL

Octubre 13 de 1955. — Sintesina S. R. L. — Para distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 107
e.28|11-Nº 6.211-v.2|12|55

Acta Nº 442.390
PISTONARO

Octubre 13 de 1955. — Humberto Macera. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— Ag. Nº 107
e.28|11-Nº 6.254-v.2|12|55

Acta Nº 442.391

RODEGHIERO
MARCA REGISTRADA

Octubre 13 de 1955. — Cristiano Rodeghiero. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 80.— Ag. Nº 107
e.28|11-Nº 6.252-v.2|12|55

Acta Nº 442.392
LA MANIGUA

Octubre 13 de 1955. — Nicolás Ippolito. — Para distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 107
e.28|11-Nº 5.811-v.2|12|55

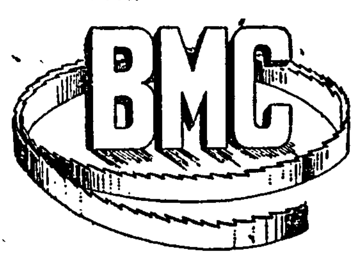
Acta Nº 442.393
SAHO

Octubre 13 de 1955. — Sucesores de Strappa e Hijos. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 80.— Ag. Nº 107
e.28|11-Nº 5.812-v.2|12|55

Acta Nº 442.401
TRADICION

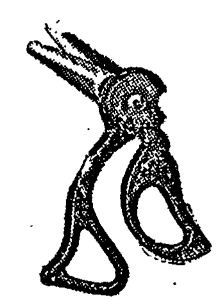
Octubre 13 de 1955. — Germán López — Para distinguir sustancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, sustancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la Nº 227.915.
$ 60.— Ag. Nº 113
e.28|11-Nº 6.250-v.2|12|55

Acta Nº 442.400



Octubre 13 de 1955. — Boveri, Massarelli & Cía. S. R. L. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 120.— Ag. 107
e.28|11-Nº 5.803-v.2|12|55

Acta Nº 442.402



Octubre 13 de 1955. — "Cafi" S. R. L. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 160.— Ag. Nº 113
e.28|11-Nº 6.079-v.2|12|55

Acta Nº 442.404
CORTOS

Octubre 13 de 1955. — David Mahler. — Para distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.281-v.2|12|55

Acta Nº 442.405
DOBLEQUIN

Octubre 13 de 1955. — David Mahler — Para distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.282-v.2|12|55

Acta Nº 442.407

"DUC.DEVALMY"
INDUSTRIA ARGENTINA

Octubre 13 de 1955. — Molinos Río de la Plata S. A. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 227.729.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.284-v.2|12|55

Acta Nº 442.408
KELADO

Octubre 13 de 1955. — Noel & Cía. Ltda. Soc. Argentina de Dulces y Conservas. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 6.285-v.2|12|55

Acta Nº 442.409
CLARAVOZ

Octubre 13 de 1955. — Noel & Cía. Ltda. Soc. Argentina de Dulces y Conservas. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.613.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 6.286-v.2|12|55

Acta Nº 442.411



Octubre 13 de 1955. — Cristalerías Mayboglas S. A. Com. e Ind. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 228.507.
$ 120.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 6.288-v.2|12|55

Acta Nº 442.410
LA UNION

Octubre 13 de 1955. — Juan Antonio Gritta, Luis Vigo y David Wosco. — Para distinguir publicaciones en general, de la clase 18.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 6.287-v.2|12|55

Acta Nº 442.412



Octubre 13 de 1955. — Cristalerías Mayboglas S. A. Com. e Ind. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 228.508.
$ 120.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 6.289-v.2|12|55

Acta Nº 442.413



Octubre 13 de 1955. — Cristalerías Mayboglas S. A. Com. e Ind. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 228.509.
$ 120.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 6.290-v.2|12|55

Acta Nº 442.414

KODAK

Octubre 13 de 1955. — Kodak Argentina Ltda., de EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 228.252.
$ 100.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 6.291-v.2|12|55

Acta Nº 442.415

KODAK

Octubre 13 de 1955. — Kodak Argentina Ltd., de EE. UU. de N. A. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la Nº 228.253.
$ 100.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 6.292-v.2|12|55

Acta Nº 442.416
MEDOBIS

Octubre 13 de 1955. — Dr. Lazar y Cía. S. A. Química e Industrial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 228.134.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 6.293-v.2|12|55

Acta Nº 442.417
VENCEDOR

Octubre 13 de 1955. — Cía. Química S.A. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la Nº 228.315.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 6.294-v.2|12|55

Acta Nº 442.418
ALBA

Octubre 13 de 1955. — S. A. Alba Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la Nº 228.316.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 6.295-v.2|12|55

Acta Nº 442.419
ALBA

Octubre 13 de 1955. — S. A. Alba - Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices. — Para distinguir pinturas y colores, barnices, lacres, lacas y esmaltes, de la clase 10. — Renovación de la número 228.319.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.296-v.2|12|55

Acta Nº 442.420
GOTEROL

Octubre 13 de 1955. — S. A. Alba - Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la número 228.318.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.297-v.2|12|55

Acta Nº 442.421
GOTEROL

Octubre 13 de 1955. — S. A. Alba - Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, tornería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la Nº 228.317.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 6.298-v.2|12|55

Acta Nº 442.423
MAPRICREM

Octubre 13 de 1955. — Maprico, S.R.L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 6.319-v.2|12|55

Acta Nº 442.424
NEUTRO MAPRIFIX

Octubre 13 de 1955. — Maprico, S. R. L. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 194.
e.28|11-Nº 6.320-v.2|12|55

Acta Nº 442.425
NANABA

Octubre 13 de 1955. — Juan Buberman. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 6.321-v.2|12|55

Acta Nº 442.426



Octubre 13 de 1955. — Union Des Fabricants Pour la Protection Internationale de la Propieté Industrielle et Artistique. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.370.
$ 100.— Ag. Nº 194.
e.28|11-Nº 6.322-v.2|12|55

Acta Nº 442.427

BLACK-DOME
Marca Registrada

Octubre 13 de 1955. — Fernando Portabales. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
$ 80.— Ag. Nº 194.
e.28|11-Nº 6.323-v.2|12|55

Acta Nº 442.428
HERNAN CORTES

Octubre 13 de 1955. — Fernando Portabales. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
$ 60.— Ag. Nº 194.
e.28|11-Nº 6.324-v.2|12|55

Acta Nº 442.429
TOSACON

Octubre 13 de 1955. — Alfredo Germán Rodolfo Hahn. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— e.28|11-Nº 4.765-v.2|12|55

Acta Nº 442.430
NEOTENSINA

Octubre 13 de 1955. — Alfredo Germán Rodolfo Hahn. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— e.28|11-Nº 4.766-v.2|12|55

Acta Nº 442.431
EXANGUIN

Octubre 13 de 1955. — Alfredo Germán Rodolfo Hahn. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— e.28|11-Nº 4.760-v.2|12|55

Acta Nº 442.432
ORGANOPLANT

Octubre 13 de 1955. — Alfredo Germán Rodolfo Hahn. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— e.28|11-Nº 4.761-v.2|12|55

Acta Nº 442.433
HELIPHENICOL

Octubre 13 de 1955. — Alfredo Germán Rodolfo Hahn. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— e.28|11-Nº 4.764-v.2|12|55

Acta Nº 442.434
GRACILAN

Octubre 13 de 1955. — Alfredo Germán Rodolfo Hahn. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— e.28|11-Nº 4.759-v.2|12|55

Acta Nº 442.435
CAUSAT

Octubre 13 de 1955. — Alfredo Germán Rodolfo Hahn. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— e.28|11-Nº 4.762-v.2|12|55

Acta Nº 442.436
GRIPEX

Octubre 13 de 1955. — Alfredo Germán Rodolfo Hahn. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— e.28|11-Nº 4.763-v.2|12|55

Acta Nº 442.437
HELIUIDINA

Octubre 13 de 1955. — Alfredo Germán Rodolfo Hahn. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— e.28|11-Nº 4.767-v.2|12|55

Acta Nº 442.438



Octubre 13 de 1955. — Wilfredo Arnoldo Clark. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 100.— Ag. Nº 154
e.28|11-Nº 6.325-v.2|12|55

Acta Nº 442.439



Octubre 13 de 1955. — Wilfredo Arnoldo Clark. — Para distinguir perfumería y tocador, de la clase 16.
$ 80.— Ag. Nº 154
e.28|11-Nº 6.326-v.2|12|55

Acta Nº 442.442
CONDE ROJO

Octubre 13 de 1955. — Salvador Messina. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 154
e.28|11-Nº 6.362 - v.2|12|55

Acta Nº 442.440

CROSLEY

Octubre 13 de 1955. — Avco Manufacturing Corporation. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Renovación de la Nº 228.464.
$ 80.— Ag. Nº 154
e.28|11-Nº 6.327 - v.2|12|55

Acta Nº 442.441

CROSLEY

Octubre 13 de 1955. — Avco Manufacturing Corporation. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Renovación de la Nº 228.465.
$ 80.— Ag. Nº 154
e.28|11-Nº 6.328 - v.2|12|55

Acta Nº 442.443



Octubre 13 de 1955. — Haigas Sary. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.
$ 140.— Ag. Nº 209
e.28|11-Nº 6.261 - v.2|12|55

Acta Nº 442.444
BATALLA

Octubre 13 de 1955. — Jabón Federal (Delbene Hnos.) S. A. Industrial y Comercial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 209
e.28|11-Nº 6.267 - v.2|12|55

Acta Nº 442.445



Octubre 13 de 1955. — Italar, S. A. Textil Algodonera Argentina. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 227.533.
$ 100.— Ag. Nº 209
e.28|11-Nº 4.356 - v.2|12|55

Acta Nº 442.446



Octubre 13 de 1955. — Italar, S. A. Industrial Textil Algodonera Argentina. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 227.534.
$ 100.— Ag. Nº 209
e.28|11-Nº 4.357 - v.2|12|55

Acta Nº 442.447
CUCHI

Octubre 13 de 1955. — Bake Prince-Susy, S. R. L. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 80.— Ag. Nº 209
e.28|11-Nº 6.262 - v.2|12|55

Acta Nº 442.448



Octubre 13 de 1955. — Sucesión Carlos Badano. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Renovación de la Nº 227.543.
$ 140.— Ag. Nº 209
e.28|11-Nº 6.366 - v.2|12|55

Acta Nº 442.449



Octubre 13 de 1955. — Sucesión Carlos Badano. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 227.542.
$ 140.— Ag. Nº 209
e.28|11-Nº 6.365 - v.2|12|55

Acta Nº 442.451
PELEKAN

Octubre 13 de 1955. — Gunther, Wagner, S. R. L. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 228.235.
$ 60.— Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.300 - v.2|12|55

Acta Nº 442.452
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.301 - v.2|12|55

Acta Nº 442.453
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 80.— Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.302 - v.2|12|55

Acta Nº 442.454
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 60.— Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.303 - v.2|12|55

Acta Nº 442.455
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 80. — Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.304-v.2|12|55

Acta Nº 442.456
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 60. — Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.305-v.2|12|55

Acta Nº 442.457
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 80. — Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.306-v.2|12|55

Acta Nº 442.458
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, tornería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60. — Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.307-v.2|12|55

Acta Nº 442.459
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.
$ 60. — Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.308-v.2|12|55

Acta Nº 442.460
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 60. — Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.309-v.2|12|55

Acta Nº 442.461
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
$ 60. — Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.310-v.2|12|55

Acta Nº 442.462
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 80. — Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.311-v.2|12|55

Acta Nº 442.463
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 60. — Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.312-v.2|12|55

Acta Nº 442.464
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60. — Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.313-v.2|12|55

Acta Nº 442.465
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 80.— Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.314 - v.2|12|55

Acta Nº 442.466
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 60.— Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.315 - v.2|12|55

Acta Nº 442.467
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
$ 60.— Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.316 - v.2|12|55

Acta Nº 442.468
NIBO-PLAST

Octubre 13 de 1955. — Niboplast Industrial y Comercial, S. A. — Para distinguir aparatos y trampas para destrucción de insectos, cápsulas de gas y cabezas para sifones, dientes artificiales, preparados para la reparación de neumáticos, ratoneras, aparatos para la captura y destrucción de moscas y otros animales, chapas esmaltadas para revestimientos, materiales para prótesis dental, preparaciones especiales para la inflación, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos, de la clase 25.
$ 120. —Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.317 - v.2|12|55

Acta Nº 442.469

DAGATA

Octubre 13 de 1955. — Benero Dagata. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 80.— Ag. Nº 125
e.28|11-Nº 6.341 - v.2|12|55

Acta Nº 442.471



Octubre 13 de 1955. — Carmen Luz Sin de Cruz. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 227.577.
$ 100.— Ag. Nº 125
e.28|11-Nº 6.334 - v.2|12|55

Acta Nº 442.472
IDUNA

Octubre 13 de 1955. — Senta Elsa Lucía Irma Blume de Dupong. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 125
e.28|11-Nº 6.333 - v.2|12|55

Acta Nº 442.473
NARANPUL

Octubre 13 de 1955. — Juan Crisóstomo Diógenes Cuestas. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 125
e.28|11-Nº 6.331 - v.2|12|55

Acta Nº 442.474
NARANPUL

Octubre 13 de 1955. — Juan Crisóstomo Diógenes Cuestas. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— Ag. Nº 125
e.28|11-Nº 6.330 - v.2|12|55

Acta Nº 442.475



Octubre 13 de 1955. — Juan Marcelo Pujo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; Menos: yerba mate, de la clase 22. — Renovación de la número 228.184.
$ 120.— Ag. Nº 125
e.28|11-Nº 6.332 - v.2|12|55

Acta Nº 442.476



Octubre 13 de 1955. — Juan Marcelo Pujo. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 228.183
$ 120.— Ag. Nº 125
e.28|11-Nº 6.329-v.2|12|55

Acta Nº 442.477
ROSALITO

Octubre 13 de 1955. — Mainetti, Aimar, Vaguer & Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— Ag. Nº 123
e.28|11-Nº 6.339-v.2|12|55

Acta Nº 442.478
CAMPITO

Octubre 13 de 1955. — Campo & Cía., S. R. L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 125
e.28|11-Nº 6.337-v.2|12|55

Acta Nº 442.479
GENTILEZA

Octubre 13 de 1955. — Campo & Cía., S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— Ag. Nº 125
e.28|11-Nº 6.336-v.2|12|55

Acta Nº 442.480
JUICIOSA

Octubre 13 de 1955. — Campo & Cía., S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— Ag. Nº 125
e.28|11-Nº 6.342-v.2|12|55

Acta Nº 442.481
JUICIOSA

Octubre 13 de 1955. — Campo & Cía., S. R. L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 125
e.28|11-Nº 6.333-v.2|12|55

Acta Nº 442.482



Octubre 13 de 1955. — Aristóbulo Gerónimo Medina. — Para distinguir condimentos, de la clase 22.
$ 100.— e.28|11-Nº 6.371-v.2|12|55

Acta Nº 442.483
GENTILEZA

Octubre 13 de 1955. — Campo & Cía., S. R. L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 125
e.28|11-Nº 6.335-v.2|12|55

Acta Nº 442.484



Octubre 14 de 19.. — Moisés Hagge e Hijos. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores. Menos: cigarrillos y narguiles, de la clase 21. — Renovación de la número 227.661.
$ 120.— Ag. Nº 124
e.28|11-Nº 6.355-v.2|12|55

Acta Nº 442.485
LA MASCOTA

Octubre 14 de 1955. — Cayetano Scibona. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 228.158.
$ 60.— Ag. Nº 124
e.28|11-Nº 6.357-v.2|12|55

Acta Nº 442.486



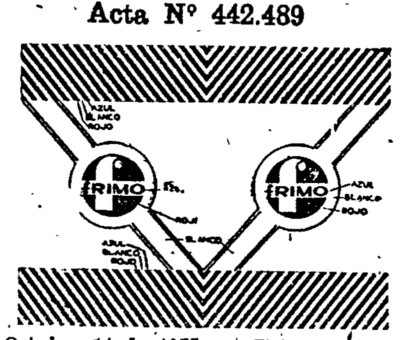
Octubre 14 de 1955. — Cayetano Scibona. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la Nº 228.157.
$ 100. — Ag. Nº 124
e.28|11-Nº 6.356-v.2|12|55

Acta Nº 442.488



Octubre 14 de 1955. — Frigorífico Frimo S. R. L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 100. — Ag. Nº 124
e.28|11-Nº 6.354-v.2|12|55

Acta Nº 442.489



Octubre 14 de 1955. — Frigorífico Frimo S. R. L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 140. — Ag. Nº 124
e.28|11-Nº 6.353-v.2|12|55

Acta Nº 442.490
IMPERMET

Octubre 14 de 1955. — Enrique José Fernández. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60. — Ag. Nº 124
e.28|11-Nº 6.358-v.2|12|55

Acta Nº 442.491
CURACEL

Octubre 14 de 1955. — Pedro Tomás Bohle. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60. — Ag. Nº 124
e.28|11-Nº 6.360-v.2|12|55

Acta Nº 442.492
PICHULEOS

Octubre 14 de 1955. — Gerardo Héctor Prado. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 80. — Ag. Nº 124
e.28|11-Nº 6.377-v.2|12|55

Acta Nº 442.493
CHERUBELLE

Octubre 14 de 1955. — Luis Casale. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60. — Ag. Nº 124
e.28|11-Nº 6.359-v.2|12|55

Acta Nº 442.494
DUOVITAL

Octubre 14 de 1955. — Alberto López Gosch. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60. — Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.375-v.2|12|55

Acta Nº 442.495
AMPLIVIT

Octubre 14 de 1955. — Alberto López Gosch. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60. — Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.376-v.2|12|55

Acta Nº 442.496
REPOSITOL

Octubre 14 de 1955. — Alberto López Gosch. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60. — Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.377-v.2|12|55

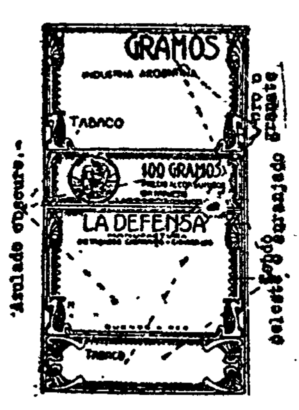
Acta Nº 442.497
ROMMA

Octubre 14 de 1955. — Laboratorios Roemmers S.A. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
$ 60.— Ag. Nº 144.
e.28|11-Nº 6.378-v.2|12|55

Acta Nº 442.498
LEOFRIR

Octubre 14 de 1955. — Pedro Antonio Barbieri. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— e.28|11-Nº 6.378-v.2|12|55

Acta Nº 442.500



Octubre 14 de 1955. — S.A. Manufactura de Tabacos La Defensa, Donato Di Diego & Cía. Ltda. — Para distinguir tabacos, de la clase 21. — Renovación de la Nº 227.645.
$ 150.— e.28|11-Nº 6.350-v.2|12|55

Acta Nº 442.499



Octubre 14 de 1955. — S.A. Manufactura de Tabacos La Defensa, Donato Diego & Cía. Ltda. — Para distinguir tabacos, de la clase 21. — Renovación de la Nº 227.646.
$ 140.— e.28|11-Nº 6.349-v.2|12|55

Acta Nº 442.501



Octubre 14 de 1955. — S.A. Manufactura de Tabacos La Defensa, Donato Diego & Cía. Ltda. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 227.605.
$ 140.— e.28|11-Nº 6.348-v.2|12|55

Acta Nº 442.502

"CINCUENTA Y TRES" INDUSTRIA ARGENTINA

Octubre 14 de 1955. — S.A. Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía. Ltda. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 228.485.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.351-v.2|12|55

Acta Nº 442.504
ROSACRIL

Octubre 14 de 1955. — Rafael Cappiello (Hijo). — Para distinguir materiales y productos para prótesis dental, dientes y dentaduras artificiales, sus partes y accesorios, de la clase 25. — Renovación de la Nº 228.384.
$ 60.— Ag. Nº 194. e.28|11-Nº 6.380-v.2|12|55

Acta Nº 442.505



Octubre 14 de 1955. — Sucesores de F. Hensi S.R.L. — Para distinguir fernet, de la clase 23.
$ 60.— Ag. Nº 194. e.28|11-Nº 6.381-v.2|12|55

Acta Nº 442.506
CANFEGAM

Octubre 14 de 1955. — Cucullu, Pires y Ackermann. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 194. e.28|11-Nº 6.382-v.2|12|55

Acta Nº 442.507
AERNAVAL

Octubre 14 de 1955. — José Gerónimo Sémino. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles, de arte, artículos de fantasía, joyería, falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 80.— Ag. Nº 194. e.28|11-Nº 6.384-v.2|12|55

Acta Nº 442.508
MENTABRIZ

Octubre 14 de 1955. — Marie Brizard & Roger, Société Anonyme, de Francia. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— Ag. Nº 194 e.28|11-Nº 6.385-v.2|12|55

Acta Nº 442.509
RUMOR

Octubre 14 de 1955. — Molinos Yerbateros Santa Fe - Raimondi & Cía., S.R.L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, menos: fideos, harinas de trigo, maíz y sémola, de la clase 22. — Renovación de la Nº 227.877.
$ 60.— Ag. Nº 174 e.28|11-Nº 6.226-v.2|12|55

Acta Nº 442.510
PENICIORAL

Octubre 14 de 1955. — Gerardo Ramón y Cía., S.A. Com. e Ind. (en formación). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 170 e.28|11-Nº 5.470-v.2|12|55

Acta Nº 442.511
PENICIORAL SULFAS

Octubre 14 de 1955. — Gerardo Ramón y Cía., S.A. Com. e Ind. (en formación). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 170 e.28|11-Nº 5.469-v.2|12|55

Acta Nº 442.512



Octubre 14 de 1955. — Américo Dante Copani. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 120.— Ag. Nº 170 e.28|11-Nº 5.467-v.2|12|55

Acta Nº 442.513

"P I F E G A"

Marca Registrada

Octubre 14 de 1955. — Lorenzo Félix Pizzi, Francisco Fernández, Raúl Horacio Fernández y Antonio Domingo Galera García. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 100.— e.28|11-Nº 6.379-v.2|12|55

Acta Nº 442.514



Octubre 14 de 1955. — Hijos de Moise I. Btesh, S.R.L. — Para distinguir b*amantes, de la clase 15. — Renovación de la Nº 223.491.
$ 140.— Ag. Nº 195 e.28|11-Nº 6.386-v.2|12|55

Acta Nº 442.515

VERACOLATE

Octubre 14 de 1955. — Warner-Hudnut Inc., de EE.UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 228.612.
$ 100.— Ag. Nº 241 e.28|11-Nº 6.387-v.2|12|55

Acta Nº 442.516
UNION

Octubre 14 de 1955. — Guido Ronconi. — Para distinguir medias, confecciones para uso interior de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas y colchas, menos: camisetas, de la clase 15.
$ 60.— Ag. Nº 195 e.28|11-Nº 5.862-v.2|12|55

Acta Nº 442.517
LOS TALLOS AMARGOS

Octubre 14 de 1955. — Artistas Argentinos Asociados, S.A. Cinematográfica. — Para distinguir películas cinematográficas, de la clase 6.
$ 40.— Ag. Nº 195 e.28|11-Nº 6.388-v.2|12|55

Acta Nº 442.518
IMPERLONA

Octubre 14 de 1955. — Goodlass, Wall y Cía. (Argentina) Ltda. Fábrica de Pinturas, Barnices y Productos Análogos S. A. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la Nº 228.058.
$ 80.— Ag. Nº 195 e.28|11-Nº 6.389 - v.2|12|55

Acta Nº 442.519
AIRKEM

Octubre 14 de 1955. — Airkem Inc. de EE. UU. de N. A. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la número 228.218.
$ 80.— Ag. Nº 195 e.28|11-Nº 6.390 - v.2|12|55

Acta Nº 442.520
PERMUTIT

Octubre 14 de 1955. — The Permutit Company Limited. de Inglaterra. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. Renovación de la Nº 228.615.
$ 80.— Ag. Nº 195 e.28|11-Nº 6.391 - v.2|12|55

Acta Nº 442.521
PYRALIN

Octubre 14 de 1955. — F. I. Dupont de Nemours And Company, de EE. UU. de N. A. — Para distinguir materiales plásticos en forma laminada y en otras formas, de la clase 3.
$ 60.— Ag. Nº 195 e.28|11-Nº 6.392 - v.2|12|55

Acta Nº 442.522

TOMÉ FÉTEIRA

Octubre 14 de 1955. — Empreza de Limas Uniao Tome Feteira Ltda. de Portugal. — Para distinguir limas, de la clase 10. — Renovación de la Nº 228.565.
$ 80.— Ag. Nº 195 e.28|11-Nº 6.393 - v.2|12|55

Acta Nº 442.523
MIMO

Octubre 14 de 1955. — Cía. Com. e Ind. "Alberdi" S. R. L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.118.
$ 60.— Ag. Nº 195 e.28|11-Nº 6.394 - v.2|12|55

Acta Nº 442.524

XPEDITE

Octubre 14 de 1955. — United Shoe Machinery Company Argentina (Cía. Argentina de Máquinas para Fabricar Calzado). — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, tales como resinas, grasas y aceites, cementos, ceras y otros artículos diversos empleados en la manufactura de calzado, de la clase 3. — Renovación de la número 228.240.
$ 100.— Ag. Nº 195 e.28|11-Nº 6.395 - v.2|12|55

Acta Nº 442.525

XPEDITE

Octubre 14 de 1955. — United Shoe Machinery Company Argentina (Cía. Argentina de Máquinas para Fabricar Calzado). — Para distinguir maquinaria y aparatos empleados en la manufactura de calzado, sus componentes y accesorios, de la clase 5. — Renovación de la Nº 228.241.
$ 100.— Ag. Nº 195 e.28|11-Nº 6.396 - v.2|12|55

Acta Nº 442.526

XPEDITE

Octubre 14 de 1955. — United Shoe Machinery Company Argentina (Cía. Argentina de Máquinas para Fabricar Calzado). — Para distinguir herramientas en general, con o sin filo, barnices, pinceles, brochas, aceites, objetos de hoja de lata, clavos, tornillos, empleados en la manufactura de calzado, de la clase 10. — Renovación de la Nº 228.242.
$ 100.— Ag. Nº 195 e.28|11-Nº 6.397 - v.2|12|55

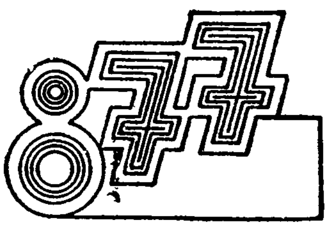
Acta Nº 442.527
EXCIMIA

Octubre 14 de 1955. — Harrods (Buenos Aires) Limited, de Inglaterra. — Para distinguir perfumería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.435.
$ 60.— Ag. Nº 241 e.28|11-Nº 6.398 - v.2|12|55

Acta Nº 442.528
VIOLA PARVULA

Octubre 14 de 1955. — Harrods (Buenos Aires) Limited, de Inglaterra. — Para distinguir artículos de perfumería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.436.
$ 60. — Ag. Nº 241 e.28|11-Nº 6.399-v.2|12|55

Acta Nº 442.529



Octubre 14 de 1955. — Harrods (Buenos Aires) Limited, de Inglaterra. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.437.
$ 120. — Ag. Nº 241 e.28|11-Nº 6.400-v.2|12|55

Acta Nº 442.531
BALTASAR

Octubre 14 de 1955. — Sanz Hnos. & Cía. S. R. L. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares de la clase 9.
$ 80. — Ag. Nº 188 e.28|11-Nº 6.415-v.2|12|55

Acta Nº 442.532
MI LIQUIDO

Octubre 14 de 1955. — Leopoldo Oscar Defino. — Para distinguir un plateador limpia metales, de la clase 14.
$ 40. — e.28|11-Nº 5.856-v.2|12|55

Acta Nº 442.533

WEDDELL

Octubre 14 de 1955. — Textiles Argentinos Wells S. A. Ind. Com. y Finan. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 80. — Ag. Nº 119 e.28|11-Nº 6.269-v.2|12|55

Acta Nº 442.534

WEDDELL

Octubre 14 de 1955. — Textiles Argentinos Wells S. A. Ind. Com. y Finan. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 100. — Ag. Nº 119 e.28|11-Nº 6.270-v.2|12|55

Acta Nº 442.535

WEDDELL

Octubre 14 de 1955. — Textiles Argentinos Wells S. A. Ind. Com. y Finan. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 100. — Ag. Nº 119
e.28|11-Nº 6.271-v.2|12|55

Acta Nº 442.536

WEDDELL

Octubre 14 de 1955. — Textiles Argentinos Wells S. A. Ind. Com. y Finan. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 100. — Ag. Nº 119
e.28|11-Nº 6.272-v.2|12|55

Acta Nº 442.537

WEDDELL

Octubre 14 de 1955. — Textiles Argentinos Wells S. A. Ind. Com. y Finan. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 80. — Ag. Nº 119
e.28|11-Nº 6.273-v.2|12|55

Acta Nº 442.538

WEDDELL

Octubre 14 de 1955. — Textiles Argentinos Wells S. A. Ind. Com. y Finan. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 80. — Ag. Nº 119
e.28|11-Nº 6.274-v.2|12|55

Acta Nº 442.539

WEDDELL

Octubre 14 de 1955. — Textiles Argentinos Wells S. A., Ind., Com. y Finan. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 11.
$ 80. — Ag. Nº 119
e.28|11-Nº 6.275-v.2|12|55

Acta Nº 442.540

WEDDELL

Octubre 14 de 1955. — Textiles Argentinos Wells S. A., Ind., Com. y Finan. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.
$ 80.— Ag. Nº 119
e.28|11-Nº 6.243-v.2|12|55

Acta Nº 442.543

WEDDELL

Octubre 14 de 1955. — Textiles Argentinos Wells S. A., Ind., Com. y Finan. — Para distinguir máquinas, aparatos y dispositivos en general para destruir, combatir, interceptar o capturar toda clase de animales, bichos y pestes, espolvoreadores y pulverizadores para curar hortalizas y frutales, etc. Mallas o mosquiteros de cualquier material (menos los metálicos). Cabezas de sifones, protectores, revestimientos y lo similar para los mismos, cápsulas metálicas para gases y comprimidos y para preparar aguas. Chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras, amalgamas, aleaciones, polvos, pastas y substancias para la prótesis dental, polvo para adherir la dentadura al velo del paladar, productos en polvo, pastas o líquidos para la fabricación de dentaduras artificiales, yesos y cementos dentales. Preparados sin goma, caucho o cemento para la reparación de neumáticos y rodados. Bolsas o vejigas de aire para vulcanizar neumáticos, preparaciones especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas. Composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos. Señaladores de aves. Aparatos y dispositivos de vigilancia contra ladrones e incendio. Edificios completos y casas prefabricadas, celosías de cualquier material (menos las de madera y metal). Cortinas impermeabilizadas para baños de duchas. Tanques de material sintético flexible. Sistemas de alarma utilizadas en aviación, de la clase 25.
$ 260.— Ag. Nº 119
e.28|11-Nº 6.346-v.2|12|55

Acta Nº 442.541

WEDDELL

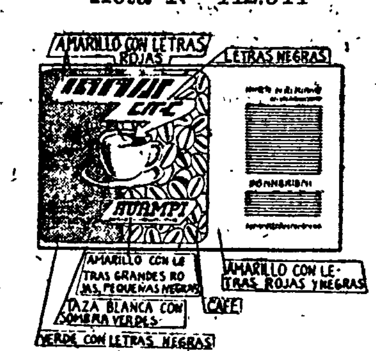
Octubre 14 de 1955. — Textiles Argentinos Wells, S. A., Ind., Com. y Finan. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 80.— Ag. Nº 119
e.28|11-Nº 6.344-v.2|12|55

Acta Nº 442.542

WEDDELL

Octubre 14 de 1955. — Textiles Argentinos Wells, S. A., Ind., Com. y Finan. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 80.— Ag. Nº 119
e.28|11-Nº 6.345-v.2|12|55

Acta Nº 442.544



Octubre 14 de 1955. — Huampi, Productos Alimenticios S. A., Com. e Ind. — Para distinguir café en estado natural o en cualquier forma de preparación, de la clase 22.
$ 160.— Ag. Nº 119
e.28|11-Nº 6.347-v.2|12|55

Acta Nº 442.545



Octubre 14 de 1955. — Máximo Abuín. — Para distinguir cigarrillos, de la clase 21. — Renovación de la Nº 238.247
$ 120.— Ag. Nº 232
e.28|11-Nº 6.374-v.2|12|55

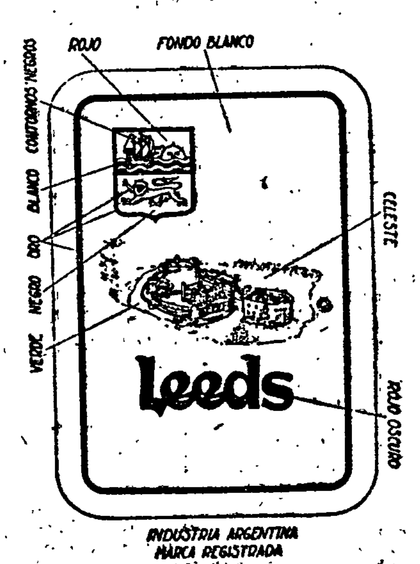
Acta Nº 442.546
LANIPEL

Octubre 14 de 1955. — Bernardino Garcia. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 60.— e.28|11-Nº 4.025-v.2|12|55

Acta Nº 442.547
ROSAFONT

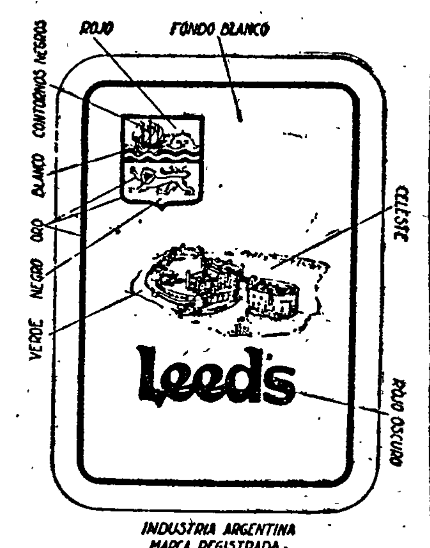
Octubre 14 de 1955. — Rosa Juana Fonte. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 60.— e.28|11-Nº 6.422-v.2|12|55

Acta Nº 442.548



Octubre 14 de 1955. — C.I.L.S.A., Cía. Industrial Lanera S. A. Finan. e Inmobiliaria. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 200.— Ag. Nº 114
e.28|11-Nº 6.373-v.2|12|55

Acta Nº 442.549



Octubre 14 de 1955. — C.I.L.S.A. Cía. Industrial Lanera S.A. Financiera e Inmobiliaria. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 200.— Ag. Nº 114.
e.28|11-Nº 6.372-v.2|12|55

Acta Nº 442.550



Octubre 14 de 1955. — Ernesto Enrique Germán Koppel. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 100.— e.28|11-Nº 6.421-v.2|12|55

Acta Nº 442.551
LA CEANA

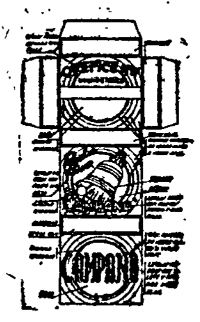
Octubre 14 de 1955. — Francisco Victorio Geltrudis de Majo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 103.
e.28|11-Nº 6.402-v.2|12|55

Acta Nº 442.552



Octubre 14 de 1955. — Pedro Luis Ríos Mongalve. — Para distinguir tacos para calzados en general, de la clase 16.
$ 80.— Ag. Nº 222.
e.28|11-Nº 3.764-v.2|12|55

Acta Nº 442.553



Octubre 14 de 1955. — Orefice Hnos. — Para distinguir papeles de fumar, de la clase 21. — Renovación de la Nº 228.010.
$ 120.— e.28|11-Nº 6.417-v.2|12|55

Acta Nº 442.554
SYCROPAZ

Octubre 14 de 1955. — Renato César Bianconi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— e.28|11-Nº 6.419-v.2|12|55

Acta Nº 442.555



Octubre 14 de 1955. — Ricardo Perusin y Guillermo Duvelmeyer. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 100.— e.28|11-Nº 6.420-v.2|12|55

Acta Nº 407.077
GRAN CAPITAN

Octubre 29 de 1953. — Corporación Industrial y de Ventas Corindus S.A. Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 215.674.
$ 60.— e.28|11-Nº 14.613-v.2|12|55

Acta Nº 418.517
BREMIA

Julio 1º de 1954. — De Pablo y Monti S.R.L. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión. Menos: transformadores, de la clase 20. — Renovación de la Nº 320.915.
$ 60.— Ag. Nº 212.
e.28|11-Nº 1.889-v.2|12|55

Acta Nº 419.546
LA MONEDA

Julio 23 de 1954. — Rafael Sánchez Corredera. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 220.497.
$ 60.— Ag. Nº 165.
e.28|11-Nº 3.047-v.2|12|55

Acta Nº 428.111



Diciembre 30 de 1954. — Ohiris S. R. L. — Para distinguir perfumería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 223.036.
$ 100.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 1.748 - v.2|12|55

Acta Nº 429.277

Creoline Pearson

Enero 27 de 1955. — William Pearson Limited. — Para distinguir un producto higiénico y antiséptico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 223.632.
$ 100.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 2.941 - v.2|12|55

Acta Nº 430.433
VIERMOND

Febrero 24 de 1955. — Luis Alberto José Mondino Frávega. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 223.973.
$ 80.— Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 4.141 - v.2|12|55

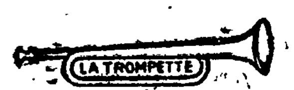
Acta Nº 433.038
NATIBAINE

Abril 20 de 1955. — Madame Maurice Goudal, neé Arlette Martignac, 50 %, y el otro 50 % en conjunto a favor de Monsieur Pierre Vernadeau et Madame Jeanne Genamy, son épouse, de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 225.855.
$ 80.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 6.683 - 2|12|55

Acta Nº 433.041
WALESKA

Abril 20 de 1955. — Societé a Responsabilité Limitée Pianud, de París, Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, perfumería, tafiletería, guantería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 225.835.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 6.796 - v.2|12|55

Acta Nº 433.274



Abril 26 de 1955. — Jacques Roland, de Francia. — Para distinguir limas y raspas en general, de la clase 10. — Renovación de la Nº 225.863.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 7.095 - v.2|12|55

Acta Nº 433.505
LIVIA

Abril 28 de 1955. — Droguería de la Estrella S. A. Com. Ind. e Inmob. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 224.884.
$ 60.— Ag. Nº 119
e.28|11-Nº 7.261 - v.2|12|55

Acta Nº 433.575



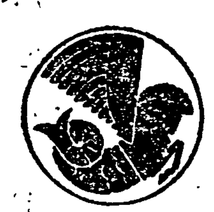
Abril 29 de 1955. — Ciervo S. A. Cm. Ind. e Inmob. — Para distinguir calzados, abaniquería, paragüería, perfumería y tafiletería, Menos: perfumería en general y artículos de tocador en general, con excepción de jabones para aclarar el cabello, de la clase 16. — Renovación de la Nº 224.905.
$ 80.— Ag. Nº 242
e.28|11-Nº 7.062 - v.2|12|55

Acta Nº 433.744



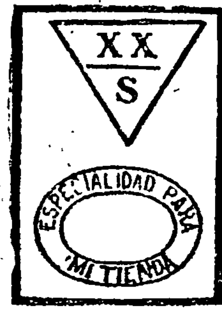
Mayo 4 de 1955. — Juan Salin Suárez. — Para distinguir cocinas, estufas, ventiladores, aspiradoras, inyectores de aire, artefactos para iluminación, heladeras, máquinas para hacer hielo y helados, refrigeradores, aparatos para duchas, lluvias y baños, aparatos para lavar, escurrir, secar y planchar ropa y aspiradores de polvo, de la clase 14.
$ 140.— e.28|11-Nº 7.190 - v.2|12|55

Acta Nº 434.096



Mayo 12 de 1955. — Sociedad Anónima Air France, de París, Francia. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la Nº 225.837.
$ 120.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 7.838 - v.2|12|55

Acta Nº 434.109



Mayo 12 de 1955. — Galli & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, perfumería, tafiletería, guantería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 226.052.
$ 140.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 7.863-v.2|12|55

Acta Nº 434.865



Mayo 27 de 1955. — Juan Caimari, S.R.L. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Renovación de la Nº 225.263.
$ 100.— Ag. Nº 107
e.28|11-Nº 8.599-v.2|12|55

Acta Nº 435.076
PLAYA

Mayo 31 de 1955. — José H. Rubertis (hijo). — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 226.046.
$ 80.— Ag. Nº 203
e.28|11-Nº 8.696-v.2|12|55

Acta Nº 435.858

Mipor

Junio 20 de 1955. — The Electric Storage Battery Company, de Pennsylvania, EE.UU. de N. América. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Renovación de la número 226.704.
$ 100.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 9.701-v.2|12 55

Acta Nº 435.110
EL BRAVO

Junio 1º de 1955. — Laboratorios Glacoxan, S.R.L. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, menos: raticidas, de la clase 1. — Renovación de la Nº 225.504.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 7.825-v.2|12 55

Acta Nº 435.189
OPOZONES

Junio 2 de 1955. — Société Anonyme des Produits Chimiques Speciaux "Brevets Lumiere", de Lyon, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 225.831.
$ 80.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 8.985-v.2|12 55

Acta Nº 435.414
TULIPAN

Junio 3 de 1955. — Colombia Textil, S.A. Ind. y Com. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, menos: perfumería en general, de la clase 16. — Renovación de la Nº 226.219.
$ 60.— Ag. Nº 215
e.28|11-Nº 9.111-v.2|12 55

Acta Nº 435.625
BETTO

Junio 13 de 1955. — Blanca María Colombo. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 225.493.
$ 60.— Ag. Nº 170
e.28|11-Nº 9.396-v.2|12|55

Acta Nº 435.944

PYF

Junio 21 de 1955. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la número 226.093.
Art. 103 Ley de Sello.
e.28|11-v.2|12|55

Acta Nº 435.945

PYF

Junio 21 de 1955. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 226.094.
Art. 103 Ley de Sello.
e.28|11-v.2|12|55

Acta Nº 435.946

PYF

Junio 21 de 1955. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Renovación de la Nº 226.092.
Art. 103 Ley de Sello.
e.28|11-v.2|12|55

Acta Nº 435.947

PYF

Junio 21 de 1955. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.). — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 226.091.
Art. 103 Ley de Sellos
e.28|11-v.2|12|55

Acta Nº 435.948

PYF

Junio 21 de 1955. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.). — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Renovación de la Nº 226.090.
Art. 103 Ley de Sellos
e.28|11-v.2|12|55

Acta Nº 435.952

PYF

Junio 21 de 1955. — Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.). — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Renovación de la Nº 226.332.
Art. 103 Ley de sellos
e.28|11-v.2|12|55

Acta Nº 435.966

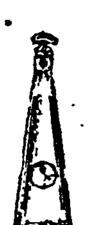


Junio 21 de 1955. — León Holsman. — Para distinguir toda clase de tizas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 225.559.
$ 100.— e.28|11-Nº 9.737-v.2|12|55

Acta Nº 436.056
MIGNON

Junio 23 de 1955. — Nogués, Fábrica de Perfumes, S. R. L. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Renovación de la Nº 225.652.
$ 40.— Ag. Nº 170
e.28|11-Nº 9.886-v.2|12|55

Acta Nº 436.057



Junio 23 de 1955. — Nogués, Fábrica de Perfumes, S. R. L. — Para distinguir perfumería en general, de la clase 16. — Renovación de la Nº 225.653.
$ 100.— Ag. Nº 170
e.28|11-Nº 9.887-v.2|12|55

Acta Nº 436.182
CRISTAL

Junio 24 de 1955. — Empresas Quilmes, E. N. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Renovación de la Nº 225.613.
$ 60.— Ag. Nº 215
e.28|11-Nº 9.999-v.2|12|55

Acta Nº 436.186
FERGON

Junio 24 de 1955. — F. González Lobo & Cía., S. R. L. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, muebles y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la Nº 225.656.
$ 60.— Ag. Nº 269
e.28|11-Nº 9.926-v.2|12|55

Acta Nº 436.464
HEPACRINE

Junio 30 de 1955. — Société Anonyme des Laboratoires du Docteur Debat, de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 225.852.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 393-v.2|12|55

Acta Nº 436.480



Julio 1º de 1955. — Leyack & Cía., S. R. L. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 225.941.
e.28|11-Nº 9.907-v.2|12|55

Acta Nº 436.490

Mc CORMICK

Julio 1º de 1955. — International Harvester Company, de Chicago, EE. UU. de N. América. — Para distinguir cabuyería en general, de la clase 10. — Renovación de la Nº 226.943.
$ 80. — Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 9.827-v.2|12|55

Acta Nº 436.495

BELLOWS

Julio 1º de 1955. — National Distillers Products Corporation, de Nueva York, EE. UU. de N. América. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 226.739.
$ 80. — Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 9.829-v.2|12|55

Acta Nº 436.498
SULFOIDOL

Julio 1º de 1955. — Societé Des Marques Robin, Société Civile, de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 226.487.
$ 60. — Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 322-v.2|12|55

Acta Nº 436.514
MARIA LUISA

Julio 1º de 1955. — Marild S. A. Com. e Ind. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la Nº 226.733.
$ 80. — Ag. Nº 209
e.28|11-Nº 9.526-v.2|12|55

Acta Nº 436.517

Tentación

Julio 1º de 1955. — Rossi Hnos. S. R. L. — Para distinguir calzados en general, sus partes y accesorios, de la clase 16. — Renovación de la Nº 226.369.
$ 80. — Ag. Nº 209
e.28|11-Nº 9.516-v.2|12|55

Acta Nº 436.518
SIRENA

Julio 1º de 1955. — Itinaldo Rafanelli. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la número 226.377.
$ 60. — Ag. Nº 165
e.28|11-Nº 9.801-v.2|12|55

Acta Nº 436.576
NAIALGINE

Julio 4 de 1955. — Laboratorios Francais de Specialites Scientifiques S. A. R. L., de Boulogne Sur Seine, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 226.478.
$ 80. — Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 414-v.2|12|55

Acta Nº 436.528



Julio 1º de 1955. — Galeno-Químca S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 226.381.
$ 100. — Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 332-v.2|12|55

Acta Nº 436.540
LA PUNTILLA

Julio 1º de 1955. — Viñedos y Bodegas Leoncio Arizú S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 226.590.
$ 60. — Ag. Nº 144.
e.28|11-Nº 344-v.2|12|55

Acta Nº 436.615
RITTER

Julio 4 de 1955. — Droguería de la Estrella S. A. Com. Ind. e Inmob. — Para distinguir drogas, productos farmacéuticos especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios, de la clase 2. — Renovación de la Nº 225.970.
$ 60. — Ag. Nº 119
e.28|11-Nº 38-v.2|12|55

Acta Nº 436.625
REY DE COPAS

Julio 4 de 1955. — Bodegas y Viñedos Giol, S. A., Ind. y Com. — Para distinguir vinos de mesa en general, de la clase 23. — Renovación de la número 236.932.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 447.v.2|12|55

Acta Nº 436.628
REDOXON

Julio 4 de 1955. — Productos Roche, S. A., Química e Industrial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 226.684.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 459.v.2|12|55

Acta Nº 436.630
RANDEX

Julio 4 de 1955. — Remington Rand Inc., de Connecticut, EE. UU. de N. América. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 226.948.
$ 80.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 452.v.2|12|55

Acta Nº 436.734

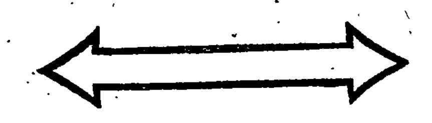


... de 1955. — Esteban Fábregas. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, de la clase 3. — Renovación de la número 225.997.
$ 100.— Ag. Nº 151.
e.28|11-Nº 9.292.v.2|12|55

Acta Nº 436.765
TRADICION

Julio 6 de 1955. — Eau de Cologne & Parfumerie Fabrik Glockengasse Nº 4711 Gegenuber der Pferdepost von Feri Mülhens, de Alemania. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº ... 21.
$ 60.— Ag. Nº 190.
e.28|11-Nº 559.v.2|12|55

Acta Nº 436.791



Julio 6 de 1955. — Wm. Wrigley Jr. Company, de Illinois, EE. UU. de N. América. — Para distinguir una goma alimenticia para masticar, de la clase 12. — Renovación de la Nº 226.249.
$ 100.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 609.v.2|12|55

Acta Nº 436.812



Julio 6 de 1955. — Torrecilla y Cía. S. R. L. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la número 226.508.
$ 100.— Ag. Nº 108.
e.28|11-Nº 630.v.2|12|55

Acta Nº 436.880
FINEST CAMPER

Julio 6 de 1955. — Camper Comercial, Ind. y Financiera, S. A. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería de la clase 15. — Renovación de la número 226.576.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 721.v.2|12|55

Acta Nº 436.881
SPRINGTEX - CAMPER

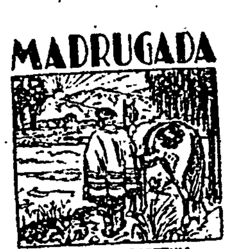
Julio 7 de 1955. — Camper Comercial, Ind. y Financiera, S. A. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería de la clase 15. — Renovación de la número 226.577.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.28|11-Nº 722.v.2|12|55

Acta Nº 436.893



Julio 7 de 1955. — El Palacio del Radio Armador, S. R. L. — Para distinguir electricidad, maquinarias, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Renovación de la Nº 226.686
$ 120.— Ag. Nº 209.
e.28|11-Nº 227.v.2|12|55

Acta Nº 436.918



Julio 7 de 1055. — David Franco. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 226.956.
$ 80.— Ag. Nº 212
e.28|11-Nº 284-v.2|12|55

Acta Nº 436.922
SCHERISAN

Julio 7 de 1955. — Santos Gelardi. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 226 808.
$ 60.— Ag. Nº 212
e.28|11-Nº 388-v.2|12|55

Acta Nº 436.923



Julio 7 de 1955. — Orandi & Massera, S. A. Ind. y Com. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. Menos: vinos en general y sidra. — Renovación de la Nº 226.616.
$ 100.— Ag. Nº 212
e.28|11-Nº 389-v.2|12|55

Acta Nº 436.994

MORLEY

Julio 8 de 1955. — I. & R. Morley, Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 226.454.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 801-v.2|12|55

Acta Nº 436.997

BORG-WARNER

Julio 8 de 1955. — Borg-Warner Corporation, de Illinois, EE. UU. de N. América. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la Nº 226.893.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 803-v.2|12|55

Acta Nº 437.011



Julio 8 de 1955. — Joaquín Bujanda Jorge. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. Menos: papas en general. — Renovación de la Nº 226.431.
$ 100.— Ag. Nº 224.
e.28|11-Nº 811-v.2|12|55

Acta Nº 437.169
CUPRO BASIC

Julio 12 de 1955. — Harteneck, S. A. Com. e Ind. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la Nº 225.922.
$ 60.— e.28|11-Nº 993-v.2|12|55

Acta Nº 437.296
CONTRAPUNTO

Julio 14 de 1955. — Enrique Alfredo Roland. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 226.409.
$ 60.— Ag. Nº 206
e.28|11-Nº 1.153-v.2|12|55

Acta Nº 437.360



Julio 15 de 1955. — Allied Artists Pictures Corporation, de Nueva York, EE. UU. de N. América. Para distinguir películas cinematográficas en general, de la clase 6. — Renovación de la Nº 226.965.
$ 140.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 1.195-v.2|12|55

Acta Nº 437.376
DON TIBURCIO

Julio 18 de 1955. — Benegas Hnos. & Cía. Ltda., S. A. Ind. y Com. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 226.661.
$ 80.— Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 1.240-v.2|12|55

Acta Nº 437.390



Julio 18 de 1955. — Laboratorio "Athena", S. A., de Uruguay. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 227.068.
$ 80.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 1.224-v.2|12|55

Acta Nº 437.395
VICUÑA

Julio 18 de 1955. — Julio Enrique García Pinto. — Para distinguir relojería y cronometría, joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Renovación de la Nº 227.008.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 1.232-v.2|12|55

Acta Nº 437.439

IMPA
UNA INDUSTRIA AL SERVICIO DE LA PATRIA

Julio 18 de 1955. — Impa, Industria Metalúrgica y Plástica Argentina, E.N. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la Nº 226.000.
$ 120.— e.28|11-Nº 1.219-v.2|12|55

Acta Nº 437.540
VEGALAK

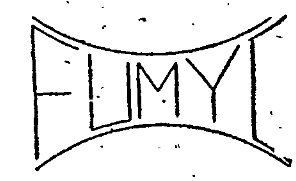
Julio 19 de 1955. — Kasdorf & Cía., S. A. Cía. de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 225.944.
$ 60.— Ag. Nº 202
e.28|11-Nº 1.359-v.2|12|55

Acta Nº 437.568



Julio 20 de 1955. — Sucesores de Ramón Cortiñas, S.R.L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 226.032.
$ 140.— Ag. Nº 107
e.28|11-Nº 1.431-v.2|12|55

Acta Nº 437.614



Julio 20 de 1955. — B. Fumagalli ... S.R.L. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 226.100.
$ 140.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 1.489-v.2|12|55

Acta Nº 437.712
MULSOFUR

Julio 22 de 1955. — Harteneck, S. A. Com. e Ind. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la Nº 226.054.
$ 60.— Ag. Nº 166
e.28|11-Nº 1.520-v.2|12|55

Acta Nº 437.717
ESTIBADOR

Julio 22 de 1955. — Fábrica Argentina de Alpargatas, S. A. Ind. y Com. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 226.078.
$ 60.— e.28|11-Nº 987-v.2|12|55

Acta Nº 437.718



Julio 22 de 1955. — Fábrica Argentina de Alpargatas, S. A. Ind. y Com. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 226.134.
$ 140.— e.28|11-Nº 984-v.2|12|55

Acta Nº 437.719



Julio 22 de 1955. — Fábrica Argentina de Alpargatas, S. A. Ind. y Com. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la número 226.076.
$ 120.— e.28|11-Nº 981-v.2|12|55

Acta Nº 437.720



Julio 22 de 1955. — Fábrica Argentina de Alpargatas S. A. Ind. y Com. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 226.080.
$ 140.— e.28|11-Nº 985 - v.2|12|55

Acta Nº 437.721



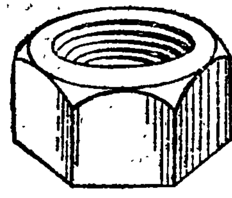
CARDO

Julio 22 de 1955. — Fábrica Argentina de Alpargatas S. A. Ind. y Com. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la número 226.081.
$ 140.— e.28|11-Nº 983 - v.2|12|55

Acta Nº 437.722
ESTIBADOR

Julio 22 de 1955. — Fábrica Argentina de Alpargatas S. A. Ind. y Com. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la número 226.079.
$ 60.— e.28|11-Nº 986 - v.2|12|55

Acta Nº 437.723



TUERCA

Julio 22 de 1955. — Fábrica Argentina de Alpargatas S. A. Ind. y Com. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la número 226.077.
$ 140.— e.28|11-Nº 982 - v.2|12|55

Acta Nº 437.886



Julio 27 de 1955. — Vito Di Palma. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 226.743.
$ 100.— Ag. Nº 264
e.28|11-Nº 1.629 - v.2|12|55

Acta Nº 437.891



Julio 27 de 1955. — Abel del Mazo. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 226.057.
$ 100.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 1.827 - v.2|12|55

Acta Nº 437.960

"RIO VERDE"
MARCA REGISTRADA

Julio 27 de 1955. — Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial E. N. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 226.390.
$ 80.— Ag. Nº 269
e.28|11-Nº 1.782 - v.2|12|55

Acta Nº 438.092
UROMIL

Julio 29 de 1955. — Profares S. A. Com. e Ind. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 226.254.
$ 60.— Ag. Nº 170
e.28|12-Nº 1.907 - v.2|12|55

Acta Nº 438.176



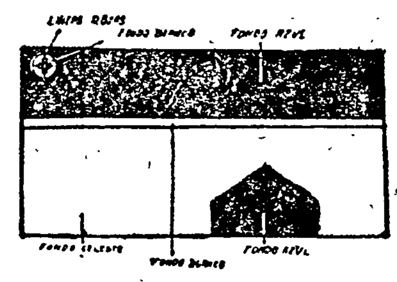
Julio 29 de 1955. — Ammazzini y Accornero. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 226.803.
$ 120.— Ag. Nº 224
e.28|11-Nº 1.950 - v.2|12|55

Acta Nº 438.191



Julio 29 de 1955. — Estallo Sánchez e Hijos S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 226.754.
$ 120.— Ag. Nº 224
e.28|11-Nº 1.966 - v.2|12|55

Acta Nº 438.220



Agosto 1º de 1955. — Johnson & Johnson, de Nueva Jersey, EE. UU. de N. América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 226.715.
$ 80.— Ag. Nº 108.
e.28|11-Nº 2.116-v.2|12|55

Acta Nº 438.224
AGA

Agosto 1º de 1955. — Svenska Aktiebolaget Gasaccumulator, de Estocolmo, Suecia. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 226.898.
$ 80.— Ag. Nº 108.
e.28|11-Nº 2.120-v.2|12|55

Acta Nº 438.347



Agosto 2 de 1955. — Guillermo Johnston & Cía. Ltda. S.A. Introductora. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 226.846.
$ 140.— Ag. Nº 188.
e.28|11-Nº 2.228-v.2|12|55

Acta Nº 438.408
JUDACTAN

Agosto 3 de 1955. — The General Chemical & Pharmaceutical Company Limited, de Inglaterra. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la Nº 226.864.
$ 60.— Ag. Nº 108.
e.28|11-Nº 2.290-v.2|12|55

Acta Nº 438.503
PACAR

Agosto 4 de 1955. — Socoma S.R.L. — Para distinguir relojes para uso personal, de la clase 8. — Renovación de la número 227.133.
$ 40.— Ag. Nº 261.
e.28|11-Nº 2.283-v.2|12|55

Acta Nº 438.504
CLUB DE LECTORES

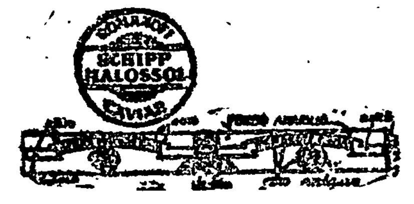
Agosto 4 de 1955. — Juan Manuel Fontella. — Para distinguir impresiones y publicaciones en general, de la clase 18. — Renovación de la Nº 227.361.
$ 60.— Ag. Nº 261.
e.28|11-Nº 2.285-v.2|12|55

Acta Nº 438.825



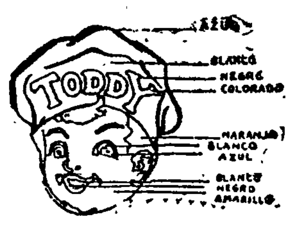
Agosto 9 de 1955. — Lauriente Hnos. — Para distinguir gamuzas, de la clase 14. — Renovación de la Nº 226.657.
$ 80.— Ag. Nº 125.
e.28|11-Nº 2.623-v.2|12|55

Acta Nº 439.027



Agosto 11 de 1955. — Angel Fernández. — Para distinguir caviar, de la clase 22. — Renovación de la Nº 226.857.
$ 120.— e.28|11-Nº 2.882-v.2|12|55

Acta Nº 439.149



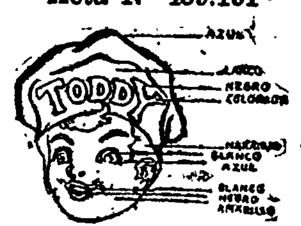
Agosto 12 de 1955. — Compañía Toddy S.A. Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 227.169.
$ 120.— Ag. Nº 154
e.28|11-Nº 3.002-v.2|12|55

Acta Nº 439.150



Agosto 12 de 1955. — Compañía Toddy S.A. Comercial e Industrial. — Para distinguir una preparación alimenticia, consistente en una mezcla pulverizada de cacao, malta, azúcar y esencias, para ser disueltas en líquidos y bebidas, de la clase 22. — Renovación de la Nº 227.170.
$ 100.— Ag. Nº 154.
e.28|11-Nº 3.003-v.2|12|55

Acta Nº 439.151



Agosto 12 de 1955. — Compañía Toddy S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir una preparación alimenticia, consistente en una mezcla pulverizada de cacao, malta, azúcar y esencias, para ser disueltas en líquidos y bebidas, únicamente de la clase 22. — Renovación de la Nº 227.171.
$ 120. — Ag. Nº 154
e.28|11-Nº 3.004-v.2|12|55

Acta Nº 439.172
DASACAL

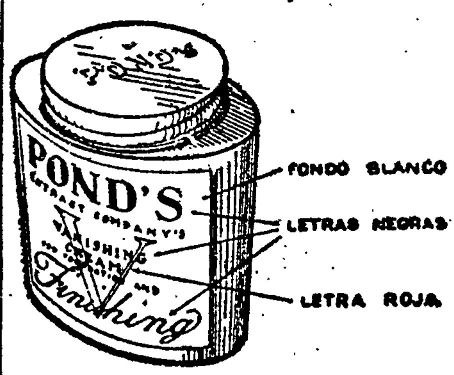
Agosto 15 de 1955. — Droguería Americana S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 226.467.
$ 60. — e.28|11-Nº 2.061-v.2|12|55

Acta Nº 439.184



Agosto 15 de 1955. — Lutz, Ferrando & Cía. S. A. Com. e Ind. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Renovación de la número 227.853.
$ 100. — Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 3.062-v.2|12|55

Acta Nº 439.194



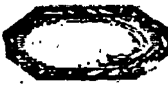
Agosto 15 de 1955. — Pond's Extract Company Export. Ltd., de Nueva York, EE. UU. de N. América. — Para distinguir cremas de tocador, de la clase 16. — Renovación de la Nº 227.339.
$ 260. — Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 3.072-v.2|12|55

Acta Nº 439.444

Agosto 19 de 1955. — Laboratorios Ferrini, S. R. L. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 226.558.
$ 100. — Ag. Nº 107
e.28|11-Nº 3.251-v.2|12|55

Acta Nº 439.448





Agosto 19 de 1955. — S. A. Myrurgia, de Barcelona, España. — Para distinguir productos y artículos de perfumería en general, de la clase 16. — Renovación de la Nº 226.945.
$ 200. — Ag. Nº 107
e.28|11-Nº 3.240-v.2|12|55

Acta Nº 439.946
MARVEL SCHEBLER

Agosto 29 de 1955. — Borg-Warner Corporation, de Chicago, EE. UU. de N. A. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 226.967.
$ 80. — Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 3.858-v.2|12|55

Acta Nº 442.557
VERITAS

Octubre 17 de 1955. — Lubrilina S. R. L. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases. de la clase 3. — Renovación de la Número 228.336.
$ 80. — Ag. Nº 188
e.28|11-Nº 6.479-v.2|12|55

Acta Nº 442.558



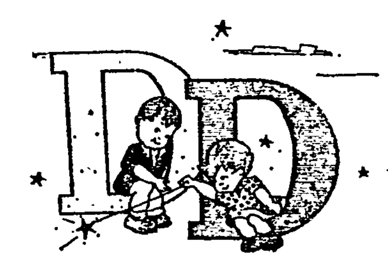
Octubre 17 de 1955. — Maglione & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.676.
$ 140. — Ag. Nº 188
e.28|11-Nº 6.480-v.2|12|55

Acta Nº 442.559



Octubre 17 de 1955. — Ana Gisela Grunberg de Levinton. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 140 — Ag. Nº 188
e.28|11-Nº 6.481-v.2|12|55

Acta Nº 442.560



Octubre 17 de 1955. — Ana Gisela Grunberg de Levinton. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 140.— Ag. Nº 188
e.28|11-Nº 6.482-v.2|12|55

Acta Nº 442.561
SINULC

Octubre 17 de 1955. — Novo Productos Farmacéuticos, S. R. L. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.431-v.2|12|55

Acta Nº 442.562
CORTANCYL

Octubre 17 de 1955 — Les Laboratoires Français de Chimiothérapie, de Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 6.432-v.2|12|55

Acta Nº 442.563
ISORILONE

Octubre 17 de 1955. — Les Laboratoires Français de Chimiothérapie, de Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 6.433-v.2|12|55

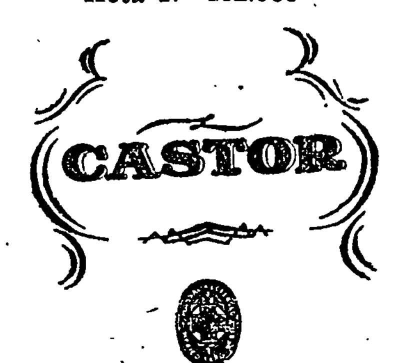
Acta Nº 442.564
IMPERON

Octubre 17 de 1955. — Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Brüning, de Alemania. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 6.434-v.2|12|55

Acta Nº 442.565
IMPERON

Octubre 17 de 1955. — Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Brüning, de Alemania. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 80.— Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 6.435-v.2|12|55

Acta Nº 442.566



Octubre 17 de 1955. — Massalin y Celasco S. A., Com. e Ind. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 228.929.
$ 160.— Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 6.436-v.2|12|55

Acta Nº 442.567
PRIVADOS

Octubre 17 de 1955. — Massalin y Celasco S. A., Com. e Ind. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 228.835.
$ 60.— Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 6.437-v.2|12|55

Acta Nº 442.568
ENTRE ACTOS

Octubre 17 de 1955. — Massalin y Celasco S. A. Com. e Ind. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 228.836.
$ 60.— Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 6.438-v.2|12|55

Acta Nº 442.571
VARIACIONES

Octubre 17 de 1955. — Vera María Renata Lapegna. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 60.— Ag. Nº 175
e.28|11-Nº 6.441-v.2|12|55

Acta Nº 442.572

RALEIGH

Octubre 17 de 1955. — Cristóbal Raleigh. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, menos: confecciones, sombreros, modas, paraguas, de la clase 16.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.442-v.2|12|55

Acta Nº 442.573
HIPERSIL

Octubre 17 de 1955. — Westinghouse Electric Corporation, de EE.UU. de N.A. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Renovación de la número 228.395.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.443-v.2|12|55

Acta Nº 442.574
PLEXIGLAS

Octubre 17 de 1955. — Rohm & Haas Company, de EE.UU. de N.A. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la Nº 228.222.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.444-v.2|12|55

Acta Nº 442.575
RAY-BAN

Octubre 17 de 1955. — Bausch & Lomb Optical Company, de EE.UU. de N.A. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Renovación de la Nº 228.801.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.445-v.2|12|55

Acta Nº 442.576
DIOTHANE

Octubre 17 de 1955. — The Wm. S. Merrel Company, de EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 228.773.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.446-v.2|12|55

Acta Nº 442.577
CRYSTOIDS

Octubre 17 de 1955. — Merck & Co. Inc., de EE.UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 228.869.
$ 80.— Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 6.447-v.2|12|55

Acta Nº 442.578
ACE

Octubre 17 de 1955. — American Hard Rubber Company, de EE.UU. de N.A. — Para distinguir botones, peines, peinetas, hebillas y demás accesorios para el cabello, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.851.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.448-v.2|12|55

Acta Nº 442.581
LATTANZIO

Octubre 17 de 1955. — Francisco Argiró. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 228.147.
$ 80.— Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.450-v.2|12|55

Acta Nº 442.582
GOTHNOS

Octubre 17 de 1955. — Sigfrido Gottlieb y Arnoldo Gottlieb. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería etc., de la clase 10.
$ 60.— Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.451-v.2|12|55

Acta Nº 442.583
PHANOCEL

Octubre 17 de 1955. — Société Anonyme La Cellophane, de Francia. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la número 228.503.
$ 60.— Ag. Nº 108
e.28|11-Nº 6.452-v.2|12|55

Acta Nº 442.584
PHANOCEL

Octubre 17 de 1955. — Société Anonyme La Cellophane, de Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.504.
$ 60.— Ag. Nº 108.
e.28|11-Nº 6.453-v.2|12|55

Acta Nº 442.585
CONCRETIN

Octubre 17 de 1955. — Laboratorios Roemmers S.A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144.
e.28|11-Nº 6.457-v.2|12|55

Acta Nº 442.586
ACITONAL

Octubre 17 de 1955. — Laboratorios Roemmers S.A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144.
e.28|11-Nº 6.458-v.2|12|55

Acta Nº 442.587
BECOTRON

Octubre 17 de 1955. — Laboratorios Roemmers S.A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144.
e.28|11-Nº 6.459-v.2|12|55

Acta Nº 442 [illegible]
PRASEOD[illegible]

Octubre 17 de 1955. — [illegible]boratorios Roemmers S.A. — Para di[illegible]ir substancias y productos en med[illegible]na, farmacia, veterinaria e higiene, d[illegible]gas naturales o preparadas, agua[illegible] [illegible]ne ales y vinos tónicos medicinales, [illegible]ticidas de uso doméstico, de la c[illegible]
$ 60.— Ag. Nº 144.
e.28 11-N[illegible] [illegible]0-v.2|12|55

Acta Nº 44[illegible] [illegible]81
ADAPRI[illegible]

Octubre 17 de 1955. — [illegible]boratorios Roemmers S.A. — Pa[illegible] [illegible]uir substancias y productos usa[illegible] [illegible] medicina, farmacia, veterinaria e [illegible] drogas na[illegible]les o p[illegible]epara[illegible]d[illegible]s, [illegible] minerales y vinos tónicos medi[illegible] [illegible]secticidas de [illegible]o domést[illegible]co, de [illegible]
$ 60.— Ag. Nº 144.
e.28[illegible] [illegible].2|12|55

Acta Nº 442 [illegible]
BECITRO[illegible]

Octubre 17 de 1955. — [illegible]boratorios Roemmers. S.[illegible]. — P[illegible]a[illegible] [illegible]uir substancias y productos us[illegible] [illegible] medicina, farmaci[illegible], veterinaria e [illegible] drogas naturales o preparadas, [illegible] minerales y vinos tó[illegible]os medi[illegible] [illegible]ecticidas de uso doméstico, de la [illegible]
$ 60.— Ag. Nº 14[illegible]
e.28|11-N[illegible] 6.[illegible]2-v.2|12|55

Acta Nº 442 [illegible]
BELUX[illegible]

Octubre 17 de 1955. — [illegible]o atorios Roemmers S.A. — Para [illegible] [illegible]uir substancias y productos usad[illegible] [illegible]n medicina, farmacia, veterinaria e [illegible] drogas naturales o prepa[illegible]ad[illegible], [illegible] [illegible]nerales y vinos tónicos medic[illegible] [illegible]ecticidas de uso doméstico, de la [illegible]
$ 60.— Ag. Nº 144.
e.28|11 [illegible]3-v.2|12|55

Acta Nº [illegible]
PROP[illegible]

Octubre 17 de 1955. — [illegible]. boratorios Roemmers S.A. — Pa[illegible]a d[illegible] [illegible]uir substancias y productos u[illegible]d[illegible] [illegible]medicina, farmacia, veterinaria e [illegible]ne, drogas naturales o preparad[illegible]s, [illegible] minerales y vinos tónicos medicina[illegible] [illegible]secticidas de uso doméstico, de la clase [illegible]
$ 60.— Ag. Nº 144.
e.28|11-Nº 6.464-v.2|12|55

Acta Nº 442.5[illegible]
CORUC[illegible]

Octubre 17 de 1955. — Laboratorios Roemmers S.A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144.
e.28|11-Nº 6.465-v.2|12|55

Acta Nº 442.594
OTALEX

Octubre 17 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.466-v.2|12|55

Acta Nº 442 595
ABRODAN

Octubre 17 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.467 - v.2|12|55

Acta Nº 442.596
ACIALON

Octubre 17 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.468 - v.2|12|55

Acta Nº 442.597
CITOCILEN

Octubre 17 de 1955 — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.469 - v.2|12|55

Acta Nº 442.598
ACIRAN

Octubre 17 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.470 - v.2|12|55

Acta Nº 442.599
OPTIFORM

Octubre 17 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.471 - v.2|12|55

Acta Nº 442.600
BENEDOL

Octubre 17 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.472 - v.2|12|55

Acta Nº 442.601
ACIALIN

Octubre 17 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.473 - v.2|12|55

Acta Nº 442.602
CHAMICAL

Octubre 17 de 1955. — Bodegas Chilecito S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.474 - v.2|12|55

Acta Nº 442.603
RIBBY

Octubre 17 de 1955. — José Armando D'Onofrio. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.475 - v.2|12|55

Acta Nº 442.604
PERMAVIDA

Octubre 17 de 1955. — Revlon Products Corporation, de EE.UU. de N.A. — Para distinguir perfumería y tocador, de la clase 16.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.28|11-Nº 6.476-v.2|12|55

Acta Nº 442.605



Octubre 17 de 1955. — Tadeo David Del Qrlido Kozielikiewcz. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
$ 100.— Ag. Nº 261
e.28|11-Nº 6.477-v.2|12|55

Acta Nº 442.606
ASCENSION AL ACONCAGUA

Octubre 17 de 1955. — Francisco Romero Sánchez. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 80.— Ag. Nº 261
e.28|11-Nº 6.478-v.2|12|55

Acta Nº 442.608
LA UNION

Octubre 17 de 1955. — La Unión, S.R.L. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.737.
$ 60.— Ag. Nº 146.
e.28|11-Nº 57-v.2|12|55

Acta Nº 442.607



Octubre 17 de 1955. — Juan Justo Titto y Emilio Ibérico Girbal. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la Nº 228.703.
$ 100.— Ag. Nº 146
e.28|11-Nº 9.305-v.2|12|55

Acta Nº 442.609
ESKA

Octubre 17 de 1955. — S. Kocher & Co., de Suiza. — Para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Renovación de la Nº 227.876.
$ 60.— Ag. Nº 181
e.28|11-Nº 5.110-v.2|12|55

Acta Nº 442.610
LIPOSTABIL

Octubre 17 de 1955. — Inca, Laboratorios de Especialidades Medicinales, S.A. Ind., Com., Financ. e Inmob. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 181
e.28|11-Nº 6.483-v.2|12|55

Acta Nº 442.611



Octubre 17 de 1955. — Manuel Miguez, de R. O. del Uruguay. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 228.725.
$ 140.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 6.484-v.2|12|55

Acta Nº 442.612



Octubre 17 de 1955. — Vara, Gandariña y Castillo, S.R.L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, menos: ginebras y aguas minerales y gaseosas, limonadas y jarabes, de la clase 23. — Renovación de la Nº 228.634.
$ 100.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 6.485-v.2|12|55

Acta Nº 442.613



Octubre 17 de 1955. — I.L.F.A., Industrias Metalúrgicas, S.A. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Renovación de la Nº 228.558.
$ 100.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 6.486-v.2|12|55

Acta Nº 442.615
AMPLUM

Octubre 17 de 1955. — Algemeene Kunstzijde Unie N.V., de Holanda. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la Nº 228.679.
$ 80.— Ag. Nº 194.
e.28|11-Nº 6.488-v.2|12|55

Acta Nº 442.616
MAMITA

Octubre 17 de 1955. — Masllorens Hnos. S.A. Fábrica de Hilados y Tejidos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería. Menos: perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.718.
$ 60.— Ag. Nº 194.
e.28|11-Nº 6.489-v.2|12|55

Acta Nº 442.617
FREINIX

Octubre 17 de 1955. — Société Anonyme Chimie & Atomistique, de Francia. — Para distinguir productos farmacéuticos, de la clase 2. — Renovación de la Nº 228.728.
$ 60.— Ag. Nº 194.
e.28|11-Nº 6.490-v.2|12|55

Acta Nº 442.618
ANALPLEX

Octubre 17 de 1955. — Dufrer S.R.L. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 194.
e.28|11-Nº 6.491-v.2|12|55

Acta Nº 442.619
ZIMAHEPAT

Octubre 17 de 1955. — Dufrer S.R.L. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 194.
e.28|11-Nº 6.492-v.2|12|55

Acta Nº 442.620
SALIFEN-C

Octubre 17 de 1955. — Dufrer S.R.L. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 194.
e.28|11-Nº 6.493-v.2|12|55

Acta Nº 442.621
TENSIOMENS

Octubre 17 de 1955. — Dufrer S.R.L. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, isecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 194.
e.28|11-Nº 6.494-v.2|12|55

Acta Nº 442.622
CARDIALEPTICO

Octubre 17 de 1955. — Dufrer S.R.L. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 194.
e.28|11-Nº 6.495-v.2|12|55

Acta Nº 442.623



Octubre 17 de 1955. — Juan Imassi. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte, pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la Nº 227.764.
$ 140.— Ag. Nº 194.
e.28|11-Nº 6.496-v.2|12|55

Acta Nº 442.624
EDCAR

Octubre 17 de 1955. — José Gerónimo Semino. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería, falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 80.— Ag. Nº 194.
e.28|11-Nº 6.497-v.2|12|55

Acta Nº 442.625
CINE AL DESNUDO

Octubre 17 de 1955. — Enrique Carlos Nicolás González y Luis Bernardo Ortiz. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 80.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 6.498-v.2|12|55

Acta Nº 442.627
INVERNAL

Octubre 17 de 1955. — Marre y Cía., S. A., Ind. y Com. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de clase 22. — Renovación de la Nº 228.702.
$ 60.— Ag. Nº 209
e.28|11-Nº 6.265-v.2|12|55

Acta Nº 442.626
PASO A PASO

Octubre 17 de 1955. — Stocker, S. A., Com. e Ind. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 228.666.
$ 60.— Ag. Nº 209
e.28|11-Nº 6.264-v.2|12|55

Acta Nº 442.628
AUSTRAL

Octubre 17 de 1955. — Marre y Cía., S. A., Ind. y Com. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.701.
$ 60.— Ag. Nº 209
e.28|11-Nº 6.266-v.2|12|55

Acta Nº 442.629



Octubre 17 de 1955. — Mansur Feres. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 228.668.
$ 100.— Ag. Nº 209
e.28|11-Nº 6.364-v.2|12|55

Acta Nº 442.631
OSCILIT

Octubre 17 de 1955. — P. Monier, S. A., Ind. y Com. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.
$ 60.— e.28|11-Nº 6.155-v.2|12|55

Acta Nº 442.632
POROFLEX

Octubre 17 de 1955. — P. Monier S. A., Ind. y Com. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.
$ 60.— e.28|11-Nº 6.156-v.2|12|55

Acta Nº 442.633
POROGOM

Octubre 17 de 1955. — P. Monier S. A., Ind. y Com. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60.— e.28|11-Nº 6.154-v.2|12|55

Acta Nº 442.634
RUIMAR

Octubre 18 de 1955. — Miguel Luis Ruiz. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— Ag. Nº 212
e.28|11-Nº 6.456-v.2|12|55

Acta Nº 442.635
LA CABAÑA

Octubre 18 de 1955. — Miguel Luis Ruiz. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— Ag. Nº 212
e.28|11-Nº 6.455-v.2|12|55

Acta Nº 442.636
"76"

Octubre 18 de 1955. — Anselmo Sterla. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60. — Ag. Nº 212
e.28|11-Nº 6.408-v.2|12|55

Acta Nº 442.637
ULIGOL

Octubre 18 de 1955. — Ulises Barrientos. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 80. — Ag. Nº 212
e.28|11-Nº 6.414-v.2|12|55

Acta Nº 442.638
TREN LOCO

Octubre 18 de 1955. — C. Matarazzo S. A. Com. Ind. Inmob. y Finan. — Para distinguir juguetería, de la clase 9.
$ 40. — Ag. Nº 212
e.28|11-Nº 6.413-v.2|12|55

Acta Nº 442.643



Octubre 18 de 1955. — Sucesión de Juan S. Jaca. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 228.095.
$ 120. — Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 6.522-v.2|12|55

Acta Nº 442.644



Octubre 18 de 1955. — Curt Gompertz Soc. en Comandita. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 100. — Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 6.525-v.2|12|55

Acta Nº 442.645
SINGRIPAL

Octubre 18 de 1955. — Ventura Martínez Uría. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 6.577-v.2|12|55

Acta Nº 442.646
LUMIGOTAS

Octubre 18 de 1955. — Ventura Martínez Uría. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 6.578-v.2|12|55

Acta Nº 442.647
SEDINFAN

Octubre 18 de 1955. — Ventura Martínez Uría. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 6.579-v.2|12|55

Acta Nº 442.648
GRIPEX

Octubre 18 de 1955. — Astra, S. A. Productos Farmacéuticos y Químicos. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 194
e.28|11-Nº 6.580-v.2|12|55

Acta Nº 442.649



Octubre 18 de 1955. — Kemplast, S. R. L. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 100.— Ag. Nº 169
e.28|11-Nº 6.523-v.2|12|55

Acta Nº 442.650



Octubre 18 de 1955. — Kemplast S. R. L. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 100.— Ag. Nº 169
e.28|11-Nº 6.524 - v.2|12|55

Acta Nº 442.653
HERCULES

Octubre 18 de 1955. — Molinos Río de la Plata S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; Menos: harinas y sus derivados, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.314.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.545 - v.2|12|55

Acta Nº 442.651



Octubre 18 de 1955. — Molinos Río de la Plata S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.292
$ 100.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.543 - v.2|12|55

Acta Nº 442.652



Octubre 18 de 1955. — Molinos Río de la Plata S. A. — Para distinguir yerba mate, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.313.
$ 140.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.544 - v.2|12|55

Acta Nº 442.654

INDUSTRIA ARGENTINA
CHIMANGO

Octubre 18 de 1955. — Molinos Río de la Plata S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2. — Renovación de la Nº 228.337.
$ 160.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.546 - v.2|12|55

Acta Nº 442.655



Octubre 18 de 1955. — Molinos Río de la Plata S. A. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la Nº 228.338.
$ 140.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.547 - v.2|12|55

Acta Nº 442.657
CONACO

Octubre 18 de 1955. — Molinos Río de la Plata, S. A. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 228.340.
$ 80.— Ag. Nº 145
e.28|11-Nº 6.549-v.2|12|55

Acta Nº 442.658
COCINERO

Octubre 18 de 1955. — Molinos Río de la Plata S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 228.366.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.550-v.2|12|55

Acta Nº 442.661
UÑOL

Octubre 18 de 1955. — Osvaldo José Caprioli. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.503-v.2|12|55

Acta Nº 442.659



Octubre 18 de 1955. — Molinos Río de la Plata S. A. — Para distinguir arroz, de la clase 22. — Renovación de la número 228.368.
$ 120.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.501-v.2|12|55

Acta Nº 442.660



Octubre 18 de 1955. — S. A. La Famosa. — Para distinguir granulado efervescente, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.538.
$ 120.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.502-v.2|12|55

Acta Nº 442.662
ONATEX

Octubre 18 de 1955. — Juan Langier, Jacobo Santiago Langer y Federico Jacobo Pels. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.504-v.2|12|55

Acta Nº 442.663
FLOR DE ORO

Octubre 18 de 1955. — S. A. Domingo Barthe Com. e Ind. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. Menos: aceites alimenticios de todas clases — Renovación de la número 228.775.
$ 60.— Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 6.505-v.2|12|55

Acta Nº 442.664



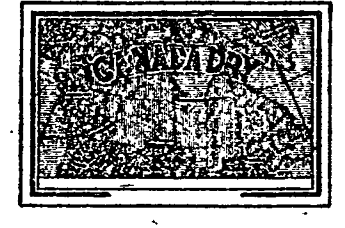
Octubre 18 de 1955. — Church & Company Limited, de Inglaterra. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. Menos: vestiduras eclesiásticas. — Renovación de la número 229.021.
$ 80.— Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 6.506-v.2|12|55

Acta Nº 442.665

Thor
Trade Mark

Octubre 18 de 1955. — Thor Corporation, de EE. UU. de N. A. — Para distinguir: aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la Nº 228.918.
$ 100.— Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 6.507-v.2|12|55

Acta Nº 442.666



Octubre 18 de 1955. — Canadá Dry Ginger Ale, Incorporated, de EE. UU. de N. A. — Para distinguir una bebida hecha a base de gengibre conocida en inglés como Ginger Ale", de la clase 23. — Renovación de la Nº 229.033.
$ 120.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.508-v.2|12|55

Acta Nº 442.667



Octubre 18 de 1955. — Salvador Sabater Oliver. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 120.— Ag. Nº 195
e.28|11-Nº 6.509-v.2|12|55

Acta Nº 442.669
ALKATHENE

Octubre 18 de 1955. — Imperial Chemical Industries Limited de Inglaterra. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. Menos: cabuyería y cadenas. — Renovación de la Nº 228.962.
$ 80.— Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 6.511-v.2|12|55

Acta Nº 442.670
ALKATHENE

Octubre 18 de 1955. — Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. Menos: Caldera de calefacción central e inyectores de aire. — Renovación de la Nº 228.963.
$ 80.— Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 6.512-v.2|12|55

Acta Nº 442.674
GOTA-CEBRINA

Octubre 18 de 1955. — Eli Lilly and Company, de EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 6.516-v.2|12|55

Acta Nº 442.675
PAVERONA

Octubre 18 de 1955. — Eli Lilly and Company, de EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 241
e.28|11-Nº 6.517-v.2|12|55

Acta Nº 442.676
PRENALAC

Octubre 18 de 1955. — Eli Lilly and Company de EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80. — Ag. Nº 241.
e.28|11-Nº 6.518-v.2|12|55

Acta Nº 442.677
NOVOTRIMERAN

Octubre 18 de 1955. — Eli Lilly and Company de EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidad de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80. — Ag. Nº 241.
e.28|11-Nº 6.519-v.2|12|55

Acta Nº 442.678
PAGITAN

Octubre 18 de 1955. — Eli Lilly and Company de EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80. — Ag. Nº 241.
e.28|11-Nº 6.520-v.2|12|55

Acta Nº 442.679
THIZODRIN

Octubre 18 de 1955. — Eli Lilly and Company de EE. UU. de N. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80. — Ag. Nº 241.
e.28|11-Nº 6.521-v.2|12|55

Acta Nº 442.680
VALLE DEL ZENTA

Octubre 18 de 1955. — Carim Abdala. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60. — Ag. Nº 190.
e.28|11-Nº 6.559-v.2|12|55

Acta Nº 442.681

Slenderella

Octubre 18 de 1955. — Slenderella Systems Inc., de EE. UU. de N. A. Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paraguería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 100. — Ag. Nº 181.
e.28|11-Nº 6.560-v.2|12|55

Acta Nº 442.682

Slenderella

Octubre 18 de 1955. — Slenderella Systems Inc., de EE. UU. de N. A. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 100. — Ag. Nº 181.
e.28|11-Nº 6.561-v.2|12|55

Acta Nº 442.683
URAL

Octubre 18 de 1955. — Productos Ural, S. R. L. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 60. — Ag. Nº 188.
e.28|11-Nº 6.562-v.2|12|55

Acta Nº 442.685
MONELITO

Octubre 18 de 1955. — Roberto Elías Gervasio. — Para distinguir pistones de cuero para bombas, de la clase 10.
$ 40. — Ag. Nº 113.
e.28|11-Nº 6.565-v.2|12|55

Acta Nº 442 687
FARINCORTIL

Octubre 18 de 1955. — Gobbi & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60. — Ag. Nº 215.
e.28|11-Nº 6.542-v.2|12|55

Acta Nº 442.688
RINOCORTIL

Octubre 18 de 1955. — Gobbi & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, das, puntillería, abaniquería, paraguería e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60. — Ag. Nº 215.
e.28|11-Nº 6.541-v.2|12|55

Acta Nº 442.690



Octubre 18 de 1955. — Bodegas y Viñedos Gabrielli & Mancini, S. A. Ltda. — Para distinguir vermouth (tipo torino), de la clase 23.
$ 160. — Ag. Nº 114.
e.28|11-Nº 6.531-v.2|12|55

Acta Nº 442.693



Octubre 18 de 1955. — Lino Alcides Palacio. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paraguería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60. — Ag. Nº 204.
e.28|11-Nº 6.367-v.2|12|55

Acta Nº 442.694



Octubre 18 de 1955. — Lino Alcides Palacio. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 60. — Ag. Nº 204.
e.28|11-Nº 6 368-v.2|12|55

Acta Nº 442.695



Octubre 18 de 1955. — Lino Alcides Palacio. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 204
e.28|11-Nº 6.369-v.2|12|55

Acta Nº 442.696



Octubre 18 de 1955. — Lino Alcides Palacio. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 100.— Ag Nº 204
e.28|11-Nros. 6.370 y 6.529-v.2|12|55

Acta Nº 442.697



Octubre 18 de 1955. — Fargas, Soc. p. Az., de Italia. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 100.— Ag. Nº 114
e.28|11-Nº 6.535-v.2|12|55

Acta Nº 442.702
J. H. I. P.

Octubre 18 de 1955. — Guillermo Bortz. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 60.— Ag. Nº 224
e.28|11-Nº 6.556-v.2|12|55

Acta Nº 442.698



Octubre 18 de 1955. — Tonazzi, Olguín y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 120.— Ag. Nº 224
e.28|11-Nº 6.552-v.2|12|55

Acta Nº 442.699



Octubre 18 de 1955. — Tonazzi, Olguín y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 120.— Ag. Nº 224
e.28|11-Nº 6.553-v.2|12|55

Acta Nº 442.700



Octubre 18 de 1955. — Tonazzi, Olguín y Cía. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.
$ 120.— Ag. Nº 224
e.28|11-Nº 6.554-v.2|12|55

Acta Nº 442.701



Octubre 18 de 1955. — Tonazzi, Olguín y Cía. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.
$ 120.— Ag. Nº 224
e.28|11-Nº 6.555-v.2|12|55

Acta Nº 442.703
AMIGOS DEL DISCO

Octubre 18 de 1955. — Inter-Bas, Científica Ind. y Com., S.A. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 60.— Ag. Nº 224
e.28|11-Nº 6.557-v.2 12|55

Acta Nº 442.704
ASPIRAL

Octubre 18 de 1955. — Argentina Electric, S.R.L. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— Ag. Nº 224
e.28|11-Nº 6.558-v.2|12|55

Acta Nº 442.705
CE-RAN 90

Octubre 18 de 1955. — Dorgaco Industria Química S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 60.— e.28|11-Nº 6.569 - v.2|12|55

Acta Nº 442.706
LA LIBERTAD

Octubre 18 de 1955. — Alfredo García. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 80.— e.28|11-Nº 6.568 - v.2|12|55

Acta Nº 442.707
GRAFOFAN

Octubre 18 de 1955. — Otto Neumann. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 60.— Ag. Nº 249
e.28|11-Nº 4.010 - v.2|12|55

Acta Nº 442.708
POLIFAN

Octubre 18 de 1955. — Otto Neumann. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 60.— Ag. Nº 249
e.28|11-Nº 4.011 - v.2|12|55

Acta Nº 442.709



Octubre 18 de 1955. — Ricardo Bazán. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 100.— e.28|11-Nº 6.427 - v.2|12|55

Acta Nº 442.710



Octubre 18 de 1955. — Ricardo F. Bazán. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 100.— e.28|11-Nº 6.425-v.2|12|55

Acta Nº 442.711



Octubre 18 de 1955. — Ricardo F. Bazán. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 100.— e.28|11-Nº 6.426 - v.2|12|55

Acta Nº 442.712



Octubre 18 de 1955. — Ricardo F. Bazán. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 100.— e.28|11-Nº 6.430 - v.2|12|55

Acta Nº 442.713



Octubre 18 de 1955. — Ricardo F. Bazán. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 100.— e.28|11-Nº 6.428 - v.2|12|55

Acta Nº 442.714



Octubre 18 de 1955. — Ricardo F. Bazán. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 100.— e.28|11-Nº 6.429 - v.2|12|55

Acta Nº 442.715

ARTICO
MARCA REGISTRADA

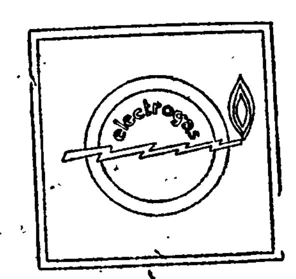
Octubre 18 de 1955. — Artico S. R. L. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 80. — e.28|11-Nº 6.410-v.2|12|55

Acta Nº 442.716

ARTICO
MARCA REGISTRADA

Octubre 18 de 1955. — Artico S. R. L. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 80. — e.28|11-Nº 6.515-v.2|12|55

Acta Nº 442.717



Octubre 18 de 1955. — Jorge Rubé Rodríguez. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 160. — e.28|11-Nº 6.564-v.2|12|55